

Audiencia de lectura sentencia

Fecha	Colina, dieciocho de enero de dos mil veinte.
Magistrados:	
Fiscal	
Querellante Víctima	
Querellante Ministerio del Interior	
Defensa	
Acusado	ACUSADO, RUN RUT_ACUSADO
Inicio:	
Término:	
Sala	
Encargada de Sala	
Administrativo Acta	
RUC	R_U_C
RIT	R_I_T

Se hace presente que el acusado no fue trasladado por gendarmería de Chile producto de incidentes producidos por internos en CDP Santiago Uno.

Se adjunta sentencia

MINISTERIO PÚBLICO C/ ACUSADO.

ABUSO SEXUAL DE MAYOR DE 14 AÑOS Y ABUSO SEXUAL AGRAVADO

ROL UNICO R_U_C

ROL INTERNO R I T

Colina, dieciocho de enero de dos mil veinte.

VISTOS, OIDO A LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Tribunal e Intervinientes. Que ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Colina, constituido por las magistradas Ingrid Droguett Torres, quien presidió la audiencia, Doris Molina Palma y Macarena Figueroa Ramírez, se llevó a efecto el juicio oral en causa Rit N° **R_I_T**, seguido en contra de **ACUSADO**, cédula de identidad N° **RUT_ACUSADO**, de nacionalidad argentina, nacido [REDACTED] de 1955, 64 años, empresario, soltero, con domicilio en Condominio **DOMICILIO_ACUSADO**, comuna de Colina, actualmente en prisión preventiva con motivo de este proceso en C.D.P Santiago 1, representado legalmente por los **Defensores Penales Privados**

Rodrigo Hermosilla González, Felipe Moraga Marinovic e Irka Contreras Lillo, con domicilio y forma de notificación registrados en el Tribunal; sostuvo la acusación el **Ministerio Público**, representado por los **Fiscales** Andrés Pastoriza De La Fuente y Marcela Adasme Flores, con domicilio y forma de notificación registrados en el Tribunal. Adhirieron a la acusación los **Querellantes** de la **víctima** (1), de iniciales **VÍCTIMA**, representado por su apoderado **ABOGADO_PERIODISTAS** Maluenda y el **Ministerio del Interior y Seguridad Pública** (2), representado por sus apoderados Sofía Hamilton Montero y René Jorquera Lorca.

SEGUNDO: Acusación fiscal. Que el Ministerio Público dedujo acusación en contra del imputado, a la cual adhirieron los querellantes, según se lee en el auto de apertura del juicio oral, fundándola en el siguiente hecho:

“En días no determinados entre el año 2012 y el año 2015, en el interior de la empresa **NOMBRE_EMPRESA**, ubicada en **DIRECCIÓN_EMPRESA**, de la Comuna de Colina, el imputado **ACUSADO**, quien prevaleciéndose de su calidad de jefe y dueño de la Empresa, cometió de manera sistemática actos de violencia en contra de la víctima de iniciales **VÍCTIMA**, nacido el 6 de diciembre de 1967, quien se desempeñaba como trabajador de la empresa, consistentes en agredirlo con golpes de puño, tirarlo al suelo, darle patadas, hacerle llaves de artes marciales, torcer sus brazos, morder su oreja, darle azotes con cinturones, golpearlo con objetos contundentes, tirarle sacos de arroz en contra de su cuerpo, además de cometer actos denigrantes y vejatorios tales como meterlo al interior de un basurero, envolver su cuerpo con cinta adhesiva, desnudarlo en frente de sus compañeros de trabajo y todo tipo de hostigamientos, destinados a doblegar la voluntad de la víctima y de esa forma mediante el uso de la fuerza y la intimidación proceder, en forma reiterada a efectuar actos de significación y relevancia sexual en contra de ella, consistentes en besar la boca de la víctima, en tocar con sus manos la zona genital y anal de la víctima, además de introducir dedos y diversos objetos en el ano de la víctima, tales como pistolas de silicona, lápices, plumones para escribir, etc., actos respecto de los cuales la víctima se encontraba en incapacidad de oponerse y repeler sus ataques, atendida la acción sistemática de agresiones, vejaciones y

humillaciones cometidas por el imputado en contra de la víctima, su calidad de dependiente y subordinado, y la amenaza permanente de perder su empleo y no poder proveer a las necesidades de su familia, aprovechando el imputado esta circunstancia para cometer sus actos”.

Calificación jurídica y participación

Los hechos descritos, a juicio del Ministerio Público y querellantes, son constitutivos del delito de **Abuso sexual de mayor de 14 años**, descrito y sancionado en el artículo 366 del Código Penal, en relación con el artículo 361 N° 1 y N° 2, ambos de Código Penal, y el delito de **Abuso Sexual Agravado**, descrito y sancionado en el artículo 365 bis N° 1 del Código Penal en relación con el artículo 361 N° 1 y N° 2 del mismo cuerpo legislativo, **ambos en carácter de reiterado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 351 del Código Procesal Penal y ambos en grado de desarrollo **consumado**. Y que al acusado le ha cabido participación en calidad de **autor** en ambos hechos de conformidad a lo establecido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Circunstancias Modificadorias De Responsabilidad Penal

Que el ente persecutor reconoce al acusado, la circunstancia atenuante de la responsabilidad penal del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior.

Penas solicitada

Que, los acusadores, conforme con lo anterior y teniendo en consideración lo establecido en el artículo 351 del Código Procesal Penal y el artículo 11 N° 6 del Código Penal requieren se imponga al acusado **ACUSADO**, la **pena única de 10 años y 1 día de presidio mayor en su grado medio**, como autor de los delitos de abuso sexual reiterado de mayor de 14 años, descrito y sancionado en el artículo 366 del Código Penal, en relación con el artículo 361 N° 1 y N° 2, ambos de Código Penal y del delito de abuso sexual agravado reiterado descrito y sancionado en el artículo 365 bis N° 1 del Código Penal en relación con el artículo 361 N° 1 y N° 2 del mismo cuerpo legislativo, ambos en grado de desarrollo consumado; más las penas legales accesorias del artículo 28 del mismo código; y se le condene, además, al pago de las costas según lo

prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

Se solicitó, además, la toma de muestra biológica e incorporación de huella genética del sentenciado en los términos previstos por el artículo 17 de la ley 19.970.

TERCERO: Alegato de apertura del Ministerio Público. Que, el ente persecutor señaló que los hechos que se pondrán en conocimiento al tribunal son hechos que probablemente, aún en la esfera de los denominados delitos sexuales, rompen los esquemas conocidos y aceptados en una sociedad moderna. Refirió que, parece necesario explicar en mayor profundidad los hechos, así la víctima, un hombre adulto entró a trabajar en la empresa del acusado en abril del año 2012, empresa que era manejada directamente por su dueño, el acusado, en una lógica que todas las decisiones pasan por él, en este férreo control, la víctima ingresa en un régimen precario, a prueba, sin contrato de trabajo, situación que duró hasta octubre de 2012, fecha en la cual recién se le regularizó su situación laboral, en ese contexto, la víctima debía cumplir con todos y cada uno de los requerimientos del acusado si no perdería su empleo y con ello la única posibilidad que tenía de mejorar su situación económica que se había visto perjudicado en el curso de los últimos años debido a un sobreendeudamiento familiar. Agregó que, es en ese contexto, en que el acusado comienza a desplegar en la víctima una sutil pero efectiva rutina de sometimiento; en una primera etapa, se trataba de acercamientos cariñosos, felicitaciones por una correcta labor ejecutada, tocaba sus piernas o trataba de darle un beso; sin embargo, aquello estaba combinado con castigos por algún error en su función. Esta situación de ambivalencia descolocaba a la víctima como cualquier persona normal y le dificultaba la posibilidad de reaccionar frente a su empleador.

Añadió que, que poco a poco esta rutina de premio/castigo, dinámica que es muy propia de las relaciones abusivas, se fue tornando permanente y las agresiones de **ACUSADO** fueron subiendo en permanencia e intensidad le arrojaba sacos de 50 kilos a la víctima, le aplicaba llaves de artes marciales con el objeto de inmovilizarlo, lo tiraba al suelo con el objeto de golpearlo con la correa de su cinturón, los que son algunos ejemplos de dichas situaciones. La víctima

trató de defenderse de las agresiones, sin embargo, el acusado **ACUSADO** le aplicó una llave de artes marciales y le mordió la oreja, en ese episodio, probablemente, la víctima entendió que a **ACUSADO** no se le podía decir que no. Así, dentro de este régimen de control absoluto, la víctima que tenía las funciones de ser el encargado de logística de la empresa, correspondiéndole además recibir los camiones cargados con aceite que provenían de Argentina, descargarlos a su vez en la comuna de Colina para su posterior comercialización; dicho trabajo debía supervisarlo en forma personal y le demandaba largas jornadas laborales que partían entre 7:30 y 8:00 de la mañana y podrían terminar en la madrugada, sin ninguna compensación horaria al día siguiente. Estimó que, lo anterior fue envolviendo a la víctima en esta relación de poder que provocó que aquella se fuera aislando de su familia, de sus amigos, que evitara sus rutinas propias para dedicarse 100% a su trabajo, siendo ese momento en que comienzan los actos de relevancia y significación sexual por parte del acusado, los cuales se iniciaron con tocaciones en los genitales, besos en la boca, para luego continuar con una rutina sistemática de abusos y humillaciones, como desnudarlo frente a sus demás compañeros de trabajo, golpearlo con la hebilla del cinturón en el trasero o introducir objetos por encima de la ropa y que terminaron con la actividad del imputado de introducir objetos por debajo de la ropa en la zona anal de la víctima, situaciones que permanecieron en el tiempo hasta fines del año 2015, donde la víctima toma la decisión de abandonar la empresa producto de recibir una nueva oferta laboral, materializando su renuncia en los primeros días de enero de 2016.

Agregó que, es necesario hacer una pausa y preguntarse frente a la dureza de los hechos relatados, si todo esto es posible en el Chile del siglo XXI, y la respuesta es sí.

Adelantó que, se escuchará en estrado el testimonio de testigos que darán cuenta de largas jornada laboral del trato autoritario y otras veces amable de aquel, que todas las decisiones las tomaba el mismo, y por lo tanto, si un trabajador no le era funcional a sus propios intereses lo despediría o lo hostigaría hasta forzar su renuncia. Adelantó que, declararán también sobre los abusos sexuales de que fue

objeto la víctima y que ellos pudieron presenciar, y que además fueron grabados con el objeto de que el imputado se los pudiera exhibir a sus amigos, y que los hechos relatados son la muestra palmaria del abuso sexual y sistemático efectuado por el acusado. Agregó que, los peritos darán cuenta de la estructura de personalidad y de la historia de vida de la víctima, los cuales son factores coadyuvantes para que ésta se viera en la imposibilidad de oponer resistencia a los actos de abuso del imputado.

En una segunda reflexión, sobre lo que probablemente es el mayor desafío del Ministerio Público en este caso, dice relación con la necesidad de deshacernos de estereotipos que por años los roles de género nos han impuesto, que los niños no lloran, los niños golpean, si te golpean defiéndete y, abandonar, entonces estos conceptos superados acerca de la masculinidad, y así poder responder la pregunta que probablemente todos nos hicimos al tomar conocimiento estos hechos, cómo es posible que un hombre adulto, padre de familia pueda haberse visto sometido a estos abusos sexuales y a esta dinámica abusiva en el curso de los años.

Indicó que, durante el juicio y con la prueba que van a rendir dará una respuesta a esa pregunta, respuesta y prueba que será suficiente para que el tribunal pueda arribar a una convicción y determinar la existencia de los dos delitos por los cuales ha sido acusado el imputado **ACUSADO** y arribar así a un veredicto condenatorio.

CUARTO: Alegato de apertura del Querellante 1. Que, expuso que el eje central del juicio corresponde a la participación de dos personas, la víctima y el imputado, que la relación entre ambos surge inicialmente como una relación laboral, trabajador y empleador respectivamente. Con el tiempo, el señor **ACUSADO** se aleja de la esfera de la relación laboral y de la normalidad de un contrato de trabajo comenzando a ejercer ciertos actos de connotación sexual y agresión sobre la víctima. A dicha acción, en un comienzo le da la connotación de un juego, de una recompensa o premio, o también un castigo, pero a medida que avanza el tiempo y logra percibir que la víctima tiene una vulneración o un daño en su personalidad, comienza a incrementar tanto la connotación y la frecuencia de los mismos.

Destacó que, los peritos harán referencia a las características de la víctima, quien junto a sus ocho hermanos, fue abandonado por su madre a los 5 años de edad, quedando a cargo de un padre alcohólico, que en esa época era funcionario de carabineros, y para poder controlar a los ocho hermanos usaba el arma del servicio e incluso la disparaba al aire; que fue estigmatizado por sus vecinos, escuchando de éstos la frase de que "ni siquiera un perro abandona a los suyos" siendo difícil tratar de empatizar con su situación de abandono y también con lo que sintió dentro de la esfera laboral, en la cual se le obligaba a estar presente por razones de carácter económico al ser el sustento de su familia, pues tenía una hija estudiando la carrera de odontología en la universidad, un hijo que estaba saliendo del colegio, la responsabilidad de pagar dividendos y por ello su decisión de poder renunciar a la empresa se veía postergada.

Además, indicó que, las extensas jornadas de trabajo a la que era sometido, hacía que se encontrara en una especie de vigilia, por lo que su voluntad era doblegada fácilmente unido a que siempre estuvo bajo la amenaza de ser despedido o ser castigado.

En relación con la duda que puede tener el tribunal de cómo una persona adulta puede tolerar tanto tiempo este tipo de abusos por una remuneración o por un trabajo, aquello se explica debido a la figura típica que se da en las víctimas de abuso sexual a quienes se les vulnera la voluntad y entran en una especie de realidad aparente en donde esto es normal y no tienen poder de decisión. Agregó que, la víctima se ha visto distanciada de su cónyuge quien se ha enterado de lo sucedido este año después de que el caso se hiciera público; que sus hijos tampoco saben los vejámenes a los que fue sometido, sintiendo vergüenza, y sólo ha pedido apoyo familiar.

Refirió que, este es un año de cambios sociales, que si bien ha aumentado la cantidad de víctimas que se atreven a denunciar, lo cierto, es que a la época de ocurrencia de los hechos, era otro Chile, en donde una víctima de abuso sexual, especialmente un hombre adulto era estigmatizado, cuestionado y revictimizado.

Añadió que, la defensa expondrá que los hechos se trataron siempre de un juego, que había una especie de

acuerdo entre las partes para someterse, que la víctima era consciente de lo que se exponía, pero aquello no es así, sino que se acreditará que la víctima jamás otorgó su voluntad, pues se encontraba maniatado, amenazado o se le aplicaba fuerza para ser sometido a los mismos, y además era expuesto públicamente a los demás miembros de la empresa pues estos hechos ocurrían siempre dentro de la jornada laboral. Refirió que, la víctima se reía de estos hechos, pero aquello era para una especie de defensa, con el fin que los abusos no siguieran subiendo en intensidad. En relación a que estos hechos serían relatados por la víctima con afán de venganza y obtener una ganancia secundaria a favor de una empresa de un tercero, desde el punto de vista económico, aquella alegación de la defensa frente a la vulneración expuesta no tiene ninguna cabida.

QUINTO: Alegato de apertura del Querellante 2. Que, el querellante expuso que los hechos por los cuales se dedujo acusación son delitos graves en donde el acusado tuvo una conducta aberrante, horrorosa e inaceptable para nuestra sociedad, lo que se evidenciará según la prueba, en donde se verá como el acusado, afectó severamente los derechos de la víctima, utilizando técnicas de sometimiento y anulación de su voluntad y humillaciones de diversa índole.

Refirió que, el nivel de agresión sufrida por la víctima no tiene registro previo en el país, por ello es que el Ministerio que representa se adhirió a la acusación.

Dio cuenta que esta causa tuvo un gran impacto público y social, en cuanto a la vulneración de los derechos fundamentales de la víctima, en su indemnidad y voluntad sexual, integridad física y psíquica, además de la exposición a actos sádicos, un ambiente laboral violento bajo constante hostigamiento y amenazas.

Señaló que, según la prueba que se rendirá, se mostrará que los actos abusivos son el resultado de una relación desigual de poder, amenazas y agresión psicológica.

Destacó que la Defensa, intentará sostener que la víctima aceptaba los hechos, lo que se demostrará no es efectivo, pues su consentimiento estuvo viciado, ya que hubo manipulación de

conciencia por parte del acusado y miedo por parte de la víctima.

Concluyó sosteniendo, que según los testimonios que se rendirán, estos coincidirán en que el acusado abusó y maltrató de la forma más denigrante en que se puede tratar a un ser humano, por lo que espera que al final del juicio se dicte sentencia condenatoria y se establezcan las penas a las que adhirió en la acusación fiscal.

SEXTO: Alegato de apertura de la Defensa. Que la Defensa, sostuvo que le llama la atención que todas las partes acusadoras, omitan cierta información relevante de la historia que se presenta al tribunal, pues el querellante particular indicó que el eje principal del mismo ocurría entre dos personas, lo que no es efectivo, pues ocurre entre tres: la víctima, el imputado y un tercero llamado **GERENTE**, gerente de la empresa, de total confianza de su representado con quien mantenía una estrecha e íntima amistad, al estar todo el día juntos y es la persona que trae a la empresa a la víctima. Manifestó que, entre estas tres personas adultas, todos entre 55 a 60 años de edad, en una relación de absoluta confianza comen, festejan, conversan y realizan trabajos diariamente, y en esa dinámica, se realizan golpes recíprocos, incluso a propia instancia de la víctima quien molestaba a su representado por su acento, o le pedía que lucharan, y todas esas situaciones eran grabadas por **GERENTE**. Añadió que, las mismas se desarrollaban de ese modo por inmadurez, infantilismo comportándose como escolares en una empresa, que aquello ocurría a vista y paciencia de todos los empleados, nunca hubo otro empleado afectado y el concepto periodístico de que aquel lugar era una fábrica donde se torturaba, no es tal.

Agregó que, en el año 2015, **GERENTE** forma una empresa de similares características y mismo rubro que la de su defendido, y entre las personas que se lleva a su nueva empresa es a la víctima con la cual mantiene hasta hoy una relación de confianza. Refirió que, por la clonación de la empresa, su defendido presenta acciones legales y **GERENTE** le plantea que retire las acciones civiles y penales que había en su contra, pues mantenía ciertos videos, con el fin de presionar, situación que fue reconocida en la Fiscalía.

Indicó que, la víctima después de 2 años de haberse retirado de la empresa presenta estos vídeos en la Fiscalía, lo que realiza como una compensación y a instancia de **GERENTE**, existiendo una ganancia secundaria económica y procesal, toda vez que la víctima actúa de consuno con **GERENTE** y otras personas.

Manifestó que, no es efectivo que la víctima estuviera privada de sentido, el imputado posee educación media y superior, su horario era normal, en una jornada de 8:00 de la mañana a 6:00 de la tarde, en buenas condiciones laborales. Expuso que, la víctima nunca se quejó de su situación laboral, sino que era el alma de la fiesta, lo que demostrará con fotografías en las cuales se visualizará que aquel se disfrazaba en las actividades de la empresa; tampoco es efectivo que haya estado imposibilitado de oponerse, o privado de sentido o con imposibilidad de resistirse por alguna razón económica, pues la víctima era jefe de bodega, con un sueldo relativamente alto, tenía personas a cargo, su cónyuge también trabajaba y sus necesidades económicas son las mismas que debe cubrir cualquier persona de clase media en nuestro país, no se trata de una persona de calle, de extrema vulnerabilidad o un caso de extranjero sin ningún arraigo, sino que se trata de una persona de más de 55 años de edad, con sus cinco sentidos, que de consuno con otros sujetos participan de esta dinámica; y que si bien en la actualidad es distinto, en el año 2012 en que se efectúan era diferente, incluso su propio defendido se arrepiente de cómo estos se desarrollaron, pero nunca se valió de su calidad de jefe.

Agregó que, la empresa de su representado es empresa artesanal, de tipo familiar, que empezó con siete trabajadores y por eso **ACUSADO** efectuaba todas las gestiones desde barrer hasta lavar un container o cargar un camión, no porque tuviera el control de todo, sino que al ser una empresa artesanal todas las personas trabajaban en diversas funciones, luego la empresa creció, pero en la época en que se contextualizan los hechos todos efectuaban diversas funciones, y el trato que mantenían era de golpes, de tirarse las cajas, de decirse sobrenombres, pero era una actividad recíproca de los trabajadores con **ACUSADO** y viceversa.

Añadió que, los actos no tienen una significación sexual ni significado de relevancia como la planteada en el artículo

366 ter del Código Penal, pues a su juicio no existe ánimo libidinoso ni de contenido sexual, sino que efectivamente pueda existir un contacto por sobre la ropa a título de pellizcar el cierre del pantalón, pero eso era parte de la dinámica de este malentendido juego o una mal entendida dinámica, pero bajo ninguna circunstancia en vulnerar a la víctima en su indemnidad sexual, ni para generar un libido.

Refirió que, la hipótesis del 365 bis del Código Penal no existe, sino que se trata de un invento, toda vez que el imputado se encontraba con firma mensual y el Ministerio Público presionado por el gobierno de turno, derechamente reformalizó por dicho artículo, a su juicio, de forma antojadiza, indicó que el Servicio Médico Legal concluyó que la víctima no presenta lesiones anales, ni lesiones traumáticas antiguas o nuevas, y según los hechos indicados en la acusación debería presentar una serie de lesiones devastadoras, especialmente si hubiera la reiteración que se indica, lo que finalmente no ocurre. Reconoció que, efectivamente existe un video en que supuestamente habría un objeto cercano a la zona genital al cual el persecutor le ha atribuido la hipótesis del artículo referido. Igualmente indicó que, la acusación es muy difusa en cuanto a la reiteración esgrimida a la fecha de los hechos, establece una fecha de ocurrencia sin mayores precisiones y no están contempladas las hipótesis del artículo 351 que se alude.

Agregó que, todos los videos fueron entregados por el señor **GERENTE** seis años después de la ocurrencia de los hechos, pero tres años después de su salida de la empresa, seleccionando las mejores partes en que su representado se encuentra en una situación de agresión a la víctima, pero éstas son sólo ediciones, sin indicar por qué lo editó o como lo editó, limitándose a decir que los tenía así en el computador, pero éstos no están completos, sino que están editados y manipulados en forma tendenciosa.

Refirió que, además que existió una manipulación en la cadena de custodia, pues no quedó registrado por parte del Ministerio Público, la entrega de los mismos a una periodista de apellido **PERIODISTA_1**, quién indica que la PDI le entregó dichos videos para un reportaje periodístico, sin conocerse en qué consistió dicha entrega, o cuánto tiempo estuvo en su poder, cómo manipuló o no la evidencia, o cómo fue devuelta a

la carpeta investigativa, sino que sólo está registrada una salida hacia TVN y luego una llegada, y esos son los videos **que** se ofrecen, existiendo por lo tanto, una doble manipulación por **GERENTE** y por los periodistas. Además, que, a su juicio, toda la prueba del Ministerio Público adolece de falta de imparcialidad y de la idoneidad necesaria para ser valorada por el tribunal, pues todas las personas que declaran tienen un interés en contra del acusado.

Adelantó que, presentará el testimonio de personas que trabajan y trabajaron en la empresa, quienes darán cuenta que la víctima estaba contenta en la empresa y que **ACUSADO** era un buen empleador, que premiaba a los trabajadores, celebraba cumpleaños, efectuaba prestamos informales y que había un excelente ambiente laboral.

Finalmente, indicó que existen cinco peritos del Ministerio Público que declararon en una hipótesis de reapertura pero post estallido de esta causa, es decir, luego de la reapertura hubo una reformatización, época en la que declaran dichos peritos, instantes en que, incluso peritos de la defensa indicaron que le costaría ir a juicio porque era un caso muy mediático, y todos esos peritajes, a su juicio se encuentran condicionados a la presión del Ministerio del interior, del Ministerio del Trabajo, del Ministerio de Justicia, y del Fiscal Nacional, cuyas autoridades aparecían en diversos canales de televisión hablando de este caso, entendiéndose por tanto que dichos organismos tuvieron falta de imparcialidad, por lo tanto su juicio no se dan los presupuestos que el Ministerio Público indica en su acusación.

SÉPTIMO: Declaración del acusado. Que el acusado renunció a su derecho a guardar silencio y prestó declaración en los siguientes términos hace dos años esperó esta oportunidad de hablar. Refirió que, llegó acá por la crisis en argentina en el año 2001, donde se hacía para él muy difícil trabajar, aclara que con su mujer que es chilena, quien vivió 12 años en Argentina tomaron la decisión de venir a Chile, en marzo del año 2001 vinieron a investigar y tomaron la decisión de instalarse en Santiago, precisa que el 23 de julio 2001 firmaron el contrato y comenzaron a trabajar acá, ella vino primero ya que él seguía trabajando en Argentina.

Relató que, primero se puso de acuerdo con un socio de palabra de instalar un negocio con quien estuvo hasta

diciembre del 2001 porque con el "corralito" éste decidió no seguir. Indicó que, lograron arrendar una bodega a principios del año 2002 y a partir de ahí la habilitaron por el SAG, SEREMI y comenzaron a trabajar, no tenía nada que ver con el tamaño de hoy, les costó muchísimo, 4 o 5 años, a fines del año 2005 lograron un cierto equilibrio, comenzaron a trabajar más en serio, con más recursos y más margen, esto aproximadamente el año 2005, el año 2008 siguieron creciendo y en ventas se puso interesante por lo que conversaron con su señora y vieron si paraban o seguían creciendo, buscaron procedimientos para formalizar la empresa que hasta el momento era muy familiar y trabajaron en ello con colaboradores, para eso lo hacían en **DIRECCIÓN_EMPRESA**, en Colina, en un complejo de galpones de 5.000 metros cuadrados, habían 5 galpones, ellos arrendaron el n°5 y ahí fue la primera etapa de "NOMBRE_EMPRESA".

Expuso que, cuando tomaron la decisión de crecer seguían en esa bodega, pero es un galpón más que bodega, tiene un portón de entrada de autos que da a la calle en común, es un portón corredizo y tiene una puerta en el mismo portón con llaves para las personas, refirió que cuando entraban en la mañana ese portón se abría y quedaba todo el día abierto.

Explicó que, ese galpón tiene 16 metros de frente y 30 de fondo, entrando hacia la derecha están los baños en el fondo; para poder comenzar a trabajar existía una oficina modular, a lo que se le llaman container, pero es grande mide 3x9 metros la cual está dividida en dos, ahí empezaron a trabajar. Añadió que, en la primera época tenían contratada a cuatro personas, tres varones y una mujer y siguieron creciendo, especificó que la oficina estaba a la entrada y dividía el galpón de la parte de atrás donde estaba el acopio. Indicó que, cuando crecieron y quisieron automatizar el trabajo consiguieron que les fabricaran otro módulo o container igual al de la oficina y ese container lo elevaron, o sea el nuevo quedó debajo de la oficina, en la parte pequeña de 3x9 metros se higienizaban y la otra parte era donde se fraccionaban. Aclaró que, atrás estaban los estanques y el apilamiento de mercadería y un container; los primeros cinco metros estaba los de telemarketing, después tesorería y la del jefe de bodega y logística -ocupado por **VÍCTIMA**-, antes que llegara él había incorporado la venta de arroz al negocio, lo compraban en

sacos de 50 kilos y lo fraccionaban en envases de kilo. Explicó que, esto le generó problemas de espacio por lo que arrendaron la bodega N°1 del complejo, que era igual a la n°5, sólo que en esa existía una oficina, ahí compraron un container que lo adaptaron para instalar la máquina para fraccionar el arroz, año 2010 o 2011 sucedió esto.

Narró que, en ese tiempo ingresó a trabajar a la compañía **GERENTE** y era parte de la división para hacer crecer la empresa, los dos aprendieron trabajando, no son profesionales, ya había tomado a un señor **JEFE_ADMINISTRACIÓN** que era jefe de administración y finanzas junto con él contactaron a **GERENTE**, quien comenzó trabajando de gerente comercial y se hizo cargo de todo lo que era la comercialización de la empresa, compra y venta lo conversaban y discutían casi todo, le reportaba las ventas. Explicó que, en ese tiempo, a fines del año 2011 vieron que el espacio no iba alcanzar y vieron una oportunidad, un sitio en **NUEVA_DIRECCIÓN_EMPRESA**. Mencionó que, adquirieron ese espacio, contrataron a una arquitecta y se abocó a la construcción, con mucho esfuerzo, en ese momento **GERENTE** le manifestó que la persona que estaba a cargo de la logística y bodega no lo conformaba, por lo que le pregunta si conocía a alguien y es cuando **GERENTE** incorpora a **VÍCTIMA** en la compañía. Aclaró que, **GERENTE** venía de la empresa "Daily" y de ahí trajo a **VÍCTIMA**, quien empieza a trabajar en el año 2012.

Relató que, a principios o mediados del años 2012, fue una época de euforia en la compañía porque venía creciendo mucho y en paralelo lo llamaron porque estaban desarmando una empresa aceitera en Llay Llay, y esa empresa vendía elementos que coincidían con ellos, estanques, grupos de generadores, mobiliario de oficina, pero los estanques no eran fácil transportar por lo que contactó a un grupo de personas que se hizo cargo de desmontar, comentó que firmaron esa promesa en diciembre del año 2011 y febrero del 2012, lo materializaron y desmontaron de forma paralela, a cargo de ese grupo estaba **TESTIGO_1**, con dos de sus hijos, un hermano, los instalaron en un hospedaje en Llay Llay frente a la empresa y se demoraron mes y medio en desmontar y trasladar al sitio que había comprado.

Agregó que, **VÍCTIMA** empezó, a trabajar atender bodega, él entendía que como se conocía con **GERENTE** iban a trabajar

mejor, en ese intertanto generó confianza con ellos, añadió que, si bien es gerente, todo lo que se hace en la empresa lo sabe hacer, eso sí nunca supo de contabilidad, trató de aprender, pero no pudo, tampoco de cosas legales ni es ingeniero comercial por lo que fue contratando esos servicios. Reseñó que, dentro de ese diario vivir pocos se tratan de usted, para él el tuteo es normal y eso sucedía en el interior de la empresa, era un trato diario y con cada uno de los empleados, donde **GERENTE** y **VÍCTIMA** se fueron acercando, **VÍCTIMA** lo imitaba como hablaba con acento argentino, ganaron más confianza, empezaron los juegos, tonterías, indicó que si hubiera sabido que esto llegaría a lo que llegó jamás lo hubiera permitido. Manifestó que, estas actividades o juegos o tonterías las realizaban entre los tres, él de entrada no quería, pero es juguetón y esto fue creciendo, fue provocado y como "tonto" lo aceptó.

Señaló que, no quiere desligarse de su responsabilidad, pero jamás le introdujo nada a nadie, jamás lo pensó, está fuera de sus principios el abuso y la violación, lo odia, y lo tiene que decir porque se tiene que defender, sí jugó con **VÍCTIMA** también **GERENTE**, pero "el año de **VÍCTIMA** no lo conozco", no lo vio en su vida porque le daría asco.

Relató que, a veces se acercaba a jugar y eso se daba normalmente en el día, cuando estaba en la parte operativa carga, almacenamiento, pero siempre eran los tres, nunca participó otro trabajador, sí los veían, pero no hubo maltrato de trabajadores.

Comentó que, esto comenzó al poco tiempo que **VÍCTIMA** ingresó, el año 2012 hasta el año 2013 porque un día un abogado amigo de él, argentino, le dijo "ACUSADO, revisemos esto" porque le podía causar problemas, recuerda ese día porque estaban finalizando la construcción y él se encontraba marcando la última parte de la obra, que era preparar el lugar donde se iba a poner los estanques que venían de Llay Llay, estaba trazando con un hilo y tiza, marcando la dimensión del tanque y es en ese momento cuando se lo comenta el abogado, eso fue en el verano del año 2013, porque hacía calor, hizo la mudanza del 90% el primer día hábil del mes de agosto de 2013. Aclaró que, en esa época los juegos ya no ocurrían, sí seguía la alegría, festejos de cumpleaños, asados cuando llegaban a

una meta, fiestas de fin de año, para el 18 también celebraban, pero él generalmente se iba a Argentina.

Narró que, a principios del año 2014 incorporaron a un jefe de operaciones que **GERENTE** lo conoció en la empresa Wasil, se llama **TESTIGO_2**, con quien se entiende muy bien porque él también tiene una formación policial, esta persona quedó como gerente operaciones cuando **GERENTE** pasa a ser subgerente general.

Explicó que, **GERENTE** siempre los incitaba, la mayoría de las veces filmaba, él jamás los vio ni los recibió ni electrónicamente ni por computador ni por teléfono esos videos, hoy cuenta con seis videos sólo porque se incorporaron en una causa diversa a ésta. Reitera que, jamás se le cruzó abusar de nadie, es papás de hijas mujeres, eso no lo acepta. Indicó que, esto terminó cuando entró el señor **TESTIGO_2** a trabajar y él se fue yendo de la parte operativa, **TESTIGO_2** se hizo cargo, pero tenía muchos roces con **GERENTE**, lo provocaba más, lo que no entendía porque era justamente él quien lo había recomendado, ahora cree que era porque **TESTIGO_2** estaba viendo lo que podía pasar.

Relató que, en el año 2015, en el mes de mayo, se le acercó una colaboradora quien le dijo que tuviera cuidado porque estaban haciendo algo feo, estaban armando una empresa igual a esta, para hacer lo mismo, "es gente de acá adentro" y cuando le dijo quien no le podía creer, era **GERENTE**, el subgerente que estaba desde el año 2014, se lo comentó a los abogados. Comentó que esto lo supo desde mayo de 2015 y tuvo que trabajar con él hasta diciembre de ese año, ya que esta persona contaba lo que estaba haciendo, no sabe si lo contaba para que se enterara o lo hacía tontamente.

Refirió que, en ese tiempo, mayo de 2015 a **GERENTE** se le rompió su computador y él con el conocimiento que ya tenía le dice que no se preocupe que la empresa le compra el que elija, así lo hace y lo hace firmar el "cargo" ya que la empresa se lo había comprado, lo que firmó con desconfianza. Agregó que, este señor hablaba tanto que él sabía cuándo iba a renunciar y el plazo con que iba a dar el aviso, sabía que se iba de vacaciones el 11 de enero y el tiempo para avisar su renuncia era el 11 de noviembre, ese día vino y se despidió y anunció su renuncia, cuando esto acontece se lo informa a los abogados quienes le dicen que lo tiene que despedir a vuelta de

vacaciones. Agregó que, el viernes lo llama a la oficina, junto a dos personas para tener testigos, **JEFE_ADMINISTRACIÓN_2** -jefe de administración de finanzas- y **TESTIGO_3** para que observaran lo que pasa, lo cita y le dice que traiga la computadora, le dice que tiene que darle vacaciones, para hacer la transición de la gestión, que no se preocupe del dinero, por lo que **GERENTE** firma sus vacaciones y él le pide que le pase la computadora, él le responde que se la entrega el lunes y él le dice que no, la toma y le dice que es de la compañía, a la media hora se acerca **TESTIGO_3** donde le indicaba que **GERENTE** le había comentado que en la computadora había mucha información que podía perjudicar a amigos y tenía videos que lo podían perjudicar la vida a él, es la primera amenaza.

Explicó que, no soporta la corrupción ni la presión negativa por eso se fue de la policía y de Argentina. A partir de ahí habló con los abogados para presentar una querrela penal y demanda civil, así cuando volvió **GERENTE** de vacaciones se lo despidió y, al día siguiente, aproximadamente se presentan las dos denuncias, la querrela penal se presentó en esta fiscalía y la civil en Santiago. Indicó que, cayó en un tribunal donde avanzó muy rápido y cada vez fueron aumentando las amenazas, los llamados y mensajes eran más frecuentes, hubo muchos llamados, las que más se acuerda fueron en el año 2016 porque viajó a una feria en París y estando ahí recibió un llamado de **GERENTE** dos o tres veces insistiendo con lo mismo, también en la oficina, que se bajara de esto, pero jamás forzó o inventó nada. Señaló que, posteriormente condenaron a **GERENTE** por competencia desleal en el año 2017, anteriormente le habían fijado como medidas precautorias mil millones de pesos, luego se cortaron las amenazas, una vez que salió la sentencia en abril más o menos y en mayo aparece esta querrela por abusos.

Explicó que, cuando tomó el computador de **GERENTE** los abogados le dijeron que no la mire, supuestamente **GERENTE** le entregó la clave al gerente de finanzas, pero no era la clave, si bien sospechaban un montón de cosas no sabían la envergadura hasta que vio el informe que realizó la PDI toda vez que el tribunal autorizó que se intervinieran todos los correos electrónicos de **GERENTE**, con lo que se supo que había tomado un curso para desvío de información, mantenía 5 correos

y se mandaba a uno y a otro, empezó a comprender las amenazas, indicó que en todo ese tiempo lo acompañó **VÍCTIMA**.

Añadió que, se pudo detectar que la primera reunión fue en marzo 2013, en la Shell de la salida de Lampa, que sacaba información de la empresa, tenía un socio, un bróker aliado, proveedores a los que manejaba y jugaban a "dos puntas", el mismo bróker en una oportunidad le dice que no puede aparecerse en la dos reuniones porque venía un inversionista de Bélgica y tenía una programada una reunión con **GERENTE** un día y al otro día con él, por eso cree que esto se planeó en el año 2012, reitera que **GERENTE** entró a la empresa el año 2011 y **VÍCTIMA** el 2012 y cree que estos videos es por si les salía mal, ya que sólo filmaba **GERENTE** y con él llegó **VÍCTIMA** a la empresa y cuando se fue se fue **GERENTE**, **VÍCTIMA** se fue con él, se fue a trabajar en su nueva compañía.

Manifestó que, **VÍCTIMA** no se fue de la compañía porque estaba siendo maltratado, ya que esos juegos habían terminado y **VÍCTIMA** fue feliz en toda su instancia en la compañía, era el payaso de la empresa, se ganaba los premios de mejor compañero. Explicó que, cuando ingresa a trabajar a la empresa **TESTIGO_2**, éste era exigente con **VÍCTIMA** quien, si bien era muy leal, trabajador y comprometido era muy desordenado, todos lo ayudaban a que no se notara, pero empezó a afectar en el trabajo de los demás e incluso se pensó en despedirlo e incluso se entrevistó a personas para relevarlos, pero como estaban con los dos lugares, no llegaron a hacerlo.

Relató que, en noviembre del año 2015, después que despidieron a **GERENTE**, junto a su señora llaman a **VÍCTIMA** porque ya decía que se quería ir, hablan con él y le dicen que se va a pegar un salto en la empresa y lo invitan a que se quede, **VÍCTIMA** dijo que lo iba a pensar y a los dos días le contesta que se va a quedar, él le cuenta de las amenazas que recibió y le dice "tranquilo, eso era parte del show". Señaló que, el 30 de diciembre de ese año trabajaron hasta tarde, él no se encontraba en la empresa, pero al parecer **VÍCTIMA** no pudo asistir a la graduación de su hija lo que lo molestó mucho, no fue autorizado por **TESTIGO_2**, y después de ese día no apareció más en la empresa.

Señaló que, la relación entre **TESTIGO_2** y **VÍCTIMA** fue tensa, esa fue la molestia de **VÍCTIMA** y no los hechos por lo que los están denunciando.

En cuanto a los horarios de trabajo, todos trabajan de 8:00 de la mañana hasta las 6:00 de la tarde con una hora de colación, en telemarketing que se turnaban. En cuanto a **VÍCTIMA** que estaba a cargo de logística, normalmente los horarios se cumplían, a veces se salía más tarde por los camiones que venían con aceite de Argentina porque estaban condicionados al paso de la cordillera, pero en esos casos se pedían voluntarios y siempre se les abonaba a parte y se les daba de cenar, pero jamás llegaron a trabajar hasta medianoche, se iban a las 21:00 o 22:00 horas; otra situación complicada fue en el tiempo de la mudanza, que ocurrió el primer lunes de agosto donde trabajaron mucho, pero no pasaron de la medianoche, sí pasaron la medianoche cuando se estaban divirtiendo, eventos de fin de año, que realizaban en distintos lugares como Casapiedra.

Relató que, jamás **VÍCTIMA** resultó lastimado, ni presentó licencia médica, no hubo nunca una queja ni con él ni con sus compañeros, no estaba sometido, él era el que provocaba o lo mandaban a provocar, el que incitaba era **GERENTE**, sí estaban los tres, el denunciante, **GERENTE** y él, se pregunta dónde está **GERENTE**, por qué no está formalizado, es una duda.

A la defensa, indica que **GERENTE** grababa ciertos hechos, estos consistían en travesuras juegos, tonterías todo comenzaba con una provocación, empezaban de distintas formas, cuando le tiró saco de arroz fue porque cuando llegaban los camiones todos los empleados descargaban y a algunos cuando lo agarraban por el peso se les caía, todos descargaban, sí lo golpeaba, pero sin intención de lastimarlo, era un show pero jamás con la idea de destruir la vida o mente de nadie. Indicó que, normalmente eran golpes en una pierna o golpes de puño, pero no con la intensidad para lastimarlo, lo golpeó con la correa sí, pero la correa cortita y de cerca, era un juego no era un castigo.

Manifestó que, no sabe hacer llave de karate, lo agarró, lo amarró, lo envolvió, vio solo seis videos de eso y además los que le mostraban **GERENTE** en la convivencia diaria y vio otros en la fiscalía.

En cuantos a los hechos que aparecen en los videos ocurrieron al principio de la llegada de **VÍCTIMA**, en el año 2012, y principios del año 2013, en **DIRECCIÓN_EMPRESA** donde se encontraba con **VÍCTIMA**, en el galpón N°5 rara vez en el N°1.

Reiteró que, el galpón N°5 era de 16 metros de frente por 30 metros de fondo, ingresando a la derecha están los baños, antes de llegar a los baños había un comedor y entrando a la bodega sobre la derecha los primeros 11 metros eran los container modulares uno arriba de otro, entre ese módulo y la pared armaron el vestuario, los hechos ocurrían en la bodega o en la oficina de arriba, la grande.

Explicó que, cuando lo introdujo en el tacho de basura, estaba nuevo lo habían comprado recién, no estaba con basura, todos se reían y **GERENTE** lo filmaba. Indicó que el galpón tenía 500 metros cuadrados.

En cuanto al episodio del tacho de basura ocurrió al principio, a los tres o cuatro meses de que había llegado **VÍCTIMA**, estaban adelante en la bodega, no sabe que payasada hizo **VÍCTIMA** para provocarlo, él se estaba yendo de viaje con su maleta y **VÍCTIMA** le dijo "don **ACUSADO** se va y no vamos a ser nada, eh boludo" y ahí partía **GERENTE** y hacían una "pajaronada" de porque estamos acá. Explicó que, esto lo vio después por la televisión, lo metieron en el tacho de basura, lo pasearon por ahí, lo sacaron, había gente que se reía y después le tocaba a él porque **VÍCTIMA** no se quedaba quieto.

En relación con el episodio del saco de arroz, él lo tomó y lo empujó contra el muro con el saco mismo, esto ocurrió en la oficina de arriba la de 6x3 metros, con el saco que tenían de muestra.

Relató que, **GERENTE** cuando ocurrían estos episodios, grababa y otra veces no grababa y participaba, los videos que vio están cortados, siempre duraba más de lo que mostró, estaba la risa, molestia que le daba a **VÍCTIMA**, incluso en algún momento él compró guantes de box, porque él se lastimó el hombro izquierdo porque ahí se ensañaba **VÍCTIMA** en golpearlo.

Señaló que, sí envolvieron en cinta adhesiva a **VÍCTIMA**, esto ocurrió 1 a 3 veces, siempre partía de alguna broma de **VÍCTIMA**, lo imitaba mucho a él como hablaba con acento argentino, lo iba a buscar a la oficina, muchas veces él enganchaba, otras veces él estando abajo estaba soldando y **VÍCTIMA** le tocaba el hombro, lo llamaba para jugar.

Narró que, también le sacaban la polera y le bajaban los pantalones, pero no en sentido sexual, si alguna vez lo manoseo no lo lastimó, cuando lo toqueteaba nunca estuvo

desnudo, le daba palmadas en los glúteos y dijo que jamás ocurrió lo de la engrasadora o plumón, era silicona, se la alcanzo **GERENTE**, pero nunca se la metieron en ningún lado, reiteró que el año de **VÍCTIMA** no lo conoce.

En cuanto al manoseo, indicó que le preguntaban qué quería cantar, **VÍCTIMA** elegía la canción, cantaba y si no terminaba de cantar no "aflojaban", participaba por su propia voluntad y lo buscaba **VÍCTIMA** a él, aclaró que algunas veces él también lo buscó.

Expuso que, los trabajadores estaban felices, nunca hubo una queja ni de **VÍCTIMA** ni de otros trabajadores, ninguna denuncia a la inspección del trabajo, **VÍCTIMA** jamás presentó licencia, ni fue lastimado y en cuanto a esta denuncia, esta apareció ahora por otro problema.

Preguntado por las actividades extraprogramáticas **VÍCTIMA** participaba, comenzaron antes de su llegada, incluso se disfrazaban su señora y él, también hacían fiestas de disfraces. Reiteró que, **VÍCTIMA** estaba feliz, participaba de los asados de la empresa cuando llegaban a las metas de venta, en los cumpleaños, **VÍCTIMA** animaba o cantaba, en una ocasión entre los dos imitaron a Melón y Melame, también se disfrazaron con **VÍCTIMA**, en una cena, en un restorán disfrazaron los tres al abogado de la empresa y **VÍCTIMA** también terminó disfrazado, esto ocurrió alrededor del año 2014, se tomaron fotografías en ese evento y en otros también, en los primeros contrataban un fotógrafo.

Se le exhibió el **set fotográfico n° 2 de la prueba de la defensa, N°6** donde señaló que corresponde a una foto de él con **VÍCTIMA** en fiesta de fin de año, felicitándolo por algo, para entregarle un premio, año 2013 o 2014, se están saludando, con ese cariño se trataban, afecto pero nunca pasó de ahí, en la fotografía se ve feliz a **VÍCTIMA; N°7** explicó que es la misma fiesta de fin de año en el restorán, y aparece **VÍCTIMA** imitándolo, año 2013 o 2014, los juegos ya no existían en esa época, el 20 o 23 de julio es el aniversario de la empresa; **N°8** indicó que es el mismo evento, en el restorán y **VÍCTIMA** aparece cantando, era el animador de la fiesta, seguro fue fin de año porque no estaban abrigados, en estos eventos participaban 70 personas aproximadamente; **N°12** refirió que aparecen **GERENTE** y **VÍCTIMA**, disfrazados con pelucas, que se llevaba cotillón para generar el baile, **VÍCTIMA** a la izquierda

y **GERENTE** al lado derecho; **N°13** relató que aparece **VÍCTIMA** con peluca, su hija menor, aparece otra mujer, atrás **CHOFER_1** chofer de la empresa y a la izquierda está la esposa de **GERENTE**, aparecen bailando; **N°20** refirió que aparece **VÍCTIMA** a la derecha, a la izquierda **ABOGADO_EMPRESA** abogado de la compañía, aparece disfrazado con un vestido, estaban bailando, la ropa de disfraz la trajo **GERENTE** con **VÍCTIMA**, aparece su manga a la izquierda, le sacaron la camisa y se le puso un vestido en presencia de la empresa, lo hicieron él, **GERENTE** y **VÍCTIMA**; **N°22** indicó que a la izquierda está él disfrazado de cura, luego el abogado con una cafetera en sus manos, era un regalo, premio, a continuación **GERENTE** y al último **VÍCTIMA**, ambos con pelucas y están abrazados.

Relató que, la alegría era continua no solo en las fiestas, siempre trataban de que la gente estuviera cómoda, en invierno encontraban desayuno cuando llegaban en la mañana, hacían asados, donde no era solo comer, era divertirse, cantar.

Explicó que, su mujer trabaja en la empresa, siempre ha estado, no sabe si vio el episodio del tacho de basura o el del saco de arroz, pero si pasaban hacer algo más "picante" siempre tenían cuidado de que no hubiera una mujer, en eso siempre se cuidaron. Manifestó que, cuando ocurrían estos hechos estaban presentes los trabajadores, esta dinámica de golpe no se generó con ningún otro trabajador, solo con **VÍCTIMA** porque pecó de "viejo tonto" y cayó, no es otra cosa, no violó ni abusó.

Expuso que, cuando le pegaron con cintas le bajaron pantalones, era un juego de hombres, como en el colegio, en el club, en la cárcel a eso se refiere cuando dice hacer algo más "picante", también vio estas conductas en la escuela de cadete, en actividad no, pero siempre existía la broma, en una oportunidad él estaba para ascender y tenía que manejar a muchas personas, él prefería un trato más cercano por eso andaba con una tarjeta amarilla y otra roja, si sacaba la roja los golpeaba, pero era un juego, ese jugueteo también lo hacían cuando hacían la venia, todos se manoseaban.

Relató que, los premios no estaban dirigidos eran en general, es más uno de los menos premiados era **VÍCTIMA** por su desorden, alguna vez lo logró, sacó mejor compañero, pero le costaba conseguir las metas, premios dirigidos no había, solo

había uno que era el empleado más destacado al cual lo proponían los jefes de cada área y se ganaba un viaje al exterior.

Señaló que, le realizó un préstamo de dinero a **VÍCTIMA**, decía que tenía problemas de dinero, pero eran problemas de gastos ya que tenía 3 propiedades arrendadas, le prestó 3 millones de pesos a pedido de él, incentivado por **GERENTE**, también les hizo préstamos a otros trabajadores para comprar autos, operarse.

Preguntado por quien era **TESTIGO_1** respondió que era el maestro chasquilla de la empresa, lo contrataron para hacer la mudanza, fue con sus dos hijos, uno se llama **HIJO_TESTIGO_1**, y ayudó la construcción del **NUEVA_DIRECCIÓN_EMPRRA**, duró los años 2012 y 2013, en este momento no trabaja con él, se fue a construir la casa de **GERENTE** después que lo despidieron. Añadió que, a él también lo ayudó con préstamos y con su vivienda, le dejaron construir una casa al lado del terreno, donde vivía con su señora, y así fue contratado como cuidador, también para comprarse un auto y para gastos médicos ya que tenía problemas de la presión, incluso lo llevó a su cardiólogo de la clínica alemana.

Consultado por **GERENTE**, contesta que es un tío de **GERENTE** que trabajó en la empresa, lo trajo **GERENTE** cuando era gerente comercial, le asignó una zona y le pasó clientes de la empresa para que los atendiera, después que se fue **GERENTE** lo despidieron porque lo descubrieron vendiendo para otra empresa.

En cuanto a **TESTIGO_4** fue una empleada de la empresa, parece que, de recursos humanos, trabajó meses, no recuerda muy bien. **TESTIGO_5** llegó el 13 de mayo a trabajar a Chile, a colaborar a la empresa junto a sus hermanos y su pareja, todos trabajan en empresa y son paraguayos. **TESTIGO_6** trabajó en empresa, en la época de la construcción, en recursos humanos lo despidieron porque no se le podía tratar ni conversar no daba resultado, no manejaba el personal.

Reiteró que, **VÍCTIMA** al ingresar a la empresa era encargado de bodega y logística en los **DIRECCIÓN_EMPRESA**, tenía a 6 o 7 empleados a su cargo paraguayos y mujeres, entre ellos **TESTIGO_7**, **TESTIGO_5**, **TESTIGO_8** que hoy ocupa el cargo de **VÍCTIMA** en la empresa, también **CHOFER_1** que era chofer y ayudaba esporádicamente.

Preguntado por los socios de **GERENTE** contestó que son **SOCIO_1** y **SOCIO_2**, son palestinos, **GERENTE** tenía contacto en el club Palestino, se reunió con ellos en marzo del año 2013 y son los que le dieron capital para que clonara su empresa, con el mismo giro que la de él, que se llama **EMPRESA_GERENTE**, **VÍCTIMA** se fue a trabajar allá, lo que quedó claro porque en una audiencia del juicio civil el tribunal le ordenó traer facturas a **EMPRESA_GERENTE** y mientras esperaban apareció **VÍCTIMA** con una "yegua" con las facturas.

Aclaró que, hizo la demanda civil en un Juzgado de Santiago contra **GERENTE** y sus socios, bróker consistió en una denuncia por competencia desleal y los condenaron a un pago, pero antes que saliera la condena lo precautoriaron el 20 de diciembre 2016 antes de navidad, después el fallo salió en abril de 2017 y luego de forma posterior, justo antes de su cumpleaños, ellos presentaron esta querrela.

En relación con la presente querrela, indicó que se contactó con su abogado y hubo otra extorsión, ya que tenían un acuerdo con el abogado por el otro juicio penal y civil y cuando saltó el tema de los videos el abogado se enojó, le cambió de mala forma el porcentaje, le dijo que esto los iba a perjudicar y le pidió doce cheques por cinco millones cada uno para seguir o para irse, por eso cambiaron el abogado.

Consultado por el perjuicio que le generó la clonación de su empresa indicó que un peritaje que ellos presentaron ante el tribunal civil indicó que fue por \$1.300 millones y el peritaje que ordenó el propio tribunal concluyó que fue por más de \$1.800 millones.

Manifestó que, nunca tuvo demandas laborales en su contra, de **VÍCTIMA** ninguno y después de que estuvo privado de libertad se hizo investigaciones por parte de la inspección de trabajo, se lo contaron, lo demandaron y la justicia lo desestimó porque no encontraron nada de lo que se denunciaba.

Al Ministerio Público, indicó que junto a su señora formaron la empresa, quien se llama **ESPOSA_ACUSADO**, con la quien formó una sociedad anónima, al principio tenían el 50% cada uno y la sociedad se formó en Chile. Reiteró que, se instalaron en **DIRECCIÓN_EMPRESA**, en la comuna de Colina, con la bodega N° 1 y 5. Explica que, en la selección de los empleados él participaba, pero cuando fue creciendo la empresa ya no, cuando había gerente. Indicó que, él seleccionó al

señor **GERENTE**, su empresa se llama "**NOMBRE_EMPRESA**", en la empresa los trabajadores le dicen Don **ACUSADO**, algunos lo tutean.

Reiteró que, dentro de la empresa celebraban cumpleaños, aniversarios, fiestas patrias, fines de años y cuando se cumplían las metas, indicó que le celebró el cumpleaños a **VÍCTIMA**, como a todos los trabajadores, no era cariñoso con **VÍCTIMA**, se manejó con respeto y cariño con todos los del equipo. Explicó que, esta empresa es del rubro de alimentos, son importadores de alimentos, algunos los revenden otro los fraccionaban, con el producto que empezó empresa es el aceite comestible después vinagre, jugo de limón, también en congelados y arroz.

Explicó que, **GERENTE** trabajaba antes en una empresa de alimentos, pero en otro rubro, la empresa era "Wasil" que hacía enlatados y mayonesa, ahí lo conoció, porque va a "Wasil" para adquirir la planta de mayonesa que estaba a la venta, donde conoce a **TESTIGO_2** y él le comenta de **GERENTE**, porque estaba en la búsqueda de alguien que se ocupara de las ventas de manera profesional.

Indicó que, el porcentaje de crecimiento era siempre mayor, por necesidad de espacio compraron **NUEVA_DIRECCIÓN_EMPRRSA**, con crédito; indicó que luego tuvieron un establecimiento en Puerto Montt en año 2007 y 2009, tienen también uno en Buenos Aires del cual se hicieron cargo sus hijas mayores cuando él se vino a Chile, también en Uruguay pero la tuvieron que cerrar, trataron en Ecuador pero no resultó y a fines del año pasado iban abrir en Antofagasta, pero cuando explotó esto la tuvieron que cerrar.

Señaló que, no es cierto que él no autorizó la entrada a su empresa para que la PDI sacara fotos de la bodega, ya que él ya estaba en la cárcel.

Relató que, entró a la Policía Federal Argentina, en marzo de 1975 a los 19 años; ingresó a la escuela de cadetes donde tuvo una formación especial, casi no parecía policial, la policial federal tiene tres escalafones, uno es tipo policía como acá, otro tiene que ver más con bomberos y el otro es de comunicaciones, que es totalmente técnico al cual pertenecía, igual le hicieron formación de policía, ya que tuvo que salir en ciertas ocasiones a trabajar en la calle como por ejemplo para el mundial de 1978 y cuando fue el Papa

a Argentina, pero esto ocurrió en pocas ocasiones, tuvo clases de defensa personal donde les mostraban, pero nunca los entrenaron especialmente, les enseñaron a manejar armas porque las portaba. Refirió que, para el mundial de 1978 no se aglomeraron personas, estaba en un lugar cerrado con tres personas. Indicó que, nunca detuvo personas, solo apoyaba. Aclaró que, estuvo 23 años en la policía argentina, se retiró en el año 1998 con el grado de Subcomisario, llegó a tener subcargos no jefaturas.

Señaló que, contrató a **VÍCTIMA** como encargado de logística, participó en su proceso de inducción, porque no había un jefe sobre él, le indicaba cómo funcionaba la empresa, porque el sistema operativo era argentino y él lo conocía muy bien. Reiteró que, él sabía realizar todas las operaciones en su empresa, menos contabilidad y legal, antes de **VÍCTIMA** hubo dos personas en su cargo que tampoco funcionaron. Indicó que, **VÍCTIMA** era muy desordenado y no cumplía las metas, entre las cosas que hacía mal era que preparaba tarde la mercadería, se demoraba y eso afectaba a otros trabajadores, cargaba mal los camiones y para cubrir sus errores mentía mucho, pero sin el afán de querer perjudicarlo, solo se quería cubrir.

Aclaró que, nunca lo retó porque no era su hijo, pero sí le llamaba la atención, nunca lo maltrataba verbalmente, jamás le dijo "hijo de puta" ni "la concha de tu hermana has las cosas de esta forma", en contexto de broma pudo haberlo dicho, pero no en el contexto del trabajo.

Indicó que, los juegos que él explicó no tenían que ver con lo que hacía mal o bien en el trabajo; reiteró que, le dio golpes de puño, correazos, patadas, lo tiraba al suelo, lo amarraba, sostenía, lo cubría con cintas de embalaje, mientras estaba envuelto le pegaba y no le tocaba genitales sin ropa, sí sobre pantalón y el poto, pero sobre la ropa.

Reiteró que, estas conductas siempre fueron con el sentido de juego no de actos sexual, porque él también lo recibía, eran juegos de hombres tontos, en ese momento no lo entendieron así ninguno de los tres, está arrepentido con lo que generó.

Añadió que, estas cosas las vivió él también en la escuela de cadete, en la secundaria, en el pabellón o módulo 12, le bajaban pantalones, también le tocaban los genitales. A

la pregunta si jugaban a las "combinaditas" contesta que no sabe qué es eso.

Explicó que, los trabajadores de la empresa veían estos juegos, nunca se opuso nadie, ni **VÍCTIMA** ni **GERENTE**, nunca hubo un reclamo ni queja, **VÍCTIMA** tampoco se quejó con otros trabajadores, alguna vez se habló de esto y **VÍCTIMA** dijo que se sentía feliz en el trabajo.

Señaló que, jamás le besó la boca, le tocaba los glúteos por encima de la ropa, le metió el dedo, no le metió objetos. Reiteró que, no conocía el ano de **VÍCTIMA**, le daría asco, una vez le metió el dedo en el ano, y llevo el dedo a la nariz de **VÍCTIMA** para que lo oliera, pero eso fue encima de la ropa.

Refirió que, tuvo la posibilidad de ver el episodio con la engrasadora por televisión, no muy bien, pero lo recuerda estaban jugando con **VÍCTIMA**, quien estaba boca abajo, con pantalones abajo y **GERENTE** le dice engráselo y le alcanzó la engrasadora, pero fue mímica, era un show, para generar risas, no le pidió la engrasadora a **GERENTE**, él se la trajo.

En relación a la graduación de la hija de **VÍCTIMA**, indica que la renuncia fue en de enero de 2016 en la inspección del trabajo al parecer, no recuerda muy bien. En cuanto a la razón que **VÍCTIMA** expuso en la inspección de trabajo para su renuncia, no lo recuerda bien, pero al parecer dijo que era por exceso trabajo, malos tratos e incumplimiento horario, no lo tuvo a la vista. Indicó que, en el trabajo cuando se tenían que quedar hasta más tarde le decía "las clavadas" que se pagaban a fin de mes.

Señaló que, estos juegos los hacía con **VÍCTIMA** y **GERENTE**. Indicó que, civilmente demandó al señor **GERENTE** y también penalmente, no vio el contrato de sociedad de **EMPRESA GERENTE**, pero no estaba **VÍCTIMA** porque no era socio, esa causa civil se encuentra en la Corte de Apelaciones, no la dirigió contra **VÍCTIMA**, no se querelló contra **VÍCTIMA** porque no era necesario.

La causa penal no sabe si está cerrada, sólo que **GERENTE** está con una "suspensión", no sabe nada de eso ya que lo manejan los abogados.

Indicó que, durante esta investigación no declaró, porque tenía el derecho a no hacerlo, fue haciendo lo que los abogados le decían, después de estar detenido tampoco declaró, no sabía que lo podía pedir.

Al querellante 1, reiteró que VÍCTIMA mentía y era desordenado laboralmente, pero no sabe si lo amonestaron por eso, no lo recuerda, cree que sí.

En cuanto a su lesión en el hombro izquierdo, manifestó que tenía una lesión por golpes de VÍCTIMA, nunca constató lesiones formalmente.

Al ser preguntado por si tenía conocimiento de las cláusulas de término de contrato de VÍCTIMA, en la cual precisamente aparece causar riñas, promover juegos de azar entre otras, contesta que no recuerda.

Se incorpora la **prueba documental signada con el N°2** del auto de apertura correspondiente al **Contrato de Trabajo celebrado con fecha 1 de octubre del año 2012 entre la empresa "NOMBRE EMPRESA" representado por ACUSADO y la victima de iniciales VÍCTIMA,** donde aparece naturaleza de los servicios, horario, en el N°8 aparecen las causales de término del contrato de trabajo el cual dispone en su literal c)"promover o ejecutar juegos de azar, riñas o alteraciones de cualquier especie con sus compañeros o jefe durante la jornada de trabajo y dentro del recinto en que presta servicio".

Contestó que, estos asuntos los veían los abogados, no desconoce lo que dice ahí, lo firmó, pero no recuerda las cláusulas. Indicó que, no recuerda si lo amonestó por estas riñas.

El querellante 2 no formuló preguntas.

Ante las preguntas aclaratorias del tribunal, indicó que su empresa estaba ubicada en sus inicios en **DIRECCIÓN_EMPRESA** y luego en el **NUEVA_DIRECCIÓN_EMPRESA,** la mudanza fue el primer día hábil de agosto del año 2013, no siguieron operando en el **DIRECCIÓN_EMPRESA,** solo se quedaron unos días las personas de telemarketing. En relación a los hechos, reiteró que estos ocurrieron en la oficina, que era el módulo de arriba, en la división más grande de 6x3 metros y en la bodega que estaba atrás de estos módulos.

A la defensa, preguntando de acuerdo con el artículo 329 del Código procesal Penal, indica que en **DIRECCIÓN_EMPRESA,** había más bodegas, era un complejo de bodegas, ellos tenían las N° 1 y 5, en las otras había otras empresas y existía un camino común para todas.

OCTAVO: Faz objetiva de los tipos penales y bienes jurídicos protegidos. Que para que se configure la faz

objetiva del delito de **abuso sexual propio**, previsto en el artículo 366 en relación con lo dispuesto en los artículos 361 N° 1 y 2, todos del Código Penal, por el cual se formuló acusación, deben concurrir los siguientes elementos: **a) que la conducta llevada a cabo por el sujeto activo, consista en la realización abusiva de una acción sexual distinta del acceso carnal en contra de la víctima**, entendiéndose por tal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 366 ter, del mismo cuerpo legal, **cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiera contacto corporal con ella; b) que la víctima sea mayor de catorce años de edad y c) que la conducta se lleve a cabo, haciendo uso el acusado, de fuerza o intimidación; d) cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse.**

Por otra parte, para que se configure el tipo penal del delito de **abuso sexual agravado**, previsto y sancionado en el artículo 365 bis N° 1 del Código Penal, se requiere: a) consistir, la conducta del agente, en realizar abusivamente una acción sexual distinta del acceso carnal consistente en la **introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal o se utilizaren animales en ello.**

No debe perderse de vista, como criterio interpretativo, que el bien jurídico protegido en estas figuras penales, es la **LIBERTAD SEXUAL** entendida, como la facultad humana de consentir o rechazar la realización de actos de significación sexual (Garrido Montt. Derecho Penal, Parte Especial, Editorial Jurídica de Chile, Tomo III, p.265; Rodríguez Collao, Delitos sexuales, Editorial Jurídica de Chile, p. 142,143). De igual manera se entiende que es la facultad de la persona para auto determinarse en materia sexual, sin ser compelido ni abusado por otro (Matus y Ramírez, Manual de Derecho Penal Chileno, Parte Especial, Editorial Tirant Lo Blanch, 2017, 233)

En este sentido, se protegen dos dimensiones de la libertad sexual, un **aspecto positivo o dinámico**, entendido como la facultad para llevar a cabo comportamientos de carácter sexual y voluntarios, en cualquier circunstancia y con la persona que cada cual desee o bien de abstenerse de su ejecución; así como el **aspecto negativo o estático**,

consistente en la libertad o derecho de la persona a no soportar o verse involucrada, sin su consentimiento, por otro individuo en un contexto sexual¹.

Así, las conductas descritas por el legislador en los diversos tipos delictivos corresponden a hechos que si se ejecutan en forma consentida son lícitos, en el ejercicio de la libertad sexual. Su ejecución ilícita, supone la ausencia de voluntad-manifestada en forma libre- en alguno de los partícipes del acto sexual. Por lo tanto, el fundamento de la ilicitud se encuentra en el uso de coacción, intimidación, violencia o abuso de una situación de prevalencia para vencer la voluntad de la víctima en la realización de un acto de significación sexual en que participan al menos dos personas².

NOVENO: Convenciones probatorias. Que los intervinientes no acordaron convenciones probatorias respecto de los hechos materia de este juicio.

DÉCIMO: Prueba de cargo. Que, a fin de acreditar los hechos fundantes de la acusación y la correspondiente participación del imputado, el Ministerio Público y querellantes presentaron la siguiente prueba testimonial:

1. VÍCTIMA., cédula de identidad n° **RUT_VÍCTIMA**, chileno, 52 años, casado, empleado, se reserva el domicilio por motivos de seguridad, quien legalmente juramentado y al ser consultado por el fiscal, manifestó que ha sido citado por los abusos que le fueron cometidos en una empresa que se llama "**NOMBRE_EMPRESA**". Indicó que, en dicha empresa era trabajador e ingresó en abril del año 2012 con boletas, pero su contrato se realizó en octubre del mismo año. Explicó que, llegó a trabajar ahí luego de quedar desvinculado de otra empresa, un amigo lo recomendó a un gerente de la empresa Daily, Alimentos Cordillera, su amigo se llama **AMIGO_VÍCTIMA** quien habló con un gerente que es **GERENTE**. Indicó que, **AMIGO_VÍCTIMA** y **GERENTE** habían trabajado en otra empresa anterior, se conocían de antes y él conocía a **AMIGO_VÍCTIMA** porque era su vecino y le había conseguido el trabajo en Alimentos Cordillera donde trabajó indirectamente con el señor **GERENTE**, él cumplía funciones en la bodega y logística y **GERENTE** era gerente comercial, en ese período tuvieron relación laboral solamente, era su contrapartida con su cargo.

¹ Rodríguez Collao, Luis. Delitos Sexuales, Segunda Edición. Editorial Jurídica de Chile, p.143.

² Garrido Montt, Derecho Penal, Parte Especial, Editorial Jurídica de Chile, 2013, p. 266.

Explicó que, la empresa "**NOMBRE_EMPRESA**" quedaba en la calle **DIRECCIÓN_EMPRESA**, en la comuna de Colina, posteriormente se cambiaron a 200 metros, al **NUEVA_DIRECCIÓN_EMPRESA** de la misma calle. Cuando llegó a la empresa se entrevistó con el dueño, **ACUSADO**, dicha entrevista fue muy formal, estaba con su señora, los dos componían el directorio, les habló de sus conocimientos y "expertise", que trabajó más de 20 años en CCU, lo convenció, pero le dijo que tenía modalidad de contrata, con boleta honorarios durante 3 meses y posterior a eso ingresó a trabajar integrándose a la empresa.

Explicó que, su rol era de jefe de bodega y logística, despacho, tenía que programar producción, coordinar y gestionar el despacho de los camiones. Añadió que, esto se hace con un sistema computacional, se entrega la producción al proceso y, por otro lado, se programa el despacho de camiones, ubicaje y carga.

Relató que, en esta empresa la persona que le enseñó a trabajar fue el dueño, **ACUSADO**, alrededor de un mes estuvo con él, pero le fue fácil porque el sistema operativo era muy parecido a lo que él había estudiado en la universidad y había ocupado en la CCU. Añadió que, estudió en la Universidad de Santiago en un programa que se llama CAI, dependiente de universidad de Santiago, que consiste en módulos de estudios de 6 semestres y dan el grado de "Especialistas de abastecimiento", estos estudios le sirvieron para ascender donde trabajaba porque era solo ayudante de bodega y con el estudio logró "expertise" y fue jefe por más de 20 años, después trabajó en otras empresas y finalmente llegó a trabajar a la empresa de "**NOMBRE_EMPRESA**". Aclaró que, trabajó en Plasco que es filial de CCU, ahí estuvo 22 años, después trabajó en la funeraria de Hogar de Cristo por dos años y posteriormente en una empresa de nombre Metalcom, de ahí se quebró un hombro, quedó cesante y estuvo mucho tiempo, más de 6 meses, cesante por la rehabilitación y de ahí su vecino **AMIGO_VÍCTIMA**, lo ubicó en la empresa Daily. Especificó que, a la funeraria entró a trabajar en septiembre u octubre del año 2007, en Metalcom fue dos años después donde estuvo solamente 9 meses.

Indicó que, en la empresa le enseñó a trabajar don **ACUSADO**, al principio lo vio una persona muy paternalista,

bonachón, afectiva, se alegraba mucho que él conocía mucho los sistemas y que le fue fácil delegarle responsabilidades, pero era muy desconfiado, gerente tipo "yo-yo", "yo hago todo", "se hace bien como yo lo digo", fue conflictivo al principio. Explicó que, su jornada de trabajo comenzaba a las 8:00 de la mañana, y se extendía hasta cuando terminaba la producción o entrega a camiones, lo que era variable por circunstancia climáticas y giro de la empresa por el paso de cordillera, los camiones llegaban de noche había que quedarse descargando toda la noche, él era el responsable bodega se tenía que quedar toda noche descargando con uno de los paraguayos, daba lo mismo si se quedaba hasta tarde al otro día tenía que cumplir igual el horario, dormía 4 o 5 horas, se quedaban descargando hasta las 3:00 am o 4:00 am, cuando terminaba pasaba a dejar a los paraguayos y después se iba a su casa, descansaba para el otro día llegar temprano. Aclaró que, los paraguayos eran tres hermanos que eran los encargados del proceso productivo hacían el envasado del aceite. Agregó que, con estos horarios estuvo trabajando los años 2012 a 2015, esta modalidad de "clavadas" se dio del año 2012 a 2014, las "clavadas" son quedarse en la empresa descargando los camiones después del horario de trabajo, esas extensiones de horarios las compensaban económicamente, las pagaban con dinero en efectivo, no estaba considerado en **el** sueldo, no estaban en **la** liquidación de sueldo. Señaló que, habló de estos horarios extendidos en la inspección del trabajo cuando presentó la renuncia.

Refirió que, don **ACUSADO** hacía gesticulación, palmoteo en espalda por su buen trabajo, que lo estaba haciendo muy bien y ahí comenzó algo que lo descolocó, que le agarraba la pierna, se sintió incómodo, la primera vez que lo hizo fue en la oficina pequeña, salita chica parte de un contenedor de 1x2 metros, que cabía el teclado y dos asientos, ahí **ACUSADO** lo estaba guiando de cómo él quería que trabajara, refirió que amoldó lo que él quería hacer porque guiaba a las personas para hacer las cosas como él quería, independiente de los conocimientos que tenía, explicó que, si no lo hacía como el quería, cambiaba su actitud de ser buena persona, cambiaba gravitualmente de forma, intimidaba mucho, gritoneaba o comenzaba con cosas así, en ese contexto era de decir muchos garabatos "hijo de puta" o "la concha de tu hermana" se los decía a todos.

Añadió que, comenzaron después los temas de acoso, primero fue como "maquillado" con maniobras de llaves y por otro lado también era "sicosear" o inducir que tenía que portarse bien si es que quería quedar contratado.

Reiteró que, entró a trabajar con boletas de honorarios y después de tres meses pasaban a ser contratados, a él se lo comenzaron a dilatar por tres meses más con indicación que se "portara bien", que hiciera todo lo que dijera. Explicó que, con temas de llaves, empezaron tocaciones forzadas porque estaba maniatado y lo tocaban. Por otro lado, trabaja mucho, tenía períodos de vigilia, no le daba cuenta de toda esta situación, no razonaba y también condicionó todo esto que él tenía a su señora con un problema médico que se le gatilló justo ese año, en el verano le encontraron un mioma del porte de una pelota de tenis y en julio de ese mismo año que no estaba contratado y su mujer estaba siendo operada y le quitaron el útero.

En cuanto a las llaves de artes marciales, explicó que, cuando llegó **ACUSADO** lo hacía con los paraguayos porque ellos son expertos en artes marciales, uno era cinturón negro; por ejemplo estaba trabajando en la bodega y lo sorprendía, lo atacaba, lo reducía porque tiene mucha fuerza, le giraba la mano, lo dejaba en el suelo y después de eso comenzaba a tocarlo, ya sea como introduciendo el dedo sobre el pantalón en el ano de forma muy fuerte o le agarraba el pene o testículos y esto eran ataques que hacía tres o dos minutos y dentro de esos ataques para poder zafarse tenía que silbar o cantarle una canción y a él le causaba mucha risa cuando silbaba o cantaba, lo apretaba mucho más y su voz se dilatava cada vez que le decía que no le hiciera, eso comenzó hacerlo en forma periódica y después comenzó a acercarse a más personas, no contento de hacerlo frente a dos o tres, incorporó a más compañeros, cuando ya estaba sometido, primero lo ablandaba ya que si no le iba a cumplir él le pegaba era mucha vergüenza, es muy pudoroso, todo esto fue creciendo, creciendo tanto así que no contento con agarrones y cosas así, lo amarraban, **ACUSADO** y otros que lo ayudaban, entre ellos su sobrino, lo envolvían con film, la cara, todo el cuerpo, y comenzó a bajarle los pantalones y después los calzoncillos y ahí era el hazmerreír de ellos, después lo dejaba ahí tirado ni siquiera lo soltaban para que saliera sino que él trataba de salir, ir

al baño a limpiarse y volver como si nada y enfrentar a los mismos compañeros como si nada hubiera pasado, esto lo hacía y más encima comenzó a pedir que lo grabara y esto lo exhibía cuando llegaban sus amigos o cuando viaja a Argentina en su círculo, de hecho cuando una vez hubo una fiesta de la empresa le pidió que hablara y cuando lo nombró dijo "es un colaborador mío", él habló y lo reconocieron, los argentinos empezaron a decir "este es el hijo de puta que chillaba como puta". Aclaró que, una forma de humanizarlo trataba de reírse, de congregar para que no le afectara, como si fuese una broma, pero en realidad cada vez que lo hacía le partía el alma porque lo denigraba tanto que muchas veces buscó una salida y se quería matar (llora).

Expuso que, el señor **ACUSADO** le pegaba, golpes de puño, patadas en el suelo, en las costillas, palmetazos en la cara, pero fuertes, una vez le pegó con un saco de arroz, se lo tiró, un saco de 50 kilos, correazos, eso le dolió mucho. Relató que, una vez se había ido al norte con el curso de su hija y cuando volvió su cumpleaños había caído un día sábado, el 6 de diciembre de 2014 y cuando volvió el día lunes lo llamaron a la oficina y él pensó "se acordaron de mí", lo llamó el sobrino de don **ACUSADO**, le dijo que lo necesitaban en la oficina, y como no había nadie alrededor pensó que lo esperaban con una sorpresa, llegó arriba y estaban todos callados y detrás de la puerta estaba don **ACUSADO**, se le tiró encima y entre los que estaban ahí le sacaron toda la ropa, completa, quedó completamente desnudo agarró su cinturón que él tenía y lo hizo correr por alrededor, dándole correazos por la espalda, él se tapaba su pene y con la otra mano se la colocaba en el poto por vergüenza y no contento con eso **ACUSADO** dio vuelta el cinturón y le pegó con la hebilla unos correazos y cayó agachadito se tapaba, pero fue tan grande el dolor porque le pegó tres correazos con la hebilla que de puro dolor se orinó y ahí le pegó unas patadas, le tiró la ropa y le dijo "anda a bañarte cochino de mierda" y lo tiró para abajo que se fuera de la oficina. Añadió que, don **ACUSADO** estaba detrás de la puerta y la gente toda al frente, don **ACUSADO** le pegó con la correa, la persona que lo fue a buscar fue **SOBRINO_ACUSADO**, el sobrino de don **ACUSADO**.

Relató que, estos hechos de golpes ocurrían entre dos a tres veces por semana, eran ataques y se acentuaban cuando el

volvía de Argentina o cuando se iba ir, él lo evitaba, se andaba arrancando, se escondía en la bodega, cuando se enteraba que don **ACUSADO** se iba a ir de viaje, era como que le avisaran que le iban a pegar. Indicó que, trató de oponerse a los ataques, pero le tenía miedo porque era violento, una vez lo intentó pero le pegó más fuerte y lo amenazó, le dijo que si no le gustaba que pescara sus "wueas y se fuera a la concha de mi madre", pero necesitaba trabajar, porque iba a perder su casa y su mujer estaba enferma.

Explicó que, iba a perder su casa porque antes de eso tuvo una laguna de trabajo por 6 meses y se atrasó en todo, después trabajó en la empresa Daily y algo trató de equilibrar sus deudas, pero la carga era muy grande, los dividendos caros y su hija se preparaba para ir la universidad y no le podía fallar a nadie.

Expuso que, de estos episodios hay muchos que los bloqueó, que no se acuerda, hay otras que recuerda como en películas o en lapsos y otros que recuerda como el del cumpleaños, ese le duele mucho, es más nunca más a celebrado su cumpleaños, no le gusta, no quiere que nadie lo salude ese día, al otro día hace cualquier cosa, pero ese día no, nunca más.

Consultado respecto de más hechos, refirió que una vez lo tiró a la basura porque dijo que era un "zorete", mojón en argentino y que la basura había que botarla, en ese contexto él estaba recogiendo unas cosas, lo inmovilizó lo pescó y lo paseó por toda la empresa, señaló que en el tacho de basura abajo habían pedazos de madera con clavos, quedo todo pelado y sucio, habían restos de comida y como es asquiento después pudo salir vomitó, habían papeles del baño, caca.

Narró que, sentía miedo porque le recordaba a su papá y él cuando se volvía loco hacía lo mismo, le pegaba o le pegaba correazos y eso le produce mucho pánico, miedo extremo. Explicó que, su papá era carabinero y de niño vivió mucha violencia intrafamiliar, tanto que su mamá los abandonó, quedaron ocho hermanos a cargo de su padre, quien era enfermo, alcohólico y agresivo, cuando era normal era muy estricto, duro enseñaba con correa, se fueron al campo y ahí se puso cuando tomaba más violento con su hermano y con él principalmente, una vez a los 11 años salieron arrancando

porque les disparó, al otro día no se acercaba y pedía perdón, vivió mucha violencia.

Indicó que, el abandono de su madre fue muy duro porque los dejó solos al cuidado de su papá y si bien es cierto nunca la culparon porque sabían que ella también era víctima de esto, pero para él murió el apego maternal, ahora la cuidan sus hermanas, pero es por respeto, por cristiano, por ser buenos, pero no tenemos cariño, de hecho el cariño maternal lo conoció a los 14 años cuando su papá se casó y ella fue la figura materna, a pesar de que ella era muy joven, 25 años, ella también lo "domó", lo guío con ellos para que no los tratara así, después conoció a su esposa y su cariño se fue en función de su familia más que a una madre.

En cuanto a los videos que mencionó, los videos los grababan varias personas, don **GERENTE**, la señora **ESPOSA_ACUSADO**, señora de **ACUSADO** y el sobrino, **SOBRINO_ACUSADO**. Señaló que, cuando sucedían estos hechos habían alguna personas presentes, no todos, eran invitados a ver cuándo grababan, los más cercanos a él, de hecho hay otras personas que no se enteraron de lo que pasaba porque esto sucedía en la oficina de don **ACUSADO**, principalmente estando su señora presente, su sobrino, quien normalmente lo llevaba y estando algunos trabajadores que él elegía, de su círculo cercano, persona que trabajan en proceso solo escuchaban gritos o golpes, pero nunca vieron nada, algunos le preguntaban qué pasaba y les contestaba nada, nada porque la vergüenza era muy grande la que llevaba, la vergüenza de ser hombre, adulto y estar siendo acosado sexualmente era muy duro para él, tenía que tolerarlo, pero no lo soportaba, era doloroso y le daba mucha vergüenza cuando alguien preguntaba algo siempre callaba. Añadió que, su paso por ahí era muy sigiloso, que no se dieran cuenta y los que veían eso tenían instrucción de no divulgarlo, lo que era constante era que nadie lo molestaba porque sabían porque si no les podía tocar a ellos también. Indicó que, **ACUSADO** dio esa instrucción, las otras personas entendían que les podía pasar a ellos, para poder participar viéndolo ellos lo congraciaban, si no reían o hacían gestos para que él se sintiera feliz, don **ACUSADO** les gritaba "¿quieres pasar vos?", los asustaba, el conejillo era él, pero si alguien no participaba o no congraciaba con él,

perfectamente podía ser el que él decidiera, así también cuando alguien se negaba, él dominaba todo.

Refirió que, estos hechos ocurrieron en la oficina y dentro de la bodega, pero ahí tenía más libertad porque la ordenaba de cierta forma, tenía escondites, cuando lo veía venir se escondía detrás de los pallets, lo andaba buscando, cuando don **ACUSADO** pasaba, él salía por la puerta de servicio. Señaló que, una vez estaba acomodando envases de arroz y uno quedó mal sellado y se le derramó entre las manos, don **ACUSADO** estaba afuera y lo vio, era como un kilo de arroz, se le abalanzó, le comenzó a pegar, le hizo una llave inclinándolo sobre el pallet de arroz, le torcía la mano muy fuerte y le bajó los pantalones y lo manoseaba, quedó con el ano al aire, le escribió "eres mi puto" y le puso el plumón en el ano y le dolió mucho porque estaba como viejo y duro, lo dañó, ahí lo dejó desnudo, tirado en el suelo, él se paró recogió su ropa y se fue al baño, tenía sangre, lloró mucho, calzoncillos quedaron marcados eran blancos, nunca más se puso esa ropa, se lavó y después volvió a trabajar y tenía que hacer como que nada pasara, mirarlos a todos con vergüenza y mostrar sonrisas, como si nada hubiera pasado, se sentía podrido, hastiado, mal, no quería vivir.

Refirió que, esto no se lo contó a nadie cercano, se lo iba a guardar para él, iba a morir con él, su familia no lo sabía, de hecho, su mujer todavía no sabe toda la verdad, fue a un psicólogo y él le dijo que esto era muy grave y que había que denunciarlo.

Explicó que, después que se fue de la empresa, renunció y se fue a trabajar a otro lado, le cambió la vida, trabajaba normal, en una labor distinta, no quería ver una bodega o algo encerrado, empezó a trabajar de chofer, dormía muy mal antes, pero no sabía por qué, pero se empezó a sentir muy mal y no sabía por qué, porque no estaba ya en la empresa, trató de cerrar la puerta y borrarlo, pero le volvían los recuerdos, despertaba en la noche sobresaltado, transpirando, como que se iba a morir, su mujer estaba al lado y se corría para que no viera que estaba transpirado entero, esto ocurrió a finales del año 2016, noviembre cerca de la pascua, se le venían recuerdos de su cumpleaños.

Explicó que, fue a un psicólogo, llegó a ese psicólogo porque no sabía lo que tenía y conversando con algunas

personas le dijeron que eran crisis de pánico, que se tenía que ver porque era delicado; así consultó y llegó a una calle con un centro de atención donde conoció a **PSICÓLOGO_1**.

Expuso que, ese lugar se lo recomendó el hermano de su madrastra, un fin de semana lo fue a ver a Cerro Navia, le dijo lo que estaba pasando y le comentó que cerca de su casa había un centro municipal, ahí llegó, lo atendió una niña y le dio una hora con el psicólogo, habló con él, era una ONG.

Manifestó que, le dijo que lo quería ver porque estaba durmiendo mal, con ahogo, angustia y era muy recurrente, se ponía duro, le saltaba el corazón, lo citó, fue un par de veces y le dijo que lo que tenía era eso y que iban hacer una terapia, esto fue en el centro ubicado en la dirección [REDACTED], comuna de Cerro Navia.

Narró que, en esa terapia empezaron aflorar sus temores, las vivencias y lo que le gatillaba, eso no eran recuerdos normales sino traumáticas y le hizo sesiones de develación, como sacar, y comenzó aflorar más cosas, habían muchas que se le habían olvidado y otras las quería olvidar y después de eso le dijo, "aquí hay un delito y tienes que denunciarlo", le contestó que "no, muero con esto" y él le dijo que si no lo hacía eso lo iba a rebrotar toda la vida, tiene que sanarse, estaba temeroso y vergüenza, ni su mujer ni hijos sabían, le preguntó ¿cómo les voy a decir? y le contestó que lo iba ayudar. Explicó que, tenía mucha distancia con su hijo porque no llegó a su cumpleaños por el trabajo y se lo sacaba siempre en cara, y sentía que si le contaba iba a empeorar las cosas, iba a tomar más distancia, pero el psicólogo preparó una sesión y les disminuyó la intensidad de los hechos para que lo entendieran, que el papá lo había pasado mal, que recibía golpes y estaba muy afectado por lo que lo tenían que apoyar. Aclaró que, los reunió a todos, le dijo a su hijo que el papá quería llegar al cumpleaños, pero por todo lo que vivió no pudo y por primera vez se sintió protegido y liberado, ya no era solo de él y psicólogo, era un poco de la familia. Indicó que, cuando salió todo a la luz ellos fueron muy respetuosos de no verlo y no saber, y algo que le dolió mucho fue cuando estaba viendo televisión con su mujer, quien lo tomó de los brazos y manos, se puso a llorar y le dijo "yo te apoyo en todo", pero quería saber si lo habían violado o no, le

contestó que no, que solamente fueron ataques sexuales, se lo juró y es verdad.

Añadió que, el psicólogo le dijo que si tenía evidencias podía hacer las denuncias, pero era muy difícil probarlo, solamente con alguien que lo apoye, ya que era una palabra contra otra, ante eso él le comentó que se los podía conseguir, por eso contactó a don **GERENTE** y le preguntó si guardaba algunos de los videos que le pasaba a este caballero y le contestó que sí, luego con los videos en su poder contrató a un abogado para no ver a la cara a don **ACUSADO**, se fue y denunció, denunció en la fiscalía el 11 de mayo de 2017.

Manifestó que, después de la denuncia tuvo que ir al sexólogo, al Servicio Médico Legal fue muy traumatizante, es pudoroso a pesar de esto, fue con [REDACTED] quien lo acompañó, lo revisaron completo, incluso vieron que tenía un daño en la oreja porque lo mordió y después lo enviaron al CAVAS, ahí fue durante varias semanas 4 o 5 semanas o más, ahí tuvo que relatar de nuevo todo lo vivido y llamaron a su señora a declarar y al final fue al Servicio Médico Legal de nuevo, hace poco fue a un psicólogo y psiquiatra.

En relación a la oreja, en una oportunidad no recuerda fecha, **ACUSADO** lo intentó besar o lamerle la boca, a él le daba asco y como giraba la cara, estaba sometido, sobre él le agarró la oreja derecha y se la mordió, apretando mucho los dientes y al tratar de zafarse lo hirió le quedó negra, tenía un corte, en la casa dijo que se pegó con un pallet, cuando cicatrizó le quedó una dureza y tiene marcado los dientes. Aparte de esta marcas, en otra partes del cuerpo tuvo moretones, eran momentáneas duraban 2 o 3 días por los golpes y también le produjo una lesión en uno de los testículos por tanto apretón, varicoceles terminal, le han recomendado operarse porque no puede hacer fuerza de cargas pesada porque le duele y dejó actividad futbol porque le dolía.

Aclaró que, su familia nunca se las vio porque cuando llegaba de amanecida se desvestía en el baño o se acostaba con la misma ropa o con pijama o no se acostaba con su mujer, tenía dolor por los golpes en la costilla izquierda y derecha. A veces llegaba tan mal que no se acostaba con su mujer, dormía en el sofá en el comedor, ella pensaba que salía temprano del trabajo y que tenía una amante y en realidad era

porque no quería mostrarle nada y menos intimar porque lo podía ver.

Indicó que, en la terapia también lo atendió un psiquiatra cuando empezaron con la develación, lo mandaron porque estaba muy mal, quedaba en calle [REDACTED] y era de apellido Sánchez, fue 2 o 3 veces, el doctor le entregó unas pastillas para dormir, algo terminado en "pan" como "diazepam" cuando estaba muy nervioso y otras eran S.O.S que lo relajaban, se las tenía que poner debajo de la lengua.

Consultado respecto a la actividad donde dijeron que chillaba como puta fue en CasaPiedra, era una fiesta de fin de año o aniversario de la empresa, había mucha gente, invitados extranjeros, fue el año 2013 o 2014 al parecer, todos de etiqueta, era de gala.

Reiteró que, el 4 de enero de 2016 se fue de la empresa, fue a la inspección del trabajo en Quilicura, los motivos que dio fueron por malos tratos, no cumplimiento de horario y acoso. Agregó que, después volvió a trabajar formalmente tres meses después, en el mes de abril, en la empresa llamada **EMPRESA GERENTE**, le pidió a don **GERENTE** que hablara con sus amigos que estaban formando una empresa y que le diera una oportunidad porque ya no daba más, ya que él también se había ido de la empresa y era el único que lo protegía, y al estar solo las cosas se le pusieron más mal. Señaló que, los amigos de **GERENTE** se llaman **SOCIO_1** y **SOCIO_2**.

Preguntado cuando fueron la última vez que ocurrieron estos hechos, manifestó que en el año 2015 antes de irse, al final eran ataques en las bodegas porque las instalaciones habían cambiado ya que las oficinas no eran privadas, lo que era una ventaja para él. Refirió que, no recuerda cuando fue la última vez, si en septiembre, octubre, eran ataques sexuales, le agarraban pene, ano, le hacía "combinaditas", o sea tenía que elegir y soportar que le agarrara el pene, se lo exprimía o le introducía el dedo en el ano sobre el pantalón, mientras que él tenía que cantar la canción nacional o silbarla, tenía que aguantar hasta el final, completa y ahí lo soltaba.

Consultado porqué se fue de la empresa, manifestó que hubo dos eventos, muy cerca de la navidad, el primero fue la graduación de su hija, había pedido permiso 10 días antes, era de gala, hizo lo imposible para que saliera, pero llegó tarde

porque no lo dejaron ir, eso le dolió mucho porque cuando tenía 16 años le pasó que días antes de la gala su papá le pegó en la cara y le dejó un ojo negro por lo que no se pudo graduar, justo le iban a entregar un premio y se lo perdió y no quería que sus hijos pasaran lo mismo. Aclaró que, no lo dejaron ir, **TESTIGO_2** le dijo que tenía que terminar el trabajo y casi el trabajo del día siguiente también.

Continuó relatando que el segundo caso fue 10 días después, a fines de años llegaban los camiones de papas, trabajaron 24 horas completos, en el día avisaron que 5 camiones tenían que ser descargados, y **TESTIGO_2** le dijo que tenía que trabajar toda la noche, él era el único que manejaba la grúa ya que el paraguayo que también la manejaba no estaba. Añadió que, se quedó toda la noche trabajando y en la mañana cargaron todo y el acuerdo era que cuando cargaran los camiones se podía ir y en eso llamó a **ACUSADO** por un teléfono satelital que estaba en altavoz, **TESTIGO_2** le comenta del acuerdo y **ACUSADO** dijo no y puros garabatos "el hijo de puta que se aguante", "pásale \$20.000 y que se la aguante", desconociendo el trato. Explicó que, había quedado llegar temprano porque era 31 de diciembre e iba ir junto a su familia y suegros a la playa; añadió que lo tuvieron sentado en un sillón sin hacer nada todo el día, él le dijo que se iba y **ACUSADO** lo amenazó con que a la vuelta le iba a dar, así que se quedó. Agregó que, cuando llegó a su casa su señora lo retó y ahí él dijo ya no más, le pidió que tomara la ropa y se la botara, y ahí fue libre.

Al querellante 1, manifestó que al ingresar a trabajar a la empresa "**NOMBRE_EMPRESA**" en el año 2012 si bien era un cambio de trabajo estaba con hartas ganas de trabajar, motivado, estaba feliz porque su paso fue una semana de haber quedado sin trabajo y al ingresar y saber lo que iba hacer, que era una bodega más chica y el sistema computacional lo conocía le dio seguridad de hacer un buen trabajo. Explicó que, la bodega estaba desordenada y con lo que había aprendido en la CCU, que era muy organizado iba a brillar.

En cuanto a su relación con su núcleo familiar, señaló que era buena, su hijo fue creciendo, su hija en plena adolescencia, pero su núcleo era parte de él, tenía una vida familiar compenetrada, estaban en una casa nueva, disfrutando, un estado muy lindo, todo bien, por ese lado, pero

económicamente apretaditos. Su relación con sus amigos era buena, tenía amigos donde viven, jugaban a la pelota, hacían asaditos, convivencias familiares, integrados todos entre familia.

En cuanto a los problema que tuvo con su señora por llegar tarde, fue temas de desconfianza, como nunca había llegado tarde y empezó a llegar horarios extremos y sumado a que cambió de conducta afectiva, de hecho no se acostaba en su cama sembró una duda como pareja, la evitaba, no había contacto marital y cambió estado de ánimo, no agresivo físicamente, pero si verbalmente, correr para llegar temprano, se trastornaba cuando lo atrasaban, lo llamaban de la empresa que tenía que llegar, por lo que cometía locuras, por ejemplo dejaba a su hijo y señora botados, en cualquier parte; una vez la dejó en el parque forestal como a las 7:00 am, otra vez dejó botado a su hija en el preuniversitario y un amigo, ██████, la tuvo que ir a buscar, la dejó sola. Explicó que, no tenía ni ganas sexuales de estar con su señora y además no podía hacerlo, porque implicaba desnudarse y no lo podía hacer con ropa, no podía mostrar que tenía marcas en el cuerpo por eso la evitaba y sembraba dudas.

Indicó que, era normal llegar del trabajo a su casa entre las 9:00 o 10:00 de la noche.

Señaló que, después de salir de la empresa "**NOMBRE_EMPRESA**", no era ni la sombra de lo que era profesionalmente, hoy hace labores de chofer, no volvió nunca más a ser el mismo, tiene miedos, inseguridades, mucha vergüenza, trata de pasar desapercibido, que no lo vean, no volvió a ser lo mismo de antes, antes tenía don de mando, manejaba a harta gente, ahora se siente disminuido. En cuanto a sus amistades, comenzó a bajar, a aislarse, eran todos muy amigos y compartir los fines de semana, ahora solo los saluda y no comparte, siente mucha vergüenza, si alguien le pregunta algo no va a saber qué decir.

Relató que, al llegar a la empresa estaba desordenada desde el punto de vista técnico, no de vista, en un viaje de don **ACUSADO** el cambió las cosas, esa fue la única vez que hizo un cambio, cuando volvió don **ACUSADO** no le pareció y se le hizo ver que era el dueño, que se hacían las cosas como él decía, que era policía argentino y lo que quería cuidar más para que no se lo robaran lo ponía al fondo de la bodega, lo

trató muy mal, y ahí entendió que no tenía que hacer más cambios.

En cuanto a su desempeño laboral en la empresa "**NOMBRE_EMPRESA**" fue satisfactorio, porque cumplía con las expectativas laborales, no tenía quejas de desordenado, si hubiera estado descontento don **ACUSADO** con su desempeño le habría dicho de forma física, no fue amonestado por ser desordenado ni por otra cosa; una vez lo amonestó porque había un portón afuera, lo fue abrir y le dio espalda al chofer, esto lo vio don **ACUSADO** porque venía llegando y lo retó, le dijo que si hubiera sido un delincuente lo hubiera matado, esto fue al final en el año 2015, por eso lo mandaron carta de amonestación. Nunca le dijeron que lo podían despedir por su mal desempeño, no quería que se fuera. Señaló que, cuando tuvo una posibilidad de trabajo a finales del año 2015 le dijo que se quería ir y don **ACUSADO** lo llamó a su oficina le ofreció un mejor el sueldo, pero no era eso porque pagaba bien, era un tema del trato y los horarios que eran largos, le prometió que iba a cambiar el tema de los horarios, pero duró 1 o 2 semanas.

Indicó que, los camiones de aceite llegaban una vez a la semana, todas las semanas, todos los meses del año. Reiteró que, las agresiones eran siempre dentro de la empresa y jornada de trabajo, casi siempre en la oficina del dueño y otras en la oficina.

Señaló que, considerar un juego el acoso sistemático, el desnudo, la exposición, las vejaciones, ridiculizarlo en forma periódica, sistemática, una broma es una cosa espontánea, de una sola vez, porque después no sirve, pero esto caía en otra cosa. Refirió que, jamás lo consideraría un juego, jamás le pidió que lo golpeará, nunca le dijo que estaba bien que lo golpeará, le pidió expresamente que no lo golpeará y ahí le decía que agarrara sus cosas y se fuera o se ponía más intenso.

En el episodio del cumpleaños estaba en la oficina **SOBRINO_ACUSADO**, no recuerda si la **señora ESPOSA_ACUSADO**, estaba **HIJO_TESTIGO_1** y **TESTIGO_1**, los mecánicos y uno de los paraguayos. **HIJO_TESTIGO_1** se acercó a conversar y le dijo "No, se pasó". **SOBRINO_ACUSADO** es sobrino de **ESPOSA_ACUSADO**. Relató que, la señora de **ACUSADO** a veces grababa y lo incentivaba, a veces estaba tranquilo y ella decía "no le vas a hacer nada" y

él partía y empezaba todo lo que hacía, ella era escuchada, era la gerente y esposa de **ACUSADO**, era socia, parte del directorio.

Indicó que, respecto al episodio del plumón era esos plumones de pizarra, como de marca Pilot, del grosor de un dedo, 1 centímetro de diámetros o un poco menos. Explicó que, no constató lesiones porque qué iba a decir, cómo se había pegado ahí, no, todo lo contrario, se le cicatrizó y listo. Dijo que, nunca hizo denuncia ni constató lesiones ni le contó nadie a nadie.

Al querellante 2, indicó que por su infancia nunca fue a un psicólogo, siempre pensaba que para qué servían, al primero que asistió fue **PSICÓLOGO_1**.

A la defensa, indicó que trabajó 22 años en CCU y su señora también trabajaba en CCU, ahí la conoció, ella es contadora general y trabaja hasta el día de hoy, cumplió 30 años en la empresa. Señaló que, vive en una casa que paga crédito hipotecario, tuvo otro inmueble que lo vendió el año 2014 o 2015, aclaró que la casa que no podía pagar era en la que vive actualmente, cuyo valor hoy es de 3.000 uf.

Aclaró que, cuando estaba empresa **NOMBRE_EMPRESA** tenía un auto, Toyota Yaris, y luego lo cambio por un Hyundai Santa Fe. Refirió que, se fue de CCU porque llegó un gerente que traía a su gente, tenía un regalón que le hizo la vida imposible, cuestión que lo estresó, lo conversaron con su familia y se fue de esa empresa.

Añadió que, su hija tiene 22 años, nació el 5 de mayo de 1997, en abril del año 2012 tenía 14 años, o sea no estaba en la universidad. Al ser consultado por el costo de la operación de su señora contestó que fue de \$1.100.000; indicó que le pidió un préstamo a la empresa **NOMBRE_EMPRESA** y éste se lo facilitó, su señora le mandó un correo de agradecimiento a don **ACUSADO**.

Agregó que, en la empresa Daily el que le consiguió trabajo fue **AMIGO_VÍCTIMA** y ahí conoció a **GERENTE**, quien era gerente ventas, **AMIGO_VÍCTIMA** también trabajaba en Daily, él era más amigo de don **GERENTE** porque ellos habían trabajado juntos en Wasil, aclara que, ya no son vecinos con **AMIGO_VÍCTIMA**, vendió su casa y se cambió dentro del Valle, pero hace bastante tiempo que perdieron contacto.

Manifestó que, en la empresa "**NOMBRE_EMPRESA**" al principio ganaba \$500.000 y al final terminó ganando casi \$730.000 líquido, los pagos extras eran variables y a criterio de don **ACUSADO**, variaban entre \$30.000 a \$50.000 eran al mes.

En cuanto a los horarios extendidos, eran porque los camiones venían de Mendoza, en invierno nevaba mucho en ese tiempo y había cierre del paso cordillerano o los camiones tenían que retornar muy rápido, entonces para ello era mejor pasarlos tarde, hacer el descargue en la noche y que volvieran en la mañana. Explicó que, esta jornada era una vez a la semana, los camiones llegaban siempre de noche y cuando mejoraba el clima empezaron a llegar en el día porque el paso estaba abierto y no quedaban parado en Uspallata. Relató que, los años 2012 y 2013 fueron los años más fríos y donde hubo más cortes de cordillera.

Al ser preguntado cuántas veces ocurrían estos horarios extendidos señaló que, estimar era difícil, una vez a la semana desde abril a septiembre se tenían que quedar hasta las 3:00 de la mañana, por tema de logística del proveedor en otros meses también se quedaban, pero era más esporádico, una vez al mes. Aclaró que, en estas extensiones de horario también se quedaba don **ACUSADO**, **GERENTE**, y alguien más, no recuerda bien, los paraguayos se fueron a mediados del año 2012 o 2013, los camiones tenían choferes externo. Señaló que, no tenía el mismo horario que don **ACUSADO**, porque él tenía que volver a trabajar al otro día en la mañana, mientras que don **ACUSADO** no, al otro día en el día no estaba, **GERENTE** tenía que volver.

Señaló que, **GERENTE** lo protegía de los ataques, no habló con él respecto a este horario extendido. Explicó que, a **GERENTE** le dijo que no grabara, pero el que lo ordenaba era don **ACUSADO**, le decía que se lo iba hacer a cualquiera que no congraciara con eso. En cuanto a **SOBRINO_ACUSADO**, era parte de la familia no iba a tocar ni a él ni a su señora.

Manifestó que, junto a su señora fueron a comer donde don **ACUSADO**, a comienzos del año 2012 y también fue **TESTIGO_5** con su señora, fue un día sábado en la tarde, fue voluntariamente, pero aclaró que en ese minuto todavía no comenzaban los hostigamientos, era otra persona.

Expuso que, en la empresa era normal que se hicieran fiestas, había celebraciones normales, que participaban la

totalidad de los trabajadores, ahí no sucedía nada anormal contra él, reitera que participaba en esos eventos, ya que era parte de la empresa, hacía como si nada hubiera pasado. Narró que, le gusta cantar y eso fue lo único que heredó de su mamá, hacía dúo con sus compañeros, cantaban todos, ya que era karaoke, no era que él les cantaba a los demás, sino que todos cantaban.

Preguntado por **TESTIGO_10**, señaló que tenía mucha afinidad con ella, almorzaban periódicamente, no le dijo de los episodios porque ya lo había visto, también era parte del grupo, era de las personas de confianza de él, hacia vista gorda, normalizaba lo sucedido, que era normal.

Reiteró que, llamó a **GERENTE** pidiéndole los videos, le entregó una o dos copias de los mismos videos, eran 17 videos cree, los cuales entregó a la Fiscalía cuando hizo la denuncia. No sabe si esos videos fueron grabados por él o por otra persona, nunca le preguntó si eran de él o recopilación, **GERENTE** no trabajaba en **EMPRESA_GERENTE** venía a la oficina de los dueños que estaba en el barrio patronato y ahí lo veía, porque pasaba despachando, como era chofer **SOCIO_1** y **SOCIO_2**.

Indicó que, comenzó a cambiar conducta y a tener problemas físicos, dormía mal, empezó con las crisis, les comentó y le dijeron que fuera a ver un psicólogo. Refirió que primero fue al psicólogo, fue en diciembre cuando se sintió mal, en marzo comenzó a ir al psicólogo y cuando inició las acciones legales ya no trabajaba en **EMPRESA_GERENTE** porque la empresa terminó en enero, ahí trabajaba en forma particular. No sabe si el abogado tenía alguna relación con **EMPRESA_GERENTE**, él quería ingresar la denuncia, pero no lo quería hacer solo y les preguntó si tenían un abogado porque era la gente que tenían más cerca y lo dejaron hablar con un abogado, habló directamente y con eso se fue a la fiscalía a presentar la denuncia.

Señaló que, en la empresa de don **ACUSADO** una o dos veces se hizo una pichanga, participó porque en ese tiempo jugaba futbol. En **DIRECCIÓN_EMPRESA**, en la bodega 1, la parte de almacenaje quedaba a la vista de las oficina, tenían vidrios pavonados, estas bodegas eran modulares una de almacenaje de productos estáticos y uno iba a hacer inventario, no había gente, no tenía baño y tenía oficina sin uso.

Relató que, ver su caso en la televisión lo afectó, pero cree que hoy en día si lo saca cree que fue necesario. Esta vergüenza la sentía de antes, su ostracismo comenzó desde antes, cambió, dejó de tener amigos, ya no comparte con ellos, solo se saludan, no participa con ellos. Aclaró que, ellos no lo sabían, pero eso no significaba que él por la vergüenza interior no quería ver a nadie, se aisló de su familia, hermanos y amigos se quedó solo.

En cuanto a su situación económica hoy en día, antes de entrar a Daily tenía dividendos atrasados, vendió un bien que estaba pagando con eso se puso al día, se estabilizó y con lo que le quedó compró el vehículo, lo cambió a Hyundai Santa Fe y después de eso con el compromiso de la universidad de su hija ya tenía ordenada las deudas, lo iban de embargar, con venta de la casa saldó las deudas y adquirió otros compromisos.

Añadió que, no demandó laboralmente a Don **ACUSADO** porque era exponer lo que le había pasado y lo quería guardar para siempre, dar vuelta su vida, pero después le gatilló todo lo demás.

Indicó que, en la empresa de don **ACUSADO** había departamento de Recursos Humanos, haberlo denunciado ahí era decirle directamente a él "te estoy denunciando" habría sido más, y además muchos tenían conocimiento, no lo hizo ni siquiera en la inspección por vergüenza, puso en causal acoso y no quiso poner sexual

En el año 2013 participó en Padres del Espíritu, del colegio [REDACTED]. Indicó que, se reunió con **PERIODISTA_1** de TVN y otras personas de ese canal, antes que saliera a la luz pública, ellos lo buscaron, no los conocía, no sabía que existían, a ella no la conocía y al otro periodista lo había visto en la televisión, autorizó que pusieron videos tapando su identidad y con distorsión de audio, no en un programa sino para que fueran expuestos a la luz pública.

En la ONG que lo atendieron el psicólogo **PSICÓLOGO_1** llegaron a un acuerdo y le pagaba, pero un precio módico, al psiquiatra Sánchez le pagaba, le dio boleta, servicio remunerado, lo atendió dos veces, pero el costo era muy alto no le dio el bolsillo. Después de esto no asistió al psiquiatra, pero si psicólogo. En la inspección del trabajo cuando firmó la renuncia **GERENTE** le sacó una foto sonriendo, lo recuerda perfectamente porque fue un día muy especial para

él porque había hecho algo grande y había cortado sus cadenas, **GERENTE** lo acompañó.

Ante preguntas aclaratorias del tribunal, cuando **ESPOSA_ACUSADO** le decía a **ACUSADO** "¿no le vas a hacer nada?", él lo escuchó, estaba presente. Refirió que, en abril de 2016 comenzó a trabajar formalmente en **EMPRESA_GERENTE**, ese año se empezó a sentir mal, se presentan estas crisis y en diciembre le dicen que vaya a ver a un psicólogo y le comenta esto al hermano de su madrastra y es él quien le recomienda el centro donde podían encontrar psicólogos y en marzo del año 2017 empieza el tratamiento con el psicólogo **PSICÓLOGO_1**.

2. **Oscar Alberto Romero Moya**, cédula de identidad 13.199.685-3, chileno, 42 años, divorciado, Subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en Williams Rebolledo N°1799, comuna de Ñuñoa, quien juramentado legalmente expuso que el día 13 de febrero del año 2018 le correspondió entrevistar a un psicólogo individualizado como **PSICÓLOGO_1** quien en su narrativa inicial indicó que desde el año 2003 ha prestado servicios en el Sename de la Región Metropolitana, también se desempeñó en un Programa de Alcohol y drogas de la comuna de Renca, fue director de un programa de Infancia y juventud de la comuna de Conchalí y también fue asesor en el Senado en materia de infancia, pobreza y familia. También le indicó ser Director Ejecutivo de la ONG "**[REDACTED]**" y coordinador del programa "**[REDACTED]**" que pertenece a la misma ONG, la que vela por el derecho de las personas, de niños, derechos humanos, del código del trabajo y otras áreas que tengan relación con la psicología jurídica.

Refirió que, aquel psicólogo le indicó estadísticas que durante el año 2017 se habían atendido 110 personas y el 45% habían correspondido a abusos sexuales. Le explicó que, existen dos vías para poder ingresar al Programa **[REDACTED]**, el primero siendo derivados por los tribunales o fiscalías, y el segundo a través de una demanda espontánea, lo que ocurre cuando una persona se acerca y relata su caso. De esta forma, el 20 de marzo de 2017 concurrió a su oficina la víctima, **VÍCTIMA**, quien efectuó una denuncia por maltrato laboral, indicando que aquello ocurría entre los años 2011 a 2015 y desde el inicio de su trabajo era maltratado por su jefe **ACUSADO**, imputado en esta causa, quien desde el primer día lo hacía trabajar en una jornada extensiva, en un horario

distinto al contemplado en el contrato de trabajo, que era desde la 8:00 de la mañana hasta las 18 horas, pues debía trabajar desde las 7:00 de la mañana hasta las 3:00 o 4:00 de la madrugada, además de recibir llamados los fines de semana, situación que le provocaba mucho estrés a la víctima.

Luego le indicó que, en la segunda sesión de trabajo con la víctima, a través de ciertos indicadores el psicólogo se percató que la persona presentaba indicadores de abuso sexual, que dicho paciente presentaba una narrativa saltada, mantenía trastornos del sueño, comportamiento ambivalente, angustia generalizada dando ejemplos de algunas acciones como que el imputado le practicaba una llave en el suelo, efectuaba tocamientos en su parte íntima, introducía el dedo en el ano sobre la ropa, le apretaba los testículos llevando sus manos a la parte del trasero, esos serían parte de los indicadores que mencionó. Por ello explicó que estaba necesitado de trabajo, siempre había trabajado en la parte logística; en el año 2010 había quedado cesante durante un tiempo hasta que empieza a trabajar en el año 2011 en la empresa de Don **ACUSADO**, era el sostenedor de su familia, su hija estaba en la universidad y tenía un hijo menor en un colegio particular subvencionado.

Añadió que, el testigo narró las develaciones que la víctima le había contado; que las primeras veces que esta persona había sido agredida en el lugar había sido desnudada, pellizcada, le realizaban tocamientos a sus partes íntimas, le apretaban sus testículos, y que no sabía qué hacer, por temor, por miedo, pues no podía desarrollar otra cosa, sino que se intimidaba él mismo. Dio varios ejemplos de ello, como que la víctima, al estar encargado del área de logística, estaba realizando el inventario, revisando el conteo de la mercadería y había ingresado el imputado hasta esa dependencia y por la espalda le torció el brazo, lo tiró hacia unos pallet, le bajó la ropa, puso su rodilla a la altura del cuello, y había escrito una frase o algo en su trasero con un plumón rojo y el mismo plumón, el imputado, se lo habría introducido en el ano a la víctima, aquella habría indicado al psicólogo que cuando se reincorporó se percató que el plumón aún estaba en su ano, que él con mucho dolor se lo extrajo, se vistió, se fue al baño y se percató que había sangre, y que aquello le habría dado un impulso suicida, pues había querido

suicidarse con una cuerda y que no lo hizo por amor a dios y a su familia.

Refirió que, el testigo expuso que en otras oportunidades era habitual, que el imputado cuando ingresaba hasta la oficina o lo mandaba a llamar, muchas veces lo desnudó, lo golpeó, trataba de meter sus manos por entremedio de la camisa o en dirección de su pantalón, y como la víctima ya sabía este tipo de actuar, trataba de afirmarse con fuerza los pantalones con su cinturón para que esto no sucediera. Relató que, el imputado se acercaba a su oído y le susurraba que quería que "fuera su puto" e inclusive en una oportunidad le mordió la oreja y a raíz de esa situación la víctima tuvo una herida y una cicatriz en la oreja y que por pudor o por asco habría indicado en su hogar que se habría golpeado con un pallet. En otra oportunidad manifestó que el día de su cumpleaños fue llamado por el imputado hasta su oficina, en ella se encontraba el sobrino del imputado, la esposa del imputado y también se encontraba otra persona cuyo nombre desconocía pero habría sido un contratista, y que cuando él ingresó hasta esa dependencia lo habían desnudado, y lo habrían obligado a correr por el perímetro de la oficina, le habían pegado correazos y que con esta situación no hallaba que hacer, también tenía idea suicida, dice que sale explotando en llanto cuando la víctima sale de la oficina, vuelven a esta idea suicida y le manifiesta al psicólogo, al testigo que le está tomando declaración que incluso quería tomar su auto y que "le correría el seguro del auto". De dicha narrativa que el psicólogo entregó y de los test proyectivos que utilizó, terminó su entrevista manifestando que la víctima tiene problemas en su sexualidad, que no mantiene intimidad con su señora por sentirse sucio y eso fue una de las causas principales, que si no declaraba o no presentaba esta denuncia podría intentar suicidarse, pero finalmente dedujo la demanda espontánea en la ONG donde solicitó ayuda. Finalmente, el testigo le entregó un informe psicológico, el cual se adjuntó a la orden investigar que se hizo entrega a la fiscalía.

Agregó que, en esta declaración estuvo presente la subcomisario Brenda Cortés Neira.

Querellante 1 y 2, no realizan preguntas.

A la defensa, indicó que presenció la declaración, fue participante de la entrevista, ambos dirigieron la

declaración, doña Brenda Cortés tipió las preguntas que ambos le formularon. Que el psicólogo le indicó su trayectoria laboral, pero no le exhibió los títulos indicados, y tampoco exhibió su título de psicólogo, sólo los manifestó.

Indicó que, el maltrato laboral sufrido por **VÍCTIMA** era desde el año 2011 hasta el año 2015, el psicólogo le había indicado que desde la segunda sesión la víctima empezó a relatar estos episodios que ha indicado al tribunal. No supo cuántas sesiones tuvo el psicólogo con la víctima, sino que cuándo fue entrevistado, la víctima todavía era participante del programa. No se indagó en la duración de las sesiones, supone que aquello está en el informe que el psicólogo entregó posteriormente, en el que se narra la misma temática e indica sobre los criterios a evaluar, emitió sus conclusiones, hablaba de los 19 puntos del test, de 16 puntos de credibilidad y realiza la sugerencia que la víctima reciba terapia reparatoria.

Realizó la precisión que, el informe solamente fue entregado, pero no hubo ninguna consulta sobre el informe. Refirió que la víctima indicó al psicólogo que tenía una necesidad de trabajo, que la hija estaba la universidad y que tenía un hijo menor en un colegio particular subvencionado y era el sostenedor de su hogar. Que, desde el primer día de trabajo en el año 2011, lo hacían trabajar desde las 7 de la mañana hasta las 4 de la mañana.

Indicó que, el testigo no recordaba el nombre del contratista que estaba en la oficina en el episodio del cumpleaños de **VÍCTIMA**, pero lo sindicaba con una abreviatura, la cual no recordó; sin embargo, frente a la incorporación de la palabra "Tiel" efectuado por la defensa, indicó que ese era el nombre que se señaló.

Manifestó que, la víctima le habría señalado al testigo que habría adoptado un comportamiento extraño, que se había reído como un niño.

3. ESPOSA_VÍCTIMA, cédula de identidad N° **RUT_ESPOSA_VÍCTIMA**, 52 años, trabaja en contabilidad, casada, con domicilio reservado, quien juramentada legalmente expuso **al fiscal** que **VÍCTIMA** es su esposo, a quien conoció cuando llegó a trabajar en CCU, el ya llevaba 2 años trabajando ahí, pololearon 2 años, después se casaron y llevan 28 años de casados. Tienen 2 hijos de 18 y 22 años.

Indicó que, supo de los hechos de esta causa, por lo que apareció en la prensa; explicó que un psicólogo hace un año medio los llamó para informarles lo que estaba pasando, pero no les dijo exactamente qué era, solo les dijo que había sido maltratado, pero no les dio mayor detalle. Este psicólogo que falleció los llamó como familia, a sus hijos a los tres de lo que estaba pasando, pero se enteró por la prensa realmente lo que había ocurrido.

Agregó que, en la reunión con el psicólogo a la que fue con sus dos hijos, estaban los tres y su esposo sentado junto a ellos. Este profesional les dijo que en la empresa donde había estado lo habían maltratado mucho, que estaba muy mal psicológicamente, que lo trataran de ayudar, les dio "tips" para cuando estuviera mal, que ella no lo interrogara ni molestara. Explicó que como ella lo veía llegar con luz de día, de madrugada, pensaba que tenía otra mujer, que la engañaba. Refirió que ahí entendió muchas cosas, ella lo veía con moretones en las piernas, y esos moretones eran a raíz de lo que pasaba en esa empresa.

Expuso que, cuando escucharon al psicólogo, se abrazaron los tres, se abrazaron todos, ahí entendieron, en especial su hijo, que cuando su marido entró a trabajar el 10 de abril de 2012, su papá no llegó al cumpleaños, su hijo lo esperó sentado afuera, estaba con los vecinos, ella lo llamaba y le decía que aún no se podía ir, llegó a las doce y tanto de la noche, eso fue el primer día de trabajo, eso fue horrible, su hijo no lo perdonó. Ahí el psicólogo le explicó que no pudo llegar al trabajo, para ella era como que estaba secuestrado, no entendió como no podía irse o no poder llegar.

Reiteró que, en la citada reunión solo le dijeron que su esposo fue muy maltratado, les dijo que existían videos, pero no dio más detalles y ella no preguntó más. Sólo se enteró de los videos cuando los exhibieron en un reportaje, que fue terrible, nunca pensó que a su marido le hacían eso. Relató que ese día, estaba con su marido en la habitación, viendo la televisión, su marido tomando una cerveza, la imagen que tiene es su esposo tirado en el suelo, gritando, gimiendo y gente alrededor riéndose, ella le tomó las manos y le dijo "dime por favor que no te violaron", porque eso habría sido gravísimo, la culpa más grande para ella de no haberlo podido ayudar,

ella pensando que la engañaba con otra mujer porque llegaba tarde.

Aclaró que, antes de la reunión con el psicólogo no sabía de los hechos, su marido no le había contado, tampoco que estaba asistiendo al psicólogo. Ella lo veía medio raro, se decaía, entraba al dormitorio y lo veía llorar, entraba al baño le colocaba pestillo, pocas veces estaba desnudo frente a ella, no se mostraba, reacio a ella, no se dejaba abrazar, después les contó que estaba asistiendo al psicólogo, que se sentía muy mal y ahí cuando fueron al psicólogo **PSICÓLOGO_1**, quien los citó 2 veces como familia, les dio "tips" para que lo apoyaran cuando lo vieran decaído y se encerraba para que no lo molestaran ni lo interrogaran.

Señaló que, el psicólogo no dijo donde, solo que su esposo fue maltratado en la empresa, Alimentos "**NOMBRE_EMPRESA**", donde su marido trabajaba.

Precisó que, su marido entró a trabajar a esa empresa el 10 de abril de 2012, lo recuerda porque es el día del cumpleaños de su hijo. Sobre su horario de trabajo, señaló que pocas veces lo veía llegar con luz de día, según su contrato, entraba de 08:00 a 06:00 de la tarde, pero debía entrar tempranísimo, a las 7 de la mañana ya los estaba repartiendo a todos, les decía "salgan, salgan tengo que llegar", los acercaba a sus lugares, lo llamaban por teléfono, ahí como que se transformaba, sus ojos se desorbitaban, los gritoneaba. Recordó que, en una oportunidad en que le decía "necesito irme", la dejó a las siete de la mañana, oscuro en invierno, frente al parque forestal, donde habían indigentes durmiendo y ella debió cruzar llorando, queriendo saber el por qué, pero él lo único que decía era "bájense, bájense", como que se tenía que devolver, y les decía "ayúdenme, ayudenme", les decía "no saben si yo llegó tarde como me tratan", entonces debían levantarse temprano, andar corriendo, habían gritos, andaba desorbitado, alterado. Dio cuenta que su salida se suponía era a las seis de la tarde, pero pocas veces lo vio llegar a esa hora, a las siete lo comenzaba a llamar, pero no contestaba el celular, cuando en el invierno lograba comunicarse, dos o tres veces, eran las tres de la mañana, estaba en un a Shell pesando un camión, le decía que terminaba eso y regresaba. Cuando llegaba a la casa, se sentaba en el

sillón se quedaba dormido tal como llegaba y luego se hacía de mañana, comenzando nuevamente lo mismo.

Expuso que, su marido trabajaba en dicha empresa como jefe de bodega, en logística, hacía inventario, veía la bodega, cuando empezó a trabajar ganaba \$800.000 mil pesos y su jefe era don **ACUSADO**.

Sostuvo que, dicha relación laboral se extendió hasta el 31 de diciembre de 2015, lo recuerda porque el día anterior su marido trabajó todo el día, llegó cerca de las nueve y tanto de la noche, les explicó que al día siguiente se irían temprano a la playa, junto a sus padres que lo quieren como un hijo, ya que fue muy sufrido. Pero el día 31 tenían todo listo, tipo 12 comenzó a llamarlo, llegó a las 5 de la tarde, muerto, cansado y ahí le dijo "con esto yo no vuelvo más", se sacó toda la ropa, ella la tomó, la guardó en una bolsa de nylon y la tiró a la basura, se fueron a la playa, llegaron pasado las diez de la noche, no cenaron, vieron los fuegos artificiales y se fueron a descansar.

Sobre la desvinculación de dicha empresa, explicó que el sábado conversaron, el día lunes se presentó a un lugar que protege a los trabajadores, dejó la constancia y renunció, ahí dijo que se iba por maltrato, exceso de trabajo.

La deponente expuso que, luego de dicha renuncia, lo dejó descansar, su marido andaba con dolores musculares, a veces no podía doblarse, se quedaba en la casa, empezó a recuperar el tiempo perdido con los hijos, dormía mucho, y les cambió la vida.

Luego comenzó a buscar empleo y en abril de 2016 comenzó en **EMPRESA_GERENTE**, una empresa de alimentos congelados. Dicho trabajo se extendió por cerca de un año y medio. Su marido trabajaba entregando productos congelados, llegaba temprano, tomaban once, comenzó su vida familiar que habían dejado hacía cuatro o cinco años atrás, a comunicarse, a tener vida con sus hijos, comenzó a apoyarla, ya que se sentía muy sola.

Señaló que en el periodo en que su marido estuvo trabajando ella se tuvo que operar, lo paso muy mal. Luego comenzaron a encontrarse, su vida íntima era mala, pero ahí comenzó de cero.

Recordó que, su operación fue el 12 de julio de 2012, en el verano se sentía mal, le dolía el lado derecho de su útero, y se hizo exámenes, los que arrojaron que tenía un

tumor del porte de una pelota de tenis, se operó en invierno porque era muy invasiva y debía estar en cama dos semanas, se mantuvo internada cuatro días, su marido nunca la pudo ir a ver, no la apoyó, solo la fue a dejar y a buscar, debió traer a una hermana del campo quien la ayudó, estuvo dos meses con licencia. Indicó que, se operó en la clínica sierra bella y pagó un millón 300 mil pesos.

Sobre su vida sexual describió que era mala, su marido la rehusaba, le decía cosas feas, pero antes no era así, siempre la abrazaba. Él siempre tenía ropa interior de cualquier color, pero ahí tenía fobias con el color blanco, nunca le ha dicho el porqué. Pocas veces dormían juntos, él dormía más en el sillón.

Expuso que, ella le decía a su marido, **VÍCTIMA** por favor, y ella decía si yo hablo, una semana lo dejaban salir a las 6 de la tarde, pero después volvían. Justo era la época de preadolescencia de su hijo, él no estaba, y eso traía muchas peleas.

Expuso que, cuando llegaba tarde, solo se sentaba y no quería que le hablaran, llegaba gritando, no se le podían acercar, se metía en el baño, ponía pestillo, ella lo perseguía, sentía que en el baño sollozaba, ella más confirmaba que podía estar con otra mujer, solo decía que tenía un exceso de trabajo.

Agregó que, cuando la hija estaba en el preuniversitario su marido no llegó a buscarla porque no podía salir, una vez fue y se tuvo que ir a la empresa con su hija que estaba en cuarto medio, ahí eran las 11.00 de la noche y le dijo que estaba terminando un trabajo. Era un stress terrible.

Aclaró que, su hija en el año 2015 estaba en Cuarto Medio, su padre no asistió a su graduación, sólo llegó a buscarla, cuando había terminado todo. Luego dio la PSU y entró a la Universidad.

Indicó que, su marido fue al psicólogo porque se sentía mal, antes se juntaba con sus amigos, después nunca más, estaba en un club deportivo y se retiró, lloraba mucho, una vez iba manejando y se desvaneció, le daban crisis de pánico, comenzó a asustarse y por eso recurrió al psicólogo.

Señaló que, dichas situaciones comenzaron a manifestarse a fines del año 2016, cerca de navidad, ahí no quería nada, estaba apagado. Antes era una persona feliz, muy preocupada de

sus hijos, sociable, cariñosa, siempre la abrazaba, le daba besos en la cocina, ya después era una persona apagada, lloraba, como que tenía una pena tan grande. Esos cambios los empezó a ver a fines de 2016, mediados de 2017, cuando se desvaneció frente al volante.

En cuanto a las actividades que desempeña su marido, indicó que actualmente hace pololos de transporte, de junior, traslada cosas, nada fijo porque aún no se siente capaz, es muy miedoso, no puede estar dentro de un lugar cerrado, aún no se siente seguro de sí mismo. Él ha dicho que tiene miedo y se siente inseguro.

Sobre lo que sintió en el período en que trabajó en la empresa, su marido le dijo que se sentía muy oprimido.

Expuso que, conoció al empleador de su marido, luego de que este estuvo todo un sábado trabajando, fueron invitados a la casa del primero a comer pizza. Este no hablaba, solo lo hacía su señora, los miraba de forma penetrante, miraba a sus hijos y a la familia completa, con una mirada intimidante.

Sobre la situación económica en la época que **VÍCTIMA** trabajó en la empresa, explicó que era complicada, les iban a rematar la casa por dividendos impagos, consiguieron un préstamo con la empresa Alimentos "**NOMBRE_EMPRESA**" y pudieron detener el remate de la casa.

Expuso que, ella lleva 30 años trabajando en CCU, que en esa época venían con unas deudas, su sueldo en ese entonces era bajo, el de **VÍCTIMA** era un poco más alto, y complementaban. Tenían cuentas de casas comerciales, colegios, bancos, dividendos eran trescientos y tantos mil pesos, se habían cambiado a una casa y debían comprar cosas, Paris y Falabella, lo típico. Expuso que, lo más alto eran los dividendos, ella tenía una casa en arriendo que le dejaron de pagar, ahí se fue formando el colchón de deudas impagas.

Sobre la situación que vivió su hijo cuando su padre no llegó al cumpleaños, refirió que desde ahí su hijo no quiso más con su padre, lo había defraudado, se empezó a encerrar en el dormitorio, no quería salir, lo llevó al psicólogo porque reclamaba por la ausencia de su padre.

Sostuvo que, conoció la empresa **NOMBRE_EMPRESA**, una vez acompañó a su marido cuando lo enviaron a la playa por un despacho, al parecer, de bidones de aceite. Describió que dicha empresa está ubicada en Lampa, con galpones, cuando ella

fue estaba el acusado y los saludó, ahí lo conoció, en esa oportunidad andaban en su vehículo, en una camioneta blanca, Hyundai, año 2007.

Refirió que, su marido antes trabajó 21 años en CCU, siempre le mandan saludos al "maestro", luego trabajó en el Hogar de Cristo, se fue para el día del terremoto, luego a Metalcom, donde jugando a la pelota se quebró la clavícula y por muchas licencias se terminó, después se fue a Daily y de ahí a la empresa Alimentos "**NOMBRE_EMPRESA**".

Entre el Hogar de Cristo y Metalcom estuvo harto tiempo sin encontrar trabajo. Ahí vivían en Quilicura.

Al examen del querellante particular 1, aclaró que trabajaron en la misma empresa por 18 años. Durante ese tiempo, el desempeño de su marido era excelente, los gerentes hasta el día de hoy le tienen mucho cariño, con muy buena disposición, era jefe de bodega y vivían cerca de la empresa, entonces si lo llamaban a las dos de la mañana, iba y eso se lo agradecían, era muy buen profesional.

Reiteró que, en CCU era jefe de bodega, en la parte de los repuestos, los clavos, las "sacas", unas bolsas con que hacían botellas, él tenía gente a cargo.

Aclaró que, la labor siendo de bodega, la labor es ordenarla y tomar inventario, siendo en general exactamente lo mismo.

Sobre el estado de ánimo de su marido mientras trabajaba en CCU, dijo que estaba bien, feliz, iba a las 2 de la mañana si lo llamaban porque era súper responsable, le agradecían, siempre estaba dispuesto, siempre trató de ser buen profesional.

En cuanto a su relación de pareja antes que entrara a la empresa **NOMBRE_EMPRESA**, sostuvo que estaba bien, feliz, contento, cariñoso, era una familia perfecta.

Que es correcto que se produjo un cambio en **VÍCTIMA** cuando ingresó a trabajar a la empresa de don **ACUSADO**.

En el mismo sentido, añadió que antes de entrar a trabajar a la empresa de don **ACUSADO** dormían juntos, al igual que cuando sale de la citada empresa.

Destacó que, luego de salir de la empresa **NOMBRE_EMPRESA**, su marido dormía a sobresaltos, despertaba gritando, dormía intranquilo, otras veces ni dormía. Así sigue actualmente.

Describió sobre la relación de su marido con sus hijos, antes de entrar a la citada empresa, que era un padre cariñoso, siempre conteniendo, como fue tan sufrido cuando chico, que su madre lo dejó, siempre ha protegido a sus hijos.

Consultada porque su marido se mantuvo trabajando en la empresa **NOMBRE_EMPRESA**, luego de los hechos, expuso que debido a que tenían que pagar deudas y un préstamo, eso lo tenía atado, él era el pilar de la familia.

El Querellante 2, no formuló preguntas.

A la Defensa, reiteró que tenía una casa en arriendo, que le dejaron de pagar, distinta a la que vivían. Respecto de la casa actual, esa era la que no podían pagar los dividendos.

Expuso que, antes de entrar a trabajar en el año 2012 tenían tres propiedades, una en arriendo, otra que trataban de vender y que vendió en 20 millones, además de la que en la que hoy viven. Hoy tienen 2 propiedades.

Señaló que, ambos tienen cuenta corriente, las que tuvieron que sacar cuando sacaron la casa actual, hoy su casa está avaluada en 2500 UF.

Indicó sobre los horarios de trabajo en **EMPRESA_GERENTE**, entraba a las 9 de la mañana y salía a las 6 de la tarde, llegando a su casa a las 7 de la tarde aproximadamente.

Que es efectivo que cuando llegó a **EMPRESA_GERENTE** su marido tuvo mejor relación con sus hijos, con ella, mejoró la vida íntima, comenzó a acostarse en horario normal, de 9 o 10 de la noche. Relató que, estuvo en dicha empresa alrededor de un año.

La entrevista con el psicólogo en donde ella y sus hijos asistieron se realizó como hace un año y medio, en junio de 2017 más o menos. Indicó que, es correcto que dicha entrevista, ocurrió año y medio aproximado después de abandonar la empresa de Don **ACUSADO**.

Expuso que, las crisis de pánico empezaron a finales del 2016, que cuando le mejoraron las condiciones laborales andaba como bien.

Refirió que, fue operada en el mes de julio de 2012, y había empezado a sentirse mal en el verano de 2012. Le costó recuperarse como 3 o 4 meses.

Sobre el episodio del cumpleaños de su hijo, el 10 de abril de 2012, era un día de semana, dicho evento estaba proyectado entre seis y siete de la tarde, al parecer su hijo

cumplía entre 10 y 11 años, no contemplaron celebración para el sábado, porque a ella le gusta celebrarlo el día que uno nace. Reiteró que, su hijo fue al psicólogo.

Consultada si pensó recomendarle a su marido que asistiera a un psicólogo cuando lo veía llegar tarde y con moretones, expuso que no, que frente a que su hijo se empezó a encerrar veló por sus hijos y los padres se postergan.

Explicó que, su marido se fue de la CCU porque llegó un equipo nuevo, traía su gente, le hicieron la vida imposible, y se retiró, lo hostigaban, lo hacían hacer más cosas de las que él hacía, pero hasta el día de hoy preguntan por el los gerentes, le dicen "el maestro".

Señaló que, el trabajo en **EMPRESA GERENTE** lo consiguió don **GERENTE**, lo ha visto y ve como una buena persona. Aclaró que, no se junta con su marido, nunca ha ido a su casa. Ella sí ha estado en la casa de él, para un cumpleaños.

Aclaró que cuando habla de **GERENTE**, se refiere a **GERENTE**, agregó que, conoció a la señora de aquel para un cumpleaños.

Refirió que, es correcto que su marido trabajaba externamente para una banquetera que tenía la señora de **GERENTE**, hacia "pitutitos".

Explicó que, cuando fue al cumpleaños de **GERENTE**, su marido iba a freír empanadas, ella lo acompañó, estuvieron en la cocina todo el tiempo. No recuerda el año.

En cuanto a los horarios en la empresa **NOMBRE EMPRESA**, explicó que, su marido en el invierno, cuando llegaban camiones, llegaba tarde 2 veces a la semana, porque los tenía que trasvasijar.

El Tribunal no pidió aclaraciones.

4. FRANCISCO GERMÁN CEBALLOS ESPINOZA, cédula de identidad N° 12.875.031-2, chileno, 44 años de edad, Comisario Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en Williams Rebolledo N° 1799, comuna de Ñuñoa, quien previamente juramentado señaló que su carrera profesional consta de 25 años de servicio, desempeñándose principalmente en unidades de inteligencia policial y a partir del año 2015 se desempeña en el área de delitos sexuales en el Instituto de Criminología, siendo actualmente jefe de la fuerza de tarea investigativa del caso denominado "Sename". Dentro de su formación profesional indicó que tiene formación en psicología, es psicólogo criminalista, magíster en psicología jurídica y forense, y

tiene formación internacional en evaluación psicológica reconstructiva.

Dentro de la investigación de este caso le correspondió participar principalmente tomando declaraciones, apoyando a la oficial investigadora, de **GERENTE**, de **TESTIGO_4**, **TESTIGO_5**, **TESTIGO_1**, **TESTIGO_11**, **PERIODISTA_2** y **PERIODISTA_1**, las cuales fueron vertidas en los informes policiales 5252 de fecha 31 de julio del año 2018 y el informe policial 3398 de fecha 20 de mayo del año 2019, al igual que los análisis de las mismas.

En cuanto a la declaración de **GERENTE**, indicó que aquel declaró voluntariamente en dependencias de la jefatura nacional en contra delitos sexuales y señaló ser testigo directo del abuso físico cometido en contra la víctima de nombre **VÍCTIMA** durante los años 2012 y 2015, maltrato físico que también conllevó actos de connotación sexual explícita mediante golpes, pellizcos y tocamiento de la zona genital. Dentro de ellos, don **GERENTE** reconoció haber grabado videos donde figuran estos hechos violentos contra la víctima, además, en su declaración se le exhibieron 16 videos, que hasta el 20 de febrero del año 2018 se mantenían en la carpeta investigativa, y el testigo **GERENTE** reconoció haber grabado esos videos, reconoció cada uno de ellos, los que además fueron revisados uno a uno dentro de su declaración; se consignó una referencia temporal de cuando habrían ocurrido, pero el testigo no recordó una fecha exacta en términos de días u horas, pero sí logró situarlos en determinados períodos o épocas, principalmente en los años 2012 y 2013. Además, hizo presente que, dentro de los 16 videos revisados, cinco de ellos contienen derechamente actos de abuso sexual que implican la zona genital de la víctima desnuda en la cual aparece el imputado **ACUSADO** golpeando las nalgas de la víctima, dos de ellas golpeando sus genitales y con una linterna que impresiona ser de su celular, aparece enfocando o iluminando la zona anal de la víctima y en palabras de **GERENTE** tendrían como objetivo buscar materia fecal en esa zona.

Añadió que, **GERENTE** tenía vinculación laboral con **ACUSADO**, llegó a trabajar a su empresa un poco antes que la víctima, desempeñándose como subgerente general, y en ese contexto era que él señaló que el imputado **ACUSADO** le solicitaba directamente que grabara los videos cuando ejercía ese maltrato contra la víctima **VÍCTIMA**, quién también tenía

esta relación laboral con ambos y que posteriormente presentaron su renuncia a la empresa. El testigo **GERENTE** manifestó tener problemas laborales a partir de un juicio que se abrió en su contra por la clonación de la empresa por su parte, y finalmente decidió desvincularse de la empresa por esas desavenencias con el imputado. No recordó más detalles, solo que se trataba de una desavenencia y existía una causa abierta por esa situación en particular.

Indicó que, **GERENTE** reconoció haber grabado los videos, pero refirió que otras personas también lo habían hecho, como un sobrino de apellido **SOBRINO_ACUSADO** y la pareja de **ACUSADO**, la señora **ESPOSA_ACUSADO**, también habría grabado videos en alguna oportunidad. **GERENTE** habría grabado un número importante de videos que en ese momento no traía consigo, los que se comprometió a presentarlos voluntariamente, pero que finalmente no hizo.

En relación a los hechos propiamente tal, refirió que **GERENTE** dio cuenta de la dinámica de aquellos, en los cuales él se ve involucrado de manera involuntaria, que estos comienzan como una especie de juego, de bromas. Son definidas por **ACUSADO** como "una joda"; sin embargo, con el tiempo esas bromas se van haciendo cada vez más violentas y adquiriendo también connotación sexual lo que empieza a molestar tanto al propio **GERENTE** como a la víctima, la cual empieza a verse involucrada en una dinámica donde va perdiendo poco a poco la voluntad de determinar o decidir una participación y por otro lado también va disminuyendo la capacidad de hacerse cargo respecto de los hechos en los cuales estaba haciendo involucrado.

Añadió que, no sólo **GERENTE** sino que los demás compañeros de trabajo entrevistados; es decir **TESTIGO_11**, **TESTIGO_5** dan cuenta que si bien es cierto comenzaron estos hechos como una broma, como un juego entre un jefe y un empleado, de a poco fueron adquiriendo características y connotación sexual, y una forma bastante violenta que involucraba vejámenes tales como envolver a la víctima en cinta adhesiva, desnudarla y cometer maltrato físico y tocaciones en la zona genital, algunas de ellas también incluyeron, como pudo apreciar en dos videos, la introducción de dedos en la zona anal por parte de **ACUSADO**, lo que fue revisado con **GERENTE** en su declaración y también aparece en dos de sus videos.

Indicó que, tanto **GERENTE**, como el resto de los testigos, compañeros de trabajo que fueron entrevistados, describen a la víctima **VÍCTIMA** con características bastante particulares, esto es, como una persona tímida, introvertida y que no tenía suficiente capacidad para oponerse a las bromas que **ACUSADO** le comenzó a realizar. Además, los testigos entrevistados **TESTIGO_11**, **TESTIGO_5**, **TESTIGO_1**, declararon también está dinámica coincidente con los hechos señalados por **GERENTE**, esto es, que comienza como bromas, que incluían golpes de puño, palmetazos, pero que posteriormente fueron in crescendo e incluyendo derechamente maltrato físico y vejámenes de connotación sexual que incluían desnudar a la víctima, golpear su zona genital, y la introducción de objetos, como un plumón y dedos.

Expresó que, los videos referidos eran requeridos posteriormente por **ACUSADO**, el testigo **GERENTE** los grababa en su celular y posteriormente los transfería a su computador y mediante un pendrive se los entregaba a don **ACUSADO**, quien los revisaba y se reía con sus familiares y también con personas que lo visitaban desde Argentina. No entregó nombres de estos visitantes, pero sí señaló que **ACUSADO** se jactaba de esos videos que grababa y los exhibía con sus cercanos. Que todos los videos respondían a contextos bastante similares, esto es, se aprecia a **ACUSADO** agrediendo a la víctima **VÍCTIMA**, se escucha en un número importante de ellos risas y comentarios que según **GERENTE** algunas de ellas corresponde a la señora **ESPOSA_ACUSADO**, a su sobrino **SOBRINO_ACUSADO**, pero se trataba de hechos donde no aparecen otras personas; con visibilidad y claridad bastante nítidas como para verificar lo que en ellos se estaba realizando, y por lo mismo, fue posible que tanto **GERENTE** reconociera su autoría y la incluyera dentro de su declaración, ya que lo que ahí se señala y lo que se ve en estos videos es bastante explícito desde el punto de vista de las conductas que sostienen tanto el imputado como la víctima. Los hechos ocurrieron al interior de la empresa alimentos "**NOMBRE_EMPRESA**" ubicado en los **NUEVA_DIRECCIÓN_EMPRESA**; sin embargo, hay un par de videos que aparecen en **DIRECCIÓN_EMPRESA** que es la dirección antigua, colindante a esta nueva dirección.

En relación con el testimonio de **TESTIGO_4**, indicó que aquella trabajaba en el departamento de Recursos Humanos, y se

trata de una testigo de oídas, quien declaró no haber visto y no haber sido testigo de maltratos ni de actos de connotación sexual. Sin embargo, sostuvo haber conversado con la víctima **VÍCTIMA** quien le manifestó su historia de maltrato con su jefe **ACUSADO**, precisando que aquella no es testigo presencial de los hechos. En términos generales **VÍCTIMA** le contó que había sido víctima de abuso, él utilizó la palabra "acoso sexual", algunos de ellos cometidos de manera privada en la oficina de **VÍCTIMA** mientras el resto del personal se iba a colación y le señaló que don **ACUSADO** intentó, en varias oportunidades, tocarle su zona genital, que le tocaba las piernas y que le hacía ofrecimientos para poder convencerlo de tener actos o conductas que sobrepasaban los límites que hasta ese momento había permitido **VÍCTIMA**.

Refirió que, la señora **TESTIGO_4** también dio cuenta de la afectación psicológica de **VÍCTIMA** ya que ella lo ubicó y situó en dos tiempos distintos, mientras **VÍCTIMA** trabajaba en la empresa y posteriormente cuando **VÍCTIMA** se desvincula de la empresa, dando cuenta que aquel se encontraba bastante afectado respecto de esta situación. Ella entregó información en términos laborales en relación a la víctima, quien era un sujeto que tenía bastante carga laboral, que llegaba muy temprano y que se iba muy tarde por la labor que desempeñaba al interior de la empresa, esto es, recibir camiones con mercadería que llegaban a la empresa durante la noche. Ella no hizo mención respecto de ser testigo directo de esos hechos y tampoco reconoció haber visto algún vídeo de esas características, y no supo de su existencia.

La testigo describió al imputado como una persona que al comienzo era seria, pero que luego fue cambiando su opinión a medida que pasaba el tiempo, señaló que tenía un trato diferenciado entre hombres y mujeres; que bromeaba más con los hombres, y con las mujeres se mantenía un poco más distante. Ella veía a la víctima como una persona tímida, bastante introvertida, como alguien bastante cercano a su familia, con poca expresividad en el trabajo o con poca relación laboral, pero sí lo recordó como alguien muy querido, y por dichas características que lo hacían ser una persona introvertida era muy respetable con su entorno.

En relación con la declaración prestada por el señor **TESTIGO_5**, indicó que trabajó en la empresa de don **ACUSADO** a

propósito de la remodelación que se efectuaron para cambiar la empresa de **DIRECCIÓN_EMPRESA**, estuvo por un período que no recordó, pero al parecer estuvo un año o un poco más. Aquel se refirió en términos similares a su relación con la víctima o con el imputado, indicó conocer a ambas personas; de **VÍCTIMA** tuvo una opinión bastante consistente con la que se había levantado hasta ese momento con los otros testigos, esto es, una persona bastante querida, introvertida, que no tenía la suficiente capacidad para oponerse a las bromas que le fue haciendo su jefe y también dio cuenta de esta dinámica de que las bromas fueron adquiriendo una connotación distinta de lo que en un comienzo era gracioso y luego dejó de serlo. Añadió que, las bromas incurrieron en vejámenes, que humillaban a la víctima, esto es desnudarla y golpearla frente al resto de los compañeros de trabajo. Por otro lado, dio cuenta del cambio sufrido por **VÍCTIMA** en el plano anímico y emocional, pues señaló verlo cada vez más afectado por esta situación, y que en algún momento le preguntó por qué no respondía a las provocaciones que tenía por parte de su jefe, a lo que él le respondió que tenía necesidades económicas, que no podía perder su trabajo, y que por lo tanto se veía en la necesidad de aguantar ese tipo de situación.

En cuanto al testigo a **TESTIGO_11**, refirió que aquel indicó en su declaración cuestiones bastante similares en relación al resto de los testigos, tanto él como **TESTIGO_5** y **TESTIGO_1** expresaron textualmente que el imputado mantenía conductas exploratorias con el resto del personal, esto es, que comenzaba al igual que como lo hizo con **VÍCTIMA**, golpeando a los trabajadores y también iba explorando cuales eran los límites que podría tolerar cada uno de sus trabajadores, en particular reportó que **VÍCTIMA** respondía a esas características de vulnerabilidad más especiales, en el sentido que no se resistía a los golpes y a los vejámenes que era sometido por parte de don **ACUSADO**, y que le relató un episodio en particular donde ingresaron a **VÍCTIMA** a un camión y desde el exterior se escuchaba como don **ACUSADO** golpeaba a **VÍCTIMA** y como él gritaba producto de esta situación. Explicó que, cuando se refirió a las conductas exploratorias, el testigo refirió que don **ACUSADO** también tuvo este acercamiento con él; sin embargo, aquel "lo paró", lo encaró, y desde ese día se comportó de manera distinta con él, dando a entender

que había puesto límites a la relación y a las bromas que le hacía don **ACUSADO**.

En cuanto al testimonio de **TESTIGO_1**, aquel le indicó que conoce a **VÍCTIMA** como a don **ACUSADO** por esta relación laboral existente; aquel también replica la dinámica que señalan los otros testigos, esto es, que **VÍCTIMA** comienza a ser víctima de bromas y atropellos por parte de su jefe, que estas situaciones fueron adquiriendo mayor gravedad, dejando de ser graciosas, pues derechamente constituían actos de humillación contra **VÍCTIMA**. No tiene certeza que haya sido ese testigo que le relató el episodio en que don **ACUSADO** le bajó a **VÍCTIMA** los pantalones y la ropa interior para rayar con su plumón sus glúteos delante de más personas, hecho que era humillante para **VÍCTIMA**. No recuerda que le haya manifestado otro hecho. Añadió que, en un comienzo las personas se reían, y estos hechos eran realizados en el interior de la empresa, algunos de ellos en bodega donde había otros trabajadores.

De la información que levantó, a raíz de las declaraciones que tomó, estas dieron cuenta que primeramente existía esa complicidad del entorno, pero posteriormente a partir del aumento, cronicidad y la intensidad de los actos de violencia, empezaron a ver que **VÍCTIMA** no la estaba pasando bien, que aquel sólo empezaba a recibir golpes, que ya no oponía resistencia y que eso lo percibían como que definitivamente **VÍCTIMA** estaba siendo afectado o se veía afectado en términos emocionales.

En relación a la declaración de **PERIODISTA_2**, refirió que se le entrevistó en dependencias de la Fiscalía de Chacabuco la cual versó sobre cómo tomó conocimiento de los hechos, señalando que aquel es periodista y fue a partir de otra compañera de trabajo, **PERIODISTA_1**, quien le comentó sobre un caso que estaba investigando a propósito de un programa televisivo llamado "Acosados" y al enterarse, aquel decidió hacerse parte de esta investigación. De esta forma tomó contacto con la víctima, realizaron un par de reuniones con ella hasta que le ofrecieron las garantías para hacer público su caso tomando los resguardos pertinentes sobre su identidad. Aquel testigo, también dio cuenta de la afectación psicológica y emocional de la víctima, ya que reportó que la víctima lloró en reiteradas ocasiones mientras narraba los hechos. Lo mismo señaló **PERIODISTA_1**, quien conversó con la víctima **VÍCTIMA** y

señaló que mientras aquel relató los hechos también presentó inestabilidad emocional, pues no pudo ser capaz de contener el llanto y se notaba bastante afectado. Tanto a **PERIODISTA_2** como Carolina la víctima les reportó la ideación suicida a partir del malestar psicológico como efecto del sometimiento de este tipo de abusos, que presentaba problemas relacionales con su pareja, y que estaba bastante afectado a partir de los hechos que había vivenciado.

PERIODISTA_2 le reportó además, que conversó con la víctima, que éste le exhibió los videos, instantes donde tomó conocimiento de esas imágenes en las que se mostraba a un sujeto mayor de edad, a quien identifica como **ACUSADO** y se ve a la víctima siendo agredida, golpeada y también sometida actos de connotación sexual por parte de **ACUSADO**, señaló golpes y la introducción de objetos, habló de una pistola de silicona e indicó que todo ello ocurrió en el contexto de la relación entre empleado y jefe dentro de la empresa de alimentos "**NOMBRE_EMPRESA**". El entrevistado, **PERIODISTA_2**, estaba impactado en general por el contenido de las imágenes, el declarante, no recordó algún hecho en particular que se haya destacado, pero el periodista tuvo un impacto al haber revisado esas imágenes.

En lo pertinente, al testimonio de la testigo **PERIODISTA_1**, manifestó que aquella es periodista, siendo editora periodística de Televisión Nacional, quien estaba en proceso de armado y construcción de una serie de programas periodísticos de investigación, en ese contexto ella tomó conocimiento del caso de **VÍCTIMA**, el cual le fue comentado por un funcionario de la policía, por lo que comenzó a averiguar hasta que dio con el paradero de la víctima, a quién entrevistó una vez, luego tomó contacto con **PERIODISTA_2** y lo involucró en la investigación, siendo coincidente con lo que él señaló, y luego de realizar reuniones, se estableció velar por la identidad de la víctima, se le dieron ciertas garantías y le hicieron firmar un consentimiento informado en la cual el autorizó la exhibición de las imágenes y la publicación de su historia. Aquella también tuvo acceso los videos y le indicó que también quedó afectada con las imágenes que había revisado por el nivel de violencia y por las aberraciones que había sido sometido la víctima **VÍCTIMA**, a quien vio desnuda siendo agredido en su zona genital. En términos generales ella

manifestó que la víctima tenía una historia de vida bastante especial, puesto que sufrió abandono por parte del padre, lo definió como una víctima bastante frágil, quien lloró en su presencia mientras relataba lo sucedido, viéndose afectado.

Al **querellante particular 1**, refirió que **GERENTE** le manifestó que grabó dichos videos a petición de **ACUSADO**.

El querellante 2, no realizó preguntas.

En el **contrainterrogatorio** indicó que en relación a la testigo **TESTIGO_4**, no recuerda el nivel de precisión de su declaración para precisar la fecha de ingreso al trabajar en la empresa como se le preguntó, tampoco tiene seguridad de cuánto tiempo trabajó en la empresa de Don **ACUSADO**. Que la testigo manifestó que trabajó en **DIRECCIÓN_EMPRESA** y su desvinculación con la empresa fue a partir del cambio, puesto que, a su juicio, el otro lugar nuevo era bastante inhóspito, es decir, frío, que tenía oficinas de vidrio y era menos acogedor que el lugar donde ella trabajaba anteriormente, tomando la determinación de retirarse de ese trabajo. No puede precisar en qué lugar ella tenía su oficina en **DIRECCIÓN_EMPRESA**.

Refirió que, solamente participó en las entrevistas que señaló al comienzo de su testimonio; sin embargo, la oficial investigadora no tuvo acceso al sitio del suceso, ella lo fijo fotográficamente desde el exterior porque no se le permitió ingresar al interior de las dependencias. No puede precisar si aquella fue a ambos o solo al lugar donde actualmente está asentada la empresa. **TESTIGO_4** relató que no recibió comentarios ni tampoco vio esas situaciones, pero sí manifestó que **VÍCTIMA** le comentó esta historia de maltrato, de abuso y utilizó la palabra acoso sexual, y que se reunió en forma posterior con **VÍCTIMA** y él le comentó lo que había ocurrido. Ambos se reunieron cuando los dos estaban desvinculados de la empresa, indicó que el día de la reunión, **VÍCTIMA** la pasó a buscar, se tomaron un café y allí **VÍCTIMA** le contó esta historia a propósito de que aquel había tenido un proceso psicológico e intervención terapéutica con el cual ya pudo verbalizar aquellos eventos abusivos, que había sufrido anteriormente a eso **VÍCTIMA** no conversa y el tema del abuso y de las agresiones sexuales no son un tema para el tanto dentro de su contexto de trabajo como en su círculo familiar.

Precisó que, **TESTIGO_4** no señaló la fecha explícita, o no la recordó, pero sí señaló que fue el año anterior a su declaración lo que ocurrió en el año 2018. Sólo tuvo conocimiento de la reunión que mantuvo con **VÍCTIMA** en la cafetería y posteriormente **VÍCTIMA** conversó con ella de que eventualmente la podrían llamar a declarar o citarla para tomarle alguna declaración porque él había formulado una denuncia en contra de don **ACUSADO**.

Expuso que, los vídeos que se le exhibieron a **GERENTE** son los que remitió el día 20 de febrero la fiscalía como copia de la carpeta investigativa que solicitó la oficial investigadora, pero **GERENTE** le indicó que tenía más vídeos y se comprometió a llevarlos, pues lo tenía en el disco duro, él no supo calcular cuántos videos tenía, sólo habló que eran varios videos más. No los llevó a pesar de haber indicado aquello. Los 16 videos que le remitió la fiscalía fueron reconocidos como grabados por **GERENTE**, de los 16 videos no recordó cual corresponde a la dirección que dio para cada uno de ellos, sí recordó que había videos que ocurrieron tanto **DIRECCIÓN_EMPRESA**. No pudo determinar cuántos de ellos fueron grabados en las direcciones indicadas, sólo pudo determinar qué eran menos los ocurridos en **DIRECCIÓN_EMPRESA** tal vez pudo ser dos o tres, pero no está seguro de eso. Tampoco pudo determinar cuáles de ellos fueron grabados en el año 2012 y cuál es el 2013.

El testigo, precisó que en relación al señor **TESTIGO_5** éste le indicó que participó en labores de remodelación, pero no le indicó su profesión, sino que sólo participó en el proceso de construcción de las dependencias de **NUEVA_DIRECCIÓN_EMPRESA**. En relación a **TESTIGO_1**, el testigo efectuó una corrección en cuanto a que **TESTIGO_1** era el que trabajaba en la construcción y **TESTIGO_5** trabajaba en la bodega, reconociendo su error solamente en la función que aquellos desempeñaron.

5. **TESTIGO_6**, cédula de identidad n° **RUT_TESTIGO_6**, chileno, 32 años, casado, dependiente, se reserva su domicilio por motivos de seguridad, quien legalmente juramentado manifestó que trabajó en la empresa de don **ACUSADO** hace ya 6 años, en recursos humanos, era el encargado del área. Manifestó que, don **ACUSADO** tenía una figura bien visible frente a todos y una mirada bien fría, poco empático con las personas, con todos,

con él en lo personal también y había un caballero, **VÍCTIMA**, a quien siempre insultaba y golpeaba, lo llamaba a su oficina para pegarle o insultarlo y molestarlo.

Explicó que, don **VÍCTIMA** tenía personalidad bastante humilde, tranquila, introvertido y él sabía que cuando don **ACUSADO** lo llamaba a la oficina era para eso; de repente conversaba con **VÍCTIMA** y don **ACUSADO** lo llamaba y **VÍCTIMA** decía "pucha, ya otra vez", sabía a lo que iba. Indicó que, otras veces don **ACUSADO** se ponía detrás de **VÍCTIMA**, lo abrazaba y les decía "ya, vengan a pegarle, dale no sean marica, aprovechen" y cosas así.

Expuso que, había otra persona, don **GERENTE**, quien también se prestaba para sujetarlo, afirmarlo y a veces también grababa con su celular. Refirió que, en ocasiones don **ACUSADO** le hacía bajarse los pantalones a **VÍCTIMA** y le pegaba con una regla o lo hacía que se pusiera en el piso y le pasaba por encima o se paraba encima de **VÍCTIMA** y éste gritaba que parara, **GERENTE** le decía "dele no más si le gusta", como aleonándolo para que siguiera.

Refirió que, **VÍCTIMA** entraba a trabajar antes que el resto y salía después, estaba "tapado en pega", manejaba la grúa horquilla, movía los tambores de aceite con esta máquina y a veces se le daban vuelta por accidente y se le desparramaba el aceite y don **ACUSADO** le decía que lo limpiara con toalla nova, lo que era humillante porque era mucho aceite, siempre estaba gritándole "dale hijo de puta, vení para acá", lo insultaba con garabatos argentinos, lo molestaba, humillaba frente al resto.

Agregó que, de repente estaba en la oficina con **GERENTE**, don **ACUSADO**, su esposa, en reuniones y don **ACUSADO** solo por entretención llamaba a **VÍCTIMA** y lo hacían hacer el show y le pegaba don **ACUSADO**, otras veces **VÍCTIMA** estaba de pie y le pegaba don **ACUSADO** en los genitales o en los brazos, **VÍCTIMA** era como "el goma" de don **ACUSADO**, por su personalidad introvertida, no decía nada o por temor a perder la pega.

Indicó que, él trabajó seis meses en la empresa, postuló por portales de internet, lo entrevistó don **GERENTE**, veía los contratos y finiquitos, remuneración y caja de compensación.

Añadió que, **VÍCTIMA** mientras lo golpeaba, estaba callado o gritaba que no, que parara, don **GERENTE** decía "moléstelo no más, si le gusta".

Añadió que, presenció una vez que le bajaron los pantalones, **VÍCTIMA** quedaba en calzoncillos y don **ACUSADO** le pegaba con una regla y **GERENTE** una vez le comentó que le bajaron todo, sin pantalones ni calzoncillos, quedó desnudo y le pegaba delante de gente.

Manifestó que, don **GERENTE** le mostró esos videos que grababa, que era cuando don **ACUSADO** le pegaba a **VÍCTIMA**. Nunca vio ni presencialmente ni por video que **VÍCTIMA** le pegara a don **ACUSADO**.

Al querellante 1, manifestó que los horarios de **VÍCTIMA** eran que entraba al menos media hora antes que el resto y se iba después que todos, pero no sabe a qué hora. Aclaró que, la esposa de don **ACUSADO** se llama **ESPOSA_ACUSADO**.

El querellante 2, no formuló preguntas.

A la defensa, señaló que no recibió ninguna queja formal de **VÍCTIMA**, solo lo que le comentaba cuando don **ACUSADO** lo llamaba, "puta la wea", ya sabía para qué lo llamaban. Indicó que, no hizo un reclamo a favor de ese trabajador. Explicó que, don **GERENTE** lo incentivaba a que le pegara más fuerte, o de tal manera, cosas así.

Explicó que, cuando entró a trabajar a la empresa esta conducta era normalizada, estaban todos acostumbrados de que fuera así, don **GERENTE** se lo mostraba como algo chistoso, no habló con él por miedo a perder el trabajo, para don **GERENTE** era chistoso que don **ACUSADO** hiciera esto. **VÍCTIMA** se dejaba pegar y cuando le dolía mucho decía "no, no, ya nada más". Indicó que, le pegaban en cualquier parte, patio o en una oficina y los que pasaban por ahí podían verlo, la gente todos se quedaban callados, nadie decía nada de la conducta de don **ACUSADO**, de golpearlo. Aclaró que, don **GERENTE** a veces grababa o a veces lo sujetaba mientras don **ACUSADO** le pegaba.

Indicó que, a él lo despidieron por necesidades de la empresa, no tuvo ningún juicio contra la empresa. Refirió que, no recuerda si a **VÍCTIMA** le pagaban horas extras por el trabajo.

6. GERENTE, cedula de identidad n° **RUT_GERENTE**, 51 años, vendedor, casado, con domicilio reservado, quien juramentado previamente, en síntesis, expresó acude a declarar por los hechos de abusos constantes a **VÍCTIMA**, a quien conoció un año antes de ingresar a la empresa. Preciso que, cerca del 15 de agosto de 2011 entró como gerente comercial de la empresa

NOMBRE_EMPRESA, luego de conocer a don **ACUSADO** y la **señora ESPOSA_ACUSADO** fue contratado por ellos. En ese tiempo, la persona encargada de bodega se fue de la empresa, consultándole si conocía a alguien para dicho cargo, por lo cual habló con **AMIGO_VÍCTIMA**, quien trabajaba en la empresa Daily, donde también había trabajado unos pocos meses, quien, a su vez, era vecino de **VÍCTIMA** al cual también **AMIGO_VÍCTIMA** había llevado a la empresa Daily, que era de tamaño mediana, trabajaban más de 200 personas, y que se desempeñó como gerente comercial, mientras que **VÍCTIMA** lo hacía en bodega, por lo cual no lo veía nunca, y al hablar con **AMIGO_VÍCTIMA** preguntándole por algún referido, éste le indicó que "**VÍCTIMA** acaba de quedar sin pega, lo despidieron por necesidades de la empresa", le dio su número, lo contactó, **VÍCTIMA** fue a la empresa, entró con él siendo entrevistado por la **señora ESPOSA_ACUSADO** y don **ACUSADO**, entrando a trabajar por abril del 2012.

Al **fiscal** indicó que, conoció al imputado de esta causa, en el año 2010 cuando trabajaba en la empresa "Wasil" la cual fue comprada por la empresa de alimentos "Watts", las que tenían diversas cláusulas de prohibición de ventas de productos alimenticios, entre ellas aderezos marca "Jano", comprometiéndose con el directorio a dar a conocer dicho producto y su desarrollo, por lo que al ser llamado a una reunión, cuando ya trabajaba en Daily, explicó aquello a diversos posibles clientes, entre los que se encontraba don **ACUSADO**, quien se presentó a la licitación que era cerrada y privada, pero a pesar de ofrecer más dinero no se adjudicó la marca por otros motivos. A las dos semanas de aquello, don **ACUSADO** lo llamó por teléfono mientras se encontraba en La Serena trabajando en Daily, ofreciéndole una reunión que se concretó a la semana siguiente en sus oficinas, junto a la **señora ESPOSA_ACUSADO**, acordando un sueldo de 4 millones de pesos, pues la empresa **NOMBRE_EMPRESA** vendía alrededor de 1.800 millones al año, comenzando a trabajar en la empresa "**NOMBRE_EMPRESA**", la cual estaba ubicada en **DIRECCIÓN_EMPRESA**, en la comuna de Colina. En ese tiempo, tenía dos bodegas la 5 y la 1 que estaba en una esquina y en ese lugar se arrendaban en total cinco bodegas, pero don **ACUSADO** arrendaba la 1 y las 5 en ambos extremos de lugar, mientras que las demás eran ocupadas por otras empresas. Era

un lugar con difícil acceso al cual había que llegar en vehículo. Posteriormente, vieron que dos propiedades ubicadas en **NUEVA_DIRECCIÓN_EMPRESA** se encontraban a la venta, y don **ACUSADO** adquirió la misma, luego se construyó, cambiándose a dichas dependencias a fines del año 2013 o principios del año 2014 que son las instalaciones actuales.

Añadió que, durante el período en que estuvo en la empresa se creó una empresa de inversiones "**EMPRESA_INVERSIONES**", también crearon "**EMPRESA_TRANSPORTE**" que era la empresa de transporte a la cual traspasaron a todos los trabajadores de Don **ACUSADO** que trabajaban en el área de transporte y logística, existía una sucursal de la empresa **NOMBRE_EMPRESA** en Puerto Montt, la que también era de la **señora ESPOSA_ACUSADO** y su hermano. En Argentina Don **ACUSADO** también tenía otra empresa, y en el transcurso del tiempo se abrió Uruguay y, antes de irse, estaba todo listo para abrir otra en Ecuador.

Explicó que, cuando entró a la empresa, esta facturaba alrededor de 1800 o 2000 millones al año, después de 4 años superaron los 5400 millones de pesos. Cuando llegó a esa empresa trabajaban en ella 20 o 25 personas, pero al irse, a pesar que las empresas se separaron, todos trabajaban en el mismo lugar y eran sobre 50 personas.

Refirió tener dudas con respecto a la fecha de su contrato, pues en el juicio laboral aparecieron tres fechas de contrato distintas, pues se indicaba 11 de Julio, 11 de noviembre y otro 1 de noviembre, desconociendo cual de aquellas es la verdadera, pero sí formalmente le cotizaron como si hubiese entrado trabajar desde noviembre, pues en diciembre le pagaron la primera cotización correspondiente al mes de noviembre. Refirió que, habitualmente la empresa, antes de contratar definitivamente al personal, el trabajador, al menos, estaba 3 meses con boletas de honorarios, y aquel fue también su caso.

Manifestó que, **VÍCTIMA** ingresó a la empresa **NOMBRE_EMPRESA** en abril o mayo del 2012, y se suponía que estaría tres meses a honorarios, igual que el resto, pero a él se le empezó a extender al parecer hasta octubre, fecha en que se le hizo el contrato, transcurriendo mucho más de 3 meses como era lo habitual, esto debido a una duda de don **ACUSADO** de si era o no el bodeguero que se necesitaba para un

lugar con stock, pues era un lugar complicado por la producción y logística de la empresa.

Señaló que, él presentó a **VÍCTIMA** a don **ACUSADO** y a la **señora ESPOSA_ACUSADO**, ambos cerraron el trato, tanto el monto como las condiciones laborales, ingresando **VÍCTIMA** a trabajar, estando a cargo de ordenar la bodega y después tenía que hacer las rutas de los camiones. Explicó que, aquello funcionaba de la siguiente forma: él estaba en la parte comercial a cargo de las ventas; había un departamento de telemarketing con vendedores que recibían las ventas, se facturaba a las 3 o 4 de la tarde, **VÍCTIMA** recibía esa información, de lo que se debía despachar al día siguiente; aquel tenía que ver si es que había o no stock de esos productos, y si no había, debían quedarse a producir el stock, esto es, envasar los productos que faltaban; luego se debía armar la ruta de los camiones para despachar al día siguiente, por lo que el trabajo de **VÍCTIMA** era velar por las necesidades de ventas, que estuvieran los stock disponibles para la venta, su cargo se llamaba "bodeguero y logístico". Cuando ingresó no tenía personas a su cargo, dependía directamente de don **ACUSADO**, él fue quien lo capacitó; **VÍCTIMA** sí conversaba mucho con la gente de producción que no dependía de él, pero si le daban a conocer las necesidades de producción. Añadió que el sector de bodega era muy importante para don **ACUSADO**, pues la plata de la compañía estaba en los stocks, y las cosas se hacían como aquel quería, por lo que **VÍCTIMA** debía seguir sus instrucciones. Vio que don **ACUSADO** capacitó directamente a **VÍCTIMA**, aunque no estuvo con ellos todo el rato, pues a él le correspondía estar en la parte comercial, estaba en la calle, no en logística. En la empresa entera, las cosas se realizaban como don **ACUSADO** quería y con su autorización.

Refirió que, **VÍCTIMA** contaba con suficiente expertise, estuvo más de 20 años trabajando en CCU en la parte logística, por lo que conocía bien el tema; sin embargo, don **ACUSADO** también tenía su manera exitosa de trabajar, por lo que fue implantando su modo de cómo hacer las cosas; no obstante, también le daba instrucciones contradictorias a **VÍCTIMA**, por ejemplo, los camiones de don **ACUSADO** tienen una pala que baja y sube las cosas pesadas, don **ACUSADO** le daba la instrucción que ese camión tenía que cargarse con la pala abajo, luego pasaban dos días y **VÍCTIMA** era regañado porque

la pala estaba abajo, pero don **ACUSADO** le había dado la instrucción que estuvieran arriba, y varios habían escuchado en tales términos la instrucción. Aquello al principio fue bastante normal, después cada vez que se equivocaba empezaron en forma de juego, los golpes, cachetadas con la mano, palmetazos, agarrones, pellizcones, le indicaba que no entendía nunca, que era "duro de cabeza, tiene el coco duro", siempre se reían en zona de juego, pero después de 3 o 4 meses aquello se fue intensificando, pues pasaron a ser más agresiones, hasta que se produce un hecho que causó una especie de "quiebre", pues antes del 18 de septiembre, don **ACUSADO** se iba con su familia al campo despidiéndose de la mayoría de los trabajadores, y **VÍCTIMA** le dijo "y no se va a despedir de mí?" a lo que don **ACUSADO** le indicó "sí, me voy a despedir de ti, hijo de puta", lo hizo subir al segundo piso, lo golpeó, lo puso en la mesa boca abajo, le bajó los pantalones, dándole correazos, indicándole "ahora te vas a acordar de mí, ahora te vas a acordar de mí". Precisó que los correazos fueron violentos, le quedaron "los cachetes rojos", aquello lo presencié, luego don **ACUSADO** se fue, observando que **VÍCTIMA** quedó en la oficina llorando, lo dejó solo. Desde ese hecho, al volver de vacaciones, la conducta fue distinta ya no era el palmoteo o la patada en el poto, sino que eran cosas más sexuales. Le "agarraba el pene, le pellizcaba el poto, le metía el dedo en el poto sobre el pantalón" aquello fue una conducta típica, pues lo hacía con muchos trabajadores. Era típico de aquel que metía "el dedo en el poto de cualquiera de nosotros y después iba donde otro y le decía ¿de quien es, de quién es?" con el objeto que uno de ellos identificara al compañero por ese olor, eso era una práctica habitual pues día por medio lo hacía con cualquiera. De ahí en adelante, todo fue distinto, más violento y más fuerte, desnudar a **VÍCTIMA** era un tema trivial pues por cualquier cosa lo sometía, "lo tiraba al piso, le bajaba el cierre, le desabrochaba el cinturón, le bajaba el cierre, el pantalón, le ponía las palmas en el poto, le tiraba los pelos del poto, abrirle el poto, tirarle los pelos con alicate en la axila, en el poto" y otros vejámenes, le trataba de dar besos en la boca a **VÍCTIMA** quien se daba vuelta y don **ACUSADO** le mordió la oreja, le "lengüeteo" la oreja, conductas habituales y triviales y que pasaron más de una

vez en el día durante mucho tiempo. Todo ello sucedió desde septiembre de 2012 hasta octubre o noviembre de 2013, época en que fue habitual e intenso, ocurría diariamente, luego se prolongaron, pero después era mucho más esporádico, pues la empresa empezó a crecer, tenían más gente, además un asesor amigo de don **ACUSADO**, llamado **ASESOR_EMPRESA**, luego de ver los videos que habían y lo que le hacía a la gente, pues hasta él recibió agarrones de don **ACUSADO** le dijo "para **ACUSADO**, que esto después te puede traer consecuencias, tú no puedes tratar así a la gente, no puedes tener eso, tienes que cambiar tu conducta..." desde entonces comenzó a disminuir la intensidad de éstos, porque no terminaron, pues a **VÍCTIMA**, a **TESTIGO_1** o a él "les tocaba a varios" lo que significa que de repente pasaba don **ACUSADO** y le pegaba un combo, o daba agarrones en el poto cuando subían las escaleras, incluso lo hacía a la gente de isapres o del banco, para él era una conducta habitual.

Precisó que, don **ACUSADO** tenía una práctica con **VÍCTIMA**, pues éstas eran tan seguidos, que le daba a elegir si "quería dolor o si quería un beso", el primero era generalmente apretarle los glúteos; de manera muy seguido hacía que silbara la canción del cumpleaños feliz mientras le apretaba los genitales, o lo hacía chiflar mientras le tomaba fuerte los genitales conteniendo un poco la respiración, lo hacía silbar habitualmente el cumpleaños feliz y otras veces el himno nacional. Le daba combos en los brazos o en los muslos, le pegaba correazos, le colocaba cinta adhesiva desde la cabeza hasta los pies, o film transparente para enrollar los pallets o cajas, que eran huinchas especiales para cajas, no un scotch, sino que eran cintas con las que era muy difícil zafarse de ellas; también efectuaba mordedura de la oreja, lengüetazos en la oreja, penetrar con el dedo el ano, abrir el ano, alumbrárselo con una linterna, colocarle una pistola de silicona, colocarle una engrasadora en el ano y lo más habitual eran los mordiscos, la llave con la cual lo inmovilizaba, tenía siempre la precaución de sacarle los lentes ópticos para luego golpearlo.

Reiteró que, después del episodio de septiembre de 2012 todo era distinto, vio en algunas ocasiones que **VÍCTIMA** lloraba, o se iba regañando al baño y después salía como como si nada hubiera pasado; pero en otras ocasiones, cuando

estaban a solas ahí se "quebraba", y lo vio llorar unas tres o cuatro veces en ese año, no se sentía con valía para irse a otro lado pues necesitaba el trabajo, en ese tiempo le estaban embargando la casa; a fin de mes recibía premios por las horas que se había quedado, por lo que ese momento era duro, pero cuando aquello no sucedía estaba trabajando siendo el que llegaba más temprano a la empresa, el que se iba más tarde por las funciones de las labores que tenía.

Añadió que, las condiciones laborales de **VÍCTIMA** en la empresa consistían en que tenía que entrar a la 8:00 de la mañana, después la adelantaron el ingreso a las 7:30, por lo que se complicó mucho porque él vivía en Quilicura, la señora trabajaba en el barrio alto, por lo que para trasladar a su familia a sus quehaceres era complejo, a veces dejaba a su hijo menor en la puerta del colegio con un funcionario del colegio, para llegar a la hora a su trabajo. A ello se unía que debía dejar listo el stock de productos, como lo refirió previamente, por lo que si aquello no estaba listo no podía retirarse, pues todos los productos debían estar listos para despacharlos al día siguiente en cada camión y la instrucción fue que a las 7:30 se debía empezar a cargar los camiones, además que se debía descargar los camiones aljibe que venían desde Argentina, para lo cual se estableció un procedimiento de descarga el cual tenía diversos pasos que hacía que aquello demorase alrededor de 3 horas por cada camión, pero luego con el aumento de las ventas, llegaban tres camiones cada 15 días por lo que en ese proceso podía salir entre las tres y cinco de la madrugada. Aquello se pagaba bajo la denominación "clavadas" y consistía en que toda persona que trabajara fuera de horario, especialmente los de producción, generalmente extranjeros, **VÍCTIMA**, también **TESTIGO_1** y **HIJO_TESTIGO_1**, todos ellos estaban bajo ese sistema.

Refirió que, no había horario de salida habitual de trabajo para **VÍCTIMA**, aunque en la bodega antigua, en la que se arrendaba, su hora de salida podía ser 8 o 9 de la noche, pero cuando llegaban los camiones cada 15 días, significaba salir a las 4 o 5 de la madrugada, y al otro día se debía respetar el horario de entrada que era a la 8:30, o a las 8 dependiendo de la función de cada uno, pero luego el horario cambió a las 7:30 el que se debía respetar, incluso **VÍCTIMA** tenía las llaves de la empresa y si él se atrasaba todos los

empleados lo esperaban afuera de la misma, por lo que al pasarle la llave a **VÍCTIMA** lo obligaba a llegar temprano.

Indicó que, cuando llegó **VÍCTIMA** a la empresa, su sueldo era de \$600.000 líquidos, siempre fue el mismo y sólo variaba con las "clavadas" las que se pagaban en efectivo, pero sin dejar constancia en la liquidación de sueldo y variaban entre \$50.000 a \$100.000, luego en diciembre del año 2015 le subieron el sueldo en \$100.000 cuando indicó que se iría, y por dicho aumento accedió a quedarse.

En relación al desempeño de **VÍCTIMA** en su trabajo, indicó que aquel tenía una experiencia en una compañía nacional CCU que es una de las más grandes del país, era metódico, ordenado, aunque no en el orden que le gustaba a don **ACUSADO**, pero conocía perfectamente el trabajo logístico, manejaba los yalet y también los vehículos de la empresa, desempeñándose muy bien. La relación de Don **ACUSADO** frente al desempeño laboral de **VÍCTIMA** era complicada, porque don **ACUSADO** consideraba que tenía cosas buenas y malas, entonces era una relación de "castigo premio-castigo premio", y era muy complicado para **VÍCTIMA** satisfacer las necesidades de don **ACUSADO** en el trabajo, pues sus instrucciones a veces eran contradictorias, unido a que don **ACUSADO** indicó que **VÍCTIMA** era peligroso, porque "era más peligrosa una persona que se equivocaba sin saber que se está equivocando, a un ladrón porque el ladrón ya sabía lo que le podía robar", pero la persona que se equivocaba lo podía llevar al descabro; sin embargo, frente situaciones límite **VÍCTIMA** le preguntaba si lo iba a despedir o a echar a lo que don **ACUSADO** respondía "yo no te voy a echar, te voy a matar primero y después te voy a echar". Al inicio de la relación laboral, ésta era muy buena, fluida, don **ACUSADO** era una persona cercana, bonachón, es un argentino humilde, buena onda, llegaba con desayunos, algo simpático, daba palmaditas, pellizcos, por lo que con **VÍCTIMA** era fluida y dinámica.

Indicó que, las agresiones físicas sexuales que sufría **VÍCTIMA**, fueron conocidas por gran parte de los empleados en la compañía, siendo difícil que alguien haya dicho que nunca lo vio o lo supo en el periodo 2012-2013 porque era imposible, y cuando las veían la reacción era diversa, desde congraciarse con el agresor, otros se tapaban la cara, o se daban vuelta, pero no recuerda que alguien intentara evitar estas

situaciones. En particular no lo intentó, lo que sí hizo fue ponerse en frente recibiendo algunas agresiones, pero nunca habló seriamente con don **ACUSADO** solicitándole que no realizara más esas acciones por miedo a que lo despidiera, pues eso hacía, o los despedía o los aburría para que se fueran, pues era intolerante en varios aspectos, como que los hombres usaran aros o se tiñeran el pelo, todas las personas le decían sí a don **ACUSADO** a todo.

Refirió que, **VÍCTIMA** no tenía amigos en la empresa, pues a su parecer un amigo se visita a la casa, por lo que ambos tenían una relación laboral cercana, se llevaban bien, pero no tenían una relación de amistad, pues nunca se visitaron en sus casas, no salían juntos, no le conocía a su familia, salvo en cosas de la empresa, y a pesar de haberlo conocido en la empresa Daily, su relación en ese entonces era distante, siendo más cercana en la empresa **NOMBRE_EMPRESA**, luego lo presentó a unos amigos donde empezó trabajar luego de irse de esa empresa.

Señaló que, antes que don **ACUSADO** fuera empresario, al principio no conocía su labor previa, pero luego escuchó que estuvo en la policía en Argentina, que había mucha corrupción, que él se quedó con una fábrica de aceite de una persona estaba detenida y en quiebra, que luego llegó a Chile, que falsificaba el aceite, que tenía malas prácticas, todo eso lo escuchó, no pudiendo indicar si aquello es verdad o no. Lo que sí le contó don **ACUSADO**, es que estuvo en la policía y estuvo a cargo de cuando el Papa fue a Argentina, y le contó como ingresó a la policía.

Refirió que, cuando presenció las situaciones que relató previamente, muchas veces le correspondió grabar videos, y otras intercedía, pues las situaciones podían durar 10 segundos o 40 minutos, incluso se podía ir y volver y la situación estaba en el mismo punto, es decir con don **ACUSADO** arriba de la espalda de **VÍCTIMA**, lo que era habitual. Señaló que tenía un celular muy moderno, en el cual se podía grabar situaciones que al principio eran jocosas, también grababan otras personas, pues grababa la señora de don **ACUSADO**, su sobrino, unos paraguayos, era habitual que grabaran esa situación y por eso tiene que haber muchos videos.

Admitió que, le correspondió grabar muchas veces, ya sea con su celular o con el de don **ACUSADO**, era lo más habitual,

en varios vídeos don **ACUSADO** pide que graben, luego debía traspasarle los videos computador, nunca se opuso a hacerlo, porque llevarle la contra a don **ACUSADO** significaba estar fuera de la empresa. Indicó que, los videos los grababa, los colocaba en su computador, los editaba porque los computadores de la empresa eran arcaicos, luego ponía los videos en un pendrive con poca capacidad, y se traspasaban al computador de don **ACUSADO**, quien cuando recibía visitas de Argentina se los mostraba porque todos hablaban de **VÍCTIMA**. Agregó que, los videos los entregó en la fiscalía, pues intentó entregar dichos videos en una causa penal en la que era imputado y reformalizado, en la que no fueron recibidos, lo que ocurrió en febrero del 2017, en esa ocasión comentó a grandes rasgos el contenido de los mismos a sus amigos **SOCIO_2** y **SOCIO_1**, quienes posteriormente solicitaron autorización a **VÍCTIMA** para verlos. **VÍCTIMA** al parecer ya había comenzado a asistir al psicólogo, actualmente fallecido, quien le insistió que tenía que denunciar ese hecho porque le podía estar pasando lo mismo a otra gente en ese minuto y que no se podía quedar así y que el daño que él tenía era bastante fuerte, y paralelamente les mostró los videos a sus amigos, pues ya trabajaba en su empresa, y ellos apoyaron a **VÍCTIMA** quien no tenía plata para un abogado y ellos lo habrían ayudado con un abogado cuando cuándo se inició la denuncia.

Señaló que le entregó a **VÍCTIMA** 17 videos, quien posteriormente los presentó en fiscalía; que él grabó los videos, teniendo la certeza que son del 2012 y 2013, desde agosto y septiembre de 2012 hasta octubre y noviembre 2013, y en ellos se muestra claramente lo que pasaba, y son una muestra ínfima de las ocasiones que pasaban las cosas en la empresa, en ellos se exhiben vejámenes que mencionó previamente, como la introducción del dedo en el ano, lengüetazo en la oreja, mordedura de la misma, "tirarle los pelos del poto con la mano o con alicate", colocarle en la boca, en el ano y en el estómago un compresor de aire, poniéndole viento fuerte en las mismas partes del cuerpo, pellizcarle el pene, "agarrarle los genitales", introducirlo dentro de un basurero con basura paseándolo por toda la empresa, aparece un video donde lo enguincha, y **VÍCTIMA** se encuentra, frente a toda la empresa, con los dos pies juntos saltando dirigiéndose hacia un contenedor con el dedo de don

ACUSADO metido en el ano; en otro video aparece una pistola engrasadora la que se introduce en el ano y colocando el aceite en el ano a **VÍCTIMA**. La gran mayoría de los videos fueron grabados en **DIRECCIÓN_EMPRESA** y otra cantidad importante en **NUEVA_DIRECCIÓN_EMPRESA**, en diversas dependencias, como en una oficina intermedia, que ya no existe, también en su oficina y en el sector de telemarketing en la planta de abajo, y cerca de la oficina de **VÍCTIMA**. Además, había en total 28 videos, él entregó 11 videos en fiscalía cuando se reabrió la investigación en abril del 2019. En ellos están en la empresa nueva pues está demarcado de color amarillo un sector para que caminen los peatones, ahí lo embiste fuertemente con combos contra una pared, también aparece enguinchado entero y entre las piernas le pasan otra huincha rozando o tocándole los genitales y el ano con un scotch, hacia la izquierda y derecha; en otro video le agarra el pene y lo amenaza con cortárselo con un cuchillo cartonero; en otro muchos golpes, correazos en los glúteos.

Se incorporó once archivos de registros de video sindicados en el auto de apertura con el n° 5 bajo el acápite otros medio de prueba, sin oposición de la defensa, indicando que en el **Video1**: observó que **VÍCTIMA** está boca abajo, se sube sobre su espalda, empieza a vibrar para descontracturarlo según él. Luego le separa las piernas, como lo hacen los policías pegándole en ambas piernas para que se abra como tijera luego le baja los pantalones y le pide a la persona que estaba ahí que le pase la engrasadora, esa persona era él, no sabía lo que era una engrasadora, y por eso figura buscando, hasta que don **ACUSADO** le indica cual es y para evitar que hiciera "alguna lesera" le indicó "Don **ACUSADO** se puede ensuciar el piso" , pero se observa que la introduce en el ano y lo engrasa. Dicho lugar corresponde a una oficina que ya no existe, ubicada en el entrepiso de las nuevas instalaciones, y tiene el piso rojo. El video tiene la denominación "engrasadora". La oficina donde se desarrolla el video está ubicada en **NUEVA_DIRECCIÓN_EMPRESA**, en ella se trabajó temporalmente durante unos 7 a 10 meses y después quedó como una especie de bodeguita.

Video IMG_0754_1: dicho video es en **DIRECCIÓN_EMPRESA**, corresponde a la primera oficina está justo en una especie de cocina que había donde se pasaba al baño. En él está haciendo

una especie descontractura o de relajación a **VÍCTIMA**, se aprecia que **TESTIGO_10** que es telemarketing, lo está presenciando más gente, debido a la risa que se sienten.

Video IMG_ 0838: está fuera de la oficina de **NUEVA DIRECCIÓN EMPRESA**, seguramente don **ACUSADO** encontró un error a **VÍCTIMA**, lo castiga con un golpe de pie, con correazos bruscamente, muy fuerte y se escucha claramente que le dice "no te voy a echar, te voy a matar".

IMG_0839_1: es la misma oficina del piso rojo en **NUEVA DIRECCIÓN EMPRESA**, se nota que era invierno porque están muy abrigados, era invierno 2013, le pega un rodillazo en los genitales y **VÍCTIMA** cae al suelo.

IMG 0839_4: **VÍCTIMA** fue a hacer una consulta a don **ACUSADO** y él lo agrede con combos cae al suelo y lo despide con una patada en el poto. Este video es en **NUEVA DIRECCIÓN EMPRESA**, en la oficina intermedia, la del piso rojo.

IMG_0839_5: instalaciones nuevas, estaba empezando a funcionar ahí porque está la separación de los peatones del Yalet, algún error cometió **VÍCTIMA** y lo está castigado con combos. Ese video tiene que ser de finales de octubre del 2013 porque ya estaban demarcadas las zonas, no se cerró la oficina anterior, sino que fue todo paulatino, a medida que se va construyendo se pasaban cosas y operaciones hacia la otra oficina.

IMG_0839_6: describió que fue en la misma bodega anterior, del piso rojo, **VÍCTIMA** está todo maniatado con esa huincha que explicaba que no era un scotch normal sino que es mucho más fuerte; había más gente en la oficina, se escucha la risa de **SOBRINO ACUSADO**, la voz de **ESPOSA ACUSADO**, reconoció que él fue quien grabó el vídeo, y ahí le agarra los genitales y después lo amenaza que le va a cortar el pene. **VÍCTIMA** estaba envuelto en una cinta especial que se coloca en la cajas que llevaban mucho, son mucho más adherentes y fuertes, es difícil que pudiera desatarse, porque el video muestra que está maniatado desde la cabeza hasta abajo, tiene la manos maniatadas, los hombros, con ese nivel de resistencia era muy difícil zafarse. El elemento que tiene en la mano es un cartonero.

IMG_0839: en dicho video esta un sujeto paraguayo a quien don **ACUSADO** lo acosa para darle un beso, llamado **TESTIGO_8**, quien se rehúsa a ello y después llama a otro trabajador para que le dé un beso, ese era el estilo de una empresa.

IMG_4361: observó que se está maniatando a **VÍCTIMA**, luego le pasa una cinta por debajo, por entre las piernas, aparece **SOBRINO_ACUSADO** y don **ACUSADO** está colocándole la cinta a **VÍCTIMA** por todo el cuerpo alrededor de los hombros, las mano, la boca, la cara.

IMG_4373: el video es del mismo minuto, antes o después de los videos previos, en el cual aparece **VÍCTIMA** todo maniatado, **SOBRINO_ACUSADO** y don **ACUSADO**, ambos le pasan una especie de scotch como una cuerda lo pasan por las piernas como "un run-run" y lo pasan hacia adelante y hacia detrás causándole seguramente un dolor y roce en la zona de entremedio de las piernas, ahí se ve **VÍCTIMA** completamente maniatado desde la cabeza hasta la cintura con las manos sin poder moverse. La zona a la que causa dolor observa que es parte de los genitales y también del ano.

IMG_4372: observó que **VÍCTIMA** desde la cabeza hasta la cintura con scotch, con las manos amarradas con esta misma cinta muy adherente, él está agachado y le pasaron el mismo scotch, se lo pasan entre medio de las piernas raspándole los genitales y el ano. Estaba ahí don **ACUSADO** con su sobrino político **SOBRINO_ACUSADO**.

Continuó indicando que **VÍCTIMA** trabajó en la empresa hasta el último día de diciembre del 2015 y presentó su renuncia el 4 de enero del 2016, lo sabe porque lo acompañó, ya que entre pascua y año nuevo **VÍCTIMA** lo llamó llorando indicando que había cometido un error de no haberse ido cuando a él lo despidieron de la empresa, y se encontraba muy arrepentido pidiéndole ayuda. Por ello lo acompañó a la Inspección del Trabajo de Quilicura, los motivos que expuso para renunciar fueron por trabajar largas horas y por maltrato. Aclaró que, **VÍCTIMA** estaba arrepentido de no haber tomado una posibilidad de trabajo que él le ofreció y en el cual tenía posibilidades, pero él no llegó a la entrevista, al parecer contó en la empresa que se iba a trabajar a una empresa de unos referidos suyos, así fue que le subieron el sueldo pero él se quería ir igual, para ello además solicitó retirarse de su trabajo a las 7 para poder compartir más con su familia, la empresa accedió, pero aquello no se habría respetado pues continuó trabajando hasta tarde y cuando lo llamó llorando **VÍCTIMA** le explicó que su familia no le perdonaba que no llegara a la licenciatura de su hija, al

parecer tenía los permisos y en el momento de querer salir no lo dejaron, por lo que después de eso no fue más a trabajar. Cuando lo llamó, lo hizo desde la casa de los suegros de **VÍCTIMA**, quienes vivían a una distancia breve de su casa, se juntaron en su domicilio en Peñalolén, y en esa oportunidad fue con su señora y le ofreció ayuda para renunciar, **VÍCTIMA** recién había vendido una casa, preguntándole para qué quería seguir en ese lugar, y como no sabía cómo renunciar se ofreció a acompañarlo y luego de presentar la renuncia, le sacó una foto con la renuncia, en la foto aparece riéndose, feliz.

Indicó que, luego de aquello, él le presentó a **VÍCTIMA** a **SOCIO_2** y **SOCIO_1**, les indicó que **VÍCTIMA** era una persona de confianza, y buen trabajador, aquellos sostuvieron una entrevista, y acordaron que **VÍCTIMA** partiría trabajando en marzo o abril, pues ellos tenían varias empresas, pero se encontraban en periodo de vacaciones. Explicó que con **SOCIO_2** son amigos desde la adolescencia, vacacionaban juntos durante muchos años. **SOCIO_2** y **SOCIO_1** cada uno tenían sus locales comerciales y varias empresas, eran socios en la empresa **EMPRESA GERENTE**, indicando que él no tuvo ninguna relación con esa empresa, no era socio, no trabajaba para la empresa ni tampoco fue remunerado por ella, sino que solo los ayudó como amigo o hermano, por lo que no trabajó con **VÍCTIMA** en esa empresa, pues la única relación era de amistad. Añadió que desconoce el tiempo que **VÍCTIMA** trabajó en dicha empresa, y su cargo al parecer fue junior o chofer, pues él iba al banco.

Señaló que, dejó de trabajar en la empresa "Don **ACUSADO**" cuando presentó su renuncia el 17 de noviembre de 2015, avisando con 60 días de anticipación, pues su renuncia se materializaría a partir del 17 de enero de 2016, y los motivos de la renuncia era que en agosto de 2015 vendió su casa, había salido de sus problemas económicos, tenía la intención de dedicarse a otros temas, además la relación con don **ACUSADO** estaba desgastada, pues al ascender abruptamente a Subgerente General, después del engaño de la **señora ESPOSA ACUSADO**, lo que ocurrió a mediados del año 2014, don **ACUSADO** le solicitaba que fuera el representante legal pero no accedió, pues había muchas cosas raras en la empresa, como rotular el aceite como maravilla y el 90% era vegetal, lo que ocurrió entre el 2012 y 2015, entendiendo que sería muy peligroso ser representante legal pues cualquier demanda a la empresa

recaería sobre su persona; otras razones fueron el saturamiento de la relación, el trato vejatorio y la distancia enorme entre su lugar de trabajo y su domicilio.

Añadió que, la causa penal fue del 15 de diciembre de 2015, un día después que fue despedido, por estafa y secreto de fábrica, fue formalizado en agosto del 2016, y en septiembre 2016 fue reformalizado por robo y violación de la información de la empresa, encontrándose actualmente con suspensión condicional, pagó una multa de quinientos mil pesos a bomberos. Dicha causa fue dirigida en contra de **SOCIO_2**, **SOCIO_1**, **NOMBRE_TERCERO_1** y **NOMBRE_TERCERO_2**, aquella causa no fue dirigida contra **VÍCTIMA**. En relación a la causa laboral esta se encuentra en cobranza judicial pues aún no se le paga los montos de dinero que se dispuso, mientras que la causa civil, mantiene pendiente la apelación en la Corte de Apelaciones. Añadió que ni en la causa laboral, ni en la civil **VÍCTIMA** tuvo participación.

Al **Querellante Particular**, indicó que cuando se le exhibió el Video n° 7 indicó que don **ACUSADO** dice "no porque te de un beso, voy a ser maricón" y eso significaba que don **ACUSADO** siempre buscaba el acercamiento, veía hasta dónde llegaba la gente, su estrategia era ser cariñoso, buena persona, daba buenos premios. Recuerda que dicho video fue en las nuevas instalaciones, en el año 2014 en el sector donde se lavan los tambores.

Que **SOBRINO_ACUSADO** es sobrino político de la **señora ESPOSA_ACUSADO**, quien es hijo de una hermanastra de ella.

Refirió que, en el episodio de las vacaciones de septiembre que relató previamente, donde a **VÍCTIMA** se le pegan correazos, intentó intervenir porque los glúteos de **VÍCTIMA** estaban muy rojos, por lo que intervino colocando sus manos antes que llegaran al glúteo de **VÍCTIMA** y éstas también quedaron rojas y don **ACUSADO** se detuvo.

Precisó que, el problema que tuvo la **señora ESPOSA_ACUSADO** con don **ACUSADO** que refirió previamente, se debió a asuntos de dinero, porque la **señora ESPOSA_ACUSADO** recibía el 10% de la devolución de impuestos de unos familiares con la que justificaba el pago de las clavadas a los trabajadores, don **ACUSADO** lo sintió como una traición, lo que originó que la sociedad entre ellos ya no fuera en partes iguales, sino que 49% y 51% y por esa situación él fue

nombrado subgerente general, pues ella salió del cargo y la empresa.

Añadió que cuando conoció a don **ACUSADO**, él sabía que se encontraba trabajando en Daily, la cual era una empresa comercializadora de alimentos líquidos y tabletas, por lo que dicha empresa tenía un giro comercial similar a la empresa de don **ACUSADO**.

Precisó que, él no llevó a **VÍCTIMA** a la empresa de don **ACUSADO**, sino que lo llevó como un candidato más a la entrevista en la época en que se estaba reclutando gente para ocupar el cargo de bodeguero, fue así que llegó **VÍCTIMA**, al igual que otras personas. **VÍCTIMA** tenía un buen desempeño laboral, y efectivamente un par de veces recibió comentarios por parte de don **ACUSADO** que el trabajo de **VÍCTIMA** era deficiente, pero aquello dependía de varios factores como el ánimo, el día, etc., porque generalmente **VÍCTIMA** siempre era felicitado. Nunca supo que se le amonestara por escrito.

Indicó que, nunca vio que **VÍCTIMA** golpeará a don **ACUSADO**; los videos que fueron exhibidos no fue la totalidad porque existían más de ellos, pero varios se extraviaron con el tiempo. Entregó 11 videos en la Fiscalía, pero faltan otros que no estaban, los exhibidos fueron los que entregó cuando se reabrió la investigación.

Se exhiben los videos que ya fueron incorporados, bajo la denominación **Video_010001**: indicó que ese video se grabó en **DIRECCIÓN_EMPRESA**, en el año 2012; se ve en el video a **SOBRINO_ACUSADO** que le rescata los lentes para no romperlos, se ve que le aprieta los genitales, le mete el dedo en el pantalón donde tiene el ano, y lo golpea bruscamente con una correa, **VÍCTIMA** se ve como riéndose. El lugar era en la continuación de la bodega de **VÍCTIMA**, a la izquierda había unos pallet donde estaban los sacos de arroz, **VÍCTIMA** estaba sobre aquellos, los que también eran arrojados a **VÍCTIMA**. No está seguro, pero por la oscuridad del lugar, y por las personas que estaban debe haber sido después de las 7 de la tarde; aquel es uno de los videos de los que entregó a fiscalía.

Video _010002: también es un video que él grabó, fue en la bodega de **DIRECCIÓN_EMPRESA**, había mucha gente, transportistas, gente de telemarketing. Se ve que lo tienen maniatado con scotch, inmovilizado desde la cabeza hasta las manos, le agarra el pene y le da "cuerda como para parta, para que arranque", luego le introduce el dedo en el ano para que camine, después llega a la zona de envasado, cae **VÍCTIMA** y le levanta las piernas y le introduce el tubo de film, el de los pallets, y con el mismo tubo también le pega, se levanta **VÍCTIMA** a quien le pegó una patada en el trasero. Ahí aparece varias personas que logra identificar como **TESTIGO_13**, **SOBRINO_ACUSADO**, y un chofer cuyo nombre no recordó. La fecha del mismo es octubre o noviembre del 2012 y fue grabado dentro del horario laboral porque había mucha gente.

Video _010014: se grabó en **DIRECCIÓN_EMPRESA**, fue en el año 2013 porque estaba el auto nuevo de don **ACUSADO** estacionado, es de día, en horario laboral, tal vez en febrero o marzo, fue uno de los videos que él grabó, aparecen en el **TESTIGO_9**, que es uno de los paraguayos y **TESTIGO_13**, **VÍCTIMA** estaba en el basurero con basura, y fue paseado por toda la empresa.

Los tres videos exhibidos **VÍCTIMA** los entregó a fiscalía, pero posteriormente él acudió a ella y declaró por esos videos, los videos fueron grabados y se le entregaron a don **ACUSADO**.

A la pregunta realizada por el **querellante del Ministerio del Interior** indicó que, según su experiencia en el rubro, la empresa de don **ACUSADO**, al comenzar, era una empresa pequeña, y después se transformó en mediana, pues aquello se mide por la facturación, empleados, operaciones y llegó a facturar lo que facturaba en Wasil, iba en camino de seguir creciendo.

En el **contrainterrogatorio** indicó que es contador auditor e ingeniero comercial, efectuando sus estudios universitarios en la Escuela de Contadores de Santiago y en la Universidad Mariano Egaña, respectivamente. Que se desempeñó como gerente comercial en Agrícola Nova desde 1 de enero a 2018 al 30 de septiembre de 2019, mientras que en Daily fue gerente comercial. En la empresa **NOMBRE_EMPRESA** llegó a ser subgerente general desde mediados de 2014, y ganaba 4 millones de pesos liquido durante todo el periodo que trabajó en esa empresa; en la empresa Daily ganaba menos dinero y por eso se cambió a Don

ACUSADO, ese sueldo para una gran empresa es muy poco y para una pyme es alto. Siempre ha tenido buena renta.

Manifestó que, en el rubro de aceites don **ACUSADO** no era querido, pues los trabajadores de la empresa Socoval hablaba mal de don **ACUSADO**.

Señaló que, es conocido en el rubro de las ventas de alimentos a nivel nacional. Sus amigos **SOCIO_2** y **SOCIO_1** tienen empresas distintas a **EMPRESA_GERENTE**.

Indicó que, trabajó 4 años en la empresa "**NOMBRE_EMPRESA**", y en ella hubo malos tratos, tocaciones, agarrones, y no podía encontrar trabajo, pues dicha empresa no era bien vista por las head hunter porque después de haber estado en las empresas Unilever, Luchetti, Wasil, Ballerina, Daily la empresa de don **ACUSADO** era una empresa desconocida para los head hunter, y eso le impidió abrirse nuevamente al mercado laboral. Presentó su renuncia en la empresa **NOMBRE_EMPRESA** por motivos personales, dejó constancia en la inspección del trabajo el 20 o 21 de noviembre de 2015, pero durante el desarrollo de trabajo no dejó ninguna constancia.

Explicó que, el correo electrónico [REDACTED][@yahoo.es](mailto:[REDACTED]@yahoo.es) por el que se le consultó, era uno de los que tiene, no sabe si ese correo fue periciado en la causa penal que don **ACUSADO** dedujo en su contra, pues se entrometieron en todos los correos que mantenía, pues tenía tres correos particulares en los que le violaron la información. Que, desde marzo de 2013 a diciembre de 2015, no tuvo intercambio de correos electrónicos, desde ese correo con sus amigos **SOCIO_2**, **SOCIO_1** y un bróker para tener un negocio paralelo. Que no es efectivo que en el año 2013 le ofreciera a esas mismas personas un negocio de importación de papas fritas desde Bélgica y Holanda. Tampoco es efectivo que en marzo y abril de 2015, junto a sus amigos **SOCIO_2**, **SOCIO_1**, concertaran una reunión con **NOMBRE_TERCERO_3**, quien es una persona que tenía una procesadora de pescados y mariscos, sí conoció al socio de aquel y con ese socio tuvo una reunión, pero no con **NOMBRE_TERCERO_3**. No recordó que en algunos correos electrónicos haya firmado indicando ser socio de **EMPRESA_GERENTE**, porque no tiene los correos desde 2015.

Indicó no recordar si sujetó a **VÍCTIMA** para que don **ACUSADO** lo golpeará, nunca lo incitó a golpearlo y menos a

abusarlo ni a tocarlo. Señaló que **TESTIGO_6**, por quien se le preguntó, trabajó en la empresa de don **ACUSADO**, pero no recuerda cuanto tiempo lo hizo. Reconoció haberse reído muchas veces, mientras don **ACUSADO** le pegó a **VÍCTIMA**. Según su apreciación, don **ACUSADO** le pegó a **VÍCTIMA** en contexto de juego antes de septiembre de 2012, ahí todo era un juego, después todo cambio al tema de abuso. **VÍCTIMA** se reía, pero desconoce si lo hacía porque quería reírse, pero eran risas del tipo nervioso.

Refirió desconocer si don **ACUSADO** llamó a **VÍCTIMA** privadamente a su oficina para abusar de él, así lo manifestó cuando le preguntaron aquello, lo que reitera, y si aquello sucedió no se enteró.

Manifestó que, bajar los pantalones y golpear el trasero don **ACUSADO** no solo lo hacía con **VÍCTIMA**, sino que a otros compañeros a quienes también les hacía lo mismo. No recuerda si le hizo eso o no al sobrino **SOBRINO_ACUSADO**, sí recordó que en ocasiones también lo maltrató, pero no que a aquel le haya bajado los pantalones, pues no estaba las 24 horas en la empresa. Una vez vio que le bajaban los pantalones y golpearle las nalgas a otro trabajador sin recordar su nombre.

Indicó que, no vio que don **ACUSADO** efectuara tocaciones a mujeres, pero sí les decía palabrotas como "conchuda", pero no vio agresiones físicas hacia ellas.

Refirió que, doña **ESPOSA_ACUSADO**, en muchas veces que presenciaba los hechos, ella decía que la "cortara", pero una cosa es distinta al tono con que lo dijera, pues no había una imposición. Puede que los haya separado algunas veces, pero habitualmente no lo hacía, no recuerda un caso específico en que sí lo hiciera, luego de efectuar el ejercicio dispuesto en el artículo 332 del Código Procesal Penal, para refrescar memoria, reconoció la declaración prestada en fiscalía con fecha 2 enero 2018, reconociendo nombre y firma, en la cual leyó "cuando era mucho el maltrato, el abuso ella los separaba", indicando que aquello es así.

Explicó que, conoció a **TESTIGO_1**, quien es el padre de **HIJO_TESTIGO_1**, ambos tienen el mismo apellido, este último le dice papá a **TESTIGO_1**, él era contratista quien le prestaba servicios a don **ACUSADO** desde antes de su llegada a esa empresa, él estaba a cargo de la obra en **NUEVA_DIRECCIÓN_EMPRESA**. Luego que aquel se fue de la empresa

lo contrató como constructor de una casa para un terreno que tenía, pero alcanzó a construir los cimientos y unas paredes de la misma, trabajó durante 6 meses.

Refirió que, **TESTIGO_2** fue jefe de **VÍCTIMA** desde el 2014, cuya fecha no recuerda, y **VÍCTIMA** se fue en enero de 2016, por lo que fue su jefe durante más de un año. Desconoce si fue él quien no le dio permiso a **VÍCTIMA** para asistir a la graduación de su hijo, pero fue una autoridad de la empresa, desconociendo más antecedentes pues ya no trabajaba allí.

Indicó que, **VÍCTIMA** almorzaba con **TESTIGO_10**, quien era el brazo derecho de don **ACUSADO**, siempre se comentaba en la empresa que habían sido amantes, pero nunca vio nada, don **ACUSADO** la iba a dejar a su casa en Huechuraba y luego a Colina, y en una oportunidad don **ACUSADO** le hizo comprar unos pasajes al extranjero, para lo cual le transfirió dinero a su cuenta para que la **señora ESPOSA_ACUSADO** no lo supiera. En muchas ocasiones él también almorzó con ella. No cree que **TESTIGO_10** sea amiga de **VÍCTIMA**, pues para él la amistad es mucho más que conversar con alguien, pues nunca se visitaron en sus casas, para él eran compañeros de trabajo. Luego de realizar el ejercicio del artículo 332 para evidenciar contradicción, reconoce su declaración en PDI, de fecha 27 de febrero de 2018, indicando en voz alta "**VÍCTIMA** tenía una amiga dentro de la empresa **TESTIGO_10**..." puedo indicar que era la persona más cercana, se puede indicar que son amigos, pero aquello es muy relativo.

Indicó que, había un archivo en formato Word, o Excel denominado "Las clavadas" que correspondía a los pagos negros que se le efectuaban a cada persona que trabajaban fuera del horario, se llenaban dichos archivos o se mandaba un correo electrónico con el nombre clavadas, en el cual se indicaba el nombre de la persona, las horas que había trabajado, le pagaban 7000 u 8000 pesos por hora, no lo recuerda con exactitud, ese archivo era manejado por distintas personas, pues cada área debía informar las horas producción y bodega, generalmente él lo validaba y solicitaba el pago de esas clavadas. Aclaró que, no eran horas extras, sino que clavadas, porque las horas extras no se pagaban y si lo hacía se pagan en una liquidación, las clavadas se pagaban por fuera, con apreciaciones de las horas en las que estuvo el trabajador, se pagaban también a la gente que iba a la casa de

don **ACUSADO**. El nombre clavadas nació por la gente que debía quedarse trabajando fuera del horario normal. Con **VÍCTIMA** se quedaban haciendo clavadas **TESTIGO_8** y otras personas cuyos nombres no recordó, a **TESTIGO_5** también se le pagaron clavadas. Indicó que, a él no se le pagaban clavadas, pero en una ocasión por sugerencia de don **ASESOR_EMPRESA** a don **ACUSADO**, recibió un bono de un millón de pesos en el verano del año 2015, pero muchas veces se quedó también en las clavadas, especialmente en el periodo 2012 y 2013, pero después no. Se quedaba dependiendo si se iba o no el camión, lo que ocurría a las 11:00 de la noche o a la 1:00 o 4:00 de la madrugada, era relativo; don **ACUSADO** a veces se quedaba en las clavadas, otra veces no, sino que los dejaba encerrados por seguridad para que nos los fueran a asaltar, era relativo, no había norma. En la empresa de don **ACUSADO** no trabajó los sábados, salvo la vez que hizo un curso, luego se aumentó un día más de despacho para aumentar las ventas por lo que cierta parte de la empresa debía acudir los sábados, por ello **VÍCTIMA** debía acudir esos días a trabajar los sábados.

En relación a los videos, indicó que llevó unos videos a una reformalización que le hicieron, como ya lo explicó previamente, lo que sucedió en febrero de 2017, sus amigos **SOCIO_2** y **SOCIO_1** le preguntaron qué contenían esos videos, él les explicó que salía don **ACUSADO** abusando de un trabajador que era **VÍCTIMA**. Antes de esa fecha no se los mostró ni compartió a nadie.

No recordó el momento cuando le entregó los videos a **VÍCTIMA**, pero fue con anterioridad a la época en que **VÍCTIMA** presentara la querrela o la demanda que originó esta causa, no recuerda quien llamó a quien, para ello, tampoco donde se juntaron, se los entregó en un pendrive.

No sabe si su abogado presentó o trató de presentar esos mismos videos en la Fiscalía en la causa penal antes de entregarlos a **VÍCTIMA**, pues los abogados dicen cosas, desconociendo si lo hizo o no.

Indicó que, se encontraba un poco molesto con **VÍCTIMA** porque en el juicio laboral, **VÍCTIMA** era uno de sus testigos, pero no se presentó a la audiencia, señalándole que no podía declarar, enterándose que estaba con un psicólogo llamado **PSICÓLOGO_1**, que luego falleció. **VÍCTIMA** le explicó que no podía enfrentarse a don **ACUSADO**, y que lo disculpara, pero no

podía ser testigo en la causa laboral, siendo ese el momento en que se entera que aquel estaba con psicólogo, no recuerda la fecha de aquello, porque el juicio laboral partió el 2016 y terminó el año pasado.

Refirió que, le entregó 17 videos a **VÍCTIMA**, alguna vez los vio, estos tienen cortes, se editaban para que cupieran en el pendrive, se achicaban para que cupieran, pues por las condiciones precarias que tenían para mandar información, no podían enviarlos por correo electrónico porque rebotaban todos por el peso, por lo que se achicaban para poder entregárselos en el computador a don **ACUSADO**. Esa edición la hacía en el teléfono, son videos que él grabó, con su iphone, no había un criterio de edición y quedaba los momentos donde había cosas que son las que se observan en los videos y se achicaban para que cupieran en el pendrive.

Reconoció que, grabó a lo menos 28 videos, y efectivamente indicó que en algún momento tuvo en su poder más de 100 videos, no entregó los demás porque no los encontró, los cuales tienen que estar en el computador que le requisaron, y deben estar en los correos que vio la PDI. Precisó que si bien grabó muchos videos algunos de ellos fueron borrados inmediatamente y los demás no los guardó, sino que, por casualidad, cuando su hija se graduó estaba haciendo un video y en esa oportunidad aparecieron estos videos, que se encontraban guardados cuando hizo el respaldo de su disco duro cuando su computador se echó a perder en el año 2015, pues no recordaba que hizo esos videos.

No recordó la existencia de un chat de whastapp de trabajadores, pero sí tenía un chat con doña **ESPOSA_ACUSADO**, don **ACUSADO**, **TESTIGO_2**, **SOBRINO_ACUSADO** y él, a ese chat no se enviaron estos videos porque eran muy pesados, tal vez se envió algo corto, pero no lo recuerda. Ese chat era para informar la restricción vehicular de los vehículos catalíticos para los camiones que salían a ruta.

Señaló que, no tiene ninguna empresa de asado, sino que es un humilde parrillero, lo contratan para hacer asados. Hace muchos años su señora le pidió servicios a **VÍCTIMA** para ayudarlo por su situación económica, él habló con ella preguntándole si lo podía ocupar para algo, ella accedió, y **VÍCTIMA** con su señora fue a un cumpleaños de él a freír cosas, o a atender gente, para poder ayudarlo porque por su condición

económica lo estaba pasando muy mal, no era parte del staff, sino que sólo lo llamaban cuando había un espacio.

Indicó que, los videos los grabó a solicitud de don **ACUSADO**, en los mismos videos aparece que él decía "graba aquí, graba aquí". Dicha solicitud la sentía como amenaza, no sabe cuál, pero siempre tenía temor de quedar sin trabajo, recibir un golpe, un agarrón o un dedo en el ano, don **ACUSADO** lanzaba a cada rato palabras al viento, no puede indicar una palabra ni fecha específica.

Reconoció que, intentó presentar esos videos en el Tribunal señalando que la razón era "porque el viejo lo estaba haciendo mierda en el juicio" pero el contexto fue que tenía una demanda penal, fue reformalizado en agosto 2016, antes de eso tenía una demanda laboral, también una demanda civil, la que en diciembre de 2016 tenía precautoria de los bienes, luego fue reformalizado en febrero, más los problemas familiares y con sus amigos, se sintió en la indefensión, recordó los videos que encontró al hacer el collage de su hija, y dijo esas palabras como una forma de demostrar que aquel se estaba ensañando bastante, sin siquiera conversar, con la pachotada de los abogados, le pidió prisión preventiva, y fue un "manotazo de ciego" llevar esos videos, y pensó que podía servir de algo.

SOCIO_2 y **SOCIO_1** estaban con medidas precautorias, aquellos estaban molestos con la situación, ellos son los dueños de **EMPRESA_GERENTE**, lo que le dieron empleo a **VÍCTIMA**.

Añadió que, además de los videos que entregó a **VÍCTIMA**, existían 11 videos más, los que entregó en mayo de 2019 en la fiscalía, se demoró en entregar este segundo grupo de videos, porque si ya los habían presentado en el 2017 y no había pasado nada, no sacaba nada con seguir presentando pruebas, hasta que se reabrió el caso que es cuando aporta la evidencia. Explica que al decir "no sacábamos nada" se refiere a que nadie sabía que estaban esos 11 videos solamente se sabía de la existencia de los 17 videos. Señaló que la justicia no había operado por lo que aparecía en la prensa, salió un reportaje y por eso está declarando, porque antes nunca lo llamaron a declarar en un juicio. Acudió a la PDI el 27 de febrero de 2018 cuando lo llamaron a declarar.

Señaló que, los maltratos a **VÍCTIMA** disminuyeron por un consejo que le hizo a don **ACUSADO** don **ASESOR_EMPRESA**, no recuerda bien si fue el 2014 o no.

Admitió que, hizo gestiones para encontrarle trabajo a **VÍCTIMA** desde noviembre de 2015, lo que se debió a que como él ya se iba de la empresa, **VÍCTIMA** lo estaba pasando mal, y le ofreció que si él quería podía conseguirle trabajo con unos amigos que tenían varias empresas, pero **VÍCTIMA** no fue a la entrevista, sí indicó que tenía un ofrecimiento de trabajo y es por ello que le subieron el sueldo y lo dejaron en la empresa un mes más hasta que renunció. No recuerda si les escribió a sus amigos en septiembre de 2015, pues no tiene esos correos.

Indicó que, en la empresa se hacían actividades extraprogramáticas frecuentemente y participaba todo el personal de la empresa, dentro del cual estaba **VÍCTIMA**, él participaba cuando alcanzaba, porque en otras ocasiones él tenía que seguir trabajando porque dichas actividades se empezaron a realizar después de las 6 de la tarde. Cuando asistía, **VÍCTIMA** cantaba, recitaba, se disfrazaba, eso todos lo hacían, es decir, **VÍCTIMA**, don **ACUSADO** y él, porque era la dinámica de la empresa. No recuerda si le sacaron la ropa a un trabajador para que se disfrazara en pleno evento.

7. **GERENTE_ADMINISTRACIÓN**, cédula de identidad n° **RUT_GERENTE_ADMINISTRACIÓN**, chileno, 74 años, casado, gerente de administración, se reserva domicilio quien legalmente juramentado manifestó que un día recibió una citación para presentarse en investigaciones, al llegar preguntó el motivo y le contestaron que era por una investigación sobre el lugar en que trabajaba. Indicó que, trabajaba en la empresa **NOMBRE_EMPRESA**, lo que dijo fue que entró a trabajar como vendedor y asistía los días viernes a reunión en la empresa, en algunas ocasiones se hacían actividades fuera del trabajo, fiestas, celebraciones de cumpleaños y día de la empresa. Añadió que, en un par de ocasiones el dueño de la empresa le había tocado sus genitales, también que no tenía mayor actividad dentro de la empresa porque su trabajo era externo, el dueño de esa empresa era **ACUSADO**.

Aclaró que, lo citaban a reuniones una vez a la semana. En relación a las tocaciones, el dueño de la empresa no recuerda la ocasión en cuanto a la fecha, pero en una ocasión

en que estaban todos reunidos en una fiesta lo sorprendió con esa actitud, la mano de él en su pene, se sintió sorprendido, no sabe cómo reaccionó, pensándolo después en el tiempo. Añadió que, no tiene conocimiento si le pasó a otro trabajador, solo lo que vio en televisión, en un programa donde don **ACUSADO** maltrataba a **VÍCTIMA** y la relación que tenía con una funcionaria que no conoció, que dice también que fue maltratada psicológicamente.

Aclaró que, **VÍCTIMA** era el bodeguero de la industria.

Al querellante 1, señaló que las fechas que trabajó en Don **ACUSADO**, no recuerda bien, pero hasta 3 o 4 años atrás y trabajó 2 años.

El querellante 2, no formuló preguntas.

A la defensa, manifestó que en investigaciones dijo que trabajaba la mayor parte del tiempo afuera de la empresa porque era vendedor. Indicó que, para su sorpresa recibió una citación de investigaciones, este tema lo ha hablado con su sobrino **GERENTE** de paso, en alguna reunión familiar, porque no es agradable el tema, solo de pasada. Manifestó que, en cuanto al agarrón dijo que en el momento dijo "pucha" y después analizó con el tiempo esa situación y después no habló más del tema, se olvidó.

8. TRABAJADOR_2, cédula de identidad n° **RUT_TRABAJADOR_2**, chileno, 49 años, casado, ingeniero en administración de empresas, se reserva su domicilio, quien legalmente juramentado manifestó que a la empresa **NOMBRE_EMPRESA** ingresó a trabajar a mediados del año 2012 hasta abril del año 2013, como encargado de personal y la entrevista se la realizó don **ACUSADO** y **GERENTE**. Añadió que, en el transcurrir de los días se fue percatando y dando cuenta de situaciones que sucedían con **VÍCTIMA**, por lo que está en juicio hoy, lo que él vio y puede dar cuenta y fe es que hubo varias veces en donde **VÍCTIMA** por parte de don **ACUSADO** sufría vejaciones, palmetazos en la espalda, golpes en el trasero, tocaciones en genitales, a veces en este forcejeo, o sea que le hacía llaves o lo amarraba, le decía que no se resista, "si no te va a salir peor", no pares y en una ocasión le bajo los pantalones, no el calzoncillo y procedió a golpearlo, el por qué, cómo se da esta situación no lo sabe, al parecer antes que él llegara a la empresa ya se daba y después que él se siguió dando.

Añadió que, **VÍCTIMA**, lamentablemente, era una persona de carácter débil, no sabe si por una situación familiar o laboral, estas situaciones como se iban dando reiteradamente lo asumía de una forma que no sabe por qué no colocó un atajo a esto. Agregó que, una vez don **ACUSADO** tomó a **VÍCTIMA** lo metió a un contenedor, un rato y lo encerró, lo que no corresponde de un dueño o un jefe que ejerce autoridad frente a los subordinados.

Agregó que, tal como lo señaló en la policía de investigaciones, presencié otras situaciones de don **ACUSADO** con otros empleados y también a él le ocurrió, pero no en golpes sino que a veces le intentó tocar sus genitales, pero él no dejó y se alejó de esa situación, frente a eso lo esquivaba de los agarrones, por eso estuvo tan poco tiempo en la compañía, porque cuando se sintió incómodo empezó a buscar otro trabajo y cuando encontró uno se fue, en abril renunció.

Explicó que, sus funciones en la empresa eran contratación personal, desvinculación y, remuneraciones. En cuanto a los horarios laborales de la empresa, explicó que por contrato era normal y la que rige por el Código Laboral, pero si había trabajadores de producción y transporte que trabajaban más horas, **VÍCTIMA** a veces se quedaba todo día y noche trabajando porque llegaban camiones de Argentina, de aceite que había que descargarlo y se quedaba más o menos hasta el mediodía del otro día. Aclaró que, en el caso de los transportistas y peonetas llegaban a las 8:00 de la mañana y llegaban de vuelta a las 18:00 o 22:00 horas por el tráfico que había, dependiendo de la distancia ya que esto quedaba en la comuna de Lampa, sabiendo que la jornada era de 45 horas.

Indicó que, no recordaba cómo se compensaban esas horas, a algunos era a través de bonos, pero no equivalía a lo que correspondía por exceso de trabajo, a su juicio.

Refirió que, una vez estaba en la oficina de don **ACUSADO**, con él, estaba **GERENTE** y la señora de **ACUSADO**, era una reunión de trabajo, llamaron a **VÍCTIMA** y don **ACUSADO** lo agarró, lo abrazó y comenzó a hacer estas vejaciones.

En cuanto al trato de **ACUSADO** con **VÍCTIMA**, describió que **ACUSADO** era como doble personalidad, había momentos en que agarraba por el trabajo que realizaba y en otros lo insultaba porque cometía algún tipo de error, eso pasaba de paternalismo.

Expuso que, don **ACUSADO** cuando algo le molestaba se enfurecía bastante, se ponía muy rojo, se ofuscaba a veces utilizaba palabras que no correspondían, en insultos, pero debido a esta doble personalidad era lo que ocurría.

En cuanto a **VÍCTIMA**, nunca ejerció insultos en contra de don **ACUSADO** que haya visto, nunca lo golpeó tampoco. Sobre **VÍCTIMA**, expuso que oponía resistencia cuando don **ACUSADO** lo tomaba o le hacía alguna cosa, pero don **ACUSADO** le decía no te pongas que te va a salir peor.

Señaló que, es efectivo que tales hechos ocurrían con frecuencia, semanal, pero de diferente forma.

En cuanto al estado de ánimo de **VÍCTIMA** en estas situaciones, trataba de soltarse, pero le venía mucho una risa nerviosa, como ¿qué onda?, ¿qué pasa aquí?, nunca la interpretó como que lo estuviera pasando bien, sino como que se dejaba para mantener su trabajo y porque además por la fuerza de don **ACUSADO**, no había forma de que se pudiera soltar, era imposible.

Al querellante 1, manifestó que **VÍCTIMA** se quedaba en algunas ocasiones que llegaban los camiones con aceite de Argentina, pero había que descargarlos y **VÍCTIMA** como encargado de bodega, almacenaje y distribución de productos le correspondía quedarse y a veces también por pedidos que tenían que tener listos para tenerlos cargados para el despacho; en cuanto a la frecuencia que ocurría esto de quedarse era como una vez al mes o cada dos meses, no recuerda bien. En cuanto al maltrato verbal se refirió a hablar con insultos, garabatos, no corresponde y menos con subordinados, aclaró que estos maltratos a **VÍCTIMA** ocurrían dentro de la jornada laboral.

Señaló que, **VÍCTIMA**, nunca, no sabe si por su personalidad, hizo un comentario de estas situaciones, cuando "uno lo veía, lo veía que se sentía muy incómodo" y por su forma de ser, dejó que pasara. Señaló que, estas situaciones no los puede catalogar como un juego.

El querellante 2, no formuló preguntas.

A la defensa, indicó que lo llamó una detective para que se presentara a testificar. Indicó que, en estas agresiones estaba presente **GERENTE**, lo vio grabar, se reía de la situación, no lo veía como obligado, pero no sabe cuál era la relación que tenía con don **ACUSADO** más allá. Reiteró que, dijo

que cuando se fue, al parecer, se siguieron dando estas situaciones por lo que vio en la televisión.

Reiteró que, él cumplía su horario y **VÍCTIMA** se quedaba toda la noche, lo sabe porque **VÍCTIMA** le contaba y cuando él llegaba al otro día veía a **VÍCTIMA** adentro de la empresa, abriendo y con sueño, dentro del tiempo que estuvo en la empresa lo vio 3 o 4 veces en esta situación, aclaró que no fue en invierno porque él llegó en primavera y se fue en abril.

Señaló que, renunció voluntariamente a la empresa, en enero comenzó a buscar trabajo y en marzo le avisaron y dejó todo en orden y se fue en abril. Señaló que don **ACUSADO** tenía la manía de dar golpes, uno lo podía catalogar de cariño o agresión, a él no le gustaba, y dependiendo del trabajador si le parecía o no.

9. PERIODISTA_1, cédula de identidad n° **RUT_PERIODISTA_1**, chilena, 47 años, casada, periodista, domiciliada en [REDACTED], comuna de Providencia, quien legalmente juramentada manifestó que es editora periodística de programas en Televisión Nacional y estaba a cargo de un programa llamado "Acosados", el cual se trataba de distintas víctimas de acosos en distintas áreas, acoso sexual, laboral, callejero y como editora a cargo del equipo periodístico tenía que relacionarse con las fuentes, que eran distintas policías e investigadores, fue así como llegó al caso; investigando con sus compañeros uno de los policías con que se relacionaban constantemente, ya que iban investigando casos en paralelos. Explicó que, uno de los policías le mostró imágenes de una persona siendo abusada por el empleador, y les comentó que les podía servir al programa porque era acosada y además abusada.

Añadió que, estas imágenes mostraban a una persona pidiéndole a su empleado que se desvista, otros los envolvían con un scotch transparente, grueso, lo tiraban al suelo, lo golpeaban, lo hacía gritar de dolor, le pegaba, le tiraba los pelos con alicates, lo hacía caminar desnudo, enrollado con scotch, humillándolo, porque se reía a gritos, muchos golpe y abuso, básicamente.

Relató que, en las imágenes no pudo establecer los nombres de las personas que aparecían, después los pudo averiguar, explicó que, al ver el lugar donde se producían estos abusos y golpes se dieron cuenta de un logo de la

empresa y empezaron a investigar, la cual correspondía a la empresa **NOMBRE_EMPRESA**, de aceites, identificaron a la persona que salía en los videos, la cual tiene fotos en las redes, la fábrica y era la misma persona de los videos, identificaron el lugar, les coincidió la persona que vieron abusando y golpeando con su investigación, se llama **ACUSADO** y la persona agredida se llamaba **VÍCTIMA**.

Expuso que, al ver esas imágenes consideraron como equipo que era fundamental denunciarlo por la crudeza de las imágenes, aclaró que, tiene 23 años de periodismo y nunca había visto algo así, y sentían que era su obligación hacer algo, por lo que se dedicaron gran parte de su jornada a ubicar a la víctima, dieron con él, cuando lo contactó y comenzó a tratar de convencerlo y explicarle que era importante dar a conocer los hechos, esta persona estaba tan afectada, que cada vez que hablaban se quebraba, hablaban durante una hora y media o una hora y todas las veces se quebraba o se arrepentía o le cortaba, los dejó esperando varias veces, manifestaba que estaba demasiado afectado, dañado, deprimido que había intentado suicidarse varias veces, que no descartaba hacerlo porque no tenía sentido su vida, se sentía inútil, no podía volver a trabajar porque no se sentía capacitado para volver a trabajar y le preocupaba cómo iba a mantener a su familia, era un relato desolador.

Aclaró que, eran contactos telefónicos, se iniciaron en mayo de 2018 y en marzo de 2019 fue presencial. Indicó que, en marzo de 2019 se encontró con **PERIODISTA_2**, que había llegado al canal a dar noticias y empezaron a conversar sobre la vida laboral le contó que estaba en este programa y le preguntó por los casos y le comentó de este caso y le dijo que lo encontraba muy grave y que había que hacer algo a nivel nacional, para las noticias no solo para un programa, y le pidió que le dijera a la víctima, que lo cite al canal y hablen en conjunto con él y así la víctima accedió ir al canal.

Relató que, se juntaron los dos con la víctima y un abogado conocido y en ese lugar se vieron por primera vez. Señaló que, en esa reunión estuvieron más de tres horas, la mayor parte del tiempo la víctima lloraba desconsolado, relatando su vida laboral en la empresa **NOMBRE_EMPRESA**, relató los tipos de abusos que sufría, le costaba porque estaba muy

afectado, la mayor parte del tiempo lloraba. Indicó que, en relación a los abusos la víctima señaló que tenía vergüenza, que se sentía humillado, sentía que siendo padre de familia y marido no podía seguir con esa angustia, en el fondo estaba atrapado en medio de la desesperación, les contaba que llegaba a su casa todo morado, dañado y se desvestía en el baño para que su esposa no lo viera, por las marcas, o que su señora pensaba que tenía a otra mujer, porque no tenía relaciones con ella porque tenía la marcas y le daba vergüenza, como hombre se sentía menoscabado, tenía mucha vergüenza con sus hijos, cómo les iba a decir lo que le habían hecho, se sentía menos hombre, mal padre, tenía un cúmulo de sensaciones y al preguntarle por qué había soportado esto, él se quebraba y decía que estaba atrapado en círculo de necesidad económica y de perturbación debido a las largas jornadas laborales y dijo "quizás yo deje que me hiciera todo esto porque lo viví también en mi infancia", dijo "mi papá era carabinero y nos salía persiguiendo medio borracho a mí y a mis hermanos con una pistola, disparando, no pude ir a mi licenciatura porque tenía los ojos morados producto de golpes de su padre y me dio vergüenza de que me vieran mis compañeros", así les hizo sentido la cantidad de tiempo que soportó estos malos tratos siendo adulto, que es lo que cuesta entender.

Añadió que, esta persona les contó también que con un alicate le había agarrado la zona genital, la piel de los testículos, le enterró un plumón en el ano que le había dolido mucho, tanto que se borró, se nubló, le dio vergüenza, lloró, se fue al baño y estaba ensangrentado, tuvo que lavar ahí sus calzoncillos y al mirar sus nalgas vio que decía "eres mi puto".

Señaló que, la víctima siempre manifestó la confianza en la justicia y que no era necesario aparecer en ninguna parte, por vergüenza, por dignidad y porque estaba demasiado mal y decía que la justicia hiciera su trabajo, pero gracias al análisis que realizó el abogado se dio cuenta de que sí podía hacerse justicia, le explicó que habían varios delitos que se podían demostrar paralelamente, al escuchar lo que el abogado le dijo y a **PERIODISTA_2** como periodista le explicó también que como medio nacional iba a ser más escuchado, lo convenció básicamente de que si los autorizaba a mostrar las imágenes y le daba una entrevista tenía más posibilidades de que se

hiciera justicia y la víctima con miedo dijo que sí, no estaba tan convencido, pero debido a todos los argumentos del abogado e **PERIODISTA_2** accedió y les pasó un pendrive con las imágenes, lo recibieron y lo traspasaron a un computador del canal e Iván acordó una entrevista con la víctima.

Agregó que, vieron las imágenes antes de terminar la reunión y le ofrecieron que saliera para no revictimizarlo, **VÍCTIMA** salió y lo vieron con el abogado e **PERIODISTA_2**, la víctima les dejó las imágenes en el canal. En cuanto a las imágenes que vieron, se pudo apreciar a **VÍCTIMA** en el suelo, desnudo, siendo golpeado, abusado, o sea con golpes, tirándoles los vellos de las nalgas, con llaves, el dueño de la empresa encima de él, golpeándolo, muchas imágenes de él desnudo pasándole cosas por atrás, la víctima se encontraba nervioso, suplicaba que no, que parara y además se veían más personas viendo estos golpes, se veía que estaba en un lugar laboral y en una oficina donde había más gente riéndose.

Señaló que, la víctima le dijo que siempre ocurrieron estos hechos en la fábrica de Don **ACUSADO**, ocurrieron en el año 2015, 2016; aclaró que en ese momento la víctima ya había realizado la denuncia, llevaba más de un año con denuncia hecha.

Añadió que, comenzaron estas prácticas y después se hicieron cada vez más frecuentes, todas las semanas. Indicó que **PERIODISTA_2** le ofreció entrevistarle guardando su identidad, protegiendo su rostro, manipulando su voz y le dio la garantía que nadie lo iba a reconocer y así acordaron la fecha para entrevistarle, fue y lo entrevistó.

En cuanto a su familia, la víctima le manifestó que tenía mucha vergüenza y angustia, que durante el período en que se produjeron estos hechos se fue como para adentro, afectó su vida familiar y matrimonial, y que la jornada laboral y dinámica laboral no le permitía llevar una vida familiar con sus hijos, se perdió cumpleaños y licenciatura de los niños, por temor no exigía más derechos, le tenía miedo a don **ACUSADO**. Señaló que, le tenía terror porque sentía que era poderoso, que había sido policía, que sabía que tenía un arma, que se sentía amenazado, miedo, le tenía terror.

Refirió que, **VÍCTIMA** le dijo que le daba mucha vergüenza esto y que sus hijos ni señora se imaginaban lo que había vivido y su principal angustia era que supieran lo que le

habían hecho, cómo se iba a ver menoscabado en su rol, le repetía lo mismo, nunca se atrevió a contarles lo que había vivido porque le daba mucha vergüenza, se trata de un hombre, adulto, que vieran el nivel de cosas que le habían hecho.

Indicó que, conoció a la señora e hijos de **VÍCTIMA** y ellos estaban como desconcertados, temerosos también porque no entendían mucho, sabían que el papá lo había pasado mal, pero no la dimensión, ella se quedó con ellos mientras Iván entrevistaba a la víctima, en ese momento se dieron cuenta de la gravedad y ahí se enteró que la víctima no había ido al cumpleaños de la hija y licenciatura del hijo por esta carga laboral, encontraban que estaba raro, cada uno tenía distintos relatos y cada uno por separado se quebró, por ejemplo "mi papá me prometió que iba a llegar y no llegó y nunca lo voy a olvidar", está segura que no vieron el nivel de imágenes que se exhibieron, no se imaginaron eso, porque en el relato le hablaban de la cosa laboral.

Al querellante 1, indicó que a la reunión del año 2019 **VÍCTIMA** fue con el señor **GERENTE**. Refirió que, por la entrevista que **VÍCTIMA** dio a TVN no se le pagó nada ni a **VÍCTIMA** ni a **GERENTE**, nada.

Al querellante 2, indicó que **VÍCTIMA** le dijo que le tenía miedo a don **ACUSADO** y que éste tenía un arma y se la había mostrado en una forma de amenaza.

A la defensa, relató que al momento de tomar conocimiento sabía que ya había una denuncia en fiscalía, la denuncia era de enero de 2017. Señaló que, un policía le mostró unos videos, se lo mostró en la calle, se juntaban en lugares neutros porque se trataban de investigaciones que no todas llegaron al aire, de 40 solo algunas llegaban a ser realizada, no se acuerda del nombre del policía, se relaciona con distintos policías, no solo ella sino a su equipo periodístico.

Señaló que, se reunió en un café en la región metropolitana con este policía. Indicó que, como se encontraban investigando casos para el programa esta persona le relató varios casos que estaban investigando y es así que le va contando varios y les dice "pero hay un caso en especial que están investigando", y "este caso es tan impactante que yo creo que deberían hacer algo", acá le muestra en el celular una imagen que estaba grabada como de una pantalla, como que

él la había registrado grabando una pantalla, que obviamente no se veían con nitidez, pero se captaba una persona pegándole a otro, abusando de otra, le mostró unos 7 videos, pero no le dio para más, los videos tenían audios, se escuchaban gritos y risas. En cuanto al rostro de la víctima en esos videos refirió que, se notaba a una persona sufriendo, cara de afligido y gritos de dolor, de burla por un lado y de dolor por otro.

Relató que, vio varios videos donde la víctima se lo ve con risas, mezcla de risa con llanto, si lo desnuda delante de compañeros, a cualquier ser humano no sabe si reír o llorar, claramente había una desesperación, un agobio, no era una fiesta, era tan dramático que no pudo seguir viendo, estuvo todo el año recordándolo y llorando porque ningún ser humano se merece lo que ella vio.

Relató que, su equipo investigó al agresor, que investigaron en sus fotos de redes sociales públicas, páginas web, Facebook, no sabía que esa red social era privada, no abierta al público.

Añadió que, entrevistaron a más testigos en su investigación como a **GERENTE**, ella no lo entrevistó, lo hizo otro periodista, quien le dijo que trabajó en la empresa, que fue testigo de golpes y abusos. Relató que, cuando declara en la fiscalía señaló que habló con **VÍCTIMA** por teléfono, que participó en una reunión en el canal con **VÍCTIMA**. No le tomó declaración a **TESTIGO_10** ni **TESTIGO_2** ni a **HIJO_TESTIGO_1** ni a **TESTIGO_3** ni **TESTIGO_6**.

Señaló que, el abogado presente no era de confianza de ella, lo conocía, no se lo recomendó a **VÍCTIMA**, como profesional a cargo de contenidos periodísticos y es un abogado que los asesora.

Se realiza el ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal para efecto de evidenciar contradicción con su declaración prestada ante el Ministerio Público 29 de abril de 2019 *"por lo que le recomendó un abogado que conocía de antes porque le había hechos unas asesorías antes"*, explicó que al señalar "recomendó" es que el abogado estaba ahí y era la persona que los estaba asesorando en ese programa, lo hizo porque estaba ahí en el canal.

Indicó que, cuando **VÍCTIMA** conversó con el abogado por primera vez se da cuenta de la gravedad de los hechos, en

cierta medida ve jurídicamente hablando desde que hizo denuncia, o sea toma razón judicial de la cantidad de delitos que había sido víctima.

Expuso que, **VÍCTIMA** le refirió que llevaba mucho tiempo su causa sin resultado, no se acuerda si le dijo que no le creían, sino que llevaba mucho tiempo. Reiteró que, **VÍCTIMA** no se desnudaba en frente a su señora cuando se producían los golpes, no se desnudaba ante la señora; los golpes eran seguidos, varias veces, no recuerda la fecha al parecer el año 2015, 2016.

Reiteró que, la familia no sabía el nivel de abuso y golpes que sufría **VÍCTIMA**, supone que se enteraron después por la televisión. Indicó que, al decir que la víctima estaba afectada psicológicamente, le consta por lo que vio cuando habló con él y las veces que habló por teléfono con él, que se sentía humillado, que se había intentado suicidar. Aclaró que, no vio informe psicológico ni psiquiátrico ni sexológico de **VÍCTIMA**.

10. MARCIA CAROLINA ARIAS AVEJARES, cédula de identidad n°15.156.985-4, chilena, 38 años, soltera, Comisario de la Brigada de Delitos Sexuales de la Policía de Investigaciones, domiciliada en calle Williams Rebolledo N° 1799, comuna de Ñuñoa, quien legalmente juramentada manifestó que el día 14 de mayo del año 2018 se solicitó la entrevista en calidad de testigo de don **GERENTE ADMINISTRACIÓN**, chileno, de 72 años, estudios superiores quien en virtud del artículo 26 fijó su domicilio.

Refirió que, esta persona le señaló que vive con su grupo familiar y que prestó servicios en la empresa del imputado durante el mes de enero del año 2012 hasta el mes de enero del año 2016, realizando ventas, sin tener un contrato si no que prestaba boletas de honorarios. Explicó que, su empleador era el señor don **ACUSADO** de apellido **ACUSADO**, que por la labor que realizaba en ventas pasaba la mayor parte del tiempo fuera de la empresa y una vez a la semana concurría a la dependencias de la empresa a reuniones, que en ocasiones hablaba con su empleador don **ACUSADO** temas laborales.

Agregó que, también conoce a un trabajador de esta empresa de nombre **VÍCTIMA**, amable, más alto que él, contextura normal, entre rubio y moreno, con buena relación con sus pares no obstante algunas diferencia con su jefe. Añadió que, que

luego de un tiempo se encuentra con **VÍCTIMA**, cuando don **GERENTE_ADMINISTRACIÓN** no sigue en la empresa y **VÍCTIMA** le dice que se retiró en virtud de los malos tratos recibidos, sin argumentar mayor información.

Señaló que, en el transcurso de su permanencia se realizaban actividades extraordinarias, celebración de cumpleaños, fiestas de fin de año o por logro de metas, adentro de la empresa o en otro local fuera de ella; en este contexto, indicó que en la fiesta de fin de año al momento del cotillón don **ACUSADO** le entregó a la víctima una peluca y una falda indicando que se había dado cuenta que don **ACUSADO** molestaba mucho a la víctima. También agregó que, en otra fiesta de fin de año, en una reunión realizada en la misma empresa, él estaba tomando un trago y el imputado se acerca y le tocó sus genitales, agarrón sin que él o el agresor pronunciaran dialogo, no dijo nada, se sintió sorprendido y descolocado y señala también que en otra oportunidad también el imputado le había tocado el trasero.

Agregó que, en su relato dijo que en una oportunidad que fue a la empresa se percató que don **ACUSADO** le daba patadas a **VÍCTIMA** lo asumió como que don **ACUSADO** estaba molesto ya que la víctima no había dicho nada, viéndolo humillado por esta situación.

Los querellantes 1 y 2 no formulan preguntas.

La defensa no formuló preguntas.

11. PAULA JAVIERA OLIVERA PÉREZ, cédula de identidad N°19.232.612-5, chilena, 24 años, Subinspector de la Brigada de Delitos Sexuales de la Policía de Investigaciones, domiciliada en calle Williams Rebolledo N° 1799, comuna de Ñuñoa, quien legalmente juramentada manifestó que tomó conocimiento de la instrucción particular de la Fiscalía Local de Chacabuco donde se solicitaba tomar declaración **TESTIGO_6** quien no estaba en la región metropolitana por lo que se trasladó a la ciudad de Osorno, donde el 5 de junio del año 2019 a las 15:09 horas en el complejo policial de la ciudad le tomó declaración.

Refirió que, esta persona manifestó que hace 6 años aproximadamente ingresó a trabajar a la empresa **NOMBRE_EMPRESA**, ubicada en **DIRECCIÓN_EMPRESA** comuna de Colina. Donde estuvo alrededor de 6 meses, conoció la empresa por postulación por internet y después tuvo entrevista laboral con

el gerente **GERENTE** y fue despedido por necesidades empresa, su rol era encargado de recursos humanos.

Indicó que, la primera vez que conoció a don **ACUSADO** le pareció una persona de apariencia dura, mirada penetrante, distante, para nada empático, no preguntaba por la familia, nada. Agregó que, también le encontró cara de degenerado porque miraba a las personas de forma seria y fija, al pasar el tiempo se dio cuenta que era como lo señalado, agregando que era poco agradable, agresivo y avasallador en su trato diario.

Recuerda que, había un sujeto que llevaba años trabajando ahí, de nombre **VÍCTIMA**, que trabajaba en la bodega, era de estatura baja, contextura delgada, pelo corto y usaba lentes, de personalidad muy humilde, bajo perfil e introvertido. Indicó que, esta persona don **ACUSADO** lo molestaba mucho, como un abuso porque si se demoraba en algo o cometía error don **ACUSADO** lo insultaba o golpeaba.

Indicó que, en el día a día le gustaba molestar a **VÍCTIMA**, si pasaba por su lado le pegaba combos en los brazos, le gustaba abrazarlo, pisarlo y apretarlo y de dar golpes en los genitales, como a la pasada. Agregó también que cuando pasaba por afuera de la oficina de **GERENTE** y don **ACUSADO**, veía que **GERENTE** sujetaba a la víctima mientras que don **ACUSADO** lo golpeaba, en ocasiones don **ACUSADO** tomaba a la víctima e instaba a que los demás trabajadores lo golpearan y como no le hacían caso les gritaba que eran maricas y que lo golpearan porque no iba a pasar nada.

Añadió que, en ocasiones vio que lo tiraba al suelo don **ACUSADO** le hacía llaves o que lo tiraba al suelo para caminar sobre él y que era explotado laboralmente porque entraba media hora antes que el resto de los trabajadores y salía después y que como trabaja en la bodega y a veces se caían barriles de aceite y don **ACUSADO** hacía que lo limpiara con toalla nova, como humillándolo y denigraba frente al resto.

Respecto al acoso sexual manifestó que la víctima quedaba en ropa interior y que en una de esas ocasiones don **GERENTE** le comentó que el afectado quedó sin nada de la cintura para abajo, no recuerda más. También señaló que cuando llegó a la empresa notó que había gente que tomó distancia de don **ACUSADO**, solo relación laboral y a ellos no los molestaba,

pero sí los trataba mal, pero eso era una conducta habitual en él.

Reiteró que, con el afectado se ensañaba, le daba la impresión de que, a don **ACUSADO** le gustaba tener un control sobre la víctima, así si lo veía conversando con un trabajador desde su balcón lo llamaba y el afectado se quejaba "puta la wea otra vez" como dando a entender que sabía a lo que iba, a que lo golpearan. Indicó que, le llamó la atención que la esposa de don **ACUSADO** aprobara esta situación porque ella estaba presente cuando ocurría. Respecto de **GERENTE** era la mano derecha de don **ACUSADO** y le incentivaba manifestándole que la víctima estaba disfrutando y que lo siguiera golpeando.

Refirió que, en ocasiones los trabajadores estaban reunidos y **GERENTE** les mostraba videos de don **ACUSADO** golpeando al afectado. Cree que don **ACUSADO** tomaba esta conducta con el afectado por ser una persona humilde incapaz de defenderse solo, por esto mismo no lo enfrentaba y por miedo de perder su trabajo o que lo agredieran más.

Relató que, finalmente se enteró de la noticia por una publicación en Facebook lo que no le sorprendió por cómo era don **ACUSADO**, podría ser porque la víctima se aburrió o porque alguien comentó lo que sucedía.

Al fiscal, indica que el afectado es **VÍCTIMA**.

Al querellante 1, no señaló nombre de la señora de don **ACUSADO**.

El querellante 2 y defensa, no formularon preguntas.

12. PERIODISTA_2, cédula de identidad n° **RUT_PERIODISTA_2**, chileno, 49 años, casado, periodista, domiciliado en calle XXXXXXXXXX, comuna de Providencia, quien luego de la promesa de rigor, al fiscal, manifestó que conoció los hechos de esta caso una vez que se reintegró a TVN en marzo de este año, en una conversación que tuvo con la periodista **PERIODISTA_1**, quien le comentó que tenía un caso periodístico para un programa, pero que no había podido avanzar, le dijo que vio imágenes de tortura al interior de una empresa en Santiago en contra de una persona.

Añadió que, en esa oportunidad **PERIODISTA_1** le dijo que vio parte de estos registros mientras investigaba otro caso, pero que no había podido acceder a la víctima de estos apremios ilegítimos, le relató lo que ella alcanzó a ver y en esos registros se apreciaban golpizas, vejaciones de carácter

sexual, malos tratos y vejaciones, le pide que lo ayude a contactar a la persona víctima de la situación, a quien le dieron el apodo de "**APODO_VÍCTIMA**" para la investigación periodística, para resguardo de su identidad, así lo llamaron también después en el reportaje.

Relató que, **PERIODISTA_1** le señaló que esta persona no tenía disposición para hablar con ningún periodista, que se encontraba muy afectado, indicando que si bien lo habían contactado, éste nunca había accedido a hablar; le pidió a Carolina que lo llame delante de él, ella accede, lo llama y le pasa teléfono habla con él, se presenta, le pregunta si lo conoce, dice que sí y le pide que se reúna con él para conversar, sin cámaras, sin que fuera una entrevista, sólo una conversación, señaló que se notaba muy afectado. Hace presente que es periodista desde el año 1989, donde le ha tocado conversar con muchas víctimas y pocas veces había estado con una persona al teléfono con ese nivel de daño, completamente desconfiado del sistema, muy afectado en su integridad psíquica por lo que pudo apreciar de la conversación y sin ninguna esperanza de que pudiera tener justicia para su caso. Explicó que, después de conversar un rato accedió a conversar con ellos en el canal, tuvieron una reunión en el tercer piso con presencia del abogado **ABOGADO_PERIODISTAS**, que está acá, **PERIODISTA_1**, llegó **APODO_VÍCTIMA** con otra persona, que después supo que era el señor **GERENTE**.

Indicó que, en esa reunión constató lo que percibió telefónicamente, los primeros 30 a 40 minutos de la reunión lo que más hizo **APODO_VÍCTIMA** fue llorar antes de decir nada, él lo abrazó para darle consuelo, le explicó su manera de trabajar, **APODO_VÍCTIMA** le manifestó que no tenía ganas de hacer nada, que la persona que había abusado de él era muy poderosa, **ACUSADO**, a quien lo reconoce en la sala de audiencia. Agregó que, **APODO_VÍCTIMA** le manifestó que don **ACUSADO** tenía muchos contactos, que jamás iba a enfrentar a la justicia, que temía por su vida y que esta situación le produjo mucho daño.

Refirió que, de la reunión se retira el señor **GERENTE** y el abogado, quedan **APODO_VÍCTIMA**, Carolina y él, **APODO_VÍCTIMA** venía con un pendrive donde habían algunos de los registros que posteriormente exhibieron en Televisión Nacional; él andaba con su computador, le pidió autorización para verlos,

para saber de qué se trataban, **PERIODISTA_1** tampoco había visto los registros, solo imágenes sueltas, pantallazos, no había tenido nunca la posibilidad de ese acceso a ese archivo y vieron una primera serie de videos donde hay registros de golpes, se lo ve maniatado, tocaciones sexuales en las partes íntimas y genitales todo dentro de un ambiente que aparentaba ser la empresa donde trabajaba **APODO_VÍCTIMA**, quien le explica cómo y por qué había sucedido esto y le da cuenta de su historia, es una persona con muchas deudas y compromisos familiares, económicos, deuda de pago en la universidad, pagos del colegio de su hijo, estaba cesante, sin trabajo porque había renunciado por su imposibilidad de seguir trabajando en ese ambiente laboral, además tiene una incapacidad laboral para seguir trabajando lo que le generó deudas adicionales.

Relató que, en ese momento le explicó que nunca había dejado un caso periodístico abandonado y **APODO_VÍCTIMA** le dijo que jamás iba a tener justicia. Le pidió un acto de confianza ahora que habían visto los videos, que eran francamente impactante, el nivel de vejaciones eran de una crueldad que pocas veces se han visto, explicando que al editarlo tuvieron que descartar muchas imágenes porque no eran exhibibles en ningún horario. Explicó que, en dichos videos se aprecian golpes en genitales, electroshock en el recto, golpes de artes marciales, que estaba maniatado mientras lo golpeaban, se escuchan amenazas de muerte, con un alicate le tiran los vellos púbicos; explicó que el más duro fue donde se exhibe la introducción de un elemento mecánico, engrasadora por el recto contra su voluntad, aclaró que a esos videos accedieron con posterioridad.

Reiteró que, le pidió a **APODO_VÍCTIMA** que confiara en ellos para lo cual le tenía que facilitar acceso a esos videos si quería seguir, que no iba a quedar solo, iban a llegar hasta las últimas consecuencias, él insistía en que no iba a tener justicia; él le garantizó que antes de exhibir el material se lo iba a mostrar y que iba a ver a **ACUSADO** esposado entrando a la cárcel y eso iba a compensar en parte su daño.

Refirió que, **APODO_VÍCTIMA** le entregó dos copias, uno para editar y otra copia quedó en su computador, le devolvieron el pendrive y regresaron a la sala el abogado **ABOGADO_PERIODISTAS** y **GERENTE**.

Señaló que, se le realizaron informes a **APODO_VÍCTIMA** que daban cuenta de una incapacidad psicológica por daño permanente, que tenía mucho temor a estar en ambiente cerrados con personas, que lloraba en las noches, tenía vergüenza, no quería que la familia supiera, ellos sabían que lo había pasado mal, pero no conocían el detalle de esta vejaciones.

Indicó que, empezaron a procesar esta serie de videos, por el compromiso que adoptaron con **APODO_VÍCTIMA**, se le tapó el rostro y cuando lo entrevistaba **APODO_VÍCTIMA** ingresaba por la puerta de funcionarios del canal, ni los camarógrafos sabían de qué se trataba o quién era él.

Añadió que, en una segunda reunión con el señor **GERENTE** éste les entregó otra serie de videos donde aparecen más golpes y vejámenes y ahí estaba el video de la engrasadora.

En cuanto a las vejaciones sexuales, indicó que en muchos de los videos **APODO_VÍCTIMA** se encontraba maniatado, con cinta adhesiva incluso en su rostro, se le realizan tocaciones en zona genital, utilización de un alicate para producir daño en sus piernas cerca de la zona púbica, introducción de lápices y plumones en el recto, en alguna de ellas hay persona que lo sujeta, se aprecia la cónyuge del imputado y hay una obsesión de don **ACUSADO** con besarlo en la boca.

Agregó que, la víctima les cuenta que estas situaciones se fueron dando, al principio de forma esporádica y después fue creciendo en el tiempo, al principio era una manera de castigar de su empleador y que en la última etapa, del año 2015, ya no tenía justificación, los golpes eran antojadizos.

Narró que, **APODO_VÍCTIMA** les cuenta algo que lo marca profundamente, que en su cumpleaños había una suerte de sorpresa, le pide ir a una parte especial con las luces apagadas, había otras personas y el señor **ACUSADO** comienza a golpearlo, a grabarlo, a tocarlo en sus partes íntima y termina con una golpiza muy violenta. Indicó que, estos videos eran difundidos en otros círculos porque en las fiestas de la empresa concurrían empresarios de Argentina y lo reconocían por lo videos, le decían "vos sos el boludo de los videos" dándole a entender que los habían visto. Aclaró que, en los videos **ACUSADO** lo golpea, es uno de los que más golpea.

Reiteró que, entre los años 2012 a 2015 se habrían producido estas agresiones, al principio era una suerte de reprimenda por errores de carácter laboral y después sin

justificación, eran separados en el tiempo, sistemáticos y sin motivo aparente.

Indicó que, **APODO_VÍCTIMA** era el encargado de la bodega y el que lo agredía era el dueño de la empresa, ubicada en la comuna de Colina, cerca de su domicilio particular, donde **ACUSADO** le negó una entrevista.

Señaló que, frente a estas agresiones la víctima, en los videos, se aprecia con una sonrisa nerviosa, lo interpreta como mecanismo de defensa, **APODO_VÍCTIMA** le manifestó que cuando golpizas se hacían más intensa lo único que quería era que el tiempo pasara rápido y se acabara pronto, es por eso que a veces oponía poca resistencia, cerraba los ojos, pensaba en otra cosa para que esto terminara luego y después quedaba con la sensación de vergüenza, porque tenía que llegar a su casa y fingir que no había pasado nada y al otro día ir a trabajar habiendo sido golpeado y muchas veces delante de compañeros de trabajo.

Manifestó que, a **APODO_VÍCTIMA** el episodio que lo marca mucho fue el de su cumpleaños, en cuanto al de la engrasadora no quiso entrar en detalle, lo había bloqueado, por el daño que le producía y recordar esto le generaba mucha angustia, había caído en un círculo vicioso, lo había aceptado en silencio, se había mantenido en la empresa, se culpaba así mismo de esto que estaba pasando y, por otra parte, en frente veía a una persona poderosa, que todo lo sabía, todo lo podía y del cual dependía económicamente.

Señaló que, tiene la impresión de que **APODO_VÍCTIMA** estaba completamente sometido a la voluntad de su empleador, no solo física, al estar maniatado, es reducido, golpeado, maniatado, con venda en la boca, manos, sino que además aniquilado en su psiquis, que dependía del arbitrio de esta persona. En su familia, **APODO_VÍCTIMA** le dijo que le había comentado a su esposa que tenía una situación complicada en el trabajo, estaba preocupado de lo que debía soportar en lo económico colegiaturas y universidad, muchas deudas, sin trabajar y sin posibilidad de trabajar ya que tenía daños de carácter permanente y lo que más sentía era vergüenza y dolor de llegar a su casa y a su trabajo, sabía que lo iban a humillar.

Consultado por los videos refirió que se grababan dentro de la empresa, hay más de una persona que grababa, en uno se aprecian dos cámaras, en ese estaba la cónyuge del imputado.

Respecto a su historia vital, relató que les contó de su padre, quien tenía una inclinación al alcohol y episodios violentos, lo cual se lo comentó a su empleador, añadió que había una ausencia de la figura paterna lo que también le afectaba en su forma de ser, situación que le generó mucho dolor.

Refirió que, las razones para el temor que tenía **APODO_VÍCTIMA** a **ACUSADO** era porque lo veía como una persona que no iba a ser tocada por la justicia, de carácter irascible, le podía dar una palmada en el cuerpo a una funcionaria y después golpearlo a él sin razón, le tenía y le tiene mucho temor a **ACUSADO**, le indicó que había una cierta normalización de algunas conductas le daba palmada en glúteos, el trato verbal era humillante y era de un carácter muy explosivo.

Indicó que, investigaron al imputado llegaron a su empresa, proveedores en Argentina, había pasado por instituciones policiales en ese país, su empresa era de tamaño medio a grande y tenía este pasado en la policía argentina, que se había retirado y después tuvo estos emprendimientos acá, no tuvieron acceso si estuvo en algún procedimiento doloso allá. Manifestó que, la víctima le refirió que **ACUSADO** se jactaba de haber sido policía, que se paseaba portando un arma dentro de la empresa a vista de los funcionarios y esto aumentaba la sensación de impunidad de esta persona y del temor de los trabajadores.

Al querellante 1, señaló que no recuerda el nombre de la esposa del imputado. Explicó que, él tuvo reuniones con **VÍCTIMA** dentro del canal y hablaron por teléfono, no se reunió con su familia. Señaló que, por esta entrevista Televisión Nacional no le pagó ninguna suma de dinero ni a **VÍCTIMA** ni a **GERENTE**, y que a este último incluso le manifestaron que al haber formado parte de las grabaciones se podía exponer a algún tipo de responsabilidad y éste reconoce que tiene un nivel de culpa de haber participado que le hacen ayudar a **APODO_VÍCTIMA** y entregar estos videos que entiende que lo podrían inculpar incluso.

El querellante 2, no formuló preguntas.

A la defensa, reiteró que se enteró por **PERIODISTA_1** en marzo de 2019 de este caso. En relación con los videos que le hace mención Carolina le dice que los exhibieron de la policía de investigaciones, no sabe cómo. Desconoce si **GERENTE** se contactó con el equipo periodístico. Indicó que, Carolina no le dijo cuándo tomó contacto con don **VÍCTIMA**.

Contestó que, la reunión duró aproximadamente 3 horas, en la primera parte don **VÍCTIMA** lloró, luego le entregó el pendrive y después les contó su historia. Reiteró que, él le explicó que iban a resguardar su identidad y que las dos copias iban a quedar en poder de **PERIODISTA_1** y él, que iba a poder observar el material antes de salir al aire y que cuando se emitirá el reportaje iba estar cerca de él, es más cuando estaba dando las noticias, don **VÍCTIMA** se encontraba detrás de la mampara; aclaró que no le explicó los pasos a seguir en materia judicial.

Refirió que, se trataban de una docena de videos aproximadamente. Indicó que, don **VÍCTIMA** sentía una sensación de injusticia, que tenía que ver con que veía a **ACUSADO** como una persona intocable, con mucho poder y contactos. Recuerda que, don **VÍCTIMA** le dijo que lo habían recibido una vez en la fiscalía y que se le estaba ofreciendo una suerte de salida y que quería aceptarla y le explicaron que la "salida" a su entender de acuerdo al daño causado, era insuficiente, no le señaló qué condiciones le ofrecieron, pero al parecer era una suerte de indemnización por 7 millones de pesos.

Reiteró que, le dijo a **VÍCTIMA** que iba a ser todo lo posible para que obtuviera todos los beneficios que como víctima puede acceder. Explicó que, posteriormente se comunicó con el ministro Chadwick, le mandó un mensaje y él le comentó, más que para pedirle ayuda, que tenía una situación muy grave, que la iban a ser pública y que le gustaría que revisara los videos, añadió que, no recuerda si le dijo que se trataba de tortura, sin perjuicio que no es técnicamente correcto ya que no fue realizado por un agente de estado, para él es tortura, y que tal como apareció en el reportaje concurrió al Ministerio Interior, le exhibió los videos en su computador y que el ministro no fue capaz de seguir viéndolos por la crudeza de los mismos. Refirió que, luego se decidió hacer parte como querellante en esta causa.

Señaló que, no sabe si los videos están editados, pero sí ha visto distintas duraciones de los mismos videos, con el celular uno puede mandar la parte que uno quiera, pero los hechos que se ven son claros.

Agregó que, posteriormente también se reunió con el Fiscal Regional Xavier Armendáriz, habló solo con él a raíz de este caso, no estuvo en la reunión de él con el fiscal Pastoriza, le expuso los antecedentes del caso, y él le contestó que el caso estaba en manos del Ministerio Público.

Indicó que, por métodos de investigación periodística averiguaron que **ACUSADO** había estado en la policía federal Argentina.

Explicó que, cuando se hace una entrevista en cámara es con el objeto de ser difundido, no es un ofrecimiento. Agregó que, don **VÍCTIMA** le dijo que le introdujeron distintos instrumentos en diversas situaciones, pero no ahondó más ya que cuando se hace una entrevista no hace esas preguntas porque se encontró con una persona frágil.

Indicó que, no vio un informe psicológico de **VÍCTIMA**, ni se enteró en esta entrevista, solo entrevistó a **APODO_VÍCTIMA**, tenían acceso a esa información, no de la carpeta investigativa, entiende que su equipo periodístico supo de un informe psiquiátrico, no sabe sexológico.

Señaló que, con **GERENTE** habló con él al inicio y después cuando le entregó los otros videos, está exhibido en el reportaje como una persona que trabajaba en la empresa y que también había sido parte de las grabaciones, le dijo que grababa porque o sino le tocaba a él, no le comentó que incitaba a **ACUSADO** a agredir. Sí le manifestó que tenía demandadas de carácter comercial con **ACUSADO**, las cuales estaban en curso y también le comentó de una demanda penal que tenía en su contra por **ACUSADO** por una apropiación comercial, a su entender se desvía del hecho de la acusación y lo expone, no es un antecedente que lo oculte.

Indicó que, no sabe si **PERIODISTA_1** tuvo acceso al informe psicológico de **APODO_VÍCTIMA**. Reiteró que, la señora de **ACUSADO**, **ESPOSA_ACUSADO**, aparecía en uno de los videos, en el que señaló que había sido grabado por dos cámaras.

Indicó que, **VÍCTIMA** le tenía mucho miedo cuando trabajaba y después también.

13. BRENDA JEANNETTE CORTÉS NEIRA, cédula de identidad N°17.207.829-K, chilena, 30 años, soltera, Subcomisario de la Brigada de Delitos Sexuales de la Policía de Investigaciones, domiciliada en calle Williams Rebolledo N° 1799, comuna de Ñuñoa, quien luego de la promesa de rigor, al fiscal, expuso que el 13 de noviembre de 2017 recepcionó orden de investigar por delito abuso sexual de mayor de 14 años, causa a cargo de subcomisario Mauricio Palacios Zúñiga, pero por problemas médicos de aquel, se le asignó a ella.

Señaló que, tomó conocimiento de los hechos a través de carpeta investigativa, donde constaba denuncia de **VÍCTIMA**, quien daba cuenta de abuso sexual por parte de su empleador **ACUSADO**. Refirió que por instrucción del fiscal Andrés Pastoriza, realizó diversas diligencias, que consignó en el informe N° 5252, del 18 de julio de 2018, tomó contacto con la víctima a efectos de otorgar mayores antecedentes para aportar información, se consultó fuentes de información internas y externas para individualizar a la víctima, imputado y testigos, siendo la última el 18 de julio de 2018.

Expuso que, advirtió que la víctima ya había sido entrevistada el 11 de mayo de 2017, en donde da cuenta de hechos de connotación sexual, luego advierte de los antecedentes, que había un testigo **PSICÓLOGO 1**, psicólogo, por lo que el 10 de abril de 2018, en compañía del Subcomisario Patricio Tapia Miranda, concurren al domicilio, ubicado en [REDACTED], comuna de Cerro Navia, para ubicarlo y tomarle declaración como testigo, oportunidad en que les manifestó que no los podía atender porque estaba con pacientes, por lo que fue citado para el 13 de febrero de 2018.

Dio cuenta que, en la citada fecha, siendo las 18:43 horas, en compañía del Subcomisario Oscar Romero Moya, entrevistan al testigo individualizado, quien señaló que desde el 2003 ejercía como psicólogo, trabajando en distintas áreas e instituciones, tales como SENAME Metropolitano, era Coordinador clínico de instituciones que velan por los derechos de las personas y actualmente se desempeñaba como director ejecutivo de ONG [REDACTED] y Coordinador clínico de [REDACTED].

Al consultar por el programa, les aclaró que este vela por los derechos de las personas y niños, apoyando en psicología jurídica y en relación a las normas del Código del

Trabajo, al que se ingresa por demanda espontánea, víctima accede voluntariamente o por redes de apoyo como tribunales de familia, fiscalía y otros.

Señaló que, **VÍCTIMA** llega al programa [REDACTED], quien denunciaba que desde 2011 a 2015 era maltratado severamente en lugar de trabajo por su jefe y dueño de la empresa, **ACUSADO**, que ya no podía soportar la situación y ahora se atrevía a expresarlo. Que tales agresiones consistían en golpes, conductas de connotación sexual, le agarraba los genitales, lo pellizcaba, le introducía los dedos en el ano, conductas que le producían vergüenza, pudor y asco, pero que se mantenía en el trabajo por una dependencia económica ya que sostenía su casa, tenía una hija en la Universidad y un hijo en colegio particular subvencionado.

El entrevistado relató dos hechos en específico que a la víctima le produjeron mucho dolor. En una oportunidad, la víctima mientras se encontraba en la empresa contando mercadería, el imputado **ACUSADO**, se habría acercado por detrás de su espalda, le habría doblado el brazo, lo habría tirado al suelo, y con la mano libre le habría bajado los pantalones y la ropa interior, para luego introducirle un lápiz de color rojo en el ano, lo que a la víctima le habría producido mucho dolor, que se levantó como pudo, se subió los pantalones, y antes de eso se sacó el lápiz, y se dirigió al baño. Una vez en el baño, se dio cuenta que estaba sangrando, que esto le genera mucho dolor y tristeza y que lo único que pensaba era tomar una cuerda y suicidarse, y que lo único que lo detuvo el amor a Dios y a su familia.

Señaló que, el testigo además refirió en su declaración, que la víctima se desempeñaba en el área de logística, que su jornada era de las siete de la mañana a las tres o cuatro de la madrugada, tenía jornadas extensas, a pesar de que su contrato establecía que era de 8 a 18 horas, que lo mantenía en constante stress, que lo llamaba los fines de semana, que no tenía períodos de descanso ni para alimentarse, y que estas acciones y agresiones físicas y sexuales, las realizaba en público y también en forma privada.

También señaló que estas agresiones eran grabadas por el exgerente de la empresa, el Sr. **GERENTE**, entre otros trabajadores. Indicó también que las agresiones eran presenciadas por los trabajadores, por la esposa del imputado

ESPOSA_ACUSADO, por el sobrino de esta **SOBRINO_ACUSADO**, entre otros.

El testigo relató otro episodio, en el cual la víctima estaba de cumpleaños, es llamado por **ACUSADO** hasta su oficina, donde estaba entre otras personas, un contratista identificado como **TESTIGO_1**, que lo desnuda y que lo hacen correr por el perímetro de la oficina mientras es golpeado con un cinturón. En esa oportunidad, según el testigo, la víctima con profundo dolor va hasta su auto, donde nuevamente aparecen ideas suicidas, que pensó en chocar, por último, ahí correría el seguro del auto.

También señaló en la declaración, que continuó atendiendo a la víctima, que habían días buenos y malos, que estaba muy afectado, que a través de las pruebas que le aplicó y que la víctima mantuvo su relato durante el tiempo, él si le creía, esperaban que la víctima prestara declaración para informarle a la familia de las agresiones sexuales que habría sufrido, que además lo veía con dificultades en el ámbito sexual, no mantiene sexualidad afectiva con la esposa y eso también lo motivaba a denunciar, ya que si no lo contaba se suicidaba.

Señaló que, el testigo le entregó un informe diagnóstico de evaluación psicológica de la víctima elaborado el 10 de mayo de 2017, donde da cuenta de la aplicación de entrevistas, del trabajo colaborativo con abogado de la víctima y análisis de casos, y de la aplicación de un test, que a modo general evalúa contenido y análisis de criterios, el que es aplicado generalmente en niños víctimas de agresiones sexuales, pero que la evidencia y la literatura corrobora la aplicación en adultos.

Al fiscal, sobre las interacciones verbales entre acusado y víctima, **PSICÓLOGO_1** señaló que era una relación contradictoria porque en ocasiones le señalaba que lo quería, que era como su hijo y en otras le decía que era un imbécil, que no servía para nada, que tenía que castigarlo para que aprendiera y que le decía que era su puto, que le habría mordido la oreja, que esto le habría ocasionado una cicatriz y que además unos moretones en las costillas, que actualmente tenía varicoceles pero que no iba al médico por miedo, que por estos moretones y cicatrices no dormía con su esposa o si lo hacía, era tapado, que esta pensaba que tenía otra mujer.

Refirió que, para finalizar el análisis del test, en el informe se dio como resultado un relato creíble, ya que de los 19 puntos obtuvo 16, que lo derivó a terapia, a evaluación psiquiátrica y que la víctima presentaría síndrome de stress postraumático.

En toda la declaración del testigo, se refiere a la introducción de dedos en el ano, que luego de dos sesiones de evaluación de la víctima, se da cuenta que devela indicadores de un abuso o agresión sexual, a la pregunta de cómo lo nota, el testigo señala que existían saltos en la narración, trastornos del sueño, angustia generalizada, conductas ambivalentes, que cuando el Sr. **ACUSADO** le hacía la llave en el suelo, le pellizcaba los genitales y le introducía los dedos en el ano, él en vez de tomarse los testículos, se tomaba el trasero.

En cuanto a si el testigo dio cuenta del estado emocional, devela un profunda tristeza y angustia, que aparecían constantemente las ideas suicidas, que solo lo detenía o permanecía trabajando por una gran necesidad, que se reía de forma compulsiva, que no sabía por qué, y que tampoco sabía porque el agresor ejecutaba estas acciones.

También indicó que, en una oportunidad, le generaba tanto dolor contar los hechos, que de forma expresiva se coloca en posición fetal.

La deponente, dio cuenta que además tomó declaración en calidad de testigo, al exgerente general de la empresa, **GERENTE**, el 27 de febrero de 2018, declaración que tomó al igual que el resto, en la brigada de delitos sexuales metropolitana.

En la fecha referida, junto al Comisario Francisco Ceballos Espinoza, previa lectura de sus derechos, **GERENTE** señaló que conoce a **VÍCTIMA** desde el año 2011, trabajaba en la empresa Daily, al igual que la víctima que estaba en el área de logística, y que conoce a **ACUSADO**, ya que él le ofreció un producto que había sacado Wasil, el Sr. **ACUSADO** no compró el producto, pero le manifestó que le agradaba su trabajo y le ofreció trabajar en su empresa, donde comienza a trabajar inicialmente en área de ventas y logística, encargado de las ventas nacionales.

GERENTE le indicó que no tenía relación de amistad con la víctima, pero que era un hombre muy trabajador, que conocía a

su familia y que tenía a sus dos hijos, uno en la universidad y otro más pequeño.

El testigo le señaló que en la empresa del Sr. **ACUSADO** no tenían bodeguero, que le preguntó a un amigo de Daily si conocía a alguien y ahí le recomiendan a **VÍCTIMA**, quien se presenta a entrevista frente al Sr. **ACUSADO** y **ESPOSA ACUSADO**, y comienza a trabajar en el año 2012. Expuso que, si bien no tenía estudios, tenía mucha experiencia en el área de logística.

Señaló que, **ACUSADO** en primer instancia le impresiona como una persona amable, pero en el pasar del tiempo, se dio cuenta que, de forma diaria o permanente, el imputado, le propinaba golpes, pellizcaba a sus trabajadores, les pegaba en el trasero y tenía estos juegos, que decía como jodas, pero que, si bien lo hacía con varios, con la víctima se ensañaba. Durante todo el relato del testigo, señala que a **VÍCTIMA** lo pellizcaba, le pegaba en los testículos, le introducía dedos en el ano, le bajaba los pantalones, le pegaba en el trasero, pero que el hecho que más le generó incomodidad, fue cuando el Sr. **ACUSADO**, le baja los pantalones y la ropa interior y le introdujo una pistola de silicona fría en el trasero de la víctima, todo esto en presencia de los trabajadores y de él, quien grababa las agresiones.

El testigo además le señaló que la víctima no quería pasar por esto, pero que lo que lo mantenía trabajando era su necesidad económica, ya que en el año 2010 quedó cesante y antes de eso tenía buena situación económica, peor luego de su cesantía, esto le generó dificultades económicas e ingresó a trabajar a la empresa de don **ACUSADO** y que a pesar de que le verbalizaba en varias oportunidades que no aguantaba más y que iba a renunciar, continuaba trabajando en la empresa.

El testigo además le señaló en la declaración, que en la empresa existía un registro, denominado las clavadas, donde se anotaban las horas extras que realizaban los trabajadores, y luego ellos eran bonificados, sin embargo, que a pesar de que a la víctima se le daba estas bonificaciones, **VÍCTIMA** trabajaba mucho, llegaba muy temprano y se iba muy tarde, generándole dificultades con la familia.

Indicó además que estas agresiones eran grabadas por él, en otras ocasiones por otros y que estos videos eran entregados al Sr. **ACUSADO**, a través de un disco duro o

enviados a través de WhatsApp, y que después eran exhibidos a los amigos argentinos que el imputado tenía.

El testigo reconoce haber grabado estos videos, y antes de finalizar la declaración se le exhiben 16 videos, proporcionados por fiscalía a través de la carpeta investigativa, en donde uno a uno fue describiendo lo que observaba, lugar y participantes.

Expuso que, en muchos se repetían el lugar y participantes, pero dentro de los que aparecía, cuando el Sr. **ACUSADO**, efectuaba agresiones físicas y sexuales en contra de la víctima, específicamente aparecía un video en donde la víctima aparece tendida en el suelo, con pantalones abajo, el Sr. **ACUSADO** sobre él, pegándole con sus manos en el trasero, le decía quieres antibiótico, eso indicaba que si él se portaba mal o no trabajaba según el Sr. **ACUSADO**, de la forma en que se podía mejorar era a través de golpes, de agarrarle los testículos y de la introducción de dedos en el ano.

Que en otro video aparece el sr **ACUSADO**, trasladando un bote de basura, y dentro de él, estaba **VÍCTIMA**.

En otro, se observa, según indicó el testigo, a **VÍCTIMA** completamente desnudo, apoyado sobre una estructura de fierro, mientras el imputado lo golpeaba en el trasero con sus manos, y le introducía sus dedos en el ano.

La deponente, expresó que además se invitó a prestar declaración voluntaria a la ex jefa de operaciones, doña **TESTIGO 4**, en compañía del comisario Francisco Ceballos Espinoza, el 02 de marzo de 2018, siendo las 18:18 horas, quien señaló que ingresó a trabajar en la empresa del acusado luego de ver una publicación de oferta de laboral, es entrevistada en dos ocasiones, la primera no recuerda si por jefe de operaciones u otro y en la segunda por el acusado.

Indicó en su declaración que conoce a la víctima en la empresa, que no tiene relación de amistad, pero que sin embargo lo describe como un buen compañero, una persona amable, respetuosa, muy trabajador, que siempre estaba dispuesto a ir a dejarla al igual que a otros compañeros, que en la empresa estuvo trabajando de dos a tres meses, que ésta empresa se ubicaba en la comuna de Colina, km 17 y que después que ella se fue, la empresa se trasladó unas cuadras.

Señala que, no fue testigo de un agresión física, psicológica ni verbal del imputado, nunca lo observó y que se

enteró de los hechos a través de la víctima en el año 2017, puesto que este concurre hasta su domicilio, ella no estaba, su hermano le dio el número de teléfono y luego **VÍCTIMA** la contactó, solicitándole tomarse un café para conversar, durante esta la víctima le manifiesta que ya no trabaja en la empresa, que realizó una denuncia y al preguntarle qué pasó, le dijo que era agredido por el acusado. Le explica que estas agresiones habrían consistido en golpes, agarraba sus testículos.

Que en una segunda oportunidad no recuerda si se reúnen o hablan por teléfono, donde le cuenta con mayor detalle las agresiones.

La testigo señala también, que, si bien nunca presenció una agresión, si observaba que este iba a la oficina de la víctima, cuando los trabajadores estaban en colación, y cuando nadie los podía ver.

También indicó que, en esta segunda conversación, la víctima le habría dicho que en esas ocasiones cuando iba a la oficina, aprovechaba de tocarle las piernas, y de agredirlo sexualmente.

Reiteró que la víctima era un muy buen compañero, muy respetuoso, que cree que no está mintiendo y manifiesta que, si al imputado algo no le parecía bien, despedía a la gente.

Esta testigo era ex jefa de operaciones.

Luego el 07 de mayo de 2018, tomó declaración como testigo al contratista de la empresa, **TESTIGO 1**, quien señaló que comienza a trabajar en esta empresa, contratado por **ACUSADO** con el objeto de construir oficinas o bodegas nuevas, en donde además trabajaba también su hijo, y que luego de un tiempo se dio cuenta que sucedían cosas extrañas, que el acusado, de forma diaria y varias veces al día, golpeaba a sus trabajadores, pero en específico con la víctima se ensañaba. Este además le señaló que en la empresa conoció a **VÍCTIMA**, quien era muy trabajador, que tenía la camiseta puesta por la empresa y que también presenció cuando el imputado le propinaba golpes, lo pellizcaba, le agarraba sus genitales.

También indicó que en una oportunidad el imputado trató de hacerlo con él, pero le dijo que no era correcto y que ahí cesó de golpearlo.

En todo el relato del testigo, señala que veía a **VÍCTIMA** muy cansado, que él no quería pasar por estos hechos de

agresión, que todo el mundo sabía, pero nadie hacía nada por temor a ser despedido y que él vivía en un constante stress por cuanto el imputado lo amenazaba constantemente con echarlo, le decía gordo gordito y que él no sabía cómo decirle que sí trabajaba y que para evitar estas situaciones prefirió renunciar.

El testigo le preguntó a **VÍCTIMA** porque no renunciaba, este decía que necesitaba trabajar, tenía a su hija en la universidad.

En cuanto a las funciones del testigo, este señaló que debía construir oficina y bodegas en calle **NUEVA_DIRECCIÓN_EMPRESA**.

La deponente, señaló ante estrados que también tomó declaración en calidad de testigo a **TRABAJADOR 2**, quien estaba encargado de personal, de la contratación. Esta entrevista se tomó el 14 de mayo de 2018, y este señala que conoció a **VÍCTIMA** en la empresa, que llega esta empresa por un aviso de internet o los diarios, que estuvo poco tiempo, que para él era solo un trabajo y que no le parecían las conductas que el Sr. **ACUSADO** tenía con sus trabajadores, las que no eran propias del dueño, que observó que este golpeaba a sus trabajadores, les pegaba en el trasero, les pellizcaba sus genitales, pero con la víctima era distinto, que se ensañaba.

También indica que la víctima no quería pasar por esto, lo veía muy triste y cansado y que también le consultó por que no se iba, manifestándole el mismo motivo en cuanto necesitaba trabajar, que **VÍCTIMA** era un hombre muy comprometido con la empresa, llegaba muy temprano, se iba muy tarde, y que era agredido por el Sr. **ACUSADO**. Este le señalaba que el señor **ACUSADO** lo golpeaba, golpeaba el trasero, los genitales de la víctima. También indicaba la introducción de dedos en el ano.

Luego el 10 de febrero de 2018, en compañía del subcomisario Patricio Tapia Miranda, se trasladaron hasta **NUEVA_DIRECCIÓN_EMPRESA**, comuna de Colina, con el objeto de ubicar y tomar declaración en calidad de imputado a **ACUSADO**, argentino, en donde se realizaron reiterados llamados a viva voz hacia el interior, pero no hubo respuesta positiva, luego se trasladaron a la empresa en el frente, [REDACTED] para realizar empadronamiento, donde se contactaron con el encargado **NOMBRE_TERCERO_4**, quien indicó conocer al imputado, por lo que se le entregó una invitación, para que el imputado

asistiera el 13 de febrero a prestar declaración, pero no asistió.

La funcionaria deponente, refirió que logró tomar contacto finalmente con el imputado, vía telefónica, en donde le dio a conocer la investigación y derechos invitándole a declarar, pero señaló que debía conversar con sus abogados, se le consultó si era posible fijar el sitio de suceso, pero este señaló que no lo autorizaba. Finalmente, el 22 de junio 2018, se recibió un correo electrónico del abogado, Sr. Moraga Marinovich, quien indicó que su representado no prestaría declaración porque se acogería al derecho a guardar silencio.

Sobre la fijación del sitio del suceso, agregó que fue fijado desde el exterior el 10 de febrero de 2018, donde se aprecia un sitio determinado, de tipo mixto, con cierre de reja celeste, fachada de vidrio, no se logran advertir los pisos, solo que era de cemento y que, al momento de la inspección, estaba alterado ya que circulaban transeúntes y automóviles, sitio orientado de norte a sur.

En cuanto a la ubicación del mismo, se ubicaba en **NUEVA_DIRECCIÓN_EMPRESA**, comuna de Colina, consignando en el informe que asistieron al lugar y a pesar de los llamados, no hubo respuesta haciendo la fijación externa.

A la exhibición de la imagen N° 1 de la acusación describió que la fijación del sitio se estableció en cuadro demostrativo, según georreferenciación, al buscar en google maps, señala un ícono de **NUEVA_DIRECCIÓN_EMPRESA**, observando la autopista nororiente y otras en donde la fijación no se realizó.

A la exhibición de la imagen N° 2 de la acusación, se aprecia la fijación del exterior del sitio del suceso, **NUEVA_DIRECCIÓN_EMPRESA**, comuna de Colina, de tipo mixto, con cierre perimetral, con reja celeste y fachada de vidrio.

Sobre lo dicho por el psicólogo en relación al inicio de la terapia de la víctima, le dijo que, en 2017, no recuerda el mes. Que no especificó la modalidad en que la víctima ingresó al programa.

No fue interrogada por el querellante particular, ni por el Ministerio del Interior.

A la Defensa, precisó que al psicólogo lo entrevistó con el subcomisario Oscar Romero Moya, en dependencias hoy de BDS, ubicada en calle Williams Rebolledo 1799, tercer piso, Ñuñoa,

aclaró que Brisexme es una unidad distinta a Lacrim, una ve delitos sexuales y la otra se dedica a pericias, la que está en La Reina, señaló que los videos que exhibió al Sr. **GERENTE** eran 16 y estaban en la carpeta investigativa, no es perito por lo que no sabe si estaban editados.

Sobre la entrevista de **GERENTE**, este dijo que tenía más videos y que los proporcionaría a través de un disco duro, pero nunca asistió a la unidad a entregarlo.

En relación a la denuncia de **VÍCTIMA** que constaba en la carpeta, señaló que **VÍCTIMA** en la denuncia no aportaba los videos.

Que el psicólogo señaló que **VÍCTIMA** ingresó al programa denunciando maltrato laboral pero después de dos sesiones se percata de otros hechos, este maltrato ocurrió entre 2011 y 2015. Que, según dichos del psicólogo, **VÍCTIMA** entró a trabajar en 2011 en empresa **NOMBRE_EMPRESA**.

Que respecto del informe del Sr. **PSICÓLOGO_1**, en este se indica que ingresó a [REDACTED] el 20 de marzo de 2017. Que en relación a los 16 criterios de credibilidad se señalaban los indicadores en una línea, desarrollados, pero que no recuerda porque no es psicóloga, lo que permitían concluir que era un relato creíble.

En relación a la entrevista de **TESTIGO_4**, no recuerda el inicio de su relación laboral pero sí que estuvo dos a tres meses trabajando y que su contrato terminó antes de lo estipulado.

En la entrevista de **TESTIGO_1**, sobre si supo donde trabajó después o tuvo contacto con **GERENTE**, no lo recuerda.

En cuanto al Sr. **TRABAJADOR_2** no recuerda si le dijo del comportamiento de **GERENTE** mientras grababa los videos.

En cuanto a la declaración de **GERENTE** y consultada si colaboraba o participó en los actos de maltrato a la víctima, aquel manifestó que solo los grababa. Dicho testigo le señaló de un juicio penal, por estafa, secreto de fábrica, divulgación de información y un cuarto que no recuerda.

La funcionaria además agregó que tuvo acceso a un informe pericial de un psiquiatra Sr. Sánchez a quien citó para tomarle declaración, pero no concurrió, ya que manifestó que solo sabía lo que estaba en el informe y que no quería presentarse a declarar.

Que en cuanto al episodio de introducción del lápiz, en el informe del psicólogo **PSICÓLOGO_1** sí se indicaba, pero no recuerda si decía un lápiz.

Sobre la reunión que tuvo **VÍCTIMA** y **TESTIGO_4**, recuerda que ésta le dijo que la última fue en octubre o noviembre, pero no recuerda la primera.

Que en relación al informe del psicólogo **PSICÓLOGO_1** en el ítem develación, no recuerda con detalle lo que allí decía, salvo lo que ya indicó. No recuerda que **VÍCTIMA** haya sido derivado por psicólogo en el nuevo trabajo, ni que haya tenido reuniones con abogado, sí que había tenido reuniones con abogado de la víctima, quien no había visto grandes avances.

En cuanto a la denuncia de la víctima que vio en la carpeta, señaló que no recuerda si **VÍCTIMA** hizo la denuncia estando con **GERENTE**.

En cuanto al informe del psicólogo **PSICÓLOGO_1** y las habilidades cognitivas de **VÍCTIMA**, en este se consigna que eran las esperables para su edad.

Al Tribunal, aclaró que intentaron entrevistar al psicólogo **PSICÓLOGO_1** en el inmueble de [REDACTED], comuna de Cerro Navia, no pudiendo apreciar si la casa contenía la enunciación de una institución.

14. HECTOR OSVALDO ORREGO FLORES, cédula de identidad n°18.923.508-9, chileno, 24 años, soltero, Subinspector de la Policía de Investigaciones, domiciliada en Calle Williams Rebolledo N° 1799, comuna de Ñuñoa, quien legalmente juramentado manifestó que presta servicios en la brigada investigadora de delitos sexuales metropolitana, hace tres años está ahí. Indicó que en la presente investigación por instrucción particular de la fiscalía local de Chacabuco tomó declaración a **TESTIGO_5**, al testigo **TESTIGO_11**, y gestionó la de **TESTIGO_6**, también la de **ESPOSA ACUSADO** y **SOBRINO ACUSADO**.

En cuanto a la declaración de **TESTIGO_5**, indicó que el día 13 de mayo de 2019 siendo las 15:12 horas procedió a dar inicio a la declaración policial voluntaria en presencia del comisario Ceballos Espinoza en la cual el testigo manifestó que llega a trabajar a la empresa **NOMBRE_EMPRESA** el año 2011, en mes de mayo aproximadamente, llega por contacto de su hermano **TESTIGO_7** quien trabaja en la empresa **NOMBRE_EMPRESA** en Argentina y venía de forma esporádica a trabajar a Chile. Señaló que, cuando entró a trabajar, aclarando hasta el

momento estaba activo en la empresa, conoce a don **ACUSADO**, dueño de la empresa, lo indicó como una persona muy seria y no tenía gran contacto ya que tenía un intermediario, jefe de bodega, en este tenor, transcurrido unos años llega a ese puesto **VÍCTIMA**, lo conoce y tiene contacto directo, a los dos meses de la llegada de **VÍCTIMA** don **ACUSADO** se pone más cercano a las personas de bodega y más juguetón, donde con **VÍCTIMA** realiza bromas, en primera instancia don **ACUSADO** le da abrazos apretados y con el resto de los trabajadores de bodegas les pega coscorriones a mano abierta refiriéndoles "no seas maricón", don **ACUSADO** los posicionaba hacia la pared boxeándolos. Le manifestó que, estas bromas las hacía a cualquier hora del día, podía bajar desde su oficina a hablar con **VÍCTIMA** y comenzaba de la nada hacer estas bromas y con el tiempo se vuelven más drásticas y más fuertes, incluso él le preguntó a **VÍCTIMA** qué pasaba, y le contestó que no se metiera, por lo que no siguió indagando. Otra cosa que pudo ver el testigo, es que don **ACUSADO** encintaba a **VÍCTIMA**, en una ocasión lo puso frente a un contenedor de frío y le ordenó que se quedara quieto dándole un golpe de puño en el pecho provocando que se cayera dentro del contenedor; en otra oportunidad escuchó gritos de **VÍCTIMA** de la zona de bodega, se acercó y vio que se encontraba don **ACUSADO**, **GERENTE** y que **VÍCTIMA** estaba en un bote de basura y don **ACUSADO** lo paseaba por el sector; una de las cosas que más le impactó ver era que don **ACUSADO** encintó a **VÍCTIMA** a la altura del pecho y brazos dejándolo inmóvil de la parte superior y la parte inferior lo dejó desnudo, "a poto pelado" y con un plumón le hizo una cara en su trasero. Le señaló que, esto no solo pasaba en la bodega sino también en la oficina de don **ACUSADO** donde escuchaba gritos y por otra parte risas, golpes en contra de la pared y golpes en general y la mayoría de las veces estaba **GERENTE** y siempre éste grababa con su teléfono. Indicó que, **GERENTE** siempre participó directamente de estos maltratos ya sea abrazando a **VÍCTIMA** para que don **ACUSADO** lo encintara o incentivándolo para que generara maltratos. Le refirió que, en ocasiones cuando tenía que subir a buscar algo y pasaba por afuera de la oficina de don **ACUSADO**, se podía ver hacia el interior y vio que estaba **ACUSADO** golpeando a **VÍCTIMA** y se encontraba presente **ESPOSA_ACUSADO** y su sobrino, **SOBRINO_ACUSADO**. Explicó que, le indica que era regular ver a

don **ACUSADO** que cuando se cruzaba con **VÍCTIMA** le proporcionara golpes y le agarrara sus genitales, apretara sus genitales y esto era regular verlo, a él también se lo hacía y también los abrazaba y les pedía que le diera besos en la mejilla. El testigo añadió que, pudo observar unos videos que le mostró **GERENTE** y en uno estaba totalmente encintado, otro que estaba completamente desnudo cantando el himno de Chile y otro donde **ACUSADO** estaba encima de **VÍCTIMA** doblándole las piernas. Refirió que, en una ocasión vio muy afectado a **VÍCTIMA**, llorando y bajo esa condición le preguntó que le ocurría a lo cual **VÍCTIMA** no quiso contestar, lo que era propio de su personalidad.

Al fiscal, indicó que **TESTIGO_5** señaló que cuando lo vio afectado **VÍCTIMA**, éste iba saliendo del baño. Añadió que, cuando **TESTIGO_5** señala lo que más le impacta, se refiere a lo que le llama la atención. Señaló que, en la declaración **TESTIGO_5** dijo que estos maltratos iban de menos a más, en su potencia. **TESTIGO_5** indicó que en cuanto a los maltratos de índole sexual son los refirió cuando le bajó los pantalones y calzoncillos dejándolo desnudo y le marcó con un plumón en el trasero una cara, además que era regular ver a don **ACUSADO** que cuando pasaba por al lado de **VÍCTIMA** le apretara sus genitales. Aclaró que, el testigo habla siempre de don **ACUSADO**.

Añadió que, ese mismo día, siendo las 16:50 horas tomó la declaración a **TESTIGO_11** Espinoza en presencia del mismo comisario, quien manifestó que el año 2012 llegó a trabajar a la empresa [REDACTED], como conductor, empresa que trabaja directamente con la empresa **NOMBRE_EMPRESA**, indicó que llegó por envío de curriculum y ahí conoce a **ACUSADO** que es dueño de ambas empresas. Le señaló que, al tiempo conoce a **VÍCTIMA** porque era el jefe de bodega y con quien tenía contacto directo todos los días, era encargado de los productos los que despachaba a las 16:30 a 17:30 horas todos los días. Indicó que, transcurrido dos semanas desde que conoció a **VÍCTIMA** y a **ACUSADO** se dio cuenta que entre ellos bromeaban, por una parte, **VÍCTIMA** bromeaba de manera verbal y **ACUSADO** le proporcionaba golpes en los brazos, costillas y espalda, en un principio fue así, pero las bromas fueron cada vez más pesadas y **VÍCTIMA** tenía una actitud sumisa y él tan solo recibía los

golpes, maltratos de **ACUSADO** y siempre estaba presente **GERENTE** que grababa esas acciones.

El declarante le refirió que, a él también le dio golpes de puño en las costillas cuando estaba cerrando un portón y dentro de las cosas que pudo ver una vez don **ACUSADO** y **GERENTE** metieron a **VÍCTIMA** a su camión y desde afuera se escuchaba golpes, palmazos y gritos provenientes de **VÍCTIMA**, cuando salieron **GERENTE** vio el video que grabaron al interior del camión y vio que **ACUSADO** lo había desnudado, la parte inferior y le proporcionó golpes en su trasero, y eso eran los gritos de **VÍCTIMA**. Le manifestó además que, en una ocasión llevaron guantes de box y los vio boxeando a ellos, donde siempre don **ACUSADO** reducía a **VÍCTIMA** agarrándole "el paquete", los genitales. Añadió que, nunca tuvo un relato de **VÍCTIMA**, al respecto y solo cuando se fue de la empresa se lo encontró trabajando de pioneta y **VÍCTIMA** le dijo que **ACUSADO** era malo.

Asimismo indicó que, le correspondió contactar a un testigo, de nombre **TESTIGO_6**, fue a la casa de la madre en la comuna de Huechuraba quien refirió que no podía dar información, pero que le avisaría a su hijo que lo necesitaban, quedando de contacto y dado que la madre refirió no comunicarse con esta persona fue a la Superintendencia a coordinar información de domicilio actual mediante los respectivos oficios, pero se dio que la cónyuge del requerido registraba domicilio, el cual fue a visitar junto al comisario Romero y ahí vivían conocidos de la cónyuge con los cuales se realizó el nexo telefónico, indicando que estaba en Puerto Octay, por lo que se generó la comisión de servicio que la llevó a cabo Paula Oliveras en presencia de la comisario Patricia Pinochet. Aclaró que, todas las diligencias estaban a su cargo, y luego supo que se tomó declaración en ese lugar y lo informó.

Expuso que, con fecha 15 de mayo del año 2019 gestionó la declaración de **ESPOSA_ACUSADO** y **SOBRINO_ACUSADO**, quienes concurren junto al abogado Rodrigo Hermosilla, ambos dada una querrela interpuesta con posterioridad a esta causa, prefirieron guardar silencio por encontrarse como imputados en esa causa.

Los querellantes no formularon preguntas.

A la defensa, indicó que **TESTIGO_5** manifestó que nunca vio participar a **ESPOSA_ACUSADO** y **SOBRINO_ACUSADO**, y que no

vio a don **ACUSADO** molestar a ninguna mujer de la empresa. También refirió que **VÍCTIMA** nunca reclamó lo que pasaba.

En cuanto a lo declarado por **TESTIGO_1**, señaló que en un principio **VÍCTIMA** buscaba a **ACUSADO** para estas bromas, **VÍCTIMA** verbalizaba solamente, lo molestaba por su acento argentino en un principio decía a qué hora empezaba la "joda" y **ACUSADO** lo golpeaba. Reiteró que, no supo quién llevó los guantes de box, los vio boxeando y **ACUSADO** siempre reducía a **VÍCTIMA** y le agarraba el paquete. Refirió que, nunca vio llorando a **VÍCTIMA**. Mencionó que, tenía una relación de confianza **VÍCTIMA** con **GERENTE**.

PRUEBA PERICIAL:

1. **RODRIGO FELIPE DRESNER CID**, cédula de identidad n° 7.407.604-1, chileno, 63 años, casado, médico psiquiatra, perito del Servicio Médico Legal, domiciliado en Avenida La Paz n° 1012, quien previa promesa indicó, en síntesis, que le correspondió realizar pericia psiquiátrica a **VÍCTIMA** el 8 de mayo de 2019, a solicitud de la Fiscalía Local de Chacabuco, con el objeto de evaluación de daño psíquico y examen de la personalidad de aquel. Explicó que, utilizó como metodología la guía normativa técnica pericial del Servicio Médico Legal para la salud mental, primero revisó los antecedentes aportados por la fiscalía, luego de recibir al paciente, se le informó acerca de sus derechos de confidencialidad del examen y de voluntariedad, pues la persona una vez informado de aquello debe suscribir un acta donde manifiesta su conformidad con participar del examen.

Al examen, apreció que se trataba de una persona de 51 años, casado, sin antecedentes médicos ni psiquiátricos previos a los hechos de esta causa, es una biografía dentro de los rasgos normales y habituales, sin nada que destacar. Posee estudios básicos y medios, efectuó un curso en la Universidad de Santiago de adquisición y almacenamiento de alimentos, y se desarrolló en distintas empresas. Agregó que, considerando sus antecedentes biográficos y los antecedentes tenidos a la vista, pudo darse cuenta del estado psíquico de **VÍCTIMA**, siendo muy cuidadoso al tratar ciertos asuntos, pues existían antecedentes de dos profesionales de Salud Mental que acreditaban un trastorno por estrés postraumático, y en esos casos el examen debe ser cuidadoso porque en el caso de ahondar mucho en algunos temas puede generar situaciones

complejas y reactivar su enfermedad y ocasionar un daño secundario y complicarlo más por lo tanto, en este caso aceptó que el periciado no le relatara los hechos, permitiendo que éste relatara qué había pasado con su vida, a fin de poder determinar cuáles podrían haber sido los efectos en el ámbito de la Salud Mental y de la situación que aquel denunciaba.

En ese contexto constató que el periciado, a partir de los hechos denunciados, había tenido un quiebre biográfico importante en distintos ámbitos de su vida, ya que se había transformado en una persona mucho más irritable, le costaba controlarse en la casa y comenzó a tener problemas con su familia, pues retaba a sus hijos sin razón, refiriendo de forma autocrítica que eran sin motivo y eran producto de su irritabilidad; además comenzó a tener problemas conyugales con su esposa puesto que se produjo un distanciamiento, comenzó a dormir en un sillón en el living de la casa, afectándose su vida íntima y la vida sexual matrimonial. Luego, que dejó de trabajar en la empresa, al conseguir un trabajo en otro lugar, ya estaba alejado de su familia ampliada, como sus hermanos y de su madrastra o madre putativa con quienes, anteriormente sí mantenía relación familiar, pues ya había comenzado a sentirse psíquicamente mal y a sentir vergüenza por lo que él relataba o denunciaba. Añadió que, comenzó también a tener problemas en la vida social, se aisló socialmente manteniendo únicamente vinculación con su familia nuclear, es decir, su señora y sus hijos sin que la familia entendiera el motivo porque nunca narró nada.

Añadió que, **VÍCTIMA** nunca relató lo que sucedía, incluso luego de un año de dejar ese trabajo, no le contó a nadie y acudió al psicólogo porque presentaba episodios de crisis de pánico que no podía controlar, no por lo que le pasó, y el psicólogo comenzó a tratarlo y, al generar un contexto de confianza el periciado, le narró los hechos por primera vez, él lo escuchó diagnosticó un síntoma de estrés postraumático y lo derivó a un psiquiatra, comenzando a ser tratado por ambos profesionales.

Refirió que, la denuncia se produjo porque el psicólogo le indicó que los hechos que narraba constituían un hecho ilícito, un delito, por lo que correspondía hacer la denuncia, y por ello denunció. Y a había pasado varios años de esto, por lo que al preguntarle cómo era su vida actual o las secuelas

que presentaba de lo que el narraba, el periciado le refirió que le costaba estar en lugares cerrados, sentía mucha angustia cuando estaba en lugares de ese tipo, evitaba mirar programas de noticias y se mantenía alejado de sus familiares, solo se vinculaba solamente con su familia nuclear. El sentía aun episodios de angustia, refirió pesadillas y en algunas directamente se veía en este lugar de trabajo, experimentando situaciones de encierro y otras pesadillas similares, no podía recuperar su desempeño psicosexual y su vida íntima la llevaba tomando medicamento viagra. En general, al salir a la vía pública andaba a la defensiva y además con sentimientos de minusvalía.

Agregó que, desde el punto de vista del examen clínico, pudo constatar en él, a partir del relato y del examen diagnóstico que **VÍCTIMA** tenía síntomas de un trastorno por estrés postraumático crónico con un compromiso moderado en algunas áreas de su vida y graves en otras, y que probablemente dado el tiempo que había transcurrido muchas de ellas ya eran irreversibles, crónicas. El periciado ya había dejado su tratamiento que mantenía con estos profesionales, debido a razones de tipo económico, por lo que indicó que debía, a la brevedad, ser asistido y tratado por profesionales de Salud Mental pues requería atención.

Explicó que, que el trastorno de estrés postraumático consta de tres grupos de síntomas, un primer grupo son los síntomas de re-experimentación en los que el paciente, directa o indirectamente, vivencia a través de recuerdos los hechos traumáticos y comienza a experimentar sintomatología, como por ejemplo sufrir pesadillas asociada a lo vivenciado; otro ejemplo son los síntomas de hiperactividad, es decir, la persona se encuentra en un nivel de hiperalerta lo que se conoce coloquialmente como "saltón", ante cualquier estímulo habitualmente neutro para una persona hace que el reaccione; por lo tanto, el diagnóstico era trastorno por estrés postraumático y el daño presentado era un daño psíquico de moderado a grave.

En cuanto la personalidad del periciado, que era la segunda pregunta que se le había formulado por el Ministerio Público, indicó que aquel presentaba una personalidad de rasgos anancásticos, es decir, rasgos obsesivos. Las personas que presentan ese tipo de personalidad son personas que son

muy disciplinadas, muy estructuradas, muy apegadas al orden, son muy responsables, anteponen el deber al placer; siempre están cumpliendo con sus obligaciones, son muy aplicados en lo que hacen profesionalmente o en la casa, son muy estructurados. Eso de alguna manera hizo que demorara su salida de la empresa, e hizo que se fuera sintiéndose muy mal, teniendo tantos problemas en la vida cotidiana, nunca consultó con profesionales de salud mental, salvo cuando empezó con las crisis de pánico, y sólo después de un año y medio después acudió a un psicólogo y, estando en dicho tratamiento psicológico y psiquiátrico, toma conciencia del cuadro que presentaba, pues si no hubiera sufrido esas crisis de pánico no habría consultado nunca, pues por su personalidad posponen sus propios deberes y responsabilidades, o dejan sus asuntos personales para después.

En resumen, indicó que el periciado presenta un trastorno por estrés postraumático, tiene una personalidad de tipo obsesiva anancástica, y también además se considera perentorio que reciba atención médica, pues al verse expuesto a situaciones que pudieran rememorarle lo que él había denunciaba podría ser muy grave, podría reactivar su enfermedad y sintomatología y por ello, en su informe, aconsejó que en caso que tuviera que declarar lo hiciera alejado de la persona imputada en esta causa.

Al fiscal, indicó que se desempeña como psiquiatra forense hace 22 años en el Servicio Médico Legal, el peritaje que realizó fue a instancia del Ministerio Público y Tribunales, realizando peritajes judiciales en el ámbito penal, civil y de familia. En relación a los peritajes penales éstos los realiza a personas imputadas, víctimas y en algunos casos a terceras personas que tienen alguna relación con alguna causa.

En relación a los antecedentes biográficos del periciado, recuerda que aquel le manifestó que su padre era carabinero, lo describió en forma dicotómica, pues era muy maltratador, estando bajo los efectos del alcohol era diferente a cuando estaba sobrio; además, su madre, se separó de su padre, abandonando el hogar a raíz de los malos tratos que le da su esposo, por lo que existe un periodo en que él vive con su padre y sus hermanos, después se van a vivir a Linares, luego a Curicó en la casa de un abuelo y cuando tenía alrededor de

14 años, aparece la figura de una madre putativa o madrastra con quien establece un vínculo y con quien mantiene siempre contacto hasta la actualidad.

En relación a su infancia, ésta estuvo de acuerdo a su condición social, cursó estudios básicos y medios, sin ser muy buen alumno, tuvo una repitencia en la enseñanza media la que después completó. Se insertó en la vida laboral, desempeñándose en la CCU por más de 20 años, y luego obtuvo otros trabajos hasta que ingresó a trabajar a la empresa donde tuvo problemas, además hizo un curso superior en la USACH relacionado a administración de compra de alimentos, siendo aquella la carrera técnica que cursó. Contrajo matrimonio, tuvo una hija y un hijo, su matrimonio era bien avenido hasta que ocurren los hechos. En general, cuando el periciado describe su biografía, lo hace desde el modo de su personalidad una vida dedicada a cumplir y a responsabilizarse por sus trabajos, por lo que su vida familiar es una vida ordenada sin contratiempos.

Explicó que, el periciado relaciona el deterioro de su vida matrimonial a que tenía una jornada laboral muy extensa, tenía un cargo en la empresa donde debía ocuparse de ciertas asuntos, mantenía personas a su cargo, y si aquello no estaba listo no podía irse a la casa, manteniendo poca presencia en la casa, lo que generó problema en su vida íntima y sexual, comenzó el deterioro en la calidad de vida con su esposa optando luego por dormir en el sofá del living y no en el dormitorio matrimonial.

Explicó que, no le consultó en relación al proceso vivido en el trabajo, pues cuando trató de consultarle acerca de esa situación, el periciado se angustió, considerando que no sería necesario aquello, porque ya había leído los antecedentes, y la falta de ese relato no cambiaría sus conclusiones, porque lo que debía realizar era determinar su condición psíquica y los datos aportados por el Ministerio Público eran bastantes completos; además, existían grabaciones a las cuales tuvo acceso, teniendo claro qué es lo que sucedió en la empresa. Abocándose por tanto, a conocer qué había sucedido con su vida y cuáles habían sido los cambios previos y posteriores de haber ingresado a esa empresa y como aquello le había cambiado la vida en el área de afectividad y emocionalidad.

Indicó que, el nivel de gravedad clínica relacionada al estrés postraumático la persona lo experimenta subjetivamente aunque también influye su desempeño diario en las capacidades funcionales las que pueden afectar la vida laboral, personal, familiar, de pareja, evaluándose dichas áreas para determinar si el nivel de gravedad es leve, moderado o grave.

Señaló que, el trastorno de estrés postraumático se produce en víctimas, mayoritariamente en agresiones sexuales, o en agresiones puntuales muy violentas, o en otras que llevan un tiempo repitiéndose e incluso en personas que fueron objeto de violaciones a los derechos humanos en donde se les aplica el Protocolo de Estambul por haber sido sometidas a tormentos.

A las preguntas del querellante 1, manifestó que en los datos de agresiones sexuales entregados por la Organización Mundial de la Salud prácticamente no existen las denuncias por víctimas varones, pues al parecer, existiría una situación en que los hombres cuando son violentados sexualmente no denuncian, lo que no significa que no ocurra, por lo que sería un problema de género que hace que en las estadísticas no figuren dichas denuncias como si no ocurrieran, pero si ocurren, por lo tanto ese es un tema que explica que para un varón el denunciar sea un tema complejo psicológicamente .

Refirió que, **VÍCTIMA** no tenía conciencia de que lo vivenciado era un delito, sino que cuando fue al psicólogo aquel le dio la confianza para que éste le pudiera contar los hechos por primera vez, y de a poco le cuenta lo que le había sucedido y fue él quien le dijo que esto es un delito y que aquello debía ser denunciado, tomando la decisión de hacerlo.

Indicó que, existen varias barreras psicológicas que evitan que se produzca la denuncia, entre ellas, tener que relatar los hechos que son traumáticos lo que genera mucha angustia, la gente evita hablar de ello como una forma de cuidado personal en el aspecto psíquico, pero también por situaciones de orden cultural y de género, de vergüenza, de "como un hombre va a contar esto, a quien se lo cuenta". Y en el caso de **VÍCTIMA** su personalidad también contribuye, porque está en función del deber, prefiere seguir en su vida cumpliendo con sus roles, dar vuelta la página y dejar pasar esta situación.

Agregó que, mientras más temprano se realice una consulta en el caso de trastorno de estrés postraumático es más probable evitar los síntomas crónicos que se puedan producir. Explicó que, los síntomas crónicos son el estado de hiperalerta, de intolerancia a experimentar ciertas situaciones o de ver ciertas imágenes, no ver ciertos programas de televisión, no hablar de ciertos temas. También lo son los síntomas de evitación, como evitar asistir a ciertos lugares, la persona restringe su vida personal, como por ejemplo disminuye la actividad sexual, evita ciertos lugares, ciertas conversaciones sociales y el tercer síntoma es la reexperimentación al presentar flashback, que son una especie de pantallazos donde aparecen imágenes o situaciones auditivas en relación a los hechos que constituyan la agresión que ocasionó el estrés postraumático.

Advirtió que, las crisis de pánico no constituyen un elemento propiamente tal del estrés postraumático, sino que **VÍCTIMA** consulta por dicha causal. Refirió que, estos episodios también pueden presentarse por eventos traumáticos, como por ejemplo, si sufrió un asalto dentro de un domicilio donde fue sometido violentamente lo que podría generar trastorno de pánico o estrés postraumático, pero en el caso de **VÍCTIMA** esta crisis de pánico comienzan después que dejó ese trabajo, ya había pasado un año y medio aproximadamente. Indicó que, las crisis de pánico son inhabilitantes, puesto que cuando una persona la sufre se asusta, siente que se va a morir, siente que le va a venir un paro cardíaco, o que se va a volver loco o que pierde el control; la persona cree que le va a dar un paro cardíaco por lo que la primera vez, muchas veces, acuden a un servicio de urgencia, siendo examinados por un cardiólogo quien le realiza un electrocardiograma y se dan cuenta que no tiene nada derivándolo a un psiquiatra porque tiene crisis de pánico. Entonces esto le sucede a **VÍCTIMA**, como aquel no había tenido antes eso lo obliga a consultar a un psicólogo, quien posteriormente le diagnostica el trastorno de estrés postraumático y lo deriva a su vez a un psiquiatra.

Añadió que, una persona con rasgos anancásticos en su vida laboral son aquellas que cualquiera quisiera tener bajo su cargo porque son muy responsables, muy organizadas, muy apegadas al orden y pudiendo exagerar puesto que el cónyuge

puede reclamar por qué trabaja el fin de semana y él quiere cumplir, pues siempre están ceñidos al orden, al deber y ese modo también lo tienen en la vida cotidiana pues son muy estructurados.

El querellante 2, no formula preguntas.

A la Defensa, indicó que el día 8 de mayo del año 2019 efectuó la pericia y la entrevista clínica, puesto que ambas se realizan en forma conjunta examinando a su vez las facultades mentales del periciado, sin embargo, el informe no se emitió en esa oportunidad porque solicitó una evaluación psicológica complementaria, quedando a la espera de aquella para efectuar el informe respectivo; señaló que, solamente tuvo una sesión con la víctima.

No recuerda la fecha en que se le instruyó practicar la pericia, tampoco puede establecer un tipo de rango puesto que aquello lo maneja la parte administrativa.

Al momento de realizar la pericia, primeramente, no tuvo conocimiento de que fuese una causa mediática, pero luego sus compañeros de la unidad efectuaron comentarios de que se trataba de una situación mediatizada en que alguien de televisión nacional había hecho referencia a aquello. En la entrevista que tuvo con la víctima no abordaron el tema mediático, puesto que el objeto no era ése sino que era evaluar el estado de salud mental y que le hablara de los detalles de la denuncia, abocándose a la evaluación clínico psiquiátrico. El periciado le indicó que con sus familiares evitaban ver las noticias.

Con relación a la situación de angustia o de estrés postraumático que enfrentaba el periciado, elucubrando, podría indicar que puede tratarse por la mediatización de la causa en los días previos, pero no lo sabe específicamente, sino que el no ver las noticias pudo ser porque los profesionales tratantes le hayan recomendado aquello, pues en algunos casos eso se sugiere a los pacientes.

Afirmó que, al periciado se le aplicó la guía técnica del servicio médico legal; sin embargo, el protocolo de Estambul no se le aplicó porque solamente se aplica a en casos de tortura por parte de funcionarios del estado.

Agregó que, tuvo acceso a una grabación donde aparecía el examinado en una situación en la que se efectuaban prácticas de cierta connotación sexual; dicha grabación se la

proporcionó la fiscalía, junto con los antecedentes que le proporcionó dicho organismo. Le remitieron una grabación, de una duración de alrededor de unos 2 o 3 minutos, y la vio previo a entrevistar a la víctima siguiendo el protocolo de atención, por el cual debe revisar todos los antecedentes en forma previa y luego proceder a la entrevista.

Contestó que, no solicitó exámenes médicos complementarios, sino que solamente solicitó una evaluación psicológica de personalidad y no aplicó test psicológicos pues él es psiquiatra no correspondiendo que aplique dichos test.

En relación a las crisis de pánico, indicó que aquellas son episodios graves que obligan a consultar y el peritado experimento eso un año después de haber de haberse desvinculado de la empresa y presentó estos trastornos de pánico, pero antes de ese año y durante el tiempo que trabajó en la empresa, no presentó esas crisis de pánico.

VÍCTIMA le indicó que tuvo que consultar a un psicólogo, pero no le comentó quién se lo sugirió. No tuvo conocimiento que **VÍCTIMA** develara esta situación en su nuevo empleo cómo se le pregunta, solo sabe que su psicólogo habría fallecido, y desconoce si aquel tenía alguna relación con el empleador del peritado. No recuerda el nombre de aquel profesional.

Añadió que, el periciado le indicó que las jornadas laborales eran de 15 horas, pero no recuerda si indicó algún horario. Si le indicó que había sido deportista, que jugaba fútbol, y otros deportes, pero no mencionó si los practicaba o no. Se realizó el ejercicio contemplado en el **artículo 332 del Código Procesal Penal con el fin de evidenciar contradicción**, reconoció su pericia realizada el 8 de mayo, en la cual se lee que **VÍCTIMA** practicaba tenis y fútbol y un año antes de la fecha de la pericia se empezó a aislar de sus amigos, por lo que en mayo de 2018 aquel ya no realizaba dichas actividades, pero no consultó el motivo de aquello.

Indicó que, la persona periciada se presentó ante él sin antecedentes mórbidos previos a los hechos; que le señaló que había restringido su circulación en la vía pública, y que se sentía más seguro dentro de su automóvil. Indicó que, en el caso de haberse enterado en forma previa de que esta causa era mediática podría haber considerado ese factor cómo un antecedente del motivo por el cual **VÍCTIMA** tenía esa actitud.

Refirió que, durante la entrevista, omitió cualquier interrogación sobre los hechos propiamente tal, pues al efectuar un pequeño acercamiento con el periciado, éste se angustio mucho, por lo que trató de no entrar en esa área, abocando la entrevista a otros temas. No tuvo acceso al informe forense sexológico del Servicio Médico Legal, como se le preguntó, pero sí tuvo acceso al informe denominado metapericia respecto de la validación del testimonio. Recordó que, esta indicaba que actualmente desde la ciencia médica no es posible determinar, pues no existe ningún instrumento de examen, si la persona adulta está diciendo la verdad o no, sino que solamente se utiliza menores de edad. A **VÍCTIMA** al parecer se le habrían aplicado algunos de esos instrumentos, pero no lo recuerda. Reiteró que, ese tipo de examen, o los instrumentos conocidos como SVA o CBCA son inadecuados en adultos porque ningún tipo de instrumentos incluidos aquellos pueden determinar si la persona está diciendo la verdad o no.

Reconoció que, tuvo acceso al informe psiquiátrico del doctor Jorge Sánchez, pero no recordó cómo se presentó el paciente a la entrevista con dicho profesional. Tampoco tuvo contacto con alguna tercera persona, ya sea cónyuge o familiar del peritado, sino que solo se abocó al periciado.

Precisó que, el peritado no le indicó si le había contado los hechos a terceros, sino que él dedujo que a la primera persona que se lo contó fue al psicólogo que lo trató, no tomó conocimiento que los haya develado con anterioridad, pues él tenía si mucha vergüenza y lo guardó en reserva, pues de los dichos del periciado fue que el psicólogo, de a poco, a medida que lo fue a tratando, le dio la confianza para que se lo pudiera contar.

No recuerda que el peritado haya indicado que dudaba de la sinceridad de su psiquiatra cómo se le pregunta.

En cuanto el estrés postraumático, indicó que se presenta en situaciones fuertes y que afecta la sensibilidad de la víctima, el ejemplo que la defensa emite como la muerte de un familiar, es más extraño puesto que aquello generalmente genera un duelo patológico, salvo que sea una muerte violenta que haya sido presenciada por el pariente, como en el caso de un accidente en que ambos participen y la persona que sobrevive al núcleo familiar, y en dicha situación el pariente sobreviviente podría quedar en estrés postraumático; en el

caso de la violencia intrafamiliar de pareja sobre todo en las mujeres puede provocar a la larga un trastorno por estrés postraumático.

A la pregunta aclaratoria formulada por el Tribunal, en relación al tercer síntoma del estrés postraumático corresponde a la evitación, es decir, evita enfrentar ciertas situaciones.

2. OMAR ESTEBAN GUTIÉRREZ MUÑOZ, cédula de identidad n°13.064.978-5, chileno, 43 años, soltero, psicólogo del Servicio Médico Legal, domiciliado en Avenida La Paz 1012, comuna de Independencia, quien luego de la promesa de rigor expuso que se realizó el examen psicológico a **VÍCTIMA**, hombre de 51 años, casado, educación media completa, cesante al momento del examen, evaluado el 14 de mayo del año 2019.

Expuso que, se realizó un examen de personalidad solicitado por el doctor Rodrigo Dresdner, con el fin de complementar la pericia psiquiátrica realizada. En cuanto a la metodología utilizada se realizó una entrevista psicológica forense, lectura del informe psiquiátrico y los antecedentes de la causa; añadió que la evaluación tuvo una duración de 4 horas, concluyendo que el examinado presenta un trastorno de estrés postraumático, síntomas panicosos, pesadillas con contenido humillantes en un comienzo, flash back, recuerdos intrusivo de la experiencia hasta el día de hoy, ideación suicida el último año del trabajo en la empresa de Don **ACUSADO**, los dos últimos dos años de trabajo en la fábrica de Don **ACUSADO** presentó consumo abusivo de alcohol, presenta disociación y despersonalización, quiere decir le genera extrañeza cuando ve las imágenes donde aparece siendo agredido, o sea siente que no era él y hay una distancia emocional de experiencia, presenta tendencia al aislamiento, irritabilidad y ánimo depresivo, serias dificultades para conciliar el sueño hasta el momento de la evaluación y refiere sentirse afectado en su manera de ser. Presenta una elevada necesidad de ser validado y escuchado, y eso está asociado a sentimientos de vergüenza y humillación.

Señaló que, esto se relaciona con que a la experiencia que él vivió la cataloga como indescriptible, no es capaz de dar cuenta de lo que vivió, lo supera o no es creíble lo cataloga. Toda estas sintomatología si no es tratada de manera adecuada puede generar una transformación de la personalidad

por experiencia traumática y requiere de tratamiento psiquiátrico y psicológico y se sugirió en ese momento que no fuera evaluado de nuevo porque se aumentaba sintomatología producto de la victimización secundaria pudiendo darle un carácter de irreparable a las secuelas emocionales que presenta.

Al ente persecutor, manifiesta que los antecedentes que le consultó a **VÍCTIMA** fue en la entrevista psicológica biográfica donde indicó que nació de la relación informal de sus padres, madre de 81 años que vive con una de sus hijas, su padre [REDACTED] falleció a los 71 años, era carabinero, de esa relación nacieron 8 hijos, el examinado es el cuarto. Respecto de relación con sus hermanos, tiende aislarse de ellos hoy en día porque siente vergüenza y les pide que respeten su espacio; antes de lo hechos investigados refiere que tenía una relación cercana y adecuada con sus hermanos, vivió con sus padres hasta los 5 años donde su madre se va de la casa por problemas de violencia intrafamiliar con el padre. Indicó que, era un niño alegre y cantaba, cantar le servía como válvula, a las 15 años vuelve a tomar contacto con su madre, pero el rol materno lo hace su madrastra, ya que el padre es visto como agresivo, con consumo alcohol y conductas violentas, dispara arma. Su madrastra es la figura afectiva en la infancia y el padre un rol normativo.

En cuanto a las experiencias traumáticas en la infancia, refirió carencia afectivas asociadas a las figuras paternas, se le pregunta entre estas experiencias y su manera de ser adulta y le cuesta hacer la conexión porque vuelve aparecer en esa reflexión los hechos investigados, tiende hablar de lo que sucedió. En el colegio no presenta alguna dificultad significativa, cuando lo termina el padre le dice que si no va a la universidad tiene que ponerse a trabajar, por lo que se escapa a Linares por miedo y sus hermanos lo van a buscar. En cuanto a su historia laboral tiene 30 años de experiencia en logística en la empresa CCU trabajó por más de 20 años y en otras empresas por 8 años; tras los hechos que se investigan indicó que llevaba dos años sin lograr una estabilidad laboral esto porque volvían aparecer estos síntomas panicosos, taquicardias asociados a la crisis de pánico que lo inhabilitan y lo hacen sentir incapaz. En su vida afectiva tiene un matrimonio 28 años, sin grandes dificultades, tiene

hijos, y cuando comienzan los hechos que se investigan comienza un distanciamiento afectivo con la pareja y familia, principalmente porque no tenía un horario salida, existe un distanciamiento con sus hijos, tiende a estar más irritable, hay un descuido en la relación. Añadió que, también los hechos generaron una alteración sexual con su pareja, asociado a ocultar moretones y heridas en su cuerpo, no toleraba desnudarse delante de su pareja lo que generó un distanciamiento y pérdida de la libido, vivía con ellos al momento de ser peritado. Indicó que, no refería antecedentes mórbidos ni delictuales.

En relación a lo social, su vida social se había visto alterada ya que había tendido a aislarse, por ejemplo tenía un "club de toby" con los vecinos, pero después de esto se aísla porque siente humillación y vergüenza. Explicó que, antes de los hechos el peritado no tuvo ninguna atención por salud mental; tras los hechos que se investigan estuvo un año con tratamiento psicológico que tuvo que interrumpir porque falleció su terapeuta y tres meses en tratamiento psiquiátrico el cual interrumpe por razones económicas, después de eso no ha vuelto a tener tratamiento y ahí él refiere hasta el día de hoy estos síntomas que dijo anteriormente, pánicos, pesadillas, recuerdos intrusivos, dificultades serias para dormir, ideación suicida el último año que trabajó ahí, que subía a un andamio de 8 metros y se deja caer para desaparecer, consumo de alcohol que se presentó en el último tiempo.

Refirió que, el peritado no era capaz de hacer un análisis de lo vivido en la infancia con lo vivido en la actualidad, lo que tiene que ver que se encuentra interferido emocionalmente con lo que denunciaba, prima esto como algo que es más importante o que interfiere de manera más significativa, porque aparece como una temática recurrente, eso habla del nivel de desorganización o de impacto que pudo tener la experiencia, es más, en un momento del peritaje se le pregunta por qué está en el Servicio Médico Legal y responde que no quiere hablar porque le genera demasiado sufrimiento, se siente demasiado humillado, es una herida abierta, no ha sido elaborado, es una temática que mantiene.

En cuanto a la disociación respecto de las imágenes que veía y la despersonalización, son síntomas del estrés

postraumático, relatar hechos sin tener un contacto afectivo y la despersonalización no se reconoce como parte de esa experiencia, como si le pasara a otra persona.

Indicó que, el peritado abandonó después de dos años el trabajo. Explicó que, no es frecuente atender un hombre víctima de violencia sexual, es un porcentaje menor y tiene que ver con la dificultad que sienten para denunciar, puede haber un tiempo prolongado de 10 a 30 años que un hombre pueda denunciar un caso de violencia, como en los casos de abuso sexual por parte de sacerdotes; al respecto hay literatura como Pepe Rodriguez y el informe OMS para el Caribe y Latinoamérica que menciona que la estadística es menor porque existen estas complicaciones para la denuncia.

Al querellante 1, respondió que en el estrés postraumático uno de los síntomas es esta disociación y despersonalización, son mecanismo de defensas, es la manera que la mente tolera una experiencia conflictiva, y el que vuelva a aparecer tiene que ver con el nivel de intensidad con que fue esta experiencia para esta persona, cuando una persona siente que la vida se va acabar o está en peligro, estas experiencias toman el comando de la vida y se vuelven a experimentar, por eso si no son tratadas se produce lo extremo, es decir, que hay una transformación de la personalidad por una experiencia traumática, que es permanente.

En cuanto al peritado, lo que llama la atención es que esta experiencia es indescriptible, o sea, que ni siquiera el lenguaje le permite expresar lo que vivió, estos casos son similares a los que en el Servicio Médico Legal han visto en casos de sobrevivientes de la dictadura militar sometidos a una violencia sistemática y también en mujeres sometidas a violencia de género sistemática, o sea donde hay una devastación desde el punto de vista de la persona.

En relación al consumo de alcohol del peritado, tenía que ver como el consumo le permite hacer más tolerable ir a trabajar y funcionar. En cuanto a las ideas suicidas, los andamios, también tiene que ver a estar sometido a estas experiencias que se hacen intolerables, no tiene control de lo que va a pasar, porque no sabe cuándo va a empezar o terminar, por tanto la única manera de tener control es que surge esta ideación suicida porque va a tener el control de cuándo va a

terminar, la persona maneja cuando se acaba, un poco de control.

Explicó que, cuando hay dinámicas de violencias sistemática lo que pasa en la persona es que se pierde esta capacidad de responder, la desesperanza, o sea haga lo que haga esto no va a cambiar, cuando está sometido a situaciones tan grave no sabe cómo responder, no tiene que ver con que "le guste o le agrade", sino que no sabe cómo responder, por eso se mantienen esas dinámicas abusivas.

Refirió que, no es que una persona no tenga capacidad de decidir sobre los actos, pero cuando se encuentra en una situación tan aterradora, donde la vida se siente que no controlas nada, se produce un bloqueo y no sabe cómo responder, hay que sumar en lo que se veía en el trabajo, pero detrás de eso estaba ser el sostén de su casa, el único ingreso, por lo que hay otros elementos del por qué él está ahí, no es que él no pueda ser capaz, se pierde porque se anula y tiene que ver como un mecanismo de sobrevivencia.

En cuanto al abandono de la madre, no se abordó en la entrevista y cuando se intentó aparecen las temáticas que estaba denunciando. Añadió que, lo que más señala del padre es esta figura castigadora, asociada a la agresión.

El querellante 2, no formuló preguntas.

Al defensor, contesta que al momento de la evaluación el peritado no tenía ideación suicida, no le aplicó instrumentos psicológicos, ya que según la normativa técnica del Servicio Médico Legal es responsabilidad del perito, en este caso no se le aplicaron por el nivel de sintomatología afectiva que describió, que podría hacer una experiencia más estresante el someterse nuevamente a evaluación puesto que el peritado ya venía de dos meses de evaluación en otra institución, por tanto someterlo a una nueva prueba no iba a aportar más de lo que tenía la entrevista psicológica y la evaluación psiquiátrica.

Indicó que, no recuerda en qué año tuvo el peritado un distanciamiento con su pareja. Explicó que, cuando termina de trabajar, es decir, durante los dos años que le es difícil de estabilizarse laboralmente se aísla, desde la familia y amistades, no lo refirió en períodos anteriores.

Reiteró que, el peritado refiere que no tuvo tratamiento por profesionales de la salud mental, respecto a las

experiencias traumáticas de la infancia, no las trató con especialistas, pero vuelve aparecer lo que él denuncia.

Indicó que, el peritado le señaló que llegó a la fiscalía con las pruebas y que se sintió no creído ni validado porque en una imagen aparecía riendo y no volvió a ser atendido por el fiscal.

Señaló que, no es irrelevante la exposición mediática por el sentido de humillación y vergüenza tenía que ver con eso, con ser un caso de haber sido expuesto.

En cuanto al juicio de realidad del peritado, está conservado, distingue la fantasía de la realidad, no hay alteraciones en la estructura ni en el contenido del pensamiento que pudieran dar cuenta de síntomas sicóticos al momento de evaluación, tiene capacidad de abstracción, comprensión, inteligencia normal estimada clínicamente. En cuanto al juicio social, se encuentra conservado, pero se responsabiliza por los hechos, sentir que hay una persona en prisión por lo que él denuncia, lo hace sentirse cuestionado por la decisión, muestra ambivalencia, tiende apegarse a la norma, al deber por lo que lo hace sentir más culpable.

Preguntado por las pesadillas del peritado, refirió verse desnudo en las pesadillas y eso tiene que ver con lo que había vivido en el lugar en que trabajaba. En cuanto a los videos él no los vio, solo vio antecedentes de la carpeta.

En cuanto a la conducta observada del peritado señaló que existe una necesidad de ser reconocido, esto es, sentirse escuchado y validado.

3. GABRIELA VICTORIA MUÑOZ SOFJER, cédula de identidad 13.740.775-2, 40 años, casada, psicóloga, domiciliada en José Domingo Cañas n°2025, comuna de Ñuñoa, quien previamente juramentada expuso que durante los meses de abril y mayo del año 2018 realizó evaluación pericial a un adulto llamado **VÍCTIMA**, de 50 años de edad en ese momento, a solicitud de la Fiscalía Local de Chacabuco, con el objetivo de evaluar credibilidad de su testimonio y posible daño psicológico asociado a los hechos que se investigaban. Para ello se utilizó la metodología fue CAVAS Inscrim que consta primero de una lectura y análisis de la carpeta investigativa que le hizo llegar la fiscalía con el objetivo de levantar hipótesis respecto del testimonio y de la evaluación de daño, posteriormente realizó 3 entrevistas al peritado y una

entrevista con la pareja de aquel para cotejar información, las cuales se realizaron en un espejo unidireccional, entrevistó directamente al evaluado y otro perito que se encontraba detrás del espejo, quien la acompañó para controlar el sesgo y para que la entrevista se realice de acuerdo a la rigurosidad técnica que corresponda. Posteriormente a las entrevistas, se realizó el informe, el cual es visado por una tercera persona ajena al proceso pericial, para controlar el sesgo y verificar que las hipótesis planteadas se desprendan de la evaluación y de las hipótesis que cobraron fuerza en la evaluación de testimonio y daño. En este caso se aplicó prueba psicológica complementaria a la entrevista y se entrevistó a la esposa del evaluado.

Explicó que, la metodología mencionada se basa en 3 ejes de análisis: el primero es la credibilidad del testimonio con los criterios presentes y de qué manera éstos se presentan en el testimonio -los cuales son conocidos como criterios de credibilidad-, el segundo es en relación a la consistencia del relato entregado por el evaluado con otras fuentes, como los antecedentes de la carpeta, el funcionamiento psicológico del evaluado, la fenomenología de las agresiones sexuales, con la entrevista con terceros, con la prueba psicológica, y el tercer eje de análisis tiene que ver con el levantamiento de las hipótesis que ya se realizó, las cuales finalmente se descarta, cobrando fuerza una hipótesis en particular, luego de esos 3 análisis del testimonio y también en el tema del daño llegando a una conclusión en la pericia que realizó.

En relación a los resultados, refirió que es necesario considerar primero, algunos antecedentes del desarrollo vital que son fundamentales para entender el funcionamiento psicológico de la persona evaluada. Indicó que, en las evaluaciones que realiza siempre recoge información de la historia y de la biografía de las personas, muchas veces bastante detallada para poder llegar también una comprensión acabada del funcionamiento de la persona a evaluar. En el caso investigado, destacan en la vida de **VÍCTIMA** situaciones de vulneración a lo largo de su infancia y adolescencia, como por ejemplo, es hijo de padres separados, tiene 8 hermanos, los padres se separaron cuando aquel tenía 8 años de edad aproximadamente, momento en el que sufre el abandono materno, pues su progenitora desapareció completamente de la vida del

peritado hasta una época de la adolescencia donde él mostró motivación y de manera proactiva generó un encuentro manteniendo, a partir de ese momento, una relación esporádica con ella. Explicó que cuando su madre lo abandonó, luego de la separación de la pareja, el evaluado quedó a cargo del padre, también de algunos familiares de forma intermitente y algunas de las hermanas mayores, pues eran ocho hermanos, dando cuenta de una situación de maltrato grave por parte del padre de forma física y psicológica grave, pues tenía que ver con golpes, con malos tratos, con un consumo excesivo de alcohol por parte del padre quién reaccionaría de manera muy agresiva, además del maltrato físico, puso en riesgo la integridad física de él y sus hermanos, con comportamientos tales como generar disparos al aire. El peritado le refirió que vivía en un estado de constante tensión, paralización, o de alerta frente a su entorno, porque no sabía lo que podía ocurrir en cualquier momento al interior de su hogar; mientras que el ámbito escolar se destacó como una vía de escape a esta situación en su domicilio. Dicha situación persistió hasta llegar hasta alrededor de los 17 ó 18 años, cuando él salió de la casa de su padre para venirse a la ciudad de Santiago porque se encontraban en el sur, y a partir de ahí comienza a hacer su vida independiente. Entró a trabajar en una empresa donde permaneció 22 años y luego salió de ese lugar, encontró varios trabajos siempre bajo el mismo rubro de bodega y almacenamiento. También se casó, y lleva más de 25 años con su esposa, con dos hijos adolescentes al momento de la evaluación, hasta que en el año 2012 ingresó a la empresa "**NOMBRE_EMPRESA**" lugar dónde habrían ocurrido los hechos que se investigan.

Respecto al funcionamiento psicológico, considerando los antecedentes biográficos referidos destacándose el ámbito emocional del peritado, en lo cognitivo **VÍCTIMA** cumple con lo esperado para su edad, para su grado de escolarización, presentó un funcionamiento normal, con un juicio conservado a la realidad y con capacidad de abstracción y de funcionamiento práctico de acuerdo a la esperado.

Indicó que, el aspecto emocional en este caso es relevante, pues a partir de la biografía del peritado, se genera un estilo emocional principalmente racional, donde aquel constantemente trata de dar explicaciones racionales a

las distintas, situaciones vulneradoras y dolorosas de su vida. El peritado es una persona que mantiene en reserva su mundo interno, no es de expresarse abiertamente con las personas, sino que más bien es contenido, reservado y evita en general todo tipo de conflictos a nivel interpersonal, incluso cuando ello pueda perjudicarlo, no es confrontacional; el peritado da cuenta de algunas situaciones de la vida en que habrían sido bastante injusta para él, sin embargo, él permanece situaciones conflictivas, no las confronta, no busca la confrontación no se enfrenta, ya que le cuesta defenderse y dar a conocer de manera activa su punto de vista, pues por sus antecedentes biográficos, como señaló, especialmente el peritado tiende a la restricción afectiva a lo largo de su vida.

En cuanto al resultado de la evaluación del testimonio, el peritado da cuenta de haber sido víctima de agresiones sexuales en sus genitales a través de la introducción digital en el ano e introducción de objetos también en el ano e intentos de besos por parte del imputado lo que habría ocurrido entre los años 2012 y finales del 2015, o principio del 2016, que es el tiempo que permaneció en la empresa.

Respecto a la relación mantenida con el imputado, señaló que, el evaluado refirió haberlo conocido durante el proceso de selección a la empresa quedando rápidamente seleccionado y haber tenido una buena impresión de esta persona; luego con el paso de los días le llamó mucho la atención su reacción frente a tareas que serían bien ejecutadas por él ya que lo reforzaría, lo felicitaría de forma muy afectuosa, cosa que le llamaba la atención y que no le había pasado en ningún trabajo anterior, entonces le comenta incluso a un compañero que le llamó la atención que el jefe lo felicitara tanto que le dijera "bien, bien negro" con palmadas en el hombro y la espalda, constantemente felicitando y particularmente un hecho que a él le incomoda un poco pues le tocaría la pierna al momento de felicitarlo también por algún trabajo bien realizado, el peritado lo trataría de explicar porque era una persona de nacionalidad argentina, pues a lo mejor es más efusivo y tienen otra idiosincrasia en su país. Luego, con el paso del tiempo el peritado refirió que también empezaría a conocer al imputado en otro tipo "de caras" como por ejemplo, de manera agresiva, un poco impulsiva cuando

algo no resultaba bien o que en el trabajo el imputado reaccionaría de forma bastante visceral ya muy descontrolada gritando, enojándose demasiado, si tenía una silla era tirada por la ventana, pero al mismo tiempo, lo describió como un hombre bonachón, amable y paternal, pero también lo sorprendía con estos cambios de humor, y empezó a ver que el imputado tendría tratos que no corresponderían con otros de sus trabajadores, pues el trato verbal era con palabras denigrantes como por ejemplo darle agarrones a algunos de sus trabajadores y particularmente con una secretaria a la cual refiere con sus palabras trataría de "conchuda" a quien le daba tocaciones a vista y paciencia de todo el mundo.

Agregó que, **VÍCTIMA** le dio cuenta que el imputado le exigió de a poco un mayor horario laboral, pues le solicitaba que se quedara más en el trabajo porque tenían tal o cual tarea específica que realizar, la que tenía que ser a tal hora y el evaluado da cuenta de haber aceptado esa extensión horaria en virtud, principalmente, de la necesidad económica que tenía en ese momento, pues tenía dos hijos adolescentes, uno próximo terminar el colegio, otro que más o menos estaba en la época de ingreso a la universidad, además estaba con muchas deudas; por lo tanto, en consideración a eso decidió acceder a esta extensión horaria y también en virtud de la condición contractual pues el peritado estaría a prueba en estos momentos. Con el tiempo dichos horarios comenzaron a extenderse llegando a un punto, más adelante, en que llegaría a trabajar desde las 7:00 de la mañana hasta las una, dos o tres de la mañana y también comenzaría a cambiar el trato con él, primero con un tipo de agresiones físicas sorprendivas, como tomarlo de las muñecas y tirarle los brazos, y a veces tirarlo al suelo e inmovilizarlo, causándole tal daño al evaluado quien refirió que gritaba del dolor hasta que era soltado.

Luego de aquello, comenzarían los actos de connotación sexual, el evaluado comentó que el imputado pasaba por su lado y le realizaría tocaciones en sus genitales de manera sorprendiva; algunos de estos ataques sexuales, como los llama el evaluado, serían de manera privada en la oficina del imputado y otros en público. Dichos ataques sexuales, como los llama **VÍCTIMA**, serían realizados por poco tiempo, de tal manera que quedaba como en un estado de paralización y un

poco desconcertado porque por ejemplo, el imputado lo llamaba a su oficina y le decía "ya, trae tal documento" y **VÍCTIMA** subía a su oficina con el pensamiento centrado en el tema laboral y el imputado empieza a agredirlo sexualmente tocándole sus genitales e intenta pasar la lengua por la cara o tratar de darle besos, y luego de eso en algún minuto se acaba aquello y el imputado le dice "ya sigamos en el trabajo". El periciado refirió que luego de dichos ataques sexuales pasarían a un estado como de normalidad, con el fin de continuar realizando el trabajo.

Asimismo, el peritado indicó otros episodios donde el imputado le metería el dedo en el ano sobre el pantalón y otro episodio particular donde refiere que el imputado le metería un plumón directamente a tal punto que sangró, situación que lo dejó muy afectado, se sintió violentado y textualmente indicó "me sentí como un violado, me tuve que ir al baño a lavar y a limpiar y después seguir trabajando como si nada hubiera pasado", todas estas situaciones se fueron generando en una dinámica, donde el imputado de manera sorpresiva realiza este tipo de acciones de contacto sexual, a veces de manera privada en la oficina, otras veces de manera pública en cualquier parte de la empresa, siendo grabadas por terceras personas, ya que el evaluado refirió que su jefe, don **ACUSADO**, obligaba a otras personas a realizar grabaciones de todo este tipo de agresiones físicas y sexuales, y el que no lo hacía era amenazado a realizarle lo mismo a la persona que no quería grabar, o también con amenazas de golpes y maltrato físico. Indicó que todas esas situaciones se fueron haciendo cada vez más recurrentes, hasta que finalmente el peritado logró salir de este trabajo, cuando se dieron ciertas circunstancias.

Desde el punto de vista psicológico, detectó una serie de estrategias de victimización en el relato que entregó el peritado de cómo se llegarían a cometer este tipo de agresiones. Inicialmente, desde el punto de vista psicológico, se evaluó un abuso de poder y la asimetría que existía entre el imputado y **VÍCTIMA**, quien refirió que el primero era su jefe y él estaba sujeto a sus instrucciones, quien también conocía la situación económica particular de **VÍCTIMA**, sabría de las deudas así como también de las preocupaciones respecto a la educación de sus hijos, al costo que esto significa;

mencionó también el aprovechamiento contractual, pues el perito refirió que estaba a prueba más de lo acordado previamente en un inicio, pues el imputado le habría dicho tal cantidad de tiempo a prueba, el que fue extendido una vez que comenzaron las agresiones, señalándole cuando se resistía palabras como "es que de esa forma no me sirves", "no sé si te voy a extender el contrato, lo tengo que hablar con el directorio porque no los convences" y "si no te gusta agarra tus cosas y te vas". Una segunda estrategia que detectó fue el aprovechamiento de la vulnerabilidad del evaluado, particularmente de su funcionamiento psicológico, pues el peritado tiende a aceptar situaciones donde él está afectado, le cuesta mucho confrontar a la otra persona, manifestarse activamente, defenderse en cierta medida, y eso es parte de su funcionamiento psicológico de manera previa a esta situación y se vio en el relato que le entregó un aprovechamiento de esta situación por parte del imputado; también se identificó en el testimonio del uso de amenazas, intimidación, principalmente con golpearlo, con hacerle daño. El evaluado refirió una situación particular donde el imputado habría querido besarlo, este se defiende y, a propósito de eso, el imputado le mordió la oreja a **VÍCTIMA**, quedando con secuelas físicas en uno de los lóbulos, las que constaban también en el informe médico legal, por eso refiere haberse sometido a esta dinámica, con mucha dificultad para poder frenar este tipo de situaciones, muchas veces, por el mismo temor a recibir un castigo peor al que ya estaba recibiendo; también refirió que el imputado provocaría muchas veces dolor con estas situaciones de agresión sexual, **VÍCTIMA** refirió que el imputado le agarraba sus genitales con fuerza, dolorosa para él y para poder zafarse de aquellas tenía que silbar o cantar una determinada canción, y sólo en ese minuto era soltado por el imputado, frente a estas situaciones, el actuar del periciado era de manera sometida, muchas veces con risa, describiendo que esa risa era como parte del control que él tenía de su propio dolor y particularmente, de la vergüenza que sentía en ese momento al ser expuesto a este tipo de situaciones muchas de ellas frente a terceros, o frente a videos o registros audiovisuales.

Explicó que, frente a la pregunta ¿Cómo es posible que una persona adulta entre en este tipo de dinámica abusiva? Es

necesario considerar particularmente la historia de vida de **VÍCTIMA**, dónde fue maltratado a lo largo de toda su vida, en su infancia y adolescencia, el abandono de la figura materna, acciones que además del daño evidente que todos podemos saber que genera un maltrato físico o un abandono de una figura tan importante como puede ser una mamá, hay que pensar un poco más allá y en ese sentido el evaluado presenta una autoestima muy disminuida a lo que se suma además, su historia, su biografía y su mal funcionamiento psicológico, y el tema económico, las deudas que estarían en el conocimiento del imputado.

Destacó que, el estado mental del peritado durante toda esa época, al habersele exigido además una extensión horaria donde llegó a un punto en que no dormía más de 4 o 3 horas diaria, y dicha disminución de las horas de sueño, en cualquier persona, disminuye las capacidades cognitivas de cualquier persona, pues es sabido que un día sin dormir el tiempo adecuado no permite un rendimiento al otro día; entonces si una persona que mantiene durante mucho tiempo escasas horas de sueño, entonces pierde capacidad cognitiva y además disminuye la capacidad volitiva, disminuye la capacidad para hacer frente, para tomar decisiones, para evaluar la realidad de manera objetiva y poder actuar en consecuencia. Entonces ese estado que **VÍCTIMA** definió como haber estado "en un estado de zombie" por muchos meses, también influye en que la persona simplemente se someta y actúe de forma automática. Refirió que la tercera persona entrevistada fue la esposa de **VÍCTIMA** quien también dio cuenta de esta situación de extensión horaria, de dormir 3 o 4 horas diarias y al otro día de vuelta a trabajar a las 7 de la mañana. Dicha dinámica en la que estaba envuelta el periciado, hacía que éste perdiera la capacidad de hacer frente y para salir de ahí, se habría mantenido durante varios años y **VÍCTIMA** se había mantenido en silencio respecto a su familia, porque en el ámbito laboral, según su testimonio, mucha gente que estaba ahí sabía lo que estaba pasando. Sin embargo, a nivel familiar él no habría mencionado absolutamente nada, hasta que por situaciones particulares logra renunciar al trabajo, ahí efectúa una denuncia, pero en relación a temas laborales, una vez fuera de aquel reporta que se sentiría bien, de poco iría retomando sus relaciones familiares, tendría otro trabajo, hasta que en algún momento determinado aparece sintomatología

principalmente ansiosa ya que él intentaría obviar, pero la sintomatología tomaría una intensidad tal que necesitaría requerir la ayuda de un tercero, por lo que buscó ayuda de un psicólogo debido a que presentaba problemas graves para poder para dormir, ansiedad y angustia, en la mitad de la noche presentaba problemas de respiración pensando que era un infarto; luego buscó ayuda un psicólogo a quien develó, de manera paulatina, esta situación siendo motivado por el psicólogo a interponer una denuncia con lo que él no estaría de acuerdo debido a la exposición y por la vergüenza que esto significaría para su familia, la que en ese momento no tenía conocimiento de la situación.

Con respecto al análisis del testimonio, atendido los tres ejes de análisis, indicó que el relato de **VÍCTIMA** presentó diversos criterios de credibilidad que dieron consistencia y comprensión a su relato, además presentó elementos subjetivos y elementos idiosincráticos que dieron riqueza vivencial al testimonio. Refirió que el periciado quedaría en un estado de shock y de paralización tal, que no sería capaz de reaccionar; aquel relató un episodio particular, cuando estuvo de cumpleaños durante un fin de semana y el día lunes, su jefe lo llamó a su oficina, él pensó que probablemente le darían un regalo de cumpleaños, pero al ingresar a la oficina, en presencia de otras personas, fue desnudado, fue obligado a correr alrededor de una mesa y golpeado con una correa en el cuerpo, lo que le provocó tal afectación emocional que se orinó, siendo uno de los eventos que narró que le causaría mayor afectación y vergüenza durante el proceso pericial. Entonces, en su relato se presentaron diversos elementos subjetivos que se valoraron positivamente. Otro punto de análisis fue la consistencia de su testimonio con otras fuentes, siendo consistente con los antecedentes de la carpeta investigativa y con varias declaraciones, con informes periciales, con videos, siendo concordante el relato que entregó con la forma en que reaccionaría a las agresiones que acusó; es consistente con su funcionamiento psicológico y con su historia vital y con las agresiones sexuales que refirió, siendo en ese sentido un relato fiable. El tercer criterio se refiere a las hipótesis, se realizaron hipótesis alternativas relacionadas al falseamiento de su testimonio o parte de éste con el objetivo

de tener alguna ganancia secundaria o por animadversión, las cuales fueron descartadas, fundamentalmente porque el funcionamiento psicológico básico del peritado no es consistente con una acusación como esa, donde él se exponga, o exponga también a su familia a una situación que busque una ganancia secundaria, aquello tampoco se identificó, a la lectura los antecedentes y de manera posterior a la entrevista pericial, y se consideró para el descarte de estas hipótesis que la develación se provocó de manera tardía y motivado por la sintomatología que apareció y que dio cuenta a un psicólogo y que, en ningún caso buscaba denunciar, sino por el contrario, el peritado prolongó hacerlo durante mucho tiempo, no estando de acuerdo con lo señalado por el psicólogo.

En relación a la evaluación de daño, el testimonio evaluado es compatible con una agresión sexual como la relatada, en un contexto de una dinámica de agresiones físicas y psicológicas. Se detectó daño asociado principalmente a síntomas de tipo depresivo ansioso de carácter grave y crónico, y presenta un daño irreversible, hubo un cambio en su personalidad y se detectaron síntomas de mucha culpa por no haber respondido de manera activa, por no haberse defendido, sintiendo mucha culpa, vergüenza y estigmatización frente a su familia, especialmente frente a sus hijos. **VÍCTIMA** refirió que aún se encontraba en proceso de crianza de sus hijos y de que valores pudiera entregar, al respecto e indicó "estoy hecho una mierda".

Señaló que posteriormente conoció a la pareja del peritado, quien hasta el momento de la evaluación desconocía los detalles, refirió también sintomatología ansiosa, angustia y dificultades para dormir que persistían en este momento.

Agregó que el peritado presentaba pensamientos suicidas, al momento de la evaluación, no lo explicita, pero si existía un riesgo de pensamientos de esa índole, como pensamientos de muerte y pensamientos suicidas. A nivel emocional presentó mucha irritabilidad, cambios de ánimo, hipersensibilidad frente a su entorno, cualquier situación lo alteraría o lo pondría irritable o muy emocional con llanto muy sensible y sentimientos de vulnerabilidad. Detectó mucho sentimiento de exposición y vulnerabilidad frente al entorno y también frente a su familia, por ejemplo, llegó un momento en que ya no se desvestía en frente de su señora, en un inicio para no

mostrarle los moretones que tenía en su cuerpo, para que ella no le viera las marcas, pero también por su sentimiento de exposición; cree que en cualquier momento alguien puede atacarlo sexualmente, incluso en otro tipo de escenarios como cuando iba a jugar fútbol con amigos, sintiéndose muy vulnerable a que alguien llegué y le bajé los pantalones, por lo que constantemente se anudaba el cordón del buzo porque se sintió expuesto de que cualquier persona pudiera atacarlo; también se siente expuesto en lugares cerrados como el mall o el metro; y también en lugares abiertos. Asimismo, refirió que el periciado señaló un cambio significativo con su familia, estaba más irritable, refirió un período en que los maltrató verbalmente, a sus hijos y a su señora, lo cual era a propósito de lo que le estaría pasando. Además, generó cambios importantes en el ámbito psicosexual con su pareja, dando cuenta de la inexistencia, al momento de la evaluación, de relaciones entre ellos, no había intimidad por sentirse expuesto, y tener una sensación de muerte, temor a ser atacado en cualquier momento, incluso estando a solas con su mujer. Destacó la merma significativa que ha tenido su seguridad personal en su capacidad o competencias en lo laboral y también en cosas cotidianas, pues él antes resolvía cualquier cosa que pasara al interior de la familia o de su casa, pero luego se sentía inseguro, todo lo pregunta, generándole mucha angustia, mucho temor y mucha inseguridad, pues el periciado indicó que no controla sus miedos, no es capaz ni siquiera de ir al baño y en lo laboral también lo percibió, pues antes habría sido una persona de bajo perfil, tranquila, pero que tenía la capacidad para desenvolverse en el ámbito laboral e incluso de manejar de tener a cargo a otras personas y el momento de la evaluación se siente incapaz de siquiera tener una persona bajo su jefatura o mando sintiéndose muy perjudicado porque ya no tiene esas competencias laborales. Por todo aquello, el daño detectado se basa principalmente en síntomas depresivos y ansiosos es de carácter grave porque abarcó y afectó distintos ámbitos de la vida del peritado, tanto laboral, familiar, sexual, y además presentó pensamientos de muerte y, en relación a las hipótesis cobró fuerza la hipótesis que todos estos signos de daño son compatibles con una agresión sexual como la relatada por él, descartándose otras hipótesis como la simulación de daño

psicológico por alguna ganancia secundaria y también se descartó la hipótesis de que estos signos de daño respondan a otras situaciones complejas o vulneratorias de la vida del peritado.

Al fiscal, indicó que estudió psicología en la Pontificia Universidad Católica, se tituló en el año 2004; realizó un máster en psicología clínica legal y forense de la Universidad Complutense de Madrid de dos años de duración. Luego trabajó en una organización colaboradora del Sename realizando evaluaciones periciales en materias de familia y también para fiscalía. Desde el año 2009 es decir hace 10 años ingresó a trabajar al CAVAS, centro de atención a Víctimas de atentados sexuales, realizando evaluaciones principalmente para fiscalía en este tipo de agresiones sexuales y también en otro tipo de delitos.

Refirió que, al momento de la evaluación, tuvo a la vista los antecedentes que constaban en la carpeta, como una denuncia interpuesta por el peritado, un informe pericial de unos videos, una declaración del psicólogo tratante, un informe psiquiátrico del peritado; una declaración de un testigo directo que a la vez era un imputado de esta acusación, quien daba cuenta de su calidad de testigo, lo que era consistente con el testimonio del evaluado. El testimonio del testigo-imputado en la causa, daba cuenta del trato que el imputado tenía también con el resto de los trabajadores, de haber sido testigo, de haber grabado situaciones en donde el peritado sería la víctima directa, siendo aquello consistente con lo señalado por el peritado.

Indicó que, el evaluado estaba particularmente afectado al hacer referencia a los hechos que estaban investigando y también al hacer referencia a otros temas complejos de su vida, como los maltratos por parte de su padre, el abandono de su madre y respecto a los hechos que se estaban investigando, llorando de manera profusa, instantes en que dichos tiempos deben respetarse en la entrevista, mantuvo silencio y esperó que la persona se calmara y pudo retomar seguir hablando, cambiando tono y ritmo de voz.

En relación a la adaptación social de la víctima, indicó que el evaluado no presentaba dificultades, es una persona que apta socialmente, con comprensión y aceptación de las normas sociales, presentando una conducta acorde a ello, manteniendo

un comportamiento de acuerdo a lo esperado socialmente, dentro de su matrimonio y en el ámbito laboral, lo que es concordante con esta falta de iniciativa, de confrontación cuando las cosas le son injustas.

Hizo referencia que cada uno de nosotros nos relacionamos durante la adultez de la forma que hemos aprendido durante la infancia, todos tenemos una historia, una biografía y todos nos movemos en relación a esa biografía, lo que no quiere decir que existe un patrón, pues por ejemplo, alguien que haya sido violentado cuando niño por sus padres vaya a repetir la historia; en el caso del peritado, aquel fue violentado cuando chico y cuando fue adolescente; vivió en situaciones de precariedad para satisfacer servicios básicos y de vulnerabilidad, además en un contexto de violencia y agresión por parte del padre, generándole un carácter retraído, evasivo y con escasos recursos para hacer frente a situaciones complejas o situaciones de crisis, pero en forma positiva obtuvo el valor de ser una persona muy cariñosa, preocupado de que a sus hijos no le falte nada, pero no desarrolló otras capacidades para hacer frente a otro tipo de situaciones, no tuvo figuras que le proporcionaran herramientas para defenderse, para dar cuenta de lo que a él le parece, de lo que él opina, situación que el imputado pudo haber detectado, lo que sucede a diario en cualquiera de nosotros al percatarnos quiénes son esas personas, por ejemplo, en el colegio a los que más molestan, o los que más humillan, pues siempre hay personas que son más vulnerables, en el fondo son víctimas de las otras personas en la infancia. En ese ámbito, el evaluado hizo mucho hincapié en el rol de proveedor económico que tiene al interior de su familia, constantemente está preocupado de que a ellos no les falte nada, y considerando su historia de maltrato y precariedad económica donde no tuvo elementos básicos, él intentó evitar que cualquiera de sus seres más próximos, su señora y sus hijos, tengan cualquier necesidad. El peritado le refirió de haber permanecido inicialmente en la empresa antes de que empezaran a pasar las acciones de connotación sexual, aun viendo las características del imputado, pues estaba a prueba constantemente; y refirió haberse quedado en virtud del rol que tenía al interior de su familia, es el sustento económico, no quiere que les falte nada unido a las deudas que ya tenía.

Indicó que, la víctima señaló que los hechos habrían ocurrido el año 2012 hasta final del año 2015, principios del año 2016 y que todas estas agresiones sucederían al interior de la empresa "**NOMBRE_EMPRESA**", principalmente en la oficina de él y en otras instalaciones como la bodega.

Además, describió al agresor como una persona fuerte físicamente, que hacía alarde de su participación en las fuerzas armadas o policiales de Argentina, indicó que es una persona chica, pero con mucha fuerza "como un toro" por la fuerza, y de personalidad lo describió como una persona muy cambiante, cíclica, agresiva, violenta, pero a la vez bonachona, paternal, hasta cariñoso.

Señaló que, el manifestar haber pertenecido a una fuerza de orden armada, aún sin tomar en consideración la historia de vida del periciado, provoca intimidación y cuando se está inmerso en una dinámica agresiva, psicológicamente es una intimidación unido a que el padre del peritado también habría sido carabinero, lo que podría mentalmente provocar paralización o un estado de nerviosismo. Si bien, en su historia no le ha provocado sintomatología, sino que más bien ha sido parte de su funcionamiento psicológico, la situación de su padre hasta el día de hoy es una situación que todavía le provoca afectación.

En relación a la descripción de la agresión física y sexual de la víctima, indicó que aquel recordó principalmente amenazas como "te vas a portar bien o si no te voy a dar" lo que principalmente eran golpes; o cuando entraba a la oficina le indicó "de esta no te salvas" o cuando era agredido sexualmente el imputado le refirió "vas a ser mi puto"; verbalizaciones y tratos vejatorios donde el imputado lo hace elegir "si quería culito o dedo", lo que implicaba que tuviera que elegir alguna de las agresiones que fuera menos dolorosa o la que más aguantaba.

En relación al estado subjetivo de la víctima al enfrentar ese tipo de situaciones, refirió que aquel presentaba principalmente de paralización, o estado de shock, lo que dio cuenta del sometimiento, de una sensación de obligatoriedad, pues las órdenes que el imputado daba se sentía obligado a hacerlas, todo ello considerando los elementos referidos previamente, como la capacidad volitiva y cognitiva disminuida, los problemas económicos, la historia y

la escases de sueño. Añadió que lo único que la víctima estableció como estrategia o conducta para evitar este tipo de agresiones, o más bien retrasarlas, describió que en una parte de la empresa ordenó los pallets de tal manera que tenía como pasadizos para poder escapar cuando sabía que su jefe se acercaba; dio cuenta de haberse escapado, o escabullido y también de tratar de permanecer con ciertas personas externas de la empresa, como proveedores, pues en su presencia no se produciría la agresión. En relación a la actitud de las personas que presenciaban esas acciones, el peritado señaló que aquellas eran principalmente trabajadores los que estaban obligados, porque también fueron amenazados con golpearlos o con realizarles lo mismo que le estaban haciendo a él y "si no avivaba la fiesta también les caía la mano encima" , excepto la esposa del imputado, **ESPOSA_ACUSADO**, de quien el periciado tuvo la percepción de que participaría de forma indirecta pero activa, pues cuando entró a la oficina con el imputado aquella le decía "por qué no le vas a hacer nada? si ya lo tienes aquí en tu oficina, aprovecha y hazle algo" refiriéndose a este tipo de vejaciones; al respecto expresó que el periciado tuvo la sensación de su participación activa pues aquella "le aviva la cueca" a diferencia de otros trabajadores de los que tuvo la percepción de que habrían participado de manera obligada, amenazados y amedrentados. Agregó que en general toda la empresa, le tenía temor al imputado y que el respeto que le tenían los trabajadores era en base al temor lo que en la víctima era evidente.

Refirió que, la víctima expresó que algunos de los videos fueron exhibidos por el imputado a sus amigos, y describió una situación donde habría sido víctima de una humillación, lo que ocurrió cuando estaban celebrando el aniversario de la empresa en Casapiedra, el imputado le otorgó la palabra al peritado para que hablara respecto al mismo evento, y cuando **VÍCTIMA** comenzó a hablar, alguna de las personas de nacionalidad argentina lo reconoció y comenzaron a reírse a carcajadas señalando "él es el que grita como puta" y otras verbalizaciones de ese estilo, reconociéndolo de los vídeos, presentando el peritado, mientras narró aquello, sensación de humillación y degradación muy profundas al haber sido reconocido a propósito de los vídeos.

Señaló que, la mayoría de las develaciones de agresiones sexuales se realizan de forma tardía, especialmente las agresiones a nivel intrafamiliar; en el caso de **VÍCTIMA** aquello también fue tardía principalmente por la estigmatización, la vergüenza, con los sentimientos de humillación, de no sentirse digno frente a su familia al contar esto, qué pensaría su mujer si le cuenta que ha sido agredido sexualmente en el trabajo, lo que para cualquier persona es algo impensable, unido a lo que la gente, incluso la gente que trabaja en el tema tiende a pensar como no te defendiste?, cómo no renunciaste? ¿Cómo permitiste que se mantuviera durante años? Siendo comprensible y esperable que exista una develación tardía y lamentablemente más aun en nuestro contexto si ésta se trata de una víctima de género masculino, pues sabemos en el fondo todo lo que eso significa, lo que implica, unido al tema económico que también es de gran relevancia, todo aquello provoca que la denuncia se realice de manera tardía, unido a que ésta se realizó por el deseo de disminuir un malestar o la sintomatología que tenía en ese momento.

En relación a si se pudo establecer la existencia de influencias externas en el relato de la víctima, indicó que uno de los criterios de credibilidad es determinar la existencia o no de influencias externas en el relato que se evalúa, el cual debe ser consistente, comprensible y lógico con la manera en que se comunica el evaluado, con el funcionamiento psicológico y con la forma en que se va relatando, cómo va reaccionando y qué es lo que va diciendo la persona si corresponde a una persona de 50 años como la que tengo enfrente y en ese sentido, sí es correspondiente y no se detectan influencias de ningún externo, y tampoco se identifica a alguna persona que eventualmente pudiera sugestionar al evaluado, o entregarle información para que éste contamine su relato, pues es una situación que fue pública al interior de la empresa él la vivió de manera solitaria, pues nadie estaría en conocimiento directo a través de sus dichos, descartándose por tanto el criterio de influencia externa.

En relación a si la víctima relató hechos que no fueron observados por terceros, indicó que la víctima señaló que éstos ocurrirían al interior de la oficina del imputado, donde

se encontrarían sólo ellos dos, porque los otros también eran en la oficina, pero a veces en presencia de otras personas o en las inmediaciones de la empresa donde también había otras personas, pero o particularmente eventos que habrían ocurrido a solas entre el imputado y la víctima.

Al querellante 1, indicó que, tras la separación la madre habría hecho abandono del hogar desconociendo la razón específica.

En relación al diagnóstico o la explicación del por qué una víctima se reiría frente a situaciones como las referidas, indicó que no puede dar un diagnóstico en particular, y explicó que aquello es una forma de hacer frente a una situación de crisis al no contar con otro tipo de recursos, si bien superficialmente la risa pudiera impresionar cómo que lo está pasando bien, que está frente a una situación de agrado o incluso frente a una situación consentida, en este caso particular, la risa actúa como mecanismo defensivo para poder manejar una situación que no se puede manejar, lo que es un poco contradictorio, pero para no demostrar vergüenza y para no demostrar más humillación que la que los hechos en sí ya provocarían al peritado frente a terceros, aquel refirió que esta risa en él surgiría particularmente frente a la presencia de terceros, cuándo era agredido frente a terceros, y cuando estaba siendo grabado, pues refirió sentimientos de pánico y de querer morir en ese momento, pero para no demostrarlo hizo frente con risas nerviosas, cómo se conocen coloquialmente, pero es un mecanismo defensivo en una situación de crisis y otra forma de reacción es idiosincrático de cada persona.

Indicó que, el periciado señaló que el objetivo que tenía al realizar la denuncia fue por su deseo de que esta situación no siguiera ocurriendo al interior de la empresa, pues también fue testigo de que a otras personas le ocurrieron situaciones similares, no de la magnitud que a él, pero otro tipo de situaciones como agresiones sexuales golpes malos tratos, haciendo alusión que no quiere que exista otro **VÍCTIMA**, pues otra persona pudiera ser elegido para ser víctima de esto.

Reiteró que, el daño de la víctima es crónico considerando que ya tiene una duración prolongada en el tiempo mayor a 6 meses, siendo crónico en el tiempo y en relación al pronóstico del daño que se puede hacer al momento de la

evaluación, considerando factores protectores, factores de riesgo o factores de vulnerabilidad también presentes, el pronóstico al que se llegó es de recuperabilidad parcial, lo que significa que se estima que si los factores que hoy tenemos no cambian en el tiempo, no se producirá una recuperabilidad del 100% sino que sólo de algunas áreas que pudieran mejorar o modificarse en términos positivos, pero no el 100%, y para describir dichas áreas, como se le preguntó, indicó que aquello es algo más específico que tendría que ver con un proceso terapéutico donde se vea efectivamente qué áreas pueden mejorarse o subsanarse o llevarse de mejor manera versus que otras que probablemente no, lo que no puede precisar.

El querellante 2, no realizó preguntas.

Al contrainterrogatorio de la defensa, indicó que **VÍCTIMA** señaló que dejó de trabajar en la empresa de don **ACUSADO** en una fecha cercana a las fiestas de fin de año, sin poder indicar un día exacto, recordando sólo que ocurrió en las fechas de fin de año del 2015, esto es, entre navidad o año nuevo.

Que la entrevista a **VÍCTIMA** la efectuó en abril o mayo del 2018. Que indagó el área laboral del periciado, de manera posterior a la empresa **NOMBRE_EMPRESA** señalando que al momento de renunciar o dejar la empresa de don **ACUSADO** ya tendría en vista otro trabajo, y de manera posterior, también estuvo en varios trabajos, entre ellos una funeraria y otra empresa siempre relacionado con el tema de bodega y abastecimiento, él comentó que estuvo en otras empresas de manera posterior hasta el momento de la evaluación, y habría trabajado en una funeraria en fecha posterior a su trabajo en la empresa de don **ACUSADO**.

Indicó que, en relación a las condiciones de vida familiar, el peritado refirió que si bien no retomó su situación psicológica mental general de la misma manera que presentaba antes, sí dio cuenta de haber sentido una mejoría a nivel emocional una vez que salió de la empresa, hasta la aparición de manera progresiva de síntomas ansiosos, los cuales aparecen alrededor de un año después, y el periciado le señaló que "trató de meter bajo la alfombra", en relación a esta situación, lo que finalmente no resultó. Desconoce si la relación con los hijos mejora o no al salir de la empresa como

se le pregunta, igualmente señaló desconocer cuántas horas habría dormido, luego de salir de la empresa de don **ACUSADO**. Indicó que el periciado señaló haberse sentido mucho mejor una vez que salió de la empresa, y luego de un tiempo empiezan a aparecer síntomas. Desde su expertise, indicó que probablemente los problemas de sueño y los problemas emocionales no hayan desaparecido del todo, pero aquello es su una percepción, refirió que tienen que haber mejorado y luego cuando ya aparecen de manera sintomática, es decir, de manera que ya resultan ser demasiado para la persona es cuando consulta, lo cual no quiere decir que de manera previa podría haber tenido algo y que simplemente fueron obviados por la persona o por su entorno.

Recordó que, el psicólogo consultado por el peritado era de nombre **PSICÓLOGO_1**, pero no recordó fecha exacta, pudo ser finales del 2016, o durante el año 2017, desconociendo la fecha exacta, tampoco conoció cuantas sesiones tuvo con el psicólogo, pues aquello no es materia de la pericia que realizó. No tuvo a la vista algún informe realizado por el psicólogo **PSICÓLOGO_1**. Los antecedentes que tuvo a la vista fueron los remitidos por la fiscalía, desconoció si dicho informe fue remitido, pero no tuvo a la vista el informe evacuado por dicho psicólogo al momento de hacer la evaluación. Tampoco tuvo a la vista un informe psicológico de la perito Teresa Scott, como se le preguntó, y explicó que al momento de hacer la evaluación no tuvo a la vista ningún informe psicológico del peritado. En cambio, sí tuvo a la vista el informe sexológico del Servicio Médico Legal, y recordó que a modo de conclusión este indicaba la ausencia de lesiones genitales y la presencia de lesiones en la oreja, que se relacionan con la investigación como lo señaló previamente. No recordó si dicho informe indicaba algo en relación a las varicoceles, pues no le corresponde memorizar el informe médico el cual no corresponde a su ciencia.

En relación al análisis de fiabilidad del relato de la persona examinada con respecto a la introducción de un plumón con sangramiento, que se le preguntó, aclaró que la fiabilidad que se realizó no es de la persona, sino que es del testimonio; y si bien se tiene a la vista la carpeta investigativa, distintos tipos de pruebas que pueden involucrar distintas áreas o distintas ciencias, lo que

realiza es la fiabilidad de esos antecedentes pero en relación al testimonio y a lo que tiene que ver con su ciencia. Por lo que si la pregunta apunta a si es que alguien a quien le introducen un plumón una vez en el año tiene o no consecuencias en ese lugar físico, indicó que no le corresponde dar respuesta de si es o no fiable que tenga un daño anal por la introducción de plumón en una oportunidad o varias, pues aquello lo tendría que preguntar al médico que evaluó al peritado, pues recogió del informe sexológico lo que reportó el periciado en esa instancia.

En relación al consumo de alcohol no le manifestó consumo excesivo del mismo; en el ámbito social manifestó tener una red de apoyo, algunos eran vecinos con los cuales compartía principalmente temas de fútbol, así lo consignó en su informe.

No recordó con certeza el nombre de la secretaria a la que hizo mención el peritado en su relato, pero aquel indicó que aquella sería la secretaria de toda la vida de don **ACUSADO**, es decir, la secretaria personal, quien trabajaba directamente con él y que sería alguien de toda la vida.

Indicó que, no puede referirse a los horarios de trabajo, y explicó que la pericia tiene que ver principalmente con el testimonio respecto a las agresiones sexuales y cómo se da todo este fenómeno, en qué contexto, bajo qué circunstancia, la relación con el imputado, etcétera, pero el horario laboral no es parte de la pericia, no correspondiéndole indagar, fechas u horas, y se debe comprender que cualquier persona, sobre todo una que realmente pudiera ser víctima de una agresión como esta, difícilmente va a recordar días, fechas exactas, horarios a menos que haga un estudio exhaustivo de caso, es decir, que haya registros como mails o libros mesoterapia. Reafirmó que, no es objeto de la pericia indagar acerca de aquellos detalles que no revierten mayor importancia, pues lo importante es la vivencia global respecto de esa situación, es decir, que se dio esta extensión horaria a través del tiempo, se aumentó la hora en la que éste se terminaría, una, dos o tres de la mañana lo que tiene relevancia de acuerdo al tema del sueño y cansancio cognitivo de la persona etcétera. Si pudo indicar este aumento del horario laboral a través del tiempo terminando en jornadas extensas de más de 12 horas.

Explicó que, cuando se refirió a un testigo que también era imputado, dicha persona era de nombre **GERENTE** el peritado indicó que aquel fue testigo de situaciones similares, pero en el documento también figuraba como imputado, a quien el peritado dio cuenta haberlo conocido de manera previa, ambos se conocían y al parecer a él le comentó también esta situación que el imputado le tocaba la pierna cuando lo felicitaba. No recordó si **GERENTE** tuvo que ver con que **VÍCTIMA** encontrara un nuevo trabajo con posterioridad y no se indagó si éste tenía un rol protector o de agresor con **VÍCTIMA** porque aquel sindicó como autor a **ACUSADO**, es a él a quien le adjudica los hechos que acusa, y si bien había otra gente que participaba, la mayoría estaba como obligada por el imputado, salvo la esposa quien era una especie de "complice", pero el resto de las personas que da cuenta que participaban donde incluiría a **GERENTE** los consideró como obligados.

No conoció si hubo develación por parte de la víctima **VÍCTIMA** en su nuevo empleo, y explicó que lo que interesa en términos periciales, es la develación que trasciende y en este caso es la que se realizó al psicólogo, no es parte de la pericia indagar si existía algún tipo de vínculo entre el psicólogo y su nuevo empleador. No se indagó como la víctima llega al psicólogo.

Indicó que, la exposición que realizó es una síntesis, pues la fiscalía, normalmente, envía un listado de temas que quiere que se aborden, resumiéndose en credibilidad y daño, lo que se puede apreciar en el informe es dicho listado, pero el oficio que recibe por parte de la fiscalía dice como título dice credibilidad y daño pero por temas administrativos, en la policía, se les solicita que en el informe se ponga todo el detalle no solo el título, pues no tiene mayor importancia. Pero en el oficio, fiscalía salen todos los detalles que el fiscal quiere que se aborden y esos son los detalles que se apreciaron en el informe, la valoración del testimonio está en el informe de forma explícita, pues si se lee cada una de las solicitudes efectuadas por la fiscalía, eso es, básicamente hacer la valoración del testimonio, porque son los pasos para hacerlo, seguramente y digamos el tema del daño; la Fiscalía lo pone de manera detallada, pero son los pasos para

hacerlo, ejemplificando las instrucciones que se le darían a un médico paso a paso para examinar una fractura.

En relación a si es o no aconsejable realizar una pericia de credibilidad a un adulto, como se le consultó, indicó que personalmente cree que no es aconsejable hacerle credibilidad a nadie, sobretodo en este tipo de delitos, pues porque en este tipo de delitos y no en los delitos como robos o hurtos, pues en cualquier delito podría existir una ganancia secundaria, no solo en un delito sexual y desde esa perspectiva cree que no es aconsejable hacer credibilidad a ninguna víctima, ni adulto ni a niños. Explicó que la credibilidad en adultos se ha puesto en discusión principalmente porque los adultos tienen las capacidades cognitivas para mentir y para sostener una mentira en el tiempo y porque ya han tenido relaciones sexuales, y eventualmente podrían hablar del tema sabiendo de lo que están hablando, pero aquello es discutible porque las capacidades cognitivas de un adulto a veces son menores a las que pudiera tener, eventualmente, un adolescente de 14 años que pudiera ser muy inteligente o con un desarrollo cognitivo superior a las demás personas. Además para sostener una mentira en el tiempo no sólo se necesita, como la mayoría de la gente cree, un desarrollo cognitivo sino que también se requiere un desarrollo emocional que permita crear una mentira, acusar a una persona injustamente y mantenerla en el tiempo, con todas las consecuencias que eso significa tanto para el imputado como para la víctima, como lo es exponerse al sistema judicial y otras cosas que aquello conlleva, además debe considerarse el tema de la sexualidad, lo que también es una discusión bastante antigua, actualmente se conoce que su iniciación es cada vez más temprana, por lo tanto alguien de 12, 13 o 14 años, podría tener conocimiento sexual, por lo tanto no es válido decir que a un adulto no se le puede hacer credibilidad porque ya tenía conocimiento sexual, pues hay adultos que no lo tienen y jóvenes que sí, por ello es mejor considerar caso a caso y evaluar el funcionamiento psicológico, dentro del cual está incluido lo sexual y cognitivo, de cada persona en particular y ver cada pericia como un fenómeno particular y único.

Reiteró que, las facultades cognitivas del periciado presentaron un desarrollo cognitivo dentro de lo esperado para

su grupo etario y para su grado de escolarización. No presentó problemas de lenguaje expresivo y comprensivo, tampoco problemas de memoria, no presenta retraso mental.

Señaló que, la prueba psicológica complementaria a la entrevista que mencionó en el informe correspondió al SCL90 Derogatis, prueba que es un cuestionario de auto reporte donde aparece un listado de noventa síntomas y la persona tiene que contestar en una escala si durante los últimos 15 días ha tenido la presencia de esos síntomas y en qué medida, sin embargo, las preguntas se realizan a través de situaciones más cotidianas, con un lenguaje coloquial. En su informe lo señaló en la metodología donde sale el nombre del test y para que se realiza. Luego de realizar el ejercicio contemplado en el artículo 332 del Código Procesal Penal en el que la perito reconoció su nombre y firma, y leyó en voz alta los párrafos destacados punto uno: "Análisis forense de los antecedentes de la investigación de orden cronológico, criminalístico y testimonial orientado a identificar indicios que permita la formulación de hipótesis iniciales sobre el testimonio y daños asociados a los presuntos hechos"; leyó el punto 2 "entrevista pericial psicológica, tres sesiones grabadas tendientes a"; dio lectura al punto 3 "entrevista grabada a la pareja del peritado señora **ESPOSA_VÍCTIMA**" al punto 4 "análisis transversal de la información obtenida a través de tres ejes en el testimonio" al punto 5, refirió que da lectura sólo a partes del mismo, pues no es todo lo que está escrito, "discusión técnica de los hallazgos encontrados a través del Análisis del caso"; al punto 6 "Supervisión externa al proceso de obtención de información". Luego señaló que en ninguna parte de lo que leyó aparece figura el test aplicado a la víctima.

Indicó que, el periciado dio cuenta que cuando ingresó a este trabajo, tenía problemas económicos asociados al tema de la educación de sus hijos, al pago de los dividendos, al pago de unas deudas, desconociendo si la hija entraba en uno, dos o tres años a la universidad, pues eso es una valoración personal, que una persona puede hacer respecto a la preocupación de otra en relación a la educación de sus hijos y eso responde a algo particular, pues se puede estar preocupado económicamente aunque falten 10 años para ingresar la universidad o lo haga al año siguiente, por lo tanto lo

que interesa a los psicólogos periciales no es saber cuándo ocurrirá el hecho en concreto, sino qué es lo que genera a esa persona y a él le generó preocupación el hecho que su hija entrara a la educación superior, pero aquello depende de cada persona.

En relación con la irritabilidad y agresividad, precisó que ocupó dichas palabras, pero no fueran consideradas como un ítem, pues no es parte de la evaluación pericial. El peritado mencionó episodios de irritabilidad con su señora y sus hijos, con quienes se volvió mucho más agresivo, pues no era una persona agresiva de manera previa y esta agresividad también la manifestaba con terceras personas, por ejemplo, señaló que se iba en el auto y otro auto pasaba con roja, y "le echaba chuchás" o le gritaba y se alteraba y que le faltaba poco para ir y pegarle a la persona, entonces esas situaciones cotidianas con terceras personas afloraba la irritabilidad generalizada en el periodo que trabajó en la empresa.

Indicó que, al momento de la evaluación se detectaron sentimientos de rabia e impotencia, principalmente frente a la aparición de recuerdos de las situaciones de las que había sido víctima el periciado con el imputado. También dio cuenta de ideas suicidas que estaban presentes mientras estuvo o en la empresa donde principalmente la época en que trabajó en la empresa donde señaló haber tenido ideas de muerte y de cómo y dónde hacerlo, al interior de la misma empresa lanzándose desde cierta altura.

El Tribunal no formula preguntas aclaratorias.

4. JEAN PAUL DUCRET CUMPLIDO, cédula de identidad N° 13.441.927-K, chileno, 41 años, divorciado, comunicador audiovisual, perito de la Sección Sonido y Audiovisual del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones, domiciliado en Carlos Silva Vildósola N° 9783, comuna de La Reina, quien legalmente juramentado manifestó que el 20 de julio de 2017 recibió un documento de la fiscalía local de Chacabuco donde se le solicitaba realizar un peritaje audiovisual consistente en hacer fijaciones de cuadro de videos, un material almacenado en pendrive que fue remitido al laboratorio de criminalística bajo la NUE 5021807, con el fin de contribuir a la investigación por un delito de abuso sexual.

Expuso que, el 25 de julio de 2017 accedió a la evidencia y exploró su contenido en un computador estacionario marca Apple, Modelo Mac pro y vio que el pendrive correspondía a 16 archivos de video de extensiones mp4 y uno de extensión MOV, además un archivo comprimido, Zip.

Manifestó que, visualizó la totalidad de los videos usando un software, quicktime player, observando que la totalidad de grabaciones correspondía a registros de corta duración, el más largo duraba un poco más de 2 minutos y el más corto 2 segundos. Explicó que, las grabaciones fueron efectuadas a mano alzada, en formato vertical, probablemente con telefonía móvil, no tiene certeza, y no tenían información ni de fecha ni hora que se habían generado.

Agregó que, en general los registros dan cuenta de una persona, un hombre mayor, semicalvo, canoso y de otra persona más joven con lentes y de contextura más delgada, aparentemente ambos trabajadores de la empresa "**NOMBRE_EMPRESA**", ya que tenían vestimenta corporativa. Explicó que, todos los videos tenían el prefijo Video_000. Describió que, en el primer video se ve un hombre canoso, como el agresor, por la dinámica, siempre se observa realizando una agresión en contra de la persona más joven. Añadió que, esta persona a quien denomina agresor era canosa y presentaba acento argentino o similar, uruguayo también podría ser.

Relató que, en el primer video, Video_000 dura aproximadamente 2 minutos, se aprecia a la víctima tendida en el piso, decúbito ventral, con las nalgas expuestas, los pantalones abajo, hasta la rodilla y el agresor le propina golpes en la cabeza con la palma extendida y le daba correazos en las nalgas y, al final del video, se le ven un poco rojas las nalgas; agregando que, se advierte la presencia de más personas en la dependencia, en todos los video al menos una tercera persona que realizó el registro. Indicó que, en el audio del video el agresor señala a las personas que si la víctima fuera a la Inspección del Trabajo todos diría que está loco.

En relación al video_010002 manifestó que comienza en el exterior de una bodega y se observa a la víctima de pie, amarrada con cinta de embalaje a la altura de las rodillas, manos, boca y cabeza, se aprecia al agresor arrodillado junto a la víctima manteniendo en su mano un rollo de cinta de

embalaje. Señaló que, aparecía más gente en el video, trabajadores del lugar, pero no intervienen en la agresión que ocurre. Refirió que, el agresor aparece tomando el pene de la víctima a través del pantalón, haciendo círculos, moviéndolo, luego la víctima camina hacia un sector y el agresor introduce sus manos a través del pantalón, de las nalgas, posteriormente la víctima se dirige hacia otro sector donde el agresor levanta sus piernas y con un tubo grande, cilíndrico lo ubica en su zona anal sobre el pantalón y presiona mientras la víctima estaba todavía con cinta, luego lo toma y lo pone de pie.

Otro video que le llamó la atención fue el Video_0100011 donde al comienzo se aprecia a la víctima y al agresor en una especie de bodega y se produce un corte y después del corte se aprecia una persona de pie y de espalda, con los pantalones abajo y polera arriba, cuerpo casi desnudo y se aprecia al agresor que le da palmadas en las nalgas y con una linterna ilumina la zona anal tratando de mirar el ano, finalmente da vuelta la linterna y la introduce en las nalgas de la víctima, después del corte no se aprecia el rostro de la víctima, pero las vestimentas son las mismas y su contextura también.

Indicó que, en el Video_0100013 aparecen al interior de una dependencia, la víctima aparece decúbito dorsal y al agresor sobre ella y aquí el agresor le pellizca el pene, le da golpes en la parrilla costal, diversas agresiones, luego la voltea y realiza una especie de llave a una de las piernas y en este video el agresor le dice a la víctima "dolor? Cosquilla? Dedo? Coito?" y víctima le contesta que no y el agresor le dice "algo tenés que escoger" y nuevamente le pregunta dedo? y dice que sí, entonces el agresor le introduce el dedo sobre el pantalón por entre las nalgas y luego se lo acerca a la cara y le dice "sentí, sentí".

Manifestó que, en los otros videos se producen agresiones similares, de golpes, patadas y en otro intenta besar a la víctima

Expuso que, finalmente realizó 89 fijaciones de cuadro de los videos y un acercamiento, para ilustrar el contenido de estas grabaciones, las que incluyó en su informe pericial haciendo descripciones breves del contenido de los videos, estas ilustraciones pretenden ilustrar el contenido de cada uno de los archivos sin embargo a su juicio es la

visualización de los videos en si lo que le va a permitir al tribunal hacerse una mejor idea del contenido de los mismos.

Al fiscal, manifestó que presta servicios en el Laboratorio de Criminalista de la Policía de Investigaciones hace más de 14 años y en su especialidad audiovisual 10 años, agregó que estudió comunicación audiovisual en primera instancia y, posteriormente, en la escuela de investigaciones cursos de criminalística y cursos de software relacionado con el área.

Se le exhibió el **set fotográfico signado con el n°3** del auto de apertura, indicando el testigo que en la **N°1** corresponde a uno de los videos donde se aprecia al agresor que está con las manos a la altura de la cintura, una persona decúbito ventral con sus nalgas expuestas, la persona de pelo canoso es el agresor y la persona que está en el piso corresponde a la víctima, esta de "guata", el piso que aparece es de baldosa; **N°3** se observa la misma dependencia y se aprecia a la víctima todavía tendida en el piso con las nalgas enrojecidas y una persona con el pie en cuerpo; **N°6** indicó que es similar a la foto N°1 la víctima decúbito ventral y se aprecia el rostro del agresor con su mano derecha pellizca las nalgas, toma los vellos; **N°8** ilustra el momento en que agresor hace correazos en las nalgas de la víctima, forman parte del primer archivo; **N°12** señaló que forma parte del segundo video_010001, en esta secuencia se aprecia a la víctima sometida al agresor, tendida lateralmente sobre sacos y el agresor le da golpes de puño en la parrilla costal izquierda e ilustra eso; **N°13** indicó que es del mismo archivo y se aprecia el rostro de la víctima y se aprecia cómo el agresor con el dedo pulgar presiona un sector de la espalda y la víctima siente dolor, aclaró que, no tuvo acceso a otros antecedentes de la investigación; **N°16** señaló que se aprecia el rostro de la víctima donde claramente presenta una expresión de dolor; **N°19** indicó que corresponde al video_010002 donde se aprecia al agresor arrodillado, sosteniendo un rollo de cinta en la mano izquierda e indica el sector del pene de la víctima quien está amarrado con cintas en sus piernas y también sus brazos y aparecía el brazo de una tercera persona, aparecen dos personas más, es un exterior, como especie de bodega; **N°20** indicó que es el momento en que la víctima se traslada hacia otro sector y el agresor introduce sus dedos en las nalgas de

la víctima sobre el pantalón, la cual sigue amarrada; **N°22** es el mismo archivo en que el agresor utiliza un elemento cilíndrico y lo ubica en el ano mientras sostiene sus piernas arriba y ejerce presión sobre el pantalón y víctima aun amarrada, incluso en la boca y cabeza, manos y piernas, es en una especie de bodega, hay bidones, planchas de zinc; **N°24** manifestó que se aprecia la mano derecha del agresor cuando sostiene el pene de la víctima a través del pantalón, no puede determinar si agarra la tela o el pene, y hace movimientos circulares; **N°25** señaló que el video_010003 y se aprecia al agresor sobre la víctima tendida en el piso, es un piso diferente de la otra grabación, sostiene las manos cruzadas en el pecho de la víctima y el agresor las mantiene presionadas, el agresor está de rodillas sobre la víctima y la víctima está decúbito dorsal; **N°28** ilustra un momento en que el agresor intenta besar a la víctima, en mismo piso flotante; **N°29** ilustra el momento en que el agresor se encuentra de pie sobre la víctima tendida en el piso y salta sobre la víctima; **N°31** corresponde al video_010004 donde se aprecia que al interior de la dependencia, el agresor aparece con vestimentas distintas y mientras sostiene la cara de la víctima e intenta besarla; **N°32** después de un forcejeo caen al piso los dos y el agresor sigue intentando besar a la víctima; **N°33** corresponde al archivo video_010005 esta grabación está un poco desenfocada, se distingue una persona tendida en el piso decúbito ventral con ropa azul y se ve de espalda sobre esta persona, el agresor viste un chaleco café, se mueve arriba de la víctima con movimientos pendulares, distinta ropa distintas instancias; **N°41** video 01006 el agresor toma el rostro de la víctima y lo presiona contra un canto de una puerta o estantería, en este video le da una cachetada le dice que si abre la boca "te voy a golpear", si se mueve lo va a golpear y la víctima abre la boca y lo golpea; **N°42** se aprecia la mano de una persona sosteniendo el pene a través del pantalón, es impresión; **N°44** corresponde al video_010007 también con un grado de desenfoco, es al interior de un vehículo donde la víctima está en el sector inferior del cuadro y el agresor en el superior; **N°46** se ilustra el momento en que el agresor acerca un elemento, una pistola que funciona con aire, para aplicar aire a presión en distintas partes del cuerpo de la víctima, en el rostro, se aprecia el rostro de la víctima con

expresión de dolor; **N°47** indicó que es un video muy corto, aparece una persona de pelo canoso, no se ve el rostro de la víctima, pero la vestimenta es muy similar a la de los otros videos y ve la mano, introduciendo dedos en pantalón por las nalgas; **N°49** corresponde al siguiente video y se ilustra al agresor sobre la víctima sosteniendo las manos sobre el pecho, piso otro color, otro espacio físico; **N°50** se ve víctima en el piso; **N°51** son fijaciones del siguiente video y en esta grabación se logra distinguir al agresor con un saco grande que embiste a la víctima en reiteradas oportunidades; **N°53** se aprecia al agresor que da golpes de pie y la víctima está en un rincón agachada, en la dependencia con piso flotante y un muro verde, el agresor está vestido con jeans, camisa y la víctima con la ropa azul de siempre, el agresor está parado y la víctima en posición fetal, defendiéndose, al parecer hay un cinturón y el saco con que lo embiste; **N°54** luego de la agresión en la misma secuencia el agresor ubica a la víctima decúbito ventral y se monta sobre la víctima, le saca el gorro y le hace presión con los dedos; **N°56** indicó que es el mismo archivo, aparece la víctima decúbito ventral y el agresor ejerciendo presión en su espalda; **N°57** video_0100011 la víctima al inicio del video aparece con las manos arriba y la víctima en posición claramente defensiva, al parecer en la bodega; **N°59** aparece la persona desnuda, en los hombros aparece con algo, con las nalgas expuestas y el agresor le propina golpes con la mano, y en las rodilla se ve el pantalón, en la bodega al parecer porque aparecen bidones; **N°60** se aprecia la misma secuencia, desnudo y aparece el rostro del agresor; **N°61** aparece el rostro del agresor en la misma secuencia y pellizca las nalgas, toma los bellos y los jala; **N°62** lo mismo que en la foto anterior; **N°63** ilustra el momento en que agresor con su mano derecha separa las nalgas de la víctima e ilumina con linterna; **N°64** el agresor da vuelta la linterna y con la parte posterior la introduce en las nalgas de la víctima; **N°65** señaló que es el video_0100012 donde se aprecia el axila de la víctima y un alicate con que se está jalando los bellos de la axila de víctima; **N°66** se ve el alicate ahora presionando la piel de la víctima, en el audio el agresor le dice a la víctima "imagínate cuando te apriete un huevo"; **N°70** en el video_0100013 aparece la víctima tendida en el piso de espalda, al interior de la dependencia

con piso flotante y el agresor aparece arrodillado sobre ella, de forma invertida le esta propinando golpes en los muslos; **N°71** aparece el rostro del agresor reteniendo los brazos con piernas y la víctima tendido; **N°73** indicó que forma parte del mismo archivo, aparece el rostro del agresor y es el momento en que realiza la llave de las piernas, las dobla y jala hacia el cuerpo; **N°74** indicó que es el momento posterior a que introduce el agresor el dedo en las nalgas y lo lleva a su rostro y le dice "mirá, sentí"; **N°75** señaló que en el siguiente video y se aprecia a la víctima al interior de un contenedor de basura grande, con la ropa corporativa; **N°76** es un plano más amplio del contenedor y el agresor lo está moviendo con la víctima en su interior; **N°81** es el siguiente video, en el piso flotante se ve una persona con vestimenta similar y al agresor que tiene las manos ubicadas en la zona genital de la víctima, el agresor está acostado de lado víctima; **N°82** indicó que es el mismo video y le dio golpes en las nalgas con mano derecha y la otra mano en la zona genital; **N°83** se aprecia la mano del agresor en zona genital de la víctima y rostro del agresor; **N°84** aparece la víctima con nalgas expuestas, el agresor arrodillado sobre ellas y mano en las nalgas desnudas de la víctima, le da un golpe; **N°87** en el video_0100017 aparece el rostro del agresor y otra persona que participa, en el audio el agresor le dice al tercero que lo sostenga firme, pero que no lo mate y el agresor lo suelta, queda sujetado por el tercero y el agresor le da golpes de puño en las nalgas, en la dependencia se ve un escritorio, hay unos lentes; **N°88** misma secuencia del video anterior donde el agresor lo golpea en las nalgas; **N°89** señaló que aparece lo mismo que lo anterior y se ve el escritorio y una silla siendo sostenida de cabeza por un tercero.

Se le exhibe otros **medios de prueba signado con el n°4** del auto de apertura:

1) Video_01000: manifestó que en este video se ve una persona tendida en el piso con las nalgas expuestas y ahí el agresor que le da correazos le pregunta si quiere antibióticos, y donde el agresor dice que si la víctima fuera a la Inspección del Trabajo dirían que está loco.

2)Video_010001: señaló que se ve a la víctima sometida y el agresor introduce el dedo por las nalgas a través del pantalón y una tónica es que el agresor le pide que no grite y que no

pone las manos y si lo hace recibe golpes, se ve a la víctima que trata de contener dolor

3) Video_010002: indicó que inicia el video con la víctima amarrada con cinta embalaje y el agresor termina de amarrarlo y lo hace trasladarse a otra parte e introduce los dedos por el pantalón, le da patadas luego le dice que vaya al fondo y la víctima aparece recostada con piernas levantadas y el agresor presiona el cilindro contra la zona del ano y lo golpea. En cuanto a las verbalizaciones se oye que es una especie de castigo por cosas laborales, "te vas a portar bien".

4) Video_010003: manifestó que se ve al agresor sobre la víctima que se mantiene sometida, y hace alusiones a cosas laborales y luego intenta besarla, no se ve si lo logra o no y después se pone de pie y salta sobre él.

5) Video_010004: señaló que inicia el video con la víctima con manos en alto, contra la pared silbando y el agresor le dice que es el último acto e intenta besarla, luego terminan en el piso, la víctima resistiendo enérgicamente;

6) Video_010005: indicó que se aprecia al agresor sobre una persona decúbito ventral, con ropas y contexturas similares a las de los otros videos, y el agresor se mueve, se balancea arriba de la víctima.

7) Video_010006: señaló que se encuentra a la víctima de pie frente al agresor y éste le señala que si emite algún sonido le va a dar trompadas y si abre la boca le va a dar trompadas y la víctima abre la boca y el agresor le pega y toma el pene y la víctima procura no emitir sonido mientras dura la agresión.

8) Video_010007: manifestó que se ve al agresor al interior de un camión con la víctima y que el agresor aplica aire a presión en distintas partes del cuerpo de la víctima en la cara y boca y víctima se resiste de alguna manera, víctima se encuentra de costado y el agresor sobre él.

9) Video_010008: indicó que el video es muy corto, dura 2 segundos, solo se ve silueta, pero se reconoce la voz de una persona, del agresor y se le ve introduciendo los dedos entre las nalgas sobre el pantalón que se encuentra en un muro, también aparece la voz de la víctima, es muy similar a las otras grabaciones.

10) Video_010009: señaló que se ve a la víctima en el piso y se escucha la voz del agresor, se aprecia la misma dinámica anterior, víctima de espalda y agresor sobre ella sosteniendo la mano sobre su pecho.

11) Video_010010: manifestó que se ve al agresor y la víctima en una dependencia y el agresor levanta un saco grande y arremete contra la víctima en varias oportunidades, le golpea con puño y víctima se arrodilla le da patada, después lo ubica de guata en el suelo y se monta de rodillas sobre él, se oye que lo está retando por un tema laboral y la víctima dice que le duele lo que le está haciendo, el agresor le dice que prefiere verlo de atrás.

12) Video_010011: indicó que inicia el video con el agresor sometiendo a la víctima, luego hay un corte y aparece la víctima parcialmente desnuda, si bien no se aprecia el rostro es la misma persona, se reconoce por la voz, le da golpes reiterados a la víctima con pies y mano, está casi desnudo y con linterna ilumina el ano y después la invierte y se la introduce entre las nalgas, la víctima está de espalda al agresor, de pie en contra de algo, también lo reta por algo laboral, "hijo de puta" le dice.

13) Video_010012: señaló que se aprecia el rostro de la víctima y el agresor es reconocible por la voz, hay un alicate con el que jala los vellos de la axila de la víctima y que presiona la piel en el sector del brazo, el agresor le dice "imagínate cuando te jale los vellos de la pija o cuando te apriete un huevo" y lo reta respecto del trabajo. La víctima procura no emitir ruido cuando es víctima de apremios y por hacer un ruido se ve que le propina golpe. La víctima se encuentra tendida en el piso decúbito lateral y el agresor a un costado de ella.

14) Video_010013: manifestó que al comienzo la víctima se encuentra recostada sobre el piso y el agresor montado sobre ella, orientado hacia sus piernas, le pellizca pene al parecer sobre la ropa, le punza, lo golpea y le dice que no haga ruido, lo voltea y queda de "guata", luego toma las piernas y se las levanta y le plantea opciones de dedo, dolor, cosquilla, coito y la víctima le responde que no, y le dice que debe elegir, elige el dedo y el agresor se lo mete y se lo acerca al rostro de la víctima y le dice "mirá, sentís". Reiteró que, la víctima aparece sometida completamente. El

agresor le pregunta qué quiere, le da opciones y le dice que no a todo y le insiste "algo tenés que querer".

15) Video_0100014: indicó que inicia con la víctima al interior de un contenedor grande para la basura y el agresor los traslada de distintos sectores, como en burla, hay más gente, el agresor pide que traigan cosas sucias, la víctima señala que esta mareado, pero el agresor sigue y lo hace girar varias vueltas.

16) Video_0100015: agregó que le ofrece dedo, dolor o beso, al principio la víctima aparece de costado y el agresor con las manos en la zona genital luego de "guata" en el piso y con nalgas expuestas y ahí le hace preguntas reiterativas, luego golpea a la víctima quien se queja de dolor.

17) Video_0100016: indicó que el agresor le da instrucción a un tercero "que lo ahorque sin matarlo", el agresor lo suelta mientras el tercero lo mantiene y le da golpes de puño en nalgas, lo suelta y víctima se queja de dolor.

Al querellante 1, relató que respecto de lo que él menciona como cortes es que las grabaciones presentan empalmes entre distintos planos, como si fuera una edición hecha posterior para suprimir una parte o suprimido en la misma cámara, dependiendo de lo que haya utilizado para grabar, desconoce cómo lo realizaron. Indicó que, no se aprecia cortes en todos los videos, solo en algunos.

Refirió que, hay dos tipos de cortes los llamados "jumpcut" que son pequeños y generan un cambio leve en los participantes, pero hay otros cortes que son más grande, donde no puede determinar el paso de tiempo, ahora si en la mayoría, en todos los videos, los cortes son dentro del mismo espacio físico y el mismo contexto.

Agregó que, en los videos pudo apreciar la cara del agresor la cual corresponde al imputado **ACUSADO** a quien reconoce en la sala de audiencia.

Al querellante 2, no formula preguntas.

A la defensa, indicó que no fue solicitada en su pericia determinar la cantidad de cortes de los videos, en cuanto al video_01000, el cual se le exhibe nuevamente refirió que hay un corte, que no es un "jumpcut", hay un lapso de tiempo, no puede determinar qué pasó entre medio. Aclaró que, él recibió los videos, pero no sabe quién los grabó.

Agregó que, solo hizo la pericia de esta NUE. Indicó que, no sabe dónde fueron grabados estos videos de la pericia y que en la pantalla no aparecen las fechas de los videos.

Al ser repreguntado por el ente persecutor, reitera que en los cortes no puede determinar cuánto tiempo pasó.

5. **CLAUDIO DAVID PÉREZ MOLINA,** cédula de identidad n° 5.940.103-3, chileno, 67 años, divorciado, perito Médico Legista del Servicio Médico Legal, domiciliado en Avenida La Paz 1012, comuna de Independencia, quien legalmente juramentado expuso que viene en representación del perito de **Andrés Rosmanich Poduje** quien ya se retiró del Servicio (la sustitución autorizada en audiencia de 6 de diciembre de 2019), sobre la base de la pericia realizada el día 31 de julio de 2017 donde acude **VÍCTIMA,** de 49 años quien refiere que hace un año y medio atrás, había dejado de trabajar en la empresa porque el dueño había abusado sexualmente de él, en reiteradas oportunidades lo manoseaba en todo su cuerpo; tres años atrás refiere que este señor le introdujo un plumón en la zona anal y además le mordió la oreja derecha, pabellón del oído derecho, en otra oportunidad le apretó el testículo izquierdo produciendo un gran dolor, debido a este ambiente laboral adverso hacia su persona decide retirarse y además realizar una terapia por psicólogo, no hay antecedentes mórbido quirúrgico. Al examen el perito menciona que, en el pabellón derecho, tercio medio, hay un engrosamiento irregular producto de la mordida de este señor. A nivel testicular y genital no hay daños salvo presencia de varicoceles y a nivel anal en posición genupectoral encuentran que hay a la 1 y a las 11 según puntero del reloj una dilatación venosa que corresponde a hemorroides.

Conclusión: No hay daño genital, no hay daño a nivel anal, reiterando que la parte de varicoceles es una patología que no tiene relación con abuso sexual ni tampoco la tiene la presencia de hemorroides a nivel anal, pero sí lo ve afectado psicológicamente por lo que sugiere que sea periciado por un psiquiatra.

Luego se hace una ampliación que la realizó él, donde solicitan si la introducción de un lápiz a nivel anal puede producir un daño, se responde dependiendo del diámetro del instrumento que se introduzca en la zona anal puede o no producir un daño anal, a diferencia un pene erecto podría

producir un daño a nivel anal, como lo menciona el perito que realizó la pericia de este señor.

Al fiscal, indicó que esta pericia la realizó el perito Andrés Rosmanich Poduje es un destacado profesor de la Universidad de Chile, fue su profesor y estuvo años trabajando en sexología forense en el Servicio Médico Legal, destacadísimo profesional.

Explicó que, el pabellón derecho es la parte externa del oído donde el victimario lo mordió en el tercio medio de la oreja, dejando una marca en ello. Señaló que, la zona a anal cuando hay pocas penetraciones, si hay un cuerpo extraño como lápiz o plumón que son de diámetro menor a lo que puede ser un pene erecto, incluso las heces que tienen un diámetro prominente, en casos de constipación, también podrían producir daño o pequeñas lesiones en la región perianal, en este caso de lápiz o plumón el diámetro es menor, a no ser que lo meta en profundidad y pueda producir daño a nivel del recto, si uno introduce empuñadura por ejemplo, puede entrar sin producir daño.

Aclaró que, distinto es en el caso de homosexuales, cuando es reiterado, en forma permanente, en estos casos se produce un daño, hay una deformación del orificio anal y los pliegues empiezan a desaparecer, producto de la lesión en la musculatura de la zona perianal y aumenta los plexuvenosos y las zonas fibrosas del borde anal, pero este no es el caso ya que se trata de una persona heterosexual cuando no hay daño, uno no descarta si hubo o no penetración. Señaló que, cuando hay penetración no consentida siempre hay un rechazo, una contracción o espasmos musculares que son contracciones involuntarias para impedir el dolor de la penetración de este objeto extraño, cuando es consentida es distinta ya que puede haber lubricación en la zona para producir el menor daño posible. Explicó que, el estrés produce contracción en esa zona, aumenta la contractura muscular.

En cuanto a su experiencia, manifestó que trabaja hace 30 años en el departamento de ginecología del Hospital de la Universidad de Chile, 15 años en el Servicio Médico Legal y 40 años como doctor.

Al querellante 1, indicó que cuando la penetración se produce un par de veces, o sea no es reiterativa generalmente no deja secuelas, no hay deformaciones del orificio anal, es

muy difícil descartar si hubo penetración o no de un plumón, hay diferencia en la mujer con el himen, que deja cicatrices, a diferencia de la lesión anal.

El querellante 2, no formuló preguntas.

A la defensa, refirió que en la anamnesis la víctima dijo que una vez una persona le introdujo un plumón en el año, hace tres años, no se le preguntó por el diámetro del plumón.

En la ampliación del informe, la fiscalía le pregunta por lápiz, distinto a lo dicho por la víctima, y no da indicaciones del diámetro o largo, ni tampoco datos respecto a la forma de introducción.

Señaló que, las hemorroides podrían haber sido lesionadas por la introducción del lápiz, pero el lápiz no produce hemorroides, aclaró que, no se sabe la evolución de hemorroides, no sabe si las tenía, ahora si esta penetración del lápiz las hubiera rosado podría sangrar y esos sangrados son transitorios y cicatrizan espontáneamente porque no son arterias, son venas que sangran menos, dejan de sangrar con la compresión que se haga encima de ellas.

Indicó que, no recuerda que el peritado haya hecho una relación entre la varicocele y esta situación, dentro del relato el menciona varicoceles pero no lo relaciona, el peritado dijo que un factor de estrés lo indujo a tener una terapia psicológica y de hecho el perito reitera en el examen general que es confiable su relato y que se veía muy comprometido, y fue acompañado por su psicólogo, no sabe si entró a la pericia, generalmente entra la víctima y el psicólogo esperará. En la pericia se usó el colposcopio y se realizaron fotografías.

6. Mario Juan Salustio Quintana Pávez, cédula de identidad n° 5.054.230-0, 75 años, médico cirujano, especialista en ginecología obstetricia, domiciliado en Avenida La Paz 1012, Recoleta, quien previamente juramentado, en síntesis, expuso que el peritaje realizado por el doctor Andrés Rosmanich Poduje, el 31 de julio el año 2017. Añadió que, el segundo informe está basado en el informe ya referido, insistiendo en que no puede dejar de considerarlo, no puede hacer una declaración solamente de la segunda etapa porque ésta contiene un error, pues no se trataba de un lápiz si no que de plumón, diferencia entre ambos objetos es bastante grande, además se hace una apología a los lápices, para ilustrar al

tribunal, exhibió un plumón similar con el cual se hizo la agresión descrita en la primera etapa. En el segundo informe aparece un lápiz cuando fue un plumón.

Estimó que, el primer examen se realizó de manera superficial, y no se consignaron todas las conclusiones, pues el primer informe se realizó de manera correcta y acuciosa, pero no se consignaron cosas importantes pues faltó destacar que el estrés provoca en las personas diversas reacciones, como por ejemplo, para el terremoto del año 2010, una persona tuvo relajación de esfínteres ante esa situación, o que el 75% de los soldados tiene relajación de esfínteres antes de una guerra, y eso, que se consigna en el informe del Dr. Rosmanich no se consignó en el segundo informe, unido a que la pericia se hizo después de 3 años de lo acontecido. Por lo que desde su perspectiva existen tres puntos fundamentales como perito. Refirió desconocer los motivos por el cual se destacó al señor Pérez y no a él, pues al tiempo que se hizo la pericia del doctor Rosmanich, él era el jefe del departamento de sexología del Servicio Médico Legal servicio. Precisó que, cuando se refiere al segundo informe al cual se ha referido a la ampliación por la cual ha sido citado a **declarar.**

Reiteró que, la pericia se basó en el primer informe, y tiene un error pues en vez de plumón aparece lápiz y no hay otras consideraciones en el informe.

Al fiscal respondió que, la conclusión que efectuó en su informe fue basada en un lápiz, lo que fue el error más grande, porque se hizo un análisis desde la perspectiva de que fue un lápiz, el cual por su diámetro no puede producir lesiones, pero tampoco se destacó, pues todo es un conjunto, no existe daño al esfínter, pero insistió en que la pericia se realizó con 3 años de retraso.

En relación a la introducción de un lápiz no se hace en dimensión al lápiz y a la introducción, faltó en ese peritaje ser más explícito, tampoco se destacó que transcurrieron 3 años al realizar la pericia, ejemplificó que, al realizarse una operación quirúrgica, donde se producen heridas importantes, luego de 15 días o un mes todo está cicatrizado, por lo que realizar una pericia después de tres años no quedaría ninguna huella, además depende de la magnitud no podría quedar huella. Insistió nuevamente que, en la

ampliación del informe, que es el que realizó no aparece consignado el estrés ni el tiempo, puntos que son importantes.

Refirió nuevamente que, debió leer el informe del doctor Rosmanich, en el cual se señaló que era un plumón, él fue quien hizo el peritaje, en aquel informe no se colocó que el objeto era un lápiz y tampoco se consignó en el segundo informe, es decir, en la ampliación, que no quedaron lesiones porque transcurrieron más de tres años. Añadió que en el informe del doctor Rosmanich quedó consignado, en la anamnesis, cuando la víctima indica porqué fue al servicio médico legal a hacerse el examen, aparece claramente que se indicó que se introdujo un plumón en el ano, pero en la ampliación lo transformó en un lápiz.

La conclusión a la que puede llegar varía según la longitud y dureza, porque el extremo del plumón es blando, mientras que el lápiz es bastante duro o puntudo, con esa consideración las conclusiones hubiesen variado, ya que la agresión es distinta, y la agresión entre una u otra dejará más lesiones que la otra.

Reiteró que, un plumón es una cosa blanda, luego han pasado 3 años, y finalmente que las personas reaccionan de una forma diferente con el stress, y esas tres cosas son esenciales para determinar que después de 3 años no queda en ningún otro rastro.

El stress en síndrome general de adaptación, todas las personas lo sufren algunas personas pierden la noción de tiempo y el recuerdo, otras producen relajación de esfínteres, y muchas más, pero la relajación del esfínter no se consideró para hacer el informe. Es posible que la relajación de esfínteres haya permitido que no se dejara huella del ingreso de un lápiz o un plumón, pues la apertura del esfínter se puede producir por stress.

Indicó que, hace 7 años se desempeña en el Servicio Médico Legal, es profesor en la universidad de Chile de medicina, profesor invitado en el extranjero, tiene 45 años de médico, teniendo un currículum extenso, teniendo una vasta experiencia clínica.

Querellante particular no realiza preguntas

Querellante Ministerio del Interior no formula preguntas

Al conrainterrogatorio de la defensa, indicó el requerimiento que la fiscalía realizó en la ampliación, fue

consultar si había lesiones por la introducción de un lápiz, era solo esa pregunta, y todo lo que ha señalado en esta audiencia en relación a los errores no se consignó en la segunda, porque fue una cosa muy liviana, y el error entre un lápiz y un plumón el tamaño y largo es bastante grande, por eso mostró el plumón. En el segundo informe, que se evacuó no fueron consignadas, porque la pregunta fue solamente en relación al lápiz.

Añadió que, el stress puede provocar espasmos o contracción, pero eso es más raro.

A la pregunta **aclaratoria del Tribunal**, indicó que se realizó un informe pericial sexológico por parte del doctor Rosmanich, luego se realizó una ampliación a esa pericia que pidió la fiscalía, ese el segundo informe donde se efectuaba la pregunta del lápiz, la ampliación la realizó con el doctor Pérez, es solamente una ampliación.

7. JORGE FERNANDO SÁNCHEZ VEGA, cédula de identidad n°4.756.160-4, chileno, 74 años, soltero, médico psiquiatra, domiciliado en Las Urbinas N° 87, Oficina 23, comuna de Providencia, quien legalmente juramentado señaló que entre septiembre y octubre de 2017 a solicitud del psicólogo **PSICÓLOGO_1**, hizo evaluación siquiátrica del paciente con el objeto de determinar presencia de alteraciones médicas, neurológicas o psiquiátricas.

Refirió que utiliza una metodología codificada, consistente en una entrevista semiestructura, es decir, su estructura está determinada según órganos científicos de sociedades siquiátricas y aprobada según convenios internacionales de la Organización Mundial de la Salud. Expuso que además aplicó entrevista semiestructurada según la sociedad norteamericana de siquiatría, que en el derecho norteamericano prevalece sobre la primera según siglas DSM, es dicha sociedad quien determina la estructura, tanto para el peritaje como para investigaciones médicas.

Señaló que, también se aplicó el test de Hamilton, que tiene el mismo objetivo, con requisitos de fiabilidad y validado en Chile y en otros países y que se usa con mismos fines para determinar grado de depresión y gravedad eventual. Refirió que además se utiliza una evaluación de la estructura de personalidad, según misma metodología, son instrumentos codificados, y una escala de síntomas obsesivos y compulsivos

para evaluar la intensidad de síntomas y verificar si existe o no patología.

Luego de realizado ese proceso, señaló que se encuentra con un paciente extraordinariamente depresivo, angustiado, duerme mal, con mucha dificultad para conciliar el sueño, con pensamientos intrusivos, es decir, aparición de ideas y recuerdos que no quiere, pero que aparecen de forma espontánea y que le generan una intensa angustia y desazón, desesperación al punto que relata que pensó en suicidarse.

Describió que estos síntomas comienzan a aparecer cuando según refiere el peritado, es sometido a vejámenes en su trabajo, la primera vez en que ocurren, los vive con horror intenso, sintiéndose paralizado y no sabe cómo reaccionar. Como esto se prolonga, los síntomas se acentúan, el insomnio, la depresión, los pensamientos intrusivos, crisis de angustia, la sensación de vacío u horror, luego decide renunciar al trabajo, con lo que experimenta en unos días ligera mejoría, pero vuelven a aparecer, y cada vez que tiene recuerdos o alusiones de terceros, revive las situaciones que experimentó, tiene pesadillas, sueños y se activan síntomas de depresión, de insomnio, de angustia y falta de sentido en la existencia.

Como conclusión, pudo observar una persona con perfecta posesión de sus capacidades cognitivas, visual, motora y perceptiva, con buen contacto visual, empática, discurso bien estructurado, llamaría culto, denota cierto nivel de educación, sin ideas persecutorias o paranoicas, muy buena apreciación de la realidad, diferencia la realidad de lo que no lo es, buena auto introspección, coherente. Sus relatos de las escenas traumáticas, de las pesadillas y de las reacciones fisiológicas que se acompañan son coherentes, y según escala antes nombrada, le permitió aseverar que no había trastornos psicóticos, fabulación ni mitomanía alrededor del relato. Tampoco elementos obsesivos, pero sí se configura el trastorno por stress postraumático, que implica que deberá tener por mucho tiempo tratamiento, confirmando que fue sometido a situaciones estresantes que le afectaron tanto funcional como psíquicamente en sus relaciones y con el entorno, produciéndose un cierto grado de invalidez.

Al fiscal, señaló que estudió medicina en la Universidad de Chile, egresó en el año 1971 con el título de médico cirujano, realizó su formación de médico de salud pública en

Escuela de Postgrado de la misma Universidad. Estudió en Francia entre los años 1972 y 1988, iniciándose en la carrera de médico-biólogo y a partir del año 1978, comenzó estudios de psiquiatría, titulándose como psiquiatra y como Assistant de Triage de la facultad de medicina de París, trabajando como médico en Francia. En el año 1990 vuelve a Chile, donde trabajó como director del consultorio médico de San Bernardo, director del Instituto de salud pública de Chile, luego ejerció consultorías para Ministerio y OPS y hasta hoy se desempeña en consulta privada de psiquiatría clínica. Encargado de Educación Médica de psiquiatría, directivo de la facultad científica psiquiátrica, editor de la sociedad psiquiátrica y hoy participando de diversas sociedades científicas. Inscrito en colegio médico de París, pudiendo ejercer como médico psiquiatra en Francia.

Aclaró que la evaluación la realizó al paciente a quien identifica como **VÍCTIMA**, lo atendió en su consulta, llegó referido por psicólogo para esa atención psiquiátrica, evaluación, diagnóstico y tratamiento. Su consulta se ubica en comuna de Providencia, calle Las Urbinas, departamento 23.

Tuvo 5 sesiones con **VÍCTIMA**, tres de ellas de al menos tres horas, las que fueron más sistemáticas y de aplicación de test, con rondas de preguntas repetitivas.

En cuanto a los antecedentes por los que consultaba el peritado, este refiere insomnio, depresión, pesadillas, le va caracterizando un cuadro depresivo angustioso y al chequear síntomas, le pidió paso a la explicación de cuando comienza. Explicó que el motivo de consulta son estos síntomas, luego le pregunta desde cuando comenzaron, su evolución, esto es, si fue brusca o lentamente y éste le revela que fue relativamente brusco, luego de sometido a las experiencias que le relató posteriormente y estos síntomas aumentan y se acentúan, le explicó de las experiencias, entorno a maltrato, abuso sexual, burla, en la que participan jefe y colegas, que al parecer en ocasiones están rodeadas de alcohol, que para ellos al parecer era un juego lo que lo desconcierta mucho más, comenzando a dudar de su condición psíquica, tanto que pensaba que estaba volviéndose loco.

En cuanto a la compatibilidad del diagnóstico y sintomatología con esta interpretación de los juegos, el perito refirió que no es compatible porque el peritado los

vive con mucho miedo, horror y angustia, con dificultades profundas de conciliar el sueño, con pesadillas referentes y en un período avanzado con miedo a llegar al trabajo, al saber que será sometido a esas experiencias, por lo que no era ni placentero ni atractivo y la expectación que tenía era de angustia, no le generaba ni alegría, ni placer, ni deseo de que se repitiera, si se estimara que es un juego, en cuyo caso la expectación es alegre y se activa intelectualmente, esto era todo lo contrario.

Consultado sobre la reacción del peritado frente a estas experiencias, el peritado le relata su sorpresa y parálisis, como que tiende a no saber cómo responder, entiende que esto, "es normal", le produce mucha angustia, dificultad para respirar, aceleración del pulso, mucha cefalea y luego una sensación de impotencia en el sentido de no encontrar la salida, sobre todo cuando observaba la reacción de su entorno, en burla y como si fuera una situación normal.

En cuanto a su conclusión y diagnóstico de stress postraumático, aclaró que en psiquiatría hay dos ámbitos de patologías, uno son los trastornos del ánimo, que son todo el conjunto de enfermedades relacionadas con depresión, bipolar, post parto y otras, ese conjunto representa el 50% de las personas con patología psiquiátrica.

El otro gran conjunto, son patologías ansiosas, que tienen que ver con el control de los mecanismos de defensa y alerta y cuyo síntoma central es la angustia, siendo característicos síntomas cardiovasculares, taquicardia, sensación de opresión precordial, de frío y calor, dificultades respiratorias, de tener un peso en el pecho.

Explicó que, "angustia" viene de ágor, estrechez y se usa de ese modo, que es la sensación que aprieta el pecho, algunos describen como tener una lápida en el pecho o que se van a ahogar. Señaló que, angustia tiene como sinónimo a la ansiedad, que en términos psiquiátricos son sinónimos, aunque en lenguaje común no lo sea, en lengua norteamericana tienden a usar la palabra ansiedad como ataques de ansiedad, pero en Alemania, Italia y Francia se usa más angustia.

Dentro de esos síntomas, las personas además pueden sentir que pierden el control que se van a volver locos, que no se puede dormir, que tiene pesadillas referentes a la experiencia u otras. Explicó que, ese conjunto de trastornos

de angustia van frecuentemente asociados a la depresión, de modo que en la clasificación que acepta la OMS, existe el trastorno mixto ansioso depresivo y en la clasificación norteamericana se le diferencia, como trastorno depresivo y ansioso.

Los trastornos de ansiedad son cuatro, fobia, crisis de pánico en que la persona en situaciones puntuales realiza estas crisis de angustia y pánico, trastornos de ansiedad generalizada, en cuanto permanentemente está ansiosa y es muy cuidadosa y en estrés podrá tener crisis o tener síntomas angustiosos más intensos, y la cuarta, es la que se pudo establecer luego de la Segunda Guerra Mundial y luego con la guerra de Vietnam que se le llama trastorno por stress postraumático, es decir, hay un trauma inicial que genera el trastorno de angustia en la persona y que permite diferenciarlo como tal, porque el solo recuerdo del hecho traumático lo altera y sin que lo quiera, aparecen los recuerdos, sueños y pesadillas. Se llama trastorno, porque le impide tener una vida normal y relacionarse con su entorno, causando otras consecuencias.

En estas personas, explicó que cualquier recuerdo del hecho o del lugar provoca una ansiedad anticipatoria, y en el caso, el pensar que tenía que trabajar, ver situaciones con sexualidad o escuchar comentarios de abusos sexuales, le generaba profunda inquietud y malestar que duraba horas, persiguiéndolo en el sueño teniendo pesadillas repetitivas de la situación vivida.

En cuanto a los pensamientos intrusivos que manifiesta el peritado, son recuerdos, en cualquier momento relaciona las situaciones que vivió, se sentía rodeado por colegas riéndose de él, que lo iban a desnudar, que le iban introducir objetos en su ano, que le tocaban su sexo, lo que iba acompañado de mucha angustia y rabia y la idea de que se estaba volviendo loco.

Que, en cuanto al período de ocurrencia, recordó que vio al peritado en septiembre del año 2017 y el peritado decía que venía viviendo eso hacía dos años, es decir, 2015 en adelante.

En cuanto al diagnóstico y su pronóstico de recuperabilidad, estos casos tienen en general buen pronóstico, pero es muy largo, con buena respuesta psicoterapéutica y fármacos, pero debe ser regular y de larga

duración, de tres a cuatro años, pudiendo con los test establecer una recuperación de 90 a 95% pero nunca se le va a olvidar, pero logran vivir una vida normal, sin que le afecte en sus relaciones con otras personas y en lo laboral.

Al querellante particular consultado porque el peritado toleró los hechos durante dos años este tipo de agresión, expresó que estrictamente el peritado no aguantó los hechos, porque desde el principio tuvo síntomas de descompensación sin constituirse el síndrome pero habían elementos de variada índole, la sorpresa que tenía seguramente porque no tenía buena educación, aun cuando le producía miedo y angustia, pero no lograba tener una reacción, además cuando las personas se someten a esto, muchos se paralizan y creen que haciendo el juego se pasará más rápido o no va a suceder, pero también hay temas económicos y materiales y el miedo a no ser creído, por eso es mejor vivirlo. Se descompensa de tal forma que renuncia, pero si no se hubiera transformado en stress postraumático, sino que solo como un periodo traumático, el peritado no habría consultado, pero lo hizo porque reaparecen después de haber dejado el trabajo. Y esto existe por adaptación biológica que dependen de factores, culturales, económicos y sociales.

Explicó que, la paralización es un mecanismo de defensa primitivo, en el que se genera tal cantidad de adrenalina en la corteza suprarrenal, la musculatura se contrae, se dilatan pupilas, aumenta la agudeza visual y auditiva, se acelera el ritmo cardíaco y la persona está en una afectación ansiosa. Ejemplificó diciendo que cuando uno somete a un stress a un animal, la primera vez queda quieto hasta que adquiere estrategia para enfrentarlo. Si este trauma se repite muchas personas se desmoronan en la segunda o tercera vez que le ocurre y otros inventan estrategias de resistencia.

En cuanto al otro mecanismo que tenemos todos es la negación, durante un tiempo el peritado dijo que no era importante, que era así y que se le iba a pasar, es por eso que en estos casos se tiende a hacer campañas de denuncia.

En cuanto a las consecuencias en el diagnóstico al ser expuesto a sus compañeros, se agrava el trauma y se sintió frente a los demás en minusvalía y decepción, que aumenta el desamparo, la soledad y la vergüenza. Señaló que muchos que han vivido stress o abuso de una persona deciden no contarlo,

pero en este caso era imposible, ya que la angustia se aceleraba, puesto que iba al trabajo y se encontraba con los colegas, teniendo estos síntomas de inquietud, vergüenza, falta de interés, de energía, bajar los ojos, desolación y desamparo.

Le señaló que al toparse con colegas, algunos se burlaban y otros hacían como que no pasaba nada y eso también le generaba una sensación de ambigüedad, se trataba de una persona que estaba aislado, no participaba de grupos de autoayuda, no le había contado nada a su familia, por lo tanto, se quedaba en su psiquis, agravando la patología con el tiempo.

Señaló que la reactivación posterior de la sintomatología es característico de todos los trastornos por stress, cuando se aleja del objeto estresante, pero con el tiempo reaparecen, porque lo primero que se siente es un alivio, pero cuando pasa y se toma conciencia de que no se va a repetir, se adquiere una reflexión, así surgen la angustia y recuerdos y pesadillas.

Al querellante 2, expuso que esta paralización y miedo, así como otros mecanismo de defensa y su vinculación con su infancia, aclaró que los sujetos están dotados de una biología, actuamos dentro de un modelo, la educación modela, pero no nos cambia, así es que la intensidad del trauma quiebra esa respuesta que tendríamos si no existiera el trauma, nunca se ha demostrado que el trastorno de stress postraumático se genere en la infancia de alguien.

Explicó que por lo que se hace en los ejércitos en donde se han estudiado las causas, nunca se ha podido demostrar que en infancia existan antecedentes que permitan predecir que alguien vaya a presentar stress postraumático, como ocurre en profesiones que van a estar expuestas a grandes situaciones de stress, pero no se han demostrado factores previos.

A la Defensa, consultado si en la infancia se sufre de situaciones traumáticas, dijo que no se puede producir stress postraumático, pero si sufre un stress postraumático y este es de la infancia, los sueños van a estar relacionados con esa infancia, no con eventos nuevos, por ejemplo los padres golpean mucho, en la edad adulta pudo ser muy reactivo al ver por ejemplo a un niño a quien golpean, pero eso no quiere decir que de ser bombero no pueda ver un incendio.

Expuso que **VÍCTIMA** describe sobre su infancia, como un lugar acogedor, agradable, protector, el describió a su hogar, a su juicio sus figuras significativas las ve como protectoras, que le dan seguridad y por eso se sorprende de lo que vive, entonces frente a la figura del maltratador va a tener una predisposición favorable a la autoridad porque no tiene antecedentes que le van a hacer algo, y tampoco se tiene que andar defendiendo, no tenía prejuicio anterior sino que más bien tenía un prejuicio positivo.

Respecto de la metodología, aclaró que los dos test se hacen en una sesión porque son muchas preguntas y el resto de la entrevista semiestructurada es la que le da al investigador la libertad de hacerla en diferentes momentos, pero solo los dos test son los que tiene que hacerse en el mismo momento.

Efectivamente emitió conclusiones después de cinco entrevistas.

Al examen del artículo 329 del Código Procesal Penal, reconoció su informe, su firma y se destacó "fecha de evaluación 25 de septiembre y 16 de octubre de 2017".

Aclaró que, hay dos elementos que explican esa discordancia, primero porque no cobró por un informe sino por dos sesiones, entonces dio dos boletas. En ese día, hizo dos sesiones separadas, por lo largo y por las dificultades económicas del paciente y hubo una tercera vez, en que lo citó cuando tenía redactado el informe, a efectos de revisar algunos detalles y la última para evaluar el tratamiento, entonces sí lo vio cinco veces, pero lo técnico de la evaluación aparece en dos fechas porque es lo que facturó en su boleta y el paciente no siguió el tratamiento.

En cuanto al relato de las situaciones de abuso y el cese de esos episodios, según relato del peritado sería desde que había renunciado y eso hacía seis meses, y se habían prolongado por dos años, supone desde el 2015, hasta que renuncia y hay un periodo de estabilidad.

Tribunal no pidió aclaraciones.

8. CAROL PAOLA FONTENA VERA, cédula de identidad n° 12.752.419-k, chilena, 44 años, perito social forense, trabajadora social y licenciada en derecho, soltera, domiciliada en Augusto Leguía Norte quien juramentada legalmente expuso que la metodología que se utilizó para realizar la pericia social que se encargó por la fiscalía

con el objetivo de determinar los aspectos socioeconómicos, fue de tipo metodológico-fenomenológico, para poder captar la realidad del sujeto periciado la que es la primera fuente de información, pues es la más rica en experiencias, percepciones e, intersubjetividades y la realidad misma de como el sujeto percibe su entorno.

En relación a las técnicas utilizadas indicó que éstas fueron la entrevista semiestructurada, preguntas circulares reflexivas, parafraseo y visita domiciliaria, y como instrumentos el cuaderno de campo y las gestiones realizadas para establecer el contacto previo con el periciado. En ese contexto, se obtuvo el consentimiento para que él accediera a esta entrevista, dándosele a conocer los objetivos de la misma y obtener su consentimiento y autorización para ingresar a su domicilio, al obtenerlo se aplica las técnicas señaladas previamente. Respecto a la variable socioeconómica, se utilizó el modelo de trabajo social denominado "modelo centrado en tareas" en el cual se le asignó tareas puntuales al sujeto periciado consistentes en que tratara de reconstruir todos los ingresos familiares desde el año 2012 al 2015 a nivel anual sumando los ingresos de él y los de su cónyuge, los gastos mensuales, los déficit que genera el presupuesto mensual y deudas de arrastre para establecer un aproximado tipo de hipótesis durante ese tiempo, basado en número y no en percepciones.

Añadió que, el periciado ingresó a trabajar a la empresa aludida y se pudo establecer en el informe que el matrimonio pudo percibir \$15.030.000 anuales y los egresos fueron de \$2.700.000 aproximadamente, lo que es un déficit importante; en el año 2013 y se mantiene la cifra de los ingresos, pero los egresos o el sobre endeudamiento se dispara a \$3.500.000, luego en el año 2014 el ingreso familiar aumentó un poco más se mantiene el sobreendeudamiento en \$3.000.0000 por préstamos bancarios, deudas, dividendos y contribuciones, mientras que en el año 2015 se mantiene la variable de sobreendeudamiento de \$2.600.000, los que fueron detallados en el anexo remitido en el informe. En términos evidentes había un sobreendeudamiento de la familia, había que cumplir con obligaciones económicas que ésta tenía, la cónyuge tuvo que realizarse una histerectomía, lo que significó un gasto importante, además de los gastos propios de la mantención del

hogar, como un dividendo en más de \$ 300.000, deudas bancarias, preuniversitario de una de las hijas, evidenciándose un sobreendeudamiento del periciado.

Al **fiscal** indicó que, visitó el domicilio del periciado don **VÍCTIMA**, que quedaba en Quilicura, el día 1 de abril de este año, pero no se pudo concretar porque don **VÍCTIMA** señaló que no estaba en su domicilio, y se coordinó una visita para el día 3 de abril, a las 21:00 horas, se le explicó el objetivo procesal de este peritaje social, haciendo el encuadre de que solo se tratarían aspectos socioeconómicos, con el fin de evitar la victimización secundaria debido a la naturaleza del caso. El entorno donde vive es un entorno bien agradable, son casas de material sólido, de 91 metros cuadrados, casas tipo modelo castilla, la que fue adquirida a 2500 UF, cuya cuota de dividendo, a la fecha de la pericia, ya llevaban pagados 130 cuotas de \$300.000, y en unidades de fomento era de un valor de 12,8 UF, se trataba de una vivienda de 3 dormitorios, 3 baños, y se observaba en óptimas condiciones de cuidado, limpieza e higiene.

Señaló que, el núcleo familiar del peritado era su cónyuge **ESPOSA_VÍCTIMA**, y la hija mayor de 22 años, estudiante de 4 año de odontología, universidad acreditada por el Estado, y su hijo menor es estudiante de 4to año medio. En el informe pericial **VÍCTIMA** se mostró reticente a tener contacto frente a la naturaleza del proceso por el tiempo transcurrido mostraba desconfianza a todos los actores del proceso, por eso se le explicó con palabras sencillas la naturaleza del objetivo pericial y que no se abordarían aspectos no fueran de materia económicos.

Refirió que, efectivamente se le entregaron ciertos antecedentes del proceso, y mientras se encontraba en el interior del domicilio comenzaron a transmitir el reportaje en televisión nacional, fue un momento inusual porque él se estaba viendo por televisión, aunque igual se tomaron los resguardos y se protegió su imagen, adecuó las preguntas y se tomaron los tiempos necesarios para que no se quebrara y también para no perder el momento de recepción de la entrega de la información, respetó los tiempos para que el periciado decidiera si continuaba o no con la pericia.

Agregó que, el déficit entre los años 2012 a 2015 era más de 9 millones, reiteró que los ingresos son anuales no

mensuales, y si se consideraba el ingreso solo de la cónyuge que eran \$450.000, eso era insuficiente para cubrir todas las deudas de necesidades básicas y las deudas de arrastre del grupo familiar. El antecedente de salud de la cónyuge, fue un impacto importante pues la operación de la histerectomía implicó más de un millón de pesos sin contar los bonos que no fueron detallados.

Refirió que, el cálculo de los ítems de egreso, se efectuó de la misma forma en que se utilizan habitualmente en las municipalidades o en servicios públicos, efectuando un desglose de gastos básicos como agua, luz, agua, alimentación, movilización, gastos escolares, dividendos, deudas bancarias, y de casas comerciales que fue lo que consideró para su informe, siendo difícil recordar un nivel de gastos con detalle ocurridos en el año 2012.

Agregó que, la cónyuge trabajaba en CCU hace más de 30 años, y ese día había recibido un reconocimiento en la empresa por el tiempo de trabajo en la misma.

En relación a los gastos de educación de los hijos, durante el periodo que comprendió el peritaje, los más importantes dicen relación con la hija mayor quien estaba en preuniversitario que costaba alrededor de \$67.000 y el colegio del hijo menor.

Explicó que, todos los antecedentes de ingresos y egresos, los entregó en un anexo centrado en el modelo de tareas, se le explicó al matrimonio como debían reportar los ingresos y los egresos desde el 2012 al 2019, con la variable de sobreendeudamiento y en términos numéricos y objetivos demostró que había una variable importante, y los aspectos que hicieron para acrecentar el mismo. El anexo consistió en una planilla Excel remitida el 9 de abril de este año para poder efectuar ya el análisis objetivo en base a los números que ellos detallaron.

Procede a la **incorporación del archivo Excel punto 6 del acápite otro medio de prueba del auto de apertura**, indicando que se encuentran las variables de la asignación de tareas, con los indicadores más importantes como alimentación, transporte, deudas de casas comerciales prestamos de banco y los dividendos, estimándose que en esa época la familia a modo general mantenía un gasto mensual en el año 2012, de \$1.286.000 lo que se repite mensualmente, además figuran los ingresos que reporta el periciado y su

cónyuge, más abajo se consigna el ítem de "otros ingresos" que recibe el grupo familiar en ese periodo de tiempo. Lo importante es que si sólo se considera los ingresos de doña **ESPOSA_VÍCTIMA** éstos son insuficientes para cubrir las necesidades de la familia, por lo tanto **VÍCTIMA** debía seguir trabajando.

Querellante particular no realiza preguntas.

Querellante por el Ministerio del Interior, no formula preguntas.

A la **Defensa** señaló que, la casilla donde se indica "Otros ingresos" de \$140.000 corresponde a los aportes declarados por la familia en relación al peritado, esto es, aportes, "pololitos" y ayudas externas que se generan en todas las familias. No declararon ningún ingreso de arriendo de una casa, lo que se indicó en el informe es lo que declararon, indicando que la declaración que efectúan los periciados considera los principios de buena fe procesal, la autonomía de la voluntad y de la dignidad, y esa fue la información aportada sin presión alguna.

En la casilla de **VÍCTIMA** que dice \$650.000 es la remuneración de su trabajo y luego \$550.000, pero al principio aquel no tenía contrato laboral, sino que estaba bajo honorarios.

En relación al valor actual de la propiedad del periciado, estimó que éste es de 3600 UF, precisando que corresponde a una estimación, pues no es un valor taxativo considerando el año que fue adquirida. También consignó que el periciado tenía tv cable y un auto modelo Santa Fe de color gris perla. También informaron que, en el año 2014, recibieron un bono por 3 millones de pesos por el trabajo de doña **ESPOSA_VÍCTIMA**, y que en el año 2015 tuvieron un incremento en los gastos por el preuniversitario de la hija.

Agregó que, **VÍCTIMA** durante el año 2018 participaba en una pastoral a la que acudía todos los jueves, pero a la fecha de la pericia ya no lo hacía, y que participaba en grupos vecinales de WhatsApp que eran de convivencia vecinal.

A la pregunta **aclaratoria** realizada por el **tribunal** indicó que el modelo centrado en tareas incluye la exhibición de un documento por parte del periciado, él envió documentos pero en el límite del tiempo para entregar el peritaje y se tuvieron a la vista algunos comprobantes del pago de los

dividendos, pero por el tiempo aunque no estaban todos, pero no se adjuntaron los comprobantes de servicios básicos, pero al completar la información se le pidió al periciado que dicha información fuera lo más fidedigna posible.

Tras rendir la prueba testimonial y pericial incorporó la siguiente prueba documental que en síntesis refiere que:

1. Certificado de nacimiento de la persona de iniciales **VÍCTIMA**, cédula de identidad n° **RUT_VÍCTIMA**, donde consta como fecha de nacimiento [REDACTED] de 1967.

2. Contrato de trabajo celebrado con fecha 1 de octubre de 2012 entre la empresa **NOMBRE_EMPRESA.**, representada por **ACUSADO** y **VÍCTIMA**, ambos domiciliados en **DIRECCIÓN_EMPRESA**, comuna de Colina, el trabajador se compromete a desarrollar el cargo de jefe de bodega o cualquier otro similar que el empleador le encomiende. Los servicios han de prestarse en calle **DIRECCIÓN_EMPRESA**, galpón 5, comuna de Colina, Santiago, sin perjuicio de la facultad del empleador de modificar, por causa justificada, el sitio o recinto quede dentro de la misma localidad o ciudad, y siempre que ello no signifique menoscabo para el trabajador en conformidad del artículo 12 del Código de Trabajo. En cuanto al horario del trabajador cumplirá una jornada ordinaria semanal de 45 horas, distribuida de lunes a viernes de 8:00 de la mañana hasta las 18:00 horas de la tarde. En la cláusula 5 se deja establecido que el trabajador comenzó a prestar servicios en la empresa el día 01 de octubre del año 2012; en la cláusula 7 las obligaciones del trabajador, en la 8 las causales de término, en la 9 la infracción o incumplimiento a cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior y las que emanan del presente contrato se estimaran como incumplimiento grave. Firmado por **NOMBRE_EMPRESA** y por **VÍCTIMA**.

3. Comprobante de carta de aviso para terminación del contrato de trabajo enviada por Dirección de Trabajo, indica que a través de internet, con fecha 7 de enero de 2016, el empleador, **NOMBRE_EMPRESA.**, en cumplimiento de la normativa legal vigente remitió a la Dirección del Trabajo, copia de la carta con la que dio aviso al término al contrato de trabajo suscrito con el trabajador **VÍCTIMA**, fecha de comunicación 5 de enero de 2016 y término de servicios 4 de enero de 2016, causal aplicada 159 N° 2 Código del Trabajo, por presentación carta renuncia de **VÍCTIMA** a empresa.

4. Copia renuncia voluntaria de fecha 4 de enero de 2016, entregada por **VÍCTIMA** en la Dirección del trabajo, que da cuenta de los motivos de su renuncia a empresa **NOMBRE_EMPRESA.**, indica que los motivos son: exceso de trabajo, malos tratos e incumplimiento de horarios. Firmada por el trabajador con timbre y firma de la Dirección de Trabajo.

5. Finiquito de trabajo celebrado 13 de enero de 2016 entre la empresa **NOMBRE_EMPRESA.**, representada por **ACUSADO** y **VÍCTIMA**, **VÍCTIMA** declara haber prestado servicios en la empresa como jefe de bodega y terminó por renuncia del trabajador, estando de acuerdo al motivo esbozado en el finiquito y las sumas de dinero que le corresponden. En la cláusula tercera el trabajador deja constancia que durante todo el tiempo que le prestó servicios a la empresa recibió correcta y oportunamente las prestaciones económicas que le correspondía y que nada se le adeuda.

6. **Informe De Diagnóstico Psicológico correspondiente a VÍCTIMA**, evacuado por el psicólogo **PSICÓLOGO_1**, fecha 10 de mayo de 2017:

I. IDENTIFICACIÓN: Nombre **VÍCTIMA** (...); Fecha de Nacimiento

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de 1967; edad 49 años; Rut **RUT_VÍCTIMA**

Nivel de estudios: Tec. Especialista en gestión de Compras y abastecimiento Domicilio Calle (...), Quilicura

Fecha elaboración: 10 de mayo de 2017; Informe Profesional que elabora informe Psicólogo **PSICÓLOGO_1**, Coordinador Clínico.

II. MOTIVO DE INGRESO: Con fecha 20 de marzo del presente año, el Señor **VÍCTIMA**(...)ingresa al Centro de Atención Psicológica casa Irma producto; según su relato; de maltrato laboral vivenciado desde 2011 hasta el año 2015, expresando que es una situación que no lo deja vivir tranquilo y que solo ahora se atreve expresarlo; ya que quiere salir del miedo y la ansiedad que presenta en diversas áreas de su vida.

III. INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR: Conyugue-sic-: **ESPOSA_VÍCTIMA**, RUN **RUT_ESPOSA_VÍCTIMA**, 50 años de edad, ocupación contadora general. Hija: **HIJA_VÍCTIMA**(...), 20 años de edad, de ocupación estudiante universitaria; Hijo: **HIJO_VÍCTIMA**(...), 16 años de edad, estudiante.

El Señor **VÍCTIMA**(...)presenta una relación matrimonial de varios años, de la cual nacen dos hijos ya identificados. De acuerdo a su relato esta relación emocional ha sido estable en el

tiempo; logrando mantener la armonía familiar necesaria para el desarrollo de todos los integrantes. Señalando que la mayor crisis familiar que debió enfrentar fue producto del maltrato y abuso del que fue objeto en su ex trabajo; ya que su comportamiento cambió de manera significativa hacia la irritabilidad constante y periodos de aislamiento físico y emocional dejando de lado a su familia para que no se enteraran de su dolor y esconder las laceraciones y moretones que se encontraban en su cuerpo.

IV. PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS EN LA EVALUACIÓN: Entrevista psicológica en profundidad (5); Coordinación con abogado (1) Análisis de caso (2); Análisis de Contenidos basado en criterios (SVA-CBCA).

V. ANTECEDENTES: El Señor **VÍCTIMA** (...), de acuerdo a su relato ingresa el día 10 de abril de 2012, a la empresa "**NOMBRE_EMPRESA**", a ejercer el cargo de Encargado de Bodega Logística, con una relación contractual acorde el código del trabajo en calidad de honorario: con un horario desde las 8 am hasta las 18 horas.

Comenzando su relato al momento de ingresar a la empresa, donde es solicitado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la 01:00 am producto que debe cargar, despachar y gestionar rutas distribución de productos; debiendo ceder a pesar que su hijo se encuentra de cumpleaños y a la espera de celebración de este evento familiar, dado que es increpadosobre su permanencia acorde la colaboración que presente ante la solicitudes de su superior jerárquico; en caso el dueño de la empresa Identificado como el Señor Don **ACUSADO**.

La relación laboral se enmarca con una sobrecarga de jornada y la necesidad de mantener un empleo para mantener a su familia, cediendo sobre esta solicitud. De esta manera, narra que, en su jornada laboral, debía estar en su puesto de trabajo desde las 7:30 am hasta las 24 pm horas durante 3 días a la semana y los dos días restantes, desde las 7:30 am hasta entre las 03:00 y 04:am; durmiendo un promedio de 4 horas diarias. Consecuentemente debía mantener esta jornada sin retrasos para que su jefe no fuese a desvincularlo, lo cual fue mermando sus condiciones físicas y de memoria "*se me iban cosas básicas.., andaba siempre con sueño... como sonámbulo... me costaba reaccionar me mermaba la capacidad...no estaban mis 5 sentido abiertos... me cambio el genio... me costaba*

relacionarme con mi entorno familiar, discutía con mi esposa ... gritoneaba a mis hijos... me costaba dormir en la noche.. tomaba mucho café para no quedarme dormido en el trabajo... para no llegar tarde al trabajo, me venía como un pánico para no llegar atrasado y retada a todo el mundo en auto, inclusive deje a mi esposa en un lugar que no correspondía botada lejos del transporte que le servía y tenía tanta ansiedad que en ese momento no me importo... evitaba todas las situaciones familiares...durante el fin de semana solo dormía... estaba como robotizado, estaba como drogado, veía como todo de lejos...contestaba por contestar sin pensar mucho lo que me preguntaban; ahora me doy cuenta de eso". Refiere que los fines de semana no compartían, ya que ocupaba largas horas en dormir y tratar de reafirmarse físicamente para continuar en el trabajo.

En este contexto laboral de deprivación de sueño y responsabilidad logística, informa Don **VÍCTIMA** que Don **ACUSADO** en el tercer mes de trabajo comienza a entablar una relación de mayor cercanía, alabando su labor profesional, honradez y preocupándose de su familia, con diversas preguntas que son interpretadas de esta forma "él me dice... yo te deposito toda mi confianza y yo no lo hago con muchas personas, son elegidos son mis regalones", comenzando Don **ACUSADO** a conversar más con el referido comenzando a "palmotearlo" en sus hombros y espalda, para felicitarlo diciendo que eran muestras de afecto y mandándolo a buscar para que se presentase en su oficina solo a conversar después del estrés de los despachos; evitando que descansase. Posteriormente empezó a dar órdenes en relación al trabajo de manera ambigua y contradictoria; "me hacía dudar de lo que hacía, me daba un orden para luego decir que no lo había dicho; me empezó a decir que hiciera las cosas bien, a pesar que las hacía, aunque en ese tiempo se me olvidaban cosas poco importantes; así que después de un tiempo empecé a preguntar si don **ACUSADO** me lo había dicho o no para estar seguro; siempre estaba inseguro de lo que hacía y cuando decía que lo había hecho mal se enojaba y me gritaba delante de quien estuviera presente, tratándome de mala manera...pero igual me mandaba a buscar, después a su oficina, en donde preguntaba por mi familia y como estaba con ella y me decía que me quería; teniendo una actitud paternalista"

En este periodo de ambigüedad comunicacional y relacional, los palmoteos cambian y son dirigidos, de acuerdo al relato, hacia el trasero en momentos que se encuentra en bodega en los quehaceres propios inherentes al trabajo; siendo ya el 4 mes de trabajo, *"siempre me pillaba con las manos ocupadas y me agarraba"*. En este sentido narra; *"la primera vez que me toco y que me molesto aún más, nos encontrábamos en una oficina portátil que se encontraba al interior de la bodega, era de 2x1 con puerta corredera, me estaba enseñando el sistema TP que ocupa la empresa... al realizar las actividades él me acaricio la pierna en el muslo, mi primera reacción fue correr la silla..."*. En este caso el Señor **VÍCTIMA** informa que su ex jefatura insiste que es una muestra de aprecio y él lo deja pasar, precisando que el señor era impulsivo y tenía miedo que lo despidiera por las necesidades económicas por las cuales estaba pasando. Poco tiempo después de este suceso señala que se encontraba en bodega inventariando y llega ahí su jefe y le solicita que trepe por unos pallets para contabilizar mercadería rota, al subir por ellos Don **ACUSADO** le agarra el trasero *"estaba subiendo cuando me agarro el poto entre los genitales y el poto... refiriendo don **ACUSADO** que es una joda y se rio"*. Refiere a este episodio, que estaba pronto a ser contratado y necesita el empleo y prefirió no decir nada.

En el mes septiembre de 2012, es contratado de forma indefinida, informando su superior que les gusta pasarlo bien con los manoseos y que son una joda; y que si **VÍCTIMA** se porta bien con él tendrá un buen pasar; con ello el referido tubo que tolerar estas situaciones incómodas "de bromas" para mantener el puesto de trabajo en pro-del bienestar familiar. Después de esta firma, relata que se vuelve una constante el acoso, con un promedio de 4 días a la semana; siendo el único varón que molestaba de esta forma manoseándolo; manteniendo un comportamiento similar menos expreso con las mujeres que se encontraban a su cargo.

Consecuentemente después formalizar las relación contractual; el Señor **VÍCTIMA** (...) relata que, en su trabajo mantenía la autonomía en lo que refiere a su puesto de trabajo, pero que en las decisiones del desarrollo logístico externo de la empresa debía acudir de forma directa ante el Señor **ACUSADO**; en esa situación después de programar el

trabajo ocurre la primera situación que atenta con la dignidad de la persona, informa "estas jodas, comenzaron con llaves de lucha, ya que él fue militar o algo así, me dijo negro tu sabes que te puedo inmovilizar con una mano, agarrándome fuerte del brazo doblándome la mano señalando; (Don **ACUSADO**) aquí te puedo hacer cualquier cosa y me metió el dedo por el poto, por encima de la ropa, provocándome mucho dolor sin poder moverme o salir de ahí; me choquéé y no supe que hacer, me invadió rabia y pena; le dije que me soltara pero no lo hizo se reía de mí, me sentí podrido mal, quería echarle unos garabatos pero pensaba en mi familia; luego me decía negro pero no te enojas es una joda; yo te quiero mucho; de esta forma lo deje pasar. Estas llaves me las hacía siempre, y después empezó a apretarme en pene fuerte hasta que gritaba de dolor y no me soltaba no me dejaba; no me lo podía sacar de encima, mientras me tocaba, y entre más me quejaba más se reía y decía silva (canta u otra cosa) para soltarte o me punzaba el ano por encima del pantalón todo muy violento; me tenía, así como dos minutos."

En estos actos de acuerdo el relato, existen testigos los cuales se quedan mirando o participando de manera pasiva ante estos hechos; identificando al sobrino político de Don **ACUSADO** llamado **SOBRINO_ACUSADO**, la esposa de él, el gerente de ventas, o alguna persona que se encontraba ahí en su oficina.

Para diciembre de 2012, de acuerdo a lo narrado, esta situación no solo ocurre al momento de ser llamado a la Oficina de Don **ACUSADO** si no que se generaliza en los espacios de bodega; y comienza a grabar los ataques a su empleado Sr. **VÍCTIMA** (...) cuando se encuentra acompañado; consecuentemente cuando cita al antes mencionado a su oficina, comienza a cerrar la puerta con llave para evitar que escape y hacer una "Joda" en pública, "en la bodega me pillaba de improviso, nunca lo veía venir, y me tocaba el poto; venía sigiloso y por detrás me tomaba y me hacía una llave y me inmovilizaba, me tiraba al suelo; él decía las combinaditas a lo que me hacía me tomaba el pene y me lo apretaba y con la otra la tetilla y me dolía mucho, esto lo vio el gerente de ventas de la época; y si éste gerente no se quedaba Don **ACUSADO**, lo increpaba y golpeaba a combos".

En marzo de 2013, don [REDACTED] relata que Don **ACUSADO** lo toma aplica una llave y entre varias personas lo amarran en

un poste de la bodega con film de embalaje, inmovilizando su tren superior quietándole posteriormente los pantalones y su ropa interior dejándolo desnudo, "...yo solo atine a taparme los genitales y el viejo (Don **ACUSADO**) me pegaba en las manos para que dejara de hacerlo... me agarró el pene y me lo tiraba hasta que gritaba.. Después me golpearon la cara... estuve ahí más de 15 minutos...estaba el sobrino de él..me sentí podrido, llore en el auto hacia camino a mi casa... me sentí violado. Todos mis compañeros de trabajo lo vieron .. y **GERENTE** grave todo... ya que el compartía estos videos con sus amigos argentinos (haciendo referencia a Don **ACUSADO**)". En este sentido se señala que llega una comitiva de amigos de Don **ACUSADO** a la empresa, que de acuerdo a lo narrado todos lo conocían y sabían de las vejaciones de las que era expuesto; informando Don **VÍCTIMA** que estos videos se compartían vía correo.

Producto de estas situaciones Don **VÍCTIMA** expresa que había dejado de ser comunicativo, estaba silencioso, retraído y llorón; todo le afecta; a lo cual su jefe Don **ACUSADO** le preguntaba que le sucedía y que fuera donde él. Ante esta situación Don **VÍCTIMA** explicita que no le gusta lo que le hace, y que por eso motivo no quiere asistir a su oficina ni estar con él; lo cual le decía que era solo bromas "una joda" y que eran amigos; a lo cual Don **VÍCTIMA** callaba. En este periodo de tiempo los ataques se hacen con más fuerza dejando moretones ante estas llaves de luchas en el sector de las costillas; entrepierna; pene; glúteos tetillas; cuello; brazos, dada estos traumatismos presentaba dolor al caminar, es más narra que su ropa interior se manchó de sangre en el sector del ano; dado que era muy fuerte el dolor que sentía cuando le mete el dedo por sobre la ropa. Se puede establecer que en esta época el maltrato era diario e incluso dos veces al día.

Alrededor de mayo de 2013, comienza a ser citado en la oficina ya no con compañía para ser maltratado; así que don **ACUSADO** comienza a ser amable con él en privado, sentándose juntos producto de temas laborales, sin embargo, don **ACUSADO** acariciaba la pierna, acotando que eran cariños, o se acercaba de atrás para abrazarlo con silla y todo; me decía "quédate tranquilo" y aprovechaba para agarrar los genitales, para luego manosearlo e intentando meter sus manos por debajo del

pantalón; a lo refiere que "yo le tenía miedo, solo le decía que me dejara, me apretaba fuerte y yo gritaba despacio, me daba vergüenza que me tocara; me sentía sucio; mal... hasta dude de mi sexualidad...en la oficina se me acercaba por atrás y me decía quiero que seas mi puto".. "me lamia lacara y me mordía las orejas; me besaba el cuello; y me lamia la nuca...en una ocasión me mordió tan fuerte que me rompió la oreja, aún tengo la cicatriz y mentí que me había roto con la punta de un pallet..me tocaba la espalda por debajo de la camisa mientras apretaba mis genitales fuerte... me tocaba...se ría en mi cara... cuando me dejaba me metía la camisa adentro el sacaba la llave de la puerta y me iba al baño a llorar.. miles de veces quise suicidarme y tenía el lugar donde lo iba hacer.. si no hubiese creído en Dios lo habría realizado..".

Ante esta situación privada, de igual forma ocurría el maltrato en público, con las llaves los golpes grabaciones de las vejaciones, el dejarlo desnudo, etc. En esta situación se mantuvo aproximadamente por 2 años, entre marzo-abril de 2015.

Acorde lo narrado después de estas fechas la violencia y el abuso aumenta; "estaba en la bodega me inmovilizo arriba de un pallet me puso la rodilla en la espalda y me torció el brazo por detrás de mi espalda, me bajo los pantalones y me dejo a poto pelado, empezó a rayar mis nalgas con un plumón de pizarra, mientras pedía a **GERENTE** que grabara; cuando se sintió, satisfecho me dejo; pero enterró el plumón en mis nalgas...en mi ano 3 veces, tenía mis cachetes apretados y cada vez lo hizo con más fuerza, me dolió mucho, solo quería salir de ahí...al ponerme de pie tuve que sacarme el plumón que lo tenía enterrado...me sentía avergonzado; subí mis pantalones y me fui al baño; en el baño me lave sin mirarme..y llore mucho...quería morirme.

Ante esta situación de maltrato que se mantuvo con los ejes anteriores se suma que, con fecha del cumpleaños de Don **VÍCTIMA**, 6 de diciembre es citado a la oficina en donde se encontraba el y otras personas; "me agarro me inmovilizo me dejo completamente desnudo y me hizo correr por el perímetro de la oficina agitaba mi cinturón en el aire y me golpeaba las nalgas y la espalda; y el resto de las personas corrían al lado mío riendo".

Con fecha 3 de enero de 2016, el Señor **VÍCTIMA** presenta su carta de renuncia dada la incapacidad que presenta en soportar más maltrato.

Durante estos años se debe considerar las pocas horas de sueño, estado de estupor que impide tomar conciencia de lo vivido en un primer momento, el cual dio paso a una ambigüedad relacional; que termina en acciones violentas hacia su persona de las cuales no logra tramitar que finalizan en una efracción con el afectado con un Pensamiento tangencial, Bloqueos de pensamiento, Paratimia, ataques de Pánico, ideación suicida, sentimientos de minusvalía y de desesperación producto de los acontecimientos vivenciados.

Con ello cabe mencionar que al momento del maltrato producto de la necesidad de sobrepasar la situación tiende aceptar éste por la imposibilidad de escapar; en espera que pase rápido para poder salir de esa situación lo menos lastimado; situación que se produce en el maltrato habitual.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

Tipo y Gravedad de la Vulneración de Derechos: El señor **VÍCTIMA** (...) ha sido gravemente vulnerado en su derecho a contar con un ambiente laboral que respete su integridad física, psíquica y moral; ya que fue sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes; viéndose afectada su honra y dignidad; siendo una víctima de abuso (Art. 5 - 11 CADH Pacto de San José; Art. 366. Código Penal).

VII. IMPRESIÓN CLÍNICA Y DESCRIPCIÓN SINTOMÁTICA Don **VÍCTIMA** (...), se presenta en un primer momento una actitud reticente ante la interacción terapeuta paciente; siendo reservado y evasivo ante las interacciones generadas; con un comportamiento y discurso situado a permanecer en un plano socialmente aceptado. Mostrando serias dificultades en expresar lo vivenciado, con variados mecanismos de defensa. Por otra parte, se presenta restringida su motilidad, y dificultades de expresar emociones; existiendo una disociación entre las expresiones de las emociones y lo narrado. La comprensión sobre el contexto de evaluación se encuentra un rango adecuado pudiendo establecer y distinguir la verdad de la mentira.

En el ámbito cognitivo Don **VÍCTIMA** un desarrollo cognitivo adecuado a la etapa del ciclo vital en que transita; sin embargo, presenta fallos a nivel ideo-expresivo que es

característico de la vivencia de situaciones de alta vulneración de derechos, que de igual forma generan un rendimiento intelectual inferior a nivel intrasujeto, no interfiriendo ello con el relato.

En la dimensión afectiva, se aprecia que Don **VÍCTIMA** es capaz de expresar la situación de abuso vivenciada, no sin observarse cambios en su conducta tanto a nivel verbal como físico - bajando el tono de voz, lapsus de pensamiento, relato aprosódico, evitación constante de comunicar sobre el tema de abuso que denuncia, se observa ansiedad y angustia la cual inhibe su movilidad.

VIII. RESULTADOS Severidad Psiquica del Daño:

- Conducta durante la evaluación: Después de haber establecido un marco de trabajo para la evaluación y un vínculo terapéutico adecuado, Don **VÍCTIMA** mantiene una actitud de colaboración propicia para el desarrollo de la evaluación; mostrándose receptivo ante las preguntas; contestando y narrando con un lenguaje adecuado; denotando un pensamiento interferido del tipo funcional- abstracto con explicaciones a nivel concreto poco atingentes.

- Impresión clínica respecto a ubicación temporo - espacial y juicio de realidad: Se observa correcta la ubicación espacio temporal y el estado de conciencia. Respecto al juicio de realidad, éste se mantiene conservado, apreciándose episódicas alteraciones del sentido de ésta, lo cual se asocia a la elaboración explicaciones compensatorias respecto a lo vivenciado, las cuales aluden a racionalizaciones del tipo infantil ante la situación de vulneración vivida -situación violenta de abuso a la cual estuvo sujeto **VÍCTIMA**.

- Funcionamiento Intelectual: Se advierte un desarrollo intelectual adecuado a lo esperable en la etapa del ciclo vital en que transita Don **VÍCTIMA**. Durante la evaluación, se advierte que construye relaciones lógicas a través de procesos internos y también procesos de mediación con el evaluador, de la misma manera logra articular elementos de análisis crítico - discriminatorio en un discurso que posee coherencia interna. Este elemento permite estimar que, en contextos de seguridad emocional puede generar un mayor rendimiento cognitivo intelectual global.

- Área Afectiva: Se observa en **VÍCTIMA** un estilo de interacción con el entorno caracterizado por la desconfianza y

el retraimiento evitando el contacto afectivo y físico con personas fuera de círculo nuclear familiar; siendo signo asociado a experiencias vulneratorias en donde existe transgresión de los límites; siendo esta una función defensiva con la finalidad de mantener la autopreservación que sin embargo le genera miedo, ansiedad e inseguridad cuando se encuentra con personas desconocidas o que generan algún tipo de presión; ya se sea real o interpretada.

Respecto al manejo defensivo y modulación emocional, se observa la tendencia a ejercer excesivo control por sobre los propios afectos e impulsos, el cual, ante determinados estímulos, puede ser ineficiente, traducéndose en desbordes e incontinencia emocional. En este sentido, se visualizan rasgos asociados a una sobreadaptación a las demandas externas, en un intento inconsciente por resguardar los contenidos dolorosos y de carácter traumático.

A través de la evaluación, es posible observar contenidos de carácter depresivo los cuales se relacionan, principalmente, con la pérdida de la intimidad y el respeto de sí mismo con una profunda sensación de vergüenza y asco ante la imposibilidad que tuvo para detener dicho abuso.

En relación a los vínculos significativos, reúne las características protectoras necesarias para sentirse cobijado por parte de su esposa y respetado como padre de familia, siendo un sistema de características armónicas. Sin embargo, se presenta de manera constante en el relato la culpa, por haber descuidado a la familia y dañado a sus hijos producto de su estado de ánimo alterado.

En cuanto a los mecanismos de defensa utilizados, destaca la represión, racionalización, la incisión y la formación reactiva.

Por otra parte, en su vivencia interna se le imponen recuerdos de manera permanente sobre el hecho vivido, tendiendo a comparar situaciones actuales con las ya mencionadas provocándole ansiedad y angustia con un justo manejo de la frustración, tendiendo a generar esfuerzos represivos de control que a corto plazo generan una visión empobrecida de sí mismo; generando irritabilidad, problemas para conciliar el sueño e hipervigilia.

En síntesis, es posible establecer que el abuso al que ha sido expuesto a provocado un desmedro en todas las áreas de su

vida; generando un cuadro reactivo en cuanto a la vinculación con otros. Este alude a estándares irracionales de auto seguridad, generando procesos de selección que imposibilitan desarrollar las confianzas necesarias en un otro; en el caso de su familia confiar que tomaran buenas decisiones para su propio bienestar y en el ámbito laboral delegar funciones y compartir espacios.

- Desarrollo Social y Moral: **VÍCTIMA**, se sobre adapta a los espacios de interacción social, respetando normas y límites.

Con el fin de evitar sobresalir y volver a exponerse a situaciones de maltrato, mostrando un temor constante.

Respecto al desarrollo moral, comprende y distingue lo correcto de lo incorrecto, estimándose un desarrollo de tipo convencional, en el cual se distingue seguir las normas de manera irrestricta e función de lo mencionado. Contrariamente en sus zonas de confort es post-convencional.

Nivel de Vulnerabilidad Social - Recursos y Potencialidades

Existentes: - Don **VÍCTIMA** presenta estrés Post Traumático, el cual genera dificultades en la interacción con otros, presentando miedo y angustia ante situaciones de carácter público e interacciones sociales de uno a uno, impidiendo la participación de forma activa de las actividades que antes realizaba sin problemas, (iglesia, reuniones).

-Presenta una no aceptación de su corporalidad; lo que se traduce en la evitación de su reflejo y en las deficiencias que presenta en su sexualidad.

- Sentimientos de minusvalía e indefensión presentando un retraimiento caracterizado por la evitación de espacios sociales.

- Sin embargo, los factores resilientes, su capacidad imaginativa-creativa, permiten hipotetizar que, en un contexto de respeto y dignidad, podrá elaborar las situaciones traumáticas y desplegar todas sus potencialidades.

- Se visualiza la familia nuclear la cual presenta un vínculo amoroso propicio para generar la contención necesaria para modular los recuerdos dolorosos-sic-.

Vínculo entre el evaluado y el supuesto agresor: El sujeto identificado por el evaluado como agresor, no es una persona próxima al grupo familiar y no pertenece a la familia nuclear ni extensa. El agresor convive en el espacio laboral identificado como **NOMBRE_EMPRESA**. en un periodo comprendido

desde abril de 2012 hasta enero de 2016 fecha última, en que el denunciante renuncia. De esta manera Reconoce en este periodo a su jefe Directo y dueño de la empresa **NOMBRE_EMPRESA** como la persona quién ejerció un trato denigrante, humillante y quién ejerció abuso hacia su persona.

Develación: El Señor **VÍCTIMA** (...), no realiza una develación inmediata, producto de la negación, represión, miedo Y vergüenza durante todo este periodo de tiempo, encontrándose interferido a nivel cognitivo y emocional, develando de forma parcial primero a su familia, en que relata solo golpes e improperios hacia su persona. Más tarde en su nuevo empleo relatando esta situación de maltrato; e informando que lo había grabado en esta situación vejatoria; se le solicita que asista a psicólogo y es apoyado con abogado.

De esta manera al ingresar a consulta la victima genera el proceso de develación acorde lo señalado con anterioridad del presente informe.

Percepción de daño: Se observa durante la evaluación que **VÍCTIMA** refiere haberse sentido *"podrido..lloraba en el baño de la empresa cada vez que me pasaba, no quería estar con nadie; le tenía vergüenza a mi esposa no quería que me viera estaba lleno de moretones...en la espalda costillas en las piernas. Mis genitales, así que me cubría con la ropa o dormía aparte... estuve así 4 años alejado de ella...llore muchas veces solo en la noche... ahora me acuerdo...y me da rabia...hace años que no duermo bien...todo esto me tiene mal. Tengo muchos miedos y perdí varias cosas...ya no soy el mismo de antes...quiero volver a ser como fui; al menos algo...más seguro...sentir feliz con mi familia y conmigo mismo.*

1- Credibilidad del testimonio VÍCTIMA (...) presenta una conciencia moral, la cual le permite discriminar y establecer la diferencia entre verdad y mentira; realidad - imaginación logrando comprender y expresar verbalmente lo acaecido, pudiendo criticar y evaluar la acción de mentir.

En relación a la credibilidad del relato verbalizado, a continuación, se presenta el análisis de extractos de éste, el cual se realizó a la luz de los 19 criterios de la técnica de análisis CBCA -análisis de contenidos basado en criterios. En ese sentido, los resultados emergentes de dicho análisis aluden a la credibilidad de los dichos de **VÍCTIMA** (...) y en ningún caso constituye un pronunciamiento respecto de la

ocurrencia o no ocurrencia de los hechos investigados. De la misma forma, se establece dada la cantidad de hechos presentados y la interferencia presentada por el denunciante, se considera atingente la utilización de esta técnica; que si bien es utilizada para personas menores de edad; nos da un marco consiste de análisis lógico para esclarecer su vivenciar y la situación expuesta; de la misma manera se debe mencionar que existen estudios clínicos con adultos que ratifican la utilidad de esta herramienta de análisis en la población adulta.

En el contexto de evaluación psicológica, se advierte que los contenidos expresados presentan estructura lógica. Es decir, lo referido posee un hilo conductor poseyendo consistencia interna. Asimismo, se puede dar cuenta que el relato entregado por Don **VÍCTIMA** presenta una producción inestructurada en tanto la información es narrada en desorden, pero, manteniendo una coherencia interna. Cabe señalar además que en el relato entregado expresa cantidad de detalles del lugar, acciones y personas como de situaciones presentadas.

En la entrevista y, atendiendo al motivo de la investigación sobre los hechos denunciados el Señor **VÍCTIMA** (...)refiere: *"Es que viví maltrato en mi ex trabajo, el dueño de la empresa me hacía llaves que eran muy dolorosas, me apretaba los genitales y me metía el dedo en el poto...por encima de la ropa y me producía mucho dolor y no podía defenderme...le rogaba que no lo hiciera, pero igual lo hacía."* Y ¿quién era el dueño de la empresa como se llama? *"Emm, **ACUSADO...ACUSADO.**"* tú me puedes decir dónde pasó, eso que él te hizo? *"pasaba en las dos partes...en su oficina...y en la bodega, en la oficina lhabía una mesa grande, yo me sentaba rápido...para proteger mi poto...pero igual me agarraba el pene y me lo apretaba y trataba de meter su mano por el pantalón...me apretaba me dolía el estómago...un gran dolor sentía..me torturaba...me tocaba la espalda y me pasaba la lengua por la cara...había gente afuera..y no me atreví a pedir ayuda...me acuerdo de todo y de la luz del día...en cambio en la bodega, era más violento y me exponía a otros, me amarraba en los postes y todos veían...hay videos que me tomaron...a mí no me gustaba.*

"Y tú porque se mantuvo en la empresa trabajando con ese señor? "No estaba... con él..necesitaba trabajar ya le dije...

no tenía otra oportunidad en ese momento y él me llamaba porque debía coordinar operaciones...pero ahí me maltrataba...yo no quería ir pero me podía echar... yo le hacía el quite pero, su corporalidad cambia, dobla su cuerpo hacia adelante y baja el tono de voz, yo no me perdono...debí haber hecho algo, pero le tenía miedo...me gustaría llorar ..pero no sé cómo. ¿Qué te decía cuando estabas en su oficina? "se mi puto... (Aprecia cambios en su entonación siendo su voz entrecortada e imitando un tono de voz) Se aprecia que sitúa el hecho vivenciado dentro de un contexto específico.

"y que más te decía y hacía en la oficina? Bueno... si quiere saber más, para que... es mi verdad... es lo que me paso.... No miento, para mí no es fácil esto...me quiero ir...me siento mal... así como, se siente mal? Como cuando él cerraba la puerta de de... su oficina con llave y me dejaba encerrado con él, me decía si yo te quiero, conmigo si te portas bien nunca te faltara nada; y me metía la mano por la espalda mientras me agarraba los genitales fuertes...me tocaba...muchas veces quise gritar, pero por el dolor no pude... solo me quejaba... si sabías que iba ocurrir porque asistías? No lo sé... siempre me sentía mal, tenía sueño no podía pensar bien... no quería perder mi trabajo...pero eran muchas cosas que debía manejar.. y a memoria falla...siempre me pillaba también en bodega y me manoseaba y me hacía las combinaditas que él llamaba así, me hacía una lave y luego me apretaba los testículos muy fuerte y después me metía el dedo en el poto muy fuerte que me hacía retorcerme del dolor y no podía respirar... en esos momentos solo quería que terminara rápido...solo quería que terminara...cuando me dejaba...me paraba y me iba al baño a llorar..., Ya, y te hizo algo más? "Sí."¿Qué te hizo? "Me hizo correr desnudo dentro de su oficina con otras personas presentes, me golpeaba ..con mi propio cinturón para que siguiera corriendo..." (su tono de voz es entrecortado), ¿quiénes era estas personas? -sic-, el sobrino, un contratista con su hijo... que se llama Tiel, el hijo él, y el sobrino de Don **ACUSADO** Vicente. ¿Y tú te acuerdas cómo estaba vestido él? "Emmm, siempre vestía de colores celestes jeans, camisas celestes a rayas y zapatos de color negro, cinturón de cuero de negro, usaba lentes para leer que se los quitaba en su oficina cuando estaba cerca mío y me hablaba al oído le quedaban colgando e una cadena que me

rozaba la espada o el hombro". ¿Cuántas veces te hizo eso? "entre tres a 4 veces a la semana, entre una a dos veces al día, solo o en bodega una vez me mordió la oreja tan fuerte que la traspaso de lado a lado... tengo la cicatriz... la muestra y solicita que el entrevistador se acerque, (se constata que presenta cicatriz), todos deben haber sabido..le decía a **GERENTE**, he mándame a **VÍCTIMA** para acá, vos ya sabes, que nadie le diga nada y que no lo molesten... ¿Cómo sabes eso? ... Yo lo escuche varias veces él sabía y no me ayudo, tampoco cuando me grababa, aunque él se negaba, pero igual lo hacía, cuando estaba el viejo pegándome en la bodega. ¿Y cómo te sentías tú cuando él te hacía eso? "Mal... lloraba...me quería suicidar...matarme... (se observa hipo actividad y cambios en tonos de voz denotando angustia), lo que da cuenta del sentimiento negativo vivenciado.

¿A quién fue a la persona que le contaste? "A mi esposa... pero así no más me da vergüenza y pena... solo le dije que me maltrataron en el trabajo... para que entienda que el maltrato que sufrí y no la engañe en el periodo malo que pase ahí... también le conté al abogado y el me mando para acá... ya que solo comente algo... de los videos que me filmaban cunado Don **ACUSADO** hacía las Jodas"... -sic- Quería que mi esposa entienda que no hice nada.. y que no los deje abandonados esos cuatro años..."Es posible dar cuenta de la existencia de detalles superfluos al dar cuenta de la necesidad de mejorar la relación con la conyugue -sic- en función de los cambios comportamentales y estados de ánimo que ha presentado.

Ya, ¿y tú te acuerdas cómo era él? "Físicamente bajo gordo robusto, con olor a perfume que me molestaba, pelo corto, cara de rosado, ojos de color café y la risa burlesca y tenía mucha fuerza.

¿Tú me contaste algo de un plumón? "si, me lo enterró en el ano, 3 veces y me dolió mucho...yo me lo tuve que sacar de ahí cuando me dejo...no reaccione veía todo en cámara lenta...gemi..soy un cobarde..." ¿Y qué pasó con el plumón? "lo deje arriba del pallet..."y después qué pasó? "me fui a arreglar al baño me puse a llorar y quería ahorcarme..."

¿Cuándo estabas en la oficina había gente fuera de ella? "sí escuchaba a las personas que se pasaban...pero tenía tanto dolor y vergüenza que no podía hacer nada..solo esperaba que pasara rápido e irme... una vez golpearon la puerta y entro..

ya no me acuerdo, justo había terminado el reporte él quito la llave y yo saludé a la persona y salí arrancando, ese día no me hizo nada... Se aprecia una situación inesperada durante el hecho vivenciado.

¿Por qué crees que él hizo eso? "Porque me vio vulnerable, se aprovechó que podía...podía jugar conmigo, me tenía dominado.." (señala que ya contó todo al entrevistador observándose grandes montos de ansiedad) En este párrafo da cuenta de la atribución del estado mental del agresor que Don **VÍCTIMA** le atribuye.

Es posible dar cuenta que a lo largo del relato emitido la cantidad de detalles tanto de tiempo, espacios físicos, acciones, dinámicas presentadas, percepciones de Don **VÍCTIMA**, ropa que vestía, y vestimenta del agresor entre otros, los que incrementan la credibilidad de los dichos.

Respecto de los detalles característicos de la ofensa, es relevante consignar que el relato proporcionado da cuenta de hechos de maltrato físico y psicológico y abuso sexual perpetrado por un sujeto hombre en contra del Señor **VÍCTIMA** (...); bajo una dinámica de poder y amenazas y en un contexto de sobrecarga laboral, con horarios que impiden tener y gozar de buena salud física y mental, interfiriendo en procesos de pensamiento y en mayor medida en medidas de autocuidado personal. Todo lo cual, reforzado de acuerdo a lo Narrado, lo que expresa su exjefe "si te portas bien conmigo nunca te faltará nada".

Por otra parte, se consigna que el relato expuesto fue emitido apreciándose cierta prosodia -cambios de tonos, volumen y otros que connotan afectivamente los dichos de una persona-lo que fue acompañado de ansiedad, hipo actividad y cambios en el foco de atención.

En lo expresado por Don **VÍCTIMA**, acorde el análisis de contenido es posible encontrar los siguientes criterios: La puntuación de estos detalles arroja un resultado de 16 puntos lo cual equivale -sic- a que el relato expresado, según los criterios CBCA, resulta creíble. (Puntuación dicotómica 1-presente; 0- ausente según la aplicación del CBCA en su versión de los 19 criterios originales de Steller y Köhnken).

VII. CONCLUSIONES: A partir de los antecedentes recogidos y expuestos, la profesional que suscribe concluye que: Durante la realización de la evaluación, es posible establecer que el

Señor **VÍCTIMA** (...) presentas Síndrome de estrés Post traumático.

Presenta disminuidas habilidades cognitivas y su capacidad de relacionarse socialmente, producto de la situación vivenciada.

Presenta deterioro de las relaciones familiares, dado que su empujarse se encuentra interferido, presentado dificultades en el rol de protección y contención que le competen como padre. En relación con su pareja presenta dificultades propias de la falta de aceptación de su propio cuerpo.

Los contenidos del relato sobre el cual se realizó en análisis de contenidos basado en 19 criterios -CBCA- corresponde a la narración de hechos maltrato y abuso sexual.

Mencionado análisis, arroja un resultado convergente; es decir que es "creíble" -16 puntos-.

Las conclusiones que arroja el presente informe no aluden a la ocurrencia o no ocurrencia de los hechos investigados y sólo corresponden al análisis de la credibilidad del relato emitido por Don [REDACTED]. Sobre la base de los elementos presentados, se recomienda que: Que el suscrito ingrese a proceso de terapia reparatoria. Que asista a evaluación psiquiátrica producto del trastorno de sueño que presenta. Es todo cuanto puedo informar, cordialmente **PSICÓLOGO_1**. Coordinador Clínico. ONG [REDACTED]. ONG [REDACTED]. Centro de Atención Psicológica "[REDACTED]". [REDACTED] - Cerro Navia."

7. Informe de la Procuración General de la Nación de fecha 9 de abril de 2019, comuna de Buenos Aires, firmado por doña María Elena Godoy B, prosecretaria Letrada, enviado al director de la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones (UCIEX) que da cuenta que **ACUSADO** formó parte de la Policía Federal Argentina hasta el 1 de junio de 1998 acogiéndose a retiro voluntario con el rango de Subcomisario.

8. Informe N° NO-2019-21254580-APN-DRYJ#PFA de fecha 8 de abril de 2019 de doña Liliana Noemí Miranda, Jefe Comisario de la División de Retiros y Jubilaciones de la Policía Federal Argentina, que da cuenta que **ACUSADO** ingresó a la institución el 3 de marzo de 1975, permaneciendo en la misma hasta el 1 de junio de 1998.

9. Detalle sobre la deuda de arancel universitario de la Universidad [REDACTED] respecto de HIJA_VÍCTIMA hija de VÍCTIMA, de fecha 5 de abril de 2019, respecto del arancel de

Odontología, desde enero de 2016 a marzo de 2019 por un total de \$6.871.691

10. Circular centro educativo [REDACTED] ADM 035 de fecha 29 de octubre de 2013, correspondiente al hijo de la víctima de nombre **HIJO_VÍCTIMA**, da cuenta de mensualidades y multas de pago por atrasos, de los años 2014, 2015 y 2016, firmado por [REDACTED], director.

11. Circular centro educativo [REDACTED] que informan el procedimiento de matrícula y aranceles a pagar correspondiente al año 2014, respecto del menor **HIJO_VÍCTIMA**, firmado por Rubén Valencia, Coordinador De administración y Alejandro Vidal, Coordinación de ambiente.

12. Comprobante de pago por la suma de \$61.500 pesos del [REDACTED], correspondiente al hijo de la víctima de nombre **HIJO_VÍCTIMA**, cuota 1 de 10.

13. Comprobante de pago de contribuciones de Tesorería General De La República a nombre de **VÍCTIMA** de abril de 2014, respecto de su domicilio \$18.654, de fecha 29 de abril del año 2014.

14. Comprobante de pago de contribuciones de Tesorería General De La República a nombre de la víctima de junio de 2014, de fecha 26 de junio de 2014 por \$18.654.

15. Boleta de cobro Costanera Norte del mes de Julio del año 2014 a nombre de **VÍCTIMA** emisión es de 9 de julio de 2014 por \$16.501.

16. Comprobante pago Parque del Recuerdo de fecha Noviembre del año 2014 a nombre de **VÍCTIMA**, fecha de pago 18 de noviembre de 2014 por \$192.888, por mantención desde año 2010 a 2014 hay gastos por cobranzas por intereses por mora.

17. Contrato de préstamo celebrado entre **ESPOSA_VÍCTIMA** y el banco BCI T-BANC de fecha 22 de junio del año 2016, por la suma de \$5.000.000 comienzan a cobrarse el 12 de julio de 2016, son 36 cuotas.

18. Comprobante de pago de cuota de crédito banco BBVA del mes de octubre del año 2014, por el monto de \$207.655 pesos, de fecha 11 de diciembre de 2014, pago de cuota vencida, cuota N°43, saldo pendiente \$3.274.938.

19. Comprobante pago de crédito banco BBVA de enero de 2015 por el monto de \$227.402 pesos a nombre de **VÍCTIMA**, vencimiento es diciembre de 2014, gastos de cobranzas.

20. Comprobante N° 0009895 de recibo de pago de dinero correspondiente al mes de Julio de 2014 del banco BCI a nombre

de **VÍCTIMA**, por el monto de \$293.057 pesos, firma y timbre de cajero, pago de dividendo.

21. Comprobante N°0010977 recibo de pago de dinero correspondiente al mes de Julio de 2014 del banco BCI a nombre de **VÍCTIMA**, por el monto de \$1.285.844 pesos, firma y timbre de cajero, pago de dividendo.

22. Comprobante N° 0011672 de recibo de pago de dinero del mes de agosto de 2014 del banco BCI a nombre de la víctima, por el monto de \$294.297 pesos, pago dividendo.

UNDÉCIMO: Prueba de la defensa. Que la defensa incorporó la siguiente prueba testimonial:

1.- **TESTIGO_5**, cédula de identidad N° **RUT_TESTIGO_5**, paraguayo, 37 años, empleado empresa **NOMBRE_EMPRESA.**, se reserva el domicilio, quien legalmente juramentado manifestó a la defensa que está acá porque el Ministerio Público lo citó por don **VÍCTIMA**, lo conoció por don **GERENTE** quien los presentó como jefe de logística, era su jefe directo. Indicó que, su horario es de las 8:00 de la mañana y 18:00 horas de la tarde y a veces horas extras hasta las 21:00 horas, cuyas funciones son de envasador, cargador, con él trabaja también sus dos hermanos **TESTIGO_9** y **TESTIGO_7**. Añadió que, don **VÍCTIMA** fue su jefe desde el año 2012 hasta el 2014, 2015, él les daba la orden y pasaba más en su oficina que estando con ellos. Indicó que, **VÍCTIMA** no participa en la labor de descarga de camiones, don **VÍCTIMA** se encargaba de ver los insumos.

En cuanto a su horario de trabajo explicó que si venían los camiones atrasados se quedaban todos los días hasta las 7, 8 o 9 de la noche, don **VÍCTIMA** sí se quedaba, algunas veces sí se quedaban hasta más tarde, muy tarde. Señaló que, **VÍCTIMA** no se quedó hasta más tarde que eso. Aclaró que, **GERENTE** no se quedaba más tarde que las 18:00 de la tarde, las horas extras sí eran remuneradas.

Indicó que, **VÍCTIMA** era una persona muy juguetona, alegre, le gusta los chistes, persona muy alegre. Refirió que, conoce al dueño de la empresa **NOMBRE_EMPRESA**, se llama **ACUSADO**, reiteró que entre ellos **VÍCTIMA** y don **ACUSADO** eran muy juguetones, vio juegos y otras cosas más, abrazos fuertes, dice que eran juegos, porque se reían, hacían videos a carcajadas, por eso dice que es un juego todo lo que hicieron. Relató que, **GERENTE** también participaba en los juegos, hacía

los videos, él los grababa, no se veía obligado, a veces incitaba a don **ACUSADO** lo agarraba de atrás, los golpes y **VÍCTIMA** se "cagaba de la risa".

Señaló que, no intentó oponer a sus juegos porque es difícil interponerse entre los jefes por su posición no podía. Señaló que, vio llorar dos veces, y le preguntó que le pasaba, le dijo que no se metiera y por eso no se metió más, y no le preguntó más. Indicó que, una vez saliendo del baño lo vio llorar, son cosas de afuera y la segunda vez le dijo que no se metiera, se le veía los ojos rojos, no lo vio lagrimear.

Señaló que, raras veces participó en estos juegos, se grababan todos. Explicó que, en la empresa hacían asados, festejos, juegos, y **VÍCTIMA** siempre participaba, era él que alegraba el día. Refirió que, él trabajaba con **GERENTE** y **VÍCTIMA** afuera de la empresa en eventos.

Relató que, conoce a **ESPOSA_ACUSADO**, la señora de don **ACUSADO**, no presenciaba el juego de ellos, no vio a **VÍCTIMA** oponerse a don **ACUSADO**, porque los incentivaba, se hacía como el argentino, le hacía gestos, le mostraba un bolígrafo o cinto para que don **ACUSADO** jugara con él. Señaló que, estuvo cuando a **VÍCTIMA** lo encintaron y lo pusieron en un tacho de basura, lo embalaron, **GERENTE** lo filmó, estaba **TESTIGO_1** también, se estaban riendo, fue pura diversión, después vieron el video y se rieron, entre los tres.

Al fiscal, actualmente trabaja en la empresa **NOMBRE_EMPRESA** y actualmente don **ACUSADO** es su jefe, llegó por su hermano **TESTIGO_7**. Reiteró que, había juegos y también golpes, don **ACUSADO** hacía golpes de puño, 1, 2, 3, los mini boxeos, también golpeó a otros trabajadores, y a él también, para él era un juego, en sus anteriores trabajos no lo habían golpeado.

Explicó que, en relación a cuando vio a **VÍCTIMA** llorar, lo vio en la mañana, al salir del baño, en los juegos vio a **VÍCTIMA** desnudo de la cintura para bajo, don **ACUSADO** le bajó el pantalón a **VÍCTIMA**, tenía una cinta, lo amarraron con el cinturón en un poste, lo filmaron **VÍCTIMA** se reía, don **ACUSADO** agarró un plumón y puso una carita en su nalga.

Señaló que, no ha tomado contacto con **ESPOSA_ACUSADO**. Reiteró que, era muy difícil oponerse a esto si estaban jugando sus jefes. Indicó que, los golpes son más graves que los juegos, y los juegos fueron primeros y a los pocos meses

de que entró **VÍCTIMA** los juegos "pasaron a mayores", apretones de mano, abrazos fuerte, golpes de puño; realmente los veía como juego de adulto, es difícil de interponerse entre ellos.

Relató que a él don **ACUSADO** lo golpeó y le apretó los genitales 3 o 4 veces.

El querellante 1, no formuló preguntas.

El querellante 2, indicó que presencié solo lo que mencionó.

2.- TESTIGO_9, cédula de identidad N° **RUT_ TESTIGO_9**, paraguayo, 29 años, soltero, empelado empresa de alimentos "**NOMBRE_EMPRESA**", domiciliado en calle **DOMICILIO_TESTIGO_9**, Colina, quien legalmente juramentado manifestó a la defensa que lo citaron para decir la verdad de lo ocurrido en la empresa con **VÍCTIMA**, **GERENTE** y **ACUSADO**. Señaló que, del tema de violación dice que son juegos de estas tres personas, que son sus jefes, no son torturas porque se reían, como se veía en el video faltaba el principio, pero ellos presenciaron los juegos y no se veía que era tortura porque se reían, después veían los videos y se "cagaban de la risa".

Señaló que, en la empresa está encargado de la bodega y descargar el aceite de los camiones que llegaban de Argentina, su jefe directo era **VÍCTIMA**, era el jefe de bodega, dependían de él para hacer los pedidos, órdenes de producción. Indicó que, **VÍCTIMA** no participó en la carga ni descarga de los camiones, **VÍCTIMA** era el encargado de supervisarlos si los cargaban bien o mal.

Explicó que, su horario de trabajo es de 8:00 de la mañana hasta las 6:00 de la tarde y con una hora de colación, en algunas ocasiones se quedan después de las 18:00 de la tarde, hasta terminar, y se les paga las horas extras, se quedaban hasta las 7:00, 8:00 o 9:00 de la noche, en invierno se quedaron hasta las 1:00 de la mañana y otra hasta las 3:00 o 4:00 de la mañana, pero fue en ocasiones especiales, en esas oportunidades don **GERENTE** les dijo que si armaban un grupo para quedarse, se juntaron con sus hermanos y se quedaron don **GERENTE** les dijo que les iban a pagar un bono de plata; en esas oportunidades se quedó don **VÍCTIMA** y don **GERENTE**, **VÍCTIMA** les trajo la cena, don **ACUSADO** se quedó en una ocasión en el que se quedaron hasta las 1:00 de la mañana. Indicó que, cuando se quedaban hasta las 9:00, 9:30 de la noche les convenía para hacer un poco más de plata, se quedaban en todo

momento con ellos **VÍCTIMA** y don **GERENTE** en esta extensión de horario, **VÍCTIMA** se quedaba de encargado, estaba pendiente de ellos que cumplieran su trabajo.

Indicó que, **VÍCTIMA** siempre estaba alegre, no tanto con ellos porque compartía con don **GERENTE** y don **ACUSADO**, con ellos lo vio normal, en ningún momento lo vio triste o "bajoneado".

Refirió que, en varias ocasiones presencié los juegos entre ellos tres. Relató que, don **GERENTE** le decía que le bajara los pantalones, le daba nalgadas a **VÍCTIMA**, **GERENTE** grabando y después veían los videos juntos. En relación con las nalgadas, don **GERENTE** le decía a don **ACUSADO** que le bajara los pantalones a **VÍCTIMA** porque le gustaba eso, al principio le daba nalgadas don **GERENTE** y después don **ACUSADO**, que le quedaran marcados los cinco dedos. Indicó que, se metían a la oficina de don **ACUSADO** o **VÍCTIMA** y veían los videos.

Relató que, en la empresa se celebraban los cumpleaños, se hacían fiestas, se premiaban al mejor amigo, don **VÍCTIMA** también participaba en esto. Refirió que, en muchas ocasiones ha trabajado en fiesta en casa de don **GERENTE**, de garzón junto con **VÍCTIMA** y con **TESTIGO_1** en trabajos de casa, cambiar piso, pintura o mudanza, **VÍCTIMA** lo iba a buscar y a dejar a su casa.

Señaló que, **VÍCTIMA** nunca le manifestó que estuviera mal en la empresa, ni que le molestara lo que estaba pasando, con ellos siempre lo vio normal. Indicó que, una vez le preguntaron a **VÍCTIMA** si le parecía lo que estaba pasando o algo y decía como si nada, entonces como se expresó de esa manera porqué meterse él, si era un simple personal, dijeron que era lo normal de ellos, nunca se metieron, los veían riendo, era normal de ellos entonces se hizo normal de ellos.

Refirió que, **VÍCTIMA** era exigente como jefe, no era una mala persona, era tranquilo, cumplía con su trabajo y ellos también.

Al fiscal, indicó que entró a trabajar en la empresa de Don **ACUSADO** en el año 2011, empezó en Argentina, en una época renunció en el año 2013, finales y luego volvió a trabajar en el año 2016. Indicó que, vivía en Independencia y hoy vive en Colina ese terreno se lo dio don **ACUSADO** y la casa también para que viva con su familia, se siente agradecido de don **ACUSADO** como jefe, siempre estaba pendiente si le faltaba

algo, si estaban bien y agradecido con él siempre, en ningún momento cuando renunció don **ACUSADO** le dijo tenía que dejar la casa.

Reiteró que, cada vez que ellos se quedaban hasta más tarde **VÍCTIMA** siempre se quedaba, vigilaba su trabajo para que se hiciera bien. Indicó que, cuando se quedaban en el horario extendido al otro día tenían que entrar a las 8:00 de la mañana a trabajar y **VÍCTIMA** también, su hermano **TESTIGO_7** abría la empresa antes.

Refirió que, en estos juegos no participaba ni se oponía porque son sus jefes, don **ACUSADO**, **GERENTE** y **VÍCTIMA**; a **VÍCTIMA** le bajaban los pantalones, le gustaba en cierto momento a **VÍCTIMA**. Indicó que, era normal de ellos, obvio que "no era tan normal", vio que en esos juegos le tocara los genitales a **VÍCTIMA**, a él no le tocó los genitales porque cuando empezaban los golpes él le decía "hasta ahí no más", no se prestaba a los juegos de los demás, no sabía que a **TESTIGO_5** le tocó los genitales. Señaló que, a él don **ACUSADO** nunca lo golpeó gravemente, sí palmadas en la espalda, pero siempre ponía un alto porque no le gustan los juegos de esa manera.

Los querellantes no formularon preguntas.

3.- TESTIGO_12, cédula de identidad n° **RUT_TESTIGO_12**, chilena, 49 años, casada, vendedora, se reserva su domicilio, quien legalmente juramentada expuso que fue citada por la acusación de don **ACUSADO**, pues trabajó en ese tiempo en la empresa, vio y estuvo en algunas de las situaciones.

Precisó que, trabajó en la empresa "**NOMBRE_EMPRESA**" desde el año 2008 hasta el 31 de agosto de 2013. Trabajó en telemarketing y cobranzas, conoció a **VÍCTIMA**, **GERENTE**, a don **ACUSADO**. **VÍCTIMA** era el jefe de logística y **GERENTE** era Gerente de ventas, luego que ella se fue supo que su cargo subió.

Profundizó que, las situaciones a las que se refirió fueron algunas de las situaciones que se mostraron en televisión, algunos videos. Aclaró que, vio dos de esas situaciones, los videos no los vio jamás, hay otras situaciones que no salieron en la televisión. Indicó que, eran como alumnos de tercero o cuarto medio, don **ACUSADO** entraba y **VÍCTIMA** le golpeaba el hombro y le decía, "hola don **ACUSADO**", don **ACUSADO** le contestaba igual, pero como tiene más fuerza lo

empujaba y como **VÍCTIMA** era delgado, se caía. Indicó que, curiosamente, cuando pasaban esas situaciones **GERENTE** aparecía del segundo piso y lo grababa, lo que sucedió en varias ocasiones y don **ACUSADO** no se daba cuenta, pero ella si se percató, junto con un compañero, por lo que en algún momento le dijeron "don **ACUSADO**, se le está pasando de la mano, y algún día le va a pasar la cuenta porque lo están grabando, y no está viendo las segundas y terceras lecturas que esto le va a traer". Explicó que, al referirse a segundas y terceras lecturas lo señaló porque no encontraba normal que el gerente de ventas que estaba trabajando en el segundo piso grabara por su cuenta, a diferencia de lo que se decía en televisión pues nadie le decía "graba", pero cuando esto mismo pasaba con su marido, **TESTIGO_7**, que también trabajaba en la empresa, pero que venía con los camiones de Buenos Aires, cuando venía y se hacían la llave nadie grababa, o cuando pasaba cualquier cosa con "**APODO_TESTIGO_9**" con "**APODO_TESTIGO_5**", esto es, sus cuñados, **TESTIGO_9** y **TESTIGO_5**, nadie grababa; ellos tenían un juego igual que en tercero o cuarto medio, se tomaban un mate, se hacían una llave, trabajaban, se reían eso era algo muy habitual entre don **ACUSADO** su marido **TESTIGO_7**, y sus cuñados **TESTIGO_9** y **TESTIGO_5**, nada era grabado, pero extrañamente cuando pasaba con **VÍCTIMA** sí se grababa desde el segundo piso, y se dio cuenta porque trabajaba debajo de esa oficina.

Indicó que, **GERENTE** era el gerente de ventas, y ella veía el área de cobranzas, por lo que debía relacionarse con él para realizar su trabajo, y al conocerlo se percata que tenían conocidos en común y eso les dio una confianza, y él le contaba muchas cosas. Tenían en común a **SOCIO_1**, quien era el mejor amigo de un antiguo jefe de ella y también era el mejor amigo de **GERENTE**. Cuando conoció a **GERENTE**, éste le preguntó muchas cosas de la empresa, se jactaba riéndose, indicándole que don **ACUSADO** le pagaba mucho a la ex gerenta **NOMBRE_TERCERO_5**, pero él le dijo, con garabatos incluidos, que le sacaba mucho más porque ganaba casi 5 millones. También le indicó que su objetivo principal era sacar mucha gente de la empresa, quería que despidieran a gente, entre ellos, **JEFE_ADMINISTRACIÓN**, que era el gerente comercial, **ABOGADO_EMPRESA** el abogado y a la contadora que le caía mal, y colocar gente de su confianza. **VÍCTIMA** venía con él, también

trajo a **NOMBRE_TERCERO_6**, de quien ignora apellido, y cuando ella fue despedida le enseñó el trabajo de cobranza, también trajo a **NOMBRE_TERCERO_7** que reemplazó a **NOMBRE_TERCERO_8**, y también trajo a un abogado.

Agregó que, conversaba con **VÍCTIMA**, porque hacia las cobranzas de la empresa de forma diaria, unas se realizaban por Viña, o por la costa y otras por Santiago, por lo que debía explicarle dicha situación, no era fácil trabajar con él, porque no estaba en su puesto de trabajo, pues siempre estaba tomando café con don **GERENTE**, y allí debía explicarle y entregarle todas las cosas.

Refirió que, **VÍCTIMA** siempre andaba contento, se reía, tiraba tallas, andaba normal, y se enojaba o tenía muy mal carácter cuando se equivocaba en su trabajo, él no entendía los parámetros que todos nos equivocamos, cuando le explicaban alguna cosa, se enojaba, lo mismo pasaba con la gente de bodega, le explicaban alguna cosa, él se sentía con el derecho de decirle "yo soy jefe", y se sentía muy avalado por **GERENTE** pues por cualquier cosa subía a acusar donde él.

Añadió que, vio dos situaciones, en que participó solamente don **ACUSADO** y **VÍCTIMA**, porque la bodega quedaba atrás, hacia el frente de la bodega estaban los chicos, **VÍCTIMA** estaba al medio, cuando don **ACUSADO** pasaba, **VÍCTIMA** le palmoteaba el hombro y le decía ¿cómo esta don **ACUSADO**?, y don **ACUSADO** lo palmoteaba de vuelta, pero como era muy delgado se caía; una vez se cayó en los tambores, vio dos episodios iguales a esos, y luego vio otra situación que es la que salió en televisión, pero vio, el inicio, el desarrollo y el final, pues el episodio completo era que estaban todos arriba, tomando café, y empieza de nuevo este juego de niños de tercero o cuarto medio, se hacían llaves, cosas, **VÍCTIMA** se reía a la par con don **ACUSADO**, y **GERENTE** grababa sin que se le dijera nada, era automático, y se palmotean y eso se ve en el televisión que don **ACUSADO** se abalanza sobre **VÍCTIMA**, pero no se mostró que al final están don **ACUSADO** y **VÍCTIMA** abrazados, riéndose.

Refirió que, no cree que **GERENTE** se haya sentido presionado ni obligado a grabar, porque no era ese tipo de personas, no era ese perfil, tampoco como dijo en televisión que si no lo hacía le pasaría algo, pues jamás estaría obligado a hacer algo, él hacía las cosas sólo por él, tenía

perfil de dueño, no de empleado, tenía el perfil de mando, sólo de mando.

Indicó que, conoció a **SOCIO_1**, hace unos diez años, porque era el mejor amigo de **GERENTE**, el mismo día que conoció a **GERENTE**, ella le señaló que él era árabe, y le preguntó a qué personas conocía, así nombró a varias personas entre las cuales estaba **SOCIO_1**, y le indicó que era su mejor amigo, respondiéndole que ella también lo conocía, pues siempre iba a la oficina de su antiguo jefe y le sirvió café.

Refirió que, el horario de colación en la empresa era de 1:00 a 2:00, se rotaban para almorzar, no lo hacían todos juntos. Señaló que, **VÍCTIMA** almorzaba con todos, y en ocasiones don **ACUSADO** los invitaba a un restaurant que estaba cerca, **VÍCTIMA** estaba en esos almuerzos al igual que **GERENTE**, los almuerzos eran de lunes a viernes.

Como actividad extraprogramática, refirió que los hombres jugaban a la pelota, algunas mujeres iban, ella no fue, en esa época había dos bodegas, la 1 y la 5, en esta última instalaban un televisor y veían los partidos, compraban cosas para comer, **GERENTE** siempre hacía el asado, **VÍCTIMA** también participaba, la única que se quedaba trabajando era ella, porque no le gustaba. **VÍCTIMA** organizaba los partidos, porque unos amigos tenían un club y él se dedicó a hablar con los conductores de quien quería participar y ahí hacían los partidos los días de semana, y otras veces los fines de semana.

Refirió que, el horario de trabajo es de 8:00 a 6:00, pero tomó conocimiento que trabajadores se quedaban fuera de ese horario porque su marido trabajaba en bodega y se quedaba a veces hasta las 11:00 o las 12:00 de la noche y otra vez, que fue una excepción, fue por decisión de su marido y sus cuñados, no quisieron juntar trabajo y se quedaron hasta las 3:30 horas de la mañana, exponiendo que eso sucedió cuando se cierra la cordillera y vienen los camiones de Argentina, en junio o julio. Su marido le dijo a don **ACUSADO** que él hablaba con sus hermanos y tomaron esa decisión de quedarse, esas horas se pagaban, los chicos se peleaban esos turnos, por esas horas, lo hacían voluntariamente, porque juntan todo ese dinero, les conviene ya que se quieren ir a su país, y ganar más dinero en Chile significaba mucha plata en Paraguay.

Agregó que, **VÍCTIMA** nunca manifestó incomodidad en su trabajo, una vez le dijo que quería cambiarse de trabajo por plata, fue a una entrevista de trabajo, y podía aceptarla, le pagaban 200 mil pesos más y cuando le preguntó si se iría él respondió que primero iba a hablar con **GERENTE**, porque él lo había llevado a la empresa, y no se fue.

Señaló que, **GERENTE** no le dijo que quería formar una empresa paralela, pero ella se lo imaginó, porque no conoce a ninguno de sus amigos que fueran empleados, a no ser que fueran empleados públicos, ellos sirven de dueños, y ella trató de advertirle a don **ACUSADO**, quien tiene el defecto de ser muy confiado y confía en quienes no debe; que cuando fue despedida de la empresa, le manifestó a su cónyuge y a sus cuñados, que cuidaran a don **ACUSADO** porque "**GERENTE** en algún minuto va a hacer alguna embarrada", pues no vio con buenos ojos nada de lo que hizo **GERENTE**, y cuando él salió de la empresa siempre tuvo comunicación con él, pues como trabajaba en ventas, se encontraba con cheques para don **ACUSADO**, y lo llamaba avisándole que había cheques en tal parte, siempre tuvo contacto con **GERENTE**, y cuando él se fue se comunicó con ella ofreciéndole si quería trabajar con él, le contó la empresa que había armado, que su fuerte eran las papas, ella le siguió la corriente, y que si su marido quería volver él lo esperaba, que intentó tener un negocio de carne, pero no lo hizo porque tenían que haberle pagado mucho, le comentó que le quitó un cliente a don **ACUSADO**, "**██████████**", que era un cliente grande y él le vendía papas, y le contó que **VÍCTIMA** estaba trabajando con él.

Indicó que, el 31 de agosto de 2013 fue despedida, pues a dos mujeres les molestaba que fuera muy trabajólica, razón por la que encontraba errores en tesorería y en contabilidad, y por eso fue muy odiada por esas dos personas. Señaló que, su marido, **TESTIGO_7**, ya no trabajaba en la empresa "**NOMBRE_EMPRESA**", sino que se fue por razones personales, pues se fue a la empresa donde ella trabaja actualmente, dado que viven a cinco minutos y para ganar más dinero.

Refirió que, nunca vio sollozando ni llorando a **VÍCTIMA**, siempre se reía, siempre conversaba y cuando iba a la oficina contaba chistes, él tenía relación directa con su oficina.

Explicó que, "**██████████**" es un negocio, un local que está en **██████████** que compraba mucho aceite y papas a don **ACUSADO** y

GERENTE dijo que le quitó ese cliente; **GERENTE** se burlaba de don **ACUSADO**, se refería a él como "el viejo", con garabatos, que no entendía computación y que en Aduanas, había un señor por ejemplo de apellido [REDACTED], pero después había un señor de apellido árabe, puso gente conocida de él en aduanas.

Indicó que, conoció a **GERENTE_ADMINISTRACIÓN** quien es una persona horrible, espantosa, era muy déspota, los trataba a todos muy mal, creía que porque **GERENTE** era el gerente, era como el dueño, decía la palabra empleada en árabe "jajdam", para que los demás no entendieran y una vez le dijo "apúrate jajdam", le respondió que tenía otros vendedores antes que él, instantes en que **GERENTE** entró por lo que le señaló que tranquilizara a su tío, porque de lo contrario ella iría a contarle el significado de tal palabra a don **ACUSADO**, quien no dejaba que nadie pasara a llevar a nadie, pues todos tienen el mismo trato de gerentes a empleados, y ahí **GERENTE** habló con su tío.

Refirió que, el trato cotidiano de don **ACUSADO** con **VÍCTIMA** era bueno, ambos tenían que trabajar juntos en la bodega, veían papeles, bodega, el armado, que todo estuviera listo, los horarios, tenían una buena relación.

En esta dinámica de golpes, vio a don **ACUSADO** con **VÍCTIMA**, y los demás que estaban arriba, como ella y sus compañeros los veían, pero nadie más participaba y **GERENTE** grababa.

A la fiscal, indicó que no es amiga de **ESPOSA_ACUSADO**, sino que llegó a trabajar en esa empresa cuando su bebé tenía 9 meses; antes trabajó con el hermano de la **señora ESPOSA_ACUSADO, CUÑADO_ACUSADO**, en el centro, quien fue muy buena persona, luego la trasladaron a Colina, ahí la conoció y trabajó directamente con ella, cuando **APODO_VÍCTIMA** que era gerente de ventas se fue; ella quedó a cargo de la parte de ventas, al principio fue difícil porque debía llamar a clientes chinos y ella no hablaba ese idioma, por lo que la **señora ESPOSA_ACUSADO** le explicaba todo.

En las situaciones que describió como niños de tercero o cuarto medio, se hacían llaves, en las que estaba su marido y cuñados, indicó que su marido tomaba a don **ACUSADO** del cuello, eran juegos infantiles, precisó que en una oportunidad don **ACUSADO** estaba de cumpleaños, y una vez le hicieron la broma de no felicitarlo y cuando don **ACUSADO** se estaba retirando su

marido le metió la mano por la axila y lo levantó, ella se dio cuenta que le iban a hacer un manteo, y llamó más gente para que no se cayera, se reían, se hacían llaves, era una situación divertida, luego se sentaban, se servían un mate, se reían, era habitual desde que ella entró.

Explicó que, una llave era tomar del hombro a don **ACUSADO**, la mano izquierda la apoyaba en el cuello en el sector del hombro derecho, igual que niños. Que don **ACUSADO** no le puede hacer llaves a su marido o a su cuñado porque son altos, sino que, al revés, don **ACUSADO** les palmoteaba el brazo o les daba un roce en la costilla, pero no era un combo. Don **ACUSADO** no podía hacer llaves a alguien alto, porque a una persona alta no alcanza a hacerlo. Ese juego de llaves siempre lo hizo con su marido, con **TESTIGO_9** y **TESTIGO_5**, después también lo hizo con **VÍCTIMA**, pero ahí "cambió de tónica", ella le dijo a **VÍCTIMA**, "**VÍCTIMA** esto nunca ha pasado en la empresa, ¿por qué tú te dejas hacer esto?, le señaló esto está cambiando de nivel, es primera vez que yo veo esto, esto nunca había pasado en la empresa y tú te estás dejando" y él respondió "porque don **ACUSADO** es simpático y me cae súper bien".

Precisa que, fue cambiando de tónica, porque era grabado, ella le encontraba segunda y tercera lectura, y a su juicio, no se equivocó, porque ningún gerente sale de su oficina a grabar al dueño cuando está en un juego con un empleado, sin otra intención, pues nadie deja su lugar de trabajo por un juego, lo que hacían entre **VÍCTIMA** y don **ACUSADO** era empujón, pero lo que pasaba era que don **ACUSADO** tenía más fuerza que **VÍCTIMA**, recordó en una ocasión que le pasaron a **VÍCTIMA** un saco de arroz y se cayó, porque era muy delgado, no tenía fuerza, no cree que haya sido abuso de poder, sino que **VÍCTIMA** no tenía fuerza.

Reiteró que, **GERENTE** tenía perfil de dueño, pues no era un empleado más, reaccionaba como dueño igual que su tío y **VÍCTIMA** se sentía avalado por eso, ante cualquier cosa que ella le dijera él decía que hablaría con **GERENTE**, por lo que ella le indicaba que entonces hablaría con don **ACUSADO**, porque él era el dueño no **GERENTE**. **VÍCTIMA** se frustraba cuando se equivocaba, no era capaz de enfrentar sus errores y equivocaciones.

Explicó que, el perfil de don **ACUSADO** es trabajólico en potencia, trabajador acérrimo, trabajaba las mismas horas, se quedaba con ellos en la noche, es buena persona, muchos recibieron un buen consejo de su parte, ella como madre soltera recibió un hermoso consejo para su hijo, y él ha estado en los mejores y peores momentos de cada uno de ellos. No le tiene aprecio a don **ACUSADO**, sino que es justa, no ve a don **ACUSADO** hace 6 años, pero debe ser justa con lo que siente, piensa y vio, debe ser congruente, lo vio ayudar a su compañera embarazada que pudo haber perdido a su guagua, él se da los tiempos, le dio permiso para estar con ella, siempre con cada empleado estuvo, y con ella personalmente le dio un tremendo consejo.

Aclaró que, nunca vio que don **ACUSADO** le tomara los genitales, no supo que a sus cuñados lo hiciera, pero es porque a veces los hombres hacen y se dicen cosas, y ella no se metía mucho, nunca supo, sus cuñados jamás le contaron eso.

En relación a las dos mujeres que le molestaba su trabajo, una era la contadora, a la que **GERENTE** indicó que la echaría sí o sí, y la otra aún está en la empresa. No volvió a trabajar en la empresa, solo tuvo contacto directo con **GERENTE**, y aunque sus cuñados también trabajaban en la empresa, en el ámbito familiar no hablaban de la empresa, pero con **GERENTE** sí tenía contacto, porque como encontraba cheques en la ruta y lo llamaba, después de trabajar, porque tenían muchos clientes en común, en otra ocasión tuvieron un corte de luz o teléfono y ella recibió muchos llamados.

Refirió que, su marido se fue de la empresa en enero del 2014, primero trabajó por dos semanas en el verano en el mismo lugar donde ella trabajaba, y luego se quedó trabajando ahí, renunció de la empresa de don **ACUSADO**.

Indicó que, los turnos extendidos no eran llamados clavadas como se le pregunta, sino que se llamaban turnos que eran hasta las 11 o a las 11:30. Su marido llegaba a las 12:15 don **ACUSADO** los iba a dejar.

Al querellante particular, indicó que ella vio el antes, desarrollo y posterior del video, ya lo dijo todo, pero en televisión se vio que en una esquina don **ACUSADO** se tira contra **VÍCTIMA**, pero después, en el final salen los dos abrazándose, pero eso no salió en televisión, al igual que el

inicio donde aparecen todos, sino que sólo se fue el desarrollo.

En cuanto a las situaciones de "tercer o cuarto medio", señaló que no son situaciones normales dentro de una empresa, pero no sucedía en momentos de trabajo sino que sucedían cuando debía ocurrir los armados que debían estar listos a las 4:00, pero **VÍCTIMA** los "clavaba" hasta las 6:00, sin sacar el armado, y en esas dos horas de desfase, cuando estaban aburridos tomaban mate, jugaban, se daban manotazos, pero esa situación es muy argentina, su marido que es paraguayo y vivió en Argentina, tiene "la misma cosa" con los hermanos, se saludan, se pegan palmetazos en los brazos, tienen el mismo tipo de garabatos que escuchan en ellos los que son muy clásicos de los argentinos y paraguayos, eso no tiene ni segunda ni terceras lecturas, pues hay que haber vivido en Argentina para darse cuenta que el palmetazo en el brazo y el jugueteo es el mismo.

Narró que, las clavadas, se producían porque **VÍCTIMA** no tenían las cosas listas a las 4:00 de la tarde, su marido varias veces fue a conversar con él por ese asunto, necesitaban la planilla con los productos que salían, ya que tenían una hora y media pérdida, porque **VÍCTIMA** andaba tomando café y dándose vueltas. En una ocasión su marido se enojó y fue a hablar con don **ACUSADO** quien dispuso que el armado debía estar listo a una hora. Los juegos se realizaban dentro del horario laboral que eran horas perdidas.

Al querellante n°2 indicó que su marido **TESTIGO_7** llegaba a las 8:00, pero ellos llegaban más temprano, 7:30 y el horario de salida, aunque fuera a las 6:00, él se quedaba hasta más tarde porque quería ganar más dinero. Su marido siempre tuvo llave de la empresa.

4.- TESTIGO_2, cédula de identidad N°**RUT_TESTIGO_2**, chileno, 56 años, casado, subgerente en Alimentos **NOMBRE_EMPRESA.**, domiciliado en calle **DOMICILIO_TESTIGO_2**, comuna de Pudahuel, quien legalmente juramentado relató a la defensa que don **ACUSADO** está procesado a partir de un tema de abuso, básicamente sabe lo que salió en la prensa. Refirió que, entró a trabajar el 15 de marzo del año 2014 a la empresa.

Agregó que, se enteró en enero de este año a partir de que don **ACUSADO** le comentó que había unos videos y que lo estarían chantajeando, que no lo iba a permitir y que si había

un grado de responsabilidad lo iba asumir, no tenía conocimiento del tenor de los videos hasta que los vio en un reportaje en programa de televisión.

Relató que, de los hechos en sí no los presencié ni los vio, es más al día siguiente de la primera tanda del reportaje su primera labor fue llegar a contener al equipo con el que trabaja, se reunió a primera hora con ellos les indicó que no sabía lo que pasaba y que nada de eso había ocurrido desde que él se incorporó a la empresa, de lo que daba fe porque es quien abre y cierra la empresa, les indicó que no era la imagen que tenía de quien lideraba la compañía por lo que tenían que esperar, esa fue su labor y lo que siente. Refirió que, al ver los videos por la televisión le generó miles de dudas, interrogantes que no le cuadraba.

Señaló que, por lo que consultó a la gente que trabajaba en la compañía en ese tiempo los que participaban eran la presunta víctima, don **ACUSADO** y el señor **GERENTE**, les preguntó si sabían algo, le contestaron que sí sabían, que era de algo de ellos, era un juego de ellos tres, fue la respuesta de las tres persona que quedan de ese período.

Refirió que, alcanzó a conocer a **VÍCTIMA** en el año 2014, estaba en la empresa, tenía el cargo de encargado de bodega y pasó a integrar el equipo que él lideraba, como jefe de operaciones e inician relación laboral. Indicó que, también conoce a **GERENTE**, fueron colegas en otra compañía, eran compañeros de trabajo, siempre mantuvieron relación estrictamente laboral, la compañía vendió sus marcas, Wasil S.A, por lo que se disolvió y el personal emigró a otras actividades, él se quedó hasta el último para liquidación de activos, fueron compañeros en el año 2000 hacia delante.

En cuanto a su equipo en **NOMBRE_EMPRESA**, él lideraba y lo secundaba un encargado de producción, de distribución y de bodega, que era **VÍCTIMA** y éste tenía dos asistentes, un operador de grúa y otro que apoyaba labores de bodega. Refirió que, el horario de trabajo de **VÍCTIMA** era a las 8:00 de la mañana y salida 18:00, con una hora de almuerzo, en cuanto a extensiones de trabajo podían ser hasta las 7:00 aproximadamente, ya que su labor terminaba antes, después continuaba distribución y ahí había otra persona. Señaló que, **VÍCTIMA** se apegaba al horario porque cerca de su domicilio no había locomoción pública por lo que tenía que llevar a su

señora e hijos, al igual que en la tarde. Indicó que, él cierra la empresa, junto a otra persona quien vive cerca de la empresa por fines prácticos, esa persona se llama **TESTIGO_8**.

Indicó que, nunca vio golpes; en cuanto al estado emocional de **VÍCTIMA** era inteligente, alegre, extrovertido, muy hábil en matemáticas, de un buen pasar, con bastante actividad social, jugaba a la pelota, tenía encuentros en el colegio del hijo, por eso no le calzó lo que vio en los videos y, dentro de sus debilidades, le costaba colocar foco en lo que se estaba haciendo, generalmente estaba distraído en sus actividades lo que le llevaba a cometer continuamente errores, lo conversaron muchas veces. Señaló que, lo de sus actividades lo sabe porque se lo contó **VÍCTIMA** porque era bastante extrovertido, y en oportunidades le comentaba que tenía que irse justo a las 6:00 por el tema del hijo. Indicó que, siempre vio una relación bastante cercana entre **ACUSADO** y **VÍCTIMA**, algo paternal, no vio que existieran groserías, y **VÍCTIMA** de todo saca una broma, contaba broma, hacías bromas.

Señaló que, con **VÍCTIMA** tenía contacto habitual, trabajaban en un hall junto a otras dos personas, él va bastante a terreno para fiscalizar, **NOMBRE_TERCERO_9** lideraba distribución. Señaló que, conoce a **TESTIGO_5**, **TESTIGO_7** y **TESTIGO_9**, de ellos no era jefe **VÍCTIMA**, **VÍCTIMA** comandaba **TESTIGO_8** y un chico llamado **NOMBRE_TERCERO_10**. Señaló que, la empresa no es tan grande por lo tanto todos compartían con todos.

Agregó que, **VÍCTIMA** fue a parar a una distribuidora de la cual participaba el ex ejecutivo de la compañía cuando se fue, se enteró a partir del equipo que está en terreno, de los peoneta, choferes, él no lo vio.

Al fiscal, reiteró que don **ACUSADO** tenía una relación paternal con **VÍCTIMA**, hay jefaturas distantes, distinto es en este caso donde le preguntaba por la familia. Refirió que, entraba a la empresa después de las 7:00 de la mañana, cuando llegó su objetivo era mejorar la salida de camiones en la mañana y el cierre que era a las 8:00 de la tarde. Añadió que, después entraba a las 7:15, **VÍCTIMA** llegaba 7:45, 7:50, aclaró que a la Policía de Investigaciones le dijo que **VÍCTIMA** llegaba a las 7:30, pero no a las 7:15. Refirió que, no tiene registro de horarios extendidos, pero que después del trabajo pasaba donde su madre a tomar once a las 19:30 y ahí estaba

cerrada la empresa, se le respetaba a la gente el horario laboral. Añadió que, siempre hay excepciones, había camiones que llegaban más tarde, en invierno crítico, recibían camiones todas las semanas, dos o tres veces, en esas oportunidades salían a las 21:00 a las 22:00 horas.

Indicó que, en los videos que vio en la televisión, vio un fragmento, **VÍCTIMA** recibiendo un saco de arroz, empujando con un saco de arroz, vio a don **ACUSADO** golpeándolo con golpes de puño, correazos, no vio que le tocara los genitales, no vio el programa completo, en el video que alcanzó a ver vio que alguien va a hablar algo y se corta, hay risas de fondo.

Relató que, antes de trabajar en área empresarial estudiaba. Señaló que, no tuvo ningún conflicto con **GERENTE** y con **VÍCTIMA** sí, partió con un liderazgo paternalista, don **GERENTE** se lo presentó como "pato criollo, dos pasos y una caga", no le pareció esa presentación, asumió que la persona se sintió mal y lo llamó y le da su apoyo, y ese tiempo muy bien, después empieza a poner orden, hacer inventario en la bodega, había una diferencia de 100 millones de pesos y ahí **VÍCTIMA** se sintió empezó a sentir incomodo, no por malas prácticas sino porque le cuesta mucho tomar hábitos y un protocolo lo amarra, lo incomodó.

Relató que, conoció carta de renuncia de **VÍCTIMA** que se iba por malos tratos, extensión horaria y exceso de trabajo.

Al querellante 1, indicó que nunca lo amonestó por llegar tarde o por hacer mal su trabajo, en una oportunidad se le solicitó que se lo amonestara y se opuso porque la persona tenía una "cuenta de ahorro", o sea que la persona tiene buena disposición y voluntad.

El querellante 2, no formuló preguntas.

5.-TESTIGO_10, cédula de identidad N° **RUT_TESTIGO_10**, chilena, 53 años, divorciada, contadora, domiciliada en calle **DOMICILIO_TESTIGO_10**, comuna de Puente Alto, quien luego de la promesa de rigor expuso a la defensa que se enteró por la televisión que había un juicio en contra de don **ACUSADO**, en la actualidad es su empleador y la persona que aparece ahí, en las imágenes, acusando es **GERENTE** y **VÍCTIMA** y otras personas que aparecían con rostro tapado que también las conocía, aclaró que trabaja en la empresa **NOMBRE_EMPRESA**. desde octubre del año 2002, lleva 17 años. Refirió que, **VÍCTIMA** fue trabajador de la empresa, entró a mediados del año 2012 y al

poco tiempo de trabajar se hicieron buenos compañeros, se veían en la oficina regularmente y almorzaban prácticamente todos los días en la empresa o en restorán, también iba **GERENTE**. Indicó que, **VÍCTIMA** estuvo hasta diciembre del año 2015, igual después mantuvieron contacto, la llamó por teléfono para semana santa, tenían una relación bastante buena de compañeros de trabajo. Aclaró que, al principio no almorzaba con él porque no lo conocía o se iba almorzar a su casa, pero después almorzaban casi siempre juntos.

Indicó que, **VÍCTIMA** era una persona súper alegre, histriónico, "sentarse al lado de **VÍCTIMA** era pasarlo bien", muy positivo, le tiene un cariño muy especial, muy chispeante, este estado se mantuvo así durante su estancia en la empresa, al principio no porque estaba entrando a la empresa. Refirió que, **VÍCTIMA** nunca se quejó, el último año sí le manifestó que tenía problemas con **TESTIGO_2** que lo ninguneaba, era su jefe directo, no recuerda que ella haya presenciado alguna situación tensa con don **TESTIGO_2**.

Preguntada por la relación de don **GERENTE** y **VÍCTIMA** dijo que tenían relación de amigos diría ella, hablaban de sus familias, de lo que iban hacer el fin de semana, se conocían de antes, **VÍCTIMA** llegó a la empresa recomendado por **GERENTE**, y nombraban un amigo en común **AMIGO_VÍCTIMA**. Relató que, conoció al hijo de **VÍCTIMA**, **HIJO_VÍCTIMA**, en una estación de metro ya que **VÍCTIMA** tenía una persona que lo cuidaba y la pasó a dejar al metro, de nombre conoció a su hija **HIJA_VÍCTIMA** y a su señora **ESPOSA_VÍCTIMA**, pero él le decía la bruja, siempre se refirió a ella de forma muy cariñosa, **VÍCTIMA** nunca le comentó que tuviera problemas con su señora.

Señaló que, **VÍCTIMA** llegaba en auto a la empresa, y después lo cambió por una camioneta blanca. Indicó que, ella nunca vio malos tratos a **VÍCTIMA**, solo vio una dinámica que tenía don **ACUSADO**, **GERENTE** y **VÍCTIMA** que era una especie de juego cuando **VÍCTIMA** se equivocaba, en un estilo que le llamaban "joda", **VÍCTIMA** le decía a don **ACUSADO** "va a haber joda hoy día". Relató que, en una oportunidad estando **GERENTE** alguien dijo "que pesada la broma que le hicieron a **VÍCTIMA**", y ella ahí le dijo a **VÍCTIMA** "una cosa es que rían contigo y otra que se rían de ti" y él siempre le aseguró que eran bromas, se refirió en buenos términos a esas bromas, nunca le hizo comentario negativo de esto.

Señaló que, ella presenció cuando **VÍCTIMA** hizo un error y **GERENTE** lo llamó de la oficina, llegó **VÍCTIMA** a la oficina y don **ACUSADO** le dice "te mandaste una macana", y **VÍCTIMA** dice "sí jefe", ¿quieres que te castigue? y **VÍCTIMA** dice con la cabeza sí, don **ACUSADO** le da un combo en el hombro, y le pregunta si quiere más fuerte, cómo más fuerte? y **VÍCTIMA** le muestra, le pega en el hombro a don **ACUSADO**, eran mutuas, no sabía que se grababan, solo vio a **GERENTE** con el teléfono, pero no sabía que se grababan.

Relató que, no hablaban tan afondo de sus situaciones económicas, si **VÍCTIMA** le comentó que tenía una propiedad y que la arrendataria no le pagaba por lo que se estaba atrasando en sus dividendos, le parecía muy ordenado y su señora al parecer también era muy ordenada, añadió que tenía dos propiedades para pagar los estudios de sus hijos, ella lo admiraba porque a ella con su sueldo no le alcanza para pagar los estudios de su hijo, tiene deuda CAE; en esa oportunidad, ella le comentó que hablara con la gerencia para un préstamo y eso hizo, posteriormente **VÍCTIMA** devolvió el dinero de una vez porque por su trabajo lo tuvo que contabilizar y un año y medio después de que le fuera asignado el préstamo. Refirió que, la señora de **VÍCTIMA** trabajaba en la CCU, él se sentía muy orgulloso de ella, tenía que dar.

Señaló que, supo que después de irse de la empresa **VÍCTIMA** se fue a trabajar con **GERENTE** como repartidor, durante los almuerzos **GERENTE** y **VÍCTIMA** conversaban, que se iban a trabajar juntos, **VÍCTIMA** quería renunciar por los problemas con su jefe, y **GERENTE** le dijo que no renunciara y esperara llegar a un acuerdo con **NOMBRE_EMPRESA**.

Señaló que, **GERENTE** propiciaba estos juegos, estas situaciones, en una oportunidad la hizo salir de la oficina; explicó que, **GERENTE** en estas situaciones no estaba obligado, era subgerente de la empresa.

Al fiscal, señaló que es una persona de confianza de don **ACUSADO**, tiene una relación cercana con él, ha durado diecisiete años en la empresa por su desempeño, tiene agradecimiento por la oportunidad que le dio de trabajar, pero nada más especial. Indicó que, la **señora ESPOSA_ACUSADO** la pasaba a recoger al centro y en las tardes un hermano de la **señora ESPOSA_ACUSADO** los acercaba; añadió que, una vez que apareció el metro y don **ACUSADO** se cambió en el sector don

ACUSADO la llevaba al metro después ya que pasaba por ahí para ir a su casa, posteriormente hubo un bus de acercamiento de la empresa, a veces también se iba con don **GERENTE**.

Indicó que, no conocía el carácter de las bromas, solo vio la broma de pegarse con don **ACUSADO**, el que hacía bromas era **VÍCTIMA**, imitaba a don **ACUSADO** y a todos los compañeros de trabajo, no sabía que eran grabadas.

Señaló que, **GERENTE** le mostró unas imágenes en su celular, en las primeras aparecía de la cintura para arriba y la última era un video, donde **VÍCTIMA** aparecía desnudo de la cintura para abajo y se le veían sus genitales y ella le dijo a **GERENTE** que era una falta de respeto y él le dijo que era una broma que lo iba a borrar. Señaló que, nunca vio a don **ACUSADO** pegarles a sus trabajadores o agarrarle los genitales.

Indicó que, no ha tenido citación de la Policía de Investigaciones a declarar, solo declaró ante la inspección del trabajo.

Al querellante, refirió que fue premiada por la empresa **NOMBRE_EMPRESA** con un viaje a Brasil con sus dos hijos, en el año 2010. Señaló que, don **ACUSADO** no le realizó tocaciones en sus nalgas. Indicó que, estos juegos los vio en un par de oportunidades, pero eran del mismo tenor. Aclaró que, ella no participaba en estas dinámicas. Indicó que, no presencié ninguna otra situación.

Se le exhibe el video ya incorporado **Video IMG_0754_1**: indicó que, ese video la primera vez que lo vio fue en la televisión, ese era el comedor de la empresa, **VÍCTIMA** está sentado y don **ACUSADO** le estaba haciendo una especie de descontractura, ella estaba tratando de pasar al baño.

6.- TESTIGO_11, cédula de identidad n°, **RUT_TESTIGO_11**, chileno, 32 años, casado, conductor, domiciliado en **DOMICILIO_TESTIGO_11**, comuna de Recoleta, quien juramentado expuso que es conductor de la empresa "**EMPRESA_TRANSPORTE**" representada por don **ACUSADO**, llegó en junio del 2012 a la empresa, ahí cumplía sus funciones de carga y tenía como jefe directo a **VÍCTIMA**, con quien tenía contacto diario en la mañana y en la tarde, lo veía cuando cargaba el camión, una hora y media aproximadamente dependiendo de cuanto se demorara en cargar el camión, y en la tarde lo veía una o dos horas dependiendo de la hora que llegaba.

Indicó que, al principio vio juegos como de personas grandes entre **ACUSADO** y **VÍCTIMA**. **VÍCTIMA** siempre era el alma de la fiesta, el que siempre echaba la talla, siempre andaba contento, le gustaba imitar a las personas, le gustaba su trabajo era responsable, nunca lo vio llorar ni triste.

Refirió que, con el tiempo empezó a ver los juegos de golpes que tenían con don **ACUSADO**, empezaron con golpes en los brazos, combos y de a poco fueron creciendo los golpes con el tiempo, sino que eran reducciones le hacía llaves, lo botaba al piso, pero siempre como juego, nunca había mujeres cerca, porque siempre **ACUSADO** se cuidaba que no hubiera mujeres para no vieran los hechos.

A la **defensa** indicó que actualmente continua en la empresa, se ha mantenido en ella continuamente.

Especificó que, veía a **VÍCTIMA** de las 8:00 hasta las 9:00 o desde las 8:45 y en la tarde de las 4:00 a las 6:00 que era la hora en que se retiraba de la empresa.

Indicó que, el único episodio que presencié fue una vez que **VÍCTIMA** se equivocó en un pedido de la ruta, y en modo de juego **GERENTE** empezó a incentivar a don **ACUSADO** para que le llame a la atención y le empiece a pegar, pero como era horario de trabajo, don **ACUSADO** subió con **VÍCTIMA** al camión a la carrocería, **GERENTE**, también subió, pero inmediatamente sacó su celular y empezó a grabar, nunca se le obligó a sacar su celular sino que él lo hacía automáticamente. Don **ACUSADO** le dijo que cerrara la puerta de la carrocería y adentro empezaron como a jugar, a pegarse golpes, y escuchó unos palmazos. Luego le dijeron que abriera la puerta de la carrocería, bajaron y **GERENTE** le mostró el video donde aparecía que don **ACUSADO** le estaba pegando unos palmazos y unos combos, y todos estaban muertos de la risa, le estaban pegando a **VÍCTIMA**, ese video vio. El video que vio se lo mostró **GERENTE**, lo había grabado con su celular, vio que los palmazos eran en las nalgas por encima de las ropas, no lo desnudó. Cuando **GERENTE** mostró el video, él estaba con sus pionetas que también lo vieron, todos se rieron y burlas, fue la única vez que lo vio. En relación a ese momento **VÍCTIMA** se reía, él sabía "el condoro que se había mandado en cuanto a la ruta". Todo fue súper corto, unos cinco minutos, y luego 3 minutos mostró el video. En ese video que **GERENTE** mostró igual participaba, pero como él grababa no se veía en las imágenes,

pero sabe que participaba porque el escuchó que los dos le pegaban a **VÍCTIMA**.

Explicó que, al referirse que **GERENTE** incentivaba a don **ACUSADO** significa que **GERENTE** le echaba más leña al fuego, siempre le decía a don **ACUSADO** "mire cómo está aguantando esto, va a dejar que deje la embarrada, como no se va a llevar un castigo", **VÍCTIMA** como sumiso se reía no más, empezaban con golpes, le decía "¿por qué te mandaste estos condoros?" y le pegaba combos en los brazos y cosas así.

Indicó que, vio a **VÍCTIMA** que en las mañanas llegaba, y antes que llegara don **ACUSADO** lo imitaba, hablaba como argentino, cuando don **ACUSADO** llegaba en la mañana le decía "y ¿a qué hora empezamos con la joda? ¿A qué hora empiezan los juegos?" a lo que don **ACUSADO** decía "este hijo de puta ya quiere que le dé", era en modo de juego, con ese vocabulario, son modos argentinos, pero todo quedaba ahí, pues en ese momento todos estaban pendiente de la ruta, de revisar los pedidos, las facturas. Esto sucedió sólo con **VÍCTIMA**, con ningún otro trabajador.

Refirió que, muchas veces le preguntó por los golpes a **VÍCTIMA**, en los instantes en que tenían reuniones de instrucción en la mañana, junto con otros conductores le preguntaron a don **VÍCTIMA** "oiga ¿por qué usted aguanta tantos estos juegos, tantos golpes, por qué no se deja respetar un poquito?" y él respondía que eran juegos, no es nada fuerte, es entretenido para echar la talla un rato, y para que se vaya la tensión del trabajo.

Indicó que, Don **ACUSADO** una vez lo golpeó, una vez en la tarde cuando el portón no era eléctrico, don **ACUSADO** abrió el portón y cuando lo fue a cerrar, don **ACUSADO** por detrás le pegó un golpe en las costillas y le dijo "don **ACUSADO** sabe qué, estas cosas a mí no me gusta, yo me molesto, me pico y no me gusta esto", él le respondió "ah, te molestó negrito?", él respondió que sí, por lo que don **ACUSADO** le indicó "disculpáme, no te lo voy a volver a hacer", y desde entonces siempre lo trató con respeto, como a todos los demás.

Indicó que, los otros conductores era **NOMBRE_TERCERO_11** y **CHOFER_1**, porque los demás ya no están.

Refirió que vio que **VÍCTIMA** golpeará a don **ACUSADO**, una vez **GERENTE** llevó unos guantes de box, y en la oficina de don **ACUSADO** hicieron una especie de ring, **VÍCTIMA** y don **ACUSADO** se

pusieron los guantes de box, **GERENTE** era el árbitro y quien grababa, y el público eran los conductores y pionetas, combos venían entre los dos jugando, todos entre risa y tallas.

En la empresa hacían actividades extra programático, indica que además de manejar el camión, manejaba otro vehículo, pues don **ACUSADO** en el verano hacía viajes a la plaza con su familia, **VÍCTIMA** una vez fue con toda su familia, eran viajes por el día, con un viatico de colación para toda la familia, él era el encargado de hacer la ruta de las 8 a las 6 de la tarde, aquello ocurría en los meses de enero y febrero, tuvo que ser entre 2013 y 2014.

Refirió que, no trasladó a **VÍCTIMA** en otro evento extraprogramático de la empresa.

VÍCTIMA participó en todas las fiestas, antes se celebraban los cumpleaños de los trabajadores, se terminaba de trabajar a las 5:30 y se tomaban media hora para celebrar, se hacían sándwich, y compraba tortas, se cantaba el cumpleaños feliz y se compartía. **VÍCTIMA** siempre participó en las fiestas de cumpleaños, al igual que en las de aniversario y en las de fin de año. Nunca se consumió alcohol en la empresa.

Señaló que, en la PDI declaró más o menos lo mismo que ha indicado ahora, lo hizo hace un mes y medio atrás. Hace 2 semanas fue llamado de la Fiscalía, le preguntaron por el testimonio que dio en la PDI y le entregaron su declaración y le dijeron que se la aprendiera, le dijeron que lo iban a llamar, pero no lo hicieron.

Al **fiscal** indicó que **VÍCTIMA** era su jefe, que al comienzo empezó como juego, pero cambió, siempre fueron juegos, pero los golpes fueron aumentando, como que a **ACUSADO** se le salieron de las manos los juegos, porque al principio eran golpes en los brazos y en las costillas, después era reducciones, con tirarlo al piso, y patadas.

Una vez vio a don **ACUSADO** cuando estaban jugando redujo a **VÍCTIMA** y lo tiró al suelo le agarró los genitales y le dijo que silbara, **VÍCTIMA** silbaba y don **ACUSADO** se los apretaba, era un juego argentino.

La vez que subieron a **VÍCTIMA** en el camión, estuvo afuera del camión, pero a **VÍCTIMA** lo subieron a la carrocería, en la parte de atrás del camión, en la parte de la carga del camión, se encerraron los tres dentro de la carrocería, no vio lo que

pasó, lo vio cuando vio el video, pero mientras estuvo afuera sintió la risa de los tres y las palmadas.

Observó que, don **ACUSADO** les dio nalgadas por encima de las ropas, no vio que fueran sin la ropa.

Señaló que, cuando le preguntó a **VÍCTIMA** porque aguantaba tanto lo hizo porque vieron la cantidad de golpes que recibía, vio que pasaba una vez por semana, cuando estuvieron en la otra bodega, en **DIRECCIÓN_EMPRESA** y a fines del 2014 fue en **NUEVA_DIRECCIÓN_EMPRESA**, todo lo que relató pasó en **DIRECCIÓN_EMPRESA** cuando estaban en la bodega antigua.

Al Querellante Particular, indicó que cuando los juegos se fueron de las manos, **VÍCTIMA** mostraba una actitud sumisa, don **ACUSADO** tiraba al suelo a **VÍCTIMA**, eso pasaba dentro del horario laboral de la empresa.

Al Querellante n° 2, refirió que al parecer asistió una vez al cumpleaños de **VÍCTIMA** que se celebraba en la empresa. En la empresa no se hacían viajes al extranjero, sólo recuerda que el beneficio que don **ACUSADO** dio en enero y febrero postulaban los trabajadores en recursos humanos, se anotaban su pareja y sus hijos, se llenaba el furgón con dichas personas y se iba a la playa, les daba 5000 pesos para colación, todo era gratis. No vio que alguna persona viajara al extranjero, sólo al litoral a nivel nacional.

7.- TESTIGO_13, cédula de identidad n° **RUT_TESTIGO_13**, chileno, 53 años, casado, supervisor de ventas en alimentos "**NOMBRE_EMPRESA**", domiciliado en calle **DOMICILIO_TESTIGO_13**, comuna de Peñaflor, quien legalmente juramentado manifestó a la defensa que los hechos que conoce son públicos, salieron en la televisión. Expuso que, trabaja en alimentos de Don **ACUSADO** desde el 1 de febrero del año 2011 como supervisor de ventas, de manera continua.

Indicó que, se enteró en el mes de abril cuando estaba de vacaciones, en los videos se muestra a **VÍCTIMA** y a don **ACUSADO**, el resto aparecía con la cara tapada. Explicó que, **VÍCTIMA** llegó el año 2012, era el jefe de bodega, de administración y despacho en la bodega, tenían una relación netamente de trabajo, a finales del año 2012 y a principios del año 2013 tuvieron una relación más estrecha porque tuvo que reemplazar a un chofer que tuvo problemas familiares y le tocó trabajar junto a él.

Añadió que, durante el tiempo que trabajó **VÍCTIMA** siempre lo vio como persona tranquila, que trabajaba de buena manera, normal, los viernes tenía reuniones de venta y almorzaban todos los viernes juntos, era una persona bastante normal, en los almuerzos las conversaciones eran livianitas, de lo que uno hacía día a día, nunca lo vio quejarse o algo distinto. Indicó que, en esos almuerzos participaba Viviana, **VÍCTIMA** y él.

Expuso que, nunca vio llorando a **VÍCTIMA**, no supo de malos tratos, quedó sorprendido cuando vio el tema en la televisión, nunca lo presencié.

Refirió que, la empresa hacía actividades como asados, celebraciones de cumpleaños, fiestas de fin de año y **VÍCTIMA** participaba bien, siempre participó, no lo vio complicado de alguna manera, participaba igual que todos, nada especial, el espíritu de la empresa es súper familiar, todas las personas valían lo mismo, por ejemplo en las actividades de fin de año, todos compartían y dentro de estas actividades participaba **VÍCTIMA** como todos los trabajadores, se celebraban cumpleaños de todos a fines de mes. En cuanto a las premiaciones se hacían a fines de año, en CasaPiedra o en El Fogón del Leñador, y se premiaba a los trabajadores destacados del año.

En cuanto a la relación de don **ACUSADO** con **VÍCTIMA** era afectiva, normal, bromeaba un poco con don **ACUSADO** "más de palabra que de hecho". Señaló que, no vio golpes ni tocaciones en los genitales, después cuando lo vio en la televisión quedó "plop" porque esas cosas no las vio.

Relató que, el jefe comercial era su jefe **GERENTE**. Indicó que, cuando llegó trajo a parte de su equipo a trabajar a la empresa, entre ellos a **NOMBRE_TERCERO_6** de telemarketing y **VÍCTIMA**. Expuso que, **GERENTE** y **VÍCTIMA** tenían una relación cercana porque habían trabajado juntos al parecer en Daily, de mucho más confianza, en una ocasión le llamó la atención que cuando estaban en **NUEVA_DIRECCIÓN_EMPRESA**, estaba él con don **ACUSADO** y **VÍCTIMA** llegó y le ofreció ponerse unos guantes de boxeo y estaba **GERENTE** filmando estos hechos en la escala, y le comentó a don **ACUSADO** ¿no le parece raro que **GERENTE** esté filmando?, pero don **ACUSADO** no le dio importancia.

Refirió que, en el año 2014 le celebraron su cumpleaños, estaba toda la gente y le cantaron cumpleaños feliz, personas se pusieron detrás de él y lo empujan para que muerda la

torta, esto lo indignó porque le entró torta al ojo y le manchó su ropa, con eso se acabó el cumpleaños, porque se enojó mucho, luego se acercó la persona de Recursos Humanos quien lo asistió, se fue a lavar al baño, don **ACUSADO** también le pidió disculpas, don **GERENTE** le ofreció pagar su chaqueta que se había manchado, luego se fue a su casa sin saber quién era y después supo que era **VÍCTIMA** quien le tiró la torta, le quedó el ojo rojo varios días porque le entró la crema.

Al fiscal, manifestó que supo que había sido **VÍCTIMA** que le empujó la torta porque se lo comentó **JEFE_ADMINISTRACIÓN_2**, un compañero de trabajo. Señaló que, a recibido prestamos por parte de Don **ACUSADO**, 2 o 3 millones para el pie de su casa y al mes siguiente lo canceló como corresponde, porque vendió un auto, después le hicieron un préstamo para comprar un auto, que luego también canceló, ese fue de 3 millones de pesos, para solicitar esos préstamos hablaba directamente con don **ACUSADO**, como gerente, y don **ACUSADO** tuvo esa "paleteada con él"

El querellante 1, no formuló preguntas.

Al querellante 2, en cuanto a las premiaciones de fin de año a él le dieron un galvano de vidrio con un reloj, los otros premios que vio era entregar un pasaje a gente destacada, se los ganaba a quien tenía menos posibilidad de ir, era a Brasil al parecer.

PRUEBA PERICIAL:

1.- **Luis Orlando Ravanal Zepeda**, cédula de identidad n° 8.300.517-3, chileno, casado, 54 años, médico cirujano, master en cirugía forense, domiciliado en Avenida Príncipe de Gales 5921, oficina 1108, comuna de La Reina, quien previa promesa indicó que a petición de la defensa se le pidió que realizar un análisis de los informes del Servicio Médico Legal respecto a la valoración de la presunta víctima de nombre **VÍCTIMA** y, a su vez, tomó en consideración la declaración judicial de aquel. El análisis se basó fundamentalmente en las descripciones que aparecen consignadas tanto en el informe que se realizó en el SML por parte del doctor Rosmanich quien examinó a la presunta víctima y un informe e complementario que aparece suscrito por dos médicos, Mario Quintanilla y el doctor Pérez que se refieren a una respuesta que otorgan a una consulta específica efectuada por la fiscalía, en relación a los efectos de que produciría la introducción de un lápiz por

el conducto anal, es la única consulta que tiene ese segundo informe complementario.

En relación al primer informe indicó que aquel era de valoración directa de la persona y se consignó en forma muy sucinta el relato del peritado, quien habría indicado que habría sido víctima durante de su actividad laboral por parte del imputado dentro de un contexto sexual y se narró como abusos, siendo los más llamativos dentro del relato, que se le había introducido dentro del conducto anal o el ano, un plumón y a su vez habría sufrido otro tipo de traumatismo por ejemplo refirió haber sido mordido en el pabellón auricular derecho y de apretón en el testículo izquierdo, sin que exista mayor detalle cómo ocurre la penetración de la presunta introducción a través del ano de este plumón ni de cómo fue la dinámica, sino que es una descripción telegráfica, y se sigue la descripción ajustada a una plantilla que ocupa el Servicio Médico Legal describiéndose en el examen físico a una persona sana en términos generales, y el punto de mayor interés en la pericia de una presunta agresión sexual, está en el hecho del examen genital y particularmente el examen proctológico que tiene mayor interés respecto al informe y análisis que elaboró y en esa descripción se aporta información que estimó relevante que da cuenta de un estado de indemnidad de toda la zona anal o perianal, se describe del punto de vista anatómico, los pliegues radiales del ano como normales, no se constatan ningún tipo de lesiones recientes o antiguas, refiriéndose que estas últimas como "de tipo cicatricial" que quedan cuando ha ocurrido una penetración por vía anal, porque son de "carácter perpetuas" porque implican la penetración forzada y el desgarró de los esfínteres que son estructuras musculares que no se regeneran en forma íntegra, su cicatriz cuando ocurre el desgarró es perpetua, es decir, permanece toda la vida.

Añadió que, tampoco se describen alteraciones funcionales, pues cuando han existido desgarró anales, se ve afectado "el tono" que es la fuerza de como cierra o cuando se aprieta los "músculos esfintereanos el conducto anal". Desde el punto de vista anatómico y del punto de vista funcional, la descripción que entrega el informe es de una persona sana, que es lo típico en sujetos que no han sufrido traumas asociados a penetración. El resto del examen en la zona genital da cuenta

de la existencia de un trastorno por enfermedad varicoceles a nivel izquierdo que no guarda relación con la causa traumática, y a nivel perianal de la existencia de dos hemorroides que tampoco son de origen traumáticos, y aparecen descritas de forma planimétrica, a la hora 1 y a la hora 11 según las manecillas del reloj, por eso comparte la conclusión del doctor Rosmanich respecto a que no existen signos que permitan sustentar la existencia de una penetración porque no hay signos de trauma no obstante que se señalaba que esto se habría producido hace 3 años atrás, pues igualmente habría quedado una cicatriz.

En relación al segundo informe complementario, suscrito por los dos colegas, desde el punto de vista analítico, indicó que prácticamente no tiene nada que ver con la causa, porque sólo se limita a responder la pregunta de la fiscalía respecto a la introducción de un lápiz, el que no fue mencionado en el primer informe por la presunta víctima, quien habría indicado que habría sido una penetración utilizando un plumón, aparte de esa discordancia, es un análisis limitado, porque el contenido de ese informe contiene un solo párrafo, pero se refiere al lápiz promedio y tomando sólo en consideración el diámetro dictaminan que es poco probable que pueda producir lesiones sin ningún argumento o para sustentar el "poco probable", en circunstancias que la introducción de un lápiz a través del conducto anal que es de corta longitud, desde el punto de vista causal de lesiones, el mayor riesgo que implica es la longitud no el diámetro, no obstante que la introducción forzada de cualquier elemento, aún de diámetro reducido a través del conducto anal cerrado tiene un alto potencial de provocar cualquier desgarro, finalizando la prueba aportada por el examen físico del médico legal no da cuenta o no confirma lo que se denuncia respecto la introducción por el conducto anal y las características descritas son propias de una persona que no ha estado expuesta a un trauma del tipo denunciado.

A la defensa indicó que en forma resumida sus últimos reconocimientos desde el punto de vista académico son en el campo de la medicina forense, en el año 2014 recibió el premio a la mejor presentación de investigación científica en el Congreso Mundial de Medicina Forense en Seúl, Corea del Sur; hace dos años fue nombrado Secretario General de la

Academia de valoración del daño corporal del Mercosur en Brasil, y la más relevante en agosto de 2019 fue elegido Gobernador de la asociación de medicina legal en Tokio, Japón que ostentará por cuatro años. En relación con las pericias que ha realizado son aproximadamente a 7.000 peritajes en diversas áreas; se desempeñó en el Servicio Médico Legal como perito desde el año 1994 por diez años, desempeñándose en diversos departamentos, como el de tanatología; fue jefe provincial del SML en Valdivia. Además, se ha desempeñado como docente en el área sexología, ha dictado talleres de sexología forense en Arabia Saudita, y en Chile para el master de derecho penal de la Universidad de Talca.

Agregó que el colposcopio se utiliza en el área de ginecología, es un nombre compuesto "colpos" es cuello uterino, es para valoración del examen ginecológico de lesiones en el cuello uterino, se ha utilizado en el ámbito forense en los últimos 10 años, para valorar la zona genital y también en la zona anal, es como una lupa, el que usa el SML aumenta entre 20 a 50 veces la resolución de la imagen, por lo tanto, aporta detalles milimétricos que no pueden ser vistos al ojo desnudo. El examen que se realizó en este caso fue realizado con dicho instrumento, refuerza aún más que con esta lupa de aumento no se constatan lesiones. En el primer informe se utilizó tal instrumento, así aparece descrito.

Indicó que, en la anamnesis la víctima refirió que dejó de trabajar un año y medio previo al momento que acude a practicarse el examen al Servicio Médico Legal y en el relato indicó que hace 3 años atrás habría ocurrido esta penetración con un plumón.

Explicó que, el conducto anal, es un conducto que separa o comunica el exterior con el resto del sistema digestivo, particularmente con la parte final con el intestino que está representada por el recto; tiene una longitud entre a 2 a 3 centímetros. En el contexto médico legal, cuando se habla de penetración, aquello significa que el objeto penetrante, cualquiera que sea, ha traspasado ese umbral o portal, el cual estaría representado por el conducto anal, por tanto, la penetración más allá de ese límite, que corresponde a la cavidad rectal, califica como penetración; y este mecanismo en una situación de penetración "no consentida o forzada" y esto implica una sobredistensión que es la que causalmente

explica el desgarro anal, porque el conducto anal, en situación normal de reposo nunca está abierto sino que está cerrado, por lo tanto, para vencer la resistencia que genera el cierre de los músculos esfinteraneos se requiere una dilatación y esa dilatación contra resistencia es lo que genera el desgarro.

Señaló que, en el segundo informe, no hay ninguna referencia ni siquiera a la longitud del lápiz, la respuesta específica se refiere al diámetro, pero tampoco indica cual sería el diámetro promedio del lápiz. Aclaró que en su informe, para ilustrar mejor, hizo un ejercicio práctico sobre un papel milimetrado, fotografió diversos tipos de plumones y lápices, todos tienen una longitud de 11 a 17 centímetros de longitud, entre las marcas más comunes, teniendo desde el punto de vista de capacidad de penetración, aún el más corto tiene la capacidad de superar la longitud del conducto anal y el riesgo de provocar lesiones internas, lo que dio cuenta con imágenes anatómicas internas, las que reflejan que podrían perforar incluso el recto, lo que es importante porque se está asumiendo, de forma hipotética, que la introducción es rectilínea como que si el afectado colaborase no se moviera, pero en caso de oposición la persona se estaría moviendo y el que está operando el instrumento penetrante también mueve el brazo o la mano, por lo tanto eso implica un riesgo porque el intento de penetración sea con algún grado de angulación, y si fuera así perforaría las paredes del conducto anal, no hay referencia a ello en el informe, no se indica si el elemento tiene punta, porque sería entonces un elemento punzante, que puede producir muerte, o cuando han usado el empalamiento para torturar, como indicó la respuesta del segundo informe sólo corresponde es un párrafo.

Indicó que, en su pericia introdujo fotografías que ilustran los distintos tipos de lápices y plumones para tener una idea de si tendrían la suficiente entidad para provocar lesiones, y esquemas anatómicos para ilustrar la situación anatómica del conducto anal y la distancia en caso de penetración, es decir la probabilidad de provocar lesiones cuando se introduce un objeto, por lo que las imágenes corresponden al tracto rectal, la introducción de un ecógrafo

rectal, que es un cilindro para ejemplificar la introducción de un lápiz.

Se incorpora las fotografías indicadas en los otros medios de prueba, Fotografía n° 1 indicando que es una imagen insertada en el informe que elaboró, que tiene la finalidad de ilustrar las estructuras que conforman los músculos esfintereanos, en dicha imagen se aprecia conducto anal, es el tacto rectal y la serie de anillos que se aprecian corresponden a los esfínteres anales internos y externos, los cuales forman un anillo que cierran el conducto anal y cuando algo se introduce desde afuera, como el dedo del examinador tiene que vencer la resistencia de los esfínteres, aquello se da con una colaboración del examinado y con una técnica de una penetración suave que permite el tacto rectal, como se ve en el recuadro pequeño si se aprecia el conjunto de los músculos que conforman, esta especie de anillo sería el conducto anal, que mide aproximadamente dos o tres centímetros y se habla de penetración cuando se traspasa ese límite, ya sea con la punta de un dedo o la falange distal, ahí sería la zona de penetración, que es la zona del recto, lo cual implica un recorrido muy corto. Es decir, si algo va a penetrar, una vez que vence la resistencia, fácilmente puede penetrar y tocar la pared del recto y perforarlo si es algo duro o sólido.

Precisó que, el desgarró se produce desde la introducción forzada, en la fotografía se aprecia cuando ya está dilatado porque ya permitió la penetración del dedo, pero al inicio estos músculos cerrados formando un anillo sin cavidad, son los que se van a desgarrar, y es el desgarró típico que tiene forma de "V" generalmente se produce en el horario 6 en posición genupectoral y hay un mayor riesgo de lesiones a nivel del recto, porque el recto forma un ángulo de aproximadamente 80 o 90 grados no es rectilíneo y abruptamente se va hacia atrás, y no puede penetrar en línea recta, de forma indefinida sino que va a encontrarse con una pared en el conducto anal, por eso el riesgo de penetración. El músculo es lo que se desgarró, porque eso es lo que opone la resistencia a la penetración, se refiere al esfínter anal interno y externo, son los que se oponen y cierran concéntricamente el conducto y para vencer esta resistencia en forma forzada es la fuerza mecánica del objeto que se introduce lo que lo desgarró.

El esfínter anal externo en una penetración no forzada se comporta dependiendo de la voluntad, a las personas o seres humanos desde los 3 años nos permite controlar el reflejo de la defecación, a diferencia de los animales, uno puede cerrar voluntariamente el conducto anal externo; a diferencia del esfínter anal interno el cual se dilata cuando hay materia fecal y tiene la tendencia a evacuar, limitado por el esfínter externo. En condiciones habituales el conducto anal interno está cerrado, y aunque quisiera dilatarlo no se puede porque forma parte de una conexión nerviosa distinta.

Fotografía n° 2: indicó que es otra imagen incorporada en su informe, ilustra una imagen sacada de un texto científico, la cual contiene es la introducción de un ecógrafo rectal que es un elemento rígido el cual utiliza como ejemplo a la introducción de un lápiz, o algo similar por el conducto anal para ilustrar la angulación, porque el conducto anal desde el borde interno al externo, ese recorrido de dos a tres centímetros, una vez que traspasa eso cae en la cavidad rectal y no hay contenido, siendo altamente probable que lesionaría la pared, porque si se hace fuerza, y ésta se vence no hay nada que frene o que impida la fuerza por eso va a parar en la siguiente estructura que es la pared, por eso existe una alta probabilidad de generar peritonitis cuando se introduce objetos rígidos por el ano. El riesgo de lesionar la pared siempre va con relación a la fuerza que se aplica, que es aquella que sirve para vencer la resistencia, la cual debe ser importante porque debe vencer primero la resistencia a la penetración y eso se vence con el desgarramiento, cuando desgarramiento penetra, y al penetrar, asumiendo que va en línea recta, la energía es capaz de perforar la pared del intestino que es muy delgada pues es milimétrica.

Indicó que, el esfínter anal externo frente a una penetración no consentida no es posible que esté dilatado porque una penetración forzada, o no consentida implica para la víctima un estado de tensión, el cual es un estado de stress, que se manifiesta con el aumento del tono muscular a nivel general, el sujeto está tenso, su musculatura está apretada lo que implica a todos los músculos que dependen de la voluntad, como los músculos estriados como sería el esfínter anal externo, por lo cual en esa situación, estará aumentado el tono, la resistencia a la penetración, no solo

de los músculos del esfínter sino del piso pélvico y de los glúteos los cuales se tienden a juntar, incluso hay un movimiento reflejo perianal, al tocar la zona perianal, en los pliegues del ano por el solo tacto se cierra, se aprieta, y aquello es un acto reflejo o que también contribuye a dificultar la penetración, por eso siempre se ha asociado como signo típico de penetración el desgarró anal.

La manometría anal sirve para medir la presión de los esfínteres anales en distintos nivel introduciéndose una sonda muy fina. No consta que el peritado haya sido sometido a dicho examen instrumental, sólo se da cuenta de que no había alteraciones funcionales, como ya señaló, y seguramente por eso no se requirió hacer una evaluación más exhaustiva del tono anal porque estaba conservado, no estaba alterado.

Fotografía n° 3: dicha fotografía incorporó en su informe para ilustrar al tribunal de la importancia de identificar o consultar al examinado detalles del tipo de elementos con el cual dice que se le provocaron las lesiones, el periciado dijo un plumón, la segunda pericia se refiere a un lápiz, por lo que los tres primeros son plumones, todos de diversas longitudes y formas, con tapas, de distintas dimensiones, luego los tres lápices de pasta y tinta, además hay un testigo métrico, el mayor elemento tiene 17 o 18 centímetros de longitud, y el más corto es de alrededor de 11 o 12 centímetros, considerando el de menor longitud, esta con creces supera la longitud del conducto anal, que es de 2 o 3 centímetros, por lo que aquel tendría la entidad suficiente para sobrepasar el conducto anal y lesionaría la pared del recto.

Al fiscal indicó que, cursó la carrera de medicina en Venezuela, rindiendo los 33 exámenes teóricos de la carrera en la Universidad de Chile, porque no había convenio, y además efectuó un año de diversas pasantías en diversos hospitales de Santiago, y la especialidad de ginecológica y obstetricia la realizó en el Hospital Barros Luco, obteniendo el segundo título de médico cirujano al finalizar dicho proceso en el año 1991.

Reconoció que, no tiene la especialidad de medicina legal, sino que tiene un master de medicina legal y medicina forense otorgada en la Universidad de Valencia, España, lo que le ha permitido acreditarse en la Unión Europea, Asia pacífico

y a nivel mundial. Explicó que, en el año 1994 no existía la especialidad y existía un llamado adiestramiento en práctica, luego se creó una acreditación de certificación de especialidades médicas CONACEM que funciona bajo el alero del colegio médico, y atendido a problemas administrativos y problemas con los miembros de la comisión no obtuvo dicha acreditación. Tampoco tiene la especialidad de ginecología, pero se pronuncia en el campo de su experticia y formación, pues el master de medicina legal contempla la valoración de delitos sexuales, unido a su experiencia como médico hace 25 años, aunado a decenas de cursos de perfeccionamiento en medicina legal, en sexología en la Universidad de Seúl, y diversos cursos internacionales a lo largo de dicho tiempo.

Refirió que, el master de la Universidad de Valencia es de modalidad parcialmente online, algunos módulos fueron en dicho sistema y los talleres prácticos que se efectuaron en Argentina, y del mismo master es docente en el área de sexología. Viajó a Valencia, estuvo con los directores del master en esa ciudad.

Indicó que, en su curriculum ha mencionado varios trabajos de investigación lo que no han sido en el área de sexología, sino que en otras áreas.

Señaló que, mientras estuvo en el Servicio Médico Legal tuvo 3 sumarios, los cuales se deben a una persecución política, pues denunció públicamente diversas irregularidades en el Servicio Médico Legal. Su contrato fue terminado por no ser necesarios sus servicios.

Refirió que, al momento de realizar su peritaje tuvo a la vista el informe efectuado por el doctor Rosmanich, el informe complementario y la declaración de la víctima, los que copió en el informe que elaboró, no se le entregó la carpeta de investigación.

Indicó que, no tuvo a la vista el oficio en que la fiscalía efectúa la consulta que se consignó en el informe complementario, sino que lo dedujo según la forma en que éste fue respondido, pues fue dirigido al fiscal en respuesta a la pregunta formulada. Indicó en su informe, que la pregunta que introdujo la fiscalía es en relación con un lápiz, pues la pericia solamente se refiere al lápiz y el informe va dirigido al fiscal, si la respuesta solamente se limita al lápiz infiere que es la única pregunta que se realizó.

Incorporó 4 fotografías en su peritaje, pero se le mostraron 3, la que faltó que se le exhibiera corresponde a la imagen de un lápiz que utilizó como un ejemplo de lápiz promedio, el cual era de mina, un lápiz común y corriente, pero era un ejemplo. Dicho objeto fue descrito como un objeto punzopenetrante.

Expuso que, el daño que se podría producir a nivel rectal la introducción de un lápiz de mina recién afilado o de un plumón sería el mismo en lo que respecta a la penetración a través del conducto anal, pues la entrada contraresistencia del conducto anal cerrado implica el uso de la fuerza, por lo tanto, vencer la resistencia y en virtud de eso se provoca el desgarramiento, la lesión en el portal o en el anillo que conforman los esfínteres anales ahí estaría la explicación para el desgarramiento, pero es distinto cuando pasamos al segundo elemento, si la penetración sobrepasa el conducto anal, porque el riesgo de provocar lesiones es más grave o más severa asociadas a la perforación porque un lápiz con punta afilada tiene mayor probabilidades de provocar lesiones, que uno de punta roma como el plumón, en la pared del recto una vez que ha penetrado. Entre los factores que se podría producir los niveles de daños tiene que ver la profundidad, y en su hipótesis consideró introducción completa, precisando que la palabra "completa" ha generado controversias, porque se utiliza de forma subjetiva, cuando se habla de penetración desde el punto médico legal significa que el objeto penetra el conducto anal, unos dos o tres centímetros.

No es lo mismo introducir el lápiz completo, que un lápiz empuñado porque la longitud sería inferior, porque depende de la longitud y de cómo se manipula, luego se especula de cómo se puede empuñar el lápiz, y aun tomándolo quedan unos 5 centímetros que supera la longitud del conducto anal, también lo puede sujetar con ambas manos, empujarlo con otra mano, es decir, las variables son muchas, eso es lo que falla porque el perito no consulta cómo se produce, no se puede asumir que se introdujo el objeto empuñándolo, pues se puede empujar, sostener.

En relación a la **fotografía n°1** que nuevamente se le exhibe: indicó que antes de los esfínteres anales, no hay otros músculos, los glúteos están alrededor de la zona, a los lados. Toda la musculatura se tensa, se contrae, el músculo se

acorta. Los glúteos no obstruyen la penetración depende de la postura, pues el glúteo si hay acceso al conducto anal, el cual en una posición genupectoral, que se puede presumir para el examen médico, los glúteos están al lado, se ve directamente la zona perianal y los pliegues radiales del ano, excepto en las personas que tengan glúteos muy desarrollados o mucho tejido graso, habría que considerar esa situación de separar el tejido.

Refirió que, la presencia de hemorroides es un factor que predispone a la víctima a tener lesiones, porque las hemorroides son lesiones superficiales, son dilataciones intravenosas superficiales que se podrían lesionar y dañar En este caso fueron diagnosticadas al momento de realizar el examen sin conocerse cuando surgieron o si estaban presentes hace 3 años atrás.

Reiteró que, lo vital para determinar si hubo o no penetración a nivel anal son los desgarros, que está incorporado en la guía para valoración de delitos sexuales del propio Servicio Médico Legal del año 2016, la cual incorporó la clasificación de la doctora Joyce Adams, la cual establece desde el punto de vista pericial el evento diagnóstico de penetración el desgarro anal. Conoce la guía, no la ha memorizado, pero hace referencia a lo que dice aquella. La afirmación de dicha guía en relación a que frente al examen físico que realiza el servicio médico legal frente a una denuncia tardía lo normal es que no exista ningún hallazgo, esto es después de 4 días, es genérica, no dice específicamente a la penetración anal, sino que aquella indica que es el desgarro el síntoma típico de penetración, y sólo habla en forma general las valoraciones, pues engloba la posibilidad de obtener muestras biológicas como cuando se buscan residuos de líquido seminal, o cuando se trata de lesiones menores erosiones que desaparecen luego de 7 días, pero el tiempo hace desaparecer las lesiones de menor jerarquía, pero el desgarro anal es una lesión perpetua, no lo dijo en su informe sino que lo hace ahora, porque el paciente figura que no tenía lesiones.

Su informe no lo consultó con ningún otro experto, pues fue encargado por la defensa.

Al querellante 1, indicó que la penetración que refirió el periciado era un plumón, no se refiere en su relato a un

lápiz de mina con punta; el esfínter anal frente a situaciones traumáticas, referente a un trauma mecánico como lo es la penetración, hay una resistencia mecánico, como un mecanismo reflejo.

Indicó que, en la penetración anal existe una discrepancia de diversos investigadores en el campo de la medicina legal, para algunos se acreditan con el desgarró en el conducto anal y para otros que se demuestre que hubo penetración completa, más allá del límite cruzando el esfínter. No efectuó una comparación entre la penetración anal y la vaginal.

Con relación a la aplicación práctica de la doctora Joyce Adams habla de hallazgos anogenitales en niños, pues las primeras tablas aplicadas fueron en niños, pero ahora se aplica a los adultos, a nivel universal por eso lo incorporó el servicio médico legal.

Las circunstancias excepcionales que se producen en una dilatación anal que implica relajación de esfínteres, se podría asociar a un estado de incontinencia, adscrito a otras circunstancias como la inflamación aguda o tener stress crónico y eso genere una incontinencia fecal y después de la evacuación quede la dilatación, pero en el caso en concreto la anamnesis no indica la ocurrencia de incontinencia fecal y luego penetración.

A las **preguntas aclaratorias del tribunal** explicó que el canal rectal está compuesto por los esfínteres anales. En el ámbito pericial, el desgarró siempre es el signo que acredita la penetración, y las lesiones se producen en los esfínteres anales, pues si sus manos o dedo no llega a los esfínteres anales, los anillos son el límite y si no llega a la zona de los esfínteres anales no estaría entrando en el conducto, estaría por fuera; los esfínteres anales internos y externos son anillos superpuestos, son anillos uno sobre otro, existe una clasificación al hablar de desgarró que es de carácter internacional que establece una clasificación en relación a la profundidad, cuando hay penetración se refiere al desgarró típico que es del grado 3, pero a su vez existe 3-A que compromete el 50% del esfínter anal externo, 3-B parte completo del externo y parte del interno y el 3-C abarca ambos. Indicó que, aunque penetre poco o entero siempre habrá

lesiones porque venció la resistencia y para ello requiere la sobredistención.

La introducción de un objeto líquido, como un sujeto que eyacule con la uretra en contacto sin penetrar, podría penetrar. Cuando habla de objeto siempre ha hablado de objeto sólido, como el pene o el dedo.

La postura del sujeto influye en la facilidad para tener acceso al conducto anal, porque la posición genupectoral, que es la más común, deja expuesto a primera luz, la zona perianal para tener acceso a ella, otra postura dificultaría la penetración, como boca arriba, pero el conducto anal siempre funciona igual, porque siempre está cerrado.

La defensa rinde la siguiente **prueba documental que en síntesis refiere:**

1.- Contrato de trabajo de fecha 01 de abril de 2016 entre EMPRESA GERENTE, representada legalmente por don SOCIO_1 como empleador y VÍCTIMA como trabajador, obligándose este último a prestar servicios como chofer repartidor, peoneta, auxiliar de bodega u otro trabajo o función similar, que tenga directa relación con el cargo ya indicado. En el numeral cuarto aparece que el empleado recibirá una remuneración de \$700.000 líquido mensuales.

2.-Detalle de pago de cotizaciones previsionales y depósitos de ahorro voluntario fondo de pensiones correspondiente a VÍCTIMA de los meses de abril de 2016 a octubre del año 2016; en la primera cartola número de folio 2008201604467381 AFP CAPITAL fecha de pago 12 de mayo de 2016, remuneración imponible \$685.396, pago electrónico, la segundo cartola folio 2008201605487867 AFP CAPITAL fecha de pago 13 de junio de 2016, remuneración imponible \$685.396; tercera cartola número de folio 2008201606305843 AFP CAPITAL fecha de pago 8 de julio de 2016, remuneración imponible \$685.396; cuarta cartola número de folio 2008201607441629 AFP CAPITAL fecha de pago 10 de agosto de 2016, remuneración imponible \$685.396; quinta cartola número de folio 2008201608464489 AFP CAPITAL fecha de pago 12 de septiembre de 2016, remuneración imponible \$685.396; sexta cartola número de folio 200820160943435112 AFP CAPITAL fecha de pago 12 de octubre de 2016, remuneración imponible \$685.396; séptima cartola número de folio

2008201610454982 AFP CAPITAL fecha de pago 11 de noviembre de 2016, remuneración imponible \$685.396.

3.- Factura electrónica n° 1.467 de fecha 19 de septiembre de 2016 emitida por **EMPRESA_GERENTE** de Giro importación, distribución y venta de productos alimenticios congelados a **VÍCTIMA**, a **VÍCTIMA**, detalle venta de papas fritas por un total de \$9.000.

4.- Factura electrónica n° 1.535 de fecha 03 de octubre de 2016, emitida por **EMPRESA_GERENTE** de Giro importación, distribución y venta de productos alimenticios congelados a **VÍCTIMA**, detalle venta de papas fritas y choclos por un total de \$20.000.

5.-Copia de solicitud de audiencia de formalización y de reformalización ,*2051513* RUC 1510043202-9; DELITO: estafa, develación de secretos de fábrica e infracción artículo 4 de la ley 19.223; Fecha en que se cometió el delito: enero del año 2013 y noviembre del año 2015; Lugar en que se cometió el delito: **NUEVA_DIRECCIÓN_EMPRESA**; Comuna en que se cometió el delito: Colina; VICTIMA: Nombre: EMPRESA_ACUSADO; Cédula de Identidad: **RUT_EMPRESA_ACUSADO** Domicilio **NUEVA_DIRECCIÓN_EMPRESA**, localidad de COLINA, Comuna de COLINA; IMPUTADO: Nombre **GERENTE**; Cédula de Identidad n ° **RUT_GERENTE** Domicilio [REDACTED], Comuna de Peñalolén; Nombre: **NOMBRE_TERCERO_2**; Cédula de Identidad [REDACTED]; Domicilio [REDACTED], Comuna de Ñuñoa; Nombre **SOCIO_1** Cédula de Identidad n ° **RUT_SOCIO_1** Domicilio **DOMICILIO_SOCIO_1**, Comuna de Recoleta; Nombre: **NOMBRE_TERCERO_1** Cédula de Identidad n ° [REDACTED] Domicilio [REDACTED], Comuna de Ñuñoa Nombre: **SOCIO_2**, Cédula de Identidad n° **RUT_SOCIO_2** domicilio **DOMICILIO_SOCIO_2**, comuna de Recoleta.

En lo principal, solicita se fije audiencia de reformalización de la investigación. **En el primer otrosí**, solicita se fije audiencia de formalización. **En el segundo otrosí**, se designe defensor penal. **En el tercer otrosí**, indica forma de notificación. S. JUEZ DE GARANTIA DE COLINA. **IVÁN OLAVARRÍA BERBELAGUA**, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Local de Chacabuco, Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, con domicilio en Carretera General San Martin N° 785, comuna de Colina, en proceso Rol Único de Causa N° [REDACTED], Rol Único de Causa N° [REDACTED], a US. Respetuosamente digo: Solicito a

US. se fije audiencia a objeto de reformalizar investigación en contra de **GERENTE**, cédula de identidad N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], comuna de Peñalolén, por la participación y responsabilidad que le cabe como autor de los delitos de Estafa del artículo 473 del Código Penal, de Revelación de Secretos de Fábrica del artículo 284 del Código Penal, y la infracción al artículo 4° de la Ley N° 19.223, cometidos en el periodo comprendido entre el mes de enero del año 2013 y el mes de noviembre del año 2015, en la comuna de Colina. **POR TANTO**, Atendido lo dispuesto en el artículo 231 del Código Procesal Penal, **A US. PIDO** se fije día y hora para reformalizar investigación en contra del imputado.

PRIMER OTROSÍ, Solicito a US. se fije audiencia a objeto de formalizar investigación en contra de **NOMBRE_TERCERO_2**, cédula de identidad N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], comuna de Ñuñoa, **SOCIO_2**, cédula de identidad N° **RUT_SOCIO_2**, con domicilio en **DOMICILIO_SOCIO_2**, comuna de Recoleta, **GERENTE**, cédula de identidad N° **RUT_GERENTE**, con domicilio en **DOMICILIO_GERENTE**, comuna de Ñuñoa, y **SOCIO_1**, cédula de identidad N° **RUT_SOCIO_1**, con domicilio en **DOMICILIO_SOCIO_1**, comuna de Recoleta, por su participación y responsabilidad que les cabe como autores en los delitos de Estafa del artículo 473 del Código Penal, de Revelación de Secretos de Fábrica del artículo 284 del Código Penal, y la infracción al artículo 4° de la Ley N° 19.223, cometidos en el periodo comprendido entre el mes de enero del año 2013 y el mes de noviembre del año 2015, en la comuna de Colina.

SEGUNDO OTROSÍ, Conforme la dispone el artículo 102 del Código Procesal Penal, y en el caso que la imputada no tuviere defensor de su confianza, ruego a S.S. se sirva designarle un Defensor Penal Público.

TERCER OTROSÍ, Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 y 31 del Código Procesal Penal, sírvase S.S. disponer la notificación a esta Fiscalía, domiciliada en General San Martín N° 785, comuna de Colina, vía correo electrónico a las direcciones iolavarria@minpublico.cl, ndiazs@minpublico.cl y eisla@minpublico.cl. Iván Olavarría Berbelagua, fiscal adjunto, Fiscalía local de Chacabuco.

6.- Sentencia definitiva dictada por el 11° Juzgado Civil de Santiago en causa rol: C-[REDACTED]-2016 de fecha 16 de marzo

de 2017, caratulada "**EMPRESA_ACUSADO/ GERENTE**", Vistos: Ha comparecido la empresa **NOMBRE_EMPRESA.**, y deduce demanda por infracción a la ley de Competencia Desleal en contra de **GERENTE; SOCIO_2, SOCIO_1, EMPRESA_GERENTE** SpA., todos domiciliados en calle [REDACTED], comuna de Recoleta; **NOMBRE_TERCERO_1**, Comercial [REDACTED] Limitada, y [REDACTED] r S.A. domiciliada en calle [REDACTED], comuna de Recoleta y solicita se declare que los demandados han incurrido en un acto de competencia desleal; que deberán cesar en la ejecución de los actos de competencia desleal; deberán remover todos los efectos que han causado con su actuar; deben pagar, solidariamente, los perjuicios causados, los que se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código de Procedimiento Civil, más las costas del juicio.

Expone que, la acción que deduce se funda, principalmente, en que el ex sub Gerente General de la empresa, **GERENTE**, durante la vigencia de su contrato de trabajo ayudó a constituir, mediante la empresa Comercial [REDACTED] -representada por los demandados **SOCIO_2** y **SOCIO_1** - la empresa **EMPRESA_GERENTE** SpA, sociedad que tiene un giro prácticamente idéntico al de su parte, y comenzó a operar y a presentarse ante los clientes de la actora, con los mismos productos que se comercializan en Chile, hurtando el "know how" de la empresa, levantando negocios y clientes de **NOMBRE_EMPRESA.**, como también trabajadores, haciéndose de material completamente confidencial de la empresa para la cual trabajaba, de modo de clonar la misma y de ese modo salir a competir deslealmente.

Destacó el considerando **Duodécimo**: Negó también, la defensa de **GERENTE, SOCIO_2** y **SOCIO_1**, que trabajadores de **NOMBRE_EMPRESA.** hayan sido contratado por **EMPRESA_GERENTE** SpA., para lo cual acompañó la nómina de trabajadores (exhibición de documentos de 18 de noviembre de 2016), sus contratos de trabajo y los documentos relativos a sus cotizaciones previsionales. En los documentos referidos se identifican a: a. **NOMBRE_TERCERO_12**, que es contratada el 1 de abril de 2016, para desempeñarse como secretaria administrativa, venta telefónica, cobranza y despacho. b. **NOMBRE_TERCERO_13**, que es contratado el 1 de abril de 2016, para prestar servicios como chofer repartidor, peoneta,

auxiliar de bodega u otro trabajo similar. c. **VÍCTIMA** (...), que es contratado el 1 de abril de 2016, para prestar servicios como chofer repartidor, peoneta, auxiliar de bodega u otro trabajo similar. Sin embargo, el aserto expuesto por la defensa de **GERENTE**, **SOCIO_2** y **SOCIO_1** no es efectivo. Y no lo es pues **GERENTE** mientras desempeñaba el cargo de Sub Gerente General de **NOMBRE_EMPRESA** realizó gestiones para que trabajadores de su empleadora se trasladaran a trabajar a **EMPRESA_GERENTE** SpA, en efecto, el 22 de septiembre de 2015 remite correo electrónico a **SOCIO_2** y **SOCIO_1** en el que reseña la necesidad de juntarse a los efectos de ver los siguientes temas, e identifica, en lo pertinente a este punto, (...) "Tirar líneas para ver cunado (sic) empieza a trabajar **VÍCTIMA**, ya que él va a renunciar con 30 días de anticipación (será bodeguero y chofer). Acá gana \$650.000 líquido, (se va feliz por lo mismo, lo único que quiere es irse) (correo electrónico acompañado al proceso penal y que constituye el anexo 1 del informe de la Brigada Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile, acompañada como documento el 1 de diciembre de 2016 y como parte de la investigación desarrollada por el Ministerio Público en los antecedentes RUC N° [REDACTED], custodia N° (104) 79-16). A lo anterior se suman las declaraciones realizadas por: (...)

En consecuencia, se encuentra acreditado que los demandados **GERENTE**, **SOCIO_2** y **SOCIO_1** contando con información relevante -remuneración, funciones y evaluación de desempeño- gestionaron a fin de que a lo menos 2 trabajadores de **NOMBRE_EMPRESA**. se trasladaran a trabajar a **EMPRESA_GERENTE** SpA.

Décimo tercero: Establecido y calificados los hechos como constitutivos de actos de competencia desleal y desestimada la defensa que han realizado las defensas letradas de los demandados cabe adentrarse en lo solicitado por el actor, para lo cual cabe recordar que ello es lo siguiente (...)

Décimo octavo: Habiéndose desestimado las defensas de los demandados en su totalidad no cabe, sino que condenarlos al pago de las costas del juicio. (...) se declara:

I. Que los demandados **GERENTE**; **SOCIO_2** y **SOCIO_1**, **EMPRESA_GERENTE** SpA, **NOMBRE_TERCERO_1**, Comercial Textil [REDACTED] y [REDACTED] S.A. ha incurrido en infracción a la

Ley N° 20.169 Sobre Competencia Desleal respecto de **NOMBRE_EMPRESA**.

II. Que los demandados **GERENTE; SOCIO_2** y **SOCIO_1, EMPRESA_GERENTE** SpA, (...)deben restituir la información que se hiciera **GERENTE** y que se encuentra contenida en los archivos electrónicos denominados ORO, ORO1, ORO 2 y Maravilla, en el plazo de 2 días desde que la presente sentencia quede ejecutoriada.

VI. Se condena en costas a los demandados. Pronunciada por Ricardo Núñez Videla, Juez Titular

7.- Informe policial n° 5693/008016, de fecha 30 de noviembre 2016, evacuado por la Policía de Investigaciones de Chile, Brigada Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana, Santiago, dirigido a la Fiscalía local de Chacabuco, RUC [REDACTED]:

"Detalle de Correos Relevantes: Correos intercambiados entre **GERENTE** (casilla [REDACTED]@yahoo.es) con **SOCIO_1** ([REDACTED]@[REDACTED].cl), y **SOCIO_2** ([REDACTED]@[REDACTED].cl), de fechas 25 de marzo de 2013. En estos correos las tres personas individualizadas, se conciertan para concretar una reunión de negocios, en donde **GERENTE** Ofrece presentar un análisis del negocio, y las respectivas inversiones para aterrizar de cuanto es lo que están hablando."

Luego la página 3 del citado informe indica: "Finalmente, señala textualmente que: "y por favor aquí obviamente tenemos que opinar y participar todos y no guardarnos nada, yo me siento 100% en confianza con ambos para decir todo lo que pienso y les aseguro que me jugare por entero para que resulte esta gran oportunidad que me están brindando y que agradezco de corazón para mi todas las ideas y opiniones son bienvenidas, siento que si emprendemos este desafío, valla como nos valla, lo único que quiero y deseo es que se mantenga por siempre y por sobre todas las cosas, la amistad. Un abrazo, **GERENTE**". Se adjunta correo electrónico en anexo n° 01".

En la Página 26 del mismo informe indica "Los antecedentes analizados que permiten concluir y cuantificar un deterioro económico para la empresa **NOMBRE_EMPRESA**. para el ejercicio comercial 2015 de un monto aproximado de \$1.425.000.000- (mil cuatrocientos veinticinco millones de pesos). Para determinar la cifra, existen tres factores

cuantificables y determinantes: 1.- Menor venta de productos en \$ 1.250.000.000 mil doscientos cincuenta millones de pesos; 2.- Existe un mayor costo financiero por mayor endeudamiento de \$25.000.000 (veinticinco millones de pesos) 3.- Exceso de existencia paralizada de aproximadamente de \$812.000.000 (ochocientos doce millones de pesos), lo que significa que la empresa tiene un costo de \$150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos), por el solo hecho de tener paralizado la existencia de los productos en sus bodegas". Todo lo anterior, recae en la gestión directa del Gerente Comercial y ex Subgerente General don **GERENTE**, de acuerdo con los antecedentes analizados y entregados por la empresa "**NOMBRE_EMPRESA**".

Dicho informe en su página 28, acápite III Resultado de la Investigación Criminalística, cuarto párrafo indica "Pues bien tal como se dará a conocer en este informe, una vez obtenidas las autorizaciones Judiciales para alzar los secretos o reservas ya señalados, y realizadas las pericias por el equipo investigador, este oficial mantiene, fundadamente, sus apreciaciones iniciales, en cuanto al posible delito de Estafa y Otras Defraudaciones en Contra de Particulares queda de manifiesto que existe una planificación la cual se inicia con un engaño, a contar de los correos de fecha 25 de Marzo de 2013, intercambiados entre don **GERENTE**, **SOCIO_1** y **SOCIO_2**. En este correo, el imputado **GERENTE** se concertó con dos Comerciantes de Ropa de la comuna de Recoleta, los señores **SOCIO_1** y **SOCIO_2**, para "idear" un negocio."

En el segundo párrafo de la página 29 se indica "Desde marzo del año 2013, cuando tuvieron esta primera reunión, según correo referido, hasta diciembre del año 2015, **GERENTE** intercambió correos electrónicos con los actuales socios de **EMPRESA_GERENTE**, y con don **NOMBRE_TERCERO_1**, bróker de la empresa "**NOMBRE_EMPRESA**", quien también colaboró activamente en la formación de la nueva empresa **EMPRESA_GERENTE** SpA.". Luego indica su cuarto párrafo indica: "En lo referente al engaño del señor **GERENTE**, relacionado con la clonación de la empresa "**NOMBRE_EMPRESA**". Este equipo especializado, ha logrado detectar que ésta al menos tuvo sus inicios, a partir de los correos intercambiados entre **GERENTE** (casilla

██████████@yahoo.es), con **SOCIO_1** ██████████@██████████.cl) y **SOCIO_2** (██████████@██████████.cl) de fechas 25 de Marzo de 2013(...)"

En el tercer párrafo de la página 30 se indica "Sobre esta base, es efectivo que el imputado **GERENTE** no figura en la escritura de la sociedad **EMPRESA_GERENTE** SpA, sin embargo, sí existen diversos correos electrónicos que dan cuenta de la existencia de tres socios de **EMPRESA_GERENTE**, e incluso en el correo de fecha 28 de Junio de 2015 de un señor ██████████, éste se refiere: "el ██████████" pretende obtener el 30% de las utilidades de la empresa hecho que habla de un socio encubierto. Se hace presente que en diversos correos electrónicos tanto el señor **NOMBRE_TERCERO_2** como **SOCIO_1**, se refieren al imputado **GERENTE** Como el "██████████". También se deja constancia de que en diversos correos electrónicos se hace referencia a los señores **SOCIO_1** y **SOCIO_2** Como los "paisas". Para terminar de fundamentar la existencia de un tercer socio de **EMPRESA_GERENTE** Spa, que sería el señor **GERENTE**, en correo de fecha 20 de junio de 2015, enviado a las 14:18 horas por el señor **SOCIO_1**, a don **TESTIGO_2**, de la empresa "██████████", dice: "**TESTIGO_2**. Te cuento que, por decisión de los tres socios, hemos dejado de lado el logo de la línea y queremos definitivamente quedarnos con Porto Verde y PortoAzul de la línea cuatro".

En el segundo párrafo de la página 37 se indica "En cuanto al delito de Estafa y Otras Defraudaciones en Contra de Particulares: De los antecedentes obtenidos a partir de esta investigación, resulta palmario que **GERENTE**, concertado con los señores **SOCIO_1**, **SOCIO_2**, **NOMBRE_TERCERO_1** y **NOMBRE_TERCERO_2**, planificaron y ejecutaron la sustracción de datos sensibles de la empresa "**NOMBRE_EMPRESA.**", obtenidos de por lo menos doce años de existencia en el mercado, con el propósito de formar una nueva empresa, **EMPRESA_GERENTE**, la cual se sirvió de toda la información obtenida por el ex Sub Gerente General de la empresa, el señor **GERENTE**. El delito que se imputa. a juicio de estos investigadores, queda al descubierto, en los dos correos de fecha 29 de Julio del año 2015, ya referidos, y acompañados, y en el correo de fecha 22 de junio de 2015".

Luego, hace referencia a lo señalado en el segundo y último párrafo de la página 38 y primer párrafo de la página 39 el cual indica: A partir de los correos referidos, este

investigador no tiene dudas del actuar penalmente reprochable de todas las personas mencionadas. En efecto, en un actuar totalmente doloso, **GERENTE** le informa a **ACUSADO** que no es posible hacer el negocio con [REDACTED], y días después le envía el modelo del envase de [REDACTED] al broker, **NOMBRE_TERCERO_1**, a quien le advierte que [REDACTED] es un cliente de **EMPRESA_GERENTE**, y que sus requerimientos serán satisfechos en octubre de 2015." "De esta manera, los investigadores que suscriben concluyen que todos los sujetos mencionados: **GERENTE, SOCIO_2, SOCIO_1, NOMBRE_TERCERO_1** y **NOMBRE_TERCERO_2**, dolosamente se concertaron para engañar a la empresa **NOMBRE_EMPRESA.**, así, intercambiaron correos electrónicos que finalmente permitieron que el negocio de la empresa [REDACTED] emigrara desde **NOMBRE_EMPRESA** a **EMPRESA_GERENTE** SpA. hecho que provocó un fuerte perjuicio económico para **NOMBRE_EMPRESA**, toda vez que el cliente [REDACTED] tenía un acuerdo con Don **ACUSADO** para comprarle 30 contenedores adicionales de papas prefritas y duquesas".

Continuando con la lectura resumida, en el tercer párrafo y siguientes de la página 39 indica: "De esta manera, se estima que todos los sujetos ya individualizados han cometido el delito de estafa y otras defraudaciones en contra de particulares. En cuanto a los Delitos Informáticos y de Revelación de Secretos: El imputado **GERENTE**, junto a los socios de **EMPRESA_GERENTE** y a **GERENTE** y **NOMBRE_TERCERO_2**. Incurrió en flagrante delito informático. Además, el delito de revelación de secretos de fábrica tiene como actor principal a **GERENTE**. Se ha procedido a analizar conjuntamente la existencia del delito informático y del delito de Revelación de Secretos de Fábrica, toda vez que inevitablemente existe un nexo entre ambos y además se presentan en este caso, en calidad de reiterados. Sobre esta base, resulta evidente que efectivamente hubo revelación de secretos industriales, los cuales fueron conseguidos, principalmente a través de medios electrónicos, siendo el agente revelador el señor **GERENTE**, y los revelados los señores **SOCIO_1** y **SOCIO_2**".

Finalmente lo señalado en las páginas 45 y 46 del informe, bajo el acápite "Conclusiones Finales en lo Referido a los Delito Informático y de Revelación de Secretos de Fábrica: A juicio de estos Oficiales Investigadores, es un hecho incuestionable que al imputado principal, **GERENTE**, sin

importarle el flagrante delito informático en el cual intercambió correos electrónicos con los actuales socios de **EMPRESA_GERENTE** y **NOMBRE_TERCERO_1**, bróker de la empresa **NOMBRE_EMPRESA**. quien le permitió realizar los contactos con los proveedores extranjeros, y con los clientes de Don **ACUSADO**, la empresa querellante, con el fin de formar una nueva empresa: **EMPRESA_GERENTE**, **GERENTE**, valiéndose de su cargo, primero de Gerente Comercial y luego de Sub Gerente General de la empresa **NOMBRE_EMPRESA**., en absoluto abuso de confianza e incumplimiento de su contrato, en especial, en lo que dice relación con la cláusula de confidencialidad, dio a conocer, en forma paulatina y progresiva a los otros imputados, todo el "know how" de la empresa en la cual trabajaba (giro de la empresa: logística, modelo empresarial; proveedores extranjeros: cartera de clientes: tablas nutricionales; modelos de envase de las papas prefritas y duquesa; utilidades por unidades de los productos que comercializa la empresa: códigos de barra, etc.). Utilizó para este hecho. El mismo computador que la empresa le facilitara, a través de las siguientes cuentas de electrónicos: [REDACTED]@[REDACTED].com, [REDACTED]@yahoo.es y [REDACTED]@gmail.com. Resulta incuestionable, para este oficial investigador, que el tratamiento de datos de la empresa **NOMBRE_EMPRESA**., se aloja en un servidor contratado al efecto, al cual el imputado **GERENTE** tenía acceso, a partir de las atribuciones que los cargos que desempeñó le conferían. Sobre esta base, resulta totalmente irregular, que el señor **GERENTE**, en primer término, tuviese alojado en la CPU del computador que ocupaba en la empresa **NOMBRE_EMPRESA** un cúmulo de archivos, planillas Excel, presentaciones en Power Point, que dan cuenta de gran cantidad de información reservada y en extremo sensible para la empresa referida. Así, el señor **GERENTE** mantenía en el menú del duro del computador referido los siguientes archivos: "Maravilla"; "Heroe"; "ventas"; "Ventas-facturación": "Lista de precios Don **ACUSADO**"; "costos aceite"; "clientes [REDACTED] Puente Alto"; Presentaciones en Power Point de la empresa de Don **ACUSADO**: "Resumen por Artículo Aceite": "Ventas nómina, [REDACTED]": "mis favoritos" una presentación en Power Point Este último archivo es de particular importancia, toda vez éste contienen una de las primeras programaciones de **EMPRESA_GERENTE** SpA., en la cual

figura claramente, la empresa [REDACTED] (la misma cuyo negocio de importación de papas pertenecía originalmente a **NOMBRE_EMPRESA**). Continuando con la revisión de las casillas de correos electrónicos. Es la opinión definitiva de este oficial investigador. Que **GERENTE** junto a los socios de **EMPRESA_GERENTE**, a **NOMBRE_TERCERO_1** ya **NOMBRE_TERCERO_2**, tiene participación culpable en los delitos referidos, ya que efectivamente usurpó información sensible de **NOMBRE_EMPRESA**. para usarla en **EMPRESA_GERENTE** SpA. Sirviéndose de todos los medios electrónicos que tuvo a su alcance. Se envió desde la casilla [REDACTED]@yahoo.es, a la casilla [REDACTED]@gmail.com los siguientes archivos (...)" . Informe firmado por el Subcomisario Daniel Gonzalez Ferrada y Mabel Encina Flores.

8.- Presentación realizada ante el Ministerio Público, fiscalía local de Chacabuco por el abogado Cristián Sleman Cortés en representación de GERENTE de fecha 02 de marzo de 2017, Ruc: [REDACTED], Rit tribunal [REDACTED] -2015, En lo principal: Acompaña mandato judicial y medios de prueba que indica: refiere que "con la finalidad de aportar antecedentes a la presente investigación, que desvirtúan los hechos y los delitos configurados tanto por el querellante como por el Ministerio Público a través de la posterior formalización en contra de mi representado, vengo en acompañar dos discos compactos que contiene: Disco 1: 14 videos donde se reproducen los apremios ejecutados por la supuesta víctima en la presente causa, don **ACUSADO**, en contra de uno de los trabajadores de la empresa **NOMBRE_EMPRESA**, don **VÍCTIMA** (..) Disco 2: 3 videos donde se reproducen los apremios ejecutados por la supuesta víctima en la presente causa, don **ACUSADO**, en contra de uno de ellos trabajadores de la empresa **NOMBRE_EMPRESA**, don **VÍCTIMA** (..) Asimismo en el penúltimo párrafo al cual hizo énfasis la defensa se señala que: "Finalmente y cansado de la agobiante situación, don **GERENTE** decide renunciar a la empresa, en ese momento, y con la intención de amedrentar y acallar a mi representado, es que don **ACUSADO**, entre otras acciones, presenta la querrela criminal que Ud. Investiga, bajo premisas y evidencias que no resultan veraces. De esta manera, también pretende atemorizar a cualquier persona de su círculo cercano y laboral que procure contrariar sus instrucciones y/o manejos de la empresa que él líder."

9.- Copia de correo electrónico emanado de GERENTE correo: [REDACTED]@yahoo.es a SOCIO_1 correo [REDACTED]@[REDACTED].cl de fecha 22 de septiembre de 2015, con copia a SOCIO_2, en el cual el asunto es: Reunión, y señala como relevante el n° 6 "tirar líneas para ver cuándo empieza a trabajar VÍCTIMA, ya que él va a renunciar con 30 días de anticipación (será bodeguero y chofer)... Acá gana \$650.000 líquido, (se va feliz por lo mismo, lo único que quiere es irse) y el N°7 hitos de la mi salida -sic-de Don ACUSADO, o mejor dicho qué debe ocurrir para que me vaya definitivamente". "Por fa tratemos de hacer la reunión lo antes posible y de verdad, ya ni siquiera, me puedo arrancar un ratito; un abrazo GERENTE."

10.- Copia de oficio de la Dirección General de Movilización Nacional de fecha 08 de abril de 2019 en que indica que ACUSADO no registra inscripción de arma de fuego, firmado por José Esparza Parra, Mayor de Carabineros, Autoridad Fiscalizadora.

DUODÉCIMO: Alegato de Clausura del Ministerio Público.

Que el ente persecutor indicó que al inicio de este juicio señaló que los hechos que se conocerían y su contexto, incluso dentro del ámbito de los delitos sexuales, nos enfrentarían a una realidad que creíamos superada en nuestra sociedad; cumpliendo con la aseveración que hiciera en su alegato de apertura hace casi un mes, cree que con la prueba que a rendido el Ministerio Público se ha acreditado más allá de toda duda razonable tantos los hechos materia de la acusación como la participación culpable del acusado ACUSADO.

A su juicio, los hechos acreditados pueden resumirse en los siguientes puntos: 1) ubicación temporal, lugar de comisión y reiteración en el tiempo de los hechos, 2) el acusado se prevalía de su situación de dueño y jefe de la empresa, 3) el imputado efectúa actos de humillación y violencia sistemática en contra de la víctima con el objeto de doblegar su voluntad, 4) uso de fuerza o intimidación para someter a la víctima, 5) los actos denigrantes llegaron a la violencia sexual, 6) introducción de objetos en el ano de la víctima y 7) la incapacidad de la víctima de oponerse.

En relación al primer punto, esto es, **la ubicación temporal, lugar de comisión y reiteración en el tiempo** en los videos que pudimos ver en este juicio se aprecia que los actos degradantes, agresiones físicas y sexuales se producen en

diversas dependencias de la empresa **NOMBRE_EMPRESA** ubicadas en **DIRECCIÓN_EMPRESA** entre los años 2012 y 2013 y en los **NUEVA_DIRECCIÓN_EMPRESA** entre los años 2013 y 2015, tanto en lugares interiores como son las bodegas, oficinas o incluso en el interior de la carrocería de un camión, en lugares exteriores como es el camino que comunica el galpón de la empresa con las otras instalaciones de dicho complejo. Señaló que, en ellos se pudo ver que tanto la víctima como el acusado presentan diversas vestimentas y que ellas dan cuenta que no se tratan de eventos únicos y que ellos ocurren incluso en distintas épocas del año ya sea en invierno o en verano.

Añadió que, estos hechos se prolongan hasta el año 2015 en las dependencias de Don **ACUSADO** en los **NUEVA_DIRECCIÓN_EMPRESA**, así lo señaló la víctima cuando señaló que la última vez en el año 2015, antes de irse, al final eran solamente en la bodega porque las instalaciones habían cambiado y no había oficinas privadas, una suerte para él indicó, eran ataques del mismo estilo, le agarraba el pene, el ano y le hacía las famosas combinaditas. En cuanto a la frecuencia de los hechos, la víctima, señaló que ocurrían aproximadamente dos o tres veces a la semana.

En cuanto al punto número dos, esto es, **el acusado se prevalía de su situación de dueño y jefe de la empresa**, la víctima estos hechos tiene estudios de logística en la Universidad de Santiago, trabajo por más de 20 años en la empresa CCU en esa área, incluso en este juicio manifestó y demostró tener conocimientos en el área, sin embargo, el imputado como una estrategia de victimización procedió a confundirlo, a darle instrucciones erráticas frente a situaciones similares, a sobreexplotarlo con largas jornadas laborales que comenzaban cerca de las 7:30 de la mañana y terminaban habitualmente a las 21:00-22:00 horas de acuerdo a lo que señala, con una práctica que el acusado señaló haber conocido en la policía federal Argentina como las clavadas que en definitiva consistía en una extensión mucho más allá de la jornada habitual de trabajo hasta la madrugada y sin importar a la hora que terminara su jornada la víctima al día siguiente debía regresar al mismo horario, esto es señalado tanto por la víctima, su cónyuge y el testigo **GERENTE**; particularmente sobre este punto la perito del CAVAS Gabriela Muñoz señaló que logró identificar en el relato de la víctima y la dinámica de

estos hechos, que se fue haciendo patente dos estrategias de victimización desde el punto de vista psicológico, el primero, el abuso de poder y esto tiene que ver con la simetría que existía entre el acusado y la víctima quien está sujeta a las instrucciones de su jefe, sobre todo por la situación económica que pasaba y que estaba en conocimiento del acusado de acuerdo a lo declarado por él mismo en este juicio.

Agregó que, la segunda estrategia de victimización es el aprovechamiento de la situación precaria contractual los primeros 6 meses en la empresa, ya que si bien lo habitual en la empresa era un período de prueba de tres meses al afectado se le extendió al doble, esta situación era utilizada por el acusado cuando la víctima trataba de oponer resistencia señalándole que "de esta forma no me sirves, lo tengo que hablar con el director, yo no sé si te voy a extender el contrato porque no me convences y si no te gusta agarrar tus cosas y te vas".

Tercero, **el imputado efectúa actos de humillación y violencia sistemática en contra de la víctima con el objeto de doblegar su voluntad**, diversa prueba se rindió para acreditar este punto; en primer lugar la víctima fue clara en señalar que se incorpora la empresa y es sometido a un proceso de inducción por parte del mismo acusado, donde constantemente se le felicitaba por la correcta ejecución de sus funciones y sin embargo, si había algún error de su parte era insultado por el acusado para posteriormente dar curso a una escalada de agresiones, según sus propias palabras que "en un principio fue maquillado con unas especies de llaves de artes marciales" y también señaló como para sicosearme, en sus propias palabras, tenía que portarme bien si quería quedar contratado. Señaló que, bajo este pretexto muchas veces a modo de castigo por alguna deficiencia en su opinión, el imputado le propinó a la víctima golpes de puños, patadas, correazos, le arrojó un saco de arroz de 50 kilos, en una ocasión la víctima señaló que lo intentó besar, lengüetearlo y lamer la boca y como giró la cara y la boca éste la agarró la oreja derecha y se la mordió fuertemente. Dicha mordedura después de cicatrizar dejó como secuela una especie de dureza en la oreja, lo que fue corroborado por el doctor Andrés Rosmanich, en el examen corporal efectuado a la víctima, el 31 de julio de 2017, cuando éste acude al Servicio Médico Legal con el objeto de

efectuar el informe sexológico que da cuenta del hallazgo del engrosamiento del pabellón auricular derecho, esta información fue incorporada a través de la declaración del perito Claudio Pérez quien señaló que aquello se debía a una mordida del acusado.

Indicó que, todo esto fue creciendo en frecuencia e intensidad, tanto es así que después procedió a amarrar a la víctima con un film plástico o con cintas de embalaje a vista y paciencia de todos los trabajadores. De acuerdo, a lo declarado por la víctima y el testigo **GERENTE** en el juicio el acusado comenzó a solicitar y a pedir que lo grabarán para poder exhibirlo a sus amigos o cuando él viajaba a Argentina; la víctima recuerda con particular dolor la humillación que sintió en un evento de la empresa, un evento que él definió como etiqueta, en la que habían invitados internacionales y al momento en que se sube al escenario llamado por don **ACUSADO** es reconocido por estos invitados internacionales de Argentina quienes exclamaron "éste es el que chilla como una puta", este hecho no solamente fue relatado en la audiencia de juicio oral por la víctima, sino que también se lo dijo al psicólogo tratante **PSICÓLOGO_1** como consta en su informe y también a la perito del CAVAS.

Refirió que, cabe preguntarse si como don **ACUSADO** dice jamás recibió estos videos, ¿cómo este evento tan traumático pudo haber ocurrido?, ¿cómo es posible que sus amigos de Argentina hayan reconocido a la víctima en este evento social? Este antecedente de las grabaciones es corroborado por la exhibición en este juicio de 28 video que en relación a las agresiones y humillaciones podemos destacar particularmente el video signado con el 010014 que da cuenta del incidente que pudimos denominar "Tacho de la basura", donde el acusado arroja a la víctima dentro de un contenedor de basura, lo traslada por distintos sectores, en un contexto claramente de burla, se oye que hay más gente que se burlan de la víctima, se oye que el imputado pide que traigan cosas sucias y también se puede oír claramente que en un momento el acusado abre la tapa del contenedor y pide a alguno de los espectadores que saque una foto para la prensa, se oye también que la víctima se queja de estar mareado y su empleador en vez de parar comienza a girar el tacho de la basura, en sí mismo, en 360 grados, para marearlo aún más.

En cuanto al punto número cuarto, **uso de la fuerza e intimidación para someter a la víctima**, el uso de la fuerza de los delitos sexuales debe ser entendido como la violencia material ejercida sobre el cuerpo de la víctima con el objeto de vencer su voluntad. Pues bien, pudimos ver que la inmensa mayoría de los videos la víctima se encuentra inmovilizada por el mismo imputado ya sea porque está arriba de él, porque lo está golpeando o le está aplicando las llaves que don **ACUSADO** dijo en este juicio que no sabía hacer, como lo podemos ver en el video denominado 01013. Añadió que, también se pudo apreciar en el relato del afectado y en los propios videos las amenazas que prefiere el imputado y su evolución o crecimiento, en un principio parte exigiéndole que no se mueva o que no emita sonido porque si no ser agredido más fuerte y que culminan con el video que ya ocurre en calle Los en **NUEVA_DIRECCIÓN_EMPRESA** signado con el video Img_0838 donde se ve al acusado agrediendo con golpes de pies y correazos a la víctima y dónde le se le escucha claramente la amenaza "yo no te voy a echar, yo te voy a matar".

En cuanto al sometimiento de la víctima, se fue dando de manera progresiva, el acusado lo manipula psicológicamente en su calidad de jefe y dueño de la empresa, en primer lugar con su situación laboral carente de estabilidad y también dándole estas instrucciones equívocas que producen en la víctima, una confusión y poco a poco producen que la misma víctima, vaya perdiendo seguridad frente a las tareas del trabajo cotidiano, llegando al extremo de no contradecir al acusado en ninguna de sus instrucciones aun cuando ellas fueran en contra de los criterios básicos de la logística que había aprendido en la universidad y en su desempeño laboral.

Agregó que en esa medida el imputado va corriendo el cerco de los límites propios de la relación laboral entre jefe y empleado y, abusando de su posición jerárquica y de poder, logra la sumisión de la víctima a la vista de quienes veían las agresiones físicas y sexuales, quienes señalaron en sus declaraciones que a "don **ACUSADO** se le había escapado la situación de las manos", "que las agresiones eran cada vez más fuertes", "que lo que en principio parecía un juego ya no lo eran", "que la víctima se veía humillada, triste y que lo veían llorar" y "que no podía reaccionar frente a su agresor", quien manejaba técnicas de artes marciales y defensa personal

aprendidas en su época de miembro de la Policía Federal Argentina y aunque el imputado niegue este punto ello es evidente, no solamente por lo que vimos en los videos donde frecuentemente se le veía inmovilizando a la víctima, sino porque además de acuerdo a las normas y las máximas de la experiencia resulta inverosímil que una persona se haya formado en la Policía Federal Argentina por más de 20 años, incluso en el período de la dictadura, sin que se le hayan enseñado normas mínimas de protección personal, de defensa personal y sin embargo se la haya enseñado a usar armas, como él señala, se le enseñó lo más pero no lo menos.

En relación al punto número cinco **los actos denigrantes llegaron a la violencia sexual**. Refirió que la víctima indicó como el imputado efectúa fuertes tocaciones a su zona genital y anal, metiéndole los dedos por sobre pantalón y, recordando con especial dolor, el incidente ocurrido después de su cumpleaños en diciembre del año 2014 donde fue llamado a la oficina del dueño de la empresa y al llegar al lugar se encuentra con el círculo cercano de don **ACUSADO** quienes proceden a desnudarlo, tomando el acusado un cinturón y hacerlo correr alrededor de la oficina, dándole correazos y después golpeándolo con la hebilla del cinturón. Agregó que, escuchamos como nos dijo que de puro dolor en dicha oportunidad se había orinado a lo que el acusado le respondió con patadas señalándole "anda, a bañarte cochino de mierda".

Señaló que, los hechos descritos constituyen claramente actos de relevancia y significación sexual al tenor del artículo 376 ter del Código Penal y lo son porque de acuerdo a lo señalado por la doctrina mayoritaria desde un punto de vista objetivo los actos ejecutados por el acusado son de aquellos que los seres humanos generalmente utilizan o realizan motivados por el instinto sexual, en ese sentido el profesor Mario Garrido Montt, señala que "se entiende como acto de significación sexual aquel que resulta objetivamente adecuado para excitar el instinto sexual de una persona, dentro del medio social en el cual se desarrolla" y son de relevancia, porque precisamente vulneran la indemnidad sexual de la víctima, entendida en un sentido amplio, no sólo como una garantía de no sufrir daños en dicha esfera sino también en el sentido de no ser invadido en una esfera tan íntima y personal cómo es la sexualidad.

El acusado y su defensa manifestaron que todas las acciones realizadas en contra de la víctima constituían bromas, calificando los eventos de jugarretas, payasadas, montaje para provocar la diversión ya que de acuerdo a lo que señaló don **ACUSADO** en su empresa la diversión era constante y aquí cabe preguntarse ¿la diversión de quién? La actitud manipuladora y dominante del acusado buscaba en el fondo normalizar su accionar frente a la víctima y además frente a sus propios trabajadores, trató de hacer lo mismo al momento de prestar declaración indicando que esas bromas las vivió en la secundaria, en la escuela de cadetes incluso acá en la cárcel, en un intento de normalizar sus acciones abusivas. Si se hubiese tratado de una evidente jugarreta de hombres adultos en primer lugar habría sido entendido de esa forma tanto por la víctima como los por los espectadores de los supuestos juegos, pero ellos no es así, escuchamos en estrado el testimonio de quienes presenciaron algunos de estos, incluso testigos de la defensa como **TESTIGO_9** y **TESTIGO_11**, quienes señalaron haberle preguntado a la víctima si se sentía bien o si estaba de acuerdo con lo que le estaba pasando y si aquello era una jugarreta ¿por qué había que hacerle esta pregunta la víctima?, doña **TESTIGO_10**, secretaria de toda la vida de don **ACUSADO**, manifestó haber escuchado qué pesada la broma que le hicieron a la víctima y haberle advertido una cosa es que se rían contigo y otra cosa es que se rían de ti y la misma víctima nos dijo que reaccionaba con una risa porque era la única forma de congraciarse, para que no pensaran que la afectaba, como que todo esto es una broma, pero en realidad cada vez que le hacían ello le partía el alma porque lo denigraba, tanto que muchas veces buscó una salida y se quería matar.

Indicó que, lo que el imputado y su defensa intente hacer creer al tribunal, que estas agresiones físicas y sexuales eran sólo bromas y que por lo tanto la víctima consentía en las mismas, demuestra, en primer lugar, no entender el bien jurídico protegido por los delitos sexuales y además resulta completamente incompatible con el diagnóstico de estrés postraumático efectuado por 5 profesionales de la salud que examinaron a la víctima a lo largo de todos estos años, todos de vasta trayectoria, quienes además de la sintomatología que presentó durante y después de la estadía en la empresa.

Refirió que, el psiquiatra Rodrigo Dresdner señaló entre otras cosas que el trastorno estrés postraumático se produce en víctimas, ya sea en casos de agresiones sexuales o en otras cuando son muy violentas o crónicas y también se presentan en relación con personas que fueron objeto de violaciones de Derechos Humanos; el psicólogo Omar Gutiérrez señaló, que para la víctima la experiencia vivida es "indescriptible", y eso ¿qué quiere decir? que ni siquiera el lenguaje permite describir lo que sucedió, indicando que casos similares han sido estudiados en el Servicio Médico Legal respecto de sobrevivientes de la dictadura militar que han sido sometidos a torturas sistemáticas o mujeres que han sido víctimas de violencia de género de forma sistemática, casos donde en el fondo hay una devastación de la persona.

En cuanto al punto número seis, **la introducción de objetos en el ano de la víctima**, éste señaló durante el juicio oral, el momento en que el acusado producto de que la víctima había derramado una bolsa de arroz, lo golpea le hace una llave inclinándolo sobre un pallet, bajándole el pantalón y su ropa interior, para así proceder a tocarlo y así, con el ano inclinado, escribirle en las nalgas "eres mi puto" con un plumón de pizarra que luego introdujo en su ano; indica detalles vivenciales de cómo le dolió y que incluso sangró, que tuvo que ir al baño a lavarse y que después volvió a trabajar como si nada hubiera pasado, cuando en realidad se sentía podrido por dentro, no quería seguir viviendo. Señaló que, los dichos de la víctima sobre este punto han sido consistente a lo largo del tiempo, se le indicó al momento de develar los hechos al psicólogo **PSICÓLOGO_1**, quién antes de fallecer le declaró aquello al subcomisario Óscar Romero de la Policía de Investigaciones y se refirió expresamente a ello; también lo aseveró en la fiscalía al momento de efectuar la denuncia el 11 de mayo de 2017 y durante la anamnesis al momento de efectuarse en el examen sexológico en el Servicio Médico Legal, a la perito del CAVAS y a la periodista **PERIODISTA_1**. Además, refirió que la víctima una descripción del plumón ante el tribunal, que era un plumón de pizarra, de más o menos el grosor de un dedo, no señala saber cuántos centímetros e incluso indicó un plumón que había en ese momento en el estrado de las magistradas que era un poco más delgado y por lo tanto pudo ser apreciado por sus propios

sentidos y si bien, no hubo un relato de la víctima en este juicio sobre un segundo evento, se pudo contar con la declaración del testigo **GERENTE** que presenció cuando el acusado procedió a introducir una especie de pistola de silicona, denominada engrasadora, en el ano de la víctima, se pudo ver el video donde se observa con claridad el momento en que el acusado tiene reducida la víctima en el suelo y le pide a un tercero que está en el lugar que es precisamente **GERENTE** que le pase la engrasadora, baja los pantalones de la víctima y procede a colocar la punta de dicho objeto en los glúteos de ésta hasta introducirlo en el ano para luego introducir aceite en la zona anal, ahí se puede ver nuevamente una contradicción en la declaración del acusado quien indicó que fue **GERENTE** quien lo incita a engrasar a la víctima y que él no le pidió dicho objeto, la inexistencia del relato en este juicio de este evento que sí se encuentra gravado, puede explicarse como lo han señalado los peritos, que la víctima al salir de la empresa trató de continuar con su vida, como si nada hubiese pasado, sin contarlo y comentarlo con nadie, como él mismo lo dijo en la sala "quería o iba a morir conmigo", operando en este caso la negación como un mecanismo de defensa ante la situación traumática vivida cómo nos explicaron largamente los peritos Omar Gutiérrez y Jorge Sánchez.

Agregó que, lo cierto, es que tanto de los testimonios y los videos vistos resulta evidente la fijación sexual que tenía el imputado con el ano de la víctima, lo que incluso quedó registrado en varios videos que fueron exhibidos al tribunal durante el juicio oral, como el video 01001 donde se ve a la víctima sometida mientras el agresor introduce sus dedos por las nalgas a través del pantalón y lo golpea con un cinturón, Video_01002 que se inicia con la víctima amarrada con cinta de embalaje, el agresor de rodillas terminando de poner cinta y dándole una orden a quién graba a fin de que se aproxime a la zona genital de la víctima, la que toca por encima de la ropa para posteriormente hace que la víctima se traslade hacia otro lugar y mientras se está trasladando le introduce sus dedos entre las nalgas a través del pantalón, después le propinó una patada y hace que la víctima se dirija hacia el fondo de una bodega donde estando la víctima recostada con sus piernas levantadas utiliza un elemento cilíndrico de gran volumen que ubica en la zona del ano y lo

presiona fuertemente en contra de dicha zona; en el video 01008 el acusado está introduciendo sus dedos entre las nalgas a través del pantalón de la víctima y particular revelador es el video 010011 donde la víctima, se encuentra parcialmente desnuda y el acusado está premunido de una linterna que ilumina hacia el ano de la víctima y exclama "está caqueado", pidiendo cámara y señala "vamos a ver si ahora si está caqueado", con respecto a este último video resulta palmario, que la zona que está observando el imputado con la linterna era el ano de la víctima de otra manera no tendría ningún sentido su propia expresión de está caqueado, con ello queda nuevamente en evidencia una contradicción/mentira del imputado en este juicio y es que al menos en dos oportunidades señaló que no conocía el ano de la víctima, todo lo anterior es concordante con los dichos de la víctima y perfectamente compatible con los resultados del informe sexológico y su ampliación que señala que la persona examinada no presenta lesiones traumáticas visibles al examen genital y anal y ¿por qué estamos en condiciones de hacer esta afirmación? en primer lugar, porque el examen sexológico fue practicado a la víctima cuando habían transcurrido dos años y siete meses desde que había dejado la empresa y ello fue explicado por el perito Claudio Gutiérrez quien indicó que cuando existen pocas penetraciones en la zona anal, como en este caso, y se trata un instrumento, un cuerpo extraño como un lápiz, un plumón cuyo diámetro es inferior a un pene en erección podrían producirse daños en la zona perianal o sea pequeñas fisuras, salvo que el objeto sea introducido en profundidad donde pueden incluso producirse lesiones en el recto, pero cuando se trata de la empuñadura de un lápiz queda una pequeña extensión que puede introducirse en la zona anal sin producir daños, indica incluso que las heces pueden tener un diámetro promitente y provocar pequeñas fisuras, señaló expresamente que cuando la penetración no están reiterativa como en el caso de las personas de una distinta orientación sexual, generalmente no dejará secuelas ya que no habrá deformación del orificio anal y por lo tanto será muy difícil descartar si hubo o no penetración por un plumón considerando el diámetro y la superficie pequeña que puede introducirse la zona anal, y si hubo una fisura ésta cicatrizará a la semana o dos por lo que transcurrido dos o tres años es difícil aseverar si hubo

penetración porque ni siquiera habrán señales de cicatrización. Añadió que, algo similar, indicó el perito Mario Quintana quien señaló que era posible que la víctima no tuviese lesiones al momento del examen anal, porque el plumón es un objeto blando, porque han pasado más de 3 años y además porque el estrés puede provocar una relajación de los esfínteres y estos tres puntos son esenciales para demostrar que después de 3 años no queda ningún solo rastro.

Por otro lado, refirió que la defensa con el objeto claro, evidente de debatir la existencia de este segundo delito, trajo estrados al doctor Luis Ravanal, quien es médico cirujano, sin ninguna especialidad en medicina forense, ginecología o proctología y quien ha basado gran parte de conocida trayectoria e investigación académica en el ámbito de la tanatología, pero no las materias que son debate en este juicio. Añadió que, el doctor Ravanal señaló que lo más relevante era el examen genital y proctológico y en esa descripción señaló que en su concepto, el examen que aportó información relevante que da cuenta de un supuesto estado de indemnidad de toda la zona anal y perianal de la víctima, indica que no se constató ningún tipo de lesiones recientes ni antiguas y en lo relativo a las lesiones antiguas, aclara que se refiera cicatrices que quedan cuando ha habido una penetración anal ya que son lesiones de carácter perpetua porque implican la penetración forzada y el desgarró de los esfínteres anales que son estructuras musculares que no se reintegran completamente, señala que comparte la conclusión que emite el doctor Rosmanich, que no existen signos que acrediten o sustenten la existencia de una penetración ya que no hay signos de trauma.

Señaló que, en su opinión, las conclusiones a las que arriba el doctor Ravanal adolecen de diversos errores metodológicos que en definitiva tuvieron por objeto confundir y sembrar una evidente duda en el tribunal, añadió que, no es cierto lo que señaló el doctor Ravanal en cuanto la conclusión del informe sexológico, el doctor Rosmanich no indica que no existan signos que acreditan o permitan sustentar la existencia de penetración, lo que dice, simplemente, es que a nivel genital y anal la persona examinada no presenta lesiones traumáticas visibles y este matiz es muy importante porque a quien corresponde efectuar la valoración de la existencia o no

de penetración y por lo tanto la existencia del delito es al juzgador y no al médico por muy experto que sea, esto es recogido expresamente la Norma técnica para la atención de víctimas de violencia sexual del Servicio Médico Legal, en su página 69, cuando habla de las conclusiones del informe médico legal indica que el profesional debe describir las lesiones, realizar un pronóstico médico legal de las mismas en cuanto a la curación de las mismas y si las lesiones tienen concordancia con el relato de la víctima y señala textualmente "el médico no afirma el delito ni lo califica, pero su descripción forense deberá dar una orientación al respecto"

Afirmó que, este documento resulta relevante considerando que el doctor Ravanal lo citó en este juicio oral junto con el estudio de la doctora Joyce Adams, para firmar algo que ciertamente nunca indicó en su informe y que por lo tanto nunca quedó por escrito y qué dice relación con su afirmación o conclusión de que "cuando ha existido penetración anal siempre deben existir lesiones, aunque sean cicatriciales ya que estas lesiones son perpetuas" y aquí pasamos al segundo punto, esta aseveración que por alguna desconocida razón el doctor no consignó por escrito, desconoce todos los conocimientos científicamente afianzados en la materia, que indican que lo esperable es no encontrar hallazgos anormales en una evaluación pericial sexológica, sin importar la edad de la víctima y la fecha de los hechos, lo que puede deberse a diversos factores como, en primer lugar, una evaluación tardía y se califica como tardía cuando han transcurrido más de 72 horas de la agresión; en segundo lugar, porque la mayoría de los hechos no implican el uso de la fuerza física, el uso de lubricantes por parte del autor, que el tejido genital y anal es elástico lo que permite penetraciones totales o parciales sin que existan desgarró, que las lesiones sanan muy rápidamente y de manera completa sin dejar cicatrices y además es posible también que se den estos supuestos cuando hay falta de experiencia en el examinador.

Señaló que, estos conocimientos científicamente afianzados se encuentran contenidos en diversos documentos científicos, entre ellos el documento o el estudio que mencionó el doctor Ravanal de la doctora Joyce Adams denominado "Interpretation of Medical Finding in Suspected Child Sexual Abuse and update for 2018" o sea interpretación

de hallazgos clínicos médicos en niños con sospechas de abuso sexual, una actualización al año 2018. Refirió que, este estudio fue realizado por tres pediatras americanas expertas en la materia y encabezadas por la doctora Adams y actualizaron los lineamientos para la evaluación médica de niños, niñas y adolescentes, guía que es reconocida por la academia americana de pediatría y marco de consulta obligatoria a nivel internacional y añadió que cabe señalar que esta actualización del año 2018 tuvo consensos médicos que consideraron la opinión de expertos de 90 países tan diversos como Estados Unidos, Noruega o Arabia Saudita, pues bien, en este estudio de la doctora Adams en ninguna parte, aseveró lo aseverado por el doctor Ravanal en cuanto a la supuesta perpetuidad de las lesiones anales, es más en el resumen de dicho documento se señala textualmente, traducción libre, "La mayoría de los niños sexualmente abusados no tendrán señales de daño genital o anal, recientes estudios reportan que sólo el 2,2% de las niñas sexualmente abusadas examinadas en casos no agudos, esto es, una vez transcurridas 72 horas de la agresión han sido diagnosticadas con hallazgos físicos, en tanto en los casos agudos, la prevalencia de lesiones sube a un 21,4%" ese es el margen, el tope, 21,4%, estos lineamientos del estudio de la doctora Adams fueron parte de la creación de la norma técnica para la atención de víctimas de violencia sexual del año 2016 y su actualización reciente del año 2019 del Servicio Médico Legal en conjunto con la Unicef, la fiscalía, el Ministerio de Salud, lo que es relevante porque tanto el estudio de la doctora Joyce como la guía del Servicio Médico Legal fueron citadas por el perito, quien señaló conocerla, aunque no las conocía de memoria y esto es particularmente grave porque ninguno de los dos documentos que se menciona, menciona siquiera el asunto de la perpetuidad de las lesiones anales y ello en el fondo denota un desconocimiento profundo del perito sobre las materias que dice dominar; pues bien, en la página 38 de las normas del Servicio Médico Legal, cuando se refiere al examen médico legal sexológico señala en forma textual "en los casos de agresiones sexuales crónicas la consulta tardía, más de 4 días después de la agresión, generalmente semana o cuándo existe la sospecha de que un niño, niña o adolescente ha sido víctima de violencia sexual lo esperable es que el examen físico sea

normal. Se insiste en la concordancia que debe existir entre el relato de la agresión sexual antigua y la ausencia de lesiones al examen”.

Añadió que, dicha guía además reconoce la tabla de interpretación de hallazgos físicos que hace el estudio de la doctora Adams y que clasifica los hallazgos físicos o un examen sexológico como en hallazgos físicos normales, esto es, que ni confirman ni descartan la presencia de una agresión sexual; hallazgos comúnmente causados por condiciones médicas y que suele confundirse con una agresión sexual y hallazgos indeterminados, hallazgos de lesiones con etiología confirmada, esto es, enfermedades comunes con un origen de transmisión sexual y hallazgos diagnósticos de trauma o de contacto sexual.

Por lo que, a su parecer, cabe preguntarse si el doctor Ravanal cita como apoyo en sus conclusiones estos dos estudios, de dónde sacó esta conclusión que no está contenida de los estudios y que tampoco incluyó por escrito en su peritaje, por lo que cree que en base a estos antecedentes la declaración del señor Ravanal debe ser valorada por el tribunal como sesgada y carente de los conocimientos del tema en cuestión y por lo tanto desechada.

En relación al punto número 7, **situación de incapacidad de oponerse de la víctima**, como consideración previa es necesario señalar que esta circunstancia fue introducida en el año 2010 con el objeto de eliminar expresamente la expresión “resistencia” que era entendida en forma casi unánime por la doctrina y jurisprudencia como una resistencia física a la agresión del imputado y de esta manera se buscaba incorporar otras formas de comisión, distintas al empleo de fuerzas física en contra de las víctimas. Agregó que, en el caso de la doctrina la gran mayoría de los autores nacionales se pronuncia sobre la redacción actual de este artículo y establecen que sí es posible subsumir situaciones de incapacidad de orden psicológico o psíquico como la acomodación al abuso o el sometimiento psicológico y, relacionado con ello, debemos tener en cuenta lo señalado por la perito del CAVAS al momento de describir la personalidad de la víctima que señala que no tiende a la confrontación, él da cuenta de situaciones de la vida cotidiana que han sido injustas para él y sin embargo permanece o evade esas

situaciones conflictivas, no se enfrenta y le cuesta defenderse, el testigo **TRABAJADOR_2** se refirió a este punto de la siguiente manera "la víctima era una persona de carácter débil" y la víctima lo explicó con sus propias palabras cuando señaló que la vez que trató de reaccionar frente a las agresiones del acusado este lo agredió con más fuerza y lo amenazó con perder su trabajo y señala que él necesitaba trabajar, iba a perder su casa y su señora estaba enferma.

En cuanto a la incapacidad psicológica de la víctima para oponerse, a su juicio, tiene origen en diversos factores, el primero el miedo que llegó a sentir la víctima por el imputado lo inmovilizaba, inconscientemente este miedo tenía un origen en su infancia, el ofendido señaló que tenía mucho miedo por el imputado ya que le recordaba a su padre porque cuando se volvía loco lo golpeaba, le pegaba correazos lo que le generaba un miedo extremo y porque también fue carabinero al igual que **ACUSADO**.

Agregó que, esta incapacidad para oponerse no solo afectaba a la víctima si no que, a todo el entorno laboral, atendida la personalidad dominante y avasalladora del imputado quien con un desprecio hacia la dignidad de la víctima y también del resto de los trabajadores que tenían que presenciar los actos de violencia verbal, física y sexual frente a otras personas, así relata la víctima que las personas que presenciaban estos actos si no se reían o hacían gestos para que él se sintiera feliz los llamaba y les gritaba "si querés pasas vos".

Relató que, la perito del CAVAS describe el estado psicológico de la víctima al momento de vivir los hechos abusivos y señala que principalmente vivió en un estado de paralización, de shock, de dificultad para hacer frente este tipo de situaciones lo que da cuenta de un sometimiento. También se puede ver en la propia percepción de la víctima en el sentido que el imputado dominaba todo, esto es explicado por el psicólogo Omar Gutiérrez quien señaló que la imposibilidad de salir del entorno abusivo ha sido investigado, explicando que el sujeto vive situaciones de violencia sistemática la persona pierde la capacidad de responder, viene la desesperanza, es decir sentir que haga esto o aquello esto nada a cambiar y esto no tiene nada que ver con que a la víctima le guste o no la situación que está

sucediendo si no que solamente no sabe cómo responder y por eso se mantiene las dinámicas abusivas, entonces cuando un sujeto se encuentra en una situación tan aterradora se responde con este bloqueo, con un no saber responder a lo cual, de acuerdo a su testimonio, había que sumarle lo de su trabajo, que detrás de él había una familia que sostener y que habían otros elementos detrás; y en ese sentido señala que el sujeto se anula y su objetivo es sobrevivir y opera un mecanismo de sobrevivencia.

En cuanto a la situación económica familiar, la víctima es una persona trabajadora que con su esfuerzo y el de su cónyuge formaron un hogar sólido junto a sus dos hijos, la mayor en educación media y el menor en educación básico, sin embargo su situación económica se vio desmejorado dado que tuvo una fractura en la clavícula que lo mantuvo cesante por más de seis meses lo que le generó un fuerte atraso en los pagos en casas comerciales, bancos y especialmente en el pago de los dividendos de su casa, esta situación económica previa la víctima la arrastró a la empresa **NOMBRE_EMPRESA**, lugar donde recibía \$550.000 mensuales lo que unido a lo que ganaba su cónyuge \$450.000 sumaban \$1.000.000 como ingreso total familiar, lo que era insuficiente para los cubrir los gastos familiares según lo señaló la perito Carol Fontena. Señaló que, tan grave fue esta situación que estuvieron en un proceso de demanda hipotecario que puso en riesgo la situación de su vivienda, teniendo que pedir un préstamo a la empresa **NOMBRE_EMPRESA** por \$3.000.000 y debiendo vender una propiedad a un precio muy por debajo del mercado con el objeto de detener el embargo y remate de su propiedad. Añadió que, la situación económica también se vio afectada por una operación de la cónyuge en el año 2012 donde tuvieron que pagar la suma de \$1.000.000, tal como lo dijo la perito Carol Fontena la familia mantenía un déficit año a año para solventar sus gastos familiares de \$2.700.000 aproximadamente, todo esto condicionaba fuertemente a la víctima, quien en caso de perder su trabajo dejaba a su familia solamente con el ingreso de su cónyuge que era totalmente insuficiente para cubrir los gastos y deudas de arrastre. Indicó que, esto es importante porque la necesidad de la víctima de proveer a las necesidades de su hogar era no solamente una realidad objetiva que puede vivir cualquier familia, sino que era para el mismo y de acuerdo a

su estructura de personalidad era un imperativo ético y moral, y en este punto se encuentra una de las expresiones más reveladoras de su estructura de personalidad y que la dijo en esta misma audiencia "no le podía fallar a nadie" ni en el trabajo ni en la familia, ello es corroborado por el perito Rodrigo Dresdner quien describió a la víctima como una persona con rasgos anancásticos y obsesivos señalando que estas personas son muy disciplinadas, estructuradas, muy apegadas al orden y responsables señalando que hay una máxima en la psiquiatría que antepone el deber al placer.

Refirió que, todos estos antecedentes son suficientes para acreditar los hechos de la acusación debe añadir del contexto, veracidad del testimonio y cuestiones culturales que rodean este caso; en cuanto a la develación, tal como lo dijo la víctima, todo el sufrimiento que tuvo que soportar no lo compartió con nadie ni siquiera con sus seres queridos, se lo iba a guardar para sí, iba a morir con ellos, pero no pudo, esta misma actitud tuvo con sus compañeros de trabajo quienes le preguntaron qué le pasaba, pero no decía nada porque la vergüenza era demasiada; este comportamiento fue descrito por la perito del CAVAS como un rasgo de personalidad, señala que es una persona que mantiene en reserva su mundo interno, evitando todo tipo de conflicto interpersonal, incluso cuando ello pueda perjudicarlo; una vez que la víctima logró renunciar a la empresa **NOMBRE_EMPRESA** vivió un repunte, pensó que la vida le había cambiado, pero las secuelas de los hechos vividos se manifestaron hacia finales del año 2016, cerca de las fiestas de fin de año, porque le recordó que se acercaba su cumpleaños lo que le recordó nuevamente lo vivido, pensamiento intrusivo del evento ocurrido en el año 2014 para su cumpleaños, señaló que se sintió mal y tuvo que ir a ver un psicólogo y fue durante la terapia con el psicólogo **PSICÓLOGO_1** que la víctima por fin pudo develar los hechos, indicando que había cosas que había olvidado o que había querido olvidar y fue aquí donde el psicólogo le dijo que había un delito y que había que denunciarlo, a lo cual se negó porque no era capaz de decírselo a su familia, que le daba vergüenza donde el psicólogo le dijo que lo iba a ayudar generando una reunión con la familia y contándole parcialmente lo que había ocurrido al interior de la empresa **NOMBRE_EMPRESA**. Recalcó que, fue gracias a esta terapia que la víctima fue capaz de comprender

que había sido víctima de abusos sexuales y que era necesario interponer una denuncia en el Ministerio Público, cosa que no es fácil para un hombre adulto como señaló el doctor Dresdner ya que existen barreras de género que limitan a los hombres a denunciar.

En cuanto a la ausencia de ganancia secundaria para la víctima de realizar esta denuncia, no existió por su parte ninguna ganancia secundaria al momento de realizar esta denuncia en contra del acusado, nunca tuvo la intención acusatoria, ni al momento de encontrarse al interior de la empresa ni después de estos hechos, lo que queda reflejado que nadie se enteró de su propia boca de estos hechos hasta el día del juicio, por el contrario, siempre quiso salir adelante y llevarse estos hechos hasta la tumba, pero estos recuerdos y vivencias no lo abandonaron, lo persiguieron y se manifestaron en recuerdos intrusivos y crisis de pánico lo que lo llevaron a consultar y tomar conciencia y dar un significado de que había sido víctima de un actuar doloso, reiterado y sistemático por parte del acusado que lo afectó en su dignidad y humanidad; a esta conclusión llegó la perito del CAVAS quien señaló que durante la evaluación pericial se plantearon hipótesis alternativas como era el falseamiento de su testimonio por una ganancia secundaria o la animadversión en contra del imputado por un tema laboral u otro, estas dos hipótesis fueron descartadas, principalmente porque el funcionamiento psicológico del peritado no es consistente con una acusación falsa como ésta donde tanto él como su familia se tenga que exponer a una situación tal como el funcionamiento del sistema judicial en busca de una ganancia secundaria que tampoco se identifica, no se detectaron influencias externas ni personas que pudieron haber sugestionado al peritado para que contamine su testimonio.

En relación a las consecuencias que provocaron los hechos en la víctima, tal como lo dijo el doctor Dresdner estos hechos provocaron un quiebre biográfico en la vida de la víctima, quien nunca más volvió a ser el mismo de antes, se puso más irritable, le costó controlarse en su casa, tuvo problemas en su vida conyugal, se alejó de su familia extendida, no podía estar en lugares cerrados, le producía angustia, lo que se puede apreciar en dos detalles vivenciales, el primero en relación al episodio ocurrido el

día de su cumpleaños donde la víctima relató que nunca más celebró su cumpleaños y el segundo en relación al episodio de la introducción del plumón en el ano, que cuando se da cuenta que su ropa interior quedaron marcados y eran de color blanco, los odiaba, nunca más se pudo poner ropa interior de ese color, lo que fue corroborado por la esposa de la víctima en este juicio, quien señaló que su esposo tenía como fobia hacia la ropa interior blanca y que hasta el día de hoy no sabe por qué.

En cuanto a la necesidad de superar estereotipos y barreras que nos imponen los roles de género, cuando iniciamos este juicio les indicamos que probablemente el desafío más importante de este juicio decía relación con la necesidad de deshacernos de los estereotipos que por años los roles de los géneros nos han impuesto y abandonar conceptos superados acerca de la masculinidad y así, responder la pregunta que probablemente mucho nos hicimos cuando conocimos de estos hechos que ¿cómo era posible que un hombre adulto, padre de familia hubiese sido víctima de estos abusos reiterados y sistemáticos en el tiempo sin resistirse y manteniendo la dinámica abusiva durante años?

Indicó que, prometieron dar una respuesta a esta pregunta y cree que lo han hecho satisfactoriamente, el doctor Dresdner indicó que los datos de agresiones sexuales entregados por la Organización Mundial de la Salud prácticamente no existen denuncias de víctimas varones, como si no ocurrieran cuando en realidad sí existen, señala que hay barreras de orden cultural y de género, de vergüenza de un hombre que va a denunciar ¿cómo lo va a contar? ¿a quién le va a contar? ¿le van a creer?, por su parte el perito Omar Gutiérrez señaló que las denuncias de violencia sexual realizadas por hombres no son tan frecuentes ya que es evidente que no son una estadística significativa porque la mayoría de estas agresiones las sí las sufren las mujeres, sin embargo existe un porcentaje menor que corresponda a hombre y qué tiene que ver con la dificultad que sienten para denunciar y que puede haber un tiempo prolongado, de latencia, que se llama que está estudiado de 10 a 30 años para que los hombres puedan hacer denuncias, como puede pasar, por ejemplo y que ha pasado en hechos notorios y públicos en este país respecto de

los abusos sexuales cometido al interior de la Iglesia Católica.

Añadió que, esto también está recogido en la guía de atención a víctimas de violencia sexual del Servicio Médico Legal que ya mencionado, el cual indica que al igual que las mujeres los hombres sufren de consecuencias físicas y psicosociales cuando son víctimas de violencia sexual y en ese sentido los hombres suelen tener mayores barreras de acceso a los servicios de salud y de justicia, muchas de estas impuestas por las estructuras psicosociales que ejercen presión sobre los hombres, jóvenes y niños lo cual se puede expresar, por ejemplo en la renuncia o bien negación de aceptar que fueron víctimas de un ataque sexual o bien por temor a la burla o a la discriminación en los servicios públicos, y en un juicio oral donde la principal alegación del acusado es que estos hechos se trataban de "juegos de hombres" todos estos factores entran a jugar y creemos que el mensaje que puede dar este tribunal es muy potente al respecto, el mensaje de decir que la violencia sexual puede afectar a cualquier persona, no importando su género y que en este caso, todas las barreras culturales sociales y judiciales, por cierto, que tuvo que pasar la víctima no fueron en vano y la única señal posible atendida la contundente prueba, que creen que han exhibido, es dictando una sentencia condenatoria, que es lo que se solicita.

En su réplica, señaló que a diferencia de la defensa entiende que todos los hechos están acreditados, no es del caso de entrar a revisar los hechos, no hay duda de que ocurrieron entre los años 2012 y 2015, en la empresa de Don **ACUSADO** y son constitutivos de actos de significación sexual, así también respecto a la introducción de objetos. En cuanto a la forma de comisión, existió agresión, fuerza, tocaba los genitales de la víctima, por lo que no podrá negar esta fijación del imputado a la zona anal del ofendido y no entiende cómo no lo ve la defensa. Añadió que, la víctima ha sido constante y permanente con sus dichos desde el día de la denuncia, se pudo observar su personalidad, reservada ni a su familia ni compañeros del trabajo le contó sobre estos hechos, solo hasta que lo comienza a tratar un psicólogo, a diferencia de lo dicho por la defensa; reitera que la víctima cuando estaba en su mejor momento aparecen estos recuerdos

intrusivos, lo cuales no son voluntario de la persona, cuando está durmiendo tiene pesadillas, tiene crisis de pánico. Reiteró que, el ofendido nunca quiso ventilar esta situación y recurrió a terapia para vencer esta situación, por lo tanto, cree que claramente la víctima sí fue objeto de estos hechos y que estaba sometido a la voluntad del imputado.

Indicó que, el imputado parte con tocaditas en la pierna y después lo sorprende con otros tocamientos, y que el señor **ACUSADO** también tendrían estos comportamientos con otros trabajadores, iba tanteando terreno hasta encontrar su víctima. Añadió que, la perito del CAVAS explicó que **VÍCTIMA** no era confrontacional, no era capaz de enfrentarse al agresor y que éste aprovechó estas circunstancias.

Explicó que, el imputado va corriendo el cerco poco a poco en cuanto a los hechos abusivos. Reitera lo señalado respecto al estado de vigilia en que se encontraba la víctima y su incapacidad para enfrentar al imputado. Refiere que, la invitación a la casa del imputado que refiere la defensa es en una etapa previa, de seducción.

Señaló que, la prueba ha sido contundente para dar por acreditadas tanto las circunstancias n° 1 y 2 del artículo 361, ya que hay incapacidad de oponerse de la víctima, hay violencia sistemática que se pudo observar en los videos, y estos hechos reiterados van dañando la indemnidad sexual de la víctima. Expuso que, no es posible relativizar aquello y que la exigencia señalada por la defensa del ánimo libidinoso es arcaica, lo que se exige es el ánimo de afectar las partes sexuales de la víctima, a quien tiene sometida e intimidada.

Reiteró que, es inaceptable explicar estas tocaciones como juegos, que además se reiteran día tras día. En cuanto a la pregunta de por qué la víctima aguanta estas agresiones es porque no le podía fallar a nadie, había logrado una estabilidad económica que no podía perder, la situación económica es innegable.

Agregó que, la defensa no puede pedirle al tribunal que no valore prueba presentada en el juicio.

Por último, manifestó que, la defensa lo único que ha hecho es hacer comentarios, no ha probado nada, no ha probado que había una conspiración, el propio imputado dijo que en estos problemas judiciales la víctima no tenía nada que ver y

a diferencia de esto, estima que la prueba del Ministerio Público ha sido conteste y concordante.

DECIMOTERCERO: Alegato de Clausura del Querellante 1.

Que, el querellante particular expuso que los hechos que fueron materia del juicio no se trataron de juegos, sino vejaciones de connotación sexual que constituyen delitos por los que el acusado debe ser condenado.

Destacó que la víctima no podía fallar a su familia, ni a sus colegas ni a nadie.

En la temporalidad de los mismos, se fijaron entre el año 2012 a 2015, lo que se acreditó con la declaración de la víctima, quien señaló que comenzó a trabajar en abril de 2012, renunciando en enero del año 2016, además de los documentos, contrato de trabajo, carta de renuncia y finiquito laboral. En el mismo sentido, sostuvo que se acreditó que el afectado comenzó a trabajar como jefe de bodega en alimentos "**NOMBRE_EMPRESA**", de propiedad del acusado, lo que se pudo determinar conforme declaración del afectado, quien describió que el proceso de inducción fue realizado por **ACUSADO**; por la declaración de este mismo, quien expuso detalles de la formación de su empresa e inicio del negocio con su señora **ESPOSA_ACUSADO**.

A su turno, respecto del lugar de ocurrencia de los hechos, esto es **DIRECCIÓN_EMPRESA** y **NUEVA_DIRECCIÓN_EMPRESA**, pudo acreditarse con la declaración del imputado y víctima, así como por los dichos de la funcionaria policial Brenda Cortés, quien señaló haber concurrió al lugar de los hechos el 10 de febrero de 2018 y según imágenes exhibidas del levantamiento del suceso, debidamente incorporadas.

En el mismo sentido, respecto de la temporalidad y sitio del suceso, esto fue declarado por cada uno de los testigos que depuso en estrados, todos quienes dieron cuenta que los hechos acontecen al interior de la empresa **NOMBRE_EMPRESA**, durante el horario laboral y que **ACUSADO** era el jefe directo de **VÍCTIMA**, hasta el año 2014 cuando dicha labor la asume **TESTIGO_2**.

Así es que refirió que el imputado prevaliéndose de su calidad de jefe y dueño de la empresa, cometió de forma sistemática, actos que en una primera etapa eran de carácter violento, toda vez que le mordía la oreja, lo tiraba al suelo, le hacía llaves de artes marciales, lo inmovilizaba, torcía

sus brazos, le daba azotes con cinturones, le lanzaba sacos de arroz de cincuenta kilos, le daba patadas, incluso actos de carácter vejatorio, como envolverlo en cinta adhesiva y desnudarlo frente a sus compañeros, todo lo cual, pudo acreditarse mediante 27 videos, que los detallan.

Destacó que, en este tipo de delitos, es difícil contar con registros visuales, pero los videos dan cuenta de diversas agresiones físicas y sexuales, en donde pudo advertirse como el acusado fue subiendo de tono en la ejecución de ellos, intentando siempre darle una esfera de normalidad, lo que llevó incluso a los compañeros de trabajo del afectado, a considerar que ello era normal, evidenciando con aquello un sesgo cognitivo.

Refirió que, ello además se acreditó con el relato de dos testigos que iniciaron una investigación periodística, **PERIODISTA_2** y **PERIODISTA_1**, quienes contestes con la declaración de la víctima, dijeron no haber visto hechos de tal magnitud, incluso comparándolo el testigo **PERIODISTA_2** con actos de tortura. Así además el testigo **TESTIGO_5**, refirió que el Sr. **ACUSADO** en una ocasión, tomó un plumón y dibujó una carita feliz en la nalga de la víctima, asintiendo que fuera normal que aquellos actos se realizaran.

Destacó que, tales actos de violencia estaban destinados a doblegar la conducta y voluntad del afectado para someterlo, dándole en un comienzo un carácter de jugarreta, de un palmazo, empujón, como castigo por haber cometido un error en concepto del imputado, para luego una vez que sabía cómo este reaccionaba, ya que no tenían las herramientas psicológicas para sobrellevarlos, fue incrementando el nivel de agresión, no pudiendo la víctima oponer resistencia.

Refirió que, en algunos de los videos se ven golpes de puño y con las palmas, en la mayoría se ve inmovilizado, ya sea porque estaba completamente atado a cinta de embalaje, o porque el cuerpo del imputado está sobre él, en gran parte además el afectado habla muy poco, aparece nervioso, se ríe, a veces se queja, pidiendo que no ocurra más, pero siempre inmovilizado con mucha fuerza por parte del imputado, no siendo una lucha entre ambos como se sugirió en su oportunidad.

Hizo ver que la declaración del psicólogo **PSICÓLOGO_1**, la que se introdujo a juicio a través del testimonio de la

funcionaria de investigaciones Brenda Cortés, da cuenta que estas conductas le producían vergüenza, pudor y asco, pero se mantenía en el trabajo por problemas económicos, hijos estudiando, casa en arriendo sin recibir pagos de renta y por tanto debía conservar su trabajo, no pudiendo fallar a su familia.

Expuso que, la víctima se doblegaba no solo a través de hechos de relevancia física, sino que también a través de largas y extensas jornadas laborales lo que, unido a su estructura de personalidad, se le imponía una obligación y un deber que no podía dejar de cumplir. Así se señaló por los testigos de nacionalidad paraguaya, que cuando se quedaban más temprano, era hasta las nueve o diez de la noche, pero incluso se quedaban hasta las tres o cuatro de la mañana, debiendo la víctima incorporarse al día siguiente a las siete y ocho de la mañana o de otra forma era amenazado por el acusado de ser despedido. Refirió que en dicha época el afectado dormía vestido, en el sofá, tratando de descansar, estaba irascible, nervioso y preocupado, lo que tuvo -según relato la víctima y su cónyuge- consecuencias nefastas en la vida familiar, conyugal y con sus hijos, se encontraba en una situación de vigilia que le impedía tomar decisiones conscientes, sometido completamente a la voluntad del acusado.

Señaló que, de hacer un análisis a la jornada laboral, según expusieron los testigos, considerando el trabajo de 20 días hábiles, existían 60 horas extraordinarias al mes, en ese sentido el objetivo de que la víctima trabajara dicha cantidad de horas es que era que se mantuviera en estado de vigilia y en estado de atención frente a un llamado del imputado. Refirió que ello se acreditó también con los dichos de **TESTIGO_1** y **TESTIGO_12**, esta última quien expuso que su marido **TESTIGO_7**, se quedaba hasta las 11 y 12 de la noche y en una oportunidad hasta las 3 de la mañana, señalando que se quedaban todos hasta las 3 de la mañana, dos veces entre junio y julio.

Indicó que, en razón de esta fuerza, el acusado llevó a cabo una serie de conductas que superaron el eje de violencia, pasando derechamente a conductas de significación sexual toda vez que procedió a tocar con sus manos la zona genital y anal del afectado, introducía sus dedos y diversos objetos, según se apreció en los videos, donde se observaron los episodios de

la engrasadora y del plumón, este último relatado por la propia víctima y se introdujo además a través de la declaración del psicólogo **PSICÓLOGO_1** sobre la que depuso la funcionaria Brenda Cortés.

Luego sostuvo que, en una parte importante de los videos, se ve al acusado introduciendo sus dedos entre las nalgas de la víctima con ropa, en otros un aparato que descarga un sonido similar a la descarga de shock puesto sobre los genitales del afectado, evidenciándose actos de relevancia y significación sexual, otros en que se muestra una especie de fascinación que rayan en el sadismo, el acusado se reía, se burlaba y lo humillaba constantemente. Así sostuvo que tales videos, son prueba directa que, analizados con los informes psicológicos y sociales agregados al proceso, pudo determinarse que la víctima nunca consintió en ellos, no se trataba de un juego, sino que se ejecutaban en contexto de sometimiento extremo y de alta violencia.

En cuanto a la teoría de la defensa, esto es que los actos descritos se trataban de un juego, se pudo apreciar como el acusado mostraba gran placer en desnudar, golpear, amarrar y colocar objetos en el ano de la víctima, pero no se veía así a la víctima, quien habiéndose evaluado su relato como creíble, dio cuenta de detalles que evidenciaron que fue abusado constantemente y en forma reiterada en el tiempo, siempre estuvo en incapacidad para oponerse -físicamente o por la amenazas de la que fue objeto- según se advirtió en aquel video en que el acusado le señaló "antes de echarte, te voy a matar"

Desde el punto de vista de la justificación de tales actos, en cuanto se sostuvo que ellos obedecían a reprimendas por trabajos mal realizados por el afectado, tanto la víctima, como **TESTIGO_2** y otros funcionarios miembros de recursos humanos, dijeron que el afectado jamás había sido amonestado ni sancionado laboralmente.

Siempre sobre la teoría de la defensa y en cuanto a la supuesta ganancia secundaria maquinada por **GERENTE**, a este se le consultó si existían causas criminales y comerciales, y expuso que sí existían pero que una de ellas había concluido por una suspensión condicional del procedimiento, la causa civil se encontraba con un recurso de apelación pendiente en la Ilustrísima Corte de Apelaciones y en relación a una

supuesta amenaza de extorsión, nada se acreditó al respecto, solo que **GERENTE** intento agregar los videos a una causa seguida en el Juzgado de Garantía de la comuna, lo que no se le permitió por tratarse de una investigación sobre hechos diversos.

Continuó, agregando que no es efectivo que a la fecha en que **GERENTE** incorpora a **VÍCTIMA** a la empresa hayan sido amigos, pues el primero señaló que, al llegar, fue entrevistado por el dueño y su pareja, y que se cambió de dicho trabajo porque se le ofreció un trabajo donde no tendría jornadas extenuantes.

Sobre una supuesta ganancia económica, de uno de los correos electrónicos agregados por la defensa, entre **GERENTE** y **SOCIO_1** se dice que se trasladaría por la misma plata y lo mismo dijo la perito social, quien dio cuenta que existía una pérdida económica y un alto nivel de endeudamiento del afectado. Así concluye el punto, sosteniendo que confundir la indemnidad o libertad sexual con una ganancia económica, no viene al caso equipara los bienes jurídicos.

Retomando la argumentación en relación a que se trataban de juegos, citando a la testigo Lepe, quien dio cuenta que se trataba de juegos de niños de tercero o cuarto medio, reiteró que quedó probado que para la víctima no era divertido, no era un juego, tampoco había consentimiento, sino que eran hechos de mucha violencia y de connotación sexual, ejercidos de forma unilateral por el acusado sobre el afectado, unido a la amenaza de muerte, nada podían hacer los compañeros de trabajo pues les era esperable que si lo hacía a **VÍCTIMA**, también pudiera hacérselos a ellos.

Nuevamente destaco que la mayoría de los testigos dan cuenta de la extensión de los horarios y como se doblegó la voluntad del afectado. Preciso que el testigo **TESTIGO_5**, dijo que se quedaban en la semana siempre hasta las siete, ocho o nueve de la noche, que vio a la víctima llorar dos veces preguntándole el porqué, quien no le quiso responder, que lo vio desnudo, que le bajaron el pantalón, lo embalaron y comenzaron a encintarlo en un poste y cuando le dibujó una cara en la nalga, que a él le apretó tres o cuatro veces la nalga. El testigo **TESTIGO_9**, subordinado de **VÍCTIMA**, dijo que se quedaban hasta más tarde, hasta las siete, ocho o nueve de la noche, siempre con **VÍCTIMA** y don **GERENTE**, quien no podía

oponerse a lo que pedía **ACUSADO**, ratificando que este le tocaba los genitales a la víctima. En el mismo sentido, destacó que Sandra Lepe, también dependiente de la empresa y casada con uno de los deponentes, dijo que su marido se quedaba más allá de las 18 horas, a veces hasta las 11 o 12, y la mas tarde hasta las tres de la mañana, dos veces en junio y julio. A su turno, **TESTIGO_2**, jefe de **VÍCTIMA** a contar del 2014, señaló que jamás se le amonestó por hacer mal su trabajo o por llegar tarde.

Así concluye que la teoría de la defensa no tiene sustento ni fue acreditado, a diferencia de lo sostenido por los acusadores, por lo que deben aplicarse las penas señaladas en la acusación y por los delitos que allí se exponen.

A la réplica y haciendo suyos los argumentos de la Fiscalía, en cuanto a la tesis conspirativa y en la que la defensa menciona la intervención de un abogado, resalto que no es extraño que exista participación de un abogado en defensa de la víctima. Preciso sobre la venta de una casa a la que aludió la cónyuge del afectado, la expresión que esta utilizó lo fue en el contexto de explicar una venta más económica de la propiedad. En cuanto a las veces en que efectivamente se quedó más allá del horario de trabajo, la victima resaltó que era más recurrente en el invierno, no que ello haya acontecido únicamente las 39 veces que sostuvo la defensa, pues ésta habló de horario extendido de 9 de la noche y extremo en la madrugada.

Sobre los cuestionamientos a la declaración del perito Sánchez, este no debía referirse a la situación previa de la familia pues fue derivado por el psicólogo **PSICÓLOGO_1**, razón por la que no hace mención a ello. Refirió sobre el punto, que distinto es un perito que se equivoca de otro que miente.

En cuanto a lo sostenido por la funcionaria Brenda Cortés, esta incurrió en un error al describir el número de los videos, pero dicha discordancia es menor. Preciso a su turno que el Perito Dresdner, sostuvo que los videos venían dentro de la carpeta investigativa y que el testigo **GERENTE**, expresó que supo de la reapertura ya que fue citado a declarar y allí aporta los otros videos. Por último, sobre la declaración de la perito del CAVAS, esta si bien se equivocó en algunos puntos, ello no recayó sobre elementos sustanciales.

DECIMOCUARTO: Alegato de Clausura del Querellante 2. Que, el querellante refirió que el motivo por el que la institución a la que representa se hiciera parte en esta causa, ha sido porque los delitos que estima acreditados constituyen actos aberrantes e inhumanos, los que causaron un grave impacto en la sociedad y en los intervinientes al ver las imágenes, así es una obligación de todos los gobiernos que el Ministerio del Interior se encuentre presente.

Refirió que los videos hablan por sí solos, ya que muestran el abuso y maltrato inhumano ejercido por el acusado en contra del afectado, que, de haberse incorporado como prueba única, igualmente se arribaría a un veredicto condenatorio, por su alto impacto.

Destacó que, según sostuvo el testigo **PERIODISTA_2**, se trata de actos de tortura y como expuso la testigo **PERIODISTA_1**, quien dio cuenta no haber observado hechos similares en el ejercicio de su profesión, lo cual ratifica el impacto social de los hechos, cuestión que observó además al escuchar el relato de la víctima.

Señaló que, tal como dieron cuenta los restantes acusadores, en el juicio pudieron apreciarse actos reiterados de abuso, consistentes en tocaciones en zona genital y anal, bajarle los pantalones, golpes con una regla, hacerlo correr desnudo, agarrones y pellizcos en zona genital, introducción del dedo por su ano sobre el pantalón, tocar pene y testículos sobre el pantalón y tiraba su pene, introducción de pistola de silicona en su ano, plumón, soplete en su boca en contra de voluntad, le daba besos, le mordió una oreja, le lesionó uno de sus testículos, alumbraba con linterna zona anal, diversos correazos, maltratos y agresiones, con cinta adhesiva dañaba zona genital, además de agresiones, combos y humillaciones.

Refirió que, tales hechos aberrantes y repugnantes en ninguna parte pueden considerarse como bromas o juegos, según sostuvo la defensa, llamándole la atención que se indique que se trata de juegos de hombres en un colegio, pues abusando de una persona más débil, ello se trata un delito, por algo el acusado eligió a su víctima.

Destacó que los trabajadores también dieron cuenta de tales actos, precisando que el testigo **TESTIGO_1**, señaló que aumentaron en intensidad y que **VÍCTIMA** ya no lo pasaba bien, Francisco Ceballos, que las bromas se pusieron más violentas.

Así refiere que, con estos actos de connotación sexual, la víctima va perdiendo su voluntad.

Sobre el delito de abuso sexual agravado, refirió que no hay duda de la introducción de la pistola de silicona y un plumón, pero también existe la introducción del compresor en la boca disparando aire a presión, en este acto se trata de introducción anal o bucal, entendiendo como objeto una concepción genérica, según establece el artículo 365 bis y lo pertinente del artículo 366 ter en cuanto a la relevancia y significación sexual.

Sobre qué se entiende por acto de significación sexual, parte de la doctrina nacional, citando al profesor Rodríguez Collao, ha estimado que basta el acto este realizado con un contenido sexual impúdico, de ahí que el tocamiento en parte íntima puede estar guiado por alguna intención además del ánimo lascivo, como una burla o humillación.

Sobre el abuso de poder, intimidación y el miedo, indicó que la intimidación es un fenómeno psicológico en el que se busca atemorizar, en donde se ataca la libre voluntad, por lo que en el caso la voluntad de la víctima estaba viciada, había temor, lo que se evidenció en el relato del afectado, quien señaló que una vez que intentó detenerlo, le pegó más fuerte y lo amenazó que si no buscara sus cosas y se fuera de la empresa.

Adicionó en relación al miedo, la personalidad débil y el temor a perder el empleo, que según palabras de la testigo **PERIODISTA_1**, la víctima le tenía terror al acusado, por haber sido policía y portar un arma. Expuso que, si bien los efectos serán distintos dependiendo de la condición de la víctima y las circunstancias, destacó la condición de padre agresor, lo que expuso el afectado en su declaración y lo sostenido por la perito Gabriela Muñoz en tanto sostuvo que la víctima no tuvo las herramientas para defenderse ya que no tiende a la confrontación.

Hizo ver que el agresor tiene bastante carácter, es un hombre de poder, un empresario, físicamente más grande.

TESTIGO_1 y **TRABAJADOR_2**, dijeron que se ensañaba con la víctima y con él era distinto ya que le decía que no se opusiera, sino le saldría peor.

Expuso que los hechos le recuerdan el caso Karadima y otros acontecidos al interior de la iglesia, en razón de las

descripciones y características de los afectados y agresores, en donde se descubre en estos una doble personalidad, el miedo hace que la víctima lo perciba como algo normal, sienten miedo, vergüenza y temor a denunciar, lo que pudo evidenciarse según la pericia de Rodrigo Dresdner, quien señaló que para que un hombre denuncie es un tema muy complejo. Lo mismo dijo la Dra. Muñoz, quien habló de la develación tardía, sentimiento de humillación, no sentirse digno.

Sobre los síntomas de la víctima, se cuenta con la declaración del testigo Oscar Romero, de los peritos Rodrigo Dresdner y Jorge Sánchez, así como los dichos de la funcionaria policial Brenda Cortés, quien tomó declaración al psicólogo **PSICÓLOGO_1**, todos quienes dan cuenta de los síntomas de angustia, depresión, ideas suicidas, sentimientos de vergüenza, culpa que presentaba el afectado, lo que refrenda Brenda Cortes, al señalar que la víctima se coloca en posición fetal al relatar los hechos, todo lo cual generó en aquel, un trastorno de estrés postraumático.

Sobre el relato, expuso que fue determinado que es creíble, según expusieron el deponente Oscar Romero y la perito Gabriela Muñoz, destacando que el perito Jorge Sánchez, dio cuenta que el afectado tiene un discurso bien estructurado, sin mitomanía y con secuelas irreparables.

Sobre la teoría de la defensa, la estima irrelevante al caso, en cuanto a que si **GERENTE** grabó o no los videos, y los conflictos judiciales de este, así como los trabajos de la víctima al primero, pues lo importante es la evidencia de estos hechos.

En cuanto a la documental, las sentencias y contratos de terceros, no tienen relación con los hechos de la causa.

Concluye resaltando lo que dijo la perito del CAVAS Gabriela Muñoz, siendo destacable la vivencia de los hechos, debiendo sancionar los actos agravantes e inhumanos de alto impacto de los que fue objeto la víctima, por lo que pide que sea condenado a la pena contenida en la acusación fiscal a la que adhirió.

A la réplica, adhiriendo a lo señalado por los demás acusadores, reitera que la teoría del caso de la defensa se cae ya que lo importante es la evidencia de los videos y los abusos sexuales.

Señaló que cuando la defensa mencionó que **VÍCTIMA** no señaló ante estrados que se le haya introducido un objeto, éste también dijo que había olvidado algunos episodios, puesto que habían sido bloqueados, pero los videos sí dan cuenta de introducción de un plumón, de la engrasadora y el compresor de aire por vía bucal.

Sobre la reacción de la víctima, se evidencia una risa nerviosa lo que la perito Gabriela Muñoz describió como un mecanismo de defensa frente a una situación que no se puede controlar.

Finalmente, sobre el ánimo libidinoso, no es necesario según la redacción del artículo 366 ter que reproduce.

DECIMOQUINTO: Alegato de Clausura de la Defensa Privada.

Que, la Defensa, indicó que ha sido olvidado por los acusadores que lo que los gobierna procesal y legalmente son los hechos de la acusación, la cual contiene la relación circunstanciada de los hechos a los cuales todas las partes se adhirieron la cual vincula los hechos que tienen que ser objeto del debate, los que serán objeto del juicio y los que se le atribuyen al acusado. Indicó que, todas las hipótesis que planteó el Ministerio Público en su acusación, así como la relación de los hechos y los años no se cumplen en la especie.

Añadió que, en relación a la develación, **VÍCTIMA** señaló que en el año 2016 comenzó a sentirse mal, a sufrir pesadillas, despertar transpirado, y curiosamente se siente mal cuando ya se encontraba en un ambiente acogedor, había retomado el ambiente familiar, trabajaba en horarios adecuados, había retomado el contacto su hijo. Curiosamente en diciembre de 2016 se dicta una medida precautoria en contra de sus empleadores, los señores de **EMPRESA GERENTE** y en contra de la persona que permanentemente lo había proveído de trabajos el señor **GERENTE**, quien lo había llevado a la empresa de don **ACUSADO** y también a la empresa **EMPRESA GERENTE**. Añadió que dicha medida precautoria no era menor, sino que del informe pericial se desprende que dicha medida era de mil cuatrocientos veinticinco millones de pesos, lo que **GERENTE** reconoce que lo tenía complicado, que tenía problemas familiares y problemas con sus amigos, es decir se encontraba indefenso y es en ese contexto que **VÍCTIMA**, quien trabaja con estas personas, se comienza a sentir mal, dice que habló con un familiar y que le sugiere un centro ubicado a 6 cuadras de

la casa, él camina, lo encuentra, pero doña Brenda Cortes, indica que no tiene logo en su exterior, sin que exista alguna explicación de cómo lo habría encontrado si estaba caminando a la deriva; luego **VÍCTIMA** indica que le dan una cita el día 20 de marzo de 2017, sin que la supuesta urgencia y necesidad imperiosa de la consulta se posterga por casi tres meses, por lo que la primera cita ocurre a cuatro días de haberse dictado sentencia civil en contra de los mismos acusados, el día 16 de marzo del 2017, en circunstancias que también estaban reformalizado en febrero del año 2017.

Todo aquello podrían ser meras coincidencias, pero aquello no se ve en el informe del sector **PSICÓLOGO_1**, la cual en sus páginas 9 y 10 indica que la develación se produce parcialmente en la familia, lo que no es efectivo, pues primero fue con el señor **PSICÓLOGO_1**, y luego de la terapia habría sido puesto en conocimiento de la familia, y luego en su nuevo empleo donde aparece una cuestión absolutamente llamativa preguntándose como la develación va a ser en el nuevo empleo si estos nuevos empleadores estaban clarísimos de la situación que afectaba supuestamente a la víctima? Si **GERENTE** que por más que niegue haber trabajado para **EMPRESA_GERENTE**, pues la propia sentencia civil indica lo contrario, y era él quien participaba activamente en la grabación de los mismos videos, mostraba los videos a los otros trabajadores, compartía los videos con Don **ACUSADO** para que éste los compartiera con otras personas situación que le molestaba mucho a **VÍCTIMA**, y es en ese contexto en que se produce la develación, a personas que ya habían visto los videos en febrero de 2017 afuera de una audiencia; y además que el 2 de marzo 2017 ya había acompañado los videos en el Ministerio Público, por lo que la develación es contradictoria con lo señalado por la víctima. Luego el informe de **PSICÓLOGO_1** señala que se le sugiere que asista a psicólogo y se le apoye con abogado, apoyo consistente, a su juicio, en revestir de elementos jurídicos el testimonio, acomodando un relato fáctico que se hizo voluntariamente, realizado en un contexto sexual de mutuo acuerdo, con consentimiento del sujeto pasivo, sin ninguna hipótesis del 361 y se procede a acomodar ese relato para que cuadre con los elementos normativos del artículo referido.

A su juicio, el tribunal puede acreditar este trabajo conjunto que se hizo con este abogado con los propios dichos de **GERENTE**, quien al ser preguntado del motivo por el cual no había acompañado los demás videos del segundo grupo de aquellos, en el minuto 50:19, contestó *"si estaban presentados el 2017 y no había pasado absolutamente nada, que sacaba con seguir mostrando prueba, nunca las entregué porque consideré que nos acabamos nada, si ya se habían presentado 17 video y no pasaba absolutamente nada para que lo iba a hacer y después me entero que se reabre el caso y ahí lo aporte"*. Es decir, da cuenta de una compenetración absoluta en el caso respecto del contacto directo con la víctima y la utilización de estos medios de prueba con una ganancia secundaria. A su juicio, estima que las pruebas testimoniales, pericias y videos todo se pretendía hacer compatible con la hipótesis del artículo 361. Añadió que el Ministerio Público en su acusación, como hipótesis 1 indicó que la víctima estaba en incapacidad para poder oponerse por no poder proveer las necesidades de su familia, lo que a su juicio corresponde a la causal segunda del artículo 361 del Código Penal, pero tal precariedad económica no era tal, pues la víctima tenía auto propio, acudía a la empresa en él, estando en la empresa cambió su vehículo por una Hyundai Santa Fe, de mayor valor, además tiene tres propiedades, la que reside y dos de ellas eran arrendadas, sin declarar dicha fuente de ingreso en el informe social; estando en la empresa se le sube el sueldo inicial de \$550000 para terminar ganando \$730000 líquidos; su cónyuge era contadora general en una compañía de gran reputación a nivel nacional, y además indicó que en el año 2014 vende un inmueble, lo que tampoco indicó en la pericia, refiriendo que *"con ese dinero logré pagar mis cuentas, logré cancelar todo, tenía ordenada la casa"* y *"con el saldo que me quedó mejoré mi vehículo"*, por lo tanto, el dinero solicitado a don **ACUSADO** como hipótesis de dependencia no es factible, pues además su casa tiene un valor actual de 3600 UF. Y además para acreditar una suerte de pérdida de capacidad cognitiva de la víctima se habla de que trabajaba en horarios absolutamente inadecuados, extensos, hasta las cuatro de la mañana, incluso todos los días, pero aquello no se informa a la perito. Luego la defensa realizó un cálculo del horario de trabajo, valorado a siete mil pesos la hora, concluyendo que ganaría un millón

cuatrocientos mil pesos, lo que tampoco se informó a la perito. Añadió que la víctima indicó que por ese concepto ganaba treinta mil o cincuenta mil pesos al mes lo que, según sus cálculos, a lo más, dicho trabajo sería de una hora extra a la semana.

Agregó que, además se trató de construir un argumento, apelando incluso a cuestiones de carácter sentimental, pues se indicó que la víctima no se podía retirar porque la hija estaba en la universidad pero aquello no fue así, pues aquella en el año 2012 tenía 14 años, sin que tampoco tuviera dicha necesidad en los años siguientes; y solamente en el 2015 aparece el pago de \$29000 para el preuniversitario; además se planteó la situación del problema de salud de la señora que conmueve, pero el costo bruto de la operación fue de \$1.100.000, no fue un costo mayor para la situación económica de esta persona, no se indicó en cuántas cuotas se pagó, si operó algún tipo de seguro o de Isapre; además la misma señora indicó que al vender su casa en veinte millones de pesos, indicó "la regalé" lo que quiere decir, a su entender, que para ella ese costo no es de importancia, creyendo que un millón cien mil pesos no es de la relevancia de la hipótesis que plantea el Ministerio Público, señalando que se planteó aquello en la acusación para acomodar una hipótesis normativa jurídica en lo factico, debiendo llegar a esta instancia de juicio oral para saber que no es efectivo. Tal circunstancia se trató de acreditar con una perito social cuyo peritaje, a su parecer, impresiona por lo poco riguroso, no se corroboran los datos, sin control de la información entregada, se le indica al periciado que complete los datos en una planilla Excel en base al principio de la autonomía de la voluntad y de la buena fe, lo que ha sido cuestionado en este juicio, pues se omitió información, y además le remitieron documentación a última hora por mail, algunos antecedentes que tuvo que leer el Ministerio Público de manera documental y que no fueron parte de la pericia.

Luego, haciéndose cargo de un argumento sostenido por el querellante particular quien indicó que "equiparar los bienes jurídicos indemnidad sexual con un tema económico no viene al caso", sostuvo que no es un tema que haya sido planteado por la defensa, sino que es lo que se planteó en propia acusación al indicar que la víctima tenía que soportar la

violación de su indemnidad sexual por un tema económico o sea, quién introduce la hipótesis de equiparación de bienes jurídicos es la propia acusación con la acusación de los querellantes.

En relación al horario laboral y privación de sentido, sumado al supuesto deterioro de la relación de pareja, refirió que **VÍCTIMA** señaló el horario era variable "entraba a las 8 o un poquito antes cuando llegaban esos camiones, teníamos que quedarnos", lo que ocurre principalmente en el invierno, pero nunca aquello se había señalado, incluso si se analiza el relato entregado por Brenda Cortés con el funcionario Romero, quienes entrevistaron a **PSICÓLOGO_1**, aquel indicó que desde el primer día trabajo desde las 7:00 hasta las 3 o 4 de la mañana, jamás existió esta limitación temporal que solamente tiene que ver con los horarios de invierno. Agregó la víctima en el juicio que la modalidad de las clavadas se produjo desde los años 2012 a 2014 cuestión que tampoco se había dicho, eliminándose un año, además el señor **PSICÓLOGO_1** indicó que la víctima sufría aquello desde el 2011, agregándose otro año, lo que no fue así. Además indicó que, esto se provocaba una vez a la semana y sólo en el periodo invernal, por lo que considerando el período de invierno que va del 20 junio al 22 de Septiembre, sólo son 3 meses, serían 13 veces al año que aquel se quedaría en ese periodo, 39 veces en 3 años, lo que corresponde al 3.5% de las horas trabajadas, preguntándose si se puede fundamentar una falta de capacidad cognitiva en este contexto, sin que el Ministerio Público se haga cargo de dichos puntos. Además, frente a una pregunta del señor querellante dice el horario extendido era de llegada al hogar a las 9 o 10 de la noche, sin considerar la distancia, ni otras actividades que tuviera en el camino. Planteó que el motivo de la víctima para indicar aquello, preguntándose si aquello habrá sido por el consejo de un abogado que asesoraba a la víctima.

Luego indicó que en relación a la pericia realizada por el CAVAS, éste sostiene que es fiable el relato de **VÍCTIMA** pues lo expresado por aquel se condice con los antecedentes de la carpeta investigativa, por lo consignado por el señor **PSICÓLOGO_1** en su informe y en la denuncia; sosteniendo que la perito señaló que dicho relato era fiable, sólo porque **VÍCTIMA** manifestó una serie de situaciones, que a su juicio,

no eran ciertas, y si la perito hubiese sabido aquello, su relato no hubiese sido compatible con ninguno de los antecedentes tenidos a la vista, y por lo tanto no se hubiese cumplido el criterio de fiabilidad.

Refirió que, en relación al horario y su relación con el deterioro de la relación marital, pues si se trabajaba todos los días hasta las 4 de la mañana por 4 años seguidos, y dormía en un sillón, es evidente que puede haber un deterioro en ella, pero aquello no era así, pues era el 3.5% de veces del año, desechándose por tanto la hipótesis de privación de sentido. Asimismo, refiere que le llama la atención que **VÍCTIMA** nunca trabajó en la empresa durante un fin de semana, pero si lo hizo para trabajar con **GERENTE** en eventos, asados y freír papas fritas.

Agregó que, la precariedad económica y las jornadas laborales son esenciales en el artículo 361n°2 y no obedecen a una selección baladí, sino que fue el propio Ministerio Público quien lo atribuyó en su acusación y no ha sido probado, sino que ha sido desacreditada. Añadió que la doctrina está conteste en indicar que lo que importa en las hipótesis del 361 es que el sujeto activo conozca el estado de la víctima, y en conocimiento de ese estado, aquel se aproveche de aquel para cometer el abuso sexual, pero en este caso jamás hubo una demostración de este supuesto estado de incapacidad al acusado por parte de la víctima, porque no existía, aquel llegaba en vehículo, quien participaba en actividades, vivía en un buen barrio, tenía a su hijo en un colegio subvencionado y nunca existió una demostración de esa precariedad económica y tampoco existían estos horarios, por lo tanto, el acusado nunca estuvo en conocimiento de esa falta de capacidad cognitiva porque no existió, pero además, los actos volitivos que realizaba daban cuenta de todo lo contrario, pues en su relato señaló que se quedaban hasta las 3 o 4 de la mañana, pero él dice que pasaba a dejar a los paraguayos que no vivían cerca, de Buena persona, es decir un acto voluntario; además dice que hacía bien su trabajo, que dirigida trabajadores, tenía buen desempeño profesional, fue incluso capaz de buscar un nuevo trabajo, nunca tuvo una amonestación y la vez que la tuvo como el episodio del portón que se le quedó abierto y fue reprendido, le indicó al dueño "si usted no le gusta mi trabajo ponga un Guardia en ese

sector" es decir cuándo existió una transgresión en su trabajo puso límites a su empleador, lo cual es fundamental para ver la voluntariedad de **VÍCTIMA** en estos actos.

En relación al evento de su cumpleaños ocurrido el 6 de diciembre del 2014 señaló que **VÍCTIMA** manifestó que "lo esperaba con ansias" y que "esperaba que se acordaran de mí de mi cumpleaños, dije me están esperando con una sorpresa y subí y estaban todos callados yo con la sorpresa de un niño entré, entré feliz", preguntándose qué persona después de haber sufrido estos sistemáticos abusos contra su voluntad desde mediados de 2012 al año 2014, va a subir feliz a la oficina de su agresor a buscar su regalo de cumpleaños, lo que a su juicio es altamente incompresible. Además, desde la óptica del acusado no se le puede pedir que entienda que **VÍCTIMA** estaba en un proceso interno de oposición, sin exteriorizar su incapacidad, especialmente cuando manifiesta felicidad de encontrarse con él y su grupo supuestamente más vulnerable, esto es, **SOBRINO_ACUSADO** y las personas que más daño le hacían.

Refirió que la fiscalía en su alegato de clausura indicó que a **VÍCTIMA** no le gustaba o no quería contradecir al acusado, lo cual, a su entender, es sinónimo de no manifestar su oposición, pues acudía a las actividades de la empresa como fiestas de fin de año, participaba jugando fútbol fuera la empresa, fue a un viaje fuera la empresa con la familia, cantaba, se disfrazaba, imitaba al dueño y a otros trabajadores e incluso se apreció la fotografía que desvistió a un abogado de la empresa para reírse de aquel, le lanzó a **TESTIGO_13** una torta en su cara, almorzaba todos los días con el gerente general, con el acusado y su señora, con **TESTIGO_10**, compartía con sus compañeros, cantaba, y efectuaba otras actividades en las cuales nunca exteriorizó su privación de sentido como para que ésta sea conocida por el sujeto activo y aprovechándose de la misma aquel acometa, pues aquello no existe, ya que incluso fue a comer un fin de semana a la casa del acusado. Los testigos señalaron que se le veía constantemente feliz, y la propia víctima señaló que cuando las personas le preguntaban si le ocurría algo él respondía que no le pasaba nada, por vergüenza interior, es decir, nunca

lo exteriorizó, nunca hizo denuncia, nunca constató lesiones, nunca le dijo nada a nadie y tampoco constató lesiones en el supuesto episodio del plumón. Palmario de aquello es el finiquito, firmado voluntariamente ante Notario el 26 de enero del 2016 cuando ya estaba fuera de la empresa, cuyo considerando tercero indica que no tiene quejas que formular a las personas naturales o jurídicas de la empresa en cuanto a sus remuneraciones y en cuanto a los tratos.

Luego refirió que en su testimonio la víctima señaló que una manera de humanizarse era reírse, "porque era una manera de congraciarse, o de hacer como que todo era broma" siendo, a su juicio, imposible que el sujeto activo ingrese al fuero interno de la víctima y sepa lo que realmente está pasando. Añadió que al presentarse a la entrevista laboral jamás manifestó precariedad económica, sino que indicó su experiencia, estudios universitarios y trayectoria, y que trató de convencerlo para ser contratado y que venía representado por el gerente comercial.

En cuanto a la exigencia de persistencia, añadió que aquella es una exigencia dogmática que queda palmariamente graficada en la sentencia dictada en causa RIT 268-2019 del 3° Tribunal Oral de Santiago, de fecha 20 de noviembre del 2019, la cual sostuvo que *"no implica que el relato importe un relato idéntico durante el desarrollo del mismo puesto que evidentemente pueden haber cambios, pero lo que no es tolerable, y no es admisible que la omisión en el relato recaiga precisamente en el núcleo de la ofensa, lo que constituye el elemento definitorio del ilícito"* como es en este caso la introducción de los objetos que plantea el Ministerio Público en su acusación, pues nunca, ni siquiera en el juicio **VÍCTIMA** ha señalado la introducción de los objetos allí señalados, especialmente por la nomenclatura utilizada por el persecutor, quien lo hace en plural y reiteradamente, es decir, introducir dedos, pistolas de silicona, lápices, plumones para escribir y luego indica la nomenclatura "etcétera", como elemento normativo, donde cabe cualquier cosa, lo que es inaceptable en nuestro estado de derecho. Luego la víctima no cuenta estos actos graves y lesivos, es decir no cuenta el núcleo de la ofensa al señor **PSICÓLOGO_1** y

tampoco en la fiscalía, sino que aquello se introduce por el señor **GERENTE** quien al referirse a 11 videos, según la interpretación que aquel les da, episodios que no son ratificados por la víctima, quien en la anamnesis en el Servicio Médico Legal, refirió que " en una ocasión me introdujo un plumón" no hay otra descripción fáctica respecto a la introducción de objetos, ni pistolas, ni de grasa, porque aquello sería materia de otra investigación, y de otra discusión en relación a las consecuencias de esa acción, lo que no fue lo sustentado en su acusación, y sólo ahora en su alegato clausura es señalado por el Ministerio Público, lo que es sorprendente pues no lo señaló en su acusación, no es consistente con los relatos de la víctima y además infringe el derecho a defensa de poder contrastar aquello con alguna pericia. Además, a su parecer, se evidencia la falta de persistencia, pues la víctima no dio cuenta de las circunstancias familiares tan graves que había sufrido en la adolescencia, es decir, en el informe del señor **PSICÓLOGO_1** nada se indica al respecto, preguntándose el motivo de aquello pues son situaciones relevantes, ya que incluso al declarar en el tribunal la víctima cayó en llanto al no ser algo superado para él, si es que aquello fuera cierto; luego el señor Sánchez indicó que no tenía esos problemas con sus padres, por lo que a su juicio caben dos conclusiones: **VÍCTIMA** le dijo en esta entrevista semiestructurada que no tenía problemas con sus padres y que tenía una familia estructurada, protectora o eso el señor Sánchez lo inventó y no lo exploró. A aquello se suma la complicidad que **GERENTE** tiene en este proceso, preguntándose el motivo por el que se descartaría si aquel dirigió lo que **VÍCTIMA** indicaba a dicho profesional, especialmente porque **GERENTE** estaba siendo formalizado e investigado por estafa, fraudes y delitos informáticos, no existiendo motivos para descartar aquello, especialmente cuando se entregan, a su parecer, declaraciones acomodaticias. Tampoco se trató adecuadamente, cómo ocurre la salida de **VÍCTIMA** de la CCU, pues aquel indicó que "llegó un nuevo gerente que me hizo la vida imposible", sin saber que aquello era stress o no, sin saber la razón por la que no se exploró.

En relación a la segunda hipótesis que plantea el Ministerio Público en su acusación, esto es, la amenaza permanente a perder un empleo, refirió que dicha amenaza es precisamente de perder su empleo, no de amenaza de muerte, es decir, una amenaza de un hecho no constitutivo de delito, luego de citar al Profesor Politoff, en las lecciones de Derecho Penal Chileno Página 255, refiere que la amenaza descrita por la víctima no es de la entidad necesaria o de la referida en el artículo 361, citando ejemplos de aquello. Señaló además que la amenaza descrita por la víctima, no es seria ni verosímil porque la presunta víctima siempre contó con la venia y protección del gerente comercial, y sub gerente general de la empresa quien desde el año 2013 fraguaba un fraude en contra de la empresa de don **ACUSADO**, y fue considerado por aquel para llevárselo a la otra empresa, por lo tanto nunca tuvo peligro de perder su fuente laboral, unido a que si la víctima consideraba que el mismo era un mal empleo, en el cual no dormía, se le pagaba "negro", la amenaza real debió ser permanecer en el mismo, o tener la imposibilidad de retirarse de éste a pesar de los abusos, pero en este caso no ocurre así.

Refiriéndose a la acción sistemática de agresiones cometidas por el imputado contra la víctima, indicó que los profesores Politoff, Matus y profesora Ramírez, señalan que " si los antecedentes del agresor o sus comportamientos vejatorios anteriores pueden en algunos casos constituir una suerte de fuerza moral, pero nos parece que son insuficientes para configurar una intimidación al tenor del artículo 361 particularmente cuando ese concepto puramente subjetivo podría dar cabida a considerar como tal situaciones de simple temor reverencial que no son constitutivas de este artículo" y así lo ha señalado nuestra Corte Suprema roles 1721- 2001 y 4115- 2012 fue considerado un estupro por prevalimiento, pero siempre que la víctima sea menor de edad cual no es el caso.

En relación al episodio del plumón, alegó la falta de correspondencia con los hechos de la acusación, existencia de contradicciones y falta de correlación con la prueba científica. Indicó que la víctima relató el episodio de un plumón sin establecer el día, mes y año de su ocurrencia;

luego el testigo **PSICÓLOGO_1** indicó que los hechos ocurren desde el año 2011 periodo no consignado en la acusación, la que además elige una descripción reiterada que incluye una serie de elementos que no fueron relatados por la víctima, la cual además es absolutamente incompatible con la indemnidad sexual. Refirió que al haberse indicado en la acusación la introducción de lápices plumones, no puntas, lápices, pistolas de silicona, etc, propuesta fáctica que no tiene posibilidad alguna de tener un correlato con los pruebas ginecológicas realizadas en esta causa, pues además la prueba del colposcopio, en la cual hay una ampliación de la zona hasta 20 a 40 veces mayor, no se apreció nada y tampoco se puede hacer una proyección, pues para ello es necesario contar con un desgarramiento mínimo, desde el cual podría realizarse una proyección, lo que en este caso no ocurre y no se puede especular, lo que indicó el servicio Médico Legal es "podría o no podría, lo cual es una elucubración o una duda razonable, especialmente porque la víctima al relatar el episodio indicó que le causó mucho dolor y sangramiento, por lo tanto esa acción violenta, dolorosa, con un objeto contundente, duro, debió haber dejado algún signo, lo que no ocurrió, oponiéndose a la introducción de paper o documentos para desacreditar el testimonio del perito Rabanal presentado por su parte, por no haberse realizado los ejercicios pertinentes en la etapa procesal adecuada.

Luego hizo mención a los videos, su adulteración e infracción a la cadena de custodia, indicó que la víctima refirió que, con posterioridad a marzo del 2017, el psicólogo le pidió evidencias, indicando que las podía conseguir, contactó a **GERENTE** quien se los entregó, luego contrató a un abogado y acudió a denunciar a la fiscalía y acompañó 17 videos, lo que se contradice con lo referido a la testigo Brenda Cortés, quien refirió que vio la denuncia que efectuó **VÍCTIMA** en la fiscalía y frente a una pregunta de esa defensa contestó que no aportaba los videos, generándole a su parte diversas preguntas en relación a cómo llegaron esos videos y a qué proceso fueron incorporados. Además el número de dichos videos no es coincidente, porque Brenda Cortés y Cevallos quienes entrevistaron al señor **GERENTE** indicaron que le exhibieron 16 videos, pero eran 17, preguntándose qué sucedió

con el restante, y si la cadena de custodia está o no manipulada para su eliminación, solicitándole al Tribunal su revisión, pues no existe salida de aquellos a la Brisexme y por ello preguntó la ubicación de dicho lugar, pues la única salida de ellos es al Lacrim; tampoco hay constancia de la salida de aquellos al Servicio Médico Legal, y el señor Dresner indicó que observó 3 videos, contradiciéndose con el psicólogo del mismo servicio quien indicó no haber visto ninguno. En relación al corte de los videos la explicación que da al señor **GERENTE** es inadmisibles, al indicar que "se editaban para que cupieran en las condiciones precarias que teníamos en ese tiempo en la empresa", sin embargo la duración de los mismos, es de 2, 9, 12 o 16 segundos, preguntándose por qué el Ministerio Público le permitió efectuar esta selección, o el motivo por el cual no se le exigió la prueba íntegra, y en caso de negarse haber solicitado alguna orden, especialmente por ser aquel, a su juicio, el testigo más cuestionado de la causa, y porque pudo eliminar partes relevantes de aquellos como en los que la víctima pudo tener alguna manifestación de voluntad; además el mismo reconoció que el elegía, donde habían cosas, sin ningún criterio. Tampoco hay pericias de los 11 videos posteriores, éstos aparecen sólo en el año 2019, y además se incorporaron e introdujeron al juicio con la declaración de **GERENTE**, con sus comentarios personales de ellos, los cuales a su juicio son sesgados, y efectuando comentarios que pudiesen desacreditar cualquier participación de aquel en los hechos; y al no tener claridad de que si aquel es testigo o imputado, es ambigua su calidad y además el hecho que fue el mismo que los grabó y edito, considera que la introducción de esos videos fue tendenciosa lo que resta su valor probatorio.

En relación al ánimo libidinoso, alegó que los hechos no tienen un contenido libidinoso, no tienen un contenido sexual, no hay un interés o intención de procurar la excitación sexual de la víctima ni del sujeto activo, sino que siempre se refirieron a las mismas como acciones agresivas, con garabatos, golpes y con aplicación de fuerza, lo que evidencia la falta de un contexto sexual, podría tener un contexto diverso, pero no en el ámbito lascivo ni libidinoso, pues aquello no está acreditado.

Referente a la fecha de los hechos, indicó que la acusación es indeterminada pues al señalar "en días no determinados entre el año 2012 y 2015", puede considerar un periodo de tiempo en que la víctima no trabajaba en el lugar, y además el espacio temporal, a su juicio no los da para los abusos sino que para los actos sistemáticos de golpes, luego de leer diversas líneas de la acusación, indicó que existe una suerte de prevalimiento previo que el Ministerio Público ubica entre los años 2012 y 2015 y después los actos de significación y relevancia sexual, sin indicar cuándo sucedieron éstos, dando a entender que ocurrieron después del año 2015 porque cuando ya se habían producido todos sus actos para doblegar la voluntad de la víctima ahí recién comienzan los actos de relevancia sexual, sin que quede claro si dicha acción era conjunta o tiene un aspecto previo y un aspecto posterior, por lo que se le pide al sentenciador que aclare estos hechos. Refirió que el Ministerio Público, a su parecer, presentó un juicio en términos absolutamente vagos, ambiguos, dándole un reenvío el tribunal para que dentro de éstos elija cualquier hipótesis del artículo 361, asimismo habla de una reiteración que no tal, pues de ser una sola hipótesis como la planteada en la acusación, lo que describe es un delito continuado es decir, una sola hipótesis de privación de sentido con misma víctima, mismo ejecutor, misma forma comisiva y misma transgresión, lo que sería un delito continuado sin explicar bien cuál sería la hipótesis que concurren, puesto si concurre la 361 n°1 en cuanto a la introducción o en cuanto a los abusos, o la del numeral segundo, hipótesis que además son incompatibles entre sí, lo cual también es tratado por la doctrina la que indica que "Concurre la hipótesis del numeral 2 en aquellos casos que no concurre la del número uno", evidenciándose que son antagónicos, esto es los abusos que se comenten bajo prevalimiento son antagónicos a las figuras de abusos que se comenten por fuerza. En relación con los hechos, **VÍCTIMA** indicó que, las tocaciones forzadas en sus genitales, en su trasero, en su ano siempre por encima la ropa, lo vivía cuando aún no estaba contratado y por eso tenía que soportarlo. Es decir, lo sitúa durante el año 2012, existiendo por tanto una contradicción en los hechos relatados por **VÍCTIMA** con la hipótesis planteada en la acusación.

Luego solicitó la no valoración del informe pericial y del informe del señor **PSICÓLOGO_1**, ya sea técnica o pericial de ese informe, por no corroborarse que fuera psicólogo, por no tenerse a la vista sus antecedentes curriculares, pues ningún persecutor los acompañó, no se corroboró los test que habría aplicado, no se le contrastó de forma alguna, tampoco se realizó preguntas de acreditación al tenor de los artículos 309 y 318; y además ninguna de las partes utilizó la norma de los artículos 331 letra a) o 329 inciso final del Código Procesal Penal facultad consagrada en casos de muerte de testigos o peritos, y porque además no consta científicamente que aquel haya fallecido al no acompañarse ningún certificado de defunción, sólo se sabe que **PSICÓLOGO_1** era una persona humana que se sentó frente al señor Romero y la señora Brenda. Asimismo, solicita la no valoración de los testimonios de **GERENTE_ADMINISTRACIÓN** y de Marcia Arias por ser irrelevantes; la no valoración de la pericia del señor Sánchez, pues aquel evidencia una contradicción con la tesis del Ministerio Público al señalar que el padre de aquel era acogedor, mientras que el persecutor refiere que **VÍCTIMA** con la figura del agresor revivió sus temores, sus parálisis, sus miedos y revivió la experiencia de su padre.

En relación a la pericia del Cavas, indicó que frente a la consulta de su parte a la perito acerca de si es o no aconsejable realizar pericias de credibilidad, aquella respondió que no es aconsejable, incluso dando su parecer personal, sin embargo la perito estableció patrones que están presentes, es decir realiza la pericia en contra de lo que piensa, por lo tanto no se puede dar un sentido científico al trabajo de una perito que actúa contra la norma técnica, pues manifestó que no es recomendable realizarla porque los adultos tienen la capacidad de mentir, de sostener una mentira en el tiempo y porque ya han tenido relaciones sexuales, no obstante, realiza un peritaje contra lo que sugiere la técnica pericial, por lo tanto, desde su perspectiva, son opiniones de escaso valor probatorio pues no se fundan en la ciencia o arte, sino más bien en consideraciones de opinión personal. La misma perito, al referirse al tema de la ganancia secundaria indicó que no había, pero aquello ocurrió porque no se le dio a conocer toda la verdad, sino que sólo le señalaron

antecedentes someros de la relación entre **VÍCTIMA** y **GERENTE**, sin mencionarle acerca del interés de este último en los antecedentes de esta causa. Además, refirió que la perito incurrió en faltas a la verdad al indicar que aplicó el test derogatis, que corresponde a un cuestionario, y luego que la defensa hiciera uso de su facultad del artículo 332, aquello no fue efectivo. En el caso del señor Sánchez ocurrió lo mismo, puesto que indicó que llevó a cabo cinco sesiones para elaborar su informe, pero su propio informe y el propio **VÍCTIMA** indicó que fueron sólo dos. Luego los funcionarios Brenda Cortés y Oscar Romero se contradicen en su testimonio, pues el señor Romero refirió que al entrevistar al señor **PSICÓLOGO_1**, aquel le habló que la víctima refirió que le habrían introducido un plumón, mientras que la señora Cortés indicó que el objeto referido fue un lápiz de color rojo, no siendo posible que dos personas que están escuchando la misma declaración y con la experiencia referida yerren en el elemento lesivo más importante de la imputación.

Además, indicó que existen una serie de hechos atípicos relatados por la víctima, tales como, no llegar a la graduación de su hija, o el del cumpleaños de su hijo, el episodio de la oreja, el caso de los golpes en el testículo que supuestamente le generaron una varicoceles en circunstancias que dicha enfermedad se produce por otra razón, el hecho del cumpleaños de diciembre o el hecho de la introducción en un basurero y muchos otros que no tienen un contenido típico al tenor de los delitos que se imputan. En atención a todas esas consideraciones su parte estima que no se probó la acusación del Ministerio Público, no se probó ninguna de las hipótesis esgrimidas, pues un hecho al ser examinado por terceros de forma extemporánea siempre, a su juicio, se prestará para calificaciones morales que no son propias de un juzgado penal, y siempre cualquier tipo de acto sexual podrá ser mirado, como lo indica la querellante, que es aberrante o no, pero lo importante es observar los hechos al año en que se realizó la acción, 2012, dos adultos prestaron o no su consentimiento, manifestaron o no su repudio al acto al momento en que se cometieron, y por ello tampoco acepta lo señalado por la fiscalía la cual indica que los mismos al día de hoy no son tolerables, pero se debe estar a

lo que ocurrió en ese momento, y cualquier consideración ética y valórica no tiene ningún sentido, solicitando por tanto la absolución de su representado, ratificando lo manifestado en el alegato de apertura.

En su **réplica**, indicó que su parte no tiene que probar que el psicólogo no es tal, aquello a su juicio, es inadmisibile y lo planteado por el fiscal no reviste mayor análisis, quedando claro que nadie sabe si el señor **PSICÓLOGO_1** es o no psicólogo, por lo que su valor probatorio es deficiente.

En relación con lo planteado por el querellante referente al señor **GERENTE**, en el 1:50:19 en el contra examen efectuado por su parte éste indicó "hasta que me enteró que se reabre el caso, ahí los aporté".

En lo referente a que los hechos habrían ocurrido "poco a poco", a su entender, aquello significa que la víctima, adulto mayor de edad, universitario, pudo haber puesto un "stop" o un pare a esta situación pero no lo hizo y después tampoco lo hizo, pues a pesar de haberse indicado que por consejo de un abogado el 2014 estos hechos disminuyeron, pero en el año 2014 o 2015 tampoco tomó una decisión de retirarse de la empresa, a pesar que ya tenía saldadas sus deudas.

Refiere que, la voluntariedad de **VÍCTIMA** en estos hechos se encuentra probado con el hecho que aquel puede distinguir entre los agresores, es decir, respecto a **GERENTE** que es un sujeto que azuza al victimario a golpearlo, a abusarlo, que lo graba, que sujeta a la víctima para que le realicen estos hechos, que participa activamente sujetando, grabando, burlándose, respecto de él la víctima lo considera un protector, como una persona que lo apoya y ayuda, mientras que respecto a otra persona que está en la misma situación y en la misma dinámica, en el mismo momento temporoespacial es considerado un abuso sin poder comprender aquello.

Añadió que, los profesores Labatut y Politoff indican que el temor de la víctima debe ser superior al abuso mismo, y "la violencia moral consiste en la amenaza de causar un mal mayor que el resultante del abuso mismo" pero acá se

indicó que la víctima toleraba la introducción de objetos porque tenía que pagar un hipotecario, o porque durmió poco, no hay una amenaza o un miedo mayor que el del acto propiamente tal, ejemplificando la violación de un reo, quien para evitar una amenaza de muerte real seria y verosímil accede a la violación, pero no es el caso de la víctima quien en un contexto laboral, en presencia de otras personas, y que circula libremente por la empresa, mantiene las llaves de la misma y que incluso en algunas ocasiones le pide a su agresor que le realice estos actos con su protector presente, por lo que a su juicio, se está construyendo una falacia jurídica de esta situación.

DECIMOSEXTO: Valoración de la prueba. Que tal como se desprende del veredicto condenatorio dado a conocer en su oportunidad, el tribunal ha estimado que, con el mérito de las pruebas rendidas durante las audiencias de juicio oral, los acusadores lograron acreditar, únicamente, la figura penal de abuso sexual en contra de una persona mayor de 14 años, en carácter de reiterado y, la participación culpable del acusado **ACUSADO**. Cabe puntualizar que, la acusación formulada por el delito de abuso sexual agravado fue recalificada, por estas sentenciadoras, al injusto penal del artículo 366 del Código Penal, como se explicará posteriormente.

Antes de entrar a analizar la prueba, es importante destacar las características especiales del presente caso, toda vez que en la mayoría de los delitos de esta naturaleza su perpetración no se produce en presencia de testigos ni tampoco existen grabaciones de estos, contando principalmente el tribunal para resolver con la versión entregada por el ofendido y la del presunto agresor, pero en el caso en estudio, el contexto en que se dieron estos actos abusivos cobra relevancia.

En este orden de ideas, los hechos materia de la acusación ocurren al interior del lugar de trabajo de la víctima, la empresa "**NOMBRE_EMPRESA.**", dentro de su horario laboral y las agresiones son cometidas por el dueño de la empresa y jefe del ofendido, **ACUSADO**.

En este contexto, algunos de los ataques fueron grabados y presenciados por otros trabajadores de la empresa, llamando

profundamente la atención a esta judicatura, la normalización en los testigos de estos vejámenes y humillaciones que ocurrían al interior de su lugar de trabajo, los cuales atentaban gravemente contra la dignidad de las personas, especialmente, de la víctima, a quien se individualizará con su primer nombre **VÍCTIMA**; hombre de 52 años, lo cual también influye en el contexto antes mencionado, dado que en la mayoría de los casos las víctimas de estos delitos corresponden a mujeres.

Para una mejor comprensión y sistematización, en el análisis y ponderación de los medios de prueba incorporados por los acusadores se valorarán en relación con los elementos objetivos del injusto penal consignados en el considerando octavo del presente fallo:

I.-Para acreditar el presupuesto fáctico consistente en que el **sujeto pasivo o víctima del delito sea una persona mayor de catorce años**, el Ministerio Público incorporó prueba documental al respecto, esto es, el certificado de nacimiento de la víctima de iniciales **VÍCTIMA.**, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en el cual consta como fecha de nacimiento el día 6 de diciembre del año 1967, por lo que se desprende que al momento de ocurrencia de los hechos, abril del año 2012 hasta diciembre de 2015, era mayor de 14 años, documento que a juicio de esta judicatura impresionó como un antecedente oficial, emanado por el organismo de que hace referencia, no objetado por la defensa, razón por la cual fue valorado como prueba verosímil y pertinente, quedando suficientemente acreditado el primer elemento.

II.- En relación con la exigencia de **“haber sido víctima de una acción sexual distinta del acceso carnal, o sea, cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con el ofendido, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima aun cuando no hubiere contacto corporal con él”**, es necesario primero determinar qué se entiende por **“acto de significación sexual”**, así, la doctrina mayoritaria entiende que la determinación acerca del carácter venéreo de un comportamiento ha de ser efectuada tomando como base **parámetros objetivos** y lo exigible no es que el autor del ilícito haya actuado

efectivamente bajo el impulso sexual o con la intención de que la víctima experimente algún grado de satisfacción, lo que realmente interesa es que **el acto sea de aquellos que los seres humanos (o una porción de éstos) generalmente realizan motivados por su instinto sexual**³. En este mismo sentido, el profesor Mario Garrido Montt, señala que se entiende por actos de significación sexual aquellos que resultan objetivamente adecuados -dentro del medio social en que se desarrollan- para excitar el instinto sexual de una persona; añade que, la opinión expuesta cuenta también con el respaldo de la historia de la tramitación legislativa del precepto, puesto que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado sustituyó la definición de la conducta por la que hoy se contiene en el texto, con el objetivo de reemplazar la referencia a un criterio subjetivo, incorporando un elemento normativo, eso es, la "significación sexual" del acto⁴.

En segundo lugar, la norma agrega la exigencia de "relevancia", con lo cual, siempre en el ámbito de índole sexual del comportamiento ejecutado, éste debe importar efectivamente un atentado contra la indemnidad sexual de la víctima, porque como explica el profesor Luis Rodríguez Collao "*el delito no protege a las personas frente a cualquier molestia que pudiere experimentar una persona por obra de otro individuo, ni de los simples atentados en contra de otros valores, como el honor, por mucho que éstos aparezcan motivados por el apetito sexual*", cuestión que tiene que ver con la característica fundamental del derecho penal, el de ser *última ratio*⁵.

Y, por último, se establece que el acto sea realizado mediante contacto corporal con el ofendido, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima aun cuando no hubiere contacto corporal con él.

Para acreditar este elemento del tipo penal, se contó con grabaciones, cuestión que como ya se dijo, normalmente no sucede en este tipo de delitos. Para tal efecto los acusadores incorporaron 28 videos entre los cuales se destacan las

³ Rodríguez Collao, Luis. Delitos Sexuales, Segunda Edición, Editorial Jurídica de Chile, 2019. p.250.

⁴ Garrido Montt, Mario. Derecho Penal, Parte Especial, Tomo III, Cuarta Edición. Editorial Jurídica de Chile, 2018. p.315-316.

⁵ Rodríguez Collao, Luis. Delitos Sexuales, Segunda Edición, Editorial Jurídica de Chile, 2019. p. 251-253.

grabaciones signadas como: **Video_1000, Video_010001, Video_010002, Video_010004, Video_010006, Video_010008, Video_0100011, Video_0100013, Video_0100015, Video Engrasadora, IMG_0839_1, IMG_0839_6, IMG_4373, IMG_4372.**

En estos 14 videos se puede observar claramente al acusado tocando con sus manos los glúteos desnudos del ofendido, jalando los vellos de los glúteos de la víctima, dándole correazos en los glúteos hasta dejarlos enrojecidos; besándolo en la boca; amarrándolo de cuerpo entero con cinta de embalaje para luego tocar sus genitales y ano por sobre la ropa; desnudarlo y tocar sus glúteos, pegarle, alumbrar su ano con una linterna y después golpear dicha zona con aquella especie; colocar una engrasadora entre los glúteos desnudos de **VÍCTIMA**, procediendo a engrasar su zona anal.

Dichos videos fueron correctamente incorporados durante las audiencias de juicio oral, impresionando como elementos fiables, útiles y vinculados a la causa, logrando ilustrar al tribunal la dinámica de los hechos abusivos, constituyéndose como elementos que otorgaron un sustento material a los hechos de la causa. Desestimándose así, la alegación de la defensa en orden a restarle valor probatorio a los videos atendido que presentarían "cortes", refiriéndose a ediciones, dado que en primer lugar, de los 28 videos solo en algunos (9) se percibían cortes, pero tal como lo aclaró el perito Ducret Cumplido y, más importante, como lo pudieron apreciar directamente estas magistradas, dichos cortes son dentro del mismo espacio físico y dentro del mismo contexto, sin que ellos alteren la dinámica, en lo esencial, ni el desarrollo del hecho exhibido. En segundo lugar, lo que les otorga credibilidad a los videos, es que contrastados con el resto de las probanzas guardan concordancia y dan cuenta de las mismas situaciones a las cuales testigos y peritos refirieron. Y, en tercer lugar, dicha situación fue solo proferida como una alegación de la defensa sin ser sustentada por ninguna pericia o medio probatorio que pudiera llevar a pensar que dichos videos fueran falsos.

En igual sentido, se desestimó la alegación de la defensa en cuanto habría existido una infracción de la cadena de custodia de estos, toda vez que fueron solo dichos por parte

de la defensa, sin que haya presentado prueba alguna al respecto. Así, fundamentó su alegación, en que en la cadena de custodia de los videos sólo aparece que los videos fueron remitidos a Laboratorio de Criminalística y no a la Brigada de Delitos Sexuales donde la subcomisario Brenda Cortés se los habría exhibidos a otros testigos; afirmación que no le consta al tribunal porque no se incorporó como prueba la cadena de custodia de los videos y por lo demás, como se dijo precedentemente, tampoco se presentó prueba en orden a demostrar que los videos hayan sido intervenidos o editados de forma tal que recrearan una situación ficticia o no acorde a la realidad.

Complementando dichas grabaciones, se exhibieron **fijaciones fotográficas** de cuadros de los videos ya señalados, las que fueron correctamente incorporadas con la declaración del perito audiovisual **Jean Paul Ducret Cumplido**, las cuales no fueron objetadas por la defensa, aportando únicamente un acercamiento de las imágenes ya observadas directamente por estas sentenciadoras. En cuanto a la declaración de dicho perito, con quien se incorporaron 17 videos y las fijaciones fotográficas, ésta resultó fiable en opinión del tribunal, toda vez que expuso el contenido de su informe que le correspondió evacuar, explicando la metodología utilizada y justificando sus conclusiones, impresionando como un profesional con la capacidad técnica para pronunciarse sobre la materia consultada.

Por otra parte, dichas grabaciones fueron corroboradas y confirmadas por la información aportada por los testigos y peritos. Así, se contó con la **declaración del ofendido, VÍCTIMA**, quien manifestó haber sido víctima de abusos en su lugar de trabajo, empresa "**NOMBRE_EMPRESA.**", ubicada en **DIRECCIÓN_EMPRESA** en un principio y luego en **NUEVA_DIRECCIÓN_EMPRESA**, de la comuna de Colina. Explicó que, estas agresiones ocurrieron durante el tiempo que trabajó en dicha empresa, desde abril del año 2012 hasta diciembre del año 2015, lugar donde se desempeñaba como jefe de bodega y logística. Añadió que, los ataques los perpetraba el dueño de la empresa, **ACUSADO**, quien en un principio se veía como una persona afectiva, bonachón, que gesticulaba mucho y lo

felicitaba palmoteándole la espalda, pero luego comenzó algo que lo descolocó, ya que en una oportunidad le agarró la pierna en su oficina, situación que lo incomodó. Indicó que, posteriormente esto fue cambiando, que al acusado le gustaba que se hicieran las cosas a su manera y si no, cambiaba totalmente su forma de ser, su actitud, era intimidante, gritaba mucho y decía garabatos.

Continuó relatando que, después comenzaron los acosos "maquillados con maniobras de llaves de artes marciales" para inducirlo a que se portara bien y que hiciera lo que el acusado decía, atendido que se encontraba en un período de prueba, explicando que, generalmente se entraba a trabajar con boleta y después de tres meses pasaban a ser contratados, pero a él este período de prueba se fue extendiendo por más meses con la indicación de su jefe que se "portara bien".

Narró que, generalmente se encontraba trabajando en la bodega y llegaba el acusado, quien con "llaves de artes marciales" lo sorprendía, lo reducía, porque tenía mucha fuerza, le giraba su mano, lo dejaba en el suelo y una vez que ya estaba reducido comenzaba a tocarlo sobre el pantalón, agarrando su pene e introduciendo su dedo en el ano y, para poder zafarse, tenía que cantar o silbar una canción y que cuando le pedía que no lo hiciera, lo agarraba con más fuerza. Indicó que, esto fue creciendo en intensidad, lo comenzó a hacer en forma periódica, a acercar a más personas para que lo observaran, lo comenzó a amarrar, a envolverlo con film y a bajarle los pantalones, incluso los calzoncillos, dejándolo tirado luego de los ataques teniendo que desamarrarse solo e ir al baño a limpiarse. Añadió que, el acusado también comenzó a pedir que lo grabaran para luego mostrárselo a sus amigos en Argentina, de lo que se dio cuenta porque en una fiesta de la empresa que habían invitados extranjeros de Argentina, el acusado le pidió que dijera una palabras y al hacerlo, estas personas comenzaron a reírse y gritar "este es el que chilla como puta".

También refirió una oportunidad en que el acusado trató de besarlo en la boca y al oponerse, éste le mordió su oreja derecha dejándole un engrosamiento y marca, la cual fue constatada por el Servicio Médico Legal. Manifestó recordar especialmente dos episodios: el primero, fue un día que se le

cayó un saco de arroz, **ACUSADO** lo vio y se enojó mucho por lo que lo comenzó a golpear, le hizo una llave inclinándolo sobre un pallet, torciéndole la mano, le bajó los pantalones, lo manoseó, le dejó el ano al aire y con un plumón le escribió "eres mi puto", para luego ponerle el plumón en el ano, dejándolo tirado, teniendo que recoger su ropa, ir al baño y ver que tenía sangre en sus calzoncillos blancos, se sentía "podrido" y nunca más pudo ocupar ropa interior de ese color.

El segundo, explicó que en la empresa siempre celebraban los cumpleaños de los trabajadores y que en el año 2014 su cumpleaños cayó día sábado por lo que el día lunes cuando lo llamaron a la oficina del acusado pensó que le tenían una fiesta sorpresa, al entrar a la oficina estaban todos callados y detrás de la puerta apareció el imputado quien se le tiró encima, le sacaron toda la ropa, quedando completamente desnudo y el imputado agarró el cinturón y comenzó a darle correazos, haciéndolo correr por alrededor de la oficina, él se trataba de tapar su pene y trasero por vergüenza y no contento con aquello, **ACUSADO**, dio vuelta el cinturón y comenzó a pegarle con la hebilla, lo que le produjo tal dolor que se orinó, procediendo el imputado a pegarle patadas y decirle que se fuera a bañar "cochino de mierda", añadiendo que nunca más pudo celebrar su cumpleaños porque le recordaba es episodio.

Cabe destacar que la víctima fue claro en manifestar que por vergüenza nunca comentó estos hechos con nadie, ni siquiera con su familia y que fue producto de malestares psicológicos, ataques de pánico, ocurridos a fines del año 2016 que consulta a un psicólogo, **PSICÓLOGO_1** (fallecido), y que durante dicho tratamiento fue capaz de develar esta situación, siendo este profesional el que le señala que dichos actos son constitutivos de delitos y que debe denunciar, procediendo a interponer la denuncia en el mes de mayo de 2017.

A juicio del tribunal, los dichos de la víctima son plenamente creíbles, toda vez que existe una coherencia interna en su relato, siendo capaz de exponer lo que efectivamente vivenció junto con un correlato emocional acorde a lo manifestado, narrando con detalle y precisión los episodios traumáticos experimentados, constituyendo su relato

un antecedente sustancial para los hechos materia de la acusación.

A mayor abundamiento, no existen ganancias secundarias que este estrado pueda apreciar del relato franco y claro del ofendido quien, debido a los hechos sufrió un grave daño psicológico, presentando crisis de pánico, depresión, ideas suicidas, siendo diagnosticado por cinco profesionales de la salud con estrés postraumático; por otro lado, luego de estos hechos tampoco ha podido encontrar estabilidad laboral, no pudiendo volver a desempeñarse en su especialidad atendido su incapacidad de trabajar en lugares cerrados, como son las bodegas. Todo esto sin contar con lo que ha tenido que vivir luego de realizar la denuncia, exponer su caso, con la humillación y vergüenza que eso significaba para él, delante de diferentes profesionales, exponiendo también a su familia, quienes no sabían de lo sucedido.

Así las cosas, estas magistradas, rechazaron la idea de considerar que esta causa obedece al falseamiento o manipulación de su testimonio en orden a obtener una ganancia secundaria, dándole credibilidad a su relato el cual no solo presentó coherencia interna, sino que también fue corroborado de manera externa, tanto por los videos y fotografías ya mencionadas, como por los testimonios de los testigos y peritos.

En este sentido, se contó con las declaraciones de trabajadores de la empresa "**NOMBRE_EMPRESA.**", quienes fueron testigos presenciales de algunos de los hechos referidos tanto por la víctima como también exhibidos en los videos incorporados. En este sentido, declararon **TESTIGO_6**, **GERENTE_ADMINISTRACIÓN y TABAJADOR_2** quienes de forma conteste manifestaron que **VÍCTIMA** trabajaba en la empresa "**NOMBRE_EMPRESA.**" en el tiempo que ellos trabajaron, entre los años 2012 hasta 2015, que era una persona introvertida, que don **ACUSADO** siempre lo insultaba o le pegaba, señalaron expresamente que le tocaba los genitales y que no solo a él sino también a otros trabajadores; incluso **GERENTE_ADMINISTRACIÓN** quien era vendedor externo reportó esta situación. Por su parte, **TABAJADOR_2** manifestó que **VÍCTIMA** sufría vejaciones por parte de **ACUSADO**, que vio dichas tocaciones en los genitales, que le bajaba los pantalones, lo golpeaba, le hacía "llaves", lo amarraba, y que el imputado le

decía que "no se resistiera o le iba a salir peor", relatando una oportunidad en que estando en la oficina con **ACUSADO**, **GERENTE** y **ESPOSA_ACUSADO**, esposa de **ACUSADO**, el acusado llamó a **VÍCTIMA**, lo agarró y comenzó a realizar estas vejaciones.

Dichos testimonios abonan fiabilidad a lo declarado por la víctima, corroboran el contexto espacial y temporal, como los hechos relatados por el ofendido, apareciendo como testigos veraces, no apreciándose que estuvieran inducidos a declarar contra el acusado.

Por su parte, **GERENTE**, refirió que, se desempeñaba como gerente comercial de la empresa "**NOMBRE_EMPRESA.**", explicó que **VÍCTIMA** entró a trabajar como jefe de bodega en abril o mayo del año 2012, que al principio estuvo a honorarios y en el mes de octubre lo contrataron. Refirió que, en un comienzo cuando **VÍCTIMA** se equivocaba el imputado, en forma de juego, le daba golpes, pellizcos, pero luego esto se fue intensificando y pasaron a ser agresiones, recordando que en una oportunidad cuando el imputado se iba de viaje antes del 18 de septiembre se despidió de los trabajadores y **VÍCTIMA** le preguntó si no se iba a despedir de él, **ACUSADO** le contestó que sí, lo golpeó, le bajó los pantalones y le dio violentos correazos, que le dejaron los "cachetes rojos" y le decía "ahora te vas acordar de mi".

Agregó que, después de este evento fue cambiando la dinámica a cosas más agresivas y sexuales, señalando que el acusado le agarraba el pene, le pellizcaba los glúteos, le metía el dedo en el ano por sobre el pantalón; comenzó a desnudar a **VÍCTIMA**, lo tiraba al suelo, le bajaba los pantalones para luego tocarle los glúteos, jalarle los vellos de la axila y de los glúteos con sus manos o con un alicate; asimismo, le trataba de dar besos en la boca y en una oportunidad, al tratar de zafarse la víctima, el imputado le mordió la oreja.

Indicó que le agarraba los genitales y se los apretaba mientras **VÍCTIMA** tenía que silbar o cantar una canción; le daba a elegir si quería dolor o beso, le pegaba combos, lo amarraba de pies a cabeza con film transparente grueso, del cual era muy difícil zafarse, le abría el ano y se lo alumbraba con una linterna o le colocaba una engrasadora en el ano. Manifestó que, en algunas ocasiones vio llorar a **VÍCTIMA**.

Por otra parte, refirió que él grababa los videos y luego se los traspasaba en un pendrive a **ACUSADO** quien se los mostraba a otras personas, a sus amigos.

En cuanto a la declaración de este testigo, atendido los múltiples litigios pendientes que mantiene con el acusado, según lo referido por el propio deponente y el imputado, de lo cual se puede desprender una cierta animadversión en contra de **ACUSADO**, aunado que de su declaración y prueba rendida en juicio se podría configurar algún tipo de participación en los hechos investigados -cuestión que al no ser imputado en esta causa, no le corresponde a este tribunal pronunciarse- no se puede descartar que en algunos aspectos su declaración puedan aparecer acomodaticios o exculpatorios, por lo que el tribunal considera creíble su testimonio, **sólo en aquellos pasajes en que obtuvo corroboración externa al ser contrastado con el resto de la probanzas incorporadas en juicio.**

Es importante señalar que, si bien este deponente reconoció en juicio haber grabado los 28 videos exhibidos ante este estrado, justificando su actuar en que sentía temor del acusado y que si no lo hacía podía ser él objeto de estos abusos, cuestión que como ya se señaló no corresponde a este tribunal determinar, dicha aseveración no altera la valoración que estas sentenciadoras tuvieron respecto de los videos, atendida la contundencia de las imágenes exhibidas, donde se aprecian claramente las conductas llevadas a cabo, únicamente, por **ACUSADO** en contra de la víctima, sin ser inducido u obligado a cometerlas, y que por lo demás, dichas conductas fueron referidas y descritas por los demás testigos del juicio, incluso por testigos de la defensa, como **TESTIGO_5** y **TESTIGO_11**, por lo que los videos son un elemento más que valoró este estrado, los cuales guardan concordancia el resto de las probanzas.

En este orden de ideas, estos testimonios e imágenes fueron ratificados con las declaraciones de los testigos **Óscar Romero Moya, Francisco Ceballos Espinoza, Marcia Arias Avejares, Paula Olivera Pérez, Héctor Orrego Flores y Brenda Cortés Neira**, todos funcionarios de la Policía de Investigaciones, quienes explicaron que dentro de las diligencias que tuvieron que realizar les correspondió tomar declaraciones al sicólogo de la víctima, **PSICÓLOGO_1**, y a diferentes trabajadores de la empresa "**NOMBRE_EMPRESA.**". Con

respecto al testimonio de, **PSICÓLOGO_1**, éste declaró a los funcionarios Óscar Romero y Brenda Cortés que comenzó a tratar a la víctima en su consulta en marzo del año 2017, que ya en la segunda sesión se percató de indicadores de abuso sexual, que la víctima presentaba trastornos del sueño, angustia generalizada, problemas sexuales con su cónyuge. Les refirió que **VÍCTIMA** le dio cuenta que **ACUSADO** le practicaba llaves en el suelo, le efectuaba tocamientos en su parte íntima, le introducía dedos en el ano por sobre la ropa y le apretaba los testículos, dando cuenta también de los episodios del plumón, del cumpleaños y de la mordedura la oreja.

Por su parte, en el testimonio que le tomaron a **GERENTE**, éste relató que era testigo presencial de los hechos, que grababa los videos a petición de **ACUSADO**, que vio como el imputado tocaba la zona genital de la víctima, le daba pellizcos, golpes, lo desnudaba, le introducía dedos en la zona anal. Añadió que, si bien estos actos comenzaron como bromas luego fueron adquiriendo connotación sexual. Refirieron que, los trabajadores **TESTIGO_11**, **TESTIGO_5**, **TESTIGO_1**, **TESTIGO_6**, **TABAJADOR_2** declararon en este mismo sentido que, si bien estos actos comenzaron como juegos de **ACUSADO** en contra de **VÍCTIMA**, fueron subiendo de intensidad y adquiriendo una connotación sexual, que le tocaba los genitales e incluso a ellos también, como lo manifestó **GERENTE_ADMINISTRACIÓN**, y todos dieron cuenta de la personalidad introvertida de la víctima. En cuanto a la declaración de **TESTIGO_4**, dicha trabajadora solo les reportó que trabajó poco tiempo en la empresa y que luego de que **VÍCTIMA** interpusiera la denuncia, había tenido una conversación con él quien le manifestó que había sido víctima de acoso sexual en la empresa. Dicha testigo, reiteró que **VÍCTIMA** era una persona tímida e introvertida.

Por último, también, les tomaron declaración a los periodistas **PERIODISTA_2** y **PERIODISTA_1** quienes dieron cuenta que **VÍCTIMA** les relató diferentes agresiones las cuales también pudieron observar en los videos.

Las declaraciones de los funcionarios policiales provienen de testigos de oídas, imparciales, quienes dieron razón de sus dichos y sus expresiones fueron formuladas por personas capaces de percibir con sus propios sentidos los hechos sobre los que declaran, dando cuenta de las diligencias

que efectuaron con ocasión de esta investigación, impresionando como testigos creíbles y concordantes con el resto de las declaraciones.

A su turno, los testigos de oídas **PERIODISTA_2** y **PERIODISTA_1**, también dieron cuenta de actos de significación sexual y relevancia sufridos por la víctima. Ambos periodistas manifestaron que, ya conocido el caso, luego de tratar por aproximadamente un año de conversar con **VÍCTIMA** y que éste se negara, en marzo del año 2019, se reunieron en Televisión Nacional con el ofendido, quien se mostraba completamente afectado por los hechos vividos en su lugar de trabajo, empresa "**NOMBRE_EMPRESA**". Indicaron que, en esa reunión pudieron ver distintos videos en donde aparecía el dueño de la empresa, **ACUSADO**, amarrándolo con cinta adhesiva, le tocaba sus genitales, le agarraba los vellos púbicos con alicate, la introducción de una engrasadora en las nalgas de la víctima. Manifestaron que, **VÍCTIMA** señaló que estas situaciones al principio eran esporádicas y que fueron creciendo con el tiempo y que la última etapa, del año 2015, las agresiones eran antojadizas. Asimismo, les relató el episodio del plumón y de su cumpleaños.

A juicio de estas sentenciadoras, estos testimonios, si bien corresponden a testigos de oídas, son totalmente coherentes con los dichos de los otros deponentes, dando consistencia al relato del ofendido, toda vez que se puede observar que su relato se mantiene en el tiempo, conservando los detalles centrales de su develación, la dinámica, el contexto de abuso, el lugar en que ocurrieron y la sindicación del ofensor, lo que permitió concluir que hay una persistencia en la acusación de la víctima.

De estos hechos también dieron cuenta los peritos, así, el perito **Claudio Pérez Molina** del Servicio Médico Legal refirió que, en la anamnesis de la pericia sexológica realizada por el doctor Rosmanich, el 31 de julio de 2017, **VÍCTIMA** refirió haber sufrido abuso sexual por parte del dueño de la empresa, que éste lo manoseaba, le habría puesto un plumón en el ano, le había mordido su oreja y apretado los testículos. Este perito en relación con lo realizado por el doctor Rosmanich, resultó fiable, toda vez que expuso claramente el contenido de dicho informe, explicando los pasos que siguió el mentado doctor y las conclusiones a las cuales

arribó, impresionando a la sala como un profesional con la capacidad técnica y científica necesaria para pronunciarme sobre la materia por la cual fue consultado.

Por último, la perito **Gabriela Muñoz Sofjer**, psicóloga del Cavas, quien estuvo a cargo de la pericia de credibilidad y daño de la víctima, durante los meses de abril y mayo del año 2018, expuso que ocupó la metodología CAVAS-INSCRIM, explicando que en la vida de **VÍCTIMA** destacan situaciones de vulneración a lo largo de su infancia y adolescencia, es hijo de padres separados, tiene 8 hermanos y a los 5 años de edad su madre abandona el hogar, quedando al cuidado de sus hermanos y de él su padre, quien era carabinero, sufriendo maltrato físico y psicológico grave por parte de su progenitor, los que consistían en golpes, consumo excesivo de alcohol por parte del padre, quien reaccionaría de manera muy agresiva, por ejemplo disparando al aire en ocasiones, por lo que el peritado refiere haber vivido en un estado de constante tensión, paralización, hasta la edad de 18 años, donde se independiza y empieza a trabajar en bodega y almacenamiento, permaneciendo por más de 22 años en un trabajo, ingresando a trabajar a la empresa "**NOMBRE_EMPRESA.**" en el año 2012, lugar donde habrían ocurrido los hechos investigados. De igual forma, le manifestó encontrarse casado y tener 2 hijos.

La perito sostuvo que, en cuanto a su funcionamiento psicológico, y en lo cognitivo, **VÍCTIMA** cumple con lo esperado para su edad, presenta un funcionamiento normal, con un juicio conservado de la realidad y con capacidad de abstracción y de funcionamiento práctico de acuerdo con lo esperado. En relación con lo emocional, presenta un estilo principalmente racional, **mantiene en reserva su mundo interno, no es de expresarse abiertamente con las personas, sino que es más bien contenido, reservado, evita todo tipo de conflictos a nivel interpersonal, incluso cuando ello pueda perjudicarlo, no es confrontacional,** explica que el peritado da cuenta de situaciones de su vida que habrían sido bastante injustas para él, sin embargo no las confronta ya que le cuesta defenderse y dar a conocer de manera activa su punto de vista, pues por sus antecedentes biográficos, el peritado tiende a la restricción afectiva a lo largo de su vida.

En relación con los hechos, indica que **VÍCTIMA** da cuenta de haber sido víctima de agresiones sexuales en sus genitales,

ano e intentos de besos por parte del imputado, lo que habría ocurrido entre los años 2012 y finales del 2015 o principios del año 2016, que es el tiempo que permaneció en la empresa.

Respecto a la relación que mantenía con el imputado, quien era dueño de la empresa donde trabajaba, refirió haberlo conocido en el proceso de selección, de haber tenido una buena impresión de él, que al principio le llamó la atención que lo felicitara constantemente de manera muy afectuosa frente a tareas bien realizadas, dándole palmadas en el hombro y que en una oportunidad le habría tocado la pierna al momento de felicitarlo, situación que lo incomodó, tratando de explicar estas situaciones porque el acusado era de nacionalidad argentina, que son personas más efusivas.

El peritado le refirió que con el paso del tiempo comenzó a conocer la otra cara del acusado, que era impulsivo, reaccionaba de manera agresiva, visceral cuando algo no resultaba bien, descontrolándose, gritando a las personas, tratando a los trabajadores con palabras denigrantes o dándole "agarrones" a vista de todos, pero al mismo tiempo lo describe como bonachón, amable, paternal.

Añadió el evaluado que, con el tiempo sus horarios laborales se fueron extendiendo y también comenzaría a cambiar el trato con él, primero con agresiones físicas sorprendidas, tomándolo de la muñeca y brazos para inmovilizarlo en el suelo y luego comenzaría con actos de connotación sexual, realizándole tocaciones en sus genitales de manera sorprendente, lo que lo dejaba desconcertado, lo llamaba a su oficina e intentaba besarle en la boca, pasarle la lengua por su cara, le tocaba sus genitales y después pasaba a un estado de normalidad diciéndole "ya, sigamos con el trabajo". Asimismo, refirió que le metería el dedo en su ano por sobre el pantalón, contándole también el episodio del plumón en los mismos términos ya señalados, situación que lo dejó muy afectado, generando una dinámica donde el imputado de manera sorprendente realiza estas acciones de contacto sexual, ya sea en forma privada en su oficina o de manera pública, siendo grabado incluso por terceras personas, indicando el evaluado que don **ACUSADO** obligaba a otras personas a realizar estas grabaciones ya que la persona que no lo hacía podía sufrir las mismas agresiones que él. También le manifestó de una ocasión en que el acusado quería besarle, **VÍCTIMA** se habría defendido,

procediendo **ACUSADO** a morder su oreja quedando con secuelas físicas.

En cuanto al **daño, concluye que el testimonio evaluado es compatible con una agresión sexual como la relatada**, en un contexto de agresiones físicas y psicológicas; con daño asociado principalmente a síntomas de tipo depresivo ansioso, de carácter grave y crónico, presentando un daño irreversible y un cambio de personalidad, detectándose síntomas de mucha culpa por no haber respondido de manera activa, de no haberse defendido, vergüenza y estigmatización frente a su familia, especialmente frente a sus hijos, presentando ideas suicidas al momento de la evaluación, sentimientos de vulnerabilidad frente al entorno, sentimientos de exposición, de poder ser atacado en cualquier momento, lo que también lo ha llevado a una merma significativa en su capacidad laboral y también en cosas cotidianas, se siente inseguro y pregunta todo, lo que le genera mucha angustia, sintiéndose incapaz de tener una persona bajo su mando o jefatura.

En lo emocional, el peritado indicó que durante el tiempo que estos hechos ocurrieron presentó mucha irritabilidad, un cambio significativo en la relación con su familia, llegó un momento donde no se desvestía frente a su señora para no mostrarle los moretones en su cuerpo, no teniendo intimidad con ella en ese período.

Añade que, su cónyuge hasta el momento de la evaluación desconocía los detalles de los hechos, y que en su entrevista con ella le manifestó, igualmente, que su marido presentaba dificultades para dormir, sintomatología ansiosa, angustia.

A juicio de estas magistradas, dicha profesional ofreció un relato que pretendió explicar el contenido de su informe, metodología y afirmaciones, justificando sobradamente sus dichos y conclusiones, impresionando por su alto rigor técnico, por lo que fue estimada como una profesional dotada de la capacidad científica para pronunciarse por las materias que le fueron consultadas, labor que realizó de manera satisfactoria, aportando información pertinente y veraz.

Conviene destacar en este punto que los resultados a los que se arribó la perito, son sólo un antecedente más de los múltiples que ha debido ponderar el tribunal para fundamentar su decisión condenatoria, y al confrontarlos con el resto de las pruebas estas son coincidentes con las otras pericias y

probanzas incorporados en la audiencia de juicio oral y, con lo concluido por el tribunal, de manera que las críticas realizadas por la defensa a este peritaje en nada alteran la convicción condenatoria de estas sentenciadoras.

Lo anterior, resulta una cuestión importante de aclarar, atendido lo esbozado por la defensa en su contra interrogatorio, en cuanto a poner en duda la validez de las pericias de credibilidad realizadas en personas adultas, quienes presentan la capacidad cognitiva para mentir y porque ya han tenido relaciones sexuales, por lo que eventualmente, podrían hablar del tema sabiendo de lo que están hablando.

En este sentido, ha resultado relevante para este estrado que el relato de la víctima se ha mantenido consistente durante el paso del tiempo, especialmente en los aspectos centrales, esto es, su develación, sindicación del agresor, época de ocurrencia de los hechos, el lugar de comisión del ilícito, los actos de significación sexual y de relevancia, lo que se encuentra plenamente avalado, especialmente, por los videos exhibidos en juicio y los testimonios de los testigos y peritos según se ha venido explicando.

En consecuencia, a juicio de este estrado, quedó suficientemente acreditada la exigencia, de **haber sido víctima de una acción sexual distinta del acceso carnal**, toda vez que los hechos descritos, esto es, agarrar genitales, desnudar a la víctima, tocar sus glúteos y zona anal con manos y alicate, besar la boca de la víctima, involucran partes del cuerpo que culturalmente tienen un altísima connotación sexual, constituyendo claramente actos de relevancia y significación sexual al tenor del artículo 376 ter del Código Penal, toda vez que vulneran la libertad sexual, la integridad e indemnidad sexual de la víctima, entendida en un sentido amplio, no sólo respecto de menores e incapaces ni solo como una garantía de no sufrir daños en dicha esfera sino también al derecho de no ser invadido en una esfera tan íntima cómo es la sexualidad humana⁶.

De igual manera, la significación y relevancia sexual también queda de manifiesto, pues la interacción corporal del sujeto activo con la víctima, lo fue en zonas aptas para desarrollar el instinto sexual, conducta que importó un

⁶ Rodríguez Collao, Luis. Delitos Sexuales, Segunda Edición. Editorial Jurídica de Chile, 2019.p.175-177.

atentado a la indemnidad sexual del ofendido, lo que queda corroborado además por los dichos de la perito Muñoz Sofjer, Dresdner Cid y Gutiérrez Muñoz, según se detallará más adelante, quienes refieren que **VÍCTIMA** presenta un daño emocional y con indicadores que se ligan a una experiencia en lo sexual, diagnosticándolo con un trastorno de estrés postraumático.

En cuanto a las circunstancias de fecha y lugar donde se llevaron a cabo estas agresiones, resultaron plenamente acreditadas en virtud de la prueba de cargo, pues del testimonio de la víctima y testigos se puede desprender que los hechos ocurrieron durante los meses de abril del año 2012 hasta diciembre de 2015, mientras **VÍCTIMA** trabajaba en la empresa de **ACUSADO**, ubicada en un principio en **DIRECCIÓN_EMPRESA** y a partir de mediados del años 2013 en Los **NUEVA_DIRECCIÓN_EMPRESA**, comuna de Colina, al interior de la oficina del acusado, bodega o en lugares exteriores de la misma como en la bodega. En este sentido los testigos fueron contestes que en un inicio **VÍCTIMA** ingresó a prueba en la empresa para luego contratarlo formalmente en el mes de octubre del año 2012, así lo manifestó la víctima, **GERENTE** y testigos de la defensa como **TESTIGO_11** y **TESTIGO_10**.

De igual forma, dichas declaraciones fueron complementadas con la **prueba documental** consistente en el contrato de trabajo celebrado con fecha 1 de octubre de 2012 entre la empresa **NOMBRE_EMPRESA**, representada por **ACUSADO** y **VÍCTIMA.**, ambos domiciliados en **DIRECCIÓN_EMPRESA**, comuna de Colina, en donde el trabajador se compromete a desarrollar el cargo de jefe de bodega o cualquier otro similar que el empleador le encomiende, indicando además que los servicios han de prestarse en calle **DIRECCIÓN_EMPRESA**, galpón 5, comuna de Colina, Santiago; el comprobante de carta de aviso para terminación del contrato de trabajo enviada por la Dirección de Trabajo, indica que a través de internet, con fecha 7 de enero de 2016, el empleador, "**NOMBRE_EMPRESA.**", en cumplimiento de la normativa legal vigente remitió a la Dirección del Trabajo; copia de la carta con la que dio aviso al término al contrato de trabajo suscrito con el trabajador **VÍCTIMA**, fecha de comunicación 5 de enero de 2016 y término de servicios 4 de enero de 2016, causal aplicada 159 N° 2 Código del Trabajo, por presentación carta renuncia de **VÍCTIMA** a

empresa; copia de renuncia voluntaria de fecha 4 de enero de 2016, entregada por **VÍCTIMA** en la Dirección del Trabajo, que da cuenta de los motivos de su renuncia a empresa "**NOMBRE_EMPRESA.**", indicando que los motivos son: exceso de trabajo, malos tratos e incumplimiento de horarios y el Finiquito de trabajo celebrado 13 de enero de 2016 entre la empresa "**NOMBRE_EMPRESA.**", representada por **ACUSADO** y **VÍCTIMA**.

Dichos antecedentes, correctamente incorporados en la audiencia de juicio, se estimaron como elementos útiles y vinculados a la causa en la medida que corroboraron la información aportada por los testigos y peritos en lo relativo al vínculo laboral.

De igual modo, a través del testimonio de la subcomisario Brenda Cortés, se incorporaron **dos fotografías** que ilustraron al tribunal respecto a la ubicación de la empresa **NOMBRE_EMPRESA**, luego del cambio de dirección, esto es Los Fresnos N° 700, las que permitieron conocer el exterior de la empresa, atendido que no se autorizó el ingreso de los funcionarios policiales según reportaron, fijaciones que en consecuencia resultaron de poca utilidad para el establecimiento de los hechos.

Ahora bien, el carácter de reiterado de la conducta quedó determinado con el relato de la víctima, quien de manera persistente, manifestó que estos actos ocurrieron durante todo el tiempo que trabajó en la empresa **NOMBRE_EMPRESA**, dos a tres veces por semana, situando el último ataque en el mes de octubre del año 2015, diferenciando claramente distintos episodios, en distintos contextos, relato que fue ratificado por los testigos y peritos, quienes dieron cuenta de manera clara que estos actos ocurrían frecuentemente, lo que quedó especialmente asentado con la exhibición de los videos, los que dan cuenta de diferentes ataques, en diferentes espacios de tiempo, en situaciones distintas, lugares diversos dentro de la empresa y hasta en distintas épocas del año, lo cual se desprende de la vestimenta utilizada tanto por la víctima como por el imputado.

Así, en los videos signados como **Engrasadora y IMG_0839_1**: aparecen al interior de una oficina con ropa de invierno, polar e incluso el ofendido lleva gorro; **IMG_0838**: también ocurre en una oficina pero en otra época del año atendido que la víctima está con polera manga larga y sin

abrigo; **IMG_0839_6**: el ofendido y agresor aparecen con otra vestimenta, **VÍCTIMA** lleva un jockey puesto; **Video_01000**: **VÍCTIMA** lleva puesto polera manga corta y sin abrigo; **Video_010002**: es en otra locación, a las afueras de una bodega; **Video_0100011**: ocurre al interior de una bodega o galpón.

De esta manera, el carácter reiterado de la conducta quedó suficientemente asentado a juicio de este tribunal, al constituir una pluralidad de ilícitos, individuales e independientes uno del otro, cada uno de los cuales vulnera por sí solo el bien jurídico protegido, ameritando por ello un castigo por cada uno de estos delitos, por el desvalor del resultado.

III.- En cuanto al elemento del injusto penal, **que la conducta se lleve a cabo, haciendo uso el acusado, de fuerza o intimidación, artículo 361 N°1 del Código Penal**, es necesario consignar qué se entiende por "fuerza" e "intimidación".

Respecto a la **fuerza**, se ha definido como la violencia ejercida por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo, para la realización del acto abusivo, siendo esencial a ella la falta de voluntad de la víctima y que el agresor actúe por vías de hecho, resultando irrelevante la resistencia del sujeto pasivo, pues no es un elemento del tipo atendido que éste no está construido sobre la base de la fuerza física de la víctima, sino del ejercicio de violencia por parte del agresor⁷. A su turno, el profesor Rodríguez Collao entiende por fuerza "la violencia material ejercida sobre el cuerpo de la víctima, con el propósito de anular o vencer la voluntad contraria de esta última a la realización del acceso carnal, dicha violencia puede asumir la forma de vis absoluta (fuerza física irresistible), cuando el sujeto pasivo, reducido a la condición de simple objeto, ve anulada completamente su voluntad y su capacidad defensiva; o bien la forma de simples vías de hecho, es decir, actos de violencia que sin llegar a suprimir totalmente las facultades volitivas y defensivas de la víctima, se ejercen con la amenaza de que a mayor resistencia que oponga, mayor será también la energía física

⁷ Politoff, Matus, Ramírez. Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial, Segunda Edición Actualizada. Editorial Jurídica de Chile, 2006.p. 252-253.

que el delincuente aplicará en su contra”⁸, en el mismo sentido la profesora María Elena Santibáñez indica que es la fuerza ejercida sobre el cuerpo de la víctima precisamente con el fin de vencer o anular su voluntad.

Ahora bien, la intimidación, si bien parte de la doctrina y jurisprudencia la entiende como una “amenaza” efectuada al sujeto pasivo del delito y que permite lograr el acceso carnal(o abuso sexual en este caso) sin que concurra su consentimiento; los profesores Luis Rodríguez Collao y María Elena Santibáñez son partidarios de un concepto más amplio, al cual adhiere este tribunal, considerando que el efecto intimidatorio se da en la víctima del delito y pudo provenir de la existencia de una amenaza, con las exigencias de ser seria, verosímil, grave e inmediata, como de otras circunstancias conocidas por el hechor y la víctima que provocan un efecto intimidatorio en ésta última⁹. Añade la profesora Santibáñez, que el estado de temor debe ser grave, al punto de ser permanente en el tiempo y que se verifica a veces ante la sola presencia del agresor, como por ejemplo en los casos de violaciones en contextos intrafamiliares.

Al respecto, el profesor Nicolás Oxman también es partidario de repensar el concepto de intimidación en los delitos contra la libertad sexual, señalando que el derecho penal debe estimar con relevancia típica los estados emocionales que, sin implicar una disminución absoluta de la capacidad de oposición, pueden ser interpretados como una ausencia de consentimiento. Así, en el derecho alemán se consideran constitutivas de agresiones sexuales mediante fuerza o intimidación, la situación en la que la víctima no presta oposición a la realización de actos sexuales como consecuencia de haber sufrido en otro contexto, agresiones físicas proferidas por el autor, el BGH estima que en estos casos no pueden ser estimados como un consentimiento, porque lo que ha ocurrido es que la **“violencia se ha transformado en**

⁸ Rodríguez Collao, Luis. Delitos Sexuales, Segunda Edición. Editorial Jurídica, 2019. p.191.

⁹ Santibáñez Torres, María Elena. Doctrina y Jurisprudencia Penal N°15 “Delimitación de la modalidad típica de aprovechamiento de la Incapacidad para oponerse al delito de violación”, 2013. p.49-50.; Rodríguez Collao, Luis. Delitos Sexuales, Segunda Edición. Editorial Jurídica de Chile, 2019. p.195-198.

intimidación", incluso si existe separación de meses o años entre las referidas agresiones físicas y el contacto sexual, porque la violencia "sigue siendo eficaz para producir en la víctima el temor a oponerse".¹⁰

Ahora bien, de la prueba referida anteriormente, se observan diversas conductas en donde el acusado ejerce fuerza, al tenor de la definición entregada, sobre la víctima con el fin de inmovilizarlo y cometer sus actos abusivos, sin su voluntad, en especial en los videos signados como **Video_01000**: donde se ve al ofendido tendido en el suelo, con sus nalgas desnudas, expuestas, siendo sostenido con fuerza por el acusado contra el suelo primero con un pie en su espalda y luego con su mano, para evitar que se mueva, dándole correazos y tocando sus glúteos, y el agresor manifiesta "si fuera (la víctima) a la Inspección del Trabajo dirían que está loco"; **Video_010002**: se aprecia al acusado amarrando de cuerpo entero a la víctima con una cinta de embalaje, agarrándole sus genitales, lo hace que se traslade hacia el interior de una bodega mientras le introduce el dedo en el ano por sobre la ropa, le da patadas, luego al estar la víctima acostada de espalda presiona un tubo contra sus genitales y le pega; **Video_010004**: se encuentran al interior de una oficina y el acusado le toma la cara con fuerza a la víctima tratando de besarla en la boca, éste pone resistencia cayendo ambos al suelo continuando el forcejeo en el piso; **Video_0100013**: la víctima se encuentra recostada de espalda sobre el piso y el agresor montado sobre ella, orientado hacia sus piernas, le pellizca el pene sobre la ropa, le punza, lo golpea y le dice que no haga ruido, lo voltea y queda de boca abajo, luego toma las piernas y se las levanta y le plantea opciones de dedo, dolor, cosquilla, coito y la víctima le responde que no a todo, y le insiste "algo tenés que querer", elige el dedo y el agresor se lo mete en el ano para luego acercárselo al rostro diciéndola "mirá, sentís"; **Video_0100015**: la víctima aparece acostado boca abajo y el agresor arriba de él, el ofendido con las nalgas expuestas instancia en que el encartado le reiteró diversas preguntas, luego golpea a la víctima quien se queja

¹⁰ BGH,17.4.2007, NSTZ-Neue Zeitschrift für Strafrecht (2007), 468. KINDHÄUSER, Strafgesetzbuch, cit. nota n°16, p.714, citado en Oxman, Nicolás, "La incapacidad para oponerse en los delitos de violación y abusos sexuales", Polit.crim.Vol 10, N°19 (julio 2015), Art.4, p.97.

de dolor; **Engrasadora:** la víctima está boca abajo, el acusado se sube arriba de él y vibra sobre su espalda, le abre las piernas con un golpe, mientras lo mantiene reducido, pide que le pasen una engrasadora para luego bajarle los pantalones y engrasar la zona anal; **IMG_0839_1:** están en una oficina el acusado tiene contra la pared a la víctima, le pega un cabezazo en la cabeza, le dice "decime la verdad o te rompo la cabeza" para luego pegarle un rodillazos en los genitales, cayendo la víctima al suelo; **IMG_4373:** se ve al ofendido completamente amarrado y al imputado junto a un tercero pasándole una cuerda entre los genitales.

Así mismo, se pueden apreciar conductas intimidatorias por parte de **ACUSADO** en los videos signados como **Video_010006:** donde la víctima se encuentra de pie frente al agresor contra una pared y éste le manifiesta que si abre la boca o emite algún sonido "te cago a trompadas" para posteriormente, tomarle, agarrarle y estirarle su pene; **Video_0100012:** aparece el acusado sobre la víctima jalándole los vellos de la axila con un alicate y también la piel del brazo y le manifiesta "imagínate cuando te jale los vellos de la pija o cuando te apriete un huevo"; **IMG_0838:** donde el acusado le señala "no te voy a echar, te voy a matar", dándole correazos y patadas; **IMG_0839_6:** aparece el ofendido amarrado con cinta de embalaje todo su cuerpo, el acusado con un cuchillo cartonero en sus manos le agarra sus genitales, **VÍCTIMA** trata de correrse, pero le pega un combo para proceder a sacar la cuchilla del cuchillo cartonero y ponérselo en su zona genital y preguntarle al público presente ¿se lo saco?, la víctima trata de moverse y el imputado le dice "si te movés te lo voy a cortar más".

En todos estos videos es palmario que están presentes los elementos exigidos por la amenaza, toda vez que el agresor actuando sin la voluntad de la víctima, lo amenaza con un mal mayor si es que este realizara alguna acción para repeler el ataque, lo que unido a la reiteración de ataques violentos del acusado sobre la víctima, resultaba ser una amenaza seria, verosímil y grave para el ofendido, dado que sabía, por experiencias anteriores, que el acusado era capaz de hacerle mucho daño, teniendo también conocimiento la víctima y los

trabajadores de la empresa, que el acusado había sido policía en Argentina, todos elementos que fueron provocando un efecto intimidatorio en **VÍCTIMA** que se verificaba ante la sola presencia del agresor.

La calidad de expolicía del imputado quedó asentado en juicio también, mediante la prueba **documental** consistente en el Informe de la Procuración General de la Nación y el Informe de la División de Retiros y Jubilaciones de la Policía Federal Argentina, donde consta que **ACUSADO**, formó parte de la Policía Federal Argentina desde el 3 de marzo de 1975 hasta el 1 de junio de 1998, instrumentos correctamente incorporados, que impresionaron como antecedentes oficiales emanados por los organismos a que hacen referencia, razón por la cual fueron valorados como prueba fiable y pertinente al estudio del caso; cuestión que por lo demás fue corroborado por la víctima quien manifestó que el acusado, refería abiertamente haber sido parte de la policía federal argentina, característica que compartía con el padre del ofendido quien, como señaló la perito Muñoz Sofjer, quien maltrataba gravemente a la víctima en su niñez y adolescencia.

Estos videos fueron complementados con las imágenes contenidas en el set fotográfico N° 3 del auto de apertura, realizado por el perito audiovisual Jean Paul Ducret, quien hizo referencia que corresponden a cuadros de los videos que perició para ilustrar de mejor manera el contenido de los mismos, las cuales como ya se dijo no aportaron más que un acercamiento de las imágenes ya observadas directamente por estas sentenciadoras.

Asimismo, estas acciones también fueron descritas en forma general por los relatos presentados en estrados por la propia víctima, testigos presenciales de algunos episodios como **TESTIGO_6**, **TABAJADOR_2**, **GERENTE_ADMINISTRACIÓN** y **GERENTE**. En efecto, el testigo **GERENTE** describió que los golpes a la víctima se iniciaron a los tres o cuatro meses que la víctima inició sus servicios en la empresa "**NOMBRE_EMPRESA.**", y que si bien "los juegos" se iniciaron como golpes, estos se intensificaron, detallando el suceso que marcó el inicio de una intensificación de los mismos, como fue desde septiembre de 2012 cuando el acusado le bajó los pantalones a la víctima

y le pegó correazos, para luego describir cada uno de los videos exhibidos en su testimonio en los cuales se aprecian las conductas reseñadas previamente y que él presencié y grabé; luego el testigo **TESTIGO_6** indicó que en la oficina de don **ACUSADO**, frente a otras personas, éste solo por entretención llamaba a **VÍCTIMA** para pegarle, otras veces **VÍCTIMA** estaba de pie y don **ACUSADO** le pegaba en los genitales o en los brazos, y que una vez que le bajaron los pantalones, **VÍCTIMA** quedó en calzoncillos y don **ACUSADO** le pegó con una regla y, en otra oportunidad, **GERENTE** le comentó que le bajaron los pantalones y calzoncillos, quedando desnudo para luego ser golpeado delante de otras personas.

Por su parte, **TABAJADOR_2** también dio cuenta que durante el período de mediados de 2012 y abril de 2013 fue testigo presencial de las vejaciones que sufría la víctima, palmetazos en la espalda, golpes en el trasero, tocaciones en genitales, le hacía llaves o lo amarraba, le decía que no se resistiera, "si no te va a salir peor", y en una ocasión le bajó los pantalones y procedió a golpearlo. Acciones que incluso fueron ratificadas por los testigos de la defensa **TESTIGO_5**; **TESTIGO_9**; **TESTIGO_11**, quienes observaron, estos "juegos" de golpes que don **ACUSADO** tenía con **VÍCTIMA**, los cuales comenzaron con golpes en los brazos, combos y de a poco los ataques fueron creciendo en intensidad, efectuándole reducciones, llaves, lo botaba al piso. **TESTIGO_5** manifestó que los primeros meses que ingresó **VÍCTIMA** a trabajar a la empresa NOMBRE_EMPRESA se trató de juegos, pero luego "pasaron a mayores"; agregó que, vio que don **ACUSADO** golpeaba a **VÍCTIMA**, le apretaba sus genitales, que le bajaba sus pantalones y en una ocasión lo amarró contra un poste y le dibujó en sus nalgas una carita feliz con un plumón y, que, en otra oportunidad, vio a **VÍCTIMA** saliendo del baño llorando, pero no sabe por qué. Incluso **TESTIGO_11**, refirió haber visto que don **ACUSADO** "redujo a **VÍCTIMA** y lo tiró al suelo, le agarró los genitales y le dijo que silbara, **VÍCTIMA** silbaba y don **ACUSADO** se los apretaba, era un juego argentino".

La violencia a la cual fue sometida la víctima le dejó rastros físicos en su cuerpo, así lo señaló **ESPOSA_VÍCTIMA**, cónyuge del ofendido, quien explicó que en el año 2017 el

sicólogo **PSICÓLOGO_1** los llamó para informarles la situación de **VÍCTIMA**, indicándole a ella y sus hijos que había sido maltratado en la empresa Alimentos "**NOMBRE_EMPRESA**", sin darles mayores detalles, manifestando que se enteró de los hechos de esta causa por lo que apareció en la prensa. Añadió que, el sicólogo les explicó que su esposo se encontraba muy mal psicológicamente por esta situación y les dio consejos de cómo tratarlo, de no interrogarlo. Señaló que, ahí entendió muchas cosas ya que en el período en que su marido trabajaba en Don **ACUSADO**, entre los años 2012 a finales del 2015, **VÍCTIMA** llegaba muy tarde a la casa, no dormía con ella, dormía en un sillón, no se desnudaba enfrente de ella sino en el baño, donde se encerraba, su vida sexual era prácticamente nula, le veía moretones en sus piernas, pocas veces dormían juntos, por lo que pensaba que tenía una amante. De igual forma relató que su marido tenía ropa interior de varios colores, pero en un momento le agarró fobia al color blanco, nunca le ha dicho por qué.

A juicio de estas magistradas, este testimonio da consistencia a los dichos del ofendido, impresionando como creíble en cuanto guarda relación con la prueba de cargo y especialmente con los dichos de la víctima, explicando cómo tomó conocimiento de los abusos, corroborando el contexto temporal y espacial de los hechos y develación de su marido y lo que ocurrió a nivel familiar en este período y después de realizada la denuncia.

De igual modo, este testimonio es conteste con lo señalado por la víctima quien refirió que su familia nunca vio las marcas que le dejaba los ataques de **ACUSADO** porque llegaba tarde a su casa y se desvestía en el baño o se acostaba con la misma ropa o con pijama, que a veces llegaba tan mal por los golpes que no se acostaba con su mujer, dormía en el sofá, su mujer pensaba que tenía una amante y en realidad era porque no quería mostrarle nada y menos intimar porque con ella porque eso significaba que lo iba a ver desnudo e iba a ver los golpes. Agregó que, cuando el acusado lo mordió en la oreja por resistirse a darle un beso en la boca, sintió tanto asco porque le quedó negro y una marca de los dientes que dijo en su casa que se había pegado con un pallet, dicha marca fue

constatada por el perito doctor Andrés Rosmanich quien refiere que en la anamnesis el peritado dio cuenta de esta lesión encontrando en su examen físico, un engrosamiento en el pabellón derecho tercio medio del oído compatible con esta mordida.

De lo anterior, **se puede inferir que ha existido fuerza e intimidación en los términos como se ha entendido por la doctrina y jurisprudencia sobre la víctima**, por lo que a juicio de esta judicatura, ha quedado acreditada la imputación en aquella parte en que se sostiene que el imputado agredió con golpes de pies y puños, lanzó al suelo a la víctima, torció sus brazos para reducirlo, mordió su oreja, le dio azotes con cinturones, lo golpeó con saco de arroz, envolvió su cuerpo con cinta adhesiva, y mediante el uso de la fuerza e intimidación procedió a desnudarlo, a besar en la boca a la víctima, tocó con sus manos y dedos la zona genital y anal de la misma por sobre la ropa y además tocó con sus manos, alicate, plumón y engrasadora los glúteos desnudos del ofendido.

IV.- En cuanto a la incapacidad para oponerse, otra de las modalidades de comisión alegada por los acusadores respecto de ambos ilícitos de marras, contenida en artículo 361 N°2 del Código Penal, cabe destacar que, con la modificación introducida por la Ley 20.480 del año 2010, se eliminó de su texto la expresión "resistencia", quedando su redacción como se expuso al inicio, modalidad que a juicio de este estrado, incluye tanto la incapacidad de oposición derivada de factores de orden físico como de carácter psicológico.

En efecto, la redacción actual permite una interpretación amplia y su aplicación para aquellos casos en que el afectado presenta una alteración significativa de las capacidades de consciencia, alteración que si bien no alcanzan a la privación total de sentido -a que alude la primera parte del mismo numeral- disminuye o le impide la posibilidad de expresar su voluntad contraria al acto sexual, pues se ha visto alterada significativamente la percepción del mundo circundante.

La causal en estudio trata entonces, aquellos actos de significación sexual en los cuales, no existiendo coacción evidente, valorativamente resulta equiparable, toda vez que

igualmente se limita la capacidad de decisión, condición que es aprovechada por el autor, quien en consecuencia tiene conocimiento de la situación en la que se encuentra la víctima.

La tesis sostenida por este tribunal encuentra además sustento jurisprudencial, en diversos fallos de los Tribunales Superiores de Justicia. Es así, como en autos Rol N° 16.676-18 de la Excelentísima Corte Suprema, se advierte que tanto el abuso de una incapacidad física como psicológica, configuran la causal en estudio, resultando relevante -para el establecimiento de la segunda- el vínculo y el contexto relacional entre víctima y agresor. En efecto, el citado fallo, en su considerando séptimo y en lo que aquí interesa, expresa que *"...En esta perspectiva las circunstancias descritas y extraídas de los hechos asentados en la sentencia tienen la entidad suficiente para configurar la incapacidad de oponerse al verse impedidas, las niñas, de manifestar su rechazo, por su posición de miembros de una organización religiosa y por la investidura del hechor."*

En el mismo sentido, en el voto de minoría del Ministro señor Brito y del Abogado Integrante Sr. Matus, en los autos Rol N° 9470-15, se expone: *"3° Que, efectuadas las anteriores prevenciones relativas al alcance de la norma, resulta claro, a juicio de los disidentes, que de los hechos establecidos en el proceso es posible concluir que el acusado se aprovechó de la incapacidad para oponerse de la víctima, de lo que deriva responsabilidad penal. En efecto, ello ocurre porque ha quedado asentado que el autor de la conducta es un juez, y la afectada por ella una funcionaria del tribunal donde éste se desempeñaba a la época de los hechos, eso es, existía una vinculación funcionaria jerárquica que afectó las condiciones para una igualdad real y produjo una menor capacidad de reacción por la antedicha circunstancia de ser un "superior" en la relación de trabajo, lo que le generó inseguridad. A ello cabe sumar el contexto que viene dado por el comportamiento conocido del imputado, en cuanto solía demostrar una estrecha cercanía física con trabajadoras de su dependencia que incluyeron roces casuales con zonas corporales de mayor connotación sexual, tal como fue establecido en el motivo décimo del fallo en examen, que se desarrollaban con alguna frecuencia."*

Con el fin de acreditar este presupuesto, se contó principalmente con **prueba pericial**, en primer lugar, con la declaración de la perita del CAVAS, **Gabriela Muñoz Sofjer**, quien tal como se reseñó anteriormente, describió al peritado como una persona que no es confrontacional, que le cuesta defenderse, incluso cuando ello lo perjudique. Explicó que, desde el punto de vista psicológico se detectaron una serie de estrategias de victimización en su relato, como el abuso de poder y la asimetría que existía entre **ACUSADO** y la víctima, ya que el primero era su jefe, estando sujeto a sus instrucciones, estando en conocimiento que **VÍCTIMA** necesitaba este trabajo para sustentar a su familia; asimismo, esta persona se habría aprovechado los primeros meses de la situación contractual de **VÍCTIMA** ya que se encontraba a prueba en la empresa, señalándole, cuando se resistía a sus ataques, "es que de esa forma no me sirves", "sino te gusta agarrar tus cosas y te vas", "no sé si te voy a extender el contrato".

Añadió que, una segunda estrategia de victimización era el aprovechamiento de la vulnerabilidad del evaluado, especialmente de su funcionamiento psicológico, pues **VÍCTIMA** tiende a aceptar situaciones donde se ve afectado, le cuesta confrontar a la otra persona, defenderse, lo que se ve que es parte de su funcionamiento psicológico de manera previa a esta situación. Agregó que, también pudo identificar el uso de amenazas, intimidación de golpearlo, de hacerle daño, como se observa en el episodio de la mordedura de oreja, donde **VÍCTIMA** se defiende, recibiendo un castigo mayor, que le deja rastros permanentes en su cuerpo hasta el día de hoy, cuestión que pudo apreciar el tribunal y fue constatado por el Servicio Médico Legal. De igual forma, el evaluado le refirió que estaba sometido en esta dinámica, con mucha dificultad de frenar estas situaciones, muchas veces, por el temor a recibir un castigo peor al que ya estaba recibiendo.

VÍCTIMA le manifestó que, el acusado era una persona baja de altura, pero con mucha fuerza, como un "toro", que en sus ataques le ocasionaba mucho dolor y que durante estas acciones se paralizaba, estaba como en un estado de shock, señaló que tenía una sensación de obligatoriedad y que sentía que las órdenes del imputado debía hacerlas, que en esos momentos se reía como parte del control que tenía de su propio dolor y de la vergüenza que sentía de ser expuesto frente a terceros o a

registros de videos; en cuanto a esto último, la perito explicó que la risa es una forma de hacer frente a una situación de crisis al no contar con otro tipo de recurso, **la risa actúa como un mecanismo de defensa para manejar una situación que la persona no puede manejar**, para no demostrar vergüenza ni más humillación que los hechos en sí provocarían a **VÍCTIMA** frente a terceros, indicando que esta risa surgiría en él precisamente cuando era agredido frente a terceros y cuando estaba siendo grabado, refiriéndole sentimientos de pánico y de querer morirse en esos momentos, pero para no demostrarlo hizo frente con risas nerviosas.

En este mismo sentido, declaró el perito **Omar Gutiérrez Muñoz**, psicólogo del Servicio Médico Legal, quien realizó el examen de personalidad de **VÍCTIMA** y explicó que cuando existen dinámicas de violencias sistemáticas lo que produce en la persona es que ésta pierde la capacidad de responder, lo que no tiene que ver con que "le guste o le agrade", sino que **no sabe cómo responder**, por esa razón se mantienen en el tiempo las dinámicas abusivas. Aclaró que, **VÍCTIMA** no es una persona que no tenga capacidad de decidir sobre los actos, sino que cuando se encuentra en una situación tan aterradora, donde siente que no tiene el control, se produce un bloqueo y no sabe cómo responder, se anula, tiene que ver con un mecanismo de sobrevivencia, a lo que se le debe sumar también otros factores como el ser el sostén de su familia. Dicho perito concluye que, en relación con el juicio de realidad del evaluado se encuentra conservado, distingue la fantasía de la realidad, no hay alteraciones en la estructura ni en el contenido del pensamiento que pudieran dar cuenta de síntomas psicóticos al momento de la evaluación, presenta capacidad de abstracción, comprensión, inteligencia normal, presenta estrés postraumático, síntomas panicosos, pesadillas con contenido humillante, recuerdos intrusivos de la experiencia, ideación suicida, existe una disociación y despersonalización de la experiencia, presenta una tendencia al aislamiento, irritabilidad y ánimo depresivo, problemas para dormir y sentimientos de mucha humillación y vergüenza, **calificando la víctima esta experiencia como "indescriptible"**, o sea, que no es capaz de dar cuenta de lo que vivió, que ni siquiera el lenguaje le permite expresar lo que vivió, explicando el profesional que, en el Servicio Médico Legal han visto casos

similares en sobrevivientes a la dictadura militar y en mujeres sometidas a violencia de género de forma sistemática.

Indicó que, para entender cómo es posible que una persona adulta entre en esta dinámica abusiva, cabe considerar su historia de vida y, en el caso de marras, **VÍCTIMA**, fue maltratado, abandonado por su madre, presentando el evaluado una autoestima disminuida, a lo que se le suma su mal funcionamiento psicológico, el tema económico, las largas horas de trabajo, lo que disminuye su capacidad cognitiva y volitiva para hacer frente a situaciones, para tomar decisiones y evaluar la realidad de manera objetiva y poder actuar en conciencia.

De igual forma y complementando estas pericias, declaró el perito **Rodrigo Desdner Cid**, psiquiatra del Servicio Médico Legal, quien expuso que la personalidad del evaluado presentaba rasgos anancásticos, es decir, rasgos obsesivos, donde la persona antepone el deber al placer, cumpliendo siempre sus obligaciones, muy aplicados profesionalmente y en la casa, indicando que de alguna manera eso hizo que **VÍCTIMA** demorara su salida de la empresa. Concluyendo también que, el periciado, presenta un trastorno por estrés postraumático, considerando perentorio que reciba atención médica, pues al verse expuesto a situaciones que pudieran rememorarle los hechos denunciados podrían reactivar su enfermedad, sintomatología, aconsejando incluso en su informe que en el caso que tuviera que declarar en esta causa lo hiciera alejado de la persona imputada.

Los peritajes de don **Rodrigo Desdner Cid y Omar Gutiérrez Muñoz** resultaron fiables, tanto por la experticia de los especialistas, como porque limitaron sus dichos a los procedimientos de su especialidad, explicando los métodos utilizados y las conclusiones a las que arribaron mediante ellos, sin que pudiese advertirse motivo alguno para estimar tendenciosas sus afirmaciones, y siendo concordante en los aspectos centrales con los señalado por los otros peritos y testigos.

En este mismo sentido, declaró el perito, médico psiquiatra, **Jorge Sánchez Vega** quien expuso que, en septiembre y octubre del año 2017, a solicitud del sicólogo **PSICÓLOGO_1**, realizó una evaluación psiquiátrica a **VÍCTIMA** con el objeto de determinar presencia de alteraciones médicas, neurológicas o

psiquiátricas. En este contexto se pudo percatar que el evaluado presentaba estrés postraumático; le refirió que había sufrido vejámenes en su trabajo y que la primera vez que ocurren estos hechos los vive con un horror intenso, sintiéndose paralizado y no sabiendo cómo reaccionar; agrega que, estas experiencias son en torno al maltrato, abuso sexual, burla, donde participa su jefe y colegas, que para ellos al parecer era un juego, lo que lo desconcierta mucho más, comenzando a dudar de su condición psíquica, pensando que estaba volviéndose loco.

En cuanto a la reacción del peritado frente a estas experiencias, éste le manifestó su sorpresa y parálisis, no saber cómo responder, lo que le produce mucha angustia, dificultad para respirar, aceleración del pulso, mucha cefalea y luego, una sensación de impotencia en el sentido de no encontrar salida, sobre todo cuando observaba la reacción de su entorno, en burla, como si fuera una situación normal.

El perito explicó que, dichas conductas realizadas por el imputado **no son compatibles con "juegos"** porque el evaluado los vive con mucho miedo, horror y angustia, con dificultades para conciliar el sueño y pesadillas referentes a dichos ataques, por lo que no era ni placentero ni atractivo, y la expectativa que tenía de llegar a su trabajo era de angustia, no le generaba alegría ni placer, indicó que si fuera un juego, la expectativa de que se repitiera sería alegre y se activaría intelectualmente, y en este caso, era todo lo contrario. Explicó que, cuando las personas se someten a estas dinámicas abusivas, muchos se paralizan y creen que siguiendo el juego del agresor se pasará más rápido o no va a suceder la agresión.

A juicio de este tribunal, este perito entrega datos completamente coherentes con el relato de la víctima, aporta detalles esenciales de los hechos abusivos, el lugar de ocurrencia, la sindicación del agresor, ratificando también las declaraciones antes descritas, impresionando como un perito imparcial, verosímil y fiable, que pudo explicar claramente el objeto de su pericia, su metodología y conclusiones, dando cuenta de su vasta experiencia, resultando concordante con los demás elementos probatorios. En cuanto a lo señalado por la defensa, en el sentido de que este profesional, a diferencia de los otros peritos, había descrito

la infancia del ofendido como acogedora, agradable, protectora, dicha cuestión en nada altera lo concluido por el perito y por este tribunal, toda vez que el objeto de su pericia era otro, esto es, determinar la presencia de alteraciones médicas, neurológicas o psiquiátricas de **VÍCTIMA**. A mayor abundamiento, ante el interrogatorio del Ministerio del Interior, descartó lo esbozado por la defensa de que este estrés postraumático, que presentaba el ofendido, pudiera haberse producido por traumas de su infancia toda vez que, en este caso en particular, los recuerdos intrusivos y pesadillas tenían que ver con lo vivido en su trabajo y no en su infancia, cuestión que es conteste también con lo declarado por el psicólogo Omar Gutiérrez.

Asimismo, esta situación, de incapacidad de responder frente a estos ataques, también fue descrita por la **víctima** ante estrado, al manifestar que al momento de estas agresiones trataba de reírse, de congradar, para que no le afectara, como si fuese una broma, pero en realidad cada vez que lo hacía le partía el alma porque lo denigraba, tanto que muchas veces buscó una salida y se quería matar, hecho que también se los reseñó a los psicólogos que lo evaluaron, detallando incluso el modo que había pensado para suicidarse.

Añadió que, trató de oponerse a los ataques, pero le tenía miedo al acusado porque era violento, relatando que la vez que lo intentó, éste le pegó más fuerte.

De igual manera, el subcomisario **Óscar Romero**, relató que el psicólogo de la víctima, **PSICÓLOGO_1**, le refirió que **VÍCTIMA** en su terapia explicó que cuando se producían estos ataques no sabía qué hacer, por temor, por miedo y que habría adoptado un comportamiento extraño, se había reído como niño, cuestión que también indicó el psicólogo en su **Informe de diagnóstico Psicológico de VÍCTIMA**, de fecha 10 de mayo de 2017, donde señaló que la víctima al momento del maltrato **esperaba que pasara rápido para poder salir de esa situación lo menos lastimado**, asimismo este profesional también lo diagnostica con estrés postraumático por estas vivencias. Esta prueba documental fue correctamente incorporada mediante su lectura, la que no fue objetada por la defensa y que da cuenta de los hechos materia de esta causa, la dinámica de la develación, el lugar donde fueron cometidas estas agresiones, el agresor, cuestiones que coinciden con el resto de las

probanzas, impresionando como un antecedente pertinente en relación con el estudio de los hechos.

Por su parte, los testigos **TESTIGO_6**, **TRABAJADOR_2** también manifestaron que **VÍCTIMA**, al momento de estos abusos, le venía una risa nerviosa, se veía incómodo, como una persona incapaz de oponerse a estas acciones, describiéndolo como una persona introvertida. El testigo **PERIODISTA_2**, manifestó que la víctima en los videos se aprecia como con una sonrisa nerviosa y que en la reunión que tuvo con él, le manifestó que cuando las golpizas se hacían más intensas lo único que quería era que el tiempo pasara más rápido y se acabara pronto, por eso a veces oponía poca resistencia, cerraba los ojos, pensaba en otra cosa para que esto terminara luego y, después, quedaba con una sensación de vergüenza, porque tenía que llegar a su casa y fingir que no había pasado nada y al otro día ir a trabajar habiendo sido golpeado y muchas veces delante de sus compañeros.

Cabe señalar que estos episodios se pueden apreciar claramente en los videos signados como **Video_0100011** y **Video_010001**: en el primero, se puede observar que el agresor lo tiene desnudo de pie contra unos pallet le toca sus glúteos, se los abre, ilumina el ano con una linterna para ver si estaba "caqueado" y luego da vuelta la linterna y le pega en el ano con ésta y, en el segundo, la víctima se encuentra acostado, sobre unos sacos y el imputado le mete su dedo en el ano por sobre la ropa, sin que oponga resistencia **VÍCTIMA**.

Asimismo, este contexto de violencia reiterada en contra del ofendido que explican los peritos y que dan cuenta los testigos, tienen su corroboración en los múltiples videos exhibidos en juicio, como se puede observar en los videos signados como: **Video_010003**, **Video_010005**, **Video_010007**, **Video_010009**, **Video_010010**, **Video_010012**, **Video_010014**, **Video_010016**, **IMG_07541**, **IMG_0839**, **IMG_0839_4**, **IMG_0839_5**, **IMG_4361**.

En estas imágenes se puede observar como al principio el agresor comienza con conductas de acercamiento hacia la víctima realizándole descontracturas, como se puede ver en el video **IMG_07541** o en el video **IMG_0839** donde a otros trabajadores les exige besos indicando que no por eso "son maricones"; luego, tal como refirieron los testigos y la propia víctima estas imágenes muestran agresiones físicas

hacia **VÍCTIMA**, como en los videos **Video_010005**, **Video_010007**, **Video_010009**, **Video_010010**, **Video_010012**, **Video_010014**, **Video_010016**, **IMG_0839_4**, **IMG_0839_5**, **IMG_4361**, donde se observan golpes de puño y patadas en contra de **VÍCTIMA**, o que el acusado se sube arriba de la víctima, quien se encuentra en el piso y se para sobre ella, ataques con un saco de arroz en contra del cuerpo del ofendido y su cabeza, correazos, como también en el **Video_0100012** se puede observar que el acusado le está tirando los vellos de la axila con un alicate y le dice a la víctima "si bajas el brazo te vuelo el codo", ¿te imaginas si te agarro un huevo con esto?" o en el **Video_0100014** donde **ACUSADO** introduce a la víctima dentro de un basurero con la tapa cerrada, lo pasea por la empresa, pide a los trabajadores que tiren basura adentro y que lo graben y cuando **VÍCTIMA** le dice que está mareado, el acusado lo gira más o en el video **IMG_4361** donde **ACUSADO** aparece amarrando el cuerpo de **VÍCTIMA**, todas estas agresiones y humillaciones luego derivaron en agresiones sexuales ya señaladas.

Así, de la prueba fluye inequívocamente que la víctima se encontraba sometido en un contexto de violencia, de agresiones por parte de su jefe, quien se aprovechó de su condición de jefe de la víctima y de la **incapacidad para oponerse del ofendido**, y esto ocurre porque como ha quedado asentado en el juicio, el autor de estas agresiones era el dueño de la empresa y jefe de la víctima, mantenían una vinculación jerárquica, **que afectó las condiciones para una igualdad real entre víctima y victimario, produciendo una menor capacidad de reacción de VÍCTIMA al ser dependiente laboralmente de él**; a ello se debe sumar el **funcionamiento psicológico de VÍCTIMA**, latamente explicado por los peritos, quienes son contestes en describirlo como una persona incapaz de defenderse en contra de situaciones, incluso perjudiciales para él, quien no era una persona confrontacional, que se guardaba sus preocupaciones en su mundo interior, con rasgos anancásticos, que privilegia el deber por el placer, lo que va explicando su imposibilidad de hacer frente a estas agresiones, produciéndole un estado de paralización en los momentos de los ataques, risa nerviosa, estado de shock (lo que se observa directamente de los videos), **añadida la reiteración, prolongación e intensidad de las agresiones** como se viene diciendo.

Es menester señalar que, el Ministerio Público y ambos querellantes, además, fundaron la incapacidad de oponerse del ofendido en un estado de sopor o vigilia en que se mantenía la víctima por la extensión de su horario laboral y su precariedad económica, el hecho de no poder proveer a las necesidades de su familia si perdía su empleo, lo que habría sido aprovechado por el encartado **ACUSADO** para cometer los ilícitos que se le imputan.

En relación con el estado de sopor y vigilia, que sufría la víctima por el extenso horario laboral, dicha circunstancia, no viene descrita en los hechos materia de la acusación, por lo que no se puede considerar como fundamento para la incapacidad para oponerse de la víctima, de acuerdo con el principio de congruencia establecido en el artículo 341 del Código Procesal Penal. De igual forma, dicha circunstancia no quedó suficientemente asentada en juicio, toda vez que los propios testigos de cargo no fueron contestes al respecto, señalando por una parte que si bien **VÍCTIMA** era el jefe de bodega y logística tenía un horario extendido, eran excepcionales las veces en que esto ocurría después de las 1:00, 2:00 o 3:00 de la madrugada, la víctima refirió que esto ocurría una vez a la semana entre los meses de abril y septiembre y que los otros meses era más esporádico, una vez al mes; **GERENTE** por su parte, refirió que **VÍCTIMA** se tenía que quedar en horario extendido cuando los camiones llegaban de Argentina hasta las 4:00 o 5:00 de la madrugada y que eso ocurría dos veces al mes y que se le pagaba aparte; **TESTIGO_6** señaló que **VÍCTIMA** entraba antes que todos y salía después que todos los trabajadores, pero no refirió ningún horario en particular. Por lo que, si bien el tribunal puede estimar verosímil que, en algunos días dada la naturaleza de su puesto de trabajo, **VÍCTIMA** tenía un horario extendido, más allá de las 18:00 horas, dicha cuestión no quedó suficientemente acreditada ni tampoco, lo más importante, que esto le haya provocado un estado de vigilia y sopor.

Con relación a una supuesta situación económica precaria de la víctima y que dicha situación haya generado la incapacidad para oponerse de **VÍCTIMA**, tampoco quedó suficientemente asentado en las audiencias de juicio oral, toda vez que la situación expuesta ante al tribunal es la de una persona de clase media, e incluso, un poco mejor ya que

como señalaron tanto la víctima como su cónyuge, producto del esfuerzo laboral, de ambos, proveían las necesidades del hogar y de sus dos hijos y mantenían dos propiedades y un auto. Si bien la perito social forense, **Carol Fontena Vera**, concluyó que la familia entre los años 2012 a 2015 presentaba un sobreendeudamiento de \$2.700.000 aproximadamente producto de préstamos bancarios, deudas, pagos de dividendos, contribuciones, gastos en salud de la cónyuge y educación de los hijos, dicho peritaje no resultó fiable para este tribunal atendido que por una parte, no se consideraron aspectos importantes como los ingresos producto del arriendo o venta de la segunda propiedad de la pareja y por otro, que ante la pregunta aclaratoria de este tribunal la perito explicó que la fuente de información que obtuvo y, con la que arribó a las conclusiones, fueron exclusivamente los dichos de la pareja y que fueron ellos los que completaron el modelo centrado en tareas, exhibiendo como documentos que corroborara dicha información únicamente algunos comprobantes del pago de dividendos, por lo que a juicio de estas magistradas dicha declaración y **archivo Excel de los gastos familiares** incorporado por la misma perito, no permiten formarse una imagen acabada y meridianamente precisa de la realidad económica de la familia.

En cuanto a la **prueba documental** incorporada al efecto por el ente persecutor mediante lectura resumida y no objetada por la defensa consistente en: detalle sobre la deuda de arancel universitario de la Universidad Andrés Bello respecto de la hija de **VÍCTIMA** y contrato de préstamo celebrado entre **ESPOSA_VÍCTIMA** (cónyuge de la víctima) y el banco BCI T-BANC de fecha 22 de junio del año 2016, por la suma de \$5.000.000 comienzan a cobrarse el 12 de julio de 2016, son 36 cuotas, dichos documentos si bien impresionan como antecedentes verosímiles y emitidos por las instituciones que hacen referencia dan cuenta de una situación posterior a los hechos materia del juicio, por lo que no alteran a lo concluido por el tribunal.

En relación con los siguientes documentos: ambas circulares del centro educativo [REDACTED] correspondiente al hijo de la víctima, dan cuenta de mensualidades, procedimiento de matrícula y aranceles, comprobante de pago por la suma de \$61.500 pesos del [REDACTED],

correspondiente al hijo de la víctima, cuota 1 de 10, dos comprobantes de pago de contribuciones de Tesorería General De La República a nombre de **VÍCTIMA** de abril y junio de 2014, respecto de su domicilio por la suma de \$18.654, boleta de cobro Costanera Norte del mes de Julio del año 2014 a nombre de **VÍCTIMA** emisión es de 9 de julio de 2014 por \$16.501, comprobante pago Parque del Recuerdo de fecha Noviembre del año 2014 a nombre de **VÍCTIMA**, fecha de pago 18 de noviembre de 2014 por \$192.888, por mantención desde año 2010 a 2014 hay gastos por cobranzas por intereses por mora, comprobante de pago de cuota de crédito banco BBVA del mes de Octubre del año 2014, por el monto de \$207.655 pesos, de fecha 11 de diciembre de 2014, pago de cuota vencida, cuota N°43, saldo pendiente \$3.274.938, comprobante pago de crédito banco BBVA de enero de 2015 por el monto de \$227.402 pesos a nombre de **VÍCTIMA**, vencimiento es diciembre de 2014, gastos de cobranzas y tres comprobantes de recibo de pago de dinero correspondiente a los meses de julio, julio y agosto de 2014 del banco BCI a nombre de **VÍCTIMA**, por el monto de \$293.057, \$1.285.844 y \$294.297 pesos, firma y timbre de cajero, correspondiente al pago de dividendo, fue prueba correctamente incorporada mediante su lectura, pero tal como se señaló anteriormente, resultó irrelevante para la decisión de esta magistratura.

En consecuencia, la prueba rendida no logró generar la convicción necesaria respecto a que la situación económica que presentaba la familia de la víctima al momento de los hechos haya sido un factor que generara la incapacidad de oponerse del ofendido, sino más bien la relación de dependencia con el agresor, en esta relación asimétrica, el particular funcionamiento psicológico de la víctima y la reiteración, prolongación e intensidad de las agresiones.

V.- Por último, **en cuanto al abuso sexual agravado**, para que se configure el tipo penal del artículo 365 bis del Código Penal se requiere que el sujeto activo realice abusivamente una acción sexual distinta del acceso carnal consistente en la **introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal o se utilizaren animales en ello**. Cabe destacar que dicha norma fue incorporada por la Ley 19.927, de 2004 atendida la omisión que hizo el legislador en la reforma del año 1999 con la Ley 19.617, donde si bien estableció una

diferenciación entre los delitos que requieren acceso carnal y aquellos que consisten en una acción distinta de la penetración, no especificó si la introducción de objetos distintos al pene estaba incluida en el primer o segundo grupo.

La presente disposición señala: *"Si la acción sexual consistiere en la introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal o se utilizaren animales en ello, será castigada: 1. con presidio mayor en su grado mínimo a medio, si concurre cualquiera de las circunstancias enumeradas en el artículo 361..."*

Así, la figura agravada exige como núcleo del tipo la ejecución de una acción sexual, es decir, "cualquier acto de significación sexual y relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiera contacto corporal con ella, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 ter del mismo cuerpo legal.

Luego, requiere la "**introducción**" de objetos, de acuerdo con la Real Academia Española se entiende por "introducir": *1. conducir a alguien al interior de un lugar, 2. Meter o hacer entrar algo en otra cosa.*

En cuanto a la introducción de objetos, al igual que en el caso de la penetración en la violación, en la doctrina y jurisprudencia existe pleno acuerdo que, la penetración, no requiere ser completa, es decir, que para tener por consumada la violación basta que una parte del pene haya ingresado en el interior de alguna de las cavidades señaladas. El profesor Rodríguez Collao explica que, tratándose de un acceso por vía vaginal, la exigencia se cumple cuando el pene adentra, aunque sea mínimamente en la vagina, no bastando el llamado coito vestibular el cual implica el contacto del pene con la región vulvar externa del aparato genital femenino. **"Por su parte, en el caso de violación que se materializa a través de la boca o el ano de la víctima, será necesario que el pene rebase los labios o el esfínter anal, respectivamente"**¹¹, a lo que adhiere este estrado.

Aclarada esta circunstancia, cabe señalar que en los hechos materia de la acusación, el Ministerio Público y

¹¹ Rodríguez Colla, Luis. Delitos Sexuales, Segunda Edición. Editorial Jurídica de Chile, 2019. p.185-186.

acusadores, le imputaron al acusado la acción de "introducir dedos y diversos objetos en el ano de la víctima, tales como pistolas de silicona, lápices, plumones para escribir, etc..."

En orden a acreditar dicho presupuesto fáctico, se contó con la declaración de **VÍCTIMA**, quien manifestó que el acusado le introducía el dedo en el ano, por sobre la ropa, y que en una ocasión **ACUSADO** le habría comenzado a pegar, le realizó una "llave", inclinándolo sobre un pallet de arroz, le torció la mano muy fuerte y le bajó los pantalones, lo manoseó, quedó con el ano al aire, le escribió "eres mi puto", para luego ponerle el plumón en el ano, cosa que le dolió mucho porque el plumón estaba viejo y duro, lo dañó, ahí lo dejó desnudo, tirado en el suelo, él se paró recogió su ropa y se fue al baño, tenía sangre, lloró mucho, sus calzoncillos blancos quedaron marcados; añadió que, nunca más se puso esa ropa, se lavó y después volvió a trabajar y tenía que hacer como que nada pasaba, mirarlos a todos con vergüenza y mostrar sonrisas, como si nada hubiera pasado, se sentía podrido, hastiado, mal, no quería vivir.

Dicho episodio, la víctima se lo relató en los mismos términos a la perito Muñoz Sofjer y los testigos **PERIODISTA_1** e **PERIODISTA_2**, así también al doctor Rosmanich, perito del Servicio Médico Legal quien realizó la pericia sexológica de la víctima con fecha 31 de julio de 2017, concluyendo que a nivel genital y testicular no presenta daños, salvo presencia de varicoceles la cual es una patología que no tiene relación con un abuso sexual, y que a nivel anal, tampoco presenta daño, salvo presencia de hemorroides.

Asimismo, se realizó una ampliación de esta pericia por parte de los doctores **Claudio Pérez Molina y Mario Quintana Pavez**, consistente en responder la pregunta si la introducción de un lápiz a nivel anal puede producir daño, respondiendo que dependiendo del diámetro del instrumento que se introduzca en la zona anal puede o no, producir un daño anal. Cabe destacar que ambos peritos declararon en juicio, así el primero explicó que la existencia de daño en la zona anal depende de múltiples factores, de la cantidad de veces que ocurrió la agresión, del diámetro del lápiz o plumón utilizado, la profundidad con que se introduce y el largo de este. Aclaró que, en el caso de las penetraciones que no son consentidas siempre hay un rechazo una contracción o espasmos musculares que son contracciones

involuntarias, para impedir el dolor de la introducción de este objeto; añadiendo que, es difícil descartar si hubo o no penetración.

Por su parte, el doctor Quintana comenzó su exposición señalando que la ampliación realizada contiene un error, ya que, en la anamnesis de la víctima, ésta nunca refiere la introducción de un lápiz sino de un plumón y que la diferencia entre ambos objetos es bastante grande. Indicó asimismo que, dicha ampliación fue realizada de manera superficial, toda vez que no se consideraron otros factores relevantes, como el paso del tiempo, toda vez que la pericia se hizo tres años después de ocurridos los hechos; tampoco está considerado el estrés que dicha agresión puede provocar en las personas, ejemplificando que el 75% de los soldados en la guerra presenta relajación de esfínteres y, por último tampoco se tomó en cuenta la longitud y dureza del objeto, toda vez que el extremo de un plumón es blando a diferencia del de un lápiz que es duro, indicando que la conclusión arribada en la ampliación es errada porque estaba basada en un "lápiz" y no en un plumón.

A juicio de esta judicatura, esta prueba pericial, si bien proviene de profesionales con gran experiencia en la materia que expusieron, demostrando gran conocimiento al respecto, no resultó aclaratoria para el objeto que fueron requeridas, atendida principalmente la poca precisión en la pregunta formulada por el Ministerio Público, toda vez que se les preguntó si un lápiz podía o no producir daño anal en una víctima, sin indicar factores importantes para poder contestar su pregunta de forma correcta e hipotetizando sobre un objeto que la víctima jamás señaló en ninguna de sus múltiples declaraciones; por lo que en opinión del tribunal sus testimonios resultaron inconsistentes y de poca utilidad para afirmar, con la certeza necesaria para el Derecho Penal, la hipótesis que aun cuando no presentara lesiones en su ano, era posible que la víctima haya sufrido la introducción de un objeto en él.

Cabe destacar, que precisamente la teoría de la defensa puso énfasis en este punto, para lo cual también presentó prueba pericial, el doctor **Luis Raval Zepeda**, quien al igual que los peritos antes referidos señaló que la ampliación del informe sexológico yerra en el objeto por el cual se formula

la pregunta y no toma en consideración factores relevantes como la longitud del lápiz en cuestión, la dinámica de la introducción del objeto, explicando la importancia de estos factores, cuestiones relevantes, que aun sin tener la especialidad en medicina legal o de ginecología resultan lógicas de preguntarse, acrecentando aún más las dudas del tribunal, dudas que se generaron producto de la insuficiencia probatoria de la prueba de cargo al respecto.

En este orden de ideas, si bien el tribunal cuenta con la declaración de la víctima, la cual fue valorada como creíble; su testimonio, en este aspecto, no cuenta con ratificación en la prueba pericial allegada al juicio. Cuestión de vital importancia, teniendo presente, la exigencia que requiere esta figura agravada explicada precedentemente, en el sentido de que no solo debe existir un contacto entre el objeto y zona anal de la víctima, sino que este objeto sea introducido en el ano, de forma tal que rebase al menos los esfínteres anales del ofendido, cuestión que como se viene diciendo no resultó suficientemente acreditada.

Así, atendida la inconsistencia de la prueba aportada por los acusadores en este punto, es que el tribunal no puede dar por acreditado, con la convicción legal necesaria, la introducción de objetos, como lo requiere la norma penal.

En cuanto al episodio de la engrasadora, al respecto se contó únicamente con el video del mismo nombre, el cual fue reproducido en juicio, sin tener el relato de la víctima del mismo, si bien el tribunal puede entender que ante la reiteración de agresiones el ofendido haya bloqueado algunos en razón de el daño que estos le provocan, como lo explicaran los peritos, dichas imágenes resultan insuficientes para tener por acreditada la introducción de esta engrasadora en el ano de la víctima, aunado además de la observación directa que pudo realizar este estrado respecto de dicha conducto, pudiendo solo percatarse un contacto de dicha engrasadora por los glúteos y zona anal desnudos de **VÍCTIMA**, pero no de una introducción en el ano.

Ahora bien, si bien no se acreditó el elemento típico de introducción, sí quedó suficientemente acreditado el núcleo de este tipo penal, que corresponde a **un acto de significación y relevancia sexual** realizado mediante contacto corporal con la víctima que afectó la zona anal de la misma, al igual que el

episodio de la engrasadora, del cual se encuentra el registro en el video con el mismo nombre. Abarcando así, la conducta del acusado los elementos típicos de la figura de abuso sexual propio, razón por la cual esta judicatura recalificó dichos episodios a tal delito.

Por último, cabe señalar que, si bien la querellante del Ministerio del Interior refirió en su alegato de clausura que, a su juicio, habría quedado asentado la introducción de un objeto por la vía bucal del afectado, al no estar establecido como hecho materia de la acusación, el tribunal se vería impedido de condenar al acusado por dicha conducta, atendido lo dispuesto en el artículo 341 del Código Penal, que se refiere al principio de congruencia.

El principio de congruencia es una institución que se justifica por la vulneración en el derecho a defensa que experimentarían un acusado si se le acusara de una determinada conducta y se le terminara condenando por otra distinta, de la que nunca se pudo defender; obedece a que nuestro sistema penal garantiza la existencia de un debido proceso el cual presupone el derecho a la defensa, así, en el caso de marras la conducta por la cual la parte querellante solicita la condena no fue incorporada en la acusación por lo que, claramente, la defensa se vio impedida de desarrollar su derecho a defensa al respecto.

En este sentido, el legislador no ha pretendido que la congruencia sea de tal entidad que calcen a la perfección los hechos y circunstancias descritos en la acusación y en la sentencia, sino que no existan sorpresas que le impidan el ejercicio de la defensa, cuestión que ocurriría en el presente caso atendido que dicha alegación, como ya se dijo, no estuvo presente en la acusación y se formuló recién en el alegato de clausura.

DECIMOSÉPTIMO: Alegaciones y prueba de la Defensa. Que, mediante las reflexiones expuestas, este tribunal ha explicado, directa e indirectamente, las razones de por qué se desestimaron las alegaciones de la defensa, encontrando suficientes las probanzas, para dar por establecido los hechos concernientes al delito de abuso sexual propio que se le imputó, más allá de toda duda razonable, esto es que el acusado realizó una acción sexual distinta del acceso carnal, con una persona mayor de catorce años, mediante fuerza e

intimidación y aprovechándose de su incapacidad para oponerse, por lo que no se reiterarán tales fundamentos por innecesario.

Sin embargo, se hace forzoso referirse a ciertas alegaciones realizadas por la defensa.

I.- Alegaciones de la defensa. En primer término, la defensa indicó que estas conductas serían atípicas, atendido que existía el **consentimiento** por parte de la víctima y que estas acciones se tratarían de "juegos", donde ambos, tanto **ACUSADO** como **VÍCTIMA**, participarían activamente. Dicha alegación fue desestimada por el tribunal toda vez que de la prueba de cargo se colige que no existió consentimiento por parte del ofendido.

En este sentido, como se pudo desprender de la prueba, todos los actos abusivos perpetrados por **ACUSADO** se producían una vez que la víctima ya se encontraba reducida, sometida, ya sea a través de la fuerza (ejemplo: **Video_010002, Video_0100013, Video_0100015, entre otros**), intimidación (ejemplo: **Video_0839_6, Video_0838**) o aprovechándose de su incapacidad para oponerse. Así entonces, llama poderosamente la atención a estas magistradas que, de tratarse de actos consentidos, como lo refiere la defensa, el acusado recurriera a amarrar o contener físicamente a la víctima impidiéndole exteriorizar su voluntad.

Al respecto, es importante recalcar que la defensa confunde el consentimiento que una persona pueda dar a que se le realice un acto de connotación sexual a otras manifestaciones de voluntad que pudiere expresar el ofendido con el objeto de impedir otros males anexos a la ejecución del delito.

En el caso en examen, es patente la negativa verbal por parte del ofendido cuando la agresión se transformaba de física a sexual, señalándole directamente que "no" al acusado (Video_0100013) o moviéndose para que no le tocara sus genitales (Video_0839_6). La risa nerviosa que en algunos videos se muestra por parte del afectado en estos ataques, en ningún caso puede ser entendida como consentimiento, toda vez que proviene, como se dijo anteriormente, de una persona que al momento de proferirla se encuentra totalmente reducida y sometida y, tal como lo explicaron los diferentes peritos, operaba como un mecanismo de defensa, de "sobrevivencia" que

tenía la víctima, tanto para manejar su dolor, como para manejar su vergüenza y humillación de lo que estaba viviendo.

En relación con lo afirmado por la defensa, en el sentido de que estos ataques eran "juegos" entre el acusado y la víctima, cabe señalar que la Real Academia Española define "juego" como la "Acción y efecto de jugar por entretenimiento". En este orden de ideas, quedó asentado en juicio que el único sujeto activo de estos "juegos" era **ACUSADO**, ya que por más que el imputado manifestó que los videos mostraban sólo una parte de lo que ocurría, ya que luego le tocaba a él y **VÍCTIMA** le hacía lo mismo, dicha alegación no tuvo sustento alguno ni en la prueba aportada por los acusadores ni en su propia prueba, dado que al ser preguntados los testigos si alguna vez vieron a **VÍCTIMA** golpear al acusado todos contestaron negativamente, lo que se corresponde con la descripción de personalidad que realizaron los testigos y peritos de cargo, como una persona introvertida, incapaz de oponerse a **ACUSADO**.

Asimismo, todos los testigos, de cargo y defensa, fueron contestes y claros en señalar que, **si bien comenzaron como juegos, fueron transformándose en agresiones físicas y luego ataques con connotación sexual**, llegando varios testigos a llamarle la atención esta situación calificándola como que a don **ACUSADO** "se le fue de las manos", "no era normal", incluso por los propios testigos de descargo quienes en algún punto se preocuparon y hablaron con la víctima, preguntándole si le parecía lo que estaba pasando (**TESTIGO_9**), ¿por qué aguantaba estas agresiones? (**TESTIGO_11**), "esto nunca ha pasado en la empresa, por qué tú te dejas" (Sandra Lepe) o cuando **TESTIGO_10** escuchó "que pesada la broma que le hicieron a **VÍCTIMA**" y ella le dice "una cosas es que se rían contigo y otra es que se rían de ti".

Preguntas y comentarios de los cuales fluye inequívocamente que estas agresiones no eran "juegos", tratándose de actos unidireccionales, pues ningún deponente refirió que **VÍCTIMA** haya agredido al acusado. En efecto, en los tres años que trabajó en esa empresa, de lo único que dieron cuenta fue de una oportunidad en que alguien trajo unos guantes de box y ambos, acusado y víctima, jugaron a boxear, "1,2,3", cuestión diferente al resto de conductas donde la víctima estaba reducida.

En este orden de ideas, el perito Jorge Sánchez señaló que los juegos tienen como característica medular, ser placenteros, generar alegría y las personas presentan una expectativa de que se repita, es una expectativa alegre y se activa intelectualmente, cuestión que como quedó acreditado en juicio esto no ocurría para la víctima, generando en ella miedo, terror, angustia.

A mayor abundamiento, si bien el imputado y algunos testigos de la defensa manifestaron que estos correspondían a juegos como de "escolares", niños de colegio, en este caso se trata de **personas adultas**, si bien uno comprende que en niños pequeños, por su etapa de desarrollo, están descubriendo su cuerpo y se tocan sus genitales o en adolescentes donde comienza el desarrollo de su cuerpo y se están descubriendo como seres sexuados, uno puede entender ciertos juegos, pero este contexto es totalmente diferente, se trata de personas adultas y además, en un contexto jerárquico, donde uno es el jefe y dueño de la empresa y el otro es su dependiente, no se desarrolla en un plano de igualdad como en los niños o compañeros de curso o de camarín ni tampoco con el consentimiento de la víctima, aspecto esencial en una situación de juego, en tanto todos los participantes deben consentir si quieren o no intervenir, cuestión que acá no se produce.

Con relación a la afirmación del imputado que estos juegos eran "como los que se dan en la cárcel", dicha afirmación cae por sí misma, dado que de acuerdo con las máximas de la experiencias cuesta imaginar un lugar con más agresiones y menos lúdico que la cárcel, lugar donde impera la ley del más fuerte, sin respeto ni por la voluntad ni consentimiento del más débil.

Con relación a la alegación de la defensa, que todo esto era **una maquinación, un complot gestado por un ex trabajador, GERENTE**, con quien mantiene múltiples juicios civiles, laborales y penales por lo que habría una ganancia secundaria en el origen de esta causa, también fue desestimada por este tribunal, por las razones que se explicarán a continuación.

En primer lugar, el acusado sostiene que esto fue un engaño por parte de **GERENTE** y lo atribuye a que esta persona grababa las agresiones que él le practicaba a **VÍCTIMA** y lo incentivaba a cometerlas, para luego usarlo en su contra ya

que estaría preparando su salida de la empresa para comenzar su propio negocio en el mismo rubro llevándose a **VÍCTIMA** a dicha empresa. De la prueba rendida en las audiencias de juicio oral quedó suficientemente acreditado, que era el propio acusado quien pedía que lo grabaran, exigiendo incluso acercamientos de cámara en ciertas ocasiones (Video_010002), y que luego exhibía estas grabaciones a sus amistades.

En segundo lugar, el acusado atribuye el complot sólo en cuanto a las grabaciones, pero no al origen de los hechos o a las conductas desplegadas, si bien esboza que era incentivado por **GERENTE** para cometer dichos ilícitos, dicho aspecto no fue acreditado en juicio. Cuestión diferente es que haya podido participar en algunas de estas agresiones, lo que como ya se dijo, no fue materia de este juicio. Muy por el contrario, de la prueba fluye que el acusado no era obligado a realizar estas conductas en contra de **VÍCTIMA**.

Por otra parte, estas conductas no solo las tenía **ACUSADO** con la víctima, sino que también con otros trabajadores (Video_0839), lo que fue corroborado por testigos de cargo e incluso de la defensa como **TESTIGO_5**, quien manifestó que don **ACUSADO** también le agarró sus genitales en diferentes oportunidades.

En la misma línea de análisis, resulta idóneo reiterar que los videos exhibidos en juicio oral fueron un antecedente más que tuvo el tribunal para acreditar los hechos materia de la acusación, no siendo la única probanza valorada para tener por acreditado el injusto penal.

En tercer lugar, el acusado no explica la ganancia secundaria que el afectado habría obtenido con la denuncia ya que solo habla de una posible ganancia para un tercero, **GERENTE**.

Es necesario destacar que, dicha hipótesis, la de falseamiento de todo o parte de su testimonio con el objetivo de tener alguna ganancia secundaria o por alguna animadversión, fue claramente desestimada por la perito Gabriela Muñoz, quien explicó latamente que el funcionamiento psicológico básico del peritado, no es consistente con un falseamiento de una acusación como ésta, donde él se exponga o exponga a su familia, tanto por su personalidad, al tratarse de una persona que mantiene en reserva su mundo interno y también por como ocurre su proceso de develación.

Así, quedó asentando que la develación se produce en el contexto de una terapia psicológica donde el ofendido fue capaz de relatar los hechos abusivos, siendo el psicólogo quien lo insta a denunciarlos, cuestión que en un principio no quería realizar, pero que finalmente ocurre en el mes de mayo del año 2017. En este sentido, tanto el ofendido como su cónyuge fueron claros y contestes en explicar que luego de la renuncia de **VÍCTIMA** en la empresa "**NOMBRE_EMPRESA**", los primeros días de enero de 2016, éste siente una pequeña liberación, se siente mejor, pero a finales de año, comienza con crisis de pánico, con mucha angustia, a dormir mal, por lo que el hermano de su madrastra le recomienda que vaya a un psicólogo indicando que cerca de su casa había un centro donde trabajaban psicólogos concurriendo la víctima a este lugar.

En cuanto a su develación, ésta fue tardía y motivada únicamente por la sintomatología que apareció, sin poder advertir, de la prueba incorporada, ninguna otra motivación, quedando solo en especulaciones lo señalado por la defensa, en el sentido de que **GERENTE**, a través de sus socios, habrían manipulado a **VÍCTIMA** ya que eran sus jefes en ese momento, cuestión que no era así, ya que si bien luego de renunciar a la empresa "**NOMBRE_EMPRESA**" **VÍCTIMA** trabajó unos meses con amigos de **GERENTE**, al momento de la develación y denuncia ya no lo hacía, puesto que solo trabajó con ellos de abril del año 2016 a marzo de 2017 y, por lo demás, la defensa no aportó ningún antecedente, ni siquiera indiciario para sostener dicha afirmación. A mayor abundamiento, tampoco coincide la supuesta ganancia secundaria esbozada por la defensa, en cuanto al traslado de **VÍCTIMA** a esta empresa "clonada", toda vez que el inicio de ese trabajo no coincide temporalmente con su salida de la empresa "**NOMBRE_EMPRESA**." y de acuerdo con la propia prueba documental aportada por la defensa, se advirtió que le ofrecían el mismo sueldo.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, resultó difícil bajo las reglas de la lógica, dar por cierto que una persona se exponga, por una maquinación, a estos vejámenes y humillaciones con el fin de obtener alguna ganancia que, además, ni siquiera fue aclarada por la defensa, toda vez que enfocó sus argumentos en las posibles ganancias que tendría un tercero, como **GERENTE**, persona que como ya dijimos no es parte en este juicio.

En este sentido, las motivaciones que haya tenido **GERENTE** para dar cuenta de los hechos y entregar los videos, es irrelevante para acreditar el delito, por cuanto aun prescindiendo de su relato, la prueba de cargo fue contundente para generar la convicción condenatoria necesaria en el tribunal.

Cabe considerar, igualmente, el nivel de daño que presenta la víctima, lo cual fue corroborado no por uno sino por cinco profesionales de la salud, Gabriela Muñoz, Omar Gutiérrez, Rodrigo Dresdner, Jorge Sánchez y **PSICÓLOGO_1** quienes lo diagnosticaron con estrés postraumático producto de estos abusos. En este orden de ideas, tanto los peritos que declararon en juicio como diversos estudios, afirman que, las agresiones sexuales son sucesos capaces de producir trastorno de estrés postraumático en la mayor parte de las personas que padece esa clase de comportamientos, y más aún, ciertos estudios, que tomaron en base a la población estadounidense al comparar los atentados sexuales con el resto de los acontecimientos susceptibles de provocarlo, resulta que las personas sexualmente violentadas representan el mayor grupo de población con trastorno de stress postraumático¹²; obviamente esto no quiere decir que toda persona con estrés postraumático haya sido víctima de una agresión sexual, si no que en este caso particular, habiendo el tribunal ya establecido que existieron estas agresiones, esto se ve refrendado también por la sintomatología que presenta; por lo demás la víctima no impresionó a este estrado como una persona capaz de sostener una mentira, con tal afectación psicológica, por tanto tiempo, engañando a cinco profesionales de la salud con basta experiencia en este campo.

En cuarto lugar, tampoco la defensa realizó preguntas referentes a una posible ganancia secundaria en términos económicos del ofendido, sino que fue la parte querellante particular quien abordó dicha temática, principalmente con los periodistas de Televisión Nacional, **PERIODISTA_1** e **PERIODISTA_2** quienes fueron enfáticos en manifestar que no se le pagó ninguna suma de dinero a **VÍCTIMA** por su versión ante ellos y, por lo demás, cabe destacar que al momento de contactarse con **VÍCTIMA**, la denuncia ya había sido

¹² Rodríguez Collao, Luis. Delitos Sexuales, Segunda Edición. Editorial Jurídica de Chile, 2019. p.67-68.

interpuesta, recordemos que la develación y denuncia se produce en el año 2017 y ellos toman contacto, primero la periodista **PERIODISTA_1** en el año 2018, señalando que la víctima no quería hablar del tema, oyéndose profundamente afectado por esta situación y ,que recién el año 2019, se reúnen personalmente junto al periodista **PERIODISTA_2**, o sea dos años después de la denuncia.

Ahora bien, con relación a lo alegado por la defensa en cuanto poner en duda que el psicólogo a quien realizó la develación la víctima haya sido en verdad psicólogo o que haya realmente fallecido; al ser una teoría de la defensa es de cargo de ella acreditarlo, cuestión que no realizó, es más, de la prueba efectivamente rendida en juicio se desprende que **PSICÓLOGO_1** fue el psicólogo de la víctima y que éste falleció, por los relatos escuchados en juicio, los cuales son contestes en esta información, la cual fue dada por diferentes deponentes, sin conexión entre ellos, como perito Jorge Sánchez, funcionarios policiales a cargo de las diligencias investigativa, cónyuge de la víctima, los cuales fueron valorados por este tribunal como creíbles.

En cuanto a la valoración del informe suscrito por dicho profesional, tal como se ha venido sosteniendo, se trató de un antecedente adicional que no ha sido ponderado como prueba pericial, sino que, en su calidad de instrumento, por lo que no cabe tampoco cuestionar la validez dicho antecedente, según esbozó la defensa.

En cuanto al cuestionamiento sobre la **develación de la víctima**, ya que ocurrió mucho tiempo después de los hechos, es necesario resaltar una característica especial del caso en estudio, en relación a las denuncias de agresiones sexuales efectuadas por hombres. Así, los peritos indicaron que no era raro que la develación fuese tardía, atendido precisamente el género del denunciante, explicando que en los datos de agresiones sexuales entregados por la Organización Mundial de Salud prácticamente no existen denuncias por víctimas varones, pues al parecer, existiría una situación en que los hombres cuando son violentados sexualmente no denuncian, lo que no significa que no ocurran sino que sería un problema cultural y de género, lo que lo haría un tema complejo psicológicamente para ellos, "cómo un hombre va a contar esto, a quién se lo cuenta" y, en el caso de **VÍCTIMA**, su personalidad también

contribuye a esta limitación porque sus rasgos anancásticos, en función del deber, lo hacen preferir seguir con su vida cumpliendo su "rol de hombre", padre de familia, proveedor y dejar pasar esta situación, dar vuelta la página, lo que pasó en el caso es que no pudo, ya que empezó con sintomatología invalidante.

En este mismo sentido, el perito Omar Gutiérrez expuso que no es frecuente atender a un hombre víctima de violencia sexual, que representa un porcentaje menor y tiene que ver con la dificultad que sienten para denunciar, señalando que pueden pasar 10 a 30 años para denunciar, como ocurrió en el caso de abusos sexuales al interior de la iglesia y que al respecto hay abundante literatura, citando a Pepe Rodríguez y el informe de la Organización Mundial de la Salud, que menciona que la estadística es menor porque existen complicaciones para la denuncia, explicando que incluso, en este caso, el peritado vivió estas complicaciones, relatándole que al realizar la denuncia en Fiscalía, acompañando pruebas, se sintió no creído ni validado porque en una imagen aparecía riendo, no volviendo a ser atendido por el fiscal.

Así, el caso en estudio también se ve intervenido por los roles y estereotipos de género, desde un punto de vista de la víctima y desde un punto de vista social.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos al referirse a los estereotipos considera que se trata de la preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Es decir, "se traducen en características, actitudes y roles que la sociedad atribuye a las personas o colectivos, y que son aceptados, mantenidos y reproducidos "casi de manera natural" en la cultura, los medios de comunicación, las normas jurídicas, las relaciones familiares y demás espacios de la interacción social"¹³.

Así, los estereotipos se instalan en la cultura por la exposición variada y repetida de ellos, estando presentes desde la infancia, mucho antes de que se pueda desarrollar una capacidad crítica para cuestionarlos. En este sentido, su presencia lleva a constituir relatos sociales que marcan

¹³ Arbeláez de Tobón, Ruiz González. Cuaderno Buenas Prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias. Poder Judicial. Secretaría Técnica de Igualdad de género y No discriminación de la Corte Suprema, 2019. p 51-60.

discursos sesgados de género, como por ejemplo y en relación con el presente caso: "los niños de verdad son fuertes y nunca lloran, las niñas son delicadas y obedientes, el hombre debe preocuparse por trabajar y aportar el sustento económico del hogar".

En el caso de marras, por una parte, la víctima, tiene estos estereotipos en su mente, que es lo que la sociedad espera de él, ser fuerte, brusco, proveedor, por lo que su mente rechaza esta imagen de verse débil, víctima de una agresión sexual, teniendo que ser un especialista, un psicólogo, quien lo ayude a darse cuenta de lo que sufrió, que era una víctima de abusos sexuales.

Y, por otro lado, desde el punto de vista de la sociedad, lo que se grafica en un pasaje del relato de la víctima, donde al ser preguntado ¿por qué cuando vio sangre en su ropa interior no fue a constatar lesiones? contestó porque "qué iba a decir, cómo se había pegado ahí", al igual que la lesión en la oreja donde al no poder ocultarla la justificó señalando que se había golpeado en un pallet por la vergüenza que le producía el ser víctima de estos abusos, los cuales generalmente ocurren contra mujeres y niños. Cuestión que también se observa en las complicaciones que presentó al interponer la denuncia ante Fiscalía, toda vez que, el sistema de justicia, en su sentido amplio, no está preparado para acoger este tipo de denuncia, dejando de lado los estereotipos o estigmas culturales, logrando ver a la víctima como una persona más allá de su género.

Prueba de ello a juicio de este estrado, es que se haya pretendido fundar la modalidad comisiva de incapacidad para oponerse en el aspecto económico del grupo familiar, asociado al carácter de "proveedor" del afectado.

II.- En cuanto a la declaración del acusado y la prueba rendida por la defensa. En primer término, el imputado renunciando a su derecho a guardar silencio decidió declarar negando los hechos materia de la acusación, refiriendo únicamente "palmoteos" por sobre la ropa del ofendido, indicando que **VÍCTIMA** nunca estuvo desnudo ni el lo manoseo estando desnudo, negando los episodios del plumón y la engrasadora, señalando en reiteradas oportunidades no conocer el ano de **VÍCTIMA**.

En opinión del tribunal sus dichos no son más que un intento por evadir la responsabilidad penal que en el hecho le cabe. Su falta de credibilidad se desprende claramente de haber negado por ejemplo hechos como el ataque con la engrasadora, el iluminar el ano de **VÍCTIMA** con una linterna, que posteriormente el tribunal pudo observar en los videos, o manifestar que no sabía de la existencia de los videos siendo que en las imágenes aparece pidiendo que lo graben y solicitando un acercamiento a la zona genital de la víctima. Así, su testimonio resultó irrelevante para el esclarecimiento de los hechos.

En segundo término, la **prueba testimonial** aportada resultó poco precisa y contradictoria entre sí. Por una parte, **TESTIGO_5** y **TESTIGO_11** refieren ser trabajadores de la empresa NOMBRE_EMPRESA y que **VÍCTIMA** trabajó desde junio del año 2012 al año 2015 describiéndola como una persona, alegre y juguetona, cuestión que contrasta con sus declaraciones formuladas ante Policía de Investigaciones donde lo describieron como una persona introvertida, incapaz de defenderse de los ataques don **ACUSADO**. Asimismo, ambos testigos si bien tratan de defender al acusado indicando que se trataba todo de un juego, señalaron que estos juegos fueron creciendo en intensidad ocupando palabras como "pasaron a mayores", se "salieron de las manos" a don **ACUSADO**, indicando incluso que conversaron con **VÍCTIMA** preguntándole por qué aguantaba que lo trataran así, cuestión que no se explica si - como dijeron en juicio- se trataban solamente de "juegos". Es más los dichos de estos testigos incluso reafirman la teoría de los acusadores ya que refieren que esto ocurría de forma reiterada, una vez por semana, que observaron como don **ACUSADO** golpeaba, luego reducía en el suelo a **VÍCTIMA** y le tocaba los genitales haciéndolo silbar mientras lo apretaba, que vieron a **VÍCTIMA** llorar en la empresa y que vieron como lo desnudaba y le dibujaba una cara feliz en sus nalgas desnudas, así, estos testigos en nada aportan a la teoría de la defensa ni modificaron las conclusiones arribadas por el tribunal.

Por su parte, el testigo **TESTIGO_9**, impresionó poco creíble para el tribunal toda vez que el terreno y la casa donde vive junto a su familia se la dio el acusado, manifestando estar agradecido por aquello no pudiendo

considerarlo como un testigo imparcial, por lo que no se le puede atribuir ningún valor probatorio.

En relación con **TESTIGO_13**, dicho testigo difiere con los otros de la defensa al describir a **VÍCTIMA** como una persona tranquila, que trabajaba de buena manera, normal y no como refieren los demás deponentes como una persona extrovertida y juguetona. Dicho testigo, al igual que **TESTIGO_2** manifestaron no haber presenciado ningún mal trato de don **ACUSADO** hacia **VÍCTIMA**, por lo que en nada aporta al esclarecimiento de los hechos.

Por último, en cuanto a los testimonios de **TESTIGO_12 y TESTIGO_10**, no resultan creíbles al impresionar como testigos poco objetivos y parciales, que tratan de encubrir y normalizar las conductas del acusado como si fueran juegos de "alumnos de 3° o 4° medio", dejando de manifiesto en sus declaraciones que existen hechos por los cuales las dos se encuentran muy agradecidas de el acusado o su familia, como es la ayuda en momentos de necesidad de la primera testigo y al ser definida como la mano derecha del acusado por mas de 17 años, con regalos con viaje al extranjero por el propio imputado para ella y sus hijos y, por lo demás ninguna de las dos señaló haber estado presente en los actos de connotación sexual por los cuales fue acusado **ACUSADO**.

Ahora bien, en cuanto a la **prueba pericial** consistente en la declaración de Luis Ravanal, en opinión del tribunal si bien fue claro en exponer el objeto de su pericia, exponiendo los métodos utilizados y conclusiones a las que arribó, poco aportó a la decisión del tribunal, pues como ya se expuso ésta se basó en la ineptitud de la prueba de cargo para dar por establecida la figura agravada del artículo 365 bis del Código Penal.

En cuanto a **la prueba documental** consistente en: contrato de trabajo de fecha 1 de abril de 2016 entre la empresa **EMPRESA_GERENTE** S.p.A y la víctima, el detalle del pago de cotizaciones del fondo de pensiones correspondiente al ofendido de abril a octubre del año 2016, las dos facturas electrónicas por \$9.000 y \$20.000 por la compra de papas fritas y choclo emitida por **EMPRESA_GERENTE** a **VÍCTIMA**; la copia de solicitud de audiencia de formalización y de reformalización presentada por el acusado en contra de **GERENTE** por los delitos de estafa, develación de secretos de fábrica

e infracción artículo 4 de la ley 19.223 y la formalización de **NOMBRE_TERCERO_2**, **SOCIO_2**, **NOMBRE_TERCERO_1** y **SOCIO_1** como autores en los delitos de Estafa del artículo 473 del Código Penal, de Revelación de Secretos de Fábrica del artículo 284 del Código Penal, y la infracción al artículo 4° de la Ley N° 19.223, cometidos en el periodo comprendido entre el mes de enero del año 2013 y el mes de noviembre del año 2015, en la comuna de Colina; sentencia definitiva dictada por el 11° Juzgado Civil de Santiago en causa rol: C-██████-2016 de fecha 16 de marzo de 2017, caratulada "**NOMBRE_EMPRESA/ GERENTE, SOCIO_2, NOMBRE_TERCERO_1, EMPRESA GERENTE** SpA, **NOMBRE_TERCERO_1**, Comercial ██████████ Limitada y ████████ S.A. y **SOCIO_1**" establece que los condena por de actos de competencia desleal han incurrido en infracción a la Ley N° 20.169 Sobre Competencia Desleal respecto de **NOMBRE_EMPRESA.**; informe policial n° 5693/008016, de fecha 30 de noviembre 2016, evacuado por la Policía de Investigaciones de Chile, Brigada Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana, Santiago, dirigido a la Fiscalía local de Chacabuco, RUC ██████████ ██████████, donde señala el Subcomisario Daniel Gonzáles que es de la opinión definitiva que **GERENTE** junto a los socios de **EMPRESA GERENTE**, a **NOMBRE_TERCERO_1** ya **NOMBRE_TERCERO_2**, tienen participación culpable en los delitos referidos, ya que efectivamente usurpó información sensible de **NOMBRE_EMPRESA.** para usarla en **EMPRESA GERENTE** SpA., sirviéndose de todos los medios electrónicos que tuvo a su alcance; presentación realizada ante el Ministerio Público, fiscalía local de Chacabuco por el abogado Cristián Sleman Cortés en representación de **GERENTE** de fecha 02 de marzo de 2017, Ruc: ██████████, Rit: ██████████-2015, donde "con la finalidad de aportar antecedentes a la presente investigación, que desvirtúan los hechos y los delitos configurados tanto por el querellante como por el Ministerio Público a través de la posterior formalización en contra de mi representado, vengo en acompañar dos discos compactos que contiene: Disco 1: 14 videos donde se reproducen los apremios ejecutados por **ACUSADO**, en contra de uno de los trabajadores de la empresa **NOMBRE_EMPRESA.**, don **VÍCTIMA** (..) Disco 2: 3 videos donde se reproducen los apremios ejecutados por don **ACUSADO**, en contra de uno de los trabajadores de la empresa **NOMBRE_EMPRESA.**, don **VÍCTIMA**"; copia de correo electrónico emanado de **GERENTE**

correo: █████@yahoo.es a **SOCIO_1** correo █████@█████.cl de fecha 22 de septiembre de 2015, con copia a **SOCIO_2**, en el cual el asunto es: Reunión, y señala como relevante el n° 6 "tirar líneas para ver cuándo empieza a trabajar **VÍCTIMA**, ya que él va a renunciar con 30 días de anticipación (será bodeguero y chofer).. Acá gana \$650.000 líquido, (se va feliz por lo mismo, lo único que quiere es irse) y el N°7 hitos de la mi salida -sic-de Don **ACUSADO**, o mejor dicho qué debe ocurrir para que me vaya definitivamente". "Por fa tratemos de hacer la reunión lo antes posible y de verdad, ya ni siquiera, me puedo arrancar un ratito; un abrazo **GERENTE**." y copia de oficio de la Dirección General de Movilización Nacional de fecha 08 de abril de 2019 en que indica que **ACUSADO** no registra inscripción de arma de fuego, firmado por José Esparza Parra, Mayor de Carabineros, Autoridad Fiscalizadora. Dichos antecedentes si bien impresionan como antecedentes oficiales y fiables, en nada hacen variar las conclusiones allegadas por este tribunal, entendiéndose que éstas no permiten desvirtuar las evidencias de cargo.

Así, la mayoría de los documentos se refieren a causas y litigios pendientes entre el acusado y terceros que no son parte en el presente juicio y, tal como se viene explicando, con la prueba vertida en juicio quedó suficientemente acreditado que no tuvieron injerencia alguna en la develación y denuncia realizada por la víctima, ni en alguna ganancia secundaria para ésta, ya que lo único que lograron acreditar es que trabajó por algunos meses en una empresa que mantiene litigios pendientes con la empresa **NOMBRE_EMPRESA**, dado que la sentencia incorporada no se encuentra ejecutoriada y, que por lo demás, la víctima, ya no se encontraba trabajando en ese lugar ni con dichas personas al momento de realizar la denuncia.

En cuanto a la intervención de **GERENTE** que le atribuye la defensa en este supuesto complot, por economía procesal se reitera lo ya expuesto al respecto y a su valoración como testigo, señalando nuevamente que la motivación que pudo tener el señor **GERENTE** o la ganancia que le pueda probar una situación adversa del acusado no se puede extrapolar a la víctima, y se hace irrelevante para acreditar el presente ilícito, por cuanto aun prescindiendo de su relato la prueba de cargo fue contundente para así establecerlo.

Por último, en cuanto a las **fotografías** incorporadas por la defensa, éstas no aportaron información relevante, pues ninguna conclusión pudo adoptarse a partir de éstas.

DECIMOCTAVO: Hecho Probado. Que la prueba testimonial, pericial, fijaciones fotográficas, videos y documental antes referida, son plenamente concordantes entre sí, constituyen antecedentes que, apreciados con libertad, según lo señala el artículo 297 del Código Procesal Penal, por no contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados permiten tener por acreditado, más allá de toda duda razonable, el siguiente hecho:

*En días no determinados entre el mes de abril del año 2012 y diciembre del año 2015, en el interior de la Empresa **NOMBRE_EMPRESA**, ubicada en **DIRECCIÓN_EMPRESA**, de la comuna de Colina, **ACUSADO**, quien siendo dueño de la empresa mencionada, valiéndose de su condición de jefe de la víctima de iniciales **VÍCTIMA.**, nacido el [REDACTED] de 1967, cometió actos de violencia en contra del ofendido consistentes en agredirlo con golpes de pies y puños, lanzarlo al suelo, torcer sus brazos para reducirlo, morder su oreja, darle azotes con cinturones, golpearlo con sacos de arroz en contra de su cuerpo, además de introducirlo al interior de un basurero, envolver su cuerpo con cinta adhesiva, los cuales constituyen actos de fuerza e intimidación que le permitieron en forma reiterada desnudarlo en frente de sus compañeros de trabajo, besar la boca de la víctima, tocar con sus manos y dedos la zona genital y anal del afectado por sobre la ropa, además de tocar con sus manos, alicate, plumón y engrasadora los glúteos desnudos del ofendido, acciones que no fueron repelidas por éste atendida también su incapacidad para oponerse, producto de la reiteración, prolongación e intensidad de tales agresiones.*

DECIMONOVENO: Faz subjetiva del tipo penal, configuración del delito e iter criminis. Que, a juicio de este tribunal los hechos descritos en el considerando anterior, son constitutivos únicamente del **delito de abuso sexual contra una persona de mayor de 14 años, en carácter de reiterado**, previsto y sancionado en el artículo 366, en relación con lo dispuesto en el artículo 363 n°1 todos del Código Penal, en grado consumado, por cuanto, la conducta del acusado

consistente en efectuar tocaciones en los genitales y zona anal de **VÍCTIMA**, desnudarlo y besar su boca en reiteradas ocasiones, mediante el uso de la fuerza, intimidación y aprovechándose de su incapacidad para oponerse, constituye claramente actos de connotación sexual y de relevancia, distinta del acceso carnal, implicando la conducta del acusado no sólo el conocimiento de los elementos de la faz objetiva del tipo penal, sino además, la voluntad de realización manifiesta de llevar a cabo dicho comportamiento, concurriendo, de esta forma, dolo, como elemento de la faz subjetiva del tipo penal.

Cabe precisar, atendido que la defensa lo esbozó en su alegato de clausura, que el *ánimo lascivo* no es un requisito exigido por el tipo y tal como lo señala el profesor Rodríguez Collao, a lo cual este tribunal adhiere, plantearlo como exigencia no sólo importa limitar injustificadamente el ámbito de protección de la indemnidad sexual, entendida en sentido amplio, sino que también transgredir el mandato de legalidad penal. De lo que se trata en definitiva, tal como se señaló en el considerando decimosexto, es de determinar si estamos en presencia de un acto sexual o de cualquier otra índole, al margen de cuál haya sido la sensación que tal cosa produjo en el agente, porque como explica, un acto sexual no pierde este carácter por el hecho de que el victimario haya sentido desagrado al realizarlo o que lo haya ejecutado por motivaciones de venganza, el simple interés de humillar a la víctima o demostrar poder u hombría frente a un grupo; así, exigir este ánimo lúbrico implica restringir el ámbito de protección del bien jurídico protegido, "*transformándolo en una instancia para penalizar la satisfacción de deseos sexuales por parte de un individuo, cosa que, por cierto, carece de sustento, tanto en la letra como en los antecedentes sistemáticos e históricos del tipo*".¹⁴

Por otra parte, y considerando que se trata de un delito de mera actividad, es decir, de aquellos que se consuman con la sola realización de la conducta descrita en el tipo penal, no cabe sino concluir que la acción del acusado se encuentra completa y, por tanto, el **delito consumado**, ya que, al realizar los actos antes referidos en contra del afectado, el

¹⁴ Rodríguez Collao, Luis. Delitos Sexuales, Segunda Edición. Editorial Jurídica de Chile. 2019. p.207.

sentenciado invadió su esfera corporal y su derecho de consentir o rechazar la realización de actos de significación sexual, conculcándose con ello el bien jurídico protegido por la norma penal, consistente en la libertad sexual, y reviste además, el **carácter de reiterado**, toda vez que, como ya se explicó precedentemente, el sujeto activo efectuó, en diversas oportunidades, acciones de significación sexual y de relevancia, mediante contacto corporal en contra de la víctima en diversos contextos y tiempos, de manera de constituir una pluralidad de ilícito individuales e independientes uno del otro, cada uno de los cuales vulnera por sí solo el bien jurídico protegido, esto es, la libertad sexual, ameritando por ello un castigo por cada uno de estos delitos, por el desvalor de resultado, de acuerdo a las reglas que establece el artículo 351 del Código Procesal Penal, que alude a la reiteración de ilícitos que, siendo de la misma especie, afectan a un mismo bien jurídico.

Por último, como se viene diciendo, esta judicatura **recalificó** la acusación por Abuso Sexual Agravado del artículo 365 bis del Código Penal a la figura típica de **abuso sexual propio en carácter de consumado y no en delito de violación tentado**, toda vez que como se fundamentó, la conducta acreditada, esto es, desnudar los genitales y glúteos de la víctima, escribirle en ellas "eres mi puto" para luego poner el plumón entre sus nalgas y, poner la punta de una engrasadora en sus glúteos desnudos y proceder a engrasar su zona anal, son actos que aparecen captados por la figura de abuso sexual. Así, el profesor Garrido Montt entiende que opera el principio de consunción, usando como referencia la valoración de la conducta que ellos representan, por cuanto el principio obliga hacer primar la figura que comprenda en su disvalor delictivo a la otra, y no la que parecía abarcar en sus modalidades de ejecución los actos propios de ésta última. Señala que, en estos casos el disvalor de la acción se encuentra presente en ambos delitos en igual relación de entidad, pero respecto al disvalor de resultado, la ejecución del delito de violación tentada importa la *puesta en peligro* de un bien jurídico, mientras que la ejecución consumada de los abusos sexuales, *su lesión*. En tanto coexiste el mismo interés jurídico protegido en las dos figuras, resulta mayor el disvalor del abuso sexual, que abarca la ejecución tentada

de la violación.¹⁵ En el mismo sentido Rodríguez Collao y Politoff, Matus y Ramírez.

VIGÉSIMO: Participación en el delito de abuso sexual propio. Que respecto de la participación del acusado **ACUSADO**, ésta quedó plenamente demostrada con las mismas evidencias indicadas con antelación, y principalmente con la declaración de la víctima, **VÍCTIMA**, quien desde un primer momento sindicó al acusado como su agresor, tanto al momento de su develación como en sus declaraciones posteriores durante la investigación y en la audiencia de juicio oral, asertos categóricos, que configuraron una persistente, única y sostenida imputación.

Igualmente, dicha declaración tuvo su ratificación en los videos exhibidos al tribunal donde aparece claramente el imputado ejecutando los ilícitos penales; como asimismo las declaraciones de los testigos y peritos, quienes fueron contestes y enfáticos en señalar que la víctima sindicó como único ofensor a **ACUSADO**, dueño de la empresa "**NOMBRE_EMPRESA.**", antecedentes que resultan suficientes para estimar, a juicio de estas sentenciadoras, que fue el acusado, quien ejecutó el injusto penal acreditado, con lo que se determinó que le ha correspondido participación en calidad de autor en el delito antes mencionado, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, al haber ejecutados actos directos e inmediatos en la perpetración del hecho.

VIGESIMOPRIMERO: Audiencia de determinación de la pena. Que en la audiencia dispuesta en el artículo 343 del Código Procesal Penal y después de pronunciado el veredicto condenatorio respecto del acusado, el Tribunal abrió debate a fin de que los intervinientes discutieran las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, ajenas al hecho punible y otros factores relevantes para la determinación y cumplimiento de la pena.

El Ministerio Público, indicó que teniendo en consideración el veredicto condenatorio que ha sido expuesto por el tribunal señalando principalmente que estos hechos son de carácter reiterados, entendemos que en este contexto se da la aplicación de lo establecido en el artículo 351 del Código Procesal Penal, lo que habilita al tribunal a subir la pena en uno o dos grados, en ese contexto en consideración del

¹⁵ Garrido Montt, Mario. Derecho Penal, Parte Especial, Tomo III, Cuarta Edición. Editorial Jurídica de Chile, 2018. p.322-323.

artículo 366 del Código Penal, que establece que la pena desde 3 años y un día a 5 años de presidio menor en su grado máximo, así teniendo en consideración el artículo 351, la gravedad de los hechos, la reiteración de los hechos, el impacto provocado en la vida de la víctima, que en conformidad a la prueba presentada durante este juicio es que quedó claramente establecido que tiene un trastorno de estrés postraumático de carácter grave, de carácter crónico, de una gravedad tal que generó un cambio en la personalidad de la víctima, además la forma de comisión de las agresiones físicas, violencia extrema que generó precisamente al tribunal la decisión de tener por acreditados los hechos, y la convicción en el tribunal; unido al impacto que generó a toda la sociedad el conocimiento de estos hechos solicita que la pena sea elevada en dos grados.

En ese contexto entiende que al imputado le favorece la atenuante de irreprochable conducta anterior conforme aquello, la sitúa en el grado mínimo del tramo de presidio mayor en su grado medio y en ese contexto en consideración a la extensión del mal causado de conformidad artículo 69 del código Penal, considerando la gravedad de los hechos, en cómo estos afectaron a la víctima, transformando su vida laboral, familiar, social y psíquica y en todo orden de cosas, solicita la pena de 12 años de presidio mayor en su grado medio.

En subsidio, de que el tribunal aumentare en solo un grado solicita que se le imponga la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo.

Ante la posible alegación de la defensa en cuanto a una eventual colaboración sustancial por parte del acusado, se opone, entiende que el imputado no colaboró sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, ni antes del juicio ni después. Antes del juicio y así quedó establecido durante la declaración de los funcionarios policiales que concurrieron a declarar, en particular la funcionaria Brenda Cortes y el señor Ceballos ambos de la Brisex Metropolitana, el señor **ACUSADO** se negó a prestar declaración y además el imputado rechazó la autorización para que los funcionarios policiales ingresaran al sitio del suceso ubicado en **NUEVA_DIRECCIÓN_EMPRESA**. Sostuvo que de haber autorizado evidentemente se hubiera tenido una mejor información de donde

ocurrieron los hechos relatados por la víctima y demás testigos.

Añade que, durante el juicio tampoco colaboró, porque la colaboración sustancial exige que el imputado no solamente renuncie a su derecho a guardar silencio y preste declaración, sino que además su declaración sea de tal entidad y tal claridad que permita al tribunal valorarla de tal forma que con esa declaración se pueda llegar a la convicción y al veredicto condenatorio, excluyendo el resto de la prueba, pero ocurre que en la declaración del señor **ACUSADO** no fue destinada a ningún caso entregar a elementos sustanciales que puedan al tribunal arribar al veredicto condenatorio. Añadió que, además debe considerarse la intencionalidad al momento del declarar, la colaboración sustancial, es una colaboración consiente, que tiene un propósito que es entregar elementos sustantivos, es decir elementos fundamentales relevantes, no accidentales, no circunstanciales. Agrega que, para que sea sustancial debemos tener consideración la imputación que se le ha hecho, que haya efectuado actos de significación sexual y que además haya tenido participación en ellos, en ese caso para el imputado estos hechos no ocurrieron, no fueron delito, para el imputado siempre fueron jugarretas, fueron juegos, por lo tanto, en ningún caso su colaboración fue sustancial. Inclusive negó cada uno de los hechos materia de la acusación y por lo tanto su colaboración no puede ser considerada sustancial.

Señala que, la trascendencia de la colaboración debe ser tal como lo señala la Real Academia Española, que señala que sustancial es lo que constituye lo esencial y lo más importante de algo cuestión que careció totalmente la declaración de señor **ACUSADO**. Así, teniendo en consideración aquello, que no aportó antecedentes para poder esclarecer la imputación respecto de la cual fue objeto de acusación y actual condena tenemos que llegar a la conclusión que ningún caso se configura la atenuante que eventualmente pudiese la defensa invocar, citando jurisprudencia al efecto.

Indica que, los antecedentes que entrega el señor **ACUSADO** son contradictorios y opositores al resto de la prueba que sí se dio por acreditada por el tribunal.

Se trata evidentemente de un beneficio procesal trascendente como lo es la configuración de una aminorante de

responsabilidad penal lo que requiere un máximo celo y voluntad de participación en la entrega de los datos todos cuales deben ser compatibles entre sí, y que implique verdaderamente un tributo, sin que el órgano jurisdiccional deba confrontar o recurrir a otros antecedentes para determinar la certeza o no de los datos aportados.

Reitera su solicitud de pena y en ese contexto la forma de cumplimiento debe ser necesariamente de cumplimiento efectivo, es decir en la cárcel.

Tanto el **querellante particular como el Ministerio del Interior** se adhirieron a lo solicitado por el Ministerio Público.

La defensa, solicita que se le reconozca la atenuante del artículo 11 n°6 y además la del artículo 11 n°9 ya que a su parecer se da en varios factores. En principio en lo que pudo constatar el tribunal, en cuanto a que el acusado se prestó libre y voluntariamente para su declaración, se sometió a un contra examen de varios acusadores y de la defensa. Indicó que, el lugar de comisión del ilícito, el sujeto activo, el sujeto pasivo, las fechas, las circunstancias de contratación de la víctima, el período, muchos factores fueron aportados desde un comienzo por parte del acusado y no hay que olvidar que gran parte de la acusación fue desestimada, sobre todo en lo tocante al artículo 365 bis, y quien permitió aclarar que eso no existió fue el propio acusado, indicando que no es efectivo lo que señala el ente persecutor en el sentido que el acusado dio una versión parcial o antojadiza de los hechos, todo lo contrario.

Refirió que, los presupuestos fácticos de la acusación que sí se dieron por acreditados, el imputado los confesó desde un comienzo, los golpes, los elementos sistemáticos, de estas de agresiones, la introducción al basurero, los golpes de puño, los golpes de pie, incluso las tocaciones, el tocar por encima de la ropa desde el primer día de este juicio, el 10 de diciembre se supieron. Otra cosa muy distinta son las consideraciones jurídicas que puede hacer una defensa técnica, en cuanto a calificaciones jurídicas, en cuanto a discrepancias con los numerales del artículo 361, esas son cuestiones que van más allá del acusado, no tienen que ver con cuestiones de carácter jurídico las que él tiene que señalar, si no que cuestiones de carácter fáctico y además de eso, no

olvidar que de la propia acusación, el tribunal en el hecho probado tuvo que eliminar bastantes pasajes de la misma, y esos pasajes también fueron los que el propio acusado señaló; entonces lo que planteó el acusado y lo central que tuvo por acreditado el tribunal fue sumamente conteste, entonces, desestimar una colaboración, desestimar el hecho de prestarse más de un día a una declaración le parece que no corresponde y va más allá del sentido del art. 11 n°9.

Además, hizo referencia de otras consideraciones que a su parecer también dan cuenta de su colaboración durante la investigación, donde el imputado pidió su propia formalización, el ministerio público no quería formalizar y fue solicitada en diversas oportunidades y hace presente que siempre concurrió a todas las audiencias. Señaló que, las diversas actuaciones que realizó la defensa y que a su juicio tiene que ver con un 11 n°9, ya que es imposible que este procedimiento se hubiere llevado a cabo sin que al imputado se le hubiera formalizado, o hubiese evitado, demorado o dificultado la formalización, cuestión que no ocurrió en la especie; agregó que ellos fueron los que solicitaron la pericia audiovisual de los videos exhibidos en juicio, por lo que insiste en que se le reconozca la atenuante de colaboración sustancial.

En cuanto a la pena, destacó que aparece absolutamente incongruente que hoy por hoy pida una pena de 12 años en lo principal, en circunstancias en que por todos los delitos que había acusado, incluso con el del 365 bis reiterado, pedía 10 años como pena única. Solicita que, se rechace que se agrave la pena en un grado y se le aplique la pena de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo y se le sustituya por la pena de libertad vigilada intensiva, por concurrir en la especie los requisitos que establece el legislador, es decir el marco de pena, la irreprochable conducta anterior y los antecedentes que así lo permiten.

Incorpora mediante lectura resumida el Informe social pericial emanado por el perito Manuel Gerardo Canales Silva, el cual concluye que el diagnosticado posee arraigo socio familiar, el Sr. **ACUSADO**, cuenta con un sólido arraigo y apoyo familiar en el grupo de pertenencia, su hija menor de edad en conjunto con su pareja son el principal soporte emocional y afectivo del imputado en Chile, además, cuenta con gran apoyo

familiar de sus hijas argentinas que lo visitan constantemente en el país, las respectivas familias de dichas hijas y la familia nuclear de su conviviente. El peritado y su pareja implican una fuerte red de apoyo psicológico para la hija menor de edad, quien ha sufrido enormemente por la situación de privación de libertad de su padre, conjuntamente con la exposición mediática del caso. Resulta recomendable por la edad del imputado, su situación de trabajo permanente en su historia de vida, su nulo contacto criminógeno, su gran red de apoyo laboral, social y afectiva, su experiencia al límite de vida vivida con ocasión del presente proceso judicial, el menoscabo social y afectación sufrida al verse expuesto por esta privación de libertad, significando un quiebre total y absoluto de su imagen bienes y espacio laboral, hacen absolutamente viable que le sean concedida una pena sustitutiva de la ley 18.216, como la libertad vigilada intensiva, se hace casi necesaria, preferible de todas maneras a la pena efectiva, considerando los fines de las penas, en su aspecto de rehabilitación y reinserción social. Existe una condición de ciudadano activo y de relevancia social, no representa riesgo para bienes de terceros ni de la sociedad, se evalúa una alta capacidad analítica y crítica con indicadores de resiliencia por el estado depresivo que mantiene su pareja e hija adolescente.

Señala que presenta de modo concreto los elementos y condiciones básicas para la continuidad de una libertad vigilada en el régimen del medio libre. Se encuentra suscrito por el perito, mayo 15 del 2018.

Asimismo, incorpora pericia psico-social, realizada por Paula Andrea San Antonio Gonzales, psicóloga de la U. Católica, y dice que a partir de la metodología evaluaciones utilizadas, como entrevistas semi-estructuradas, observación clínica, test de Rorschach, de figuras complejo el rey, es posible referir lo siguiente: El rendimiento intelectual del referido lo posiciona en el normal promedio, no se observan indicadores de daño cerebral, el área mnémica se presenta en condiciones óptimas, demostrando capacidad de memoria y evocación y fijación, se infiere que el imputado presenta un juicio de realidad conservado no evidenciado problemas para diferenciar la realidad externa de la realidad interna, se observa una persona orientada temporo-espacialmente.

En cuanto al pensamiento, se observa normal sin transgresión, se aprecia que sus capacidades de percepción, coordinación y planificación se encuentran conservadas con un relato coherente cronológicamente adecuado, no se observan psicopatía de ningún tipo, presenta productividad adecuada a su edad, no presenta dificultades, al comprender los test gráficos.

En cuanto a las conclusiones, sugiere la aplicación de la pena sustitutiva de la ley 18.216 modificada por la 20.603 específicamente la libertad vigilada intensiva, pues el entorno afectivo y funcionamiento psicológico individual permiten deducir que esta apto para recibir una condena en el medio libre, sin ser un peligro para la sociedad, no presenta psicopatías ni trastornos en la personalidad, tiene adecuado respeto social con las normas de conducta mostrándose respetuoso con el procedimiento seguido en su contra, se aprecia respetuoso de las disposiciones judiciales, lo cual evidencia un buen pronóstico para el cumplimiento de una pena sustitutiva, posee organización de la personalidad evaluada dentro de los parámetros de la normalidad, presenta un riesgo de reincidencia evaluado en la escala IGI, como muy bajo y un plan de intervención individual que podría aplicarse con una libertad vigilada intensiva, se propone que se realicen sesiones psicológicas en las cuales se indague el motivo que llevó al referido a la comisión de los hechos, que el tribunal pueda dar por acreditados y que serían constitutivos de delitos para efectos de este presente informe hechos de los cuales se encuentran profundamente arrepentido siendo un hecho aislado en su vida, por lo que recibir terapia psicológica al fin evitar otro suceso de características similares, comprender el daño cometido y reelaborar las vivencias de los hechos acontecidos, firma la perito con su respectivo curriculum.

Por otra parte incorpora los siguientes documentos: certificado de afiliación de salud a la Isapre Vida Tres en lo cual se destaca beneficiario vigente su hija menor de edad, certificado de nacimiento de la niña antes referida rut 21.563.573-2, estado histórico de cotizaciones previsionales del imputado y además el histórico de cotizaciones previsionales de los trabajadores que tiene el imputado en la empresa al día de hoy, se adjunta para efecto demostrar al

tribunal el respeto a la norma laborales el cumplimiento de la obligaciones previsionales con los trabajadores, se adjunta este certificado con un listado más o menos de 47 trabajadores con su respectivo nombre, remuneraciones y fecha de pago de cotizaciones, fotocopia de cédula de identidad del imputado de la parte trasera tiene permanencia definitiva en el país que en su reverso aparece con PERMANENCIA DEFINITIVA, un certificado de trámite en línea de la dirección del trabajo en el cual se da cuenta que no existe ningún tipo de multa en cobranza, oficio del departamento de control de frontera que da cuenta de la entrada y salida del país, movimientos migratorios del imputado, lo que da cuenta de las múltiples salidas e ingresos de Chile a Argentina y viceversa lo que demuestra el arraigo con el país, siempre retornaba incluso en el periodo que se desarrolló el juicio en su contra.

Por último, manifiesta que desde el hecho que dio el tribunal por acreditado en adelante, ese es el hecho que fijó el tribunal, ningún tipo de atentado, ningún tipo de incumplimiento de medida cautelar sobre todo lo que dice relación con la víctima y su núcleo familiar, lo que es relevante desde el punto de vista de la conducta posterior al hecho punible, y hace referencia a una salida alternativa ofrecida por el Ministerio Público en su oportunidad.

Termina señalando que cree que una pena de 3 años y un día con libertad vigilada intensiva es absolutamente razonable, viable y posible y aconsejable dentro de los cánones de una sanción penal para el acusado, se procede a incorporar el extracto de filiación del acusado que en el Registro General de Condena no registra antecedentes penales.

El Ministerio Público indica que las circunstancias que se haya solicitado el artículo 186 para formalización anticipada no constituye colaboración, por el contrario, la experiencia demuestra que eso es una forma de generar un plazo judicial que va generando una dificultad al ministerio público para la obtención de las pruebas y obtener un cierre anticipado de la causa y de esa forma dejar sin la posibilidad de obtención de prueba, como por ejemplo las pericias que demoran más en obtenerse.

En segundo término, en cuanto a la solicitud efectuada por el Ministerio Público en cuanto al artículo 351, es decir, la diferencia de la norma invocada por el señor defensor que

dice relación con el artículo 67 del Código Penal es que lo que está pidiendo el Defensor, es una facultad del tribunal, una facultad que la Corte Suprema ha señalado reiteradamente que no obliga al tribunal en cuanto a rebajar la pena por debajo del mínimo, en este contexto la Corte Suprema ha señalado reiteradamente que no obliga siquiera a bajarle un solo grado, porque es una facultad, no así lo establecido en el artículo 351 que es imperativa para el tribunal.

Por último, lo señalado por el defensor es atentatorio a lo establecido en el artículo 335 del Código Procesal Penal al tratar de invocar en esta instancia cuestiones que dicen relación con eventuales suspensiones condicionales o salidas alternativas, lo que debe ser rechazado por el tribunal.

Y, para terminar, debemos tener en cuestionamiento los informes presentados por la defensa, que son informes pagados, pedidos a solicitud de quien los financia, no tienen generalmente mucha seriedad, y tienden a victimizar a una persona que realmente ha sido condenado en esta causa como autor de delitos realmente graves. Por lo tanto, sostiene su solicitud en lo ya señalado.

VIGESIMOSEGUNDO: Atenuante del artículo 11 n°6 del Código Penal. Que en lo referente a la circunstancia atenuante prevista en el artículo 11 n° 6 del Código Penal, esto es su irreprochable conducta anterior, ésta minorante **será acogida**, toda vez que, al momento de comisión de este ilícito el acusado no presentaba antecedentes ni anotaciones en su extracto de filiación y, por lo demás, no fue discutida por los intervinientes su concurrencia.

VIGESIMOTERCERO: Atenuante del artículo 11 n°9 del Código Penal. Que, tratándose de la atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos del N° 9 del artículo 11 del Código Penal, cuyo reconocimiento solicitó la defensa del acusado, estas sentenciadoras, **por unanimidad decidió rechazarla**, teniendo presente para ello que esta es una minorante de orden político criminal que supone el suministro del imputado a la autoridad, de antecedentes que provean al esclarecimiento de los hechos y de su participación en el mismo. Como lo señala el profesor Mario Garrido Montt "el legislador requiere una colaboración "sustancial", lo que involucra -para que la atenuante se conforme- realizar un

*aporte de real y efectiva significación, de importancia y trascendencia en la clarificación del hecho”.*¹⁶

En el caso de marras resulta que el acusado durante la audiencia de juicio si bien prestó declaración posicionándose en el sitio del suceso, cabe consignar que aportó una versión distinta y totalmente contrapuesta a la indicada por los testigos de los acusadores y derechamente falseando parte de los hechos, como cuando señaló en diversas oportunidades “no conocer el año de **VÍCTIMA**” siendo que se pudo observar en los videos distintas imágenes en que incluso el acusado alumbró con una linterna el año del ofendido, para ver si estaba “caqueado”, o al afirmar que no tenía conocimiento de las grabaciones, de los videos, siendo que en las imágenes aportadas durante el juicio oral se le escucha pedir que lo registren, o cuando dice que él no pidió la engrasadora para ponérselo entre los glúteos a **VÍCTIMA** siendo que se escucha claramente como pide que se la alcancen. Así, los dichos del acusado no son más que un infructuoso intento por desligarse de la responsabilidad penal que en derecho le corresponde, cuestión que resultó insostenible dadas las continuas inconsistencias de su versión y las contradicciones que surgieron durante el juicio oral con la prueba de los acusadores; de esta manera, sus dichos no solo no ayudaron a formar el convencimiento del tribunal, sino que dificultaron el correcto esclarecimiento de los hechos.

Por lo expuesto, este tribunal disiente de lo aseverado por la defensa en cuanto a que la declaración de **ACUSADO**, constituya una colaboración sustancial en los términos requeridos para la configuración de la minorante, desde que dicho testimonio no constituye un antecedente relevante, valioso o pertinente para la convicción condenatoria adquirida por la sala, que como ya se enunció en los motivos precedentes, fue lograda teniendo a la vista el mérito de la prueba de cargo debidamente incorporada por el persecutor.

VIGESIMOCUARTO: Penas aplicables a ACUSADO. Que para determinar la sanción aplicable al acusado el tribunal aplicará el artículo 351 del Código Procesal Penal, toda vez que se trata de una reiteración de crímenes o simples delitos de la misma especie, abuso sexual propio, donde tal como se

¹⁶ Garrido Montt, Mario. Derecho Penal, Parte General, Tomo I. Editorial Jurídica de Chile, 2018. p.200.

señaló en el considerando octavo el bien jurídico protegido es el de la libertad sexual y la forma de ataque a dicho bien jurídico es similar, por lo que pueden ser estimados como un solo delito.

En este caso, se prefiere la aplicación del artículo 351 del Código Procesal Penal, en vez del artículo 74 del Código Punitivo por estimar que resulta más beneficioso para el acusado.

Ahora bien, cabe que tener presente que el delito de abuso sexual contra persona de mayor de 14 años se sanciona en el artículo 366° del Código Penal con la pena de presidio menor en su grado máximo. Luego, hay que considerar la regla del inciso 1° del artículo 351 del Código Procesal Penal, al encontrarnos ante delitos reiterados, aumentándose la pena en un grado, por considerar que es lo suficientemente alta como para comprender el injusto de los hechos acreditados, quedando la pena a imponer en la de presidio mayor en su grado mínimo.

En este orden de ideas, teniendo presente que al sentenciado le favorece una atenuante, eso es, irreprochable conducta anterior, al tenor del artículo 67° del código punitivo deberá aplicársele la pena en su minimum.

En cuanto al quantum exacto de la sanción a imponer se establecerá tomando en cuenta, tal como lo estipula el artículo 69 del Código Penal, principalmente, la extensión del mal causado, que tal como quedó asentado en juicio, fue extenso, cabe recordar que la víctima fue diagnosticada por cinco profesionales de la salud con estrés post traumático producto de los hechos, los cuales afectaron tanto su vida familiar, íntima y laboral, presentando cuadro de depresión e ideas suicidas.

VIGESIMOQUINTO: Cumplimiento de la pena. Que, atendida la extensión de la pena impuesta, no existen penas sustitutivas que la ley autorice aplicar, por lo que **deberá cumplirla efectivamente**, sirviéndole como abono el tiempo que ha permanecido privado de libertad en razón de esta causa, esto es, desde el día 06 de abril de 2019 hasta la fecha, de manera ininterrumpida, lo que al día de hoy corresponden a **288 días de abono.**

VIGESIMOSEXTO: Costas. Que, se eximirá del pago de las costas al sentenciado, desde que no fue totalmente vencido, al haberse recalificado uno de los delitos por el cual fue

acusado, desestimándose parte de los hechos imputados en la acusación fiscal y en consideración a que se encuentra privado de libertad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales.

Por estas consideraciones, y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 11 N° 6, 14 N° 1, 15 N° 1, 26, 28, 50, 67, 69, 361 N°1 y 2, 366, 366 ter del Código Penal; 1, 4, 45, 295, 296, 297 y siguientes, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 348, 351 del Código Procesal Penal; artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales y artículo 17 de la Ley 19.970 se declara:

I.- Que se condena a **ACUSADO**, ya individualizado, a la pena de **SIETE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como **autor** del delito de **ABUSO SEXUAL CONTRA PERSONA DE MAYOR DE 14 AÑOS, reiterado, en grado consumado**, cometido contra la víctima de iniciales **VÍCTIMA.**, en días no determinados entre el mes de abril del año 2012 y diciembre del año 2015, en la comuna de Colina.

II.- Que, por no cumplirse los requisitos legales para ello, no se concede al sentenciado pena sustitutiva, de manera tal que la pena privativa de libertad impuesta, **deberá cumplirla efectivamente**, sirviéndole como abono el tiempo que ha permanecido privado de libertad en razón de esta causa, esto es, desde el día 06 de abril de 2019 hasta la fecha de manera ininterrumpida, lo que al día de hoy corresponden a 288 días de abono.

III.- Que **no se condena en costas** al acusado por los motivos señalados en el considerando vigesimosexto.

IV.- Que, habiendo sido condenado el acusado, **ACUSADO**, por uno de los delitos previstos en la letra b) del inciso segundo del artículo 17 de la Ley N° 19.970, se ordena determinar, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario, la huella genética del sentenciado, para ser incluida en el Registro de Condenados, una vez que el presente fallo se encuentre ejecutoriado, lo que deberá cumplirse por los organismos a que se refiere el Decreto 634 del Ministerio

de Justicia, publicado en el Diario Oficial, el 25 de noviembre de 2008.

V.- Se ordena tachar y omitir de todo registro público la individualización de la víctima.

Devuélvanse a los intervinientes los documentos incorporados al juicio y en la audiencia de determinación de pena, una vez que esta resolución se encuentre ejecutoriada.

Ejecutoriado que sea el presente fallo, cúmplase, asimismo, con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y, en su oportunidad, remítase copia autorizada al Juzgado de Garantía de Colina.

Regístrese y en su oportunidad archívese.

Redactada por la magistrada Macarena Figueroa Ramírez.

ROL UNICO R_U_C

ROL INTERNO R_I_T

Pronunciada por la Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Colina, integrada por las magistradas Ingrid Droguett Torres, quien presidió la audiencia, Doris Molina Palma y Macarena Figueroa Ramírez, la primera y última en calidad de titulares y la segunda en calidad de suplente.

Santiago, tres de abril de dos mil veinte.

Vistos:

En este proceso RIT N° **R_I_T**, RUC N° **R_U_C**, seguido ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Colina, por sentencia de dieciocho de enero de dos mil veinte, en lo que interesa, se condenó a **ACUSADO** como autor del delito reiterado de abuso sexual de persona mayor de 14 años en grado consumado, a la pena única de siete años de presidio mayor en su grado mínimo y accesorias legales, sin costas.

En contra de este fallo la defensa del condenado ha deducido recurso de nulidad fundado en la causal de la letra e) del artículo 374 del Código Procesal Penal y, en subsidio, en la de la letra b) del artículo 373 del mismo cuerpo legal.

Con fecha 24 de marzo último se procedió a la vista de la causa, oportunidad en la que alegaron en estrados tanto la parte recurrente como el Ministerio Público y los querellantes.

Considerando:

Primero: Que el recurso de nulidad se sustenta, en primer término, en la causal del artículo 374 letra e) del Código Procesal, en relación a los artículos 342 letra c) y 297 del mismo cuerpo legal. En subsidio, se invoca el motivo de nulidad de la letra b) del artículo 373 del referido Código, en relación esta vez a los artículos 351 del mismo cuerpo legal y 366, 361 N° 1 y 2 y 366 ter del Código Penal.

Respecto de la primera causal se alega en el recurso que se han vulnerado las reglas de la lógica, específicamente los principios de no contradicción y de razón suficiente. En cuanto al primero afirma el recurrente que el tribunal se contradice al elevar el relato del afectado como sustancial para construir una condena por abuso sexual reiterado, al punto de calificarlo como plenamente creíble, y no obstante al referirse al delito del artículo 365 bis del Código Penal le resta toda eficacia probatoria, aconteciendo lo mismo con la restante prueba a la que también el recurso se refiere y que se expone latamente en el texto del mismo.

Seguidamente se pregunta el recurrente si la declaración del afectado fue creíble, clara y categórica, sin razón para mentir o informar en falso como afirman los sentenciadores, por qué el tribunal no creyó aquella parte del testimonio en que la víctima señaló que habría sufrido la introducción por vía

anal de un objeto contundente, por qué el fallo cree una parte de la versión de los testigos de oídas y no de manera íntegra, cuál es el razonamiento lógico que utiliza el tribunal para dividir la credibilidad del afectado y de los testigos y cómo explica que un testimonio sea claro y al mismo tiempo no lo sea, y se responde que ello es así porque el tribunal califica de consistente e inconsistente la prueba del Ministerio Público a la vez y porque se está ante proposiciones fácticas que no son mutuamente consistentes, ya que no son posibles de afirmar sin contradicción en conjunción con todas las demás.

Respecto de la vulneración al principio de la lógica en su vertiente de la razón suficiente, se expone en el recurso que la sentencia no se encuentra debidamente razonada ni suficientemente fundamentada, al tiempo que sus conclusiones finales también dejan al descubierto contradicciones incompatibles con sus propios argumentos, conculcando gravemente los límites de la sana crítica. Le reprocha el recurrente al fallo que selecciona parte de las declaraciones de la víctima, cree lo referente al hecho punible acreditado y no lo hace en cuanto al ilícito de transgresión más grave, como lo es el del artículo 365 bis. Asimismo, añade, selecciona también partes de la declaración de un perito para atribuir participación en lo tocante a un abuso sexual simple y luego desecha su testimonio en lo tocante al abuso sexual agravado sin que exista una razón suficiente para arribar a esa conclusión y sin que esta conclusión del tribunal no merme la credibilidad total del relato pericial analizado y, finalmente, valora la declaración de testigos de oídas para luego, sin un proceso lógico, desacreditar al punto de calificarlos como inconsistentes los mismos testimonios en lo tocante a la introducción de objetos vía anal, seleccionando nuevamente parte de estos testimonios que dan cuenta de la comisión del abuso simple, pero desestimando aquellas partes que daban cuenta de un abuso agravado.

En subsidio se invoca la causal de la letra b) del artículo 373 del Código Procesal Penal, en relación a los artículos 351 del mismo cuerpo legal y 366, 361 N° 1 y 2 y 366 ter del Código Penal.

Se alega en el recurso que el tribunal sanciona como si se tratara de delitos reiterados y no aprecia, como debió hacerlo, la figura de un delito continuado, en circunstancias que en la especie se reúnen todos los requisitos que la jurisprudencia y la doctrina reconocen con respecto a esta figura, por tratarse de una misma víctima (sujeto pasivo), un mismo acusado

(sujeto activo) y un mismo bien jurídico protegido. Lo anterior, en concepto de la parte que recurre, permite afirmar que se está en presencia de un delito continuado, lo que implica que debe considerarse el hecho como un sólo delito de abuso sexual propio y no, como erradamente lo hace la sentencia condenatoria, calificar esos hechos como reiterados.

Estima la defensa que si bien por separado los hechos que se tuvo por acreditados son injustos independientes, la circunstancia de estar amparados en un mismo propósito criminoso y resolución debe conducir a calificarlos como un delito continuado, sancionable de conformidad a la pena que lleva aparejada el ilícito. En el caso de autos, sigue el recurso, se advierte claramente la concurrencia de un dolo unitario por parte del autor que transparenta una unidad de resolución y propósito que vertebra y da unión a la pluralidad de acciones comisivas, de suerte que éstas pierden su sustancialidad para aparecer como una ejecución parcial y fragmentada en una sola y única programación de los mismos. Por lo tanto, concluye, el despliegue de lo descrito en los hechos acreditados dan cuenta de un propósito global o resolución delictiva única o común (dolo inicial) que necesariamente para su ejecución requería fraccionamiento, pero en una unitaria comprensión.

Sigue argumentando el recurrente en el sentido que la homogeneidad del dolo del agente, que obedece a circunstancias externas o resoluciones delictivas semejantes, es un elemento especialmente relevante para dar un tratamiento más benigno al hechor y cabe aplicarlo cuando haya actuado motivado por las mismas o semejantes circunstancias que permite justificar un tratamiento unitario a diversas acciones en las que confluyen las identidades ya referidas, tal como acontece en el caso de la especie.

Finalmente, expone que todos los elementos que doctrinaria y jurisprudencialmente se exigen para comprender el delito continuado se dan en el fallo recurrido, más aún, de la propia sentencia condenatoria se desprende inequívocamente que se está en presencia de dichos elementos, es decir, la misma víctima, el mismo bien jurídico protegido, el mismo dolo del agente, el mismo lugar de ocurrencia de los hechos, la misma forma de comisión, la indeterminación absoluta de fechas, horarios y circunstancias de cada caso específico, pero en una evidente errónea aplicación del derecho y

sin justificación ni análisis alguno a su respecto, hace aplicación de la norma contenida en el artículo 351 del Código Procesal Penal, en perjuicio del condenado, como si se tratara de hechos reiterados conforme a lo establecido en esta norma, sin dar detalles del número de ocasiones, fechas de ocurrencia y detalles específicos mínimos de cada hecho.

Segundo: Que respecto de la primera causal debe tenerse en consideración que con arreglo a lo dispuesto en la letra e) del artículo 374 del Código Procesal Penal, el juicio y la sentencia serán siempre anulados cuando, en la sentencia, se hubiere omitido alguno de los requisitos previstos en el artículo 342 letras c), d) o e). De acuerdo a la letra c), la sentencia definitiva contendrá la exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por probados, fueren ellos favorables o desfavorables al acusado, y de la valoración de los medios de prueba que fundamentaren dichas conclusiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297. Esta última norma, finalmente, prescribe en su inciso primero que los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados. El inciso segundo agrega que el tribunal deberá hacerse cargo en su fundamentación de toda la prueba producida, incluso de aquélla que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. Por último, el inciso tercero señala que la valoración de la prueba en la sentencia requerirá el señalamiento del o de los medios de prueba mediante los cuales se dieron por acreditados cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por probados y que esta fundamentación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.

Tercero: Que la labor del tribunal que conoce del recurso de nulidad por la causal indicada, no es en rigor efectuar una nueva valoración de la prueba rendida en el pleito, sino controlar que aquélla que realizaron los miembros del tribunal del juicio se condiga con la norma que les señala a éstos cómo hacerla, a qué parámetros sujetarse y qué reglas, máximas o tipos de conocimientos no contradecir.

Ese proceso, en el caso de autos, aparece ejecutado satisfaciendo todas estas exigencias, pudiendo afirmarse, en consecuencia, que el tribunal

se hizo cargo en su fundamentación de toda la prueba producida y que no obstante apreciarla con libertad, señaló los medios mediante los cuales dio por acreditados cada uno de los hechos y circunstancias que tuvo por probados, permitiendo esta fundamentación la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que arribó.

Cuarto: Que, en efecto, en el extensa sentencia el tribunal a quo analiza latamente la prueba de cargo presentada en la audiencia de juicio oral y expone con precisión y detalle las diversas razones que concurren para considerar que la prueba del acusador resultó suficiente para estimar demostrados los delitos de abuso sexual en carácter de reiterados que se atribuyó al imputado, ajustándose en todo momento a las exigencias previstas en el motivo que antecede.

El fallo se cuida de señalar con detalle y precisión los motivos que lo conducen a tener por establecida tanto la existencia de los hechos materia de la acusación, como la intervención que en ellos cupo al acusado -que se califica de autoría en los términos del N° 1 del artículo 15 del Código Penal- y no es posible encontrar en los fundamentos entregados alguno que pueda estimarse que contradiga la regla de la lógica de razón suficiente como se reprocha en el recurso. La nulidad del juicio y la sentencia no se justifican por una simple o mera discordancia de la Corte con el Tribunal Oral en el valor que se otorgue a la prueba producida en la audiencia de juicio, sino que es menester constatar una contravención a los señalados parámetros del artículo 297, lo que, como se dijo, no se aprecia en la especie, en tanto las explicaciones entregadas por los jueces para dar sustento a la decisión condenatoria resultan plausibles.

Ahora, el reproche que se formula al fallo consiste, en lo esencial, en que vulneraría las reglas de la lógica, específicamente los principios de razón suficiente y de no contradicción, en tanto declaraciones que fueron útiles al tribunal para estimar demostrada la existencia de delitos de determinada especie, no lo fueron para la acreditación de otros ilícitos diversos. Pues bien, no obstante que en una primera mirada el razonamiento del recurrente podría aparecer plausible, lo cierto es que la aparente contradicción o falta de suficiencia que advierte no es tal, por cuanto no es una consecuencia necesaria que en el evento de rendirse prueba tendiente a demostrar dos hechos distintos indefectiblemente deba tenerse por probados o no ambos.

Ese resultado, positivo o negativo, dependerá del poder de persuasión que tenga esa prueba y su verosimilitud, que puede diferir en uno u otro caso. Lo relevante será la forma como el tribunal justifica por qué arriba a una u otra conclusión, pudiendo estimar demostrados ambos hechos, solo uno de ellos y no el otro o bien ninguno. Como antes se dijo, en el caso de autos los sentenciadores entregaron debidamente esa justificación y no se trata en esta sede de determinarse por esta Corte de nulidad si la prueba convence o no de la acreditación de uno, de ambos o de ninguno de los hechos -puesto que esa es tarea soberana del Tribunal de Juicio Oral ante el que se rinde esa prueba-, sino de revisar si en ese proceso justificativo se contraviene o no la lógica, cuestión que, se dijo también, no acontece en lo absoluto.

Por tales razones, la nulidad por la primera causal esgrimida habrá de ser desestimada.

Quinto: Que de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 373 del Código Procesal Penal, procederá la declaración de nulidad del juicio oral y de la sentencia cuando, en el pronunciamiento de ésta, se hubiere hecho una errónea aplicación del derecho que hubiere influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo.

En la historia fidedigna del establecimiento del proyecto que en definitiva se materializó en el Código Procesal Penal se dejó expresa constancia del carácter genérico de las causales de nulidad del artículo 373. Se expuso en su oportunidad que este recurso apunta a dos objetivos perfectamente diferenciados: la cautela del racional y justo procedimiento -mediante el pronunciamiento de un tribunal superior sobre si ha habido o no respeto por las garantías básicas en el juicio oral y en la sentencia recaída en él, de forma que, si no hubiese sido así, los anule- y el respeto de la correcta aplicación de la ley -elemento que informa el recurso de casación clásico, orientado a que el legislador tenga certeza de que los jueces se van a atener a su mandato-, pero ampliado en general a la correcta aplicación del derecho, para incorporar también otras fuentes formales integrantes del ordenamiento jurídico (Mario Mosquera Ruiz y Cristián Maturana Miquel, “Los Recursos Procesales”, Editorial Jurídica de Chile, segunda edición actualizada, página 349.

Sobre esta base teórica, ha de tenerse en consideración que la causal de la letra b) del artículo 373 supone sin lugar a dudas que el recurrente

acepta los hechos tal y como han sido fijados en el fallo, esto es, que los hechos que el tribunal ha tenido por acreditados luego de la valoración de la prueba rendida son inamovibles. El reproche del recurrente de nulidad, por consiguiente, debe entenderse dirigido únicamente al eventual error que observe en la interpretación y aplicación del derecho llamado a regir ese hecho ya intangiblemente determinado. Por consiguiente, si el recurso se construye a partir de hechos que el fallo no ha tenido por probados o se refiere a hechos distintos de los asentados, la nulidad habrá de ser evidentemente desestimada.

Sexto: Que el error de derecho que se denuncia en el recurso consiste, en síntesis, en no haberse calificado la sucesión de hechos que se tuvo por acreditados como un delito continuado, lo que habría conducido a determinar la pena de una forma distinta a como se hizo, resultando por cierto la imposición de una sanción superior a la que legalmente correspondería.

Pues bien, se habla de delito continuado para referirse a varias acciones ejecutadas en tiempos diversos, cada una de las cuales, considerada en forma independiente, realiza completamente las exigencias de tipos delictivos de la misma especie, no obstante lo cual han de ser tratadas como un solo todo y castigadas como un solo hecho punible, en virtud de la relación especial que media entre ellas (Cury Urzúa, Enrique, "Derecho Penal, Parte General", Ediciones Universidad Católica, séptima edición ampliada, 2005, página 654). Si bien la apreciación de una pluralidad de actos, separados cronológicamente unos de otros, que satisfacen todos ellos adecuadamente la descripción típica, puede resultar relativamente sencilla, no acontece lo mismo en cuanto a la determinación sobre cuál es y qué naturaleza tiene este vínculo al que se atribuye esta capacidad de unificar esas distintas acciones y en ello radica el problema esencial del delito continuado.

Pues bien, diversas teorías han sido formuladas por la doctrina para procurar explicar la naturaleza de este nexo, siendo recogidas algunas de ellas por la jurisprudencia, distinguiéndose principalmente entre teorías objetivas y subjetivas (dolo común), e incluso una concepción negativa, para la cual en tanto la institución es ajena a nuestro derecho debe prescindirse de ella. No obstante lo anterior, a fin de corregir las soluciones desafortunadas a que puede conducir la aceptación de una u otra postura, surge aquélla de

acuerdo a la cual el delito continuado aparece como un problema de injusto típico. Se traslada por lo tanto la cuestión del nexo o vínculo, que en las concepciones tradicionales se pretendía presentar en el plano psíquico de la acción o en el formal del tipo, al ámbito material de la antijuridicidad. Así, es posible sostener que el delito continuado consiste en una pluralidad de acciones, cada una de las cuales satisface en todas las características de un tipo legal, pero que han de ser valoradas conjuntamente porque constituyen la violación, necesariamente fraccionada, de una misma norma de deber. En términos más simples, el delito continuado existe cuando, conforme a la representación del autor, no era posible consumarlo sino fraccionadamente (Cury, ob. cit., página 656).

Séptimo: Que en el escenario antes expuesto, podrá afirmarse la existencia de un delito continuado si, en primer término, se está ante un caso de pluralidad de acciones, cada una de las cuales satisface las exigencias del tipo respectivo y si, en segundo término, ha transcurrido un cierto lapso entre la ejecución de cada una de esas acciones, de modo que el hechor pueda ser sancionado, en principio, por cada una de ellas separada o aisladamente. Pero además, si desde el punto de vista del sujeto activo el fraccionamiento de la conducta aparecía como necesario para la consumación.

Un criterio semejante, pero con un punto de partida diverso, plantea que habrá continuidad si hipotéticamente la totalidad de lo ocurrido podría haberse logrado con un solo acto (o con varios, pero sin solución de continuidad, en un solo contexto de acción), en las circunstancias idealmente más favorables para el hechor (Etcheberry Orthusteguy, Alfredo, "Derecho Penal Parte General", Tomo II, Editorial Jurídica de Chile, tercera edición revisada y actualizada, 1998, página 112).

Octavo: Que sobre la base de lo razonado en los motivos precedentes, corresponde determinar si en el caso de la especie es posible apreciar la existencia de un delito continuado en las acciones ejecutadas por el acusado y lo cierto es que la respuesta es negativa.

En efecto, la clave para apreciar la existencia de un delito continuado, como se expuso más arriba, no es la simple repetición de conductas similares en periodos de tiempo diversos y más o menos prolongados, sino el hecho de que para el autor, conforme a su representación, no haya sido posible la consumación sino de manera fraccionada, es decir, que desde su punto de

vista ese fraccionamiento de la conducta haya aparecido necesario e indispensable para consumar su propósito delictivo. En el caso de la especie tal necesidad de fraccionamiento conforme a la representación del autor no se tuvo por demostrada y lo cierto es que tampoco resulta concebible en consideración a la naturaleza del delito de que se trata.

Por consiguiente, la apreciación de una reiteración de conductas y no de una única continuada resulta jurídicamente acertada y, por ello, la conclusión que se impone es que la pena decidida por el tribunal se ajusta a la regla que prevé el artículo 351 del Código Procesal Penal, que es la que cabe aplicar en una situación como la acontecida.

Noveno: Que en razón de todo lo antes expuesto y por no configurarse los presupuestos de las causales de nulidad contempladas en la letra b) del artículo 373 del Código Procesal Penal, el recurso deducido debe ser necesariamente declarado sin lugar.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en las normas legales citadas y en los artículos 372 y siguientes del Código Procesal Penal, se **rechaza** el recurso de nulidad deducido por la defensa del condenado **ACUSADO** contra la sentencia de dieciocho de enero de dos mil veinte, pronunciada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Colina en la causa RIT N° **R_I_T**, RUC N° **R_U_C**, la que, en consecuencia, no es nula.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Redacción del Ministro señor Balmaceda.

Penal N° **ROL_CORTE**.

No firma la ministra señora González Troncoso, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo del fallo, por estar haciendo uso del permiso del artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales.

No firma el abogado integrante señor Norambuena, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo del fallo, por ausencia.

Pronunciada por la **Sexta Sala** de esta Corte de Apelaciones,

presidida por la Ministra señora Jessica González Troncoso e integrada por el Ministro señor Jaime Balmaceda Errázuriz y el Abogado Integrante don Jorge Norambuena Hernández.